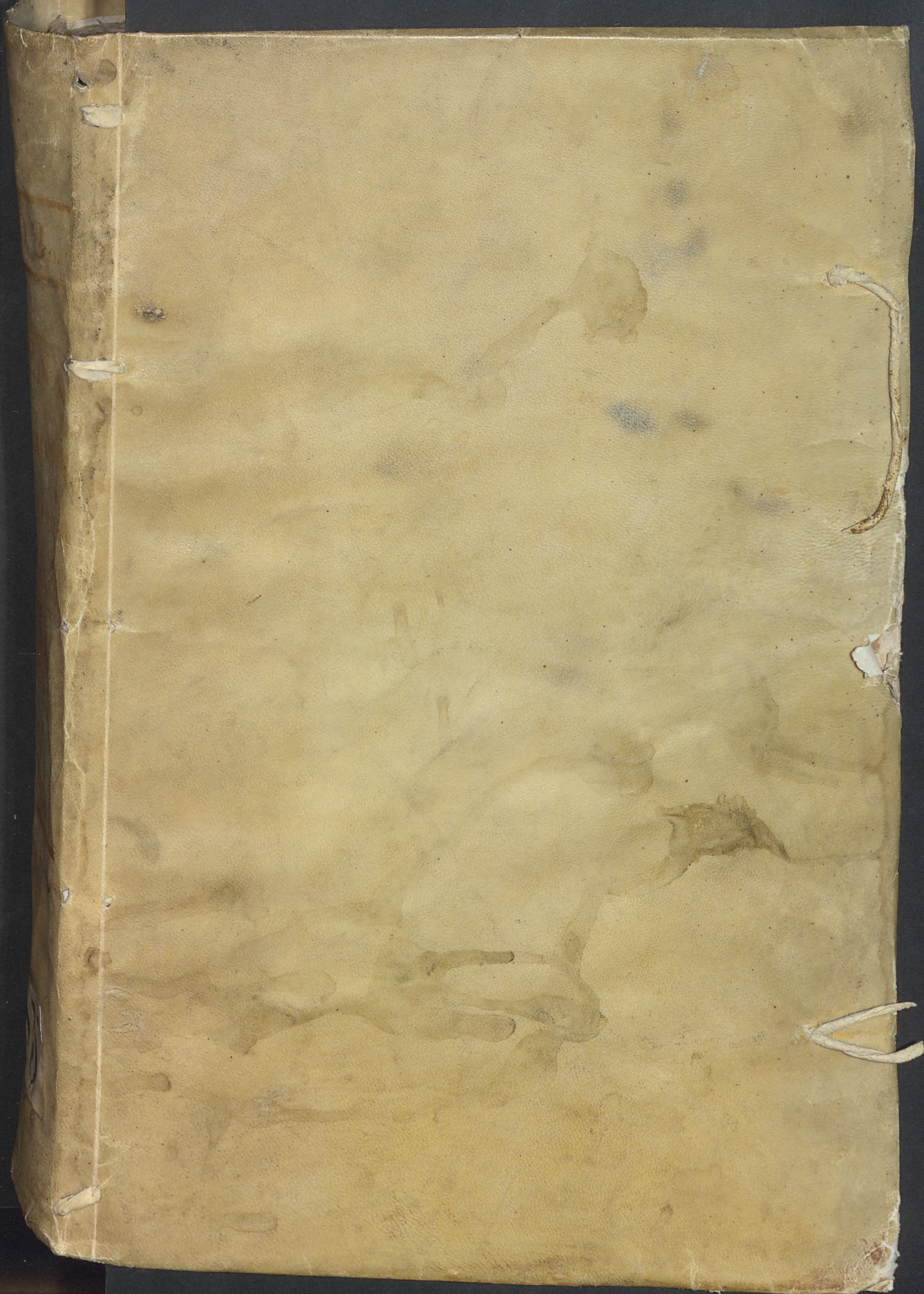

1

Libro Segundo

Contiene informaciones

de legitimidad y limpieza desde

17[illegible] hasta 17[illegible]

Libro Vigesimo.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza desde 1741 hasta 1743.

Libro 695 7 Expte Nº 1. fol. 1

J. M. y J.

Año de 1748.

Informn.s de leg.d y limp.a del B.r D.n Josef de Mendoza Tamariz, nat.l de la Ciudad de Ecija p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sevilla.

Sev.a y Maio 31. de 82.

Mediante que, aúnque la R.l orden de 28 de Nov.e de 80

en que se manda que cada una de las univ.s respectivam.e

confiera el G.do de B.r solam.e à los Professores que en

ella, y no en otra huvieren ganado los cursos prevenidos, quando

p.a hacer lo cont.o no intervenga leg.ma y probada causa

se expidio con el motivo de la reforma de G.dos de B.r en

Leies con claus.a Plena, estima la Junta que la prohibi-

cion que en ella se contiene es g.ral, y estensiva à todas

las demas facultades, se consulte à S. M. y S.res de su

R.l y supremo consejo de Castilla si la citada R.l

prohibic.n de conferir los G.dos de B.r en univ.d distin-

ta de aquella en que los Estud.s han ganado los cursos

ha de entenderse ceñida y limitada à la facultad

de Leies, ó g.ral y comprensiva de todas las demas

que en esta R.l univ.d se enseñan p.a dar en vista de

lo que p.r S. M. se resuelva en el asunto la provid.a que

corresponda, à lo que p.r esta parte se pide. Asi lo acor-

daron de conform.d los S.res de la Junta de Gov.no de q.e certif.o

D.n Josef de Mendoza Tamariz, nat.l de la Ciu.d de Ezija Dioc.s de Sev.a, como me so[r] proceda, paresco ante v.s. y digo: que io estoi graduado de B.r en Artes por esta univ.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, como constara por la S.ria; y para poder graduarme de B.r en esta facultad necesito y ofrezco provar {conforme à Estatutos y practica de esta univ.d} como soi hijo leg.mo de D.n Domingo de Mendoza, y de D.a Josefa de Carmona Tamariz, su leg.ma Muger; y que dho mi Padre es hijo leg.mo de otro Domingo de Mendoza, nat.l del Reino de Portugal, y de D.a Ysabel Tello, su muger leg.ma, todos nat.les de la dha Ciu.d de Ezija; y que asi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido

Castigados por el Sto oficio dela Ynqon pr. cri-
me de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
que no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles por don
de degeneremos de quienes somos: antes bien qe
hemos vivido siempre bajo dela profecion de Nra.
Sta fee Catolica, siendo io temeroso de Dios y de mi
conciencia: mediante lo qual y que conforme
álas Reales ordenes de su Magestad debe ha-
serse esta Ynformon. en la dha Ciud. de Ezija con
citacion de su sindico gral., y por lo correspon-
diente ámi Abuelo pr. ser fuera de Reino: pa. qe
tenga efecto:
A vs. suplico que, aviendo pr. presentado este pedimen-
to se sirva de admitirme y hacerme admitir
la informon. que llevo ofrecida, mandando despa-
char para ello su Carta exorto en la forma
ordinaria; y hecha que sea y remitida la Yn-
formaon. original, y dando la v.s. por vastante,
se sirva mandar que se me admita á examen
pa. el grado de Br. en Medicina; y qe siendo á
provado, se me confiera en la forma ordinaria:
pido Justicia &a. Br. Josef de Mendoza Tamariz.

Por presentado este pedimento: Despachese el exorto q.e por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las inform.s originales que en su virtud fueren hechas, se traigan. Lo mandaron los S.res R.r y cons.s del colegio maior de S.ta Maria de Jesus univ.d de Sev.a, en ella en catorce dias del mes de Diciembre de mil setez.s y quar.ta y un añ.s. D.r Guerrero, R.r D.r Heredia. D.r Bruna. D.r Sedano. Ramirez S.rio 3

Es copia del pedim.to y auto orig.s à que me refiero. Y p.a q.e const.e, firmo esta en Sevilla à veinte y ocho de Junio de mil set.tos ochenta y dos. Ent.s =

n = ed =

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

A

Vão formad.os e fechad.os [illegible]

[illegible] Ill.mo [illegible] Joseph de Magal.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a [illegible] representam

[illegible]

[illegible] Logica maior

[illegible] Universid.e

sidade [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], Da

Manuel de [illegible]

Caetano [illegible]

zado [illegible]

ma Canta

[illegible]

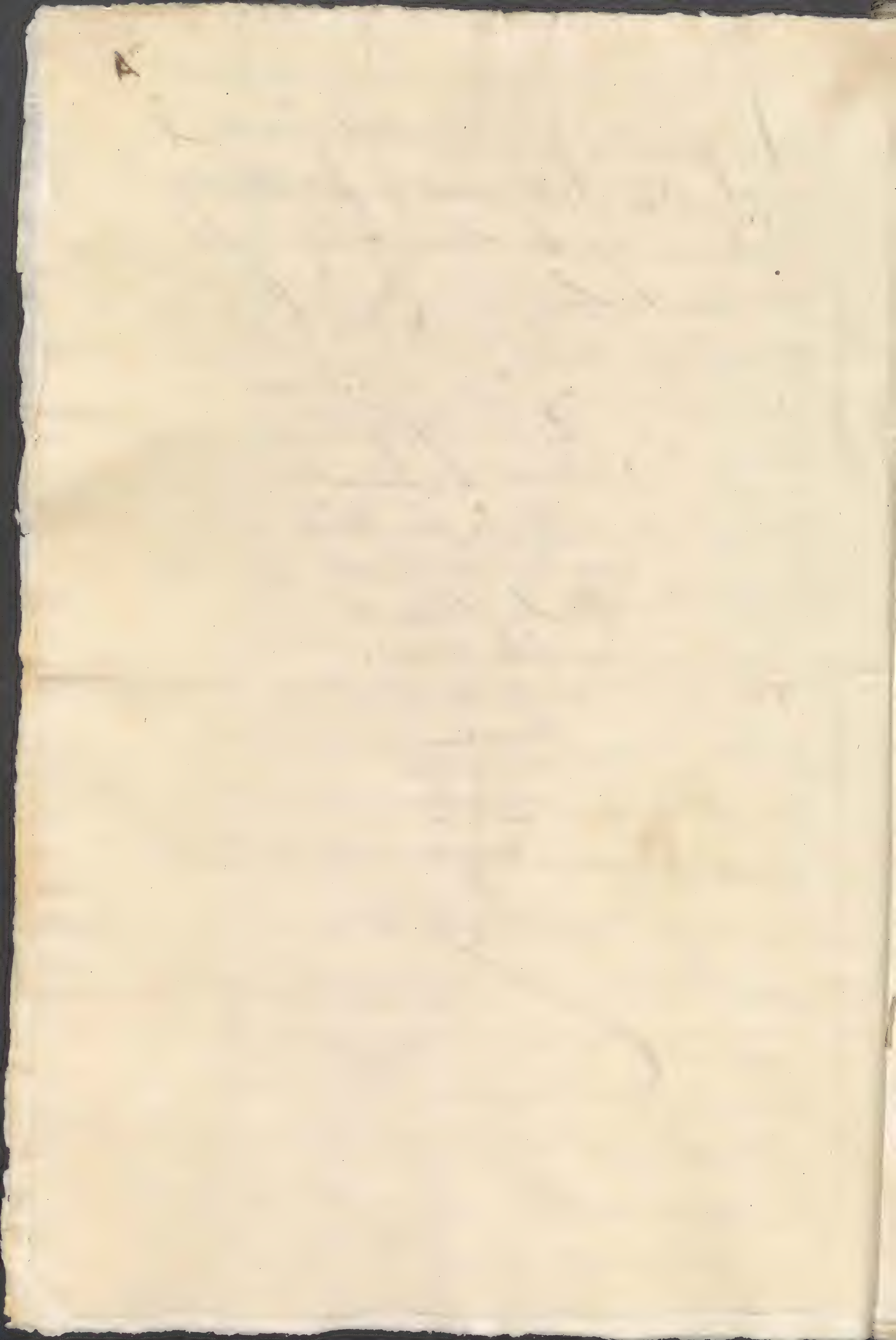

5

Nos el Rector y Consiliarios del Colº. mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vs. ô Mrds. los ssres. Juezes y Justicias dela Ciudad de Ezija, ante quienes esta nra. Carta levorio fuere presentada Hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto secretº., oy dia dela fecha, se presentò pedimto. porel Br. en Artes Dn. Joseph de Mendoza natural de esa dha Ciud. y Estudiante dela Facultd. de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta Facultd., le admitiessemos, è hiziessemos admitir informazn. que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.) de ser hijo legitimo de Dn. Domingo de Mendoza ~~Thamr~~ y de Da. Josefa de Carmona su legitima muger; y que dho su Padre es Thamariz hijo legitimo de otro Domingo de Mendoza natl. del Reyno de Portugal, y de Da. Ysabel Jello, su muger legitima, natl. de esa dha Ciud.; y de que assi el suso dho, como los expressados sus Padres, y Abuelos an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles

baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pre
tendiente temeroso de Dios, y de su conciencia. Para
cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de
ser todos los mencionados (excepto dho su Abuelo)
naturales de esa dha Ciu.d nos sirviessemos de man
dar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad
delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Dn
Vers.d se halla, y de que el presente Secret.o de fee,
para que en ella se haga, por lo que â todos corresp
de, y tambien por lo que toca â dho su Abuelo, por
ser de fuera del Reyno. Y por nos visto, mandam
dar, y dimos la presente para Vs.s ô Mrds. por la qual
de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales
ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y enca
gamos, que luego, que ante Vs.s ô Mrds. sea presentada,
por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sind
co gral. de esa dha Ciu.d examinen los testigos, que p
parte del dho Sr. D.n Joseph de Mendoza fueren presen
tados â el tenor delos Capitulos de suso insertos; y c
la misma citacion manden sacar, y se saquen la
fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres, con inserci
delas partidas, que constaren de sus assientos; y fho. ...

cerrada y sellado la Informaz.ª y en manera que haga
fee la remitan original á este Tribunal á manos del ins-
frascripto Secret.rio para en su vista proceder á lo que aya
lugar. Que en lo assi V.s o Mrds. mandar hazer y cum-
plir.ª administrarán Justicia ella mediante; Dada en Nrâ.
Camara Secrl. á catorce dias del mes de Diz.re de mill
setez.os y quarenta y una = testd. = thamu = y = nov.ª

D.r D.n Juan Guerrero Berrio

D.r D.n Bar.me Serrano

D.r D.n Ivard de Bruna

D.r D.n Andres Jph de Sedano y Vallejo

Por m.do de los s.res Secr. y Consiliar.

D.n Raphael Joseph Ramirez
Secr.io

Rem[illegible] D. [illegible]

SELLO QVARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y QVAR[EN]
TA Y DOS.

[illegible] Martinez Ruiz Colorado ante el Sr. dho. Lizdo. Dn Simon de Espinosa Pz de Balcarcel Abogado de los Rs Consejos y Alcalde de Mrd. del Mayor su Mag. por presenzia de mi el Escrivano se presento la Carta exsorta contenida en favor de los autes librada por los sres Rector y consiliarios de el colexio maior de Santa Maria de Jesus Unibersidad de estudios Ge[nerale]s de la Ciudad de Sevilla a pedimento de el Br. [illegible] en Artes Dn Joseph de Mendoza y por su Merzed

Autto

Bista Dijo que sin perjuizio de la Real Jurisdizion que administra se guarde y cumpla segun y como por ella se le exsorta y para su cumplimiento y admitida la informazion pretendida por parte de dho Dn Joseph de Mendoza los testigos que presentare se examinen al thenor de la expresion de dho exsorto, y de su que presenten la fee de Baptismo de sobredho y sus Padres [illegible] zacion de las cantidades que constaren de sus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todo traigan [illegible] para la [illegible] la diligenzia combeniente en conformidad de el mismo exsorto y asi lo probeyo y firmo su Merzed

[signature] Juan Martinez
[illegible]

[illegible] En la Ciudad de Jerez a Nuebe dias de el mes de henero de mill setez.tos quarenta y dos años Yo el Ss.no en cumplimiento de el auto de retro y a el fin contenido en la carta exsorta que le antezede hize notorio [illegible] a Dn Juan Martin Ruiz Colorado Jurado de el Ayuntamiento de esta dha Ciudad y Alcalde de [illegible] [illegible] Jurados de S. Mag. en el Ayuntamiento Real de

La doy el Procurador Sindico Gral de este Comun en Supersso mi e Aqual aviendolo oydo y entendido lo diximo y dio Citado esto Respondio deque

[signatures] Fran.co Flores · Dn. Martin Perez

Dn Martin de Mora les Ahumada Clerigo de Menores

En la Ciudad de Tepic a diez dias de el mes de henero de mil setecientos y ... años ante el Sr. Lizdo dn Simon de espinosa y Balcuba ... de los Rs Consejos de la ... Por Su Mag. la parte de el Bachiller ... Joseph de Mendoza Para la Ynformazion que tiene ofrezida Y de lo mandado Rezivir presento por testigo a Dn Martin de Mora les Ahumada Clerigo de Menores ordenes Vezino de esta dha Ciudad a ... de el qual Por ante mi el ... Rezivio Juramento por Dios Nro Señor y la Señal de la Cruz segun forma de derecho que lo hizo y Prometio de dezir Verdad Y siendo Preguntado al thenor de Pedimento ... la Cauza Y Partícula ... dijo Conoze Muy Bien al dho Dn Joseph de Mendoza por Cuia Parte es presentado Y Saue es hijo legmo y Natural de Dn Domingo de Mendoza Y de Da Josepha de Sarmiento y Chamarro su legma Muger Vezinos y Naturales de esta dha Ciudad aquienes a conozido y Conoze el testigo Vivir y Morar Juntos en Una Casa y Compañia Como Marido Y Muger y que Como tales ... Padres lo criaron, educaron y Alimentaron por tal su hijo al dho Dn Joseph Nombrandole Y llamandole tal su hijo y el a los sobredhos Padres = Y tambien saue que el dho Dn Domingo de Mendoza es hijo legmo de otro Domingo de Mendoza Natural que se dezia era del Reyno de Portugal al que conozio el testigo trato y Comunico Y saue estubo Casado legitimamente segun orden de Nuestra Santa Madre Yglezia Cathlica de Roma Con Da ... Y saue el testigo que de el ... Matrimonio tubo por su hijo legmo, entre otros al dho Dn Domingo de Mendoza ...

+ de la Pretendiente y que como a tal le criaron
tratandola creandola y Alimentandola llamandola
de la Pretendiente su hija y esta a los susodichos Padres
sin aver oido cosa en contrario = Y tambien Sabe que
la d(ic)ha D(oñ)a Josepha Carmona tramares Madre de la
Referida Pretendiente es hija Lexitima y Natural de D(o)n
Juan de Carmona tramares y de D(oñ)a Maria de Aguilar
y Carmona su Lexitima Muger vezinos que fueron de esta
d(ic)ha Ciudad a quienes Conocio el testigo trato y comu
nico en tiempo que Bibian como con efecto Bibie
ron en una Casa y Compañia como tales marido y
Muger y que Constante su Matrimonio tubieron
y Procrearon por tal su hija a la d(ic)ha D(oñ)a Josepha
tratandola, Creandola, y Alimentandola, y llaman
dola tal hija y esta a los susodichos Padres
sin aver oido en contrario = Y que Asimismo sabe
de su notorio en esta d(ic)ha Ciudad que asi el d(ic)ho Don
Joseph de Mendoza, como sus Padres y Abuelos pater
nos y Maternos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala Rasa, Casta y Generacion
de Judios, Mulatos, Sambahigos, Gitanos, Moris
cos u otra Mala secta, y que no an sido Castigados
Por el Santo officio de la Inquisizion por crimen
de Herexia, Apostasia, y tampoco a tenido ninguno
ni Cometido delito de Infamia de hecho ni derecho
ni menos an tenido officios viles y baxos ni mecanicos
Por donde se Reputen de quienes an sido siempre por
que a los d(ic)hos Padre y Abuelos de la Pretendiente por
la Linea Paterna los a conocido siempre ocupados
en el trafico y trato de la Seda con telares de ta
fetanes en sus Casas, y al d(ic)ho Juan de Carmona
tramares en el exercicio de oficial de la Pluma
en la audiencia Real de esta d(ic)ha Ciudad, Biviendo
siempre todos Vaxo de la Profesion de nuestra Santa
fee Catholica, y Conosido tambien a los presen
tes Bien Inclinados temerosos de Dios y de sus

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Conzienzia, todo lo qual Saue [illegible] por las Razones que lleva dichas y es publico y notorio en esta dicha Ciudad sin cosa en contrario y que es la verdad so cargo del juramento que fho tiene y lo firmo y que es de edad de [illegible] —

[illegible] [signature]

[signature]

Fran.co Man.l [illegible]
[illegible]

[margin:] [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] dias del mes de [illegible] Don Joseph de Mendoza para la dicha [illegible] Don Juan Joseph Gomez [illegible] en esta dicha Ciudad [illegible] [illegible] de lo qual [illegible] Dios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don Joseph de [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] Durante [illegible] Matrimonio [illegible]
[illegible] para [illegible] hijo [illegible] D.n Joseph [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] D.n Domingo de Mendoza [illegible]
[illegible] Domingo de [illegible] que [illegible]
[illegible] Natural [illegible] Reyno de Portugal [illegible]
[illegible] muchos años [illegible]
[illegible]
[illegible] Matrimonio [illegible] hijo
[illegible] Mendoza [illegible]
[illegible] criaron trataron educaron [illegible]
[illegible] nombrandole hijo [illegible]
[illegible] contrario = [illegible]
[illegible] Madre de [illegible]
[illegible] Natural de [illegible]
[illegible] D.a Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mayores y Menores [illegible]
Casa [illegible] compañia [illegible] Durante [illegible]
[illegible] hija [illegible]
tratandola, criandola, alimentandola [illegible]
su hija [illegible] dichos sus padres [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
[illegible] D.n Joseph
[illegible] como sus Padres [illegible] paternos y maternos
[illegible]
[illegible] christianos [illegible] limpios [illegible] casta [illegible]
[illegible] Mulatos, [illegible]
[illegible] mala secta [illegible]

vn^o Hane ... ^de^ ... ^q^ ...
que ... ^Bariano^
... Cometido ... ^Infamia^ ... ^de^
... Numeros ... Ofizios ... Reales
... mecanicos ... ^quiene^
an sido de Don, Porque los ... de
Pretendiente Por la Linea ... los ... Memoria
del testigo ... en el trafico ...
de la ... de ... en sus
Casas; La ... Juan de Carmona ... en el
Servizio de ... en la ...
cia de la ... esta dha Ciudad Bibiendo siempre
todos ... de la Profezion de nuestro Santa
Fee Catholica y ... Asimismo ... pretendiente
Bien ... temeroso de Dios y de Su ... Conzien
cia. Todo lo qual Saue el testigo ... lo ...
... ... Como ... ser Publico
... en esta dha Ciudad Sin auer ... en con
trario ... la uerdad ... del ... en que
... tiene ... la ... Verdad de mas de
Sesenta ... seis años =

...

... ... Mantilla

El ... Augustin de Guzman Coronado Ra^o^ Presente num^o^

... dha Ciudad de ... en el ... mes de
henero de mil Setezientos ... ante ... el
dho ... Alcalde ... en forma ... Presento por testigo ...
... de Guzman Coronado ... del numero ...
... esta ... la ...
...

Juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho 10
so cargo del qual prometió decir verdad y siendo preguntado al
tenor del auto Relativo de esta Causa dixo que co-
noce a [illegible] Lorenzo [illegible] hace [illegible] conoce
muy bien al dicho Don Josef de Mendoza que presenta
esta representación que es hijo legítimo de
Don Domingo de Mendoza y de Doña Josepha [illegible]
su Legítima Muger, vecinos y Naturales de esta
ciudad a quienes conoció y conoce el testigo vivir y morar
juntos en una casa de compañía como tales marido y
Muger, y que durante su Matrimonio tuvieron [illegible]
criado, educado y Alimentado por tal su hijo al dicho
Don Josef nombrandole y llamandole tal su hijo, y el
a ellos sus derechos Padres = Y también sabe que el dicho
Don Domingo de Mendoza es hijo Legítimo de otro Domingo
de Mendoza natural que se decía del Reino de
Portugal a quien conoció el testigo trató y comunicó
y por esta razón sabe estuvo casado legíti-
mamente segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
Cathólica Romana con Doña [illegible] y que cons-
tante este su Matrimonio tuvieron por su hijo legítimo
al referido dicho Don Domingo de Mendoza Padre del
Pretendiente, a quien como tal le criaron, trataron, edu-
caron y Alimentaron llamandole y nombrandole
hijo, y el a ellos sus derechos Padres sin haber cosa en
contrario = Y también sabe que la dicha Doña Josepha
de Carmona Chamarro Madre del referido Preten-
diente es hija legítima y natural de Juan [illegible]
Chamarro y de Doña Maria de [illegible]
su Legítima Muger vecinos que fueron de esta Ciudad
a quienes conoció el testigo trató y comunicó en tiempo
que vivían en una casa de compañía como tales
Marido y Muger y que constante su matrimonio
tuvieron y procrearon por tal su hija a la dicha Doña Josepha
tratandola, criandola y Alimentandola y llamando-
la tal su hija y ella a ellos sus derechos Padres sin

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Cosa en contrario = Que asimismo saue y es notorio en esta dicha Ciudad que el dicho Don Joseph de Mendoza como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son auidos tenidos y comunmente Reputados por christianos viejos limpios de toda mala Raza y Casta de Moros, Judios nuevamente Combertidos, Gitanos, Moriscos de otra mala secta; y que no an sido ni an sido castigados ni penitenciados por el Santo Ofizio de la Ynquisizion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro algun Crimen ni cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho ni menos an tenido ofizios viles, ni mecanicos por donde se deuen de tener por tales y son porque a los dichos Padre y Abuelo paterno se les tiene por de linea paterna los conoció siempre exercitados en el trafico y Venta de la seda con tienda y ofiziales en sus casas, y a el dicho Juan de Carmona su abuelo materno de excelendísimo en el exercicio de fiscal de la Audiencia Real desta dicha Ciudad Bibiendo siempre todos en la Profezion de nuestra santa fee Catholica de Roma y viendo tambien a el dicho Don Joseph de Mendoza Inclinado y bien Ynclinado temeroso de Dios y de su conciencia, todo lo qual lo saue el testigo de Cierta ciencia por la Razon y Conocimiento que a tenido y ti-

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] firma [illegible] [illegible]
[illegible]

Ant.º de Guzman

Juan Altamirano
[illegible]

[illegible] En la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
D.ª Josepha [illegible] [illegible] [illegible] representa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] esta [illegible] [illegible]

Juan Altamirano
[illegible]

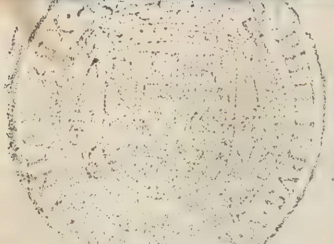

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Dn. Juan Joseph Cazorla Cura de la Yglesia mayor Sta. Cruz de la Ciudad de Ezija que por un libro de bapts. que dha Ygla. tiene a fs. 8 consta y parece una partida del thenor siguiente

Partida

En la Ciudad de Ezija Domingo diez y ocho dias del mes de febrero de mil setesientos y veinte a y D. Juan Chrisostomo de Carmona Presb. y Benef. de esta Ygla. mayor Sta. Cruz de licª. de D. Josef Carrasco theniente de Cura de esta Ygla. mayor Sta. Cruz Exorsize, cathequize, y baptize a Josef Valentin Fran. ... que dijeron nacio a catorze de este presente mes mes y año hijo de Domingo Bartholome de Mendoza y de D. Josefa de Carmona su lexma. muger fue su padrino D. Fran. Mendoza ... de la Collacion del S. Sn. Juan aviselo el parentesco Espiri. y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = D. Juan Xrisostomo de Carmona thamoriz = Josef Carrasco

Concuerda con su Original a que me refiero Ezija y Enero dies y seis de mil setesientos quarenta y dos a. =

D Juan Josef de Cazorla

Nos Los escrivanos del Rey Nro. Sr. Publicos del numº. de expº. desta Mui Noble y Leal Ciudad de Ezija, que aqui signamos y firmamos, certificamos

113

Por muerte, que d. Juan Ygn.º de Carazena, el que en
paresze firmada la antezedente, es Cura de la Ygle-
ma.tr de S.ta Cruz, desta dha Ciudad como se titula
y como tal le emos visto, Exerzer, administrar
los s.tos sacram.tos y Concurrir a los demas actos
Correspondientes a su Empleo, y dan a sus Zer-
tificaziones Entera fee y Credito en juicio y fuera
deel, Como fiel legal, y de toda Confianza, y para
que Conste donde Combenga, damos el presente
en esta Ciudad de Ezija a treze de Setiembre
mil setez.tos quarenta y nueve. Demás
mes de sem.tos de mill setez.tos

[signatures and notarial signs]

Juan de Auñon

Jaime Segura

Diego Antonio Espinosa

Gaspar [illegible]

[illegible]

Diego [illegible]

DIEZ Y SEIS MARAVEDIS ... 1742

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Doi fe como Cura de la ygl.ª mayor de S.ta Cruz de la Ciudad de Ecija que por un libro de Bap.mos que dha Parrochial tiene a f.s 332 consta y parece una partida de el thenor sig.te

Partida

Miercoles sinco dias de el mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho a baptize yo el D.or D. Pedro Lorenzo Guerrero [illegible] Cura de la ygl.ª mayor de Ecija a Domingo Bartholome que nacio a treinta dias del mes de Abril de dho año hijo de Domingo de Mendoza y de D.ª Ysabel Tello su leg.ma mug.r fue su padrino Bartho.me Gutierrez Vez.º en la Collasion de S.ta Barbara al qual aduerti el parent.co Espiritual y lo firme = D.or D.n Pedro Lorenzo Guerrero

Concuerda con su original a que me refiero Ecija y Enero diez y seis de mil setesientos quarenta y dos a.s

D. Juan Joseph de Carazena

Nos los escrivanos del Rey N.ro S.r Publicos del Num.º Perp.s de la Muy Noble y Leal Ciudad de Ecija, que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que D.n Juan Jph de Carazena de quien pareze firmada la Antezedente es Cura [illegible]

43

desta Yglesia mat. de S.ta Cruz dista dha Ciudad
Como se titula, Le emos Visto, y Vemos
Administrar los S.tos Sacramentos, y Concurrir a los
demas actos Correspondientes a su Empleo, y dan
do a sus Certificaciones entera fee, y credito
En juicio y fuera del, y para que conste donde
Combenga damos el presente en Ezija a Beinte
y seis dias del mes de henero de mill setezien
tos quarenta y nueve años ——

Juan Mig.l Antelo Ruiz

Diego Juan de Aguilar
no.p.co

Geronimo Ocampo

Ju.o Antonio Lopez Galiano

Juan Coello

Juan Lopez Salgado
no.p.co

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Cura que soi en esta Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta María de esta Ciudad de Ezixa; Certifico, y doi fee, que por el libro 20 de Baptismos, que esta dicha Ygl.a tiene, al folio 210 segundo Cap.o es el sig.te

Cap.o — Lunes cinco días del mes de febrero de mil seyscientos y noventa y un años, Yo el lic.do Joan de fuentes Ramos, Cura en esta Ygl.a de N.ra S.ra S.ta María de la Ciudad de Ezixa, Exorsizé, Cathequizé, y Baptizé, a Josefa María Fran.ca de Paula, hija de Ju.o de Carmona thamariz, y de D.ña María Aguilar y Carmona su muger; fue su Padrino, Don Joan Vizente, vez.o de la Parr.a de el S.or San Joan; a quien avisé la Cognación Spiritual; dixeron aver nacido, el día veinte y seis de Enero, de este presente año, y lo firmé. = lic.do Joan de fuentes Ramos.

El qual Capítulo, concuerda con su Original, y queda en el Archivo de esta dicha Ygl.a a que me refiero; Y para que conste donde convenga, dá la presente en Ezixa, á catorze de Enero de mil setec.s y quarenta y dos a.s =

Don Joseph Moreno

Nos Los escrivanos del Rey N.ro S.r Públicos del Numero Perpetuo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ezija, que aquí signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que D.n Joseph Moreno, de quien pareze firmada la anterezedente, es cura de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta María de esta dha Ciudad como se titula, y como tal le emos visto y vemos, administrar los Santos Sacramentos y concurrir, a los

114

demas actos Correspondientes asu Cumplim.to
Y dandoles asus Certificaziones entera fee Y
credito en Juizio Y fuera de el, Como fiel
Legal Y de toda Confianza, Y para que
Conste donde Combenga dos Digo damos el
prez.te En esta Ciudad de Ezija Catorze
dias del mes de henero de mill Y setecientos
Quarenta Y dos años

Juan Sedeño [illegible]

[illegible]

Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]

Remision [illegible] Ciudad [illegible]

15

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dias de Arrojo Sevilla de mill setezos Quar.ta y dos.

el Sr. Liz.do Dn Simon de espinosa y Baldivia vezino de los
Rs Consejos Alcalde mr. de Ssa. Su Mag.d aviendo visto
la Carta de orden de Los Sres. Rector y Consiliarios de el
Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad
de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla [illegible]
en forma de [illegible] Dada [illegible]
[illegible] Dn Joseph de Mendoza [illegible]
[illegible] Padres [illegible] en dicha Carta [illegible]
[illegible] Dixo deuia de Mandar y Mando que [illegible]
siendo de [illegible] Remitta a dho Colegio mayor
[illegible] Como le [illegible]
para [illegible]
[illegible] Authoriza [illegible] Judizial [illegible] que
[illegible] Puede [illegible] y lo firmo =

Lic.do [illegible]

[illegible]

Apruebase esta informa-
cion, admitase a examen y
aprobado confierasele
el grado en la forma ordinaria

[illegible] [illegible] [illegible]

-t .

mil set.tos y quarenta y dos años los S.res R.r 16
y Cons.s del colegio maior de S.ta Maria de Je-
sus univ.d Estudios gener.s desta dha Ciu.d
aviendo visto estas inform.nes de genere et
moribus del B.r D.n Josef de Mendoza Zama-
rip, hechas en la Ciudad de Ezija con cita
cion desu sindico gral.. y en virtud del exor-
to de dhos S.res Dixeron: que las daban
y dieron por bastantes para el efecto q.e han
sido hechas; y mandaron que al suso dho
se admita á examen para el grado de B.r
en Medicina; y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria. Y por este
su auto dhos S.res asi lo proveieron, man-
daron y firmaron...........

Es copia del auto orig.l, à que me refiero. Y p.a q.e
conste, firmo esta en Sevilla à v.te y ocho
de Junio de mil set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 2. 17

Illmo. Illma. y Apl.

Sevilla año de 1741

Dn. D. Joseph de Aguirre n. de Sevª.

para

Grado de Bach. en Medicina

Bacc Dominus Josephus de Aguirre et Sandoval.

[illegible] de Elementis, et Temperamentis.
Elementum, quod est minima pars mixti [illegible] talis. [illegible] qua [illegible] componitur [illegible]. [illegible] nent elementa formaliter in mixto; [illegible] quatuor ipsorum [illegible] forma mixta superveniat, elementorum qualitates, ut materijs [illegible] producere [illegible]. Temperamentum [illegible] elementorum miscella resultat: [illegible] debet...

[illegible] Secundus de Humoribus.
Humor est Corpus liquidum &c. [illegible] Elementa in mixto [illegible] liter, sed [illegible] liter in vasis existunt [illegible]

Flos quintus. De morbo, et Symptomate.
Morbus est affectus praeter naturam &c.
[illegible] considerantur. Ille in mala dispositione [illegible] stabilitur; [illegible] compositio, vel continui solutio [illegible] morbum, ut umbra Corpus sequitur, et sua actione laesa, [illegible] mutato, et qualitate mutata [illegible] numerus servatur.

Flos sextus de Febre.
Febris est calor extraneus &c. Regulariter [illegible] Caloris intensioni; sed interdum [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico
Que en vno delos Libros de Baptismos desta dha. Yglesia que empieza el
año de 1701 y acaba en el de 1716 al folio 300 [illegible] plana, y buelta ay
vn Capitulo del thenor siguiente

En Viernes ocho de Septiembre de mill setecientos y treze años Yo el Br.
D. Juan Romero Cura de la Yglesia Parroquial de S. San [illegible] desta
Ciudad Con Lisencia del Lizdo. D. Basilio Antonio de la Peña Cura
en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize á Joseph Diego
Antonio Jasinto hijo Lexmo. de D. Joseph de Aguirre, y Camino, y de Da.
Ysidora dela Puente, y Sandoval su muger fue su Padrino D. Joseph
de Lara Cavallero del Orden de Santiago Vezo. desta Collacion á quien
aduerti el parentesco espiritual, y obligasion de enseñar la Doctrina
Xptiana á esta Criatura, y certifico la parte aver nasido en quinze
de Agosto deste año y lo firmamos = Br. D. Juan Romero Lizdo. D. Basilio Antonio dela Peña Cura

Concuerda este Capitulo con su Original á que me refiero, y para que
conste doi la presente en Sevilla en ocho de Marzo de mill setecientos
y quarenta, y vn años = entre renglones deste año Vale

D. Manuel Yañez de Cordova
Cura

para despachos de oficio quarto ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno delos Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empieza año de 1679 y acaba en el de 1687 al folio 165 buelta esta un Capitulo del thenor siguiente En Martes Veinte, y ocho de Diziembre de mill, y seis cientos, y ochenta, y tres años: Con Licencia de mi el Lizdo D. Alonso Albarez de Bohorques Cura, y Vize Beneficiado en esta Yglesia Parroquial del S. San Vicente de Sevilla el Lizdo D. Juan Romero Presbitero, y Capellan de esta dha Yglesia Bap[tizo] à Ysidora Antonia hija Legma de Pedro Garzia, y de Da Josepha de Sandoual su muger fue su Padrino Ysidro delos Santos Vezo dela Collacion de N[uestro] Señor San Salvador al qual adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana à esta Criatura la qual Certifico sus padres aver nacido en Veinte y ocho de Noviembre de este año y lo firme = D. Alonso Albarez de Bohorques Cura = D. Juan Romero ——

Concuerda este Capitulo Con su Original a que me refiero, y para que conste doi La presente en Sevilla en ocho de Marzo de Marzo de mill seteci[entos] y quarenta, y un años =

Dn Manuel Perez de Cordova
Cura

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bachiller en Artes por esta Univers.d el dia 16. de Marzo de 1739. y tiene ganados en ella tres 20
cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 1737. en 1738. curs.te de 1738. y cursos de 738. en 739. y de 739. en 740. en todo lo que
le esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros de mi Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Abril 1740.

Damian ... de ...

D.n Joseph de Aguirre nat.l desta Ciu.d de Sevilla:
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy
graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo
fenecidos mis cursos en la facult.d de Medicina, como
todo constara por la Secret.ria, y para poder recevir el grado
de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofresco probar (conforme
à Estatutos, y practica desta Univers.d) como soy hijo legiti.
mo de D.n Joseph de Aguirre, Medico que fue del Hospital
de la Sangre desta Ciu.d, ya difunto, y de D.a Ysidora Garzia
de la Fuente y Sandoval, su legitima muger, naturales
desta dha Ciu.d; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de
Diego Ramon de Aguirre, y de D.a Beatriz Camino
su muger legitima, natur.s de la Ciu.d de Malaga; y
que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos èmos
sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido, ni
hè sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen

de heregia apostasia, Judaismo, ni otro, que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde dege-
neremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivi-
do baxo de la professión de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo te-
meroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y
que conforme á la practica en que oy se halla esta Univ.
vers.d debia hazerse esta Informaz.on por lo respectivo á
mi Padre, y á mi, en esta Ciud.d con citazion del Cau.ro
Sindico gral. de ella, y por lo respectivo á mis Abuelos
en la de Malaga, con igual citacion, y en virtud de
Exorto de V.S.; desde luego ofresco la de esta Ciud.d; pero me
es impracticable la de Malaga, porque con el motivo
de auer muerto mi Padre, he quedado tan pobre, y sin
recurso, que no he podido en tiempo de un año, que ha
que fenecí mis cursos en dha facult.d, poner en practi-
ca mi grado hasta aora que á fuerza de diligencia lo
proporcionado para los precisos gastos de el; y esto con el
riesgo de que si me retardo, me falten en la mayor par-
te; y por estas causas no puedo ofrecer la de Malaga, y este
defecto lo puede suplir la Informaz.on que hizo mi Padre
para el grado de Bach.r en Theologia, que recibió por esta
Univers.d en el a.o pass.do de setez.tos y doze, que auiendola he-
cho como se practicaba entonces, hasta sus Abuelos,
con las fees de Bau.mo, que presentó de los suyos, un...
Exorte á la que yo debia hazer, y atento esta ...
Informaz.on con la que yo offresco citandose al Cau.ro Sin-

dico gral. desta Ciud., considerandoce esta como Justicia comun, y lo conocido de mi Padre en ella, por el exercicio de su Facultad. Medica, parece quedar bien justificada la limpieza de mi familia por tanto =

A Vs. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to con las fees de Bau.mo mia, y de mi Madre, y por reproduzida la Informa.on hecha por mi Padre para su grado y en la que està refiere de Bau.mo y las de mis Abuelos, se sirva de admitirme la Informaz.on que lleuo ofrecida, citandose para ella al Cau.ro Sindico gral. desta Ciud., y dada, se sirva Vs. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita à exsamen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, que serà mrd., que con Justicia pido &c.

B.a D.n Joseph. Castañeda

Auto. Por present.do este pedim.to y fees de Bau.mo y por reproduz.das las que expresa, con la Informa.on, esta parte de la que ofrece, y para ella se cite al Cau.ro Sindico gral. desta Ciud. y fha. traigase para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Conciliari.s del Col. may.r de S.ta M.a de sta Univers.d de Scu.a en ella en quinze de Marzo de seteci.os y quar.ta y un

D.r Bruna   D.r Sedano

Ante mi

Ramirez
S.

Citaz.on

En Sevilla en quinze dias del mes de Marzo de mil setez.os y quarenta y una. cité para la Informaz.n que se manda dar por el auto anterescripto al S.r Conde de la Thesorada Veinte y quatro. y Proc.or may.r del Cau.do y alguaz.l desta Ciu.d, como Sindico gn.l de ella en su Persona de que doy fee=

Damian ...
S.o pu.co

Informaz.n

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de Marzo de mil setezientos y quarenta y un años, ante mi parecio el B.er D.n Joseph de Aguirre contenido en el pedimento deste pliego, y para la Informaz.n que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de la vuelta presentò por testigo à D.n Fran.co Luis Lopez Boticario aprobado vez.o desta Ciu.d en la collacion de S.or S.n Vicente, y con Botica en ella frente de la Iglesia, à el qual doy fee que conozco, y de quien reci bi juramento que hizo à Dios, y una Cruz segun de recho, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pre guntado por el tenor de dho pedimento= Dixo que conoce al dho D.n Joseph de Aguirre, que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de otro D.n Joseph de Aguirre Medico que fue en esta Ciu.d y del Hospital de la San gre extramuros de ella, que aura tiempo de dos años que murio, y de D.a Isidora de la Fuente y Sandoval su legitima

ma muger: naturales desta dha Ciu.d y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Diego Ramos de Aguirre, y de D.a
Beatriz Cansino su muger legitima naturales que fue-
ron de la Ciu.d de Malaga, y vezinos de esta, à todos los
quales conoce, y conociò el testigo de vista, trato, y
comunicaz.on à cada uno en sus tiempos; por cuya ra-
zon sabe, que todos ellos, y demas deste Linage, y fa-
milia, assi por la linea Paterna, como por la Materna
del Pretendiente han sido, y son Xpnianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de ellos à sido
castigado por el santo Officio de la Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde ayan degenerado de quienes
son; antes si que han vivido siempre baxo
de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca portando-
se siempre con decencia, y estimacion, que
como tiene dicho el Padre del Pretendiente fue
Medico, y se graduò por esta Universidad, donde hi-
zo sus Informaz.es de limpieza, à las que

22

tambien e remite y fue mui estimado en esta Ciud.
sin q. el testigo aya savido, oydo, ni entendido
cosa alguna en contra dela bondad que lleva ex-
presada dela familia: Que el Pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia,
y que por la muerte de su Padre ha quedado tan
pobre, y sin arrimo, que con bastante trabajo, y
diligencia à penas à podido conseguir, el que
le ayuden para los precisos costos del grado de
Bachr. en Medicina que solicita, sin que puedan
extenderse à un à el todo delos que necesita. todo
lo qual sabe el testigo por el dho conocimto. y ser
publico y notorio. Que las generales dela ley no
tocan al testigo, que es de edad de setenta años,
y lo que lleva dicho. la verdad socargo de su juramto. y lo firmo
de que doy fee

Juan Luis
Lopez

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

E luego incontinenti en el dho dia, mes, y año
dhos de presentaz.on dela parte, y para esta In-
formaz.on receví Juramento de D.n Juan de
Dios Crespo. Cirujano aprobado vezi. desta

Ciud.^d a la Collacion de s.^n Vicente, el qual aviendo
hecho a Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedim.^to del S.^or D.^n Joseph de Aguirre dixo, que conoce
mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
D.^n Joseph de Aguirre Medico que fue del Hospital
de la Sangre extramu.^s de esta Ciud.^d que ha poco tiempo
murio, y de D.^a Ysidora de la Fuente, y Sandoval
su legitima muger; Y que dho D.^n Joseph, Padre
del Pretendiente, fue hijo legitimo de Diego
Ramon de Aguirre, y de D.^a Beatriz Carrino su
muger legitima, natur.^s de la Ciud.^d de Malaga, y vez.^s
y nos que fueron de esta, y el Pretend.^te y sus
Padres naturales de esta misma Ciud.^d, a todos los
quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y
comunicaz.^on, con cuyo motivo sabe que todos los
expresados, y demas de este linage, y familia, por
ambas lineas del Pretend.^te han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que ninguno de ellos a sido
castigado por el S.^to Officio de la Ynqq.^on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, Que no

24

han comendo delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre bajo dela professión de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de estimaz.on, estando bien aceptado en esta Ciu.d el Padre del Pretend.te Y que este es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que con la muerte de dho su Padre ha quedado tan pobre, que hasta aora no ha podido a fuerza de diligencias facilitar para los precisos gastos del grado que pretende, y estos con algun riesgo, si se retarda en recevirlo. Todo lo qual consta al testigo por el dho conocim.to y noticias. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo que es de edad de quarenta y ocho a.s, y todo lo que lleva dicho la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

D.n Juan de Dios Crespo

D.n Michel Joseph Ramirez

E incontinenti en los mismos dia mes, y año de presentaz.on dela parte y para esta Informaz.

recevi Juram.to de D.n Manuel Fernandez de 24
Cordova Presb.o Cura dela Yglesia Parrochial
de S.r S.n Vicente desta Ciu.d quien auiendolo
hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en
el pecho, conforme â dro, y ofrecido dezir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedimen
to del Bach.r D.n Joseph de Aguirre = dixo, que
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legiti.
mo de otro D.n Joseph de Aguirre, Medico que
fue Penalidado, y del Hospital dela Sangre
destam.a desta Ciu.d ya difunto, y de D.a Ysidora
dela Fuente y Sandoval su legitima muger, na
turales de esta misma Ciu.d; y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Diego Ramon de Aguirre
y de D.a Beatriz Cansino su legitima muger,
natur.s que fueron dela Ciu.d de Malaga, y vez.s de
esta desde pequeños; â todos los quales conoce,
y conoció el testigo de vista, trato, y comuni
cacion; y sabe que todos ellos, y demas de este
Linage, y familia, por vna, y otra linea del Pre
tendiente han sido y son christianos viejos

limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados po
el S.to officio dela Ynq.on por crimen de heregia, apos
tasia, sechisma, ni otro; Que no han cometido de
lito de infamia de hecho, ni del derecho; ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degen
ren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que
han vivido siempre baxo dela profession de Nra
S.ta Fee Cath.ca y es familia de esnzaz.on Que el
Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios y de su
conciencia. Que las generales dela ley no le
can al testigo, que es de edad de cinquenta a
y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su
ramd.o y lo sabe por el dho conocimt.o, como tamb.n
el que por la muerte del Padre del Pretend.te ha qued
este tan pobre, que no ha podido adquirir para los p
cisos gastos del grado, y aun estos con riesgo si se ve
en recevirlo, sin proporcion alguna de poder adquir
presente, o otra, lo firmó de que doy fee — en poder adq

Apruebase esta informacion admi
tese al examen, y aprobado en ella
hase le el grado en
la forma ordinaria

D.n Manuel Peña de Cordova

Ante mi
Rafael Joseph
Ramirez
Not.o
Pu.co

Testigo. En la Ciu.d de Sevilla en primero de Abril de mill

de mil setez.os y quarenta y uno: Los S.es Con
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Je
Estudios generales desta dha Ciud.d aviendo visto la
formaz.on de genere, et moribus hecha por el B.er
Joseph de Aguirre, y demas que viene de tras dixe
ron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por
bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su con
sequencia mandaron que al suso dho se admita á
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a
Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, man
daron, y firmaron =

N.° 2

Expte. N.º 3 26

J. M. y J.

Año de 1741.

Ynform.n de leg.d y limp.a del B.r d.n Pedro Manuel de Cespedes, canonigo, y Dignidad de Tesorero de la S.ta Y.g.a Patriarcal desta Ciud.d de Sevilla p.a graduarse de L.do y D.r en Canones p.r la univ.d de la misma Ciudad.

Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Iglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos, que ai en dha Ygl.a el qual principia en el año de mill quatro.s y setenta, y cinco, y acaba en el de mill seiz.s y ochenta, y dos, esta una partida a fojas ciento, y doce buelta cuio thenor es el sig.te ——

En Miercoles treinta de Diciembre de mill seiscientos y setenta, y un años, yo el L.do D. Diego Rodriguez de Origuela Cura en esta Iglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla Baptizé â Geronimo Thomas hijo de D.n Pedro Manuel de Zespedes, y de D.a Luiza Maria Federigui, y Arellano su legitima muger, fue su Padrino D.n Luis Bucareli Cavallero del orden de Santiago vezino de la Collacion de S.r S.n Miguel a quien adverti el parentesco espiritual que contraxò, y lo firmè fho ut supra = el L.do D. Diego Rodriguez de Origuela Cura ——

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste doi la presente en diez y nueve de Diciembre de mill setez.s y quarenta y una d.s ——

D.n Fran.co Blanco de Leyva
Cura

Como Cura Thente que soy de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro de esta Ciud, Certifico, que en un libro de Baptismos de dha Yg.a que tiene principio en el año de seis sientos y setenta y quatro al folio Singquenta y sinco buelta, está la partida siguiente ——————

En Martes, tres de Disiembre de mill y seis sientos y setenta y sinco años, yo el Licenciado D.n Juan de la fuente, Benef.do y Cura propio de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro de esta Ciud de Sevilla, baptisé sub conditione á Maria, Anna, Ysabel, Joseph, francisca, hija legitima de D.n Gabriel de Morales, y D.a Cathalina Geronima Alfonsa de Guerrero, y Baldes, su muger, fue su Padrino el muy R.do P.e M.o fr. Juan de Samora, de la Orden de nro P.e S.n Augustin, y en Casa por necesidad le echó agua D.n Joseph de Morales, y la tubo D.n Xptoval Garcia de Segovia, y por algunas dudas, que se me representaron hize dho Baptismo sub conditione, en fee de lo qual, lo firmé fecho ut supra, nacio Martes, sinco de Nobiembre de dho año = L.do D.n Juan de la fuente ——————

Concuerda con su Original, á que me refiero, y para que conste, doy esta Certificacion en Sevilla, y Diziembre, dies y nuebe de mill setez.os y Quarenta y un años =

D.n Andres de Dueñas
Thente

Como theniente de Cura deesta Yglesia Parroquial de S.ta Maria, Magd.na de Sevilla Certifico y doy fee, q. por uno delos libros de Baptismos de dha Ygl.a que principia por el año de mill setecientos y dos, fol. 113, plan. 1. part. està un Capitulo del thenor siguiente ——

En Sabado treze dias de Marzo de mill setecientos y seis años Yo el D.r Y M.o fran.co Gabriel, Dominguez, Cura deesta Parroquia de S.ta Maria, Magd.na de Sevilla baptizè sub conditione à Pedro, Joseph, Antonio, de Alcantara, Stanislao, Ygnacio, francisco, Leon, Leandro, dela Estrella, que nació à primero de dho mes y año à las siete dela mañana, hijo lexitimo de D. Geronimo, Man.l de Cespedes, Y federiqui, Y de D.a Maria Ana, de Morales, Y Guerrero: fuè su Padrino el Lic.do D. Joseph, Manuel, de Cespedes Y federiqui Arcediano de Carmona, Y Canonigo dela S.ta Yglesia de dha Ciud.d à quien dixe el parentesco spiritual y la oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana à esta Criatura, Y por verdad lo firmè, fho ut supra = D.r Y M.o francisco, Gabriel, Dominguez = Cura ——

El qual Cap.lo esta fiel, y legalm.te sacado à la letra desu original, à que me refiero, y p.a q. conste en juicio, ò fuera de el doy la pres.te en Sevilla en dies y siete de Dic.e de mill, setecientos, y quarenta y un a.s =

D. Antonio, Gonzales, Cantero
then.te de Cura

Doy fee que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachiller en Canones por esta Univers.d el dia 20 de Abril del año pasado de 1729 como mas largamente parece del libro seg.do de los grados a que me refiero. Sev.a y Abril 15 de 1735.

Ramirez

Sr.

D.n Pedro Man.l de Cespedes Canonigo de Thesorero dela S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia desta Ciu.d y nat.l de ella, como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facultad de Sagrados Canones por esta Univers.d, como constara por la Secretaria, y necesito receuir el grado de Lizen.do en dha facultad, y para el ofrezco probar como soy hijo legitimo de D.n Fer.do Manuel de Cespedes, y de D.a Maria Morales y Guerra su legitima muger, Condes de Villanueva; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Pedro Manuel de Cespedes, y de D.a Laura Federigui su muger Marquesa de Villafranca; y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Gabriel de Morales, y de D.a Cath.na Guerrero su legitima muger, todos natur.s y vez.s desta Ciu.d, y que assi yo, como todos los expressados, ademas de la notoria nobleza que han gozado, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta, y que no han sido castigados por el S.to Off.o dela

Infam. ni delito, ni crimen alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, antes siempre han viuido Cathos de la profesion de Nra. Sta. Fee Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia. Por tanto

A V. Supp. que auiendo por present. este pedimto, me admita Infor. mar. que a su tenor offrezco, y dada, y aprobada por V. se sirva de mandar que se me admita a los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Lizdo en Canones, y que siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria, precediendo la fixacion de los edictos regulares, los que desde luego pido se despachen. pido Justa &.

Como lo pide

Pedro Manuel de Cespedes

Los testigos desta informn, la del Grdo de Dr Cespedes, y otros Grads. que se hallan sin ella, estan en Libro 23. fo 137 y sigs. pero no estan extendidas sus declaraciones, como sucede a otros muchos que se graduaron siendo Srio Dn Rafael Josef Ramirez.

1741.

Dn. Pedro Manuel de Cespedes Canon.co Dig.d
de Thesorero dela S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia
desta Ciud. de Sevilla, y nat.l de esta misma: como mejor proce-
da parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la
facult.d de Canones por esta Univers.d sin embarazo alguno pa-
ra ascender a el de Doct.r en ella, como constará por la Secret.ria
mediante lo qual, para recevir este dho grado: ofrezco infor-
maz.on conforme a Estatut. y practica desta Univers.d, de ser
hijo legitimo de D.n Ger.mo Manuel de Cespedes, y de D.a Maria
de Morales y Guerra su legitima muger, Condes de Villa-
nueva; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Pedro
Manuel de Cespedes, y de D.a Luisa Federigui su muger legiti-
ma ~~Condes de Carr~~ Marqueses de Villafranca; y que la dha
mi Madre fue hija legitima de D.n Gabriel de Morales, y
de D.a Cath.na Guerrero su legitima muger, todos natur.s de
esta dha Ciud., y no solo Christianos viejos limpios de toda
mala raza, e infeccion, si no dela notoria nobleza, que de
sus apellidos, y titulos de Castilla se convence, aviendo vi-
vido siempre como tales, bajo dela profession de Nra. S.ta Fee
Cath.ca, y yo cumpliendo con las obligaciones de mi estado

y caracter, y siempre con la aplicacion â los estudios, sin animo
de separarme de ellos, por todo lo qual =
A V. Supp.co que aviendo por present.do este pedim.to me admita la
informacion que â su tenor ofrezco, y dada y aprobada por V. se
sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en
dha facultad de Sagrados Canones, y que sea promptam.te por
necesitarlo assi, dispensandome para ello el termino de los
actos, baxo de protexta, que hago, de no perjudicar por esta
razon, â el acreedor de mejor dro, que en dho termino
salga pretendiendo preferencia en la antig.d de le grado, y
que este se me dé con todas sus honras y preeminencias
sin limitacion alguna. pido Justicia con mas. &c.

Como lo pide
8

N.° 3

J. M. y J.

Año de 1741.

Ynform.on de leg.d y limp.a del B.r D.n Mateo de Mortola, subdiacono, y nat.l de la Ciudad de Cadiz p.a graduarse de L.do en Teologia p.r la univ.d desta Ciudad de Sevilla.

35

Para despachos de officio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Certifico el M.ro D. Jeronimo de Herrera y Rojas Cura R.or propio en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz: que en un libro de Bap.mos de los que esta S.ta Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an Bap.do esta un Capitulo firm.do de el thenor sig.te

En Cadiz Martes dies y ocho de Mayo de mill seiscientos y noventa y quatro años: Yo D.r Jacome Geronimo Patron Cura thenionte en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l de esta Ciu.d Bapthize á Eugenio Alexandro que nacio á dies de Abril proximo passado, hijo de D.n Constantino Mortola, y de D.a Maria Benedicta Morardin su legitima muger fue su Padrino D. Agustin Maria Pedecina: diosele sus obligaciones siendo testigos Eustachio Maria Pedecina y Francisco Maria Ferraro: todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra = D.r Jacome Geronimo Patron =

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas ciento sesenta y cinco a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz á Onze de Nov.e de mill setecientos quarenta y un año.

M.o D. Geronimo de Herrera
Cura

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera, y Gues Cura propio en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l desta Ciu.d q.e a de sir: que en un libro de Bap.mos de los que esta S.ta Igl.a tieni en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an Bap.dos esta un Capitulo firm.do del thenor sig.te

En Cadiz veinte, y ocho de Sep.re de mill setecientos, y veinte años: Yo D.n Anttonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en el Sagrario de la S.ta y Igl.a Cath.l desta dha Ciu.d Baptize a Matheo Manuel Felix Joseph Maria (que nacio al veinte, y dos del presente mes) hijo de D.n Alexandro Mortola, y de D.a Cathalina de Rivera su legitima muger Casados año de dies i ocho fue su Padrino D.n Manuel Mortola: avisele sus obligaciones siendo testigos D.n Pedro de Rivera, y D.n Lucas Mortola: todos vezinos desta Ciudad y lo firme fho ut supra= D.n Anttonio Manuel Vasquez de Vera

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a la b.ta de la foja ciento dies, y ocho a que me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz a dies, y siete de Agosto de mill set.os quarenta y un años

D.n Ger.mo de Herrera
y Gues

Dn. Matheo Mortola Clerigo Subdiacono natl.
de la Ciud. de Cadiz en u Diox. como mejor proceda pa-
resco ante V. y digo que yo estoy graduado de Bachr. en
Sagrada Theola. por esta Univers. como constará por la Se-
cretaria, y necesito el grado de Licdo. en ella, para el qual desde
luego ofresco probar (conforme â Estatut. y practica de esta
Univers.) como soy hijo legitimo de Dn. Alexandro Mor-
tola, y de Da. Cathalina de Rivera su legitima muger na-
turales de dha Ciud. y que dho mi Padre es hijo legitimo
de Dn. Constantino Mortola, y de Da. Maria Benedicta
Monfardin su muger legitima natur. de la Ciud. de
Genoba; y que dha mi Madre es hija legitima de Dn. Franco.
de Rivera natl. de la Va. de Bornos, y de Da. Rosa Ma-
ria Mexica natl. de la Ciud. de Antequera su legitima
muger: y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abue-
los, y demas de mi linage y familia por una, y otra
linea hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios

de toda mala raza casta y generazion de judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el Sto. Officio de la Inquisicion por crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos
antes bien que emos vivido siempre baxo de la profesion
de nuestra Sta. Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de
mi conciencia; mediante lo qual=

A Vd. suplico que aviendo por presentado este pedimento se
sirva de admitirme informacion que incontinenti ofre-
zco a su tenor, y dada en quanto baste, se sirva Vd. de
aprobarla, y aprobada, de mandar que se me admita
a los actos de repeticion, puntos, y examenes para el grado
de Lizdo. en Theologia, y que siendo aprobado, se me confiera
en la forma ordinaria pido Justicia, y para en parte de
prueba hago exhibicion de mi titulo de orden sacro, y
mi fee de Baumo. y ofresco presentar las de mis Padres en el
termino que Vd. fuere servido señalarme por hallarme
al presente sin ellas &=

Matheo Montola

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Br. en la facult.d de Sagrada Theol.a por esta Univers.d oy dia dela fecha = Como consta del libro reg.to destos grados à que me refiero. Sev.a y Oct.e 10. de 1741 a =

Ramirez
Secr.o

En la Ciud.d de Sevilla en diez dias del mes de Oct.e de mil setez.os y quarenta y un a. ante mi parecio el Br. D.n Matheo Moriola contenido en el pedimento dela buelta antes desta, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo à D.n Ant.o tomas Luis Sarmiento de Sotomayor vezino de esta Ciud.d, del qual, en virtud dela Commission que por dho auto me esta dada, recevi juram.to, que lo hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y so car.go del prometio dezir verdad, y siendo pregun.tado por el tenor de dho pedimento = Dixo, que conoce al dho D.n Matheo Moriola que le presen.ta y sabe que es hijo legitimo de D.n Alexandro

Morrola, y de D.ª Cath.na de Rivera su legitima muger, na
turales dela Ciu.d de Cadiz; y que dho D.n Alexandro, Padre
del Pretendiente es hijo legitimo de D.n Constantino
Morrola, y de D.ª Maria Benedicta Monsardin su
muger legitima natur.s dela Ciu.d de Genoba; y que la
dha D.ª Cath.na su Madre es hija legitima de D.n Fran.co
de Rivera, y de D.ª Rosa Maria Morica su legitima
muger, aquel natl. de la V.ª de Bornos y esta dela Ciu.d
de Antequera; de todos los quales solo conoce el testigo
de vista, y trato á dho Pretend.te y su Padre, y álos demas
por noticias; por las quales sabe que todos los referidos
y demas deste linage, y familia han sido y son Xpnos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado
do por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios vi
les, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni su
cedan de quienes son, antes bien que han vivido
siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca,
y es familia mui estimada. Que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia,
y que esta ordenado de orden sacro; y ademas
de lo que lleva dicho sabe que assi ganó las ordenes

que obtiene, como para la Beca, que ha b[estid]o del Coll.° de la Inmaculada Concep.ⁿ de la Compañia de Jhs. ha hecho repetidas pruebas de su limpieza y costumbres, y esta en la possession de la bondad en uno y otro. todo lo qual es la verdad so cargo del juram.ᵗᵒ que lleva hecho, y lo firmo, y que es de edad de mas de cinq.ᵗᵃ años, de todo lo qual doy fee =

Antonio Lucas
Carmonᵃ de Colomᵃᵒʳᵉˢ

D.ⁿ Phelipe Joseph Ramirez
Ante mi
S. Lu

En incontinenti en los dhos dia mes, y año, de la dha quereentaz.ⁿ y para esta Informaz.ⁿ recevi juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Andres Garzia Borrero vez.ⁿ desta Ciud., à el qual doy fee que conosco, quien aviendolo hecho à Dios, y una Cruz segun dro., y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-guntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del B.ʳ D.ⁿ Mathias Mortola = Dixo, que conoce al suso dho. de vista, y tra-to, y del mismo modo conoce à sus Padres, que lo son D.ⁿ Alexandro Mortola, y D.ª Cathᵃ. de Rivera su legitima muger, natur.ˢ de la Ciud. de Cadiz; y aunq.ᵉ en esta forma no conoce à ninguno de los Abuelos, tiene noticias, que los Paternos son D.ⁿ Constantino Mortola, y D.ª Maria Benedicta Monfardin, su muger legitima natu-rales de la Ciud. de Genoba; y los Maternos D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Rivera nat.ˡ de la V.ª de Bornos, y D.ª Rosa Maria Mo-xica nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Antequera su legitima muger,

por cuyas noticias, y conocim.tos y el que adquirio en la dha
Ciud. de Cadiz, como en la Navegacion à Indias (en que se ha
exercitado el testigo) donde trato y conocio varios Parien
tes del Pretend.te, sabe que todos los expressados, y demas de
este Linage y familia han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generazion de Ju
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra ma
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio
de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Juda
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde pierdan, ni
degeneren de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo de la profession de nrâ.
S.ta Fee Catholica, y es familia de estimacion:
Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su Conciencia; y que està ordenado
de Epistola, para cuyas ordenes hizo las infor-
maciones que se requieren, como tambien
las hizo de su limpieza de Sangre y costum
bres, para la beca, que ha obtenido en el Colegio
de la Compañia de Jhs. de la Inmaculada
Concepcion de esta Ciudad, que llaman la S.

10

Becerra, que es donde ha estudiado Philosophia y Theo-
logia: que las generales de la ley no tocan al testigo
que es de edad de mas de quarenta años, y todo lo que lleva
dicho la verdad so cargo de su juramento: y lo firmo de que doy fee=

Andres Joan Bozrexo   Ante mi Rafael Josef Ramirez Escribano Publico

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año de
presentacion de la parte, y para esta informacion recal
si Juramento a Dios, y una Cruz segun derecho del
Señor Don Justo Nuñez de Prado vezino desta Ciudad, y aviendo-
dolo hecho y ofrecido dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del pedimento del Señor Don Matheo Mortola dixo
que conoce mui bien al suso dicho, y sabe que es hijo
legitimo de Don Alexandro Mortola, y de Doña Catha-
lina de Rivera su legitima muger, naturales
de la Ciudad de Cadiz, y que dicho su Padre es hijo
legitimo de Don Constantino Mortola, y de Doña Ma-
ria Benedicta Monsardin su muger legitima na-
turales de la Ciudad de Genova; y que la dicha su Madre
es hija legitima de Don Francisco de Rivera natural de la
Villa de Bornos, y de Doña Rosa Maria Morica su
legitima muger, natural de la Ciudad de Antequera los

todos los quales solo conoce el testigo de vista, y trato

à dho Pretendte. y su Padre, y à los demas por noticias,

por las que sabe que todos ellos, y demas de este

Linage, y familia han sido, y son, Xpnos viejos, lim

pios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mu

latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

secta: Que ninguno de todos ellos â sido castiga

do por el Sto. Officio de la Ynqon. por crimen de here

gia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-

metido delito de infamia de hecho, ni de derecho,

ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por don

de ayan degenerado de quienes son, antes bien

que han vivido siempre baxo de la profession de

nra. Sta. Fee Catholica, y es familia mui hon

rada, y estimada. Que el Pretendiente es virtuo

so, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que

està ordenado de orden sacro, de que se convence

que para las ordenes que ha obtenido han pre

cedido las informaciones que son necessarias; y

asimismo sabe el testigo; que hizo informacio

nes de su limpieza, y costumbres, para la Beca

que ha obtenido en el Colegio de la Compañia

de Thr. de la Immaculada Concepcion de esta Ciud.,
que llaman de las Becas, en donde ha estudiado las
facultades de Philosophia, y Theolª. como todo cons-
ta de certificaz.on que tiene presentada del Sr. Vice Rect.
de dho Colegio, y en este ha sido su Concolega el tes-
tigo con cuyo motivo sabe lo que lleua declarado.
Que las generales de la ley no le tocan que es de
edad de veinte y cinco as., y todo lo que lleua dho
es la verdad so cargo del juramto. que lleua fecho y lo fir-
mo de que doy fee

Br. Dn. Justo Nuñez de Prado

Dn. Pablo Joseph
Ramirez

Ante mi
[illegible]

Eincontinenti en los dhos dia, mes y año de la mismas
presentazion y para esta Ynformazion recevi juramto.
de Dn. Pedro de Ortega Peraza Clerigo de menores
vezo. desta Ciud.; quien aviendolo hecho a Dios,
y una Cruz segun dro., y so cargo del ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimto. del Br. Dn. Matheo Thortola Ordaz,
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo de

Dⁿ Alexandro Morrola, y de Dª Cathalina de Rivera su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dⁿ Constantino Morrola, y de Dª Maria Benedicta Monfarrato su muger legitima, estos naturales de la Ciud. de Genova, y aquellos de la de Cadiz; y que la dha su Madre es hija legitima de Dⁿ Juan de Rivera, y de Dª Rosa Maria Morcaden su legitima muger, esta nat. de la Ciud. de Antequera, y aquel de la V.ª de Bornos; y que todos los expresados, y demas deste Linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq. por crimen de heregia, apostaria, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre bajo de la profesion de nra S.ta Fee Cath.ca y es familia de christianos. Que de todos los expresados solo conoce el testigo de vista, y trato al Pretend.te y sus Padre, y de los demas, como de lo que lleva dicho tiene noticias. Que el Pretend.te es vivo

so. temeroso de Dios, y de su conciencia, y que esta ordenado de Epistola, para cuyas ordenes precedieron las informaciones regulares, y asimismo hizo informaciones de limpieza, y costumbres, para la Beca que obtuvo en el Col.o de la Compañia de Jhs de la Inmaculada Concepcion desta Ciudad, que llaman de las Becas, en donde estudio la Philosophia y Theologia, como todo consta de la certificacion que tiene presentada del S.or J.e Rect.or de dho Col.o Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y siete años, y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramento y lo firmo de que doy fee =

D.n Pedro de Ortega Pedraza

D.n Rafael Jorge Ramirez
Not.o Pu.co

Apruebase esta informacion, con tal que presente las fees que faltan dentro de quince dias; admitase a examen, y aprobado confiesese el ordenado en la forma ordinaria

D.n Mathe Mortola Subdiacono nat.l de la Ciu.d de Cadiz en cu. Diocc.s como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Liz.do en la facult.d de Sagrada Theolo.a por esta Univers.d, como constara por la secret.a y sin embarazo alguno para ascender al grado de Doct.r para el qual ofrezco probar (conforme á Estatut. y practica de esta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Alexandro Mortola y de D.a Cathalina de Rivera su legitima muger naturales de dha Ciu.d de Cadiz: y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Constantino Mortola, y de D.a Maria Benedicta Monsardin su muger legitima natur. dela Ciu.d de Genoba: y que dha mi Madre es hija legitima de D.n Juan de Rivera nat.l dela V.a de Bornos, y de D.a Rosa Maria Monica nat.l dela Ciu.d de Antequera su legitima muger; y que assi yo como los expressados, y demas de mi Linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.a de judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; y que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; y que no han

1. 8.

cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos, pordonde quienes eremos
quienes somos, antes bien que hemos sido siempre
dos de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo yo temeroso
de Dios y de mi conciencia, y tambien que estoy ordenado
In sacris, de que se convence la edad competente para
este grado, y con animo de permanecer en los ...
siguiendo su carrera, sin separarme de ellos en tiempo
alguno: por tanto =

A V. S. Supp.co que aviendo por presentado este pedimto. se sirva de admitirme informacion que a su tenor lleno ofrezco y dada y aprobada por V. S. se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en dha. facultad de Sagrada Theolog.a con todas sus honras y preeminencias sin limitacion alguna en la forma ordinaria pido Justa. &c. =

Otro si digo que para este grado precede la fixacion de edictos con termino de diez dias; y respecto de que en las circunstancias del tiempo presente, y estar determinado para el Domingo inmediato la celebridad de otros grados, y que no pretendo perjudicar acreedor de mejor dro. en la antiguedad de el, sino lograr la brevedad, y compañia =

A V. S. supp.co se sirva de mandar despachar, o fixar dhos edictos con el expressado termino, sin detenerme por el mi grado. para lo qual hago la protexta necessaria de que si en el dho termino compareciere acreedor de mejor dro. en dha antig.d, no me de prelacion alguna el tenerle ya recevido que sera md. que con justa. pido &c. =

Como lo pide

Dr. Matheo Morida

N.º 4

Expte. N.º 5. 25

Jhs. María y Joseph

Sevilla año de 1741

Dn. Joseph de Ortega Ponze natl. de la

Va. de Almonte Dioc. de Sevilla

para

Grado de Bachr. en Medicina

ARDENTER DICAT, FERVENTER SACRAT.

PRIMA THESIS. *De Elementis.*

ELementa naturæ Author pro mixtorum genesi construxit. Quaternario numero comprehenduntur. Sunt *Minima pars mixti ut mixtum est.* Non omnia existunt sub qualibet mini na mixti materiali parte: nec eorum formæ in mixto remanent.

SECVNDA THESIS. *De Temperamentis.*

TEmperamentum est *Congrua mixtio elementorum, &c.* Ex qualitatibus coalescit qualitativum; ex substantiis substantificum adintegratur. Est possibile mixtum, cui gravitas, & levitas in æquilibrio competant. Talis est temperies geniti, qualis fuit corrupti.

TERTIA THESIS. *De Humoribus.*

HVmores in vasis actu, & formaliter existunt. Sanguis, Bilis, Melancholia, & Phlegma quaternarium eorum numerum constituunt. Sunt *Corpus humidum, in quod transmutatur chylus, &c.* Omniumque primarius communis finis est corporis nutritio.

QVARTA THESIS. *De Spiritibus.*

SPiritus est *Corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt.* Licèt ternario numero apud aliquos claudatur; relicto naturali (ut potè superfluo) duplex apud nos assignatur, animalis in cerebro, & vitalis in corde, calidior animali, ipsoque corde.

QVINTA THESIS. *De Morbo, & Symptomate.*

MOrbus est *Affectus præternaturam, &c.* Alius pro formali, qui unicus est; alius pro materiali, qui triplex; intemperies, mala compositio, solutioque continuitatis. Sicut ex causa morbus, ita ex morbo symptoma oritur; & dividitur in actionem læsam, qualitatem mutatam, exiensque mutatum.

SEXTA THESIS. *De Febre.*

FEbris est *Calor extraneus, &c.* Tum novâ caloris intensione superadditâ, tum modificatione ortum ducere valet. Si graduum stemus heterogeneitati, solus calor additus censendus est febrilis. Et non est necesse febre omnes lædi operationes.

SEPTIMA THESIS. *De Phlebotomia.*

SAnguinis missio est *Evacuatio universalis, &c.* In Evacuatoriam, Derivatoriam, & Revulsoriam partitur. Ejus indicans est morbus magnus ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu originem trahens. Plenitudo alia quoad vasa, alia quoad vires assignatur.

OCTAVA THESIS. *De Expurgatione.*

EXpurgatio est *Evacuatio per ventrem facta, &c.* Jam Lenitiva, jam Selectiva considerari valet. Indicatur à morbo magno ex cacochymia ortum ducente. Cacochymia est redundantia alterius humoris à sanguine, extra hujus consortium existentis.

NONA THESIS. *De Physica.*

NE ab hujus celeberrimæ Vniversitatis scopo aberremus, quicquam de Physica enucleandum venit. Materia prima gaudet propriâ existentiâ.

Propugnabuntur à supra dicante in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ MARIÆ à JESU Hispalensis Universitatis, sub scuto D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariæ Medicinæ Cathedræ dignissimi Moderatoris. Die 18 *Martii. Ann. Dñi.* 1741. Mane

S.or Rector, he leido estos asientos y estan conformes a n.ros estatutos Sevilla y Marzo 5 de 741 a.s

[illegible] Ordoñez [illegible]

1a. Thesis. De Elementis.

E[illegible] [illegible] omnia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] genus construxit. Quaterna[illegible] numero comprehenduntur. [illegible] Minima pars mixti et mixtum [illegible] Mini[illegible] [illegible] sub [illegible] Mini[illegible] [illegible] materiali parte: nec e[illegible] forma mixti materiali parte: nec eorum formæ in mixto remanent.

2a. Thesis. De Temperamentis.

Temperamentum est congrua mixtio elementorum &c. Ex qualitatibus coalescit qualitativum; ex substantiis substantificum adintegratur. Est possibile mixtum, cui gravitas, et levitas in æquilibrio competant. Talis est temperies [illegible], qualis fuit Corrupti[illegible].

3a. Thesis. De Humoribus.

Humores in basis actu, et formaliter existunt. Sanguis, Bilis, Melancholia, et Phlegma quaternarium eorum numerum consti[illegible] [illegible] corpus humidum, in quo [illegible] [illegible] hylus, &c. Omnium [illegible] primarius communis finis est corporis nutritio.

4a. Thesis. De Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Licet ternario numero apud aliquos laudatur; relicto naturali [illegible] [illegible] apud nos assignatur, animalis in cerebro, et vitalis in corde, calidior animali, ipsoque corde.

5a. Thesis. De Morbo, et Symptomate.

Morbus est affectus præternaturalis [illegible] [illegible] &c. Alius pro formali, qui unus est; alius pro materiali, qui triplex; intemperies, mala compositio, solutioque continuitatis. Sicut ex causa morbus, [illegible] morbo symptoma oritur; et dividitur in actionem læsam, qualitatem [illegible] excretionemque mutatam.

6a. Thesis. De Febre.

Febris est Calor extraneus &c. [illegible] nova intensione superadditum [illegible] modificatione ortum ducere valet. Si graduum [illegible] heterogeneitati[illegible] [illegible] calor additus censendus est [illegible] febris. [illegible] non est necesse febre omnes [illegible] operationes.

7a. Thesis. De Phlebotomia.

Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. In evacuatoriam, derivatoriam, [illegible] revulsoriam partitur. Ejus [illegible] indicans est morbus magnus, ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut [illegible] originem trahens. Plenitudo alia quoad vasa, alia quoad vires assignatur.

8a. Thesis. De [illegible]

Expurgatio est evacuatio per [illegible] [illegible] [illegible], &c. Tam lenitiva, tam electiva considerari valet. Indicans [illegible] morbo [illegible] ex cacochymia [illegible] [illegible] [illegible]. Cacochymia est redundantia alterius humoris à sanguine; extra hujus consortium existentis.

9a. Thesis. De Physica

Ne ab hujus Celeberrimæ Universitatis scopo aberremus, quicquam de Physica enucleandum venit. Materia prima [illegible] [illegible] propria existentia.

Propugnabuntur à supra dicante in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub [illegible] D. D. D. Isidori Martucio, Primario [illegible] Moderatore dignissimi [illegible] [illegible] Die [illegible] Martii Ann. 1741. Guerrero

ARDENTER DICAT, FERVENTER SACRAT

Doy fee que el conten.^e en este pedim.^to recivio el gr.^o de Bach.^r en Artes por esta Univers.^d el dia 16 de sep.^e del año pass.^o de 1737. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.^d de Medicina, que son el curso de 737 en 738. curs.^te de 738. y cursos de 738 en 739. y de 739 en 740: en los quales esta matric.^do y los tiene probados legitimam.^te = Como todo consta de los libros reg.^tros de mi secret.^ria a que me refiere. Sev.^a y Marzo 13 de 1741 = [signature] Ramirez

D.^n Joseph de Ortega Ponze nat.^l de la V.^a de M[...] monte Diocc.^s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.^r en Artes por esta Univers.^d y en ella he cursado la facult.^d de Medicina tres cursos, y un curs.^te como constará por la secretaria; y para poder recevir el grado de Bach.^r en esta facult.^d necesito, y ofresco probar (conforme á Estatut.^s y practica d esta Univer.^d) como soy hijo legitimo de D.^n Fran.^co de Ortega, y de D.^a Fran.^ca Ponze de Cabrera su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.^n Juan de Ortega y de D.^a Juana de los Reyes su muger legitima todos natur.^s de la dha V.^a; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to Officio de la Ynquis.^on por crimen de heregia, appostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de

vi.

dio; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
dejeneremos de quienes somos, antes bien que emos vivido
siempre baxo de la profession de nra. s.ta fee cath.ca siendo yo te
meroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que
conforme à las d.s ordenes de s. Mag.d debe hazerse esta Inform.n
en la dha V.a de Alm.te con citacion de su sindico g.ral y en vir
tud de exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que auiendo por present.do este pedim.to me admita y ma
nde admitir la Informaz.on que à su tenor lleuo ofrecida, man
dando despachar su carta exorto en la forma ordinar.a à las Ju
sticias de dha V.a y remitidas q. sean originales las Inform.es que
en su virtud se hizieren, se sirva de mandar que se me admita à el ex
men para el gr.do de Br. en Med.na y q. siendo aprob.do se me confiera en la for
ma ordin.a pido Just.a =

Br. Dn. Joseph de Ortega

Auto

Por present.do este pedim.to despachese el exorto que pre
tende à la Just.a de la V.a de Almonte en la forma ordinar.a y
remitidas que sean las Inform.es que en su virtud fueren
chas se traigan para proveer lo que convenga. Lo man
ron los ss.es Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de s.ta M.a de la
Univers.d de Sev.a en ella en veinte de Febr.o de mil setec
y quarenta y uno =

Dr. Guerrero

+

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener. desta Ciu.d de Sevilla &a A V.mds. los ss.res Juezes y Justicias de la V.a de Almonte ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario oy dia de la fecha se presento pedimento por el Bach.r D.n Joseph de Ortega Anze nat.l de essa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, y Bach.r en Artes por esta Univers.d, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.er en dha facultad de Medicina, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Estatutos y practica desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Francisco de Ortega, y de D.a Francisca Anze de Cabrera su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Juan de Ortega, y de D.a Juana de los Reyes su muger legitima; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido

Ofiçios viles, baxos, ni mecanicos por donde de generen; ni pierdan de quienes son, antes si que han vivido siempre baxo de la profession de Nrã. Sta. Fee Cathca., siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciençia; para cuya Informazn. nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los suso dhos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta exorto, en conformidad de las especia les ordenes de Su Magd., con que esta Univerd. se halla, y de que el presente secretario da fee para que en ella se haga. Y por nos visto man damos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magd., para el cumplimto. de sus Rs. ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte de dho Bachr. Dn. Joseph de Ortega Sond fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion man dan sacar, y se saquen las fees de Bautismo

del suso dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos, y fho. todo cerrada, y sellada la Informazⁿ. y en manera que haga fee la remitan original á este Trib.l y á manos del infrascripto Secretº. para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral á veinte dias del mes de Febr.º de mil setez.ºs y quarenta y un añ =

D.r D.n Juan Guerrero Berrio

D.r D.n Franc.co DelBruna

D.r D.n Francisco Ramilla

D.r D.n Andres Jph de Sedano y Valle

Por M.do delos S.s Rect.r y Consiliar.s

D.n Rafael Josep Ramirez
S.rio

Autto

Cumplase como se expresa, y en su efecto, con citacion de Dn. Fernando Larios Sindico Procurador General de la Ciudad y Comision de los Vezinos de ella; saquense las fees de Baptismo de Dn. Joseph de l

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] Sr. Correx.or

Ortega Thente Pretendiente, y de su Padre, para lo qual se requiera al Sr. Cura may.r actual desta villa con la Req.a que an pedido, y sacados que seran se pongan con estos autos, y con la misma [illegible] se reciua la Ynformacion de testigos que en ellos se manda, y traygase. Lo mando el Sr. Don Joseph Bexarano Alc.e hordin.o desta dicha villa de [illegible] Alm.e en veynte y nueve de febrero de mil setecientos y quarenta y uno

Joseph Bexarano

Ante mi Pedro Antonio Carrillo

Notificac.on

En este dia yo el ss.no desta villa [illegible] y para la ynformacion [illegible] de la Bapt.ma y [illegible] que se manda por el auto anteced.te, al s.r [illegible] Lazaro Sindico Procurador Gen.l del Cau.do desta villa, en su persona, el qual dixo que no tiene ni se le ofrece reparo alguno contra la pretension que se hace por parte de D.n Joseph de Ortega Pretendiente, doy fee.

Carrillo

Requisin.to /

Luego d.ho dia yo el S.n.o Requirí con el
Desp.o q.e se ha de d.r para la saca
de S.n Lorenzo de S.n Bap.ta que en el se
expresan a d.n Diego Gamboa Baez
Cura mas Ant.o de la d.ha Parroq.l de la
Villa de ello doy fee

Cemailo

✠

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dn. Juan Garcia Ramos Montesdoca Cura dela Ygª Parrol. desta Villa de Almonte, Certifico q en uno delos libros donde se apuntan los q en dha Parrl. se Baptizan, afojas siento y dies y ocho esta una partida q sacada ala letra es lo siguiente.

En Domingo, treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos y dies y siete años Yo Dn. Salbador Martin dela Barrera Prs. de licencia del Sr. Cura Dn. Lucas Garcia Ramos Montesdoca exorcise chatequise y Baptise â Joseph Ysidro legitimo de Dn. Franco. de Ortega y de Da. Franca. de Paula y Ponze su legitima Muger Vezinos y naturales desta Villa de Almonte, fueron sus Padrinos Dn. Joseph Ponze de Cabrera natural desta dha Villa y Da. Margarita Montero natural dela Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda su legitima Muger y Vezinos dha Ciud. fueles advertido el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarle la Doctrina Christiana, fue su nacimiento el dia veinte y uno del Corrte. en fee delo qual lo firme q es fho ut supra. Dn. Salvador Martin. Dn. Lucas Garcia Ramos Cura.

Concuerda con el original dicho libro q queda en el Archibo de dha Parrl. a q me remito, y pa. q conste donde combenga doi la presente, en la Villa de Almonte en veinte y siete dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y un años.

D. Juan Garcia Ramos
Montesdoca

Para despachos de oficio, quatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

D.n Juan Garcia Ramos Montesdoca Cura dela Ygl.a Parr.l desta Villa de Almonte, Certifico q en uno de los Libros donde se apuntan los q en d.ha Parr.l se Baptysan a fox.as ciento y treinta esta una partida q sacada ala letra es la siguiente

En a Domingo veinte y dos dias del Mes de No.re de mill y seiscientos, y setenta y seis a.s Yo D.n Nicolas Pichardo Cura mas antiguo desta Yg.a de Almonte exorcyse y cathequise y Baptyse a fran.co hijo de Juan de Ortega, y de D.a Juana Maria de los Reyes su lexitima muger fueron sus Padrinos Juan Hidalgo y Manuela Leonor su muger todos vezinos desta Villa, fueles advertido el parentesco spiritual y oblig.n, fue su nacimiento a catorse del d.ho mes, y lo firme q es fho ut supra,

D.n Nicolas Pichardo Cura

Concuerda con el original de d.ho libro q queda en el Archivo de d.ha Parr.l, a que me remito, y p.a q Conste donde Combenga doi la precente en ta Villa de Almonte en veinte y siete dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y un años

D. Juan Garcia Ramos Montesdoca

✠

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dn Juan Garcia Ramos Montesdoca, Cura de la Yg.a Parrl desta Villa de Almonte, Certifico q en un de los libros donde se apuntan los q se en dha. Parrl. se Baptisan a fojas doscientos y diez y ocho está una partida q sacada a la letra es lo siguiente —

En Lunes dies dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y ochenta y un años, Yo Dn Nicolas Pichardo, Cura mas antiguo de esta Ygl.a de Almonte, exorsisé y cathequisé, y Baptisé, a fran.ca hija de Alonso Ponze, y Luciana Maria de Cabrera su legitima muger, fueron sus Padrinos Roman Lasios, y Cathalina Martin su muger, todos vezinos desta Villa fueles advertido el parentesco spiritual y oblig.ns fue su nacimiento a dos del dho mes y lo firme q ceffo ut supra. Dn Nicolas Pichardo Cura —

Concuerda con el original de dho libro q queda en el Archivo de dha Parr.l a q me rremito y p.a q conste donde Combenga doi la presente en la Villa de Almonte en veinte y siete dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y un años

D. Juan Garcia Ramos
Montesdoca

1.er T.go [illegible]

En la d.ha Villa, en d.ho dia mes y año el d.ho S.r Alcal.e
[illegible] y qual [illegible] S.r D.n Joseph
[illegible] [illegible] M.l de guardia [illegible]
d.ha p.te de D.n Joseph Romero Ponze Cont.o
Por ante q.e ante mi el ess.no rezivio juram.to
a Dios y a una Cruz segun d.o [illegible]
Vez.o [illegible] el qual lo hizo como se deve y
prometio dezir verdad y siendo pregun-
tado p.r el tenor del d.ho pedim.to q.e le ha sido leido
dijo que conoze muy bien a el expresado
Joseph Romero Ponze por ser este su paisano,
y tiene q.e aviendolo visto que el suso d.ho es natural
de la Villa bien ynclinado temeroso de Dios
[illegible] de buena vida fama y costumbres, y que es
hijo leg.mo avido y tenido de leg.mo matrim.o
de D.n Fran.co Romero, y de D.a Fran.ca Paula
Ponze de Cabrera sus Padres natur.s y vez.s que
fueron de la d.ha Villa; y assi mismo save que el
referido D.n Fran.co Romero fue hijo leg.mo del
el Cap.n D.n Juan Romero y de D.a Juana Maria
de los Reyes su mug.r difuntos Abuelos Paternos
de el d.ho pretendiente; y que la misma razon save
que la d.ha D.a Fran.ca su M.e fue hija leg.ma de D.n Alonso
Dominguez Ponze, y de D.a Luziana Maria de
Cabrera su mug.r difuntos Abuelos maternos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

el susodicho [illegible] que fueron [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible]
ferido Dn Josef de Ortega como los dhos sus Padres y
Abuelos, y los demas sus Ascendientes, por ambas lineas son
y fueron Christianos viejos de muy limpia casta, y generacion
no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni
Gitanos, ni de otra mala raza, ni secta, ni nuevos con-
vertidos, relajados, ni penitenciados, por el Sto Oficio
de la Inquisicion, ni por otro Juez de fuero secular, ni
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] honrradas y [illegible]
[illegible] familias de ella lo que save por [illegible]
[illegible] y [illegible] que aya [illegible]
[illegible] de infamacion [illegible]
[illegible]
[illegible]

Bejarano

[illegible] Murillo

D.n Fran.co Dom.z
y Pinto

[illegible] [illegible]; ho dia de dha [illegible]
dho S.r Alc.e por [illegible] [illegible] [illegible]; [illegible]
y [illegible] [illegible] de D.n Fran.co Dom.z de Pinto
[illegible] [illegible], y [illegible] quien lo hizo
[illegible] y [illegible] [illegible] verdad, y siendo pre-
guntado al tenor de dho despacho, dixo tiene
muy bastante conocim.to de D.n Joseph de Ortega Ponze
por cuia parte es presentado, y que por averlo visto
[illegible] [illegible], ynclinado, de buena [illegible]
fama, y [illegible], y que es hijo legitimo [illegible]
matrimonio de D.n Fran.co de Ortega y de D.a Fran.ca
Ponze de Cabrera sus Padres [illegible] quien, y fueron
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el mencionado D.n Fran.co de Ortega [illegible]
Cap.n D.n Juan de Ortega y de D.a [illegible]
[illegible] [illegible] de dha [illegible]
su madre es hija legitima de D.n Alonso Dominguez [illegible]
[illegible] Ponze de Cabrera Abuelos mat[illegible]
[illegible] los quales [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ortega [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible], sin que fueron
[illegible] de la [illegible], y [illegible] decen-
dientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni [illegible], ni
[illegible] [illegible] [illegible], y siempre an sido cathol[illegible]

dejado inpenitentia, por el s.r fiscal ...
comenando deluir el Informe de hecho, ni dexo ...
ziado officio, dejo Villa, ni mucamino, q cuia ...
perdonando ... los ... aunque ...
hecho presidiencia ... los ..., y que ...
... y dado los empleos ...
... y no omitio lo referido q ...
en lo ... y q es la verdad ... y q no le to
can las Gen.s de la ley dijo ser de edad de sesenta y ocho a.s poco

Gen.s

mas o menos y lo firmo con su md.

D.n Fran.co Fomonte

...

Pinto

D.n Fern.do Lazos.

En dho dia mes y año de dha presentacion, dho s.r Alc.e para hazer el ess.no recivio juramento a Dios y a una Cruz se gundo de D.n Fern.do Lazos vez.no y sindico Procurador Gen.l del Cau.do y comun de los vezinos desta ciu.d, quien lo hizo como se requiere, y prometio dezir verdad y siendo preguntado en contexto del despacho quebe por Cauezza dijo: que conose muy bien al B.r D.n Josep de Ortega, Ponze por cuia parte es p.r ze sentado el qual saue por auerlo visto q es natural desta ciu.d. Hijo leg.mo auido, y tenido de legitimo matrimo nio de D.n Fran.co de Ortega, y de D.a Fran.ca Ponze de Cabreza sus P.s ...ied.o y naturales q son y fueron desta ciu.d

SELLO QVARTO VE[illegible]
TE MARAVEDIS [illegible]
[illegible] SETECIEN[illegible]
QVARENTA Y [illegible]

y tambien saue q̃ auerlo visto q̃ el referido Dⁿ Fran.co de Ortega
fue hijo leg.mo del Capp.n Dⁿ Juan de Ortega, y de Dª Juana
Maria de los Reyes defuntos Abuelos paternos de dho
Pretendiente, y la referida Dª Fran.ca su madre es hija
leg.ma de Dⁿ Alonso Dominguez Ponze, y de Dª Luziana Maria
de Cabrera su muger tambien defuntos, a todos los quales
vio, trato, y conocio el tt.o, como tal que fueron Abuelos; y saue
tambien q̃ auerlo visto, q̃ dho pretendiente es bien ynclinado
temeroso de Dios nũo S.r de buena vida, fama, y costumbres,
y que assi el suso dho como los expresad.s sus P.es y abuelos, y los de
mas sus Ascendientes, y cada vno dellos, fueron y son Christia
nos viejos, de limpia casta, y generaz.on no descendientes
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los
rrezien conbertidos, a n.ra S.ta fee catholica, y q̃ no an sido
castigad.s relaxados, ni penitenciad.s q̃ el S.to off.o de la
Ynquisizion porque no an cometido crimen de here
gia, Apostasia, Judaysmo, ni otro delito porque
se les aya ympuesto, ni merezido la pena de Ynfamia
ni menos an vsado, offizios viles, baxos, ni mecanicos
antes si saue por auerlo visto q̃ dho pretendiente tiene
dos her.nos sazerdotes, y q̃ su dho susd.o P.es y Abuelos q̃ ambos tienen y an obtenido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]
auerlo visto, y parezer [illegible] que no se hallara en el
en contrario, y la [illegible] de su [illegible], y que
[illegible] las [illegible] de la [illegible] cinquenta y
[illegible] por mi [illegible]

[illegible] Juan Lazias [illegible]

[illegible]

[illegible] En [illegible]
[illegible] el S.or D.n [illegible] ha [illegible]
auiendo visto [illegible], y que se hallan concluy[da]s las
diligenzias [illegible] el despacho [illegible]
[illegible], con [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el B.r D. [illegible] de [illegible]
[illegible], mandaba [illegible] y sellado [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] Joseph [illegible]

Por que base esta in-
formacion y admita-
se al examen y aproba-
do confierasele el
grado en la forma
ordinaria

Testim.° En la ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de
Marzo de mil setezientos y quarenta y un años.

57

Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta M.a de Jhs. Univers.d Estudios Generales d esta dha Ciud.d aviendo visto la Informaz.on de genere, et moribus que precede hecha por el B.er D. Ju.n Joseph de Ortega Ponze para el grado de Bach.r en Medicina, que pretende = Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha; y en su consequencia mandaron que al suso dho. se admita à exsamen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a Lo mandaron, y firmaron dhos S.res assi, por este su auto =

N.º 5

Jhs. María y Josef

Años de 1741. y 1744

Exp^te N^o 6 58

D^n Fran^co de Fuentes nat.^l de la V.^a de la Orotava, Isla de Tenerife Diœc. de Canaria

para Grado de Bach.^r en Medicina

Y para Revalida.

D.r D.n Pedro de Toledo y Herrera, Presbítero Digni.dad dela Ig.a Colegial desta Villa de Osuna Comi.o del S.to Off.o Cathedratico de prima de Canones y Secretario dela Universidad y Colegio m.r de ella; certifico como D.n Fran.co de Fuentes natural dela Villa dela Orotava dela Isla de Thenerife Diocesis de Canarias â cursado en dha Universidad el año de sep.tec.s treinta y ocho, segun que consta delos Libros de matriculas de dho año, asistiendo âlas cathedras de medisina por dho tiempo y p.a q.e asi conste donde le convenga, a pedim.to del dho D.n Fran.co de Fuentes, doy la pres.te en dha Villa de Osuna â 7. de Oct.e de 1741.

D.r D.n Pedro de Toledo y Herr.a
Secret.o

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.er en Artes por esta Univers.d el dia 31 de Julio deste a.o de la fecha; y tiene ganados en ella dos cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina que son el curs.te de 739. y cursos de 739. en 740. y de 740 en 741: en los quales se halla matriculado y los tiene probados legitimam.te = como consta de los libros reg.tros de la Secret.ia a que me refiero. Sevilla y Nov.e 1 de 1741 a.s

Damian Lopez
S.rio

S.or

D.n Fran.co de Fuentes nat.l de la V.a de la Orotava, Isla de Tenerife Obisp.do de Canaria: como mejor proce.da paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facul.d de Medicina dos cursos, y un cursete, como constará por la Secret.ia; y otro curso en la Univers.d de Ossuna, como consta de la certificaz.on que presento en debida forma: y para recevir el grado de Bach.r en esta facult.d que necesito, ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, y Estatut.s desta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Fran.co de Fuentes y Soto mayor, nat.l de dha V.a y de D.a Maria Theresa de Miranda, nat.l de Garachico, en dha Isla, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro Fran.co de Fuentes, y de D.a Ana de Soto mayor su muger legitima, natur.s de dha V.a de la Orotava; y que assi los suso dhos, como los demas de mi linage, y familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza

casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Santo officio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han comendo delito de infamia de hecho, ni de dicho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Nuestra Santa Fee Catholica, y como yo soy temeroso de Dios y de mi conciencia; y respecto de que estas Informaziones se han de hazer en los dichos Pueblos de la Orotava, y Garachico, con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud del exortos de V.S. y que ademas de ser ultramarinos, oy ay mayores contingencias, y precisas dilaciones para su execucion, y conducion, por razon de las presentes guerras, en que tengo la experiencia de averme cogido en las presas, los socorros que venian de mi casa, por cuyo atrazo, no tengo oy proporcion para mantenerme en esta ciudad; por lo que me ausento de ella.

A V.S. suplico que aviendo por presentado este pedimento, con mi fee de Bautismo que le acompaña, y del curso en theologia, se sirva de mandarme librar sus exortos para la Informazion ofrecida, y que desde luego se me admita â examen para el grado de Bachiller en theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y que hasta aver cumplido no se me den despachos pa ra en la forma ordinaria; y que hasta aver cumplido no se me den despachos pa...

Como lo pide

...rendida que sera merced que pido &c. Bachiller Francisco Fuentes

Auto — Por presentado este pedimento, e instrumentos despachense los exortos, que por el se piden en la forma ordinaria

y admitase desde luego à el contenido D.ⁿ Fran.ᶜᵒ del Fuentes à examen para el Grado de Bach.ʳ en Medicina, y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria; y no sele den despachos de tal calidad hasta que aya cumplido con las Informaz.ˢ para que sele libran los Escritos. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rect.ʳ y Consiliar.ˢ del Col.ᵒ mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univers.ᵈ de Sevilla en ella en treinta y uno de Oct.ᵉ de mil setez.ᵒˢ y quar.ᵗᵃ y ~~quatro~~ ~~años~~ = enmend.ᵒ, y un a-ños = V.ᵈᵒ =

D. Fran.co de Fuentes nat.l de la V.a de la Orotava
Isla de Tenerife Obisp.do de Canaria como mejor proceda pares-
co ante V. S. y digo, que en el año pas.do de mil setez.s y quat.o
y uno a mi pedim.to se me libraron por V. S. exortos p.a dha
V.a y el Lugar de Garachico, como lugares de las naturalezas
mia y de mis Padre y Abuelos, para las Informaz.s de genere
et moribus que tengo que haser para el grado de Bach.r en
Medicina, que recevi, dispensandome el interim de dhas
Informaz.s por ser ultramarinas, en cuyas diligencias
dhas tengo noticia de averse extraviado, y perdido los dhos
exortos; por cuya causa necesito de otros para que tengan
el debido efecto las dhas Informaz.s: por tanto =

A V. S. supp.co se sirva de mandar despachar nuevos exor-
tos en la misma conformidad que los prim.os p.a las
Informaz.s que tengo ofrecidas, y por V. S. mandado las hagan
pido Justicia &c. B.r Fran.co Fuentes

Como lo pide,

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los nuevos exor-
tos que por el se piden en la conformidad de los prin.os y en la
forma ordinaria. Lo mandaron los SS.res Rect.r y Consiliar.s

rios del Col.o may.r de sta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla
en ella en veinte y tres de Sepl.e de mil setez.os y quar.ta y
tres a.s =

Dr. Castro R.r D.r Bruna Dr. Espinosa

Dr. Vilar

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estud.s Gener.s d'esta Ciud. de Sevilla &c.
A Vms. los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de la Orotava
en la Isla de Tenerife de Canarias, hazemos saber, co-
mo ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.o por Nov.re
del año pass.do de setez.os y quar.ta y uno. se presentó pedim.to
por el B.r en Artes D.n Fran.co de Fuentes, nat.l de esa dha Vi-
lla, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas Univ.s
Escuelas, pidiendonos que para el Grado de Bach.r en ella
facult.d le admitiessemos, é hiziessemos admitir infor-
maz.on que ofrecia (conforme á Estat.s, y practica d'esta Univer.d)
de ser hijo legitimo de D.n Fran.co de Fuentes, y Sotomay.r
nat.l de esa dha V.a, y de D.a Maria Theresa de Miranda
nat.l de Garachico en dha Isla su muger legitima; y que
dho su Padre es hijo legitimo de otro Fran.co de Fuentes
y de D.a Ana de Sotomayor su muger legitima, na-
turales de dha V.a de la Orotava; y que assi el suso dho,
como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Officios

viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que han vivido siempre baxo dela pro
fession de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo el Pretendte. temero
so de Dios, y de su conciencia; para cuya informazion nos
pidiô âsimismo que respecto de ser todos los expresados
excepto la dha su Madre, natur.s de esa dha Va., nos sir
viessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto en
conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d, con
que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secreto.
dê fee, para que en ella se haga, por lo que â los referidos
toca: Y con efecto por nos visto, se le mandaron despachar
y despacharon los dhos Exortos en la forma ordinaria
Y aora por el dho Br. D. Fran.co de Fuentes se ha presenta
do ante nos, y por ante el infrascripto Secretario pedimento
diciendo como los dhos Exortos se han extraviado, y pi
dido en su remission, por lo que nos suplicaba nos sir
viessemos de mandar despachar nuevos Exortos, para q
tengan cumplido efecto sus Informazes. Y visto por
nos, mandamos dar, y dimos la presente para V.m
por la qual de parte de su Mag.d para el cumplimto.
de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nra. pe
mos, y encargamos, que luego que ante Vmds. se
presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con cita
cion del Sindico general de esa dha Villa, examin

nen los testigos que por parte del dho Br. D. Fran.co de Fuentes fueren presentados à el tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre con insercion de las partidas que constaren de sus assientos; y fecho todo cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee. la remitan original, à este Trib.l y à manos del infrascripto secret.o para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secr.l à veinte y tres dias del mes de Sep.re de mil setez.os y quar.ta y tres a =

D. r. Gn.

D. J. Juan Jph. Ruiz de Caho

D. D. Fran.do de Bzuna

D. Dn. Fran.co Luis Vidal

D. Jn. [illegible] reyes y Peralta

Por M.do de los Ses. Ynqq.res y Consejo

Rafael Joseph Ramirez

Srio.

Auto

En la Villa de la orotava desta Ysla de
Thenerife en treçe de Enero de mil setecientos
y quarenta, y quatro años su mrd. el señor
Lizdo. Dn. Domingo Fernz. de Buto Abogado
de los Rales Consejos, y Thte. de Corregidor
en esta dha. Villa en vista de la Carta exhor-
to, q. ante sede de los Sres. Rector, y Concili-
arios del Colegio mayor de Sto. Maria de
Jesus, estudios Generales de la Ciudad de
Sevilla en su Universidad, q. se le a presen-
tado por parte del Br. Dn. Franco. Manl. de
fuentes, y Miranda, ausente en dha. Ciud.
de Sevilla de q. el pte. Essno. da fee = Dijo
q. pa. cumplir con lo q. en ello se pre-
viene, assi pa. Recibir la Ynformacion, como
pa. sacar las fees de Bautismo, se cite al
Personero Genl. haviendole saber el contenido
de dha. Carta exorto, y assi lo proveyo, man-
do y firmo =

Lizdo. Buto

Pedro Alvarez de
Ledesma essno. pubco.

Citacion En dha. Villa de la orotava en dho. dia, mes

de Enero de dho. a.d yo el ynfra escrip.to Es.no hize la Sitacion, y Ley la Carta Exorto q. p.r el auto antesedente se manda a D.n Phelipe Gonz.les Leonardo, Perzonero, y v.no desta dha. Villa, q.n quedó enterado de d.no, y d.ho, doi fee — Ledesma ess.no p.co

Tgo. D.n Ro drigo Perdi gon

En dha. Villa de la orotaba en Catorse de Enero de Mil setecientos quarenta, y quatro a.s la parte del B.r D.n Fran.co de fuentes, y Miranda, p.a la Ynformacion q. p.r la Carta Exorto antesedente se manda hazer presento p.r testigo al Alferes D.n Rodrigo hern.d Perdigon v.no desta dha. Villa de q.n su merzed el S.or Then.te reçibio Juram.to p.r Dios Nro. Señor, y la señal de la Cruz seg.n derecho, y prometio desir Ver.d y habiendosele Leydo la dha. Carta Exorto dixo, q. Conose al B.r D.n Fran.co de fuentes y sabe q. es hijo lexitimo de D.n Fran.co de fuentes, y soto Mayor Natural desta dha. Villa, y de D.a Maria Thereza de Miranda q. lo es, y v.na del Lug.r de Garachico; y q. el dho. su p.e fue hijo lexitimo de D.n Fran.co de fuentes, y de D.a Anna de soto Mayor

Naturales, y V.nos desta Villa los q.les y todos
sus pasados hansido, y son Christianos Vie
Jos limpios de toda mala Casta, y Jene
racion de Judios, Mulatos, Combersos
Jitanos, Moriscos, y otra mala Zeta
nihansido Castigados por es S.to oficio dela
Ynquicision, por Crimen de heregia
Apostacia, Judaysmo, niotro, nian co
metido de Licto de ynfamia, de hecho
nide derecho, nitenido oficios Viles Ba
xos, por donde desmerezen de q.e Son ante
si ambibido con mucha Estimacion
En esta Republica sirbiendo los Em
pleos de ella, y siendo oficiales En sus
Milisias, y q. Siempre anbibido bajo la
profecion de nra. S.ta fee Catholica
Siendo temerosos de Dios, y de sus Conci
Ensias, Como lo es el dho. Mr. Fran.co de
Fuentes, q. es q.to puede decir, y la Verdad
socargo de su Juram.to echo firmo Con
su Mer. y dijo ser de Edad de Sessen
ta, y ocho a. y q. no le tocan Generales
doy fee = enm.do Ji = Vo

Ldo. Bautto

Rodrigo Hern.z Cerdigo
ante mi
Pedro Alvarez
escrivano pu.co

tgo. Dn. Fran.co Peraza

66

En dha. Villa de la orotaba en dho. dia Catorse de Enero de dho. aº la parte del Br. Dn. Fran.co de fuentes pª. su ynforma
cion presento por textigo a Dn. Fran.co Pera
za, y vides vº.no desta dha. Villa de qn. su
Md. dho. señor thte. recibio juramto. por Dios
nro. Señor, y la señal de la Cruz segun
derecho, y prometio desir verdad, y ha bi
endosele Leydo la Carta Exorto q. antesede
Enterado de ella dixo q. Conose al dho.
Br. Dn. Fran.co de fuentes, y sabe q. es hijo
legitimo de Dn. Fran.co de fuentes, y Soto
mayor natural, y vº.no q. fue desta dha. Villa
de donde se halla auzente En Yndias, y de
Dª. Maria Theresa de Miranda natural
y vª.na del Lugar de Garachico su legiti
ma Muger: y q. el dho. sus.de fue hijo
legitimo de Dn. Fran.co de fuentes, y de Dª.
Anna de zoto Mayor vºs. q. fueron de dha.
Villa a todos los qles. Conosio el textigo, y
a muchos de su Linea Materna han
sido, y son, christianos Viejos Limpios de
toda mala Casta y Generacion de Judios
Mulatos, combersos, gitanos Moriscos, y
otra mala Seta, ni han sido Castigados
por el Sto. oficio de la Inquisicion por

Crimen de heregia, Judaysmo Apostasia
ni otro, ni an cometido delicto de ynfa
mia de echo, ni de derecho, ni tenido ofi
cios viles bajos, ni mecanicos antes si han
sido personas de toda distincion, y hon
rra en esta Republica habiendo tenido
los empleos de ella, y serbido a su Mag.d
en las Milisias destas Yslas; y todos teme
rosos de Dios, y de sus Conciensias como
lo es el dho. B.r y q. esto es la verdad, so
cargo el juram.to q. tiene echo firmolo
con su Mer.d y dixo ser de edad de
sexenta, y quatro a.s poco mas ó menos
y q. no le tocan generales doy fee.

D.r Britto — D.n Fran.co Perasa

ante mi.

Pedro Albarez de
Ledesma es.no pu.co

Testigo D.n Alonzo Nicolas de Llarena — En dha. Villa en dho. dia, Mes, y a.o dho
la parte de dho. B.r D.n Fran.co de fuentes
p.a su Ynformacion presento p.r testi
go al Cap.n D.n Alonso Nicolas de llarena
v.no desta dha Villa de q.n su Mer.d recibio

Juram.to p.r Dios nrõ. señor, y la señal de
la Cruz seg.n derecho, y prometio desir
verdad, y habiendosele Leydo la dha Car-
ta Consta q.e esta p.r Cabesa destas dilijen-
sias dixo, q.e Conose al dho. B.r D.n Fran.ca
de fuentes, y sabe q.e es hijo lexitimo de
D.n Fran.co de fuentes, y Soto mayor Na-
tural desta villa auzente en Yndias, y
de D.a Maria Sherera de Miranda Na-
tural, y v.na del Lugar de Garachico, y
q.e el dho. su P.re fue hijo lexitimo de D.n
Fran.co de fuentes, y de D.a Anna de Soto
Mayor v.nos q.e fueron desta dha. villa, y ya
difuntos, a todos los q.les Conosio el tex.tigo
y han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala Casta y Generacion
de Judios, Mulatos, Combersos, Jitanos
Moriscos, y otra mala seta, ni an sido Cas-
tigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion
p.r Crimen de heregia, Apostacia, ni otro
ni an cometido delicto de ynfamia de
echo, ni de derecho, ni tenido oficios viles
baxos ni Mecanicos p.r donde desmeresen
de q.e son, antes si han bibido Con mucha
estimacion en esta Republica sirbiendo
los empleos honrrosos de ella, y siendo, ofi

Oficiales en las Compañias de Milicias
destas Islas hassi los subsordhos. Como
sus pasados siendo todos temerosos de
Dios, y de sus Consiensias como lo es el
pretendiente, y q. todo lo q. deva dho.
es la verdad, socargo del Juram.to q. tiene
echo firmolo con su Merd. y dixo ser
de edad de singuenta, y nuebe años
poco mas omenos, y q. no le tocan Gene
rales doy fee

Ldo. Britto

D. Alonso Mirena
ante mi

Pedro Aluarez de
Ledesma ess.no pu.co

Tto. el Capn. Dn. Lorenzo Ruys

En dha. Villa de la Orotaba en dho. dia
Catorse de Enero de Mil setecientos qua
renta, y quatro as. la dha. parte del B.r
Dn. Fran.co de fuentes pa. su ynformacion
presento pr. textigo al Capn. Dn. Lorenzo
Ruys. vo.no de esta dha. Villa de q. su Merd.
Resibio Juram.to pr. Dios nro. señor, y la
señal de la Cruz seg.n derecho, y prome
tio decir verdad, y habiendosele Leydo
la Carta exorto, q. estan pr. Cabeza destas
diligensias, enterado de su Conteni do

Dixo, q. Conose mui bien al dho. 68 Br. Dn.
Fran.co de fuentes, y sabe q. es hijo lexiti
mo de Dn. Fran.co de fuentes, y Soto mayor
Natural, y V.no desta dha. Villa ausente
en Yndias, y de Da. Maria Therese de
Miranda, Natural, y V.na del Lugar de
Garachico, su legitima Muger, y que
el dho. sup.e fue hijo legitimo de Dn. Fran.co
de fuentes, y de Da. Anna de soto Mayor
V.nos q. fueron desta dha. Villa a todos los q.les
Conosio el testigo, y han sido, y son hasi
estos como sus pasados segun las noticias
q. tiene de sus Mayores Christianos Viejos
Limpios de toda mala Casta, y Genera
cion, de Judios, Mulatos, Combersos, Gita
nos, Moriscos, y otra mala Zesta, ni han
sido Castigados por el S.to oficio de la Yn
quicicion, por Crimen de heregia, Apos
tacia Judaismo, ni otro, ni han Cometido
delicto, de ynfamia de echo. ni de derer
cho, ni teniendo oficios Viles, bajos y me
canicos, antes si han sido personas de to
da distincion, gosando de los Empleos
honrrosos desta Republica, y sirbiendo
de oficiales en las Compañias, y Regi
mientos de Milicias destas Yslas; siendo

todos temerosos de Dios, y de su Conciencia
y habiendo divido bajo la profecion de
nra. Sta. fee Catholica, y q. todo lo que
deja dho. es la verdad socargo de su jura
mento, firmolo con su md. y dixo ser
verdad de setenta aos. y no le tocan ge
nerales: doy fee.

Ldo. Britto

Lorenzo Ruiz

ante mi

Pedro Alvarez de
Ledesma esno. pu.

testº. Dn. Baltazar de la Guardia

En dha. villa de la orota bes en dho. dia
mes, y año la parte de dho. Br. Dn. Fran.co
de fuentes pa. su ynformacion presentó
pr. testigo al Capn. Dn. Baltazar de la
Guadia, vo. desta dha. villa de q. su md.
el Sor. Jue. reciuió juramto. pr. Dios nro. señor
y la señal de la Cruz segn. derecho, y prom
tió decir verdad, y habiendosele leydo la dha.
Carta exorto dixo, q. conoce al Br. Dn. Fran.
de fuentes, y sabe q. es hijo lexitimo de Dn.
Fran.co de fuentes, y soto Mayor natural
desta dha. villa, y de Da. Maria Herrera
de Miranda q. lo es, y vna. del Lugar de Garachico; y q. el dho. su Pe. fue hijo lexitimo

de Dn. Fran.co de fuentes, y de Da. Anna de
Soto Mayor, Naturales, y Vnos. desta Villa
los qles. y todos sus pasados han sido, y son Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala Casta
y Jeneracion de Judios, Mulatos, Combersos
Jitanos, Moriscos, y otra mala Zeta, ni an sido
Castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion
por Crimen de heregia, Apostacie, Judays-
mo, ni otro, ni an cometido delicto de ynfa-
mia, de echo, ni de derecho, ni tenido oficios
Viles, baxos por donde desmerezen de qe. son
antes si han Vivido con mucha estimacion
en esta Republica sirbiendo los empleos de
ella, y siendo oficiales en sus Milicias, y q
q. Spre. am Vivido bajo la profecion de nra.
Sta. fee Catholica siendo temerosos de
Dios, y de sus Conciencias como lo es el dho.
Dn. Fran.co de fuentes q. es qto. puede decir,
y la Verdad, so cargo de su Juramto. echo
firmo con su Mrd. y dixo ser de edad
de sesenta, y ocho as. y q. no le tocan Gene-
rales, doy fee.

L.do Bruno — Balthar de la Guardia

ante mi

Pedro Alvarez de
Lezama esno. pu.co

44

Yo el ynfra. Escrivano Escrivano publico del numero desta Isla por el Rey nuestro señor Certifico hago fee, y verdadero testimonio, a los señores que la presente vieren, que en vn Libro donde se hallan las partidas de Bautismos destas personas que lo han resibido en la Parroquial de nuestra Señora de la Consepcion, desta Villa de la Orotaba, que tubo su principio en seys de Mayo de Mil seys sientos nobenta, y seis se hallan a los folios, Docientos y ochenta, y nuebe, y setecientos Cinquenta, y Cinco entre otras partidas la del tenor siguiente

Partida de Bautismo — En dies de octubre de Mil seys sientos ochenta, y cinco, yo Marcos Mendez de Leon Beneficiado de la Yglesia Parroquial Matriz de nuestra Señora de la Concepcion desta Villa de la Orotaba Bautise vn Niño hijo legitimo de Don Francisco de fuentes, y de Doña Anna de Soto Mayor, que nacio el dia seys del Corriente y le fue puesto por nombre Francisco fue su Padrino el Maestre de Campo Don Francisco de Balcarsel, y vesino desta dicha Villa tiene oleo y Crisma = Marcos Mendez de Leon =

Francisco

otra — En quinse de septiembre de Mil setecientos dies, y nuebe años yo Marcos Mendez de

Leon Bl.e B.do dela Yglesia Parroql. Matriz 70
de Nra. S.ra dela Consepcion desta Villa
dela orotaba Batize vn Niño hijo legi-
Fran.co Man.l
timo de Dn Fran.co fontena fuentes Soto
mayor, y de Dª Maria Theresa de Mir.da
el q.l nacio enquatro de dho. mes, le fue
puesto p.r nombre Fran.co Man.l fue su Pa-
drino el Dr. Dn Manuel Miranda V.no de
dha. Villa tiene oleo, y Crisma = Marcos
Mendez de Leon

Assi Consta, y paresse de dho Libro aque me remito
y la doy en virtud de lo mandado, en nese del Corr.te
y dela carta exortoglsita q.e p.r cabesa destas diligen-
sias en la Villa de la orotaba en quinse de enero
de Mil setesientos quarenta, y quatro a.s

En testimon.o de verdad

Pedro Aluarez de
Ledesma ess.no pu.co

En la Villa dela orotaba en quinse de
enero de Mil setesientos quarenta, y quatro
a.s su Merd. el S.or L.do Dn Dom.o Fern.z Brito
Abogado delos Reales Cons.os y Thn.te Corregidor
en esta Villa en vista de estas diligensias
dixo q.e teniendolas como las tiene por

bastantes p.a el fin q. en la Carta Exorto se
prebiene se sierren, y rubriquen p.r el
presente ess.no y se remitan a los S.res Rector
y Consiliarios de la Vniversidad de Sebilla
a manos de D.n Raphael Joseph Ramirez
su Secretario, y assi lo probeyó, y firmó

L.do Britto

Pedro Albarez de
Ledesma ess.no pu.co

Damos fee q. el S.r Lic.do gn. D.n Domingo Fern.z Brito
Aboga.do de los Reales Cons.os es actualm.te Theniente
de esta Villa: y que Pedro Albarez de Ledesma es ess.no pu.co
del num.o de esta Villa fiel Legal y de Confianza q.e a sus
escritos se les da entera fee y credito en todos juicios
de lo qual y q. las firmas anteced.tes son las q. uno y otro
acostumbran la damos en la V.a de Orotava en nueve
de enero de mill setez.os quarenta y quatro a.s

Matheo Domingo
de Valladares Not.o pp.co

Joseph Hontengo [illegible] Not. pu.co

[illegible] Not. pu.co [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes del Lugar de Garachico en la Isla de Te-
nerife en Canarias, ante quienes esta nra. Carta exorto fuese
presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el
infrascripto Secret.o por Nov.e del año pass.do de setez.s y qua
renta y uno se presentó pedim.to por el B.er en Artes D. Fran.co
de Fuentes, nat.l de la V.a de la Orotava, y Estudiante de la fa-
cultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos
pidió, que para el grado de Bach.r en esta facult.d, le admi-
tiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia (con-
forme á Estatut.o y practica desta Univers.d) de ser hijo legitimo
de D. Fran.co de Fuentes nat.l de la dha Villa de la Orotava,
y de D.a Maria Theresa de Miranda nat.l de ese dho Lugar, su
legitima muger. y que dho su Padre es hijo legitimo
de otro Fran.co de Fuentes, y de D.a Ana de Sotomayor su
muger legitima natur. de dha Orotava; y que assi el susodho,
como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mu-
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados, por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profes-
sion de Nra. S.ta fee Cath.ca, siendo el dho Bach.r temeroso de
Dios, y de su conciencia, para cuya informaz.on nos pidio
asimismo que respecto de ser la dha su Madre, natural
de ese dho Lugar, nos sirviessemos de mandar despachar

nra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de
su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secreta[rio]
da fee, para que en el se haga por lo que a la dha toca. Y por nos
visto se le mandaron despachar, y con efecto despacharon las dhas
Cartas Exortos. Y aora por el dho D. Fran.co de Fuentes se ha presenta[do]
do ante nos, y por ante el infrascripto Secretario pedimento diciendo
como los dhos Exortos se han estraviado y perdido en su remision
por lo que nos suplicaba nos sirviessemos de mandar despachar
nuevos Exortos, para que tengan cumplido efecto sus informaciones
nes: Y visto por nos mandamos dar, y dimos la presente por
su Mag.d, para el cumplim.to
vos Vmds. por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplim.to
de sus Reales ordenes, exortamos, y de la Nra. pedimos, y en
cargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por an
te los Ss.a que de ello de fee, y con citacion del sindico general
de ese dho Lugar, examinen los testigos que por parte del
dho Br. D.n Francisco de Fuentes fueren presentados al
tenor delos capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo
dela dicha su Madre, con insercion dela partida que
constare de su assiento, y fecho todo, cerrada y sellada
la dha Informacion, y en manera que haga fee, la re
mitan original a este Tribunal, y a manos del infrascrip
to Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar
Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, admi
nistraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra
Camara Rectoral deeste Colegio mayor Univer
sidad de Sevilla a veinte y tres dias del mes de

Septiembre de mil setezientos y quarenta 72
tres años. =

Or. Sn. 71

D. D. Fran.co Jph. Ruiz de Castro
Rr.

Dr. D. Ivan de Bu
nalo

D. D. Ivan Luis [illegible]
y [illegible]

D. D. Fran.co Luis [illegible]

M.do de los Sres. Rect. y Consiliar.s

D. Rafael Joseph
Ramirez
Srio.

En el Lugar, y Puerto de Garachico de esta Isla de Therenife en ocho de henero de mill setecientos quarenta, y quatro años ante mi el Sr. Capn. de Cavallos D. Juan Garzia de Azebedo, Alcalde maior de este dho lugar, y partido de Daute en Vista de la Carta despacho de los Sres. Rector, y consiliarios del Colegio maior de Sta. Maria, de Jesus Universidad estudios Generales de la Ciudad de Sevilla que se le ha entregado por la parte del Bachiller D. Fran.co de Fuentes, y Miranda resid.te en Sevilla de que el presente ss.no da fee = Dijo que

para el Cumplim.to delo que en ella se previe-
ne se vite al sindico personero General deste
Lugar, asi pa. la ynformazon. que se manda re-
cibir como para la saca dela fee de Bauptismo
de D.a Maria Theresa de Miranda: y asi lo
mando, y firmo; em dos dia = V.a

Azevedo

Fran.co Benancio
perez n.no pu.co

En dho Lugar de Garachico en dho dia ocho
de henero de mill setecientos, quarenta, y quatro
a, yo el ynfraescrito ss.no, hize la citacion que
pr. el Auto antesed.te se prebiene. a D.n Fran.co
Lopez sindico personero de este Lugar quien
quedo entezado asi de la ynform.on que se
manda recivir como de saca de la fee
de Baup.mo por haverle leido la Carta Co-
sorto que antesede: Doi fee

Fran.co Benancio
perez n.no pu.co

En el Lugar, y Puerto de Garachico en
nuebe de henero de mill setecien.os quarenta

73

Y quatro años la parte del Lic.[r] Dn. Fran.[co] de Fuentes, presento pr. testigo a D.n Joseph Leal Vez.[o] de este dho Lugar de quien s.mo re- civio Juram.[to] por Dios N.ro S.r, y la se- ñal de vna Cruz segun Dro, y prometio decir verdad, y haviendosele Leido, la Carta Comento de los S.res Rector, y consi- liarios de la Vniversidad de Sevilla, que esta por cavesa destas Diligencias = Dijo que conoce mui bien al dho Bachi.[r] D.n Fran.[co] de Fuentes, y saue, que es hijo Leg.[mo] de leg.[mo] Matrimonio de D.n Fran.[co] de Fu- entes, y Sotomaior Natural, y Vezino de la Villa de la Orotaua, que se halla aus.[te] en Indias, y de D.[a] Maria Herrera de Miranda natural deste dho Lugar, y actu- alm.[te] Vez.[a] del, y que el dho su Padre fue hijo Leg.[mo] de D.n Fran.[co] de Fuentes, y D.[a] Anna de Sotomaior, naturales y Vezinos dela dha Villa dela Orotaua; y su Madre lo fue tambien Leg.[ma] del Cap.[n] D.n Antonio de Miranda, y de D.[a] Juana de Morales, y Herrera Vez.[os] de este dho Lugar, ya Difun- tos, que a todos conocio el testigo los qua- les an sido, y son, y saue lo fueron sus pasados, pr. noticias que tiene de sus fa- milias Xpianos Viejos limpios de toda mala Casta, y Generacion de Judios, mu- latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala seta, ni an sido Castigados, pr. el S.[to] Ofizio de la Inquisision, pr. crimen de

Excesia apostasia ni otro, ni han cometido
delito de ynfamia de hecho, ni de derecho, ni
tenido ofizios viles ni mecanicos, antes
si an sido personas de toda estimacion
empleados en las casas honorificas de la re-
publica, y en el servicio de S. M.d siendo
Cap.nes en las Milicias de estas Yslas, y
teniendo muchos sacerdotes asi reli-
giosos como seculares, siendo todos, y tio
el dho D.n Fran.co de Fuentes p.r cuia par-
te presentado temerosos de Dios, y de
sus conciencias, que es lo que puede
decir, y la verdad so cargo el juram.to
q.e tiene hecho. Firmolo con su letrado, y
dijo ser de edad de setenta, y seis años
poco mas o menos, y que no le tocan las
Generales: doi fee. =

Azevedo

Joseph leal

ante mi
Fran.co Bermudez
pers.. no pu..

Y Luego yncontinente en dho dia, mes,
y año la parte del dho D.n Fran.co de Fuen-
tes p.a la ynformacion presento por tes-
tigo al Sargento maior D.n Melchor Prieto
del hoio vezino de este dho lugar de quien
en su mano recivio juram.to que hizo por
Dios Nro. señor, y la señal de una cruz

segun Dro., y prometio decir verdad, y haviendosele leido la Carta Comicion de los S.res Rector, y Consiliarios de la Univ.dad de Sevilla que esta por Cavesa de estas dilixencias = Dijo que Conose mui bien al dho L.do D.n Fran.co Fuentes, y save que es hijo lexmo de lexmo matrimonio de D.n Fran.co de Fuentes, y Sotomaior, natural y Vezino de la Villa de la Orotava, que se halla aus.te en Indias, y de D.a Maria Therera de Miranda natural de este dho Lugar la qual es hija lex.ma del Cap.n D.n Antonio de Miranda, y de D.a Juana de Morales, y Mena Vez.os que fueron de este dho Lugar, ya Difuntos que á todos Conosio el testigo, y al Cap.n Manuel de Miranda Padre del dho D.n Antonio. todos los quales, y sus ascendientes an sido. y son Christianos Viejos limpios de toda mala Casta, y Generacion, de Indios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala seta, ni han sido Castigados, por el S.to Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Erejia, apostasia ni otro, ni an (sido) Cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios Viles ni mecanicos, antes vi an sido, personas de toda estim.on Empleados en las cosas honrrosas de la republica sirbiendo á S. M.d en las milicias de estas

Islas con los Grados, y Empleos de Capita-
nes, Thenientes, y Alferes, y otros hauiendolos
sido y siendo todos temerosos de Dios. y
de sus Conciencias, que es lo que puede
dezir, y la verdad so cargo del Juram.to que
tiene hecho firmolo con su Merd: y dijo ser
de sinquenta y ocho años poco mas o menos
y que no le tocan las Generales doi fee.

Azeuedo D.n Melchor Prieto

ante mi

Fran.co Benancio
perez ss.no pu.co

6)

En dho dia Nueue de henero de mille
seteçientos quarenta, y quatro, la dha par.te
p.a la ynformacion, presento por testigo
al Coronel D.n Vizente Matos, y Macha
vez.no de este dho Lugar de quien fue reci-
uido Juram.to que hizo en forma de Derecho
y prometio dezir verdad. y hauiendosele
Leido la dha Carta Exorto. dijo que conose
mui bien al B.r D.n Juan Fran.co de Fuentes y
Miranda, y saue q.e es hijo Legitimo, de
Legi.mo Matrimonio de D.n Juan Fran.co de Fuentes
y Sotomaior natural, y vez.o que fue de
la Villa dela Orotaua actualm.te auz.te en
Indias, y de D.a Maria Thereza de Miranda

37

natural. y dez.ª que es de este dho Lugar
la qual fue hija Legitima del Cap.n Dn Js
Antonio Miranda, y de D.ª Juana de
Morales y Meza su Leg.ma Muger, ya
Difunttos, que átodos conosio muibien
el testigo, y que asi estos Como sus
Padres Abuelos y maiores, que á algu-
nos Conosio tambien an sido, y son
Xptianos viejos, limpios detoda mala
Casta, y Jeneracion de Judios, Mulatos
Conbersos, Judios, Moriscos, y ótra mala
seta, ni han sido Castigados, por el S.to
Ófisio de la Inquisision, por Crimen de
herejia, Judaismo, apostasia, ni ótro, ni
han Cometido delito de ynfamia de he-
cho ni de Derecho, ni tenido ófizios viles
bajos, ni mecanicos artes si han sido
personas de toda Estimasion teniendo
muchos Parientes sasendotes, y algu-
nos familiares del s.to Ófisio de la In-
quisision Como lo fue el Liz.do D.n Joseph
de Morales y Aguilar primo Carnal
de la dhá D.ª Juana de Morales Abue-
la del dho Br. D.n Fran.co Fuentes, y han
serbido á S. M. en las milizias de estas
Islas hauiendo sido todos Como el dho
Br. temerosos de Dios, y de su consi-

crrviar, y que es la verdad so cargo de su Juram.^to hecho. firmolo, y dijo ser de edad de sesenta. y Nuebe años, y que no le tocan Generales: Doi fee.=

Azevedo

Puente de Matos

ante mi

Fran.^co Benavis
perez ^no ^ppu

En el Lugar, y Puerto de Garachico en dias del mes de henero de mill setecientos, quarenta, y quatro años la parte del dho B.^r D.^n Juan Fran.^co de Fuentes, para la informa presento p.^r testigo à D.^n Estevan, Mathias Prieto vez.^o de este dho Lugar de quien resivio Juram.^to p.^r Dios Nro. Señor, y la señal de vna Cruz segun dro. y prometio decir verdad, y haviendosele leido la Carta Exorto de los s.^res Rector, y consiliarios de la Vniversidad de sevilla, que esta p.^r cauesa de estas Diligencias = Dijo que conose mui bien al dhó B.^r D.^n Juan Fran.^co de Fuentes, y saue que es hijo Leg.^mo de Leg.^mo Matrimonio de D.^n Juan Fran.^co Fuentes, y vecino mayor, que se halla aus.^te en Yndias y de

Dª. Maria Theresa de Miranda natu-
ral de este dho Lugar la qual es hija
lexma del Capn Dn. Antonio de Miranda
y de Da. Juana de Morales. y Nieta
Pez. que fueron de este dho Lugar, y a
Discurridos, que atodos conosio el testigo, y
al Capn Manuel de Miranda. Padre del
dho Dn. Antonio todos los quales, y sus
maiores han sido, y son Xptianos. Viejos
limpios de toda mala Casta, y Jenera-
sion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala seta, ni han sido
Castigados, pr. el Sto Oficio de la ynquisicion
pr. Crimen de Heregia, Apostasia, ni otro ni
han Cometido delito de ynfamia, de hecho.
ni de Derecho, ni tenido, Oficio Viles. ni
mecanicos, antes si han sido personas de
toda Estimasion Empleados en las hon-
rosas de la Republica sirviendo a su Magd.
en las milisias de estas Islas, Con los
Grados, y empleos, de Capitanes, Theni-
entes, y Alferes, y otros. abiendo sido, y
siendo, todos temerosos, de Dios, y de
sus consiensias, que es lo que puede de-
sir, y la Verdad so Cargo, el Juramento
que tiene hecho Firmolo con su Mer-
sd: y Dijo, ser de setenta, y dos años

de Edad, y que no le tocan Generales =
Doy fee:

Azeuedo

Christoual Martinez Prieto

a ruego
+

Franco Benauides
ssno pucco

En dho dia mes y año la dha parte para su ynformacion presento por testigo al Sargto maior Dn Nicolas de Azola, y Angulo vezº de este dho Lugar, de Garachico de quien se tomo. y recibio Juramento, que hizo por Dios nro señor, y la señal de una Cruz segun dro. y prometio dezir verdad, y hauiendosele Leido la Carta Cordata, de los sres Rector, y consiliarios de la Uniuersidad de seuilla, que esta por Caueza de estas dilixencias = Dijo que conoce mui bien al dho Br Dn Juan de Fuentes, y saue que es hijo Legmo de Lexmo matrimonio de Dn Franco de Fuentes, ya maior natural, y vezino, de la Villa de la Orotaua que se alla áuzte en Yndias, y de Da Maria Thereza de Miranda, y

4°

Natural de este dho Lugar, la qual es hija lex.ma del Cap.n D.n Antonio de Mi-
randa, y de D.a Juana de Morales, y
Mora vez.os que fueron de este dho Lugar,
ya difuntos, que atodos conocio el testigo
y al Cap.n Manuel de Miranda, Padre
del dho D.n Antonio. todos los quales,
y sus maiores han sido, y son Xptia-
nos Viej. limpios de toda mala Casta,
y Generacion de Judios, Mulatos, Con-
bersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala
secta, ni han sido Castigados, por el
S.to Ofizio, de la Ynquisicion, p.r Crimen
de Heregia, y Apostasia, ni otro, ni han
cometido, delito de ynfamia, de hecho ni
de derecho ni tenido Ofizios viles ni me-
canicos antes si han sido, personas
de toda estimazion empleados en las
cosas honrrosas de la republica sirbien
do a S. M.d en las milizias, de estas
Yslas con los Grados, y empleos de Cap.n
Thenientes, y Alfexes y otros haviendo si
y siendo todos temerosos de Dios, y de
conziencias, que es lo que puede decir,
y la verdad so Cargo el Juramento
que tiene hecho firmolo con su
Mrd. y dijo ser de Edad de cinquenta,

y ocho años poco mas ó menos, y que no le tocan las Generales, doi fee:

Azevedo

Nicolas de Mesola y Angulo

ante mi
Franco Benavides
Perez ss. pnco

Yo el infraescripto escribano, publico de este partido certifico doi fee, y verdadero testimonio alos Sres y demas q.e bieren la presente que en un Libro, donde se sientan, los Baptisados en la Iglesia parroqual de este Lugar de Garachico, q.e tubo su prinzipio en el mes de Marzo de mill seisientos, y ochenta, y seis, y finaliso en el de Diziembre de mill setecientos, y dos el qual es el Libro septimo; entre las partidas q.e en el se hallan esta la del tenor siguiente

En la Iglesia parroqual de Sra Sta Anna de este Lugar de Garachico en tres dias del mes de Nobiembre de este año de mill seisientos y noventa, y siete, yo el Dr Dn Thomas de Sntiago Ocampo Perera, Cura beneficiado de esta dha parroqual Baptise una Niña, hija Legitima de D. Antonio de Miranda, y de Da Juana de Morales nacio á veinte, y dos de Octubre de este presente año, fue su padrino Dn Gaspar Alonzo de Ponte ximenes puseele por Nombre Maria The-

xexa; tiene Óleo, y Chrisma, y lo firme = D.
Dn. Thomas Santiago. Peraza, y Ocampo = - 78.
Asi consta, y pareze de dha partida original aque
me remito, y la doi en virtud dela carta orden
esta pr. causa de estas diligencias en el Lugar. y Puerto
de Garachico de esta Isla de Thenerife en diez dias
del mes de henero de mill setecientos quarenta, y quatro.

En testimonio de verdad

Franco. Bernardino
perez pu.

En el Lugar. y Puerto de Garachico en
diez de henero de mill setecientos quaren
ta, y quatro el Sor. Capn. de à cavallos Dn.
Juan Garzia de Azebedo Alcaldemaior
de este dho Lugar = dixo q. se cierren, y Ru-
briquen estas diligencias pr. el presente
escribano segun estilo, y rotuladas à Dn.
Raphael Joseph Ramirez secretario de
la Vniversidad de sebilla se entreguen à
ala parte de Dn. Fran.co de Fuentes. y lo
firmo -

Azevedo

Franco. Bernardino
perez pu.

Damos fee q el Sr. Capn. de Cavs. Dn. Juan Garzia de Azevedo es

actual ndo. Alcalde ndor. deste dho Lugar de Garachico y parece de Dios
y q Franco. Benancio Perez es enno. deste Partido fiel Legal y de Confianza
y que las firmas antecedtes son las q dho y otros acostumbran y las
damos en Garachico en dies de Enero de mill setta. quarenta y quatro

Vicente de Leon
Essno. pubco.

Mathias P. Riago
Ocampo notario

Jazto. Jph. Alv...
Not. pubco.

79

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

D.n Juan Sanchez Bernal Medico de Camara de S. M. Proto Medico de la R.l Armada Revisor de Libros de la facultad Medica por el Santo Tribunal de la Ynqq.on de Sevilla, y Socio de la Regia Academia Hyspalense.

Certifico que el Bachiller D.n Fran.co de fuentes ha practicado la facultad Medica dos años en el R.l Hosp.l de Marina de esta Ciu.d con el empleo de Practicante mayor, asistiendo diariamente a la Visita, y cumpliendo exactamente su oblig.on en todo lo q. ha ocurrido, dando pruebas de habilidad, y aprovechamiento; y para q. conste doy la presente Cadiz y Julio 26 de 1744.

D.n Juan Sanchez Bernal

Damos fe que Don Juan Sanchez Bernal de quien la Lexitimacion antecedente paxece firmada, es Medico de Camara de S. M. Prothomedico de la Real Armada Revisor de libros de la facultad Medica por en. Tribunal y Socio de la Regia Academia

[illegible] palanca [illegible] [illegible] pasos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Mro. Mathº Guerrero [illegible]

Juan Joseph Texo

Joseph Ant. Camacho
Cura [illegible]

7

80

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en facultad de Medicina por esta Universid. el dia 13 de Nov.re del año pasado de mil setez.tos quarenta y uno, precediendo el examen nemine discrepante, y aprobado en la forma ordinaria, como consta del libro reg.to de los grados à que me refiero. Sev.a y Abril 26 de 1744 a.s

[illegible]

M.I.S.

D. Juan de Fuentes nat.l dela V.a dela Orotaba, Isla de Tenerife, Obisp.do de Canaria: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo me gradué de B.er en la facult.d de Medicina por esta Univers.d en principio de Nov.re del año pas.do de mil setez.os y quarenta y uno, supliendoseme el interim de mis Informaz.es por ser ultramarinas, las quales estan ya en esta secret.a; y desde dho tiempo hasta aora he practicado la dha facultad mas de dos años, siendo Practicante mayor del Hospital Real de Marina dela Ciud.d de Cadiz, cumpliendo con la obligaz.on de tal, como consta dela Certificaz.n de D.n Juan Sanchez Bernal Medico de Camara de Su Mag.d, Medico [illegible] dela R.l Armada y de dho Hospital, que en debida forma presento, y dela certificaz.on que en dicha, ò mayor abundam.to del Contralor del mismo Hospital; mediante lo qual, y que necesito de habilitarme por el Protomedicato =

A V.S. Supp.co que en vista de dhas Informaz.es, y certificaz.n de Practica, se sirva de darme por cumplido en todo, y de mandar que se me dén los despachos necesarios en la forma ordinaria, para lo que [illegible] de mi bien y [illegible]

Juan de Fuentes

Auto . En la Ciud. de Seuilla en [illegible] dias del mes de Agosto de
mill seis.os y quarenta y quatro a.s Los S.res Rector y consil-
arios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d desta ciu-
dad auiendo visto las Informac.es de genere et moribus de
el D.r fran.co Romero y certificac.es de su Practica en la fa-
cult. de Medicina = Dixeron, que las approbaban y daban
bastantes para los efectos que han sido hechas, y manda-
ron se le den al susodho los terminos que pide en la fa-
[illegible] ordinaria para el fin de su [illegible] y que se [illegible]
y asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

N.° 6

81

Expte. Nº 7.

Señor

D. Juan Garzia y Salas natural de la Villa de la Puebla de Cazalla Diócesis de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad y en ella he cursado el tiempo necesario como constará por la Secretaría, y para poder recivir el grado de Bachiller en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) como soy hijo legítimo de Juan Garzia Delgado, y de Dª Juana de Salas su legítima muger; y que dicho mi Señor fue hijo legítimo de Gaspar Martín Delgado, y de Dª Mencía Sanchez su muger legítima, todos naturales de dicha Villa; y de que assi yo, como los dichos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi línea y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazión de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el Santo Officio de la Inquisición por crímen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro; que no hemos

Madre no se sabe donde es natural: todos los demas son vecinos y naturales de la dicha Puebla.

veare la nota f.º 82.

cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; siendo yo temeroso de Dios, y de su conciencia; mediante lo qual, y que con forme à las dhas ordenes de su Mag.d y practica d esta Univers. debe hazerse esta informaz.on en dha V.a dela Puebla, con ci tacion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V., para que tenga efecto =

A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita, y haga admitir la informaz.n, que à su tenor lleuo ofrecida, mandando despachar su Carta del exorto en la forma ordinar.a à las Just.as dela V.a de la Puebla de Cazalla para que ante ellas se haga; y hecha que sea, y remitida original à este trib.l, dan dola V. por bastante, se sirva de mandar que se me ad mita à examen para el grado de D.or en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a &c. =

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria; y remitida

82

la informaz.on que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de dha. Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho de sep.re de mil setez.os y quar.ta y una.

D.n [illegible] Guerrero — [illegible] Saavedra

D.n [illegible] Castro — [illegible]

Nota

En la Inform.n de D. Josef Garcia Lopez, n.l de Sevilla, dada en el año de 1767. consta, que dn. Juan Garcia Delgado, su ab.o Paterno es nat.l de la v.a de utrera; y d.a Juana de salas, su ab.a Pat.na n.l de la Ciudad de Xerez de la frontera.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s d(e)sta Ciu.d de Sevilla

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa dela Puebla de Cazalla, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia dela fecha se pressentó pedimento por el B.er en Artes D.n Manuel Garzia y Salas, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on (que ofrecia conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. d(e)sta Univers.d) de ser hijo legitimo de Juan Garzia Delgado, y de D.a Juana de Salas su muger legitima; y de que dho su Padre fue hijo legitimo de Gaspar Martin Delgado, y de D.a Mencia Sanchez su legitima muger, todos natur. de esa dha Villa; y de que assi el Pretend.te, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido y son Xpña-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y

veare la nota f.o 82.

generaz.[on] de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.[on] por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes sí, que han viuido siempre baxo dela profession de nrã. S.ta Fee Cath.ca, siendo dho Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expressados natur.s de esa dha Ciud.a, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secretario dá fee, para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pressente para V.mds., por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus d.as ordenes, Exortamos, y dela nrã pedimos, y encargamos, que luego que ante V.mds sea presentada, por ante Ess.no que de ello dé fee, y

84

Con citación del Síndico gral. de esa dha Villa exa[mi]nen los testigos, que por parte del dho B.er D.n Manuel Garzía y Salas fueren presentados, al tenor de los capítulos de suso insertos; y con la misma citación manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho. y de sus Padres, con inserción de las partidas, que constaren de sus assientos; y fho todo, cerrada, y sellada la Informaz.a y en manera que haga fee la remitan original á este Trib.l y á manos del infraescripto secret.rio para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assí V.mds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.a Arzobispal. á diez y ocho días del mes de Sep.re de mil setez.os y quar.ta y uno = [illegible]

D.r D.n Juan Guerrero Bernuy

D.r D.n Bar.me [illegible]

D.r D.n Fran.co Joph. [illegible]

Por M.do de los SS. Arzob.les y Consiliar.

D.n Rafael Joseph Ramírez
Not.o Secreta.

[illegible] 10.ª y [illegible] en [illegible]

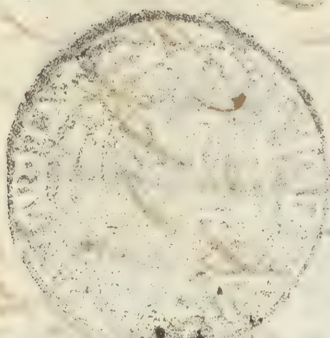

SELLO QUARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

... mes de octubre de mill setez.s quarenta y un a[ño]s ante el s.r Liz.do d. Juan Candido Armenta Abogado de los Reales Consejos Correg.or desta Villa se presento el escrito Requisitorio que antecede y pidio se cumpla su tenor ... y justicia

Auto | Y Su m.d visto mando se guarde Cumpla y execute y en su Cumplim.to se examinen los testigos que representaran p.r parte de d.n Manuel Garcia de salas convenidos en dha Requ.a al tenor de ella con citacion del sindico pro.or general desta Villa y con las mismas se saquen las fees de Baptismo que se mandan y este auto su m.d asi lo proveio y firmo =

Lic.do D.n Juan Candido Armenta

Bar.me Martinez Sanchez

Notificacion | En la Villa de la Puebla de Cazalla en dicho ... dias del mes de oc.re de mill setez.s quarenta y un a[ño]s yo el ess.no notifique e hize saver la Requ.a y auto de su Cumplim.to que antecede a D.n Pedro Albertos Rodriguez sindico pro.or general del Consejo ... asi para la informacion ... comisses que Consultaron ... hara ... en su persona estando en mi oficio doy fee =

Bar.me Martinez Sanchez

... | En la Villa de la Puebla de Cazalla en dies y ... Dias del mes de oct.re de mill setecientos quarenta

yura. La quarta el Bachiller D. Man.l Garcia
... Natural de ... quien ... Inforn.on
... mandado del ...
... Juan ... Vez.no ...
D. Fran.co Candido Amoino Abog.do ... Conse
y Corred.r y por ante mi el ... Juram.to
a Dios y a una Cruz segun forma de dro ... de
verdad, y preg.do por la Caveza ...
... Dijo que Conoze muy bien al dho D.n Manuel
Cavera ... por Cuia parte es presentado, y Save es hijo
Garsia ... de Juan Garsia delgado Natural que fue de
... de ... Ver
... y de D.a Juana de ... su mug.r ...
na que asimismo fue Conel dho su marido ...
Como anal hijo ... ...
... asimismo que dho Juan Garsia delgado Pa
del Pretendiente fue hijo ... de Gaspar ...
y de D.a Menzia Sanchez ... mug.r ...
Conocio muy bien siendo viuda del dho Gaspar Mar
... de sus Maiores ... huvia sido ...
marido de la dha D.a Menzia y asi el uno como el
... fueron ... y ... que
... Como sus Padres y abuelos ...
... Natural de
de que la dha D.a Juana ... Natural ...
... por Christianos Viejos
... limpia ... de ...
... y ... generalmente ...
... dichos ... generalmente ...

al requisito, y por de leño de Ruciario, apariencia, ba
utismo, nuestro y quiero en Comercio, de los de ym
famia de echo, no de oro, nutriendo, oficios bajos viles y
mecanico, y donde aian degenerado. y de que todos
antes an sido siempre Bajo de la Profesion
de christiano, Baxo de nra santa fee Catolica, y que
an sido, temerosos de Dios y de su Consiencia, ocupados
en ofisio onrrados, y que es todo quanto save y puede
decir y para ser cosa en contrario de esta ha falsedad,
so cargo de su juramento, y que esta en edad de sesenta y
cinco a. y la firmo Consu merced

Ju. Llarenas

[illegible]

Luego yncontinente la parte de D. Manuel para
su ynformacion presento por testigo a D. Juan Leon Carmona de
[illegible] R. por ante mi el S.mo Resivio Juramento
que hizo por Dios y a una cruz y ofresio desir verdad, y preguntado q.
quien dno D. y a una... dijo que Conose muy
al Cont. del Bonaro que esta por Cavesa dijo que Conose
bien al que lo presenta, y sabe es hijo leg.mo de Juan Garsia del
gado Natural que fue de Riaño, y de D. Juana de Salas
su leg.ma muger avido y procreado en su Matrimonio, y que el dho
D. Juan fue hijo leg.mo de Gaspar Marin Delgado, y de D.
Garsia delgado que hija leg.ma muger de [illegible] y natural de
Medina y de [illegible] y sabe que asi lo
fueron de [illegible] de dicho Comercio muy bien, y save que asi
y pertenecientes Como sus Padres, y Abuelos avidos y [illegible]
no hijos legitimos [illegible] la dicha D. Juana e Ysabel [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO.

noexa ... Tribunal ... dela ...
de Cosa en contrario ... quetodos ansido ...
... mala ...
mente ... y que ...
de ... alguna ...
... Tribunal dela ...
... Caminos ...
... Ciudad ...
... del Monasterio ...
de quienes ... y ... Conciensias, ...
... de Dios y de sus Consiensias ...
... lo que ...
que ... la Verdad, ...
... entre las personas que ... Como ...
y le Verdad, so cargo de ... que ...
... de ... por que ...
... firmo ...

[signatures]

En la Villa de la Puebla de Casalla ...
... nuebe Dias del mes de ... de mill ...
... quarenta y uno ... la parte de ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO.

D. Manuel Garcia para el Estado y se Juramento [illegible]
por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz [illegible]
de lo Correcto por ante mi el ssno. [illegible] juram.to
quando y offrecio decir verdad y preguntado por el
Contenido que el Esta por Causa de [illegible] que conoce al dho
D.n Manuel Garcia por cuia parte es presentado y saue que
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Garcia Delgado
[illegible] vezino [illegible] y de D.a Juana de Sala
[illegible] y saue que el dho Juan Garcia Delgado
fue hijo legitimo de [illegible] Delgado y de D.a Maria
[illegible] de legitima [illegible] vezinos [illegible]
[illegible] que fueron [illegible] a quienes conoce [illegible]
[illegible] saue que el dho [illegible]
Como [illegible] Ocupado
[illegible] siempre Officios onrrados y no en [illegible]
[illegible] y saue que no a sido [illegible]
[illegible] mala raza, [illegible]
[illegible] Conversos [illegible]
[illegible] ni de mala secta, [illegible]
[illegible] Castigados por el Santo tribunal de la [illegible]
[illegible] por Delito [illegible] [illegible]

tasia, ni otra Alguno ni Ancomendado, ni conozca ...
por el Libro de yn Jaime, tere mas cuarta, ni a
otro Alguno por que Aviera que Lrina, Dur, y ma...
tenerse Lonrradam Sin dar que des a la ...
aunque la othe d. Juana de Salas, nonia Na...
ral del dicho por cuia Razon no conozco asi ...
mas no le conoze aria Oido desta Cosa en contra ...
del dicho ni familia, por donde se Reconoce de
su Sangre, todo lo qual saue por el Conocim.to
que todo lo dicho tiene, y ser ... sin cosa en
Contrario, la Verdad so cargo de su Juramento
y que es de la hedad de Beynte y ... no firmo por
que dijo no saue firmolo Amd.

Ldo. Antonio ...

Bar.me Martin Benjumea

Ju. Fran.co de Guerra Herrera

En la dicha Villa de la Puebla de Cazalla en d... de
dias del mes de Octu.e de mil ... q. ...
D.n Manuel Garcia para la ynformazion presenta ...
por testigo a Fran.co de Guerra Herrera de q.n dho S.r Com...
por ante mi el ... recivio Juram.to segun dro y ofrecio dezir
Verdad, y Preguntado por el tenor que ...
Dijo que conoze muy bien al D.n Manuel Garcia ...
... y ... hijo lexitimo y del Ldo. ... de ...
Garcia ... y D.a Juana de Salas, ...

vecinos en el; y asimismo Save que el dho Juan Garzia fue hijo
legmo de Gaspar Marzan de [illegible] y [illegible]
nozio, y solo los aue de apellidos a Juan [illegible] y de Maria Sanchez su
lexma muger, a quien Conocio Domingo Bueno. y son
Naturales que fueron del Reyno [illegible] y de [illegible] y saue que
asi el Pretendiente, como sus Padres, y abuelos Pater
nos y maternos fueron christianos viejos limpios de toda
y de sus Consiensias [illegible] de toda mala Raza y casta
de Judios, morisco, mulatos, ni otra mala raza; y no a oido
decir que ninguno dellos aia Cometido [illegible] Comercio de
delito, en que por el tribunal de la Santa Inquisicion
ni por otro tribunal aya sido castigado, ni [illegible]
[illegible] de menos [illegible] y que siempre [illegible] sean mantenido
[illegible] honrados, sin auer Exercido
oficio mecanico, sino [illegible] y que el Pretendiente
[illegible] no a conosido [illegible] Familia de doña
Juana de Salas no le Consta Cosa en contrario, ni por siencia
[illegible] mas siempre oido que la [illegible] son ambos
de [illegible] Pueblo [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] Saue, por el Conosim.to y todo que lleua dicho, y es la
verdad so cargo de su juramento y que es de edad de [illegible]
[illegible] firmolo con el Señor =

Arévalo

Bartholome [illegible]

Pedim.to En la dicha villa de la Puebla de Cazalla en veinte y un dias del
mes de octubre de [illegible] el Sr. Lido D. Fran.co Candido A[illegible]
[illegible] [illegible] Comis.o y [illegible] deste [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

el Br. Bachiller D. Manuel [illegible]

la Sta. [illegible] a [illegible]

la oficina para [illegible]

Viernes el [illegible]

por [illegible]

[illegible]

Auto — [illegible] Estando quitada [illegible]

con el [illegible]

a la parte que [illegible]

[illegible]

el Oficio que [illegible] Dios [illegible]

Barme [illegible]

Apruebase
esta informa
cion i admitase

C D.n Manuel Garcia y Salas nat. dela V.a ...
de Cazalla Dioc. de Sev.a como mejor proceda parezco
ante V. y digo; que à mi pedim.to fue V. servido de
Despachar su Exorto à las Justicias de dha Villa, como
Lugares delas naturalezas de mis Padres, y Abuelos,
como assi se deben regular; pues aunque por las fees
de Bau.mo de mis Padres, de que en debida forma ...
presentadas se halla aver nacido mi Padre en
la Villa de Utrera; esto fue por el accidente de aver
passado à ella mi familia, como vezinos dela Puebla
huiendo de epidemia, que avia en esta, y acabada
se restituyeron à su Patria, aviendo nacido mi P.e
en este intermedio; y en la de mi Madre (...)
aver nacido en Xerez de la Frontera donde no ay
quien la conosca, por averla traido pequeña à dha
Villa dela Puebla donde se crio, y permanecio; por
cuyas razones aver sido tenidos por natur.s de dha Pue-
bla, en cuya inteligencia depondran los testigos de la
informacion en virtud de dho Exorto: por tanto

N.º 7

A V.S.ª Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to y feee de Bau.mo en vista de dhas informaz.es se sirva V.S. de darlas por bastantes, ya q.e ni por cumplido en esta parte, segun lleuo expuesto y de mandar como tengo pedido en mi antecedente escrito, que es sera Justicia que pido &c.ª

Como lo pide

Auto. En la Ciu.d de Seuilla en ocho dias del mes de [illegible] de mil setez.os y quarenta y un a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jhs Uniuers.d Estudios gen.l de esta dha Ciu.d auiendo visto este pedim.to y fee de Bau.mo y los de las Informaz.es de genere et moribus que presento del d.o D.n Man.l Garcia y Salas = Dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al suso dho se admita à examen p.a el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y por su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Expte N.º 8 90

Doy fee que el content.º en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes por esta Univers.d de la Mad. dentro de presente a(?) de la fha. y tiene passados tres cursos y un cursete en la facult. de Medicina que son el curso de 738 en 739 cursete 739. y tercero de 732 en 740. y de 740 en 741 en los quales se halla matriculado y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros regist.ros de esta Secret.ria a que me refiero. Sevi.a y Oct.re 14 de 1741 =

Damorel(?)

S.rio

D.n

M. Ill.e S.r

Joseph Ortiz nat.l de la V.a de Utrera Diocc. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por la Secret.ria; y respecto de que para recevir el grado de B.er en esta facult.d precede informaz.es de limpieza de sangre; y que paran en esta Secretaria las que mi hermano D. Fran.co Xavier Ortiz para el mismo grado hizo en el año pass.do de setez.os y treinta y siete con la solemnid.d necessaria, las quales reproduzgo; solo tengo que hazer la de justificar ser tal hermano legitimo, y entero del suso dho; y de mis costumbres, en este Tribunal por quanto me he criado en esta ciudad desde pequeño. por tanto =

A V.S. Supp.co que haviendo por presentado este pedim.to, y por reproducidas las Informaz.s que hizo dho mi hermano, se sirva de admitirme la informaz.on que llevo ofrecida, y dada y aprobada que sea por V.S. mandar que ...

me admita a examen para el grado de Bachiller en
Medecina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. Y para en parte de prueba
presento mi fee de Bautismo con la solemnidad
necessaria, y reproduzgo las de mis Padres que
se hallan presentadas en las referidas informa-
ciones &.

B. D.n Christhobal Ortiz Barrozo

Auto. Por present.do este pedim.to y fee de Bau.mo y por reproduci-
das las informaz.s que menciona: el contenido d[illegible]
[illegible] de la informaz.on que offrece a qual se comete
[illegible] Secret.o y fecha se traiga para proveer lo man-
daron los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor [illegible]
de Sta. Univers.d desta Ciu.d de Sevi.a en ella en catorce [illegible]
[illegible] mil [illegible] años

D. [illegible]   [illegible]   [illegible]   D. [illegible]

Informaz.on En la Ciu.d de Sevi.a en catorce [illegible]
[illegible]
[illegible] contenido en el pedim.to [illegible] y que la [illegible]
[illegible]
[illegible]

n aven^to. aque D.^n
hristoval orris Ba-
go P.^te de Q.^s de B.^o
Medicina era her-
no de D.^n fran.^co
avien otras gra
ado aqui, y con
uientem.^te hecho
s correspondien
pruebas pidio
diesen por repro
idas, y presenta
las del dho su
mano, y havi
dosele concedi-
huvo la dicul-
ble orm.^n en
Sec.^rio q.^e en conses
a de que havien
recevido las fir
de los testig.^s D.^n
eodoro Ceplan
D.^n Diego Zapata y
D.^n Juan de Burgos
extendio sus dhos
para q.^e asi conste
ongo esta nota
ord.^n de los SS.^s Visi-
dores actuales

L.^do Andrade

D.^n Theodoro Ceplan

D. Diego Zapata
y Ballestero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Lo. Dn. Diego Joseph Ximenes de Reyna Cura theniente dela Yglesia Maior y mas prinsipal deesta Villa de Utrera Certifico y doi fee que en uno delos Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene Entre otros Capitulos esta Uno al folio Diez y ocho que dise Assi ———

En Lunes tres Dias del Mes de Abril de Mil Setecientos y veinte y quatro as. yo Dn. Pedro Laredo Serrano Vicario deesta Villa de Utrera y su Vicaria De beneplasito del Sr. Dr. Dn. Diego Martin de Soto Cura dela Yglesia Maior Santa Maria delamesa deesta dha Villa Baptise à Xptobal Joseph Antonio Joachin Hijo Lexitimo de Dn. Joseph Ortis Barroso y de Da. Eulalia Bernal y Lobo Nacio el Dia Diez y Nuebe de Marzo de dho Año fue su padrino Dn. Juan de Ynestrosa y Vibera A quien Adverti el parentesco Espiritual que Contrajo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dr. Diego Martin de Soto = Dn. Pedro Laredo Serrano ———

Concuerda Con su original A que me rrefiero y para que Conste donde Combenga de pedimento dela parte Doi la presente en Utrera en Veinte y Dos dias del Mes de Agosto de Mil Setecientos y quarenta y Uno =

Dn. Diego Joseph Xims. de Reyna

Fernando Mathias Dominguez cura prop.o de [illegible]
dicha villa de Utrera una de las de la jurisdiccion
de la ciudad de Sevilla doi fee que D.n Diego Joseph
Ximenez de Reyna de quien esta firmada la fee
de la bulla es clerigo presv.o y actual theniente de cura
en la ygl.a mayor y mat.z principal de N.ra Señora de S.ta
Maria de la Mesa de esta villa y como tal administra
los santos sacram.tos y a sus fees y certificaciones siempre
se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fue-
ra del y para que conste donde convenga doy el pre-
sente en Utrera en veinte y uno de Agosto de mil
setecientos quarenta y una

Fern.do Mathias Dominguez [illegible]

N-2

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVA-RENTA I VNO.

Expte Nº 9.

Dn. Alphonso Carrillo natl. dela Va. de Aguilar
Diocc. de Cordova: como mejor proceda paresco ante
V. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por
esta Univerd. y en ella tengo fenecidos mis cursos enla
Facultd. de Medicina desde el año passdo. de setecs. y treinta
y ocho, como constará por la Secreta. y no he podido so-
licitar el grado de Bachr. en esta facultd. hasta aora por
mi falta de medios; y por esta aun necesito el que V. se
sirva de dispensarme el interim de mis pruebas, su-
pliendose por aora las que para este mismo grado hizo
mi herm. Dn. Juan Carrillo y Baro en esta Univerd.
en el año passdo. de mil setecs. y veinte y cinco, que aun
que no fueron con los requisitos que aora se practican
en virtud de ordenes Reales, y acuerdo desta Univerd., en
ella estan presentadas las fees de Bautmo. suya, y de
mis Padres, cuyas informaciones reproduzgo; y ofresco hacer-
zerlas de nuevo en los Lugares de las naturalezas
mias, y de mis Padres, y Abuelos con citacion de nuestros
Sindicos generales, y en virtud de comisión de V. en los

que ofresco provar, como soy hijo legitimo de D.n Al
so Carrillo y Baro n.l dela V.a de Aguilar, y de D.a Maria An
Carrillo nat.l dela V.a dela Puente de D.n Gonzalo su legitima
muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Ca
rillo y Baro y de D.a Maria Ana Ortiz su mug.r legitima
natur.s de dha V.a dela Pte. de D.n Gonzalo Aguilar; y que assi yo, como
los dhos mi Padre, y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos V.ejos, limpios de toda mala raza, casta
y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que n
hemos comendo delito de infamia de hecho, ni
de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni m
canicos por donde degeneremos de quienes som
antes bien que hemos vivido siempre bajo de
profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo ten
ido de Christ. y de mi conciencia; mediante lo qu
Para que tengo todo efecto =
A V. Sª Supp.co que aviendo por presentado este pedi
y por reproducidas las informaz.es que hize mi
mano para su grado se sirva V. de admitirme
hazerme admitir la informaz.on que llevo d
cida, mandando despachar su carta Exec.te

Todos nat.s y
V.s de la V.a de
Aguilar.
vease la
Inform.n

Despachese los exor
tos, admitase i exa
men, y aprobandose con
fierase el grado en
la forma ordinaria; i
no dandole testimo.
ni alguno del grado

la forma ordinaria a las Justicias de las Villa de Aguilar
y S.ᵗᵃ de A.ⁿ Gonzalo; y que desde luego se me admita a exa-
men para el grado de Bach.ʳ en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y que
no se me de testim.ᵒ, ni otro instrum.ᵗᵒ alguno del grado
hasta que por V. sean vistas dhas informaziones, y
aprobadas; y baxo de las demas penas que V. fuere
servido, para que pueda lograr la gracia que nes-
cesito, y lleno pedida, de el interin de dhas inform.ˢ in-
formaciones que es mrd. que con justicia pido.

Alphonso Carrillo y Baro

Auto. Por present.ᵈᵒ este pedim.ᵗᵒ, y por reproducidas
las informaz.ᵉˢ que expresa: Despachense los Comi-
que por el se piden en la forma ordinaria: ad-
mitase al contenido D.ⁿ Alph.ˢ Carrillo desde
luego a examen para el grado de Bach.ʳ en
Medicina que pretende en la forma ordinaria;
y siendo aprobado sele confiera, y hasta tan-
to que aya cumplido con las informazio-
nes que ofrece, no sele despache testimonio

ni otro instrumto. alguno de dhos grados. Lo man
daron los Sres. Rector y Consiliarios del Col. mayr.
de Sta. Maria de Jhs. Univerd. desta Ciud. de Sevilla
en ella en treinta y un dias del mes de Mayo
de mil setezs. y quarenta y una =

Dr. Guerrero 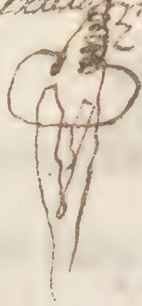 Dr. Heredia Dr. Sabino Dr. Sedano

Damian
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener. desta Ciud. de Sevilla &c.
A vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Aguilar dela front.a ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.rio oy dia dela fha. se presento pedim.to por el Bach.er en Artes D. Christoval Carrillo nat.l de esa dha Villa, y Estudiante dela Facult.d de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.er en esta Facult.d, le admitieremos, e hizie-semos admitir informazion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) de ser hijo Legitimo de D.n Alonso Carrillo y Baro natural de esa dha Villa, y de D.a Maria Ana Carrillo natural de esa V.a ~~de la ... de D.n Gonzalo~~ su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Carrillo y Baro, y de D.a Maria Ana Ortiz su muger legitima natur.l de esa dha Villa; y que assi el Pretend.te, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, conversos

todos nat.s y V.s de la V.a de Aguilar. veasse la Informn.

gitanos, moriscos y otra mala secta; que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por cri
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta
Fee Cath.ca siendo el dho Pretend.te temeroso de Dios, y de
su conciencia; para cuya informacion nos pidio, [illegible]
que respecto de ser [illegible] dho sus Padres y Abuelos na
turales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar
despachar nuestra carta exorto, en conformidad de
las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Vm.
se halla, y de que el presente secretario da fee, pues
que en ella se [illegible] por lo que a los dhos toca. Y por nos
visto, entre otras cosas, mandamos dar, y dimos la pre
sente para Vmd. por la qual de parte de su Mag.d para
cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra
pedimos y encargamos que luego que ante Vmd. se
presentada por ante ess.no que de ello de fee, y con
tacion del Sindico general de esa dha Villa, examine
los testigos que por parte del dho D.n Jgn.o Joseph Carri
fueren presentados al tenor de lo capitulos de esta
inserta, y con la misma esta a [illegible] manden sacar, y

97

saquen las fees de Bau.^mo del Pretend.^te y demas ascen.^tes con inserción delas partidas, que constaren de sus assientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la d.^a Inform.^on y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infraescripto Secret.^o para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.m.^des mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en n.^ra Cam.^a del Secreto â ve-inta quatr. dias del mes de Mayo de mill s.^tez.^os y quar.^ta y [illegible]

[illegible] tem.^do de la Fuente de D.^n Gonzalo nov.^to

D.^r D.^n Juan Guerrero

D.^r D.^n Bar.^me Heredia

Berrio

L.^do D.^n Juan Salinas

D.^r D.^n Andres Ipho de Bedano

Valles [illegible]

Por m.^do delos SS. Inqq.^res Apostolicos

Jayme Araujo Sanz [illegible]

En Dho Nº fg.ª de dho Libro de [illegible] de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Septiembre d mil setez.tos D.n Iñigo D. Lo Llevo q.n co del numero desta hize notorio el despacho antesedente al Señor Liz.do D.n Juan Luis Fern.z Ponce de Leon y Arnedo Abogado de los Reales Consejos y Correg.or de esta Villa

Auto. Y por su m.d Visto Mando que sin perjuizio de la Real Jurisdicion hordinaria que administra se guarde cumpla y execute y en su execuzion y cumplim.to y satisfazer conzitaz.on de D.n Antonio Suarez de Lobando Vez.o y Proc.or Sindico General desta Villa, de la Ynformaz.on que ofreze el thenien.te Cur.a pase Recado de urbanidad al Señor D.n Antonio Jph. de Luna Cagote Rector y Cura de las Yglesias desta Villa a cuio cargo esta el Archivo desa Parroquial para que exiviendo los Libros de Baptismo pertenez.tes las certifi caciones que el exorto previene se compulsen a la letra sus partidas con la misma citaz.n del Proc.or Sindico General y concluya esta Dilig.a y la de la Ynformaz.on se traigan los Autos

Como pide en lo que Su md. Vista dara la Providencia Correspondiente en Justicia por este su Auto assi lo Proveyo y firmo

Ldo Dn Juan Luis Fernz Donzel

Ante mi Nauarro escrivano

Notif. al sindico

En la Villa de Aguilar en ocho dias del mes y año dicho Yo el escrivano hize sauer el Auto de antes y de esta parte para lo contenido en el, a Dn. Andres Quiroga Al... Procurador sindico General desta Villa en su persona doy fee.

Ante mi Nauarro escrivano

Notif.

En la Villa de Aguilar en nueve dias del mes y año dicho Yo el escrivano hize sauer el Auto de antes a Dn. Joseph Carrillo contenido en estos autos en su persona doy fee.

Ante mi Nauarro escrivano

Aprecio: Dn Alonso Muñoz de Carmona

En la Villa de Aguilar en nueve dias del mes de octubre de mill setecientos quarenta y tres años el Señor Ldo Dn Juan Luis Ferna...

En la villa de [illegible] y Marzo [illegible] de [illegible] ante [illegible] en Consejo
[illegible] [illegible] Villa. El [illegible] [illegible]
Dn. Xptoval Carrillo de [illegible] para la [illegible]
que le esta mandado dar en [illegible] [illegible]
Requisitoria del [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
Mayor de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
su dio. generales [illegible] [illegible] [illegible] presente
por testigo al [illegible] Dn. Alonso Muñoz de Carmona
presbro. desta dha Villa, de quien [illegible] que ante mi
el [illegible] Recivio Juramento in Verbo Sazerdotis
puesta la mano en el pecho segun forma de dro. que
[illegible] [illegible] de el prometio dezir verdad, y siendo
[illegible] [illegible] desspacho dixo = que conoze
[illegible] [illegible] Bachiller Dn. Xptoval Carrillo de [illegible]
[illegible] que el [illegible] es estudiante de
[illegible] de Medizina en dicha Universidad
y que es [illegible] [illegible] [illegible] Carrillo [illegible]
[illegible] y de Dª Mariana Carrillo [illegible]
ambos naturales y vezinos desta dha Villa [illegible]
lo es tambien natural [illegible] [illegible] [illegible]
y Save que dho. Dn. Alonso Carrillo padre del
dho Dn. Xptoval es hijo lexmo. de [illegible] Carri-
llo de [illegible] y de Dª Mariana de Ortiz su
lexma. Muger los quales fueron tambien natu-
rales y vezinos desta dha Villa, y que [illegible] Dª
Mariana Carrillo [illegible] [illegible] Dn. Xptoval fue
hija lexma. de Dn. Xptoval Carrillo y de Dª Maria
Fernandez su lexma. muger [illegible] vezinos de
[illegible] [illegible] Villa, [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible] he tratado y Comunicado
[illegible] D.n Xptoval Castillo
Como asimismo los dhos sus Padres y Abuelos
han sido [illegible] reputados y tenidos p.r Xptia
nos viejos limpios de toda mala Raza, Casta,
y Generacion, de Judios, Mulatos, Moros, Conver
sos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta, [illegible]
[illegible] ni [illegible] que ninguno de [illegible]
[illegible] D.n Xpt.
[illegible] castigado p.r el
Santo officio de la Inquisicion p.r [illegible]
[illegible] tribunal, ni han Cometido delito
de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficio
viles, ni otros que induzgan infamia, p.r donde
haian degenerado de quien son, antes si siempre
los dho [illegible] con estimacion ca
[illegible] de la profesion de nra Santa fee Catho
lica, como buenos y onrrados Xptianos; [illegible]
[illegible] que es [illegible] mirada
[illegible] costumbres y muy temeroso a Dios [illegible]
ajustada Conciencia, digno de ascender a qual
quiera Grado Canonico que la dha Univers
dad le diere [illegible] todo lo qual [illegible]
el testigo por las Razones que lleva expresadas
[illegible] ser publico y notorio [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

esta villa. y la verdad. so encargo de su juramento. lo firmo
y que es de edad de sesenta años, firmolo su md.

Ado. Ponze — D. Al.o Muñoz de carmona — Ant.o de [illegible]

testigo Dn. Juan Antonio de Dueñas

En la Villa de Aguilar en diez dias del mes de octubre de mil setecientos quarenta y tres años ante su md. dho. Sr. Correxr. y por mi presencia: el dho. Bachiller. Dn. Xptov.l Carrillo de Varo para esta informacion presentó por testigo a Dn. Juan Anton.o de Dueñas Presv.o vezino de esta dha. villa, de quien su md. por ante mi recivio juram.to que lo hizo puesta la mano en el pecho in verbo sacerdotis, y segun forma de derecho. y en cargo de el. prometio decir verdad. y siendo preguntado al tenor del despacho requisitoria mencionada = dijo que conoce al dho. Bachiller Dn. Xptov.l Carrillo de Varo estudiante que parece ser de la facultad de Medicina en la Univ.d de estudios Generales de la Ciud. de Sevilla, y save que el referido es hijo.

legitimo. de Dn. Alonso Carrillo de Varo. y de Da. Mariana
Carrillo su legitima Muger; y q estos son hijos
gitimos: de dho Dn. Alonso Carrillo de Juan Carrillo de Varo
y de Da. Mariana Ortiz su legma. Muger. y la dha Da. Ma
Carrillo lo es de Dn. Xptoval Carrillo, y de Da. Maria Jua
su legitima Muger; y le consta al testigo. que a
referidos Padres del dho Dn. Xptoval como sus agua
nominados Abuelos Paternos, y Maternos (cuya de su
y fueron Vecinos, y naturales de esta
villa, por qto. a todos los referidos e igualmen
al dho. Pretendte. conoce, y trata, y comunico el testigo
sin que en ello le quede la menor duda. y save, que
el dho. Bachr. Dn. Xptoval Carrillo de Varo. como a
:mas los expresados sus Padres, y Abuelos an si
y son reputados, y tenidos en esta villa, y fueron
por Xptianos viejos, limpios de toda mala infe
[illegible] generacion de judios. Moros
y Raza de casta [illegible] ni de los nuevamente con
:nos, Gitanos, Moriscos, ni de los [illegible]
:tidos a N. Sta. fe Chatolica pues es muy
que todos, y cada uno de los referidos, no an tenido
nota alguna ni mala secta de [illegible] ni previ
en el Despacho, ni an sido castigados por el
Officio de la Inquisicion por crimen alguno
[illegible] perjudicar la justificacion de su [illegible]
y asimismo a conocido el testigo [illegible]
los expresados Padres, y Abuelos del dho. Pretendte.

no an tenido officios ni empleos bajos, que induzgan 101
infamia, ni vilteza por donde hayan degenerado
de quien son; antes si siempre los vio, y à visto
el testigo vivir con aprecio, y publica estimacion sin
exceder de los limites de su honor, y buena fa
ma, y bajo de la profesion de nuestra Sta. fee como
buenos y onrrados Xptianos; y el dho. Pretendiente sabe el
testigo, y à visto, que àn en esta villa como en
otras partes donde à residido, à dejado, y tiene el
honor de sus buenas operaciones. exemplificando
à todos con sus procedimientos muy propios de sus
conveniencias buenas; y àñ se reputa, y entiende
del Pretendiente, y de sus Padres y Abuelos paternos
en esta villa sin que en ella haya resultado
cosa en contrario por ser publica voz, y fama
y por tanto: digno el Pretendiente de acomodarse a
qualquiera estado honorifico; y esto es la verdad
en cargo del juramento que lleva fecho, y lo firmo
y que es de edad de cinquenta años, firmolo su Md. =

Dn. Juan Antonio de Dueñas

Alvo Ponze

Ante mi
Ygnacio de Nava
escrivano

Testigo Dn. Pedro de la Palma

En la Villa de Aguilar en el dho. dia, mes, y
año. ante su Md. dho. Sr. Correxidor por parte del dicho
Dn. Xptoval Carrillo de Baro. para la informacion

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES

que le está mandada dar. se presentó por testigo
Dn. Pedro de toro Palma Presvitero de esta Villa de
Aguilar, del qual su md. por ante mi el Escrivº.
recivio juramento, que lo hizo in Verbo Sacerdotis
puesta la mano en el pecho segun forma de dere-
cho, y so cargo del prometió decir verdad. y
siendo preguntado al tenor del nominado des-
pacho, y requisitoria, dijo, que conoce al dho.
Dn. Xptoval. Carrillo de Varo. estudiante de Med.
en la Univd. de estudios generales de la Ciud. de Sevi-
lla donde á residido mucho tiempo en dho. empleo, y que
en esta dha. Villa, que es su Patria, y Naturaleza
y save el testigo, que en ella nacio. y es hijo le-
gitimo de Dn. Alonso Carrillo de Varo, y de Da. M.
Carrillo su legitima Muger, Vecinos, que siempre
an sido, y naturales de esta dha. Villa; y save tam-
bien, y le consta al testigo que el dho. Dn. Alonso Carri-
llo de Varo. fue hijo legitimo de Juan Carrillo de Var-
o y de Da. Mariana Ortiz su legitima Muger natura-
les mismo, y vecinos que fueron de esta dha. Villa y a es-
tos; y que la dha. Da. Mar. Carrillo fue hija legitima
de Dn. Xptoval. Carrillo, y de Da. Maria fernan-
dez su legitima Muger. tambien Vecinos, y naturales de
esta dha. Villa pues á todos á conocido, y conoce el
testigo, y tiene por cierto. y an sido

tos

como lo refieridos sus Padres, y Abuelos an sido reputados, y
tenidos por Xptianos Viejos limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Mo-
:riscos, ni otra mala secta ê infeccion, pues segun el
conocimiento que de todos â tenido, y tiene el testigo
no se les â reputado por nota alguna en razon de su
limpieza, ni an sido Castigados por el S.to officio de
la Ynquision por crimen alguno de Heregia, Apostacia,
Judaismo, ni otro perteneciente â dho Tribunal; ni
an cometido delicto de infamia de hecho, ni de dere-
:cho, ni husado officios, ni empleos, que indican viles,
vajos, ni Mecanicos, por donde ayan degenerado del punto
y estimacion, que siempre an tenido; antes si an vivi-
:do baxo de la profesion de Nuestra S.ta fe Catholica,
como buenos, y onrrados Xptianos temerosos de Dios; y
de buena Conciencia; y en fuerza del Conocimiento que
el testigo tiene del dho Ba.r D.n Xptoval Carrillo, y de sus
aventajadas prendas, y procedimientos, se persuade de
que es digno, y benemerito de qualquiera grado hono-
:rifico, q se le quisiere Conferir, y esto q â dho es de
comun opinion en esta villa publica voz, y fama en
ella y la Ver.a en Cargo de su Juramento q lleva fecho por
q.to lo save el testigo mediante el Conocimiento q â teni-
:do, y tiene de todos los P.s y Abue.s del dho D.n Xptoval Carri-llo
trato y Communicacion, q con todos ha practicado

y lo firmo. y que es de edad de cinquenta y ocho años firmolo su md. =

[firma] Dn. Alonso [rúbrica]

[firma] Xpl. de Varo [rúbrica]

Testigo Dn. Pedro de Varo Galvez.

En la Villa de Aguilar en once dias del mes de Octubre del dho. año ante su md. dho. Sr. Corregidor el referido Br. Dn. Xptoval Carrillo de Varo, para dha. informacion presento por testigo a Dn. Pedro de Varo Galvez Mayordomo de la hacienda del Exmo. Sr. Duque de Medina Celi, Marques de Priego mi Sr. regidor y Alferez Mayor de el Cavildo y ayuntamiento de esta villa, del qual su Md. por ante mi el escrivano recivio juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz segun forma de derecho, y en cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor y particulares contenidos en la Carta requisitoria, y despacho del Sr. Rector, y consiliarios de dho. Collegio Mayor y Univd. de estudios generales de dha. Ciudad de Sevilla que le fueron leidos de verbo ad verbum como en dha. Carta se contiene dijo = que conoce a el Br. en Dn. Xptoval Carrillo de Varo, y save que el referido es natural de esta dha. villa y q. en la dha. Ciud. de Sevilla se a mantenido mucho tiempo en el empleo, y ocupacion de los estudios de Medicina: y q. es hijo legitimo de Dn. Alonso Carrillo de Varo, y de Da. Mariana Carrillo su legitima Muger, a quienes conoce el testigo

como asi mismo conoció á Juan Carrillo de Granada y á Dª Mariana de Ortiz su legitima Muger. Pad.s legitimos del dho. Br. Alonso Carrillo y á Dn. Xptoval Carrillo, y á Dª Maria Fern.z su legitima Muger. y P.s legitimos de la dha. Dª Mariana Carrillo: y le consta al testigo que todos los referidos P.s y Abuelos del dho. Ba.er Dn. Xpl. Carrillo son y fueron vecinos, y naturales de esta Villa, de donde procede todo su origen y ascendencia de esta familia sin q en ello aya oido el testigo cosa en contrario; é igualmente save que todos los nombrados P.s y Abuelos del Pre., y tambien este: siempre an sido reputados, y tenidos por Xpnos. viejos, limpios de toda nota, mancha é infeccion de Judios, Mulatos, Moros, Moriscos, Herejes, ni de los nuevamente convertidos á Nuestra S.ta fé Catholica la que siempre an seguido, y siguen como buenos y honrrados Xpianos, sin aver sido castigados por el Santo officio de la Inquisicion, por crimen laesae Majestatis, Divinae vel humanae, ni otro perteneciente á dho. S.to Tribunal: ni an sido comprehendidos en delicto de infamia ni de hecho, ni de derecho, ni ocupadoses en officios viles, vajos, ni Mecanicos, por donde hayan perdido el credito, é estimacion de su sangre ni degenerado de quien son; antes siempre los vió, y á visto el testigo vivir conforme en sus honrrados procedimientos mui publico á plauso en sus honrradas Conciencia, y por tan temerosos de D.s y ajustadas conciencia, que el dho. Pre. lo save el testigo, á que el dho. Pre. es mui digno de ascender al grado q pretende y á otro qualquiera honorifico q en dha. Chri.

Gratis en francesis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

si de quien era confesara por ser sujeto en quien concurren las partes correspondientes a un hombre de honrra, y estimacion: por lo q. save el testigo por averlo visto, y oido, por dho. sus Pe y Abuelos, y ser comun opinion, publica voz, y fama en esta Villa, y la verdad en cargo de su juramto. y lo firmo, y q. es de edad de cinquenta y un años, firmolo su md. dho. Sr. Corregidor = +

Pedro de Haro ugalde

Ante mi

[illegible]

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

104

de Baptismos que se expresan en el dho despacho requisitorio y presente dho señor Rector se buscaron dhas partidas; y parece que en un libro nº 21. que da principio el año de mil setez.s y nueve, y finaliza el de mil setezientos diez y nueve al folio dozientos y doze del, en la primera plana la tercera partida de ella sacada a la letra es del thenor sig.te

Xpoval Leonardo — En la Villa de Aguilar en tres dia veinte dos del mes de Febrero de mil setezientos y diez y siete a.s yo el L.do D.n Juan del Valle Armegueza Vicario y Cura en Santa Maria del Sotterraño Iglesia Parroquial de dha Villa, Bapticé un niño hijo de D.n Alonso Carrillo, y de D.a Mariana Carrillo Carbajal su leg.ma muger, y le puse p.r nombre Xpoval Leonardo, que nacio sabado dia veinte de dho mes fue su Padrino Alonso Ortiz de Galvez, advertile el parentesco Spiritual fueron testigos Andres Phelipe Palacios, y Bar.me fernandez y lo firme = D.n Juan del Valle Armegueza ———

D.l otro libro de partidas de Baptismos, que da principio el año de mil seiscientos sesenta y uno, y finaliza en el de mil seiszientos setenta y quatro, y se intitula libro del nº 12. al folio quatrozientos y setenta de el, en la primera plana ai dos partidas, y la segunda sacada a la letra es del thenor sig.te ———

Alonso Carrillo — En la Villa de Aguilar en quinze y siete dias del mes de noviembre de mil seiszientos setenta a., yo el L.do Juan de Linares Cura en Santa Maria del Sotterraño Iglesia Parroq.l

desta dha Villa, baptize á Vn niño hijo de Joan Carrillo, y de Mariana de [illegible] su muger vezinos desta Villa el qual nació á [illegible] deste dho mes y le puse por nombre [illegible] fue su Padrino Luis de Varo [illegible] desta Villa [illegible] advertí el parentesco espiritual, fueron testigos Fernando de Varo, y Joan del Bia y lo firme = Joan de Linares

Item Certifico, que en expresado libro nº 17 al folio seiscientos quarenta y Vna en la primera plana ai dos partidas de Baptismo, y la Segunda sacada a la letra es como se sigue

Mariana — En la Villa de Aguilar en veinte y Un dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años yo el Ldo. Dn. Ygnacio Serrano de Mora Cura en Santa Maria del Soterraño Yglesia Parroquial desta Villa, baptize Vna niña hija de Dn. Xptoval Carrillo, y de Da. Maria Fernandez su muger. Le puse por nombre Mariana, que nació el dia Veinte y ocho del dicho mes fue su padrino Dn. Pedro de Cuebas a las quien advertí el parentesco Spiritual fueron testigos Bartolome del Valle, y Juan de [illegible] Garcia y lo firme = Dn. Ygnacio Serrano de Mora

Como lo referido consta y parece de dichos libros de baptismos q. volvi á poder de dho Señor Rector quien firmó aqui su recivo; Ho compulsado concuerda con el original de dhas partidas

y para q[ue] conste en virtud de la preinserta Requisitoria y auto de su cumplimiento los presente en la Villa de Aguilar en quince dias del mes de octubre de mil setez[ient]os quarenta y tres

D. Alexo ...
Lorenzo de Espinosa

Auto. En la Villa de Aguilar en diez y nuebe dias del mes de Octubre de mill setez[ient]os quar[en]ta y tres el señor Lic[encia]do Dn Juan Luys Ponce de Arnedo Abogado de los Reales Consejos Correg[id]or en ella aviendo visto estos autos y estar practicadas todas las diligencias que previene el Requisitorio queda por inserto a ellos = Mandó que en execucion del cumplimiento que le tiene dado llevado de

N.º 9

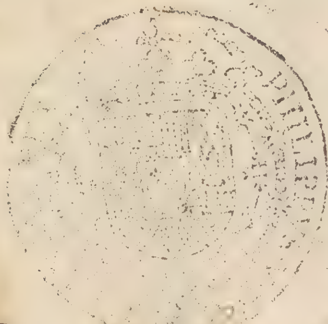

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Y el d[ic]ho Como previene A[ntoni]o Montañez el pres[en]te de ses[enta]no y lo firmó

S[eñ]or Sa[n]z

Ante mi

Ju[an] de Blas Echaurdi

Expte. N.º 10

Expte. N.º 110

106

Doy fee que el contenido en este pedimto. recivio el grado de Bachr. en Artes por esta Univers.d el dia 17 de Junio deste año de la fecha; y tiene ganados [illegible] tres cursos, y un Curste. en la facultad de Medicina, que son el cursete de 738. y [illegible] cursos de 738. en 739: de 739. en 740. y de 740. en 741. en los quales esta matriculado, y los tiene probados legitimamte. = Como todo consta de los libros de matricula desta Secretaria a que me refiero. Sevª [illegible] de 741.

Ramirez
Secº.

D.ⁿ Joseph de Buytrago natl. de la Ciud. de Xerez de la Fronta. Diocc. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V. S.ª y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un Curste. como constará por la Secreta.; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bachr. en esta facultd. para el ofresco probar (conforme a Estatut. y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.ⁿ Sebastian Buytrago, y Ramos, y de D.ª Elvira de Pesada su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.ⁿ Sebastian Buytrago, y de D.ª Maria Ramos su muger legitima (sobre cuyos nombres de dhos mis Abuelos, me remito a los que constaren de la Ynformazn. por no estar cierto de ellos) todos vez. y natur. de dha Ciud. de Xerez; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xpnanos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conver

Vease el f.º 110.

sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no he-
sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de he
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometi
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
cios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos
de quienes somos, antes si, que hemos vivido siempre
baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo yo te
roso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual,
que conforme â las dhas ordenes de S. Mag.d y practica
esta Univers.d, debe hazerse esta informaz.on enla dha
Ciu.d de Xerez, con citacion de su Sindico gral. y en v
tud de exorto de V. S. para que tenga efecto =

A V. S. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to me a
mita, y haga admitir la informaz.on que â su tenor
lleuo ofrecida, mandando despachar su carta exort
â las Justicias de dha Ciu.d de Xerez dela front.a en la
forma ordinaria; y remitida que sea original dha
informaz.on, y dandose por V. S. por bastante, se sirva de ma
dar que se me admita â examen para el grado de
Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me con
fiera enla forma ordinar.a pido Justa. &.a

Como lo pide [rubric]

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto

que por el se pide en la forma ordinaria y remitida [sic] que sean las informaciones originales que en su virtud fue-
sen hechas se traigan para en su vista proceder a lo que
aya lugar. Lo mandaron los Dres. ~~Rector y Audiencia~~ Conse-
siliarios del Coll. mayor de Sta. Maria de Jhs. Univ. de Seu.a en ella en Univ. de Sevilla [illegible]

Dr. [illegible] Sr. Gutierrez

Dr. Ferr.

Dr. [illegible]

Dr. Scaáno

Damir [illegible]
Ldo.
E. [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de
Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c. 108
A vras. Mds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciud. de Xerez de
la frontera, ante quienes esta nra. Carta exorto. fuere
presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante
el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se presento pedi-
mento por Dn. Joseph Buytrago natl. de esa dha
Ciud. y Estudiante dela facultad de Medicina de estas
nuestras Escuelas; por el que nos pidio, que para poder
recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitie-
semos e hiziessemos admitir informazion que ofrecia
(conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.) de ser
hijo legitimo de Dn. Sebastian Buytrago y Llamas, y de
Da. Elvira de Estrada su legitima muger; y que dho su
Cristoval Padre es hijo legitimo de Dn. Sebastian Buytrago, y de
Da. Maria Llamas su muger legitima, todos vezos. y natu-
rales de esa dha Ciud.; sobre cuyos nombres de dhos sus
Abuelos se remite à los que constaren dela informa-
cion, por no estar cierto de ellos; y de que assi el Pre-
tendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto. Officio dela Inqon. por crimen

de heregia apostasia, judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pie
dan de quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la profesion de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo el dho
Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: Para
cuya informazn. nos pidio asimismo, que respecto de
ser todos los suso dhos vezos. y natur. de esa dha Ciud.,
nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de
exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su
Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el pre
sente Secret. da fee, para que en ella se haga; y por
nos visto mandamos dar, y dimos la presente pa
ra Vms. o Vms., por la qual de parte de Su Mag.d para
el cumplimto. de sus dhas. ordenes exortamos, y de la
nra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vms.
o Vms. sea presentada, por ante los nos. que de ellos dep
y con citacion del sindico general de esa dha
Ciud. examinen los testigos que por parte del dho
Dn. Joseph Buytrago fueren presentados, al tenor
de los capitulos de suso insertos; y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fee de Bautismo
del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las
partidas que constaren de sus assientos; y fho todo

cerrada, y sellada la informazⁿ, y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y a manos del infrascripto Secretᵒ para en su vista proceder á lo que aya lugar: Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante.
Dada en Nrā. Camᵃ elect.ˡ á diez y siete dias del mes de Junᵒ. de mil setezᵒˢ y quarenta y un añ =

Dᵒʳ Dⁿ Juan Guerrero Berrioᵈᵒʳ
Dʳ Dⁿ Barme Herediᵃ
Dʳ Dⁿ Franᶜᵒ Gabildo
Dʳ Dⁿ Andres Jph de Ledesma y Valle

Por mᵈᵒ de los Sᵉˢ Elect. y Consiliar.
Rafael Josef Ramirez
Secᵒ

Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y UNO.

110

M. S.

Sebastian Buitrago Ramos vezino de
esta ciud. y Alcaide dela Rl. Carsel della por mi
propio dro. y como Padre y legitimo Adm.r dela
Persona de Dn. Joseph Buitrago y Tejeda Estudiante
dela facultad de medesina en el Colegio mr. de Sta. Cruz
de Jesus Universidad de estudios Generales dla ciud.
de Sevilla, Ante Vmd. en la mejor forma q. puedo y
a lugar en dro. paresco y Digo que estando el dho mi
Hijo para resivir el grado de Bachiller de dha su
facultad por el señor Rettor y Consiliarios de
dho Colegio mr. se despacho a Vmd. este exorto de que
suplico para que en su virtud se aga la ynfor
mon. correspte. dela legitima filiaon. del dho mi Hijo
con cita de dho exorto en caso nesesario y hablando devi
da mente requiero a Vmd. y en su cumplimto. y con
suma del cavallero sindico procurador m.r
Vmd. se a de servir de admitirme dha ynformaon. de
como el dho prett. es mi Hijo legitimo y de Da.
Clara de Tejeda mi legitima muger = y
que yo soy hijo legitimo y ... de Dn.

Xptoval Alarcon Buitrago ... natural de la
Villa de Alcala de los Gazules, y de Dª Maria ...
mos su Muger natural de la Villa de Carmona
mis Padres y Abuelos Paternos del dho pretendiente
= La dha Dª Chuza mi muger y Madre del
dho pretendiente es Hija Legitima y natural de
el Jurado Dn Thomas de Tejeda y de Dª Ysabel
de Asevedo Vecinos y otros naturales de esta dha Ciudad
= Como Los Vnos y otros son Xptianos Viejos Limpios
de toda mala Raza de Judios Moriscos Mulatos
ni Gitanos ni an sido Castigados por el Sto. Tribu
nal ni an tenido oficios ynfames, todo Lo qual
es publico y notorio Por tanto =

A Vmd. Suplico aia por presentado dicho Articulo Aquies
ziendose dandose por Notificado con el. y en su cumplimiento
Mandar que con Citacion del dho Cavallero Sindi
co procurador de ... Se resiva dha ynformacion
al thenor de este Articulo, y dada en La parte q
Corresponda Se remita en la forma que dho
Sorteo previene en todo Lo qual pido Justicia y
para ello ago el pedimento conveniente y siendo neze
sario Juro &a

Otro si = Suplico a Vmd. mande Que en La no...
tificazion del dho Cavallero Sindico. por Representante
sente ... se aga quien Les Corresponden ...

Partidas de Baptismo y Casamtº. que se 111
remitieron a esta dha Ciud. de la Justicia de la ...

Illo Sr. = Digo que las partidas de Baptismo
que corresponden a los dhos Xptobal Martin
Buitrago y Dª Maria Ramos mis Padres y
abuelos paternos del dho pretendiente se
allan autorisadas en poder de Dn Juan Buitra
go mi Hermano con otros Papeles de nra filia
cion y para que conste en esta ymformon. de
las dhas dos partidas = Digo asimismo que
con ocasion tambien del dho Cavallero [illegible]
se saque tanto de la letra de las dhas partidas
para cuyo efecto se le notifique al dho Dn Juan
mi Hermano aga puntual exsivision de dhos
Papeles resiviendole si fuere necesario declara
cion debajo de Juramto. como estan en su poder
pido lo pedido &a

Illmo. Sr. para los efectos que correspondan a la dha
ymformon. presento con el Juramento nese
sario [illegible]
que [illegible]
dho Dn Thomas de Alfaro [illegible]. Lo [illegible]
por [illegible] ymformon. [illegible]
Pido lo pedido &a

Dn Franco. Yañez

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Autto = Por presentada con el exorto requisitorio que co... prein... el que visto por su merzed el Lizdo. Dn. Pedro de Bust... Palomino Rendon Alcalde Hordinario en esta ciu... de Xerez de la Frontera lo mandó cumplir, y en su cumplimto. con citazion del Sindico Procurador Mayor se reciua la informazion que por dho exorto se previene. Y en quanto al primero otrosi con la expresada citazion y asistencia del presente ss.no se saquen las part... de Baptismo y casamientos que sean necesarias para dha informazion = Y en quanto al segundo otro si no... se a Dn. J. Butrago declare si tiene en su poder las fees de Baptismo que dho otrosi contiene, y declarandolo ... fijo las escriva y por el presente ss.no se saque copia ... con la misma citazion = Y en quanto al tercero ... otrosi se ha por presentado el testimo. que les pa... ponga con los auttos, y evaquada la dha informazion se pro... ra lo conveniente y por este su aucto asi lo proveio y ... en el dia veinte y dos del mes de Junio del año de mill setezientos y quarenta y uno.

Lizdo. Joan de Trugillo Lazo ...

Dn. Pedro ... Palomino Rendon

Ante mi ...

Notifn. En la ... Dn. ... Informazion ... Sindico ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y VNO.

[illegible] del dicho año de mill settecientos [illegible]
[illegible] [illegible] Suarez [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
perpetuo [illegible]
[illegible] doy fee

Lazo y Lina

Notif.on [illegible] En [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] Suarez [illegible] en lo pertenecer [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Cast.a [illegible]
[illegible]
[illegible] doy fee

Lazo y Lina

[illegible] En [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] Settecientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos quarenta y vno.

Autto = Por presentada con el escrito requisitorio que se presenta el que visto por su merced el Sr. Dn. Pedro de Bustos Palomino Rendon Alcalde Hordinario en esta ciudad de Xerez de la Frontera lo mandó cumplir, y en su cumplimiento, con citazion del Sindico Procurador Mayor se reciva la informazion que por dho escrito se previene = Y en quanto al primero otrosi con la expresada citazion y asistencia del presente ss.no se saquen las partidas de Baptismo y casamientos que sean necessarias para dha informazion = Y en quanto al segundo otrosi notifiquese a D. J. Butler declare si tiene en su poder la fee de Baptismo que dho otrosi contiene, y declarando lo ser... exiva y por el presente ss.no se saque copia con la misma citazion = Y en quanto al tercero y ultimo otrosi aver por presentado el testimonio que se presenta ... ponga con los auttos, y evaquada la dha informazion se pro... lo conveniente y por este su autto asi lo proveyó y ... en el dia veinte y dos del mes de Junio del año de mill setezientos quarenta y uno

D.n Pedro de Bustos Palomino Rendon

Juan de Truxillo Lazo

...

Notificazion En la Ciudad ... ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

proveido [illegible] del dicho año de mil setecientos quarenta y [illegible] [illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible] perpetuo [illegible] Cavildo [illegible]

Lazo y Lina

Notificación — En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Lazo y Lina

Diligencia — [illegible]

Y en conseq.a de lo pedido por dho señor Alcalde y que me consta que el dho es sertificada[?] por dho para que conste dho lo firme ... que presentados con lo que ... Sr. Teniente ... y ... Segunda ... mi ofisio presentados en estos autos dixo: es sierto para en su Poder todos los papeles pertenesientes a su asendenzia Patterna y Materna entre los quales esta la fee de Bap.mo de Xptoval Martin Buitrago padre del Declarante Na-ttural que fue de la Villa de Alcala de los gazules Con-tiene esta la fee de Bap.mo de D.a Maria Ramos Madre del Dec-larante Natural que fue de la Villa de Carmona las quales estan autorizadas en publica forma y esta pronto a exsivir-las para que dellas se saque la copia pedida por el señor Juez de esta causa ... Buitrago su hermano para la ynformacion que pretende hazer y que ... queda dho es la verdad so cargo del Juram.to que tiene echo lo firmo y su m.d y que es de hedad de mas de veinte y ... años.

Bustos

Fran.co Alvaro Buitrago Ruiz[?]

Fran.co de Trujillo Lazo

Ante mi
Juan Bap.ta Lazo y Lima

Dilig.a — Yn contin.te yo dho ess.no ... Buitrago ... y tiene en mi poder los papeles que dexo expresados en la declaracion fecha para sacar la copia mandada sacar y para que conste por dilig.a lo pongo de que doy fee

Lazo y Lima

...LLO QVARTO VEINT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
...RENTA Y VNO.

En la vª de
Alcala de
los Gazules
en 22 de
Abl de
1653 se
bautº a
Chrisro-
val, hijo
de Cristol
Martin
Butrago,
y Dª Franca
Espino, su
legma mugr

En la v.ª de
Camas
en 15 de
Nov.e de
1659
se baut.o
à Maria
Rufina
de los S.tos,
hija leg.ma
de Sebas-
tian Ra-
mos, y de
Fran.ca
de Paez.

En los Li-
bros de la
misma
V.ª cons-
ta hacerse
confirm.do
la exp.da
Maria.

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Magallanes [illegible]
[illegible] otra parte [illegible]
[illegible] sacramentos [illegible]
[illegible]

Yo mismo certifico que el dho D. Sevastian Butrago
Vezino Alcalde de la carzel Real de esta dha Ciudad
[illegible] Padre del [illegible]
[illegible] Butrago se me pidió en Virtud del dho
Mandato [illegible] le diese a [illegible]
Testimonio con Relazion de los Instrumentos que [illegible]
[illegible] y estan [illegible] los quadernos [illegible]
que contienen la justificazion [illegible]
[illegible] de donde [illegible] el dho [illegible]
[illegible] legitimos como [illegible]
[illegible] que tubieron [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y UNO.

[illegible] Sinofe [illegible] [illegible]
[illegible] de quarenta [illegible] [illegible] Josef [illegible]
tin Buitrago abuelo Paterno del dho Dn. Josef Bui-
trago fue Sindico Procurador del Combento de Sn.
Franzisco desta Villa de Cuellar Por Patente q. Tubo del
M. R. P. fray Josefh Temero Provincial desta Provinz.a
Dada en el año pasado de mill setez.os y onze, con su Pazere
de Ratificazion Dada q. el M. R. P. Lector Jubilado fray
Balthazar Montalvo Guardian q. fue enesta dha
Ciud.d firmada de dho R. P. y de dos Quenta [illegible]
Voz de dho Conv.to Su fha en Nueve de Julio del año Pasado
de mill setez.os y Veinte y seis

Y asimesmo a los folios cinco y seis del quaderno en donde
Consta la accendenzia de los abuelos Mater.nos Consta q.
Un testim.o Dado q. Juan de la Cueba [illegible] de Cavildo
de la Villa de Camas Su fecha en Veinte y [illegible] dias del mes
de abril del año Passado de mill setez.os y Vein[illegible] [illegible] Por
el que [illegible] que Sebastian Ramos Padre de [illegible]
Gia Rexina de los Santos Ramos Visabuelo [illegible]
Josef Bueno fue Venido en la dicha Villa de Camas
y Nombrado [illegible] [illegible] Martinez [illegible] [illegible]
y [illegible] Conde Diez [illegible]
[illegible]
[illegible]

Segun que lo Refierido y otras cosas mas largam.te
consttan y parezen de los Dichos Quadernos y Clareçias
Bacadas concuerdan a la letra con las partidas en ellos
Contenidas a que en todo lo nezesario me refiero; y en fee de ello lo yce
dar de pedimiento de la d.ha Dona Lucia Bitrrago, y siendo aqui su marido
para que conste en virtud de lo mandado por el d.ho
auto de los s.res Rexidores en la Ciudad de Xerez de la fron-
tera en veinte y dos dias de Junio del año de mill
seiscientos y quarenta y uno ==

Fran.co de Trugillo Lano
Ss.no de Dn.a
Ss.no pp.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Fee de Bapmo. de Joseph Man. — Pretendiente

En Viernes treinta y un dias de el mes de Marzo de mill settezientos y diez y nuebe años yo el Br. Dn. Joan Gonzalez de Silva Beneffdo. y Cura proprio desta Iga. parrogl. del Sr. Sn. Lucas A. R. desta Ciudad de Xerez de la Frontera Baptize en ella a Joseph Franco. Manuel Ramon que nacio segun dixo su Pe. el dia diez y nueve deste dho. mes hixo de Sebastian Buitrago y de Da. Luiza de Texeda su lexma. muger. fue su Padrino Dn. Franco. Garcia de Fontanilla aquien adverti el parentesco spiritual y oblign. de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme Br. Joan Gonz. de Silva —

pte.

Concuerda esta partida con la de su orixl. a que me refiero y para que conste donde combenga, de pedimto. de la parte y en presencia de el infrascripto publico doy la presente que firmo como Cura thte. desta Sa. Iglesia de Sr. Sn. Lucas en ella a veinte y nueve dias de el mes de Junio de mill settez. y quarenta y uno a[ño]

Joseph Nuñez de Taboada

Fee de Baptismo de Sebastian Buitrago Pe. del pretendiente

En Viernes veinte y seis de Diziembre de mil, seiscientos ochenta y nueve años Yo Dn Melchor Manuel Leal Cura en esta Colegial del Sto Señor Sn Salvador el Real Iglesia Mayor de esta Ciudad de Xerez de la frontera Baptize

Padre. en ella a Sebastian, Manuel que nacio en catorce deste dho mes hijo de Christobal Martin Buitrago, y de Maria Ramos del castillo su legitima muger fue su padrino Juan Perez de Azevedo a quien adverti la Cognacion espiritual y demas obligaciones de que doi fee, y lo firme = Dn Melchor Manuel Leal.

Concuerda esta partida con la de su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente como cura que soi en esta insigne Colegial de dho Señor Sn Salvador el Real de esta Ciudad de Xerez de la frontera a pedimento de la Parte y en presencia y con asistencia de Franco de Trujillo, Lazo y Piña Escribano Publico del numero perpetuo de esta referida Ciudad en ella en

veinte, y ocho dias del mes de Junio del año de Mil setecien[tos]

y quarenta, y un años, y lo firmo dho Escrivano.

Dn. Diego Vasquez de Dueñas

Fran.co de Carrizillo Lat...

Feede Casam.to de Sebastian Buitrago
Con
D.a Clvira de Azevedo
Des del pretend.te

118

Casam.to de los Padres.

En Veinte y dos de Diziembre de mill setez. y seis años yo el D.r Pedro Ignacio de Sierra Benef.do y cura proprio enesta Iglesia deel S.r S.n Lucas de Xerez dela frontera constandome dela libertad de los Contrayentes p. certificaz.n del Vicario y auiendo precedido las tres amonestaciones despose y case p. palabras de press.te que hicieron Verdadero y leg.mo matrimonio a Sebastian Buitrago Ramos del Castillo hixo de Christobal Martin Buitrago y de D.a Maria Ramos del Castillo con D.a Clvira de Azeveda hixa del Jurado Thomas de Tereda y de D.a Isabel de Azevedo siendo testigos D.n Manuel de Villauicencio y Thomas Chacon, y lo firme D.r Pedro Ignacio de Sierra

Concuerda conla partida orixin. queesta al fol. 156 B.ta del lib. 3: de casam.tos dedha Ig.a que queda ensu archivo demi cargo y p.a queconste donde combenga de pedim.to dela parte con asistencia del infraescripto SS.no pu.co doy la press.te q firmo como Cura dh.o deesta referida parroq. enella a Veinte y nueve de Junio de mill setez. y quarenta y vno años

Joseph Nuñez de Taboada

Fee de Bapmo de
Urira Rita Ma
del Pretendiente

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En quatro de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años yo Dn Pedro Ignacio de Sierra Benefdo y Cura proprio enesta Ya parroq. del Sr Sn Lucas de Xerez dela frontera Baptize enella â Urira Rita Maria Bernarda de doze dias nacida hixa de Thomas de Texeda, y de Da Isabel de Azebedo su lexma mugr fue su Padrino Juan de Ballines a qn declare la cognazon Spirit. y lo firme = Dn Pedro Ignacio de Sierra

Del.e

Concuerda esta partda con su orixl. que esta al fol. 211 del lib. 5 de bapmos archivado enel de dha Yglesia y para que conste de pedimto de la parte en presencia de los infras-cripto Ssnos Pu.co doy la presente que firmo como Cura de esta referida Yglesia enella a veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setez. y quarenta y uno años.

Joseph Nuñez de Taboada

Fee de Baptismo de Thomas de Texeda Abuelo Materno

120

En Jueves trece de Mayo de seiscientos y cinq.ta y cinco años yo Sebastian Fran.co Pinna Cura en esta Yglesia parroq.l de N. S.ra S.n Lucas de esta Ciu.d de Xerez de la frontera Baptice a Thomas hixo de Antonio de Texeda y de Beatriz Sanz mis parroquianos fue su padrino el benefiz.do Alonso de Cuenca aq.n declare la cognaz.on Spiritual de que doy fee = Sebastian Fran.co Pinna Cura

Concuerda esta con la partida orixi. que esta a fol. 8. del lib. 3. de bap.mos de d.ha Yg.a en su Archivo de mi cargo a que me remito y para q conste de pedim.to de la parte y suplicar.on p. la asistencia del infrascripto Rº. pu. doy la presente que firmo como Cura then.te de la referida parroq. en ella a veinte y nueve de Junio de mill setten.os y quarenta y uno a[illegible]

Joseph Nuñez de Taboada

Fee de Casam.to de Thomas Texeda
Con
D.a Ysabel de Arebedo

Abuelos Maternos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Casam.to de ab.s m.s

Como Beneficiado propio parrocho que soy de esta Yglesia y parroquia de S.n Lucas deesta Ciu.d de Xerez de la frontera y auiendo precedido las tres denunciaziones, ó amonestaciones en tres dias festivos con-tinuadam.te en Veinte y uno de Febrero de mill y seiz. y setenta y siete despose y case p.r palabras de pres.te que hizieron Verdadero matrimonio in facie ecclesie a Thomas de Texeda natural deesta Ciu.d baptizado en esta Yglesia y Vecino deella hixo de Antonio de Texeda y de Beatriz Nunsibay, con D.a Ysabel de Arebedo assi mismo natural deesta Ciudad y baptizada en esta misma parroquia y Vecina deella hixa de Manuel frnz y Maria Rodriguez Matamoros: fueron testigos de Conozim.to becindad y matrimonio; Agustin de herrera y Antonio de herrera Vez. deesta Collaz.on en el Baño Viejo y D.n Martin Davila Siguenza y D.n Fern.do de Zurita Vez.s deesta Ciu.d y assi lo ze y lo firme de mi nombre = B.r D.n Marcos de Aleta Goenaga —

Concuerda esta partida con la de su orix.l que esta al fol. 80 del lib. 3. de Casamientos de d.ha Yglesia en su Archivo de mi cargo aque me refiero y p.a que conste donde combenga

Pedim.to de la parte, y en presencia de los infrascriptos
testigos. Y para que conste doy la presente que firmo como cura dh.o de
la referida parro.a q. en ella a veinte y nueve de
Junio de mill setez.s y quarenta y uno años =

Joseph Nuñez de Taboada

Velaz.on — Y asimismo certifico que al margen de la partida
ante escripta esta la anotaz.on del thenor siguiente =
Recibieron las bendiz.es nupciales de la S.ta Ig.a y dixeles la
missa boda en diez de Ag.to dia de S.r S.n Lorenzo deeste mismo
año del casam.to fueron padrinos testigos Ant.o de herrera y su
mug.r herm.a del desposado = D.r Reta —

Taboada

Fee de Bapmo de Ysabel
Abuela Materna —

En nueve de Abril de mill seiscientos y sesenta y dos yo el Br. Dn. Marcos de Aleta Soenaga presu. Benefi. parrocho deesta Yglesia parroq. deesta Ciud. de Xerez de la frontera Baptice solemnemte. enella â Isabel niña recien nacida de doze, ô trece dias hixa de Man. Ssnz y Maria Rodriguez su mug. fue su Padrino Dn. Manuel de Torres Gaitan Caballero de la orden de Calatraba y Veinti qyatro deesta Ciud. al qual encargue el parentesco Spirit. y obligazn. y lo firme fho ut supra = Br. D. Marcos de Aleta Soenaga —

Al m.

Concuerda esta partida con la de su orixl. que esta al fol. 43 Bta. del lib. 3. de Bapmos archivado enel deesta Iglesia demicargo y para queconste depedimto. de la pte. y suplicazon. de la asistencia del infrascripto Sr. ju. doy la presente que firmo como cura thte. dela menciona Yga. enella a veinte ynueve de junio de mill setteze. y quarenta y uno años —

Joseph Nuñez de Taboada

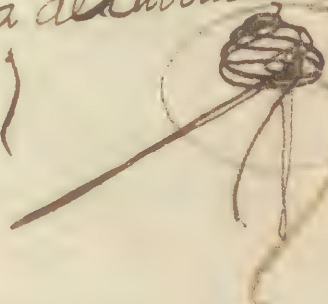

✠

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Juan de Buendía ss.no del Rey nro. sor. y del Cabdo. y
Ayuntamiento de esta mui noble y mui leal Ciud. de Xerez
de la frontera Doy fee que parece por un libro de Cau.dos ze-
lebrados en el año pasado de mill setecientos y onze por los
sres. justicia y regimiento de ella en Miercoles dies de Junio
de dho año se zelebro uno ante Juan Basilio Lopez de
Valmaseda ss.no que fue de dho Ayuntam.to y entre otras
cosas que en dho Cau.do se vieron trataron y acordaron
fue una leerse por dho ss.no a la Ciud. una Carta Scripta
a ella por el Ex.mo sor. Conde de Gramedo su fha en Madrid
a dos de Junio de dho año por la que entre otras cosas le da
cuenta su Ex.a a esta Ciud. de diferentes ordes. de Avitos
y otros onores que su Mag.d (Dios le guarde) fue servido confe-
rirle para que en ellas pudiere nombrar y entre dhas ordenes
consedidas son seis titulos de Secretarios de su Mag.d y en fuer-
za de la facultad de nombrar en todos los dhos empleos que a
esta Ciud. le fue consedida nombro en uno de dhas Secreta-
rias al sor. Jurado thomas de Rexeda = y por otra Carta
escripta a esta Ciud. por dho Ex.mo sor. Dirigida al sor. Dn. Die-
go de Herrera Dauila correxidor que fue de ella su fha
en Madrid a primero de Septiembre de dho año consta que
su Magestad fue servido conferirle titulo de su Secre-
tario al Jurado Dn. thomas de Rexeda aviendo te-
nido presente para ello el Acuerdo de la Ciud. y nombra-
miento que hizo en el referido; cuia carta fue hecha
presente a la Ciud. en Cau.do que zelebro en el dia onze
de dho mes y en vista de ella acordo la Ciud. entre otras
cosas se les hiziera saver a los Cavalleros nominados pre-
sentes y ausentes para que todos pudieran acudir a solli-
sitar sus Despachos = Como todo lo referido mas
largo consta y parece de los Citados Acuerdos a que

133

[illegible] de que usan en el mencionado Libro Capitular que por ante quedan entre los de la escrivanía de mi cargo aquí me refiero y para que conste donde convenga pongo el presente de pedimento de Don Joseph Alvarez Bustamante fecho en Xerez a ocho dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y dos años

Ygnacio de Buendia
Escrivano de Cabildo

Testigo

En el [illegible] dia mes y año [illegible] el [illegible] Don Joseph Alvarez Bustamante [illegible] para la ynformacion que tiene pedida y mandada [illegible] presento por testigo a Don [illegible] Caballero [illegible] Vezino desta dicha Ciudad [illegible] en la [illegible] de Nuestro Señor San [illegible] junto a San [illegible] a quien doy fee conozco del qual [illegible] de [illegible] Domingo Rondon Alcalde ordinario en ella por ante mi [illegible] Juramento a Dios y a una Cruz segun derecho, y so cargo del qual prometio de dezir verdad y preguntado por el contenido de los particulares del pedimento presentado dixo lo siguiente

1 — Al primero particular de dicho pedimento dixo que conoze a Don Joseph Alvarez y Bustamante estudiante en la universidad de la Ciudad de Sevilla y save que es hijo legitimo y natural de Don Sebastian Bustamante y [illegible] al qual [illegible] de esta dicha Ciudad y de [illegible] [illegible]

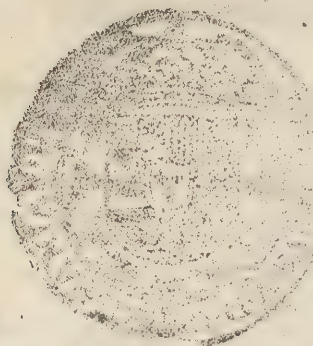

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

ttima Muger que le hubieron y procrearon Durantte su Ma-
trimonio que Contraxeron en faz de Nuestra Santa Madre Yg-
lesia Saue lo Referido por haverlo Visto ser y parecer asi
y se Remitte a los ynstrumentos que en Razon de esto estan presen-
tados que le fueron manifestados y Responde

2 — Al Segundo particular de dho pedimento dixo que conoce asi-
mismo al dho Dn Sevastian Bustamante y Ramos Padre de el
dho pretendiente y save que es hijo lexitimo y Natural de
Dn Xptoval Martin Bustamante Natural que fue de la Vi-
lla de Alcala de los Gazules y de Da Maria Ramos su lexiti-
ma Muger Natural que fue de la Villa de Carmona que
le hubieron y procrearon Durantte su lexitimo Matrimonio
que Contraxeron segun orden de Nuestra Santa Ma-
dre Yglesia sin haver Visto Cosa en contrario lo Save
de Cierto por haver conocido al dho Dn Xptoval Martin
Bustamante y haver tenido entera y particular noticia de
la dha Da Maria Ramos y su Muger y en todo se Remite a
los dhos ynstrumentos presentados y Responde

3. — Al tercero particular de su dho pedimento dixo que Save
y le Consta que la dha Da Maria de Ateperi Madre del pre-
tendiente es hija lexitima y Natural de [illegible] Dn

Thomas de Zepeda y que sabe de la deuoçion Sub euttima Ma...
ser que lo huuieron y poseieron entre ellos sus hijos durante
sub euttima mattim, que guardaron y perseruaron segun orden
de Nuestra Santa Madre yglezia lo qual sabe e vide...
que por hauer lo vistto ser y pasar assi y de mutto a los
ymptta mentttos en este Caso prezenttados y Responde ——
2 — A la quartta Particular de la dicha Pedimentto dixo
Saue assi mismo que el dicho Don Joseph ynzurraga pretten...
diente sus padres y abuelos patternos y Matternos todos han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta
ni Generazion de Moros Judios moriscos Mulattos ni de los nuevamente Conuer
sos a Nuestra Santta fee Catholica y que no han sido Castiga
dos ni penitenciados por el Santto officio de la ynquisizion, ni otro
tribunal alguno ni an Comettido delitto de herejia ni aposta
sia ni otro de ynfamia por donde desmerezcan ni Caygan en
Caso de Menos Valer y Menos an tenido officios viles
ni de penitenciarios antes bien han estado y estan en buena
reputtazion y fama sin hauer visto ni oydo el testigo Cosa
Contraria porque si la hubiera la supiera o hubiera oydo
sin ympossible era ser menos en atenzion a hauer tenido
Conocimiento y tercera de todos los referidos y Responde ——
5 — A la quintta Particular de dicho Pedimentto dixo que en quanto
a la Sexualidad ... no la Hacen en Manera al...
... todo lo que depuesto es publico y Notorio
... pura fama ... Christianos ...

Cargo del Juram.to que lleva echo en forma y Sattisfaz.n y que es de
edad de mas de Veinte y quatro años

Sancho franc.co
Barurto Davila

Jueves

Testigo — En la dha Ciud.d de Xerez dela frontera En el d.ho
dia mes y año el d.ho D.n Sebastian Butrago Ramos
para la d.ha Informaz.on que tiene ofrecida y pende
da Vecino por si y en nombre de D.n Joseph Butra
go su hijo presentto por testigo a D.n Juan Gonzalez
de Mendoza Veinte y quatro del numero perp.o
de esta d.ha Ciud.d y Jnez de ella en la colaz.on
de d.n S.n Juan delos caualleros ala chancilleria a quien
doi fee conosco del qual se tomo el s.r D.n Pedro de
Bustos Palomino Rendon Alcalde hordinario en
ella por ante mi el ss.no rezivio juram.to a Dios y a la
s.ta Cruz segun d.ho bajo del qual prometio decir
Verdad, y siendo preguntado por los particulares
del pedim.to presentado en estos autos dijo lo siguiente =

4. Al primero particular del d.ho pedim.to dijo que
conoce a d.n Joseph Butrago y tenido estudiante en
la Universidad de estudios dela Ciud.d de Sevilla
y save que es hijo lexitimo y natural de Don
Sebastian Butrago y Ramos Alcaide dela

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Carzel Real de esta dha Aud.a y de D.a [illegible]
de [illegible] su lexitima Mugere que lo huvieron,
y procrearon entre otros sus Hijos durante su matri
monio que lexitimamente contraxeron segun
horden de nuestra S.ta Madre Yglesia sabelo el tes
tigo por averlo visto ser, y pasar assi, y por el con
ocim.to que con los referidos a tenido y tiene, y se re
mite a las fees de Baptismo y casamientos presen
tados que lo comprueban, y responde

2 Al segundo particular del citado pedim.to dijo
save assi mismo que el dho D.n Sebastian Butrago y
Ramos Padre del pretendiente es Hijo lexitimo
y natural de D.n Xptoval Martin Butrago na
tural que fue de la Villa de Alcala de los Gazu
les y de D.a Maria Ramos natural que fue de la Villa
de Camas su lexitima Mugere defuntos que le
huvieron y procrearon entre otros sus Hijos durante
su lexitimo matrimonio el testigo les vio tener
y governar segun horden de nuestra S.ta Madre Yglesia
criandolo, educandolo, y alimentandolo como tal su Hijo
lexitimo savelo el testigo por averlo visto
ser y pasar assi, y por el conocim.to que con los refe
ridos a tenido y tiene y responde

126

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

3. Al tercero particular del dicho pedimento dijo este testigo que la dicha Doña Luisa de Aceda [illegible] del
dicho pretendiente es hija legitima y natural
del Jurado Don Thomas de Aceda y de Doña Ysabel de
Azevedo su legitima muger difuntos vecinos que
y vezinos que fueron de esta dicha ciudad que la huvie-
ron y procrearon entre otros sus hijos durante
su legitimo matrimonio que legitimamente con-
traxeron segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia
y como a tal la criaron educaron y alimentaron
y fue havida tenida y comunmente reputada la
qual save este testigo por haverlos muy conocido
asi sin cosa en contrario y responde.

4 Al quarto particular del citado pedimento dijo
que a el dicho Don Joseph [illegible] pretendiente como
a sus Padres y Abuelos paternos y maternos
todos havido por Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Moros Moriscos, mu-
latos, judios, ni de los nuevamente conver-
tidos a nuestra Santa Fee, ni han sido de los
de heregia apostasia, ni de infamia, ni han sido cas-
tigados ni penitenciados por el Santo Oficio de
la Ynquisicion ni otro tribunal [illegible]
han exercido oficios viles ni [illegible]

por los qe havian Caido en pena de menos
Valer ancies bien han vivido y viuen en la
dha buena reputazion y fama sin haver
visto ni oido Cosa en contrario porque si
huuiera Ateastigo lo Digiera y huuiera de
dezir y no quitiera ser menos en atenzion
a la mucha familiaridad y Conozimiento
que Con todos los Refferidos ha tenido y Atien
y Responde

5- Respuesta particular a el dho pedimento dixo
que en quanto a las generales de la ley no le
tocan en manera alguna y que todo lo que lle
dho es la verdad y notorio publica Voz y fama en que
dha Ciudad y la verdad en cargo de su juramento
en que lo dho. lo firmo y Su md. y que es de edad de
mas de setenta años.

Don Joan de
Mendoza

Fran.co de Trujillo Lazo

Testigo En la Ciudad de Xerez de la frontera en el
Veynteyuno del mes de Jullio del año de mil
Seiscientos y cinquenta y uno el dho Don
Sebastian de Burgos y Vargos por su
padre y legitimo administrador de su pers.a
y bienes de el dho Don Carlos de Burgos y de Sosa
testigo en presencia de mi el dho Diego Juarez de ...
de la ... dicha Ciudad en la ...
de la Iglesia de Sr. San Lucas

de la Chancilleria a quien doy fee conozco, de lo qual su mrd. dho
señor alcalde ordinario por antte mi el escrivano rezivio jura-
mento por Dios y la Santta Cruz segun dro., vajo del qual
prometio de decir verdad y siendo pregdo. por los particulares
del pedimto. presentado dixo lo siguiente

1 — Al primer particular de dho pedimto. dixo que conoze a dn. Joseph
Buttrago y Tejeda natural y vezino que es de esta dha ciudad es-
tudiante en la Universidad de estudios de la de Sevilla y save que
es hijo legittimo y natural de dn. Sevastian Buitrago y Ramos y
de da. Elvira de Tejeda su legittima muger natural de esta mis-
ma de esta dha ciud. que lo hubieron y procrearon durante
su matrimo. que legittimamte. contrajeron segun orden de
Nuestra Santta Madre Yglesia y le como a tal su hijo lo an
criado educado y alimto., y a sido havido tenido y comun-
mente reputado lo que save el testigo porque asi lo a vis-
to ser y pasar y tenerlo por entera y particular notticia y
responde

2 — Al segundo particular de dho pedimto. dixo save asimismo
que el dho dn. Sevastian Buttrago y Ramos padre del preten-
diente es hijo legittimo y natural de dn. Xptoval Martin Bu-
ttrago natural que fue de la villa de Alcala de los Gazu-
les y de da. Maria Ramos natural que fue de la villa de
Camas su legittima muger difuntos y vezinos que fueron de
esta dha ciudad que lo ubieron y procrearon durante su le-
gittimo matrimo. entre otros sus hijos criandolo educan-
dolo y alimentandolo como tal y por tal es tenido y repu-
tado save lo el testigo por haver conocido a los re-
feridos y tenerlo por entera y particular notticia, y respde.

3 — Al tercer particular de dho pedimto. dixo save asimismo

SELLO QVARTO: VEIN[illegible] QVADS. AÑS DE [illegible] CINQ[illegible] Y VNO.

que la dha Dª Ulalia de Zepeda Madre del prettendiente es hija
Legittima y Nattural del Jurado Dn Thomas de Zepeda y de Dª Ysa-
vel de la Hurtado su legittima Muger difunttos Natturales y
Vezinos que fueron de esta dha Ciud. que la hubieron y procrearon
durante su legittimo Matrimº que contraxeron en faz de
Nuestra Santta Madre Yglesia que el testigo les conozio tener
y guardar y como a tal su hija la criaron educaron y alimentaron y fue
havida y tenida y comun mente reputtada sabelo el testigo
por haverlo Conozido ser y pasar asi y en todo se remitte
a las fees de Baptmos y Casamtos que lo Comprueban y responde —
4 — Al quarto Particular del dho pedimto dixo sabe el testigo
que asi dho prettendiente como su Padre y Abuelos patter-
nos y Matternos todos han sido y son Christianos Viejos lim-
pios de toda mala Raza y sin ezes de Moros Mulatos
Moriscos Judios Gitanos ni de los Conbersos a Nuestra Santa fee
y que no han sido Castigados ni Penittenciados por el Santto officio de
la ynquisicion ni otro tribunal alguno ni han Comettido delitto
de heregia apostasia ni ynfamia ni han exercido officios vi-
les por donde hayan caido en caso de menor Valer antes
se han mantenido todos y viven en una Buena opinion re-
puttacion y fama sin haver oido cosa el testigo en Con-
trario porque si la hubiera la supiera y hubiera oy-
do dezir y no pudiera ser menos por el mucho Conozimto que
con todos los referidos ha tenido y tiene y en todo y por todo se

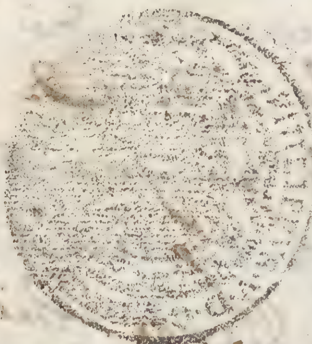

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

de la Notoria y responde

5 – Al quinto particular de dho Pedimento dixo que en quanto a las demas de la ley no le tocan en manera alguna y que todo lo que deja dho en los antecedentes particulares es publico y notorio publica voz y fama en esta dha Ciudad y la verdad so cargo de el Juramento que tiene echo en que se afirmo y ratifico y que es de edad de mas de ochenta años

Dixe yo la marca de la Cruz

Fran.co de Trujillo Lazo

Testigo – En la dha Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia mes y año el dho D.n Jonathan Butler y Ramos por si y en nombre de el dho D.n Joseph Butler y de la dha Sucesion para la dha Informacion presento por testigo al Doctor D.n Antonio Joseph Solis de la Peña presbitero abogado de los Reales Consejos y vecino de esta dha Ciudad en la collacion de Señor S.n Miguel Calle la reyna de quien doy fe conozco de el qual Su merced el Señor D.n Pedro de Bustos Alcalde ordinario en ella por ante mi el escribano le tomo Juram.to que de su voluntad hizo y recibio Sacerdotalmente puesta la mano en el pecho vajo de el qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los particulares de el Pedim.to presentado dixo lo siguiente

1 – Al primero particular de el dho pedimento dixo que conoze

a Dn Joseph Butrago y texeda Estudiante dela
Universidad de estudios dela Ciud. de Sevilla en la
Facultad de Medicina en la que pretende graduarse
de Bachiller, y Sabe que es Hijo lexitimo y natural
de Dn Sebastian Butrago y Ramos Alcalde dela Casa
del Real de esta Ciud. y de Dña ... Olvera de Aren...
su lexitima Muger naturales y Vezos de ella
que lo huvieron, y procrearon durante su Matrimo-
nio entre otros sus Hijos criandolo educandolo y
alimentandolo como a tal, y asi a sido avido y te-
nido y Comunmente reputado Sabelo el testigo por
averlo visto ser, y pasar assi, y por el conocimto que
con los referidos a tenido y tiene, y se remite a las fees
de Baptismo y casamto que lo comprueva y responde.

2 Al segundo particular de dho pedimto dixo que
conoce al dho Don Sebastian Butrago y Ramos
Pe del Pretendiente, y save que es Hijo lexitimo y na-
tural de Dn Christoval Martin Butrago Natural que
fue dela Villa de Alcala delos Gazules y de Da Maria
Ramos natural que fue dela Villa de Camas su le-
xitima Muger ia difuntos Vezos que fueron de esta
dha Ciud. a quienes conocio el testigo y como a tal
su Hijo lexitimo lo criaron criaron, y educaron
entre otros que tuvieron de su lexitimo Matrimo-
nio que en facie de nuestra Sta Madre Iglesia con-
traxeron, y como tal fue avido, tenido, y reputado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y DOS.

Por cosa en contrario Sabelo el testigo por aver conocido
a todos los referidos, y tener entera, y particular noticia de ello
y responde ——

3 Al tercero particular del citado pedim.to dijo conoce asi mismo
a D.a Elvira de Texeda Madre del Pretendiente y save que es Hija
lexitima de lexitimo Matrimonio del Jurado D.n Tomas de Texeda
y de D.a Isavel de Azevedo su lexitima Muger ya defuntos natu
rales y vez.os que fueron de esta d.ha Ciud.d los que durante dho
su matrimonio la huvieron, y procrearon entre otros sus Hijos
tratandola, y educandola como tal, y asi a sido avida, tenida y
reputada lo qual save el testigo p.r el conoz.to que con los referidos
tuvo, y tiene, y ser y pasar asi y responde ——

4 Al quarto particular del citado pedim.to dijo que asi el d.ho D.n
Joseph Butrago Pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos todos an sido y son Xptianos Viejos limpios de toda
mala raza casta y Jeneracion de Moros, Mulatos, Moriscos, Ita
nos, Conversos, a nuestra S.ta fee, Judios ni otra de la Secta ningu
an sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to officio dela Inquisicion
ni otro tribunal alguno ni an cometido Crimen de Herejia
Apostacia ni infamia por donde aigan caido en caso de menos
valer ni an tenido officios viles baxos ni vilipendiosos antes bien
an estado siempre, y estan en una buena opinion fama y repu
tacion sin aver visto el testigo ni oido cosa en contrario por
que si la huviera el testigo la supiera o huviera oido decir
y no pudiera ser menos por el trato, amistad, y comunicaz.n

que con todos los [illegible] atenido y tiene y responde

5 Al quinto particular del citado pedim.to dijo que en quanto a las generales dela lei no le tocan en manera alguna y que todo lo que deja expresado en sus antecedentes particulares es publico y notorio publica vos y fama en esta d.ha ciu.d so cargo del juram.to que tiene fho lo firmo y su merced, y que es de hedad de cinq.ta y dos años

[signatures]

Fran.co de Trujillo

testigo = En la d.ha ciu.d de Xerez dela frontera en el d.ho dia mes y año el d.ho D.n Sebastian Butrago y Ramos por si, y nombre del d.ho su hijo para la expresada informaz.on presento por testigo al D.r D.n Juan Gonzalez de Silva Presvitero Cura y Beneficiado propio dela Iglesia Parroquial del S.r S.n Lucas de esta referida ciu.d y vez.o de ella en la collaz.on de d.ha Iglesia calle dela Carpinteria alta a quien doi fe conozco del qual su merced d.ho s.r Alcalde hordinario p.r ante mi el d.ho recivio juram.to in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho que de su voluntad hiso bajo del qual prometio de cir verdad, y preguntado por los particulares del pedim.to presentado dijo lo siguiente

1. Al primer particular deldho pedim.to dijo que conoce a D. Joseph Butrago y Sylva [illegible] de la [illegible] de Medina en el Colegio de S.ta Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla, y tanbien a sus Padres [illegible]

Vida fama y Costumbres, temeroso de Dios y de su concien- 130
cia, inclinado a exercicios Virtuosos; Como así lo
que es hijo lex.mo Sriarzina de Dn Sebastian de Buenas
go Ramos Alcayde dela Carzel Real desta ciudad y de
Da Dª Eluira de Ayeda Ruiz Su lex.ma muger todos natu
rales y Vezes desta dha ciudad que lo huuieron y
procrearon entre otros Sus hijos durante Su le
gitimo Matrimonio que contrajeron segun orden
de nuestra Sta Madre Iglesia educandolo tratan
dolo y alimentandolo Como tal Su hijo y por tal
hauido hauido tenido y comunmte reputado, lo qual
Saue el testigo por hauer Conocido y Conosernado los
referidos y tener de todo entera y particular noticia
lo que se Remite para su mayor Comprouaz.n a los
ynstrumentos q. presentara. Responde

2 Al tercero dixo al Segundo particular del dicho
pedimto dixo que conoze asi mismo a Dn Sebastian de Bue
nas go Ramos Padre del pretendiente y saue que es
hijo lex.mo y natural de Dn Xptobal Martin
de Buenas go natural que fue dela Villa de Alcala
de los Gazules y de Da Maria Ramos Su legitima
muger natural que fue dela Villa de Camas de
Ramos y Vezes que fueron desta dha ciudad, que lo
huuieron y procrearon durante Su Matrimonio
que en faz de nuestra Sta Madre Iga Contrajeron,
entre otros Sus hijos, y como a tal lo criaron
trataron y alimentaron dandole ygual tra
tamiento; Saue lo el testigo por hauerlo conocido

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

Que [illegible] y el gran Conoci que con los de Asseda
en mi tiempo tuvo, y responde

3. Al tercero particular del Pedimento dixo que conoce
a Dª Laura de Asseda madre del dho Dr Joseph
de Buitrago Estudiante, y save que es hija lexma de
matrimonio del Jurado Dn Thomas de Asseda y
de Dª Ysabel de Azevedo su lexma muger que fueron
naturales y vezinos desta dha ciudad, quienes huvie-
ron y procrearon a la susodha constante matrim.
durante su lexmo matrimonio que guardaron y
conservaron segun orden de nuestra Sta Madre Yg-
lesia como tal la criaron y alimentaron y por tal fue havida
y tenida y reputada; savelo el testigo por haver los
visto conocido y savido comunicado [illegible]
[illegible] de Noticias e las fees de Bap. lexmo Casa-
miento que [illegible] y responde

4. Al quarto particular del Pedimento dixo save
mismo que los dhos Dr Joseph de Buitrago estudiante
como sus Padres y Abuelos paternos y mater-
nos todos an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza [illegible] de Moros
Judios [illegible] Yndios, ni otra mala

SELLO QUARTO VEYNTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y UNO

Que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni otro tribunal alguno, ni han cometido crimen de heregía apostasía ni otro de ynfamia, ni han exercido oficios viles ni dependientes donde hayan caído en caso de menos valer, antes bien han vivido todos con buena opinión fama y santo temor de Dios, sin haver visto ni oído cosa en contrario porque si la huviera, la supiera o huviera oído decir, y no pudiera ser menos por la aver conocido que con todos los referidos ha tenido y tiene para pasar así y responde

S. Al octavo particular de dicho pedimento dixo que las generales de la ley no le tocan en manera alguna y que todo lo que ha dicho en su declaración particular es la verdad so cargo de su juramento y lo firmó y dixo haver que es de edad de cinquenta y...

D. Joan Gonzalez

Fran.co de Arriquillo Lasso

Pasó ante mí
... Escribano

En la ciudad de ... en el dicho día mes y año el dicho ... Sebastián

Battras y Namos por si y en Nombre del dho D.n Joseph Bui
tr.o y Meseda su hijo para la dha Informaz.on presentto por testtig.
a D.n Alonso polanco de Aug.llo presvittero Vezino desta dha Ciu.d en
la Collazion de Nuestro Señor San Salvador Plaza de la Alfalfa a q.n
en doy fee Conosco del qual Su md. dho Señor Alcalde ordinar.o
por ante mi el escrivano reziuio Juram.to que de su voluntt.d
hizo Imberbo Sazerdottis puesta la mano en el pecho uajo de
qual ofrezio dezir Verdad y preg.do por los particulares del d.ho
pedim.to presentado dixo lo siguientte ——————
1.o Al prim.r particular del dho pedim.to dixo que Conoze a D.n Joseph B.
tr.o y Meseda estudiantte de la facultad de Medizina en la C.d
de Sevilla y saue que es Nattural y Vezino desta persona
ynclinada a actos Virtuosos alexada en mui firme de…
de Dios y de su Conzienz.a y a propor.on para exerzer qualquier
empleo onorifico y saue assi mismo que es hijo legittimo y N.
tural de D.n Sevasttian Battras y Namos y de D.a Laura de
Meseda su legittima Muger Natturales y Vezinos de esta
dha Ciu.d que lo hubieron y procrearon durantte su legitt.o
Matrim.o que según orden de nuestra Santta Madre Yglesia
Contraxeron entre otros sus hijos y como tal lo criaron y educaron
dandole lo ynal tratam.to lo que saue el testtigo por hauer
visto ser y pasar assi y por tenerde ello entero y particular
conocim.to y se remitte a los ynstrum.tos de fees de Baptismos y Casam.to
presentados y responde ——————
2.o Al seg.do particular del citado pedim.to dixo Conoze assimismo
a D.n Sevasttian Battras y Namos Padre del dho D.n Joseph y
saue que es Nattural y Vez.o desta dha Ciu.d hijo leg.mo

me y Natural de Dn. Pattoral Martin Baytrago difunto
ral que fue de la Villa de Alcala de los Gazules y de Da. Maria
mos su legitima muger difunta Natural que fue de la Villa
de Carmona vezinos que ambos fueron de esta dha Ciud. a quienes Co
noció el testigo que lo hubieron y procrearon durante su Matri
monio y como tal su hijo legitimo lo trataron Educaron y alim.
y hasta a sido auido y tenido y reputado save el testigo
por las razones de conocimiento que dexa dhas hauerlo visto
y oyr. assi y se remitte a los Zitados y instrum.tos y responde
3.a A la terzera particular del dho pedim.to dijo conoze assimismo a
la dha Da. Maria de Texeda Madre del dho Dn. Joseph Baitra
go y save que es hija legitima y Natural de los dichos D.
Thomas de Texeda y de Da. Ysauel de Quevedo su legitima
muger Naturales y vezinos que fueron de esta dha Ciudad a
quienes conoz.o el testigo y que la hubieron y procrearon durante
su legitimo Matrim. que en faz de Nuestra Santta Ma
dre yglesia Contrajeron y como a tal la trattaron y alim.on y fue
auida y rep.da Sonicora en contrario save el testigo por el
conocim.to que dexa dho tubo con los expresados y particular
Notoria q. de ello tiene y se remitte a las Zittadas fees de Bap
tismos y Caram.tos y responde
4.o A la quarta particular del Zitado pedim.to dijo save assimismo
que assi el dho Dn. Joseph Baitrago estudiante como sus padres
y abuelos Patternos y Matternos todos y cada uno y son xptianos
viejos limpios de toda mala raza Castta y Jinerazn. de Mo
ros Judios Gitanos mulattos moriscos sectarios ni an sido Cas
tigados ni penitenciados por el Santto oficio de la Ynquisi.n

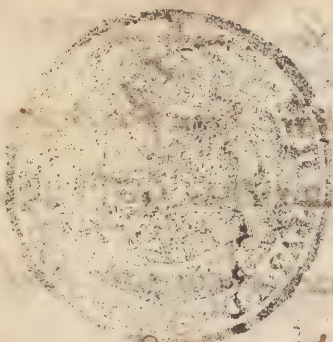

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dios nuestro Señor, ... Comettido ... de Menores ... por donde ... Menos ... amittad ... Santto temor de Dios ... opinion fama y ... aver Visto ... por que ... Obiera ... de Dios y no pudiera ... mucho ... que con los dichos ... y siempre ... se le ha referido y responde

5º Al punto particular de dicho Pedimento dixo que en quanto a ... no le ... en Manera alguna y que todo lo que ... dicho ... particulares e publicos ... publica Voz y fama ... y la Verdad ... cargo del Juramento que tiene echo ... porque dixo ... podia ... y que es de edad de mas de ... firmolo ... merced ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Al alcalde ordinario de esta [illegible]
estos autos con su informe y cartas [illegible]
que contienen [illegible] los [illegible]
y se exponga [illegible] sello [illegible]
[illegible] para que haga [illegible]
[illegible] quiera que se presentaren [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del Colegio [illegible]
Maria de Jesus Universidad de la
ciud. de Sevilla [illegible]
del [illegible] inquisitorio que [illegible]
[illegible] para que la [illegible]
[illegible] como [illegible] el tribunal [illegible]
de dicho Collegio [illegible]
comparecer [illegible]

Dn. Pedro de Burgos [illegible]
[illegible] Rendon [illegible]

Ante mí [illegible]

Prueba se esta informacion

Fran.co [illegible] Azugillo Lara

[illegible]

N° 10

Expte. Nº 11 · 134

Año Licencia y Grado de 1747

D.n Nicolas Jacinto Nieto y Piña natl. de la Villa de Alcaudete Obisp.do de Jaen

para

Grado de Bachiller en Medicina.

191

BAC. D. CHRISTOPHORVS HYACINTVS NIETO,

ET PIÑA.

IN ALIQVALE SVÆ ARDENTISSIMÆ DEVOTIONIS SIGNVM, PRONÆQVE GRATITVDINIS monumentum ardenter ſacrat, amanter dicat.

I. THESIS. *De Elementis.*

ELementa ſunt id *ex quo indiviſibili ſpecie, &c.* Sub Igne, Aëre, Aqua, & Terra eorum quaternarius numerus clauditur. Ex iis mixtum reſultat, tam formas, quam materias ſimplicium includens. At ex elementis mixtum nutriri non valet. Datur correſpondentia vaga ad omnia elementa.

II. THESIS. *De Morte naturali.*

MOrs naturalis eſt *conſumptio humidi radicalis facta à calido innato.* Homo eſt ab intrinſeco inevitabiliter mortalis: & hoc adhùc ſub hypotheſi impoſsibili quòd ſubſtantia æquè humida cum reſoluta repararetur. Sine morbo Medico, & ſenſibili mors naturalis accidere nequit.

III. THESIS. *De Humoribus.*

HUmor eſt *corpus fluidum, &c.* Jecur ſub Galenico ſyſtemate eſt cauſa per ſe æquivoca humorum eſt activa. Omnes nutritionis munus complent, ſinguli pro partibus ſibi proportionatis deſervientes. Sanguinis circulatio ut viventi neceſſaria admittenda.

IIII. THESIS. *De Coctione, & Putredine.*

COctio eſt *perfectio à calore, &c.* Sola maturatio eſt propriè coctio: & à calore rei coctæ celebratur. Quæ ſemel ſunt cocta, incrudari non poſſunt. Putredo, ejus Antagoniſta, eſt *interitus caloris nativi, &c.* Calor præternaturalis efficienter, humiditasque præternaturalis diſpoſitivè ipſius geneſim conſtituunt.

V. THESIS. *De Morbo, & Symptomate.*

MOrbus eſt *Affectus præter naturam, &c.* Pro materiali eſt triplex, intemperies, mala compoſitio, & ſoluta unitas. Pro formali in improportione conſiſtit. Ex Symptomatum genere eſt dolor: qui formaliter in ſenſatione tactus moleſta ſubitò naturam corrumpente conſiſtit. Solutio continui unica ejus cauſa ſtabilitur.

VI. THESES. *De Febre.*

FEbris eſt *calor extraneus, &c.* Siccitas non eſt de ejus eſſentia. Sub graduum homogeneitate quilibet diſtributivè febrilis cenſendus; ſub heterogeneitate, ſolus additus febrem conſtituit. Reiputridæ corruptio ad ultimationem caloris non requiritur. Cauſa febris non poteſt ſimul coqui, & putreſcere uſque ad ſtatum.

VII. THESIS. *De Sanguinis miſsione, & Expurgatione.*

SAnguinis miſsio per ſe à ſola plenitudine indicatur: & ſæpe in gravidis ad aborsûs præcautionem exercetur. Poteſt per accidens à cacochymia indicari. Pharmacum ſimilitudine humorem trahit: nec eſt neceſſe parti, ubi humor locatur, communicari. Expurgatio minorativa quandoque exercenda.

VIII. THESIS. *De Pulſibus.*

PUlsûs eſt *Actio peculiaris, &c.* Motus pulsûs, & non quietes fiunt per ſe à facultate. At ſi diffinitio à Galeno tradita in ſenſu Metaphyſico accipiatur, ſolùm infertur poſitivas quietes eſſe de eſſentia formali pulsûs. Motus cordis, & arteriarum oppoſito modo ſibi correſpondent, illo ſe comprimente, dum iſtæ dilatantur; & è converſo.

IX. THESIS. *De Phyſica.*

HUJUS Celeberrimæ Univerſitatis morem ſequentes, ad Phyſicam aulam accedamus. Datur in homine forma corporeitatis ab anima rationali realiter diſtincta.

Palæſtræ adſtabit ſupradicans in plauſibili Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jeſu Hiſpalenſis perantique Univerſitatis, ſub tutela D.D.D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram meritiſsimè moderantis. Die Octobris, ann. 1741.

1ª Thesis. De Elementis

[illegible] est id ex quo indivisibili specie [illegible] Sub Igne, Aëre, Aqua, et Terra eorum quaternarius numerus clauditur. Ex iis Mixtum resultat, tam formas, quam materias simplicium includens. A elementis mixtum nutriri non valet. Datur correspondentia [illegible] omnia elementa.

2ª Thesis. De Morte Naturali

Mors naturalis est consumptio humidi radicalis facta à Calido innato. Homo est [illegible] intrinsece [illegible] mortalis: et [illegible] ad[illegible] in hypothesi impossibili quod insensibiliter [illegible] humida cum resoluta reparare[illegible]tur. Sine morbo Medico. Mors naturalis accidere nequit.

3ª Thesis. De Humoribus.

Humor est corporis fluidum &c. Jecur sub [illegible] systemate est causa per se [illegible] humorum effectiva. Omnes nutritionis [illegible] com[illegible]lent, singuli pro partibus sibi proportionatis deservientes. Sanguinis circulatio in viventi necessaria admittenda.

4ª Thesis. De Coctione et Putredine.

Coctio est perfectio [illegible] ex. Sol maturatio et proprie [illegible] à calori rei coct[illegible] [illegible]tur. [illegible] semel [illegible] incruda[illegible] vinon [illegible]. Putredo, ejus Antagonista, est interitus caloris [illegible] &c. Calor preter[illegible] [illegible]ficienter, humiditasque preternaturalis dispositive ipsius genesim constituunt.

5ª Thesis. De Morbo et Symptom[ate]

Morbus est affectus preter naturam &c. Pro materiali est triplex, intemperies mala compositio, et soluta unitas. Pro formali in [illegible] [illegible] consistit. Ex Symptomatum [illegible] est dolor. qui formaliter in sensatione fa[illegible] molesta subito naturam corrumpente consistit. Solutio Continui unica ejus causa stabilitur.

6ª Thesis. De Febre

Febris est calor extraneus &c. Siccitas non est de ejus essentia. Sub graduum homogeneitate quilibet distributive febrilis censendus; sub heterogeneitate, solus addi[illegible] febrem constituit. Dei putridis corruptio ad ultimationem caloris non requiritur. Causa febris non potest sine [illegible] putrescere [illegible] ad statum.

7ª Thesis. De Sanguinis Missione, et Expurgatione

Sanguinis missio per se à sola plenitudine indicatur: et sepè in gravidis ad abortus precautionem exercetur. Potest [illegible] accidens a cacochymia indicari. Pharmacum similitudine humorem trahit: nec est necesse parti, ubi humor [illegible], communicari. Expurgatio Minorativa quandoque ex[illegible].

8ª Thesis. De Pulsibus.

Pulsus est Actio peculiaris, &c. Motus pulsus, et non quietes sunt per se à facultate. [illegible] si diffinitio à Galeno tradita insensu Metaphysico accipiatur, solùm in[illegible] [illegible] esse de essentia formali pulsus. [illegible] cordis, et arteriarum opposito modo sibi correspondent, illo [illegible] comprimente, [illegible] dilatat et è converso.

9ª Thesis. De Physica.

[illegible] Universitatis [illegible] sequentes, ad Physicam autem accedamus. Datur in homine forma Corporeitatis ab anima [illegible] realiter distincta.

[illegible] supradictas in plausibili Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu [illegible] antiquæ Universitatis, sub tutela R.P.D. Isidori Mastruccio, Medicinæ Cathedram meritissimè moderantis.

Guerrero [signature]

[illegible] Octobris Anñ. 1721

Rdor. he visto estos autos y estan conformes a nro. estatuto. Seª a 11 de [illegible] 28 [illegible] 1741 a.

[illegible] [signature]

Aviendo llegado

D.n Ph.l Nieto y Piña nat.l de la V.a de Alcaudete Diocs. de Jaen: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres años, y un curso, como constará por la secretaría; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de B.r en esta facult.d, para el ofrezco provar (conforme à Estatut.s y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Augustin Nieto nat.l de la ciud.d de Baeza y de D.a Michaela de Herbás y Castro nat.l de Ciudad R.l su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Juan Manuel Nieto de Piña, y de D.a Fran.ca Lopez su legitima muger natur.s de dha Ciud.d de Almagro; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no emos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles por donde degeneremos de que ... antes bien que emos vivido siempre baxo de la profession de ntra S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual y aunque conform

a las RR. ordenes de su Mag.d y practica de la Universid.d debia hazerse esta Informacion en los dhos Lugares de las natura-lezas de todos los suso dhos, es infructuosa esta diligencia en la Ciud. de Baeza, porquanto à mas de quarenta años que salieron de ella mis Abuelos con mi Padre pequeño, y se vinieron à dha V.a de Alcaudete donde han permanecido y esta radicada mi familia, por lo que se deben regular por naturales de ella; y assi solo en esta se hallarà noticia y entero conocimiento de los expresados; y p.a que tenga efecto =

A V. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to, se sirva de admitirme, y hazerme admitir informaz.on que à su tenor ofrezco, mandando despachar su Carta exorto à la Justicia de la V.a de Alcaudete en la forma ordinaria, y remitiendo las informaz.es originales que en su virtud se hizieren, y dando las por bastante, se sirva de darme por cumplido en quanto à ellas. pido Justicia &c.=

Otro si digo que despues de fenecidos mis cursos he estado sin recivir el grado de Bach.r mucho tiempo, por falta de medios y aora solo he podido adquirir para los precisos correspondientes del, sin que puedan alcanzar para el de las informaciones por lo que la benign.d de V. se ha de servir de dispensarme el interim de ellas, para que mi atraso no sea mayor, concediendome termino competente para hazerlas baxo de las penas que V. fuere servido. por tanto =

A V. supp.co se sirva de mandarlo assi, y que desde luego se me admita à examen para dho grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; y que de dho grado no se me

137

de instrum.to alguno hasta que aya cumplido con dhas Informaz.es que será mrd. que con fuerza pedido =

Auto. Por present.do este pedim.to y a lo prãl. decl. despachese el exorto que se pide en la forma ordinaria, y remitidas las informaz.es que en su virtud se hizieren se traigan para proveer: y en quanto al otro si; admitase desde luego al contenido D.n Xpl. Nieto à examen para el grado de Bach.r en Medizina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y no se le despache instrum.to alguno de dho grado hasta que aya cumplido con las Informaz.es que offrece. Lo mandaron los s.res Rect. y Consiliar. del Coll. may.r de s.ta M.a de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en treze dias del mes de Diz.re de mil setez.s y quarenta =

D.n Guerrero

D.n Bruna

Jimeno

[illegible]

[illegible]

[illegible] hechos [illegible] y [illegible]

[illegible] nombre [illegible]

[illegible]

[illegible] Maria de [illegible]

[illegible] Francisco Antonio [illegible]

[illegible] conforme [illegible]

[illegible] Iglesia

Mᵉ [illegible] a una hija de [illegible] Neruas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Iglesia

[illegible]

[illegible]

Dr Fran.co Antonio Montañes Cura desta Iglesia Parrochial y Matriz
de Señora Santa Maria de Alcaudete certifico que entre los libros de Baptismos
que ai en el archivo de dicha Iglesia ai uno que principio a ocho de Septiembre de
mil setecientos y doze, y finalizo a treinta de Julio de sete cientos y veinte
i siete que al folio ciento y setenta i cinco vuelto ai un capitulo del segundo en
orden y del tenor siguiente =

Bap.o = En la Iglesia Parrochial y Matriz de Señora Santa Maria de esta villa de
Alcaudete lunes diez y nueve dias de Agosto de mil sete cientos y diez i siete
años: Don Leonardo de Herbas y Haro Cura de dicha Iglesia bauptize a un
niño hijo de Don Agustin nieto de Piña de edad de veinte i nueve años poco mas, o
menos, y de Doña Michaela de Herbas y Haro de edad de diez i nueve años poco
mas o menos: su legitima muger vezinos de esta Parrochia y se le puso por nom-

P.te bre Christoval Jacinto y nació el dia quinze de dicho mes: fue su compadre
nombrado de sus padres el Doctor Don Christoval Ignacio nieto, y Piña: Prior
desta dicha Iglesia, a quien por saber las obligaciones que por este Sacramen-
to se contrahen no hube que advertir cosa alguna, de que doi fee = Don Leonardo
de Herbas y Haro: =

Concuerda con su original con esta en dicho libro que queda en dicho archivo a que
me remito y por que conste a pedimento de la parte doi esta que firmo en dicha Iglesia
a quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta i ocho años =

Dr Fran.co Ant.o
Montañes

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio May. de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. desta Ciud. de Sevilla &a.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Alcaudete
ante quienes esta nra. Carta lexitima fuere presentada
hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infra-
scripto Secretario se presentò pedimiento por el Br.
cursantes D.n Xptl. Nieto y Piña natl. de esa dhas
Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para
el grado de Bachr. en dha facultad que pretendes,
le admitiessemos, è hiziessemos admitir infor-
macion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno
y Estatut. desta Univers.d) de ser hijo legitimo de
D.n Agustin Nieto natl. de la Ciud. de Baeza, y de
D.a Michaela de Herbas y Haro, natl. de esa dha
Villa; y que dho. D.n Agustin es hijo legitimo de
Juan Man.l Nieto de Piña, y de D.a Fran.ca Lopez de
Almagro su legitima muger, natur. de dha Ciud.;
y de que assi el dho Pretendiente, como los
dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xpnos
nos viejos, limpios de toda mala raza, castas y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido

Castigados por el S.to Offi.o de la S.ta Inq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho
ni tenido ofisios viles, baxos, ni mecanicos por
donde ayan degenerado de quienes son, antes
bien que siempre han vivido baxo de la
profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el
d.ho Pretendiente temeroso de Dios, y de su
conciencia; para cuya informac.on nos pidio a
simismo, que respecto de ser el suso d.ho, y la
d.ha su Madre natur.s de esa d.ha V.a, y estar
en ella radicada su familia, por auer mas de qua
renta años, que d.hos sus Abuelos, con su Padre
de mui corta edad, se avezindaron en ella donde
an permanecido, por lo que no aurá en Barcel.a
quien de razon de su Padre, nos sirviessemos
de mandar despachar nra. Carta ... en con
formidad de las especiales ordenes de su Mag.d con
que esta Univers.d se halla, y de que el presente
Secret.rio dá fee, para que en ella se haga, por lo corres
pondiente â todo lo expresado. Y por nos visto,
mandamos dar, y dimos la presente para ello,
por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to

de sus Reales ordenes Exortamos y de la nuestra
pedimos, y encargamos que luego que ante Vmd. fue
se presentada, por ante Essno. que de ello de fee, y con
citacion del sindico gral. de esa dha Va. examinen
los testigos que por parte del dho Dr. Dn. Migl. Nieto
fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso
insertos, y con la misma citacion manden sacar
y se saquen las fees de Bautmo. del suso dho y de la dha
su Madre con insercion de las partidas que constaren
de su assiento, y admitan la que presentare de su
Padre; y fecho todo, cerrada y sellada la dha Informacn.
y en manera que haga fee, la remitan original à
este Tribunal, y à manos del infrascripto Secreto. para
en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi
Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justa.
ella mediante. Dada en Nra. Camra. Real à cinco dias
del mes de Octe. de mil setez. y quarta. y una =

Dr. Dn. Juan Guerrero Bexrano

Dr. Dn. Bartme. Heredia

Dr. Dn. Frandco. de Bruna

Por Mdo. de los Sres. Inqq. y Consultores

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Secreto.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] Colegio [illegible]

[illegible]

[illegible] executador [illegible]

[illegible] Dieco [illegible] la Infor[illegible]

[illegible] que [illegible] Testigos [illegible]

[illegible] tenor [illegible]; y [illegible]

[illegible] fueron [illegible]

[illegible] la Justicia [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] la Infor[illegible]

[illegible]

[illegible] (firma)

[illegible] (firma)

[illegible] ... Tierra ... [illegible]
[illegible] ... Escalante

[illegible] ... de la Villa ...

[illegible] onze dias del mes de diziembre de
[illegible] la parte de Vm [illegible]
[illegible] para la Informazion que tiene ofrezi-
[illegible] Juan [illegible] Paz ante Vmerzed el Señor
[illegible] Dn Manuel Treviño Abogado de los R. Consejos
[illegible] Corregidor y Justizia mayor de esta dha villa
[illegible] [illegible]
parezientes [illegible]
el [illegible] testigo y escribano de esta dha villa de
quien Vmerzed rezibio juramento y el lo fezido
[illegible] segun [illegible] y [illegible]
[illegible] preguntado al
[illegible] dijo
[illegible] a Vmerzed [illegible]
[illegible] a Vm [illegible]
[illegible]
[illegible] Vm [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que en [illegible]

[illegible] [illegible] Maria [illegible]
Villas [illegible] [illegible] Con Cuidad [illegible] [illegible]
[illegible] y Comunicacion [illegible] por [illegible] Como
[illegible] [illegible] que adquirir [illegible]
[illegible] por Christianos [illegible] limpios
[illegible] mala Raza y Generacion de [illegible] Mulatos
Combersos [illegible] Moriscos [illegible] nuebamente
Combertidos a nra Santa fe Catholica ni [illegible]
[illegible] por el Santo oficio de la Ynquisicion por
[illegible] [illegible] mente
[illegible] delito de ynfamia por donde
ayan sido [illegible] sentencia [illegible]
[illegible] antenido [illegible] por donde [illegible]
[illegible] [illegible] antes del testigo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] hermano de [illegible]
[illegible] [illegible] Domingo [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

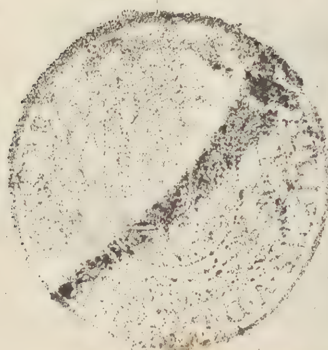

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] y [illegible]
[illegible] a familia por
[illegible]
mas [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible] mi [illegible]
[illegible]
[illegible] por el Santo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Dn Manuel [illegible] y Dn [illegible] mi herma
[illegible]
[illegible] mi hermano [illegible]
[illegible] y [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] Dn [illegible] para que [illegible]
lo Colegial del [illegible] de Granada, [illegible]
[illegible] de la orden de [illegible]
[illegible] mi hermana de Dn [illegible]
[illegible] presentemente, y a [illegible]
[illegible] orden de [illegible] Padre San [illegible]
[illegible]
[illegible] Provincia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible]

[illegible]

(Dn) Fran.co Joseph
Romero de Alcazar

[illegible] Cl[illegible]

[illegible]

[illegible] cuenta [illegible] de la ciudad de Baeza [illegible]
quarenta [illegible]
Con [illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible] Catolica [illegible] Gerozabal [illegible]
dando [illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] publica de [illegible] por [illegible]
de [illegible] lo [illegible]
[illegible] de [illegible] ra
[illegible] ante [illegible] Juan
[illegible] D. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tercero [illegible]
[illegible] a D.ª Micaela, y [illegible] Juan [illegible]
[illegible] de la escribania [illegible] D.ⁿ
[illegible] de [illegible] Padre [illegible]
[illegible] D. [illegible] y D.ª Maria [illegible]
[illegible] D.ⁿ [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] D. Luis [illegible]
[illegible] D. [illegible]
[illegible] en esta
[illegible] de ella; y esto [illegible]
[illegible] en [illegible] contrario [illegible]
[illegible] cargo del juram.ᵗᵒ que [illegible]
[illegible] de edad de cinquenta
[illegible]

[illegible] D.ⁿ Miguel Galan [illegible]

[illegible]

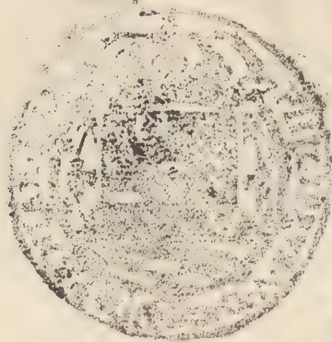

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

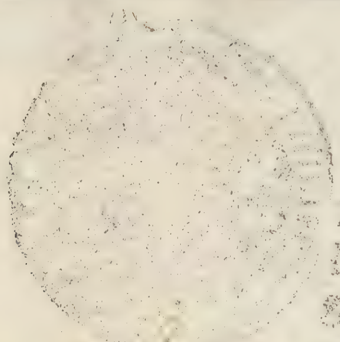

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

Juan Manuel de Castro y Ulloa [illegible]

Auto

[illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos quarenta [illegible] el Señor Don Manuel [illegible] Abogado de los Reales Consejos [illegible] Corregidor Justicia Mayor de esta Villa [illegible] autos de informacion fechos en ellos [illegible] son aquellos testigos que an depuesto [illegible] la primera deposicion a quienes [illegible] [illegible] entera [illegible] Como porque de [illegible] y notoria su [illegible] [illegible] presente Justificada la Aprobaba y Aprobo quanto a lugar de derecho y [illegible] de su maior fuerza y validacion, la autoridad Judicial que puede y deve para que [illegible] de cada parte [illegible] de todos [illegible]

[illegible] la presente [illegible] fue [illegible] el [illegible] que la aprobaba por este auto que dicho señor Corregidor [illegible] [illegible] y [illegible] doy fee.

[illegible]

[illegible]

Auto - En la Ciud.d de Sevilla en seis de Marzo de mil setez.s y quaren-
ta y dos años. Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta 147
Maria de Jesus Univers.d Estudio gener.l de esta ciud. [illegible]
aviendo visto la Informacion de genere, et moribus, que se echo
fecha por el [illegible] y [illegible] en la [illegible] de este
con citacion de sus Padres [illegible] en virtud de la comision
[illegible] dixeron que las aprobavan, [illegible] y dieron por bastan-
tes para el efecto que han sido hechas, y al suso dho por capaz
[illegible] en quanto à ellas por razon de su grado de Bachr. en Theol.
que tiene recevido, del qual siempre que llegue el caso y
tiempo se le pueda dar titulo o testim.o de el. en la forma or-
dinar.a Y asi [illegible] su auto [illegible]
Firmaron

Nº 11

Expte Nº 12 148

Dn Joseph Caroni natl de la Ciud. de Cadiz en la Diocesi como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo. en la facultd. de Sagrada Theola. como constara por la Secretaria, y aviendo intentado recevir el grado de Doctl. en esta faculd. y escrito à mi Padre sobre este particular para que me facilitasse los medios conducentes à ello, y esparcidose en Cadiz y en esta ciud. la noticia de mi grado: y siendo yo sujeto tan aplicado à los estudios, como es el cumplimiento de mi obligaz.on, siento, y no es perjudicial el padezer la nota de alguna malicia si no recevo dho grado; por lo que V. se ha de dignar de dispensarme el no estar in sacris, aunque si de menores, cuya circunsta. no avia llegado hasta aora, que ya estoy intemado en el grado, que fuesse tan precisa, en cuyo caso no uviera, por aora, recevido el dho de Lizdo. hasta dho orden que estoy para recevir: y sirviendose V. de admitirme à este, ofresco nueva informaz.on de mi limpieza y costumbres segun estilo, supliendo por aora por lo limitado del tiempo la que tengo hecha para el grado de Lizdo que reproduzgo: por tanto =

A V. Supp.co que aviendo por present.do este pedimto. y por reproducidas dhas Informaz.ones sirviendose de admitirme à dho

Confierasele el grado, y no se le de testimonio ni titulo de el, ni tenga voz activa y pasiva manteniendo en el la coartacion, hasta que presente las informaciones y titulo de orden sacra

amo, se sirva tambien de admitirme la informacion q
estoy prompto à dar, mandando que desde luego se me con
fiera el grado de Doctor en Theol.a con preeminencias, dis
pensandome el termino de los edictos, baxo de la protesta corre
spondiente à fin de no perjudicar à otro en manera alg.a que en el c
aso ofrezca à deducirla. que en todo recibiré mrd. que con jus
ticia pido &

Lcdo. Dn Joseph Caroni

El expres.do Caroni se graduó de Lic.do y Dr. en Teolog.a en 23, y 31 de Dic.e de 1741, fol. 88, y 90. Lib. 14: pero no se encuentra la inform.on del Grado de Licenc.do en este año

N° 12

Dr. Dn Jul de los Ríos

Exp^te N.º 13 150

Jhs. Maria y Jph

Sevilla año de 1741.

El R. P.^de^ Fr. Benito Carrion del orden de Ermitaños de S.^n^ Aug.^n^, lector en su Col.^o^ de S.^n^ Acasio desta Ciu.^d^ y nat.^l^ de la V.^a^ de Mayrena del Alcor Arçob.^o^ de Sev.^a^

para

Grado de Lic.^do^ en Theologia.

451

Como Cura mas Antiguo q.e soy de la yglesia parroquial de Señora Santa Maria del Alcor desta Villa de Mag.na Zertifico y doy fe que en un libro de Baptismos q.e comienza el año de 1689 y acaba el de 1700 a fojas 158 esta una fe arriba del thenor siguiente =

En la Villa de Magazena del Alcor en dies y nuebe dias del mes de Diziembre de mil y seis zientos y noventa y siete años Yo D.n Joseph Rodriguez de Salasar Vicario Cura y Beneficiado de la yglesia parroquial de Señora Santa Maria del Alcor de dha Villa Baptize a Benito Nemesio que nació en dies y nueve dias de dho mes y año hijo lixitimo de D.n Juan Carrion Guillena y de D.a [illegible] Castellon palacios su lixitima muger fueron padrinos D.n Thomas Lopez y D.a Marina Carrion su muger todos vezinos desta dha Villa a los quales adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones que contrajeron y en fe dello dho lo firme D.n Joseph Rodriguez de Salazar =

Concuerda con su original que queda en dho libro y el libro en el archivo de dha yglesia a que en todo me remito y p.a q.e conste doy el presente en la referida Villa de Mag.na en treinta de março de mill seis.s y dies y ocho años =

fr. Andres de Palacios

Halzedo

Andres Lorenzo de Zarate Notario App.co Vezino desta

Villa de Alcalá de Guadaira Certifico y Doi fee y
q. Andres de Palacios y Salzedo de q. mi nerl [illegible]
Scripta e firmada la Certificacion de esta
otra parte es pr. e cura mas antiguo en la [illegible]
Parrochial de Sta. Maria de la Villa de Marchena
de Alcor y como tal administra los Santos
Sacramtos. en ella i a todos sus despachos y Ser-
tificaciones seles â dado y da entera fee y credito
asi en Juicio como fuera de el y para q. Conste
donde Combenga doy la presente en dha. Villa
de Alcala de Guadaira en ella en [illegible]
de mes de Julio de mill setez. y dies y ocho a.

Andres lor. de Zaratte
[illegible]

Partida de D. Juan ... Sanchez ... de ... anos ... Villa ... Sanchez ...

Digo de Marzena certifico que en un libro de Bautismos de esta Iglesia que comienza ... el año de mil seiscientos y sesenta y cinco y acaba en el de mil seiscientos y setenta y cinco a fo. ciento y cinco buelta esta una partida del tenor siguiente =

P.
Partida — En la Villa de Marzena Lunes seis de Otubre de mil y seiscientos y setenta años. Yo el L.do Juan Garzia de Guevara Not. del S.to Officio Vicario de la Guarda de esta Villa ... Cura de la Iglesia Parrochial de S.ta Maria de la Encarnacion de esta Villa cathequize por ausencia ... del L.do ... Comissario del S.to Officio a Juan que nazio Domingo Veinte y ocho de Septiembre pasado de este año hijo legitimo de Benito Sanchez Guillena y de Juana de Leon su muger. Fue su padrino ... de Flores ... de esta Villa a quien adverti el parentesco espiritual y lo firme fho ut supra = Juan Garzia de Guevara

... Pariente de ... años ... buelta esta una partida del tenor siguiente =

P.
Partida — En la Villa de Marzena en ... de Julio de mil seiscientos y setenta y quatro años. Yo el L.do Balthasar de Carrion Cura de esta Yglesia de

Santa Maria del [illegible] de esta dha Villa bau
tisé a Geronita Maria, que nazio en Veinte y
ocho de Junio proximo pasado hija legitima de
Diego Castillo, y de D.ª Juana de Carrion su muger
y vecinos naturales de esta dha Villa, fue su padrino
el L.do Diego de la Sal [illegible] Pres.tero beneficiado mayor
de esta dha Villa, a quien adverti el parentesco es
piritual y demas obligaciones que contraxo, y en fee
de lo dicho lo firme = L.do Balthasar de Carrion =

Concuerdan estas partidas con sus originales a que
me refiero, y para que conste donde convengo
doi la presente en esta Villa de Mayrena de el
Alxarafe en quinze de Mayo de mil setezientos y quaren
ta años =

[signature]

153

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.er en la facult.d de theol.a por esta Univers.d el dia 11. del presente mes y año de la fecha, precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinar.a: Como consta del libro reg.tro de los grados. Sev.a y Sep.e 12. de 1741. a

Ramirez
Secret.o

Fr. Benito Carrion Presb.ro del orden de Ermitaños de Nro. P.e S.n Augustin de observancia, Lector del Colegio de S.n Acacio desta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Mayrena del Alcor Dioc.s de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S.a y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facultad de Sagrada Theol.a por esta Univers.d como constará por la Secretaria, y necesitando recevir el grado de Lic.do en dha facult.d, para el ofresco probar (conforme à Estatut.os y practica de esta Univers.d) ~~como soy~~ hijo legitimo de D.n Juan Carrion y Guillena, y de D.a Marina Castellon Palacios su legitima muger, y que dho mi P.e fue hijo legitimo de Benito Sanchez Guillena, y de D.a Juana de Leon su muger legitima; y la dha mi Madre fue hija legitima de Diego Castellon, y de D.a Juana de Carrion su legitima muger. todos vezinos, y naturales de dha V.a; y que

assi yo, como los dhos mis Padre, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda la raza, casta, y generazion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comendo delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que han vivido siempre y he vivido baxo dela professsion de Nra S.ta Fee Catholica, procurando yo cumplir con las obligaciones de mi estado. por tanto

A Vs. Suppco. que aviendo por presentado este pedimto. me admita informazn. que incontinenti a su tenor ofresco, y dada que sea, y aprobada por Vs. se sirva de mandar que se me admita a las funciones de repetizn., puntos, y examenes para el grado de Lizdo. en dha facultad de Sagrada Theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, precediendo la aprobacion delos Doctores regulares, que desde luego pido se despachen, que assi es Justa. que pido &c. y juro

en parte de prueba presento mi Fee de Bau.^mo y las
de mis Padres, y para los efectos que aya lugar ex-
hivo la licencia, que para graduarme obtengo
de mi Rmo. P.e general &c.

Fr. Benito Carrion

Auto. Por presentados este pedim.to y fee de Bau.^mo que
se menciona; y por exhivida la licencia que ex-
pressa, la que se vuelva original a la parte;
quien de la informaz.on que ofrece, la qual se
comete al presente Secret.o, y fecha se traiga
para proveer: y despachense desde luego los edic-
tos en la forma ordinaria. Lo mandaron los
Sres. Rector y Consiliarios del Colg.o mayor de
S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella
en doze de Sept.e de mil setez.os y quar.ta y un a.s

D. D.r Juan Guerrero
Rector

D. Fr. Juan Ant.o Alvarez

D. J. [illegible]

Ante mi
Rafael Joseph
Ramirez

Ra. de haver[illegible] y Citaciones.

Doy fee que oy dia dela fecha se despacharon los [illegible]tos que se mandan por el auto de antes; y junto con [illegible] requisitorias, contadas desde este pliego entregue a Phelipe de Angel [illegible] parte para que se [illegible] Quien el dho a mi presencia dio fee de [illegible] en los sitios acostumbrados [illegible] y para que conste lo pongo [illegible] [illegible] setez.s y quar.ta [illegible] [illegible] ante mi [illegible]

Inform.on

En la Ciud.d de Sevilla en doze dias del mes de Septiem.e de mil setez.os y quarenta y un as. ante mi parecio el d.o S.r D.r Benito Carrion contenido en el pedim.to deste pliego, y para la infor[m]acion que por el tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto a el proveido presento por testigo al L.do D. Joseph Theodoro de Vergara Presb.ro Abog.do delos R.s Consejos, y Archipreste de Truxillo, de quien en virtud dela comision que por dho auto me esta dada, recevi juramento que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho y so cargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor

del referido pedim.to = Dixo que conoce à dho Lic.do
Benito Carrion, quele presenta, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Juan Carrion y Guillena, y de D.a
Marina Castellon Palacios su muger legitima,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Be-
nito Sanchez Guillena, y de D.a Juana de
Leon su muger legitima; y quela dha su
Madre fue hija legitima de Diego Castellon,
y de D.a Juana de Carrion su legitima muger,
todos vezinos, y naturales dela V.a de Mayrena
del Alcor, de adonde asimismo lo es el testigo, por
cuya razon, y ser vez.o desta ciu.d, conoce, y cono-
ciò à todos los expresados de vista, y trato; y sabe
que todos ellos, y demas deste Linage, y familia
por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos,
gitanos moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados porel S.to Officio dela
Inqq.on por crimen deheregia, appostasia

Judaismo, ni otra; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido ofi-
os viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren
ni queden de quienes son; antes bien que han si-
mido siempre bajo dela profession de Nra. S.ta fee ca-
thólica, y es familia de la primera estimazn. en
dha Villa; Que el dho Rdo. S.te es sujeto de virtud, y
letras, por lo que es mui estimado en su religion.
Que las generales dela ley no tocan al testi-
go, que es de edad de cinquenta y dos as. y lo
que lleva dicho es la verdad publico, y noto-
rio en dha Villa, y en esta Ciud. y lo correspond.
al Pretend.te, so cargo de su juramt. y lo firmo de q. doy fe.
emmdo = ofi = val

Joseph Theod.
Vergara

Rafael Joseph
Dam...
Sb ...

Eincontinenti en los dhos dia, mes y año de la
dha presentazn. y para esta Informazn. recevi
juramento de Bartholome Olias, que assi
dixo llamarse y ser natl. y vez. dela Va. de ...

rena del Mar, y residente en esta Ciud., quien aviendolo hecho a Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho Ldo. Padre Fr. Benito Carrion = Dixo que conoce muy bien al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Carrion y Guillena y de D.a Marina Castellon Palacios su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Benito Sanchez Guillena; y de D.a Juana de Leon su legitima muger; y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Diego Castellon, y de D.a Juana de Carrion su muger legitima todos naturales de dha V.a de Mayrena, a los quales conoce, y conocio el testigo de Vista trato, y comunicazion; y sabe que todos los expresados y demas de su linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de ellos a sido castigado por

el S.to offisio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro. Que no han ssmerde [illegible]
to de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
offisios viles, baxos, ni mecanicos por donde degen
neren, ni pierdan de quienes son; antes bien
que han vivido siempre baxo dela profesion
de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y es familia dela primera
estimazion en dha V.a; y que el dho P.e Ms. Carm
on. S.r del cl.to Padre Pretendi; despues de viu
se ordenò de Sacerdote, y actualm.te vive en
Cal.do de Alcala de Guadayra. Y que dho R. P.
es virtuoso, y estimado en su religion por sus
buenas prendas, y al presente es lector del
Col.o de S. Acasio dha Ciu.d Que lo que lleva
dicho el testigo lo sabe por el entero conosim.to
que tiene dha familia: Que las gener.s de la ley
no le tocan que es de edad de sesenta a.s y todo
la verdad socargo de su juram.to y no firmò p.r
que dixo no saber escrivir de todo lo qual doy fee

Rafael Joseph
Ramirez
Notario
[illegible]

157

Ê incontinenti en el mismo dia, mes, y año de la dha presentazion y para esta informazion recevi juramento de Dⁿ Xptoval Dominguez Presb.ʳᵒ vez.ⁿᵒ desta Ciud.ᵈ, y nat.ˡ de la Villa de Mayrena del Alcor, quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del R. P.ᵉ Fr. Benito Carrion = Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dⁿ Juan Carrion y Guillena, y de D.ᵃ Marina Castellon y Palacios su legitima muger; y que dho Dⁿ Ju.ⁿ Carrion su Padre es hijo legitimo de Dⁿ Benito Sanchez Guillena y D.ᵃ Juana de Leon su muger legitima; y la dha D.ᵃ Marina Carrion su Madre fue hija legitima de Dⁿ Diego Castellon, y de D.ᵃ Juana de Carrion su legitima muger, todos naturales de dha V.ᵃ de Mayrena, à los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y

comunicazn, excepto âlos expresados Abuelos
Maternos, que no alcanzé à conocer si no es por
noticias; y sabe que todos los referidos, y demas
de el linage, y familia han sido y son Christianos
viejos, Limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de Judios, mulatos, conversos, gita
nos, moriscos, y otra mala secta; Que nin
guno de todos ellos â sido castigado por el santo
officio dela Inqn por crimen de heregiâ, a
postasia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos por donde piendan, ni degeneren de quie
nes son, antes bien, que han vivido siempre baxo
de la profesion de Nra. Sta. Fee Cathca; y que el dho
Sr. es sujeto mui estimado en su religion, en la
que tiene otros dos Ermanos, que el uno es Prior
en su Convto de arros, y el otro está en el Puerto
Que el Sr. de los suso dhos, despues de vivido se orde-
nó de Sacerdote, y quando cantó Missa le asistie
ron los dhos sus hijos, una de Evangelio, y otro de

Epistola, y el otro Predicó. Todo lo qual sabe el testigo por dho conocim.to Que las gener.s dela ley no les tocan, que es de edad de cinq.ta y dos a.s y es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee =

D. Xpztoual Dominguez — Ante mi Rafael Joseph Ramirez Not.o Sec.o

Incontinenti en dhos dia, mes, y año de presentaz.on dela parte, y para esta informaz.on rece. el juram.to á Dios y una Cruz segun dro. de Juan Garzia Aparicio, que assi se dixo llamar, y ser vez.o y nat.l dela V.a de Mayrena del Alcor, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho el ldo Señor Benito Carrion dixo que conoce muy bien al suso dho, y conoce á D.n Juan Carrion, y Guiral, que oy vive en la V.a de Alcala de Guadayra, llena, y conoció á D.a Marina Castellon, y Palacios, su muger, que es defunta dias há, Padres del dho ldo Señor Pretend.te y aunque no alcanzo á conocer los Abuelos deeste, sabe que los Paternos fueron D.n Benito Sanchez Guillena, y D.a Juana de Leon

su muger legitima; y los Maternos Dn. Diego
Castellon, y Da. Juana de Carrion su legitima
muger. todos natur. y vez. de dha Va. de Maqueda
por cuyo conocimto. y ser ff en esta Villa, sabe que
todos los expressados, y demas de la familia han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta, y generacion de Judios, mula
tos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que ninguno de ellos à sido castigado
por el Sto. Officio de la Inqqon. por crimen de here
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde ayan degenerado de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de Nra. Sta. Fee Cathca, y es familia
de las primeras de dha Villa; Que el Pretendte.
es al presente Rect. en su Col. de S. Acasio de
esta Ciud. y mui estimado en su Religion; y
que el Pretendte. se ordenó de Sacerdote de ympo
de edad, y vive en dha Alcala. todo lo qual

sabe el testigo por las razones que deja dichas, y
que las gener.^s de la ley no le tocan; que es de
edad de quarenta a. y la verdad so cargo
de su juram.^to y no firmó por que dixo no
saber escrivir, de todo lo qual doy fee =

Ante mi
Rafael Joseph
Damián
Not.^o
S.^o Gen.^l

Auto. En la Ciu.^d de Sevilla en doze dias del mes de
Sept.^e de mil setez.^s y quar.^ta y una: Los S.^res
Rector y Consiliarios del Col.^o may.^r de S.^ta Maria
de Jh.^s Univers.^d Estudios gener.^s desta dha Ciud.^d
auiendo visto la informaz.^on que precede hecha
por el R.^do P.^e Fr. Benito Carrion = Dixeron,
que la aprobaban, y aprobaron, daban, y die-
ron por bastante para el grado de Lic.^do en Theol.^a
que pretende; y en su conseq.^a mandaron, que
al suso dho se admita à los actos de re-
peticion, puntos, y examenes para el dho

Grado de Lizdo. y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria. Y por este
auto los Sres. assi lo proveieron, mandaron
y firmaron

Don [illegible]

Rafael Jorge
Jiménez

1741.

Fr. Benito Carrion Presb.º del orden de Ermitaños de Nro. P.e S. Aug.n de observancia, actual Rector del Colegio de S. Acacio desta Ciud.d, y nat.l de la V.a de Mayrena Diocesis de Sev.a como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de sagrada theologia por esta Univers.d, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella, como constará por la secret.ia mediante lo qual, y que necesito requisito, ofresco para ello informaz.n, conforme à Estatut.s, y practica de esta Univers.d, de ser hijo legitimo de D.n Ju.n Carrion y Guillena, y de D.a Marina Castellon Palacios, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Benito Sanchez Guillena, y de D.a Juana de Leon su muger legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Diego Castellon, y de D.a Juana de Carrion su legitima muger, todos vez.s y natur.s de dha V.a de que assi yo, como todos los expresados, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda

mala raza, casta, y generacion: Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por crimen, ó delito alguno; ni por las Justicias ss.s ni secretam.te; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca; cumpliendo yo con las obligaz.es de mi estado, y asimismo aplicado á los estudios, de los que no me puedo separar, por razon de los empleos que rijo en mi Religion; por todo lo qual=

A V. Suss.a que aviendo por present.do este pedim.to, me admi ta la informaz.on que á su tenor ofresco, y dada, y aproba da por V. se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en la facult.d de Sagrada theol.a con todas sus honras y preeminencias en la forma ordinaria; y que ello sea con la mayor brevedad, dispensandome para ella el termino de los edictos (los que se despachen desde luego, baxo de protexta que en debida forma hago de no perjudicar ami der.r de mejor dr.o en la antig.d de dho grado, que comparecer en dho termino á pretenderla, que será mas que conste) tiva pido &.

Como lo pide

Fr. Benito Carrion

N.º 13

Exp.te N.º 14. 162

Ave. María y Jph.

Año de 1801

D. Pedro Domínguez nat.l de la V.a de Bollullos del Condado Arzb.do de Sev.a para Grado de Bach.r en Medicina

lis est. Partes carnosæ sunt spermaticis secundùm se calidiores.

*** TERTIA THESIS. *De Spiritibus.* ***

SPiritus solùm analogicè de partibus corporis prædicatur. Datur tamen ut instrumentum mobile naturæ, ad suas actiones peragendas. Naturali ut inutili rejecto, animalis in cerebro, vitalis in corde genitus admittuntur. Ultimus calore ipsum caloris fontem, cor, scilicèt, excedit.

*** QVARTA THESIS. *De Humoribus.* ***

SIne humoribus nutritionis opus impossibile foret. Vnde quatuor pro quatuor partium diversis temperamentis requiruntur ad nutritionem. Sanguis è corde in universas corporis partes, & ex his in illud circulum suum peragit. Secundæ humiditates post primos humores ad nutritionem requiruntur.

... naturali adjuatur, febris in fe...

*** SEPTIMA THESIS

SI detur morbus magnus ex... aut motu ortum ducens... Sed potest à cruditate primæ re... toria, derivatoria, & revulsoria... bra. Ex quibus ultima, adhuc... tur.

*** OCTAVA THESIS

EXpurgatio indicatur à m... originem trahente. Ja... peritur. Cacochymia simul te... plicabilis est. Cacochymia qu... per accidens exposcit; per se ... expostulare valet.

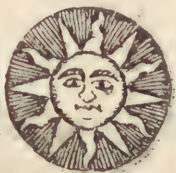

*** NONA THESIS. *De Physica.* ***

HVjus ubique terrarum percelebris Vniversitatis mori obsequentes quicquam de Physicæ systematibus allaturi sumus. Continuum ergo, ex solis indivisibilibus componitur.

Qui supradicat, pro universis propugnandis adstabit in Celeberrimo Majori Collegio Sancta MARIÆ à JESU Hispalensis U... Mastrucio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis. Die V *mensis Junii.*

HISPALI:
Typograph. D. Florentii Josephi de Blas, & Quesada, ejusdem Civitatis Typograph. Maj.

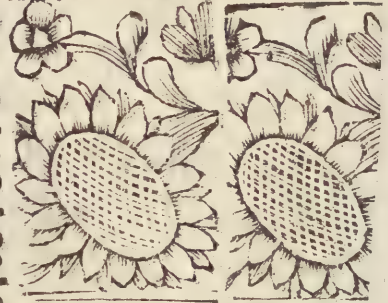

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er a Artes p.r esta Vniversi.d el dia 16. de Enero de este presente año y tiene ganados en ella dos cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el cursete de 739. y cursos de 739. en 740. y de 740 en 741. en los quales esta matriculado y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros de dha Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Nov.re 3. de 1741 =

D.n Pedro Dominguez nat.l de la V.a de Bollullos del Condado Diocec.s de Sevilla: como mejor proceda parezco ante VS. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Vniversid., y en ella he cursado la facult.d de Medicina dos cursos, y un cursete, como constara por la Secret.ria, y otro curso en la Vnivers.d de Osuna, como constara por certificaz.on que à su tiempo ofresco presentar; mediante lo qual, y que necesito graduarme de Bach.r en esta facult.d, para ello ofrezco probar (conforme à Estatut.s, y practica desta Vnivers.d) como soy hijo legitimo de Fran.co Dominguez nat.l de dha Villa, y de D.a Maria Gutierrez Fernandez nat.l de la de la Palma, su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Diaz Dominguez, y de D.a Anna Martinez su muger legitima natur.s de dha Villa de Bollullos; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la

Martin

ó Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni o

Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
dio; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos
vido siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; y respe
à que conforme âlas R.s ordenes de Su Mag.d, y practica de
Univers.d debe hazerse esta Informaz.on en las expresadas
llas de Bollullos del Condado, y La Palma, para que ten
efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se s
va de admitirme, y hazerme admitir la Informaz.on q
à su tenor lleuo ofrecida, mandando para ello despach
sus Cartas Exortos en la forma ordinaria à las Justicias d
d.has Villas del Condado, y la Palma, para que ante estas se re
ba, por lo respectivo à cada una con citaz.on de sus Sindicos ge
nerales, y fechas que sean, y remitidas originales, dand
las V.S. por bastantes, se sirva de mandar que se me a
mita à examen para el grado de Bach.r en Medicina
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordi
naria. pido Justa. &c =

Pedro Dominguez

Auto

Por presentado este pedim.to Despachense los
Exortos, que por el se piden en la forma ordinaria

y remitidas, que sean las Informaz.es originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colex.º mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla, en ella a dos dias del mes de Mayo de mil setez.os y quarenta y un a.º =

D.r Guerrero

D.r Saavedra

D.r Bezerra

Dami[illegible]

D.r Pedrosa

El Dor. D. Pedro de Toledo Herrera Presbo. 680

Chantre Dign. y Canonl. de la Insigne Iglecia Coleg.l de Osuna, Comiss.o del S.to Officio de la Inqq.on de Sevilla Cathedratico de Prima de Canons. y Secretario en propyedad de la Univ.d de esta dha Villa: certifico q. por el lib.o de Matriculas de los Estudiantes que cursan en esta dha. Univ.d consta, y parece al fol. 82. averse matriculado para cursar en Medicina Dn. Pedro Dominguez natl. de la Villa de Bollullos del Condado del Arzobispado de Sevilla en veinte, y dos de Octuvre del año pasado de setezientos, y treinta, y ocho y aviendo cumplido probo su curso el dia doce de Abril de setez.tos y treinta, y nueve al fol. 125. en el lib.o de Pruebas de cursos, que comprehende dho año; precediendo a todo las diligencias, y juramento acostumbrado = como mas latamente parece de dhos. libros, registros, que paran en mi poder a que me refiero; y paraque conste donde convenga de pedimento de su pte. dho doi el presente signado, y firmado, y estampado con el sello menor desta Insigne Univ.d de Osuna, en ella en veinte, y ocho de Marzo de mil, setezientos, y quarenta as.=

= En testim.o de Verdad =

Dr. D. Pedro de Toledo
= Herr.a
= Ss.o =

Nos el Rector y Consiliarios del Coll. may. de S. Maria de Jhs. Univers. Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

Al Ylmo. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Bollullos del Condado, ante quienes esta nra. carta Executo fuere presentada, hazemos saber, como ante nos y por ante el infrascripto Secretario de la dcha represent. pedimto. por el Br. D. Pedro Dominguez, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el qual nos pidio, que para poder recevir el Grado de Bachiller en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz. que ofrecia (conforme a las Leyes del Reyno, y Estatut. de esta Univers.) de ser hijo legitimo de Fran.co Dominguez, natural de esa dha Villa, y de D.a Maria Gutierrez Fernandez natural dela dela Palma, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Diaz Dominguez, y de D.a Anna Martinez su muger legitima, naturales de esa dha Villa; y de que assi el Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

secta; Que ninguno de ellos â sido castigado por el
S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apos-
tasia Iudaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni
tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos, por don-
de degeneren, ni piendan de quienes son; antes
bien que siempre han vivido baxo dela profe-
sion de Nrâ. S.ta Fee Catholica, siendo el Preten-
diente temeroso de Diôs, y de su conciencia
para cuya informaz.on nos pidiô asimismo
que respecto de ser el suso dho, su Padre, y Abuelos
naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de man-
dar despachar nrâ. Carta-Exorto, en conformidad
de las especiales ordenes de su Mag.d, con que esta
Univers.d se halla, y de que el presente secret.o dé
fee, para que en ella se haga por lo que â esta
toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la pressente para Vmds., por la qual de parte de
S. Mag.d, para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exor-
tamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante los, que
de ello de fee, y con citacion del Sindico general de
esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte

del dho Dor. Dn. Pedro Dominguez fueren pressentados, al tenor delos capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar las fee de Bau.mo del suso dho, y de su Padre, con insercion delas partidas, que constaren de sus assientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la Informazon., y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dadas en Nra. Camara Electoral à dos dias del mes de Mayo de mil setez.os y quarenta y una. = entrerr. = Dor. Pedro Dominguez = v.

Dr. Dn. Juan Guerrero Bernuy

Dr. Dn. Barme. Heredea

Dr. Dn. Franco. de Ibarra

Dr. Dn. Andres Sedano y Vallejo

Por M.do delos SS.es Elec.s y Conciliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Secreto.

Cumplim.to = Cumplase como se exsorta en la Mag.d

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

que Comprehende el Pliego que antezede en todo y por todo como en ella se Contiene, Sin perjuicio de Ara Juan Diaz [illegible] honorneria de la dha Villa y en su execuz. y Cumplim.to con [illegible] del Sindico procurad.r gral. de ella y su Comun [illegible] tengo que [illegible] fueren presentados por el tenor de [illegible] que Sinclude [illegible] presentados fees de [illegible] que [illegible] asi lo mandó el Sr. Dn. Joseph Carrasco Roldan Alcalde Ordin.o de esta Villa de Bollullos par del Condado que lo firmo en ella en [illegible] de [illegible] de mil Setec.tos [illegible] y [illegible]nanos —

Joseph Carrasco Roldan

Antonio Marquez

Not.o

Notifica al Sindico — En dha Villa en [illegible] dho mes y año el Auto que antezede [illegible] de la dha Villa que [illegible] de su [illegible] despacho los negocios q. en ella ocurren [illegible] la informaz. que se manda hazer, y saca [illegible] las partidas de Bautismo a Dn. Diego Matheo Merino de [illegible] Sindico Procurad.r gral. de esta Villa y sus vez.s en su persona Doy fee —

Antonio Marquez

Not.o

Testigo 1.o el Sr. Dn. Alonso Moreno Pbro. [illegible] — En la Villa de Bollullos par del Condado en diez y siete de Mayo de mil setecientos quarenta y un años de presentaz.n de la parte de Dn. Pedro Domingz. parecio por testigo el Sr. Dn. Alonso Moreno

Alcalde hordin.o mas antiguo de esta Villa vez.o de ella, ocdo. Su
Merced el S.r D.n Joseph ... Roldan Alc.e ordin.o de esta Villa
de treinta y cinco años. Recivio Juram.to y de su boluntad hizo
por Dios n.ro S.r y la S.ta Cruz segun dro por ante mi el S.
en cuia virtud prometio de decir Verdad en lo que le fuere
preguntado y siendolo por el tenor de el ynterrogatorio de la
dos fojas antes de esta: Dixo = Conoze a D.n Pedro Domingz.
por quarenta espacio de ... y saue que el ... es hixo
lex.mo de fran.co dominguez natural que fue de esta dha Villa
y de D.a Maria Gutierrez su m.r natural ... de la Palma
y le conocio al ... lo Criaron alimentaron y Educaron seg.n
vio el ... por la mucha familiaridad que tubo con los men
... y tambien saue que el dho fran.co Dominguez fue hixo
le.xmo havido y procreado de lex.mo matrim.o de Pedro Diaz
dominguez y D.a Ana Martin su lex.ma muxer ved.s y
naturales que fueron de esta Villa a los quales conocio y
trato tambien el testigo y son Abuelos paternos del ...
D.n P.o Doming.z tambien natural de esta Villa y presen
diente ya ... en ella y assi el Abuelo como sus
padres y Abuelos saue ... an sido y son xptianos viejos
limpios de toda mala Raza casta y generacion no decen
dientes de Moros Judios hereges Gitanos ni Mulatos
ni de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholi
ca ni de otra mala secta ni an sido castigados por
la S.ta Ing.n ni por otro tribunal alg.o por no haver comet.o
do ningun crimen contra la Mag.d Divina ni hum.a
ni delito de ynfamia ni an tenido cada uno en su
tiempo oficios baxos ni viles por donde puedan sus Decen
dientes no ascender a empleos onorificos antes sispre
an sido gente honrrada mui estimada y atendida en
esta Villa y por tal reputada de todo su comun, viviendo
do baxo de la proffesion de n.ra S.ta fee Catholica y assi el pre
tendiente como sus padres y Abuelos paternos q ...

A los an visto y son temerosos de Dios nro. S.r obedientes a su Rey y señor y Varones y Varones de buenas Costumbres 170
acreditando siempre q. nes son Con sus obras de todo lo q.
ȳ lleva dho. y Declarado es la Verdad, y save el testigo
por el mucho trato y Comunicacion que Conocio los a estos q.
a tenido y tiene y ser assi pu.co y notorio en esta Villa sin
Cossa en Contrario, so Cargo del Juram.to q. tiene Zelebr.do
y que es de hedad de setenta y dos a. poco mas o menos
y lo firmo con dho. S.r Juez. doy ffee =

Joseph Cari.co
Rol.dan

Antonio Marquez

Ante mi
Alonso

Test.o el S.r D.n Ju.o de Orguela y Espi.a Presvitero

En dha Villa en dho dia mes y año p.a presentaz.n de la parte el S.r D.n Joseph Carr.co Roldan M.e ordin.o de ella Dixo en el proc.o autos, Recivio Juram.to Ymberbo sacerdotis del S.r D.n Juan de Orguela y Espina Presvi.ro Beneficiado de la Iglesia Parroq.l de S.r Santiago de esta dha Villa, el qual lo hizo por ante mi el ess.no como sacerdote puesta la mano en el pecho, y so el prometio decir Verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho interrogatorio por Cavezera: Dixo = Conoze a D.n Pedro Dominguez natural de esta Villa, y vez.o de la Ciu.d de Sevilla y save es hixo le.mo de fran.co Doming. de fierro asi mesmo natural de esta Villa y de D.a Maria Gutierrez fernandez natural de la de la Palma, su le.ma mujer, y como a tal hijo vio el testigo lo Criaron Educaron y alimentaron acudiendole con todo lo nesez.o y asi mesmo save q. el dho fran.co Doming.z fue hixo le.mo de le.mo matrim.o de Pedro Juan Dominguez, y D.a Ana Martin Vez.s y naturales que fue ron de esta Villa a los quales Conocio muy bien, y trato el testigo. Con bastante freq.a Como con el dho fran.co Doming.z

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

su Padre del Apretendiente y aun el suso dho Como sus padres y Abuelos q̃ Conozio Avian Sido y son xptianos viejos limpios de toda mala raza Cassta y generazion no decendientes de Moros, Judios, negros, Mulatos, Gitanos ni otra secta, ni de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee Catholica ... y sabe el testigo q̃ ninguno de los refferidos q̃ Conozio ni sus Ascendientes, segun a oido decir an sido ni fueron Castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro, ni tampoco an Cometido delito de Infamia de hecho ni de dro. y ninguno de los expresados Cada uno en su tiempo an tenido officios mecanicos ni ... por donde degeneren de ... Son ... menos les obste p.a poder obtener empleos onorificos, antes si an sido gente honrrada Comunicada y aCompañada con las primeras familias de este Pueblo, Como una de ellas y siempre Se ... y vibe el pretendiente y su ... temerosos de Dios nro. S.r como buenos xptianos Obedientes a su Rey y Ley, Virtuosos acreditando con sus Costumbres y buenas operaciones todo lo referido lo q̃ asi ... es publico y notorio en esta villa sin Cosa en Contrario y la verdad so Cargo de su Juram.to todo lo q̃ dixo saue por la mucha familiaridad q̃ tubo y tiene con dha fam.a y q̃ es de hedad de sesenta y nueve años y lo firmo con dho S.r Alc.e doi fee

Pedro Carr.co
Ysidro Sanz

B.r Juan de Oruguela y Espinosa

Antonio Manrique
R.o

... esta villa ... ante ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Alcalde ... Sucesivamente ... presentado y recibido por testi
go el Ilustrisimo Sr. Dn. Joseph Sandino Pison y Cabeza, famili
ar del Sto. Oficio de la Inqq.on en la Ciud. de Sevilla, y vezº.
de esta dha Villa, de quien por ante mi el press.te ss.no recivio juram.to
que hizo por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz segun forma de dro. en
cuia virtud prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado, y siendolo por el tenor de la Dha informacion que va
por Cavesa, Dijo = Conoze mui bien a Dn. Pedro Dominguez
natural de esta Villa, y residente en dha Ciud. parte que a
presentado, y save que el suso dho es hijo lex.mo havido y procreado
de lexitimo Matrim.o de Fran.co Doming.z y de ... natural que fue de
esta Villa, y de Da. Maria Gutierrez Fern. su muger natural
de la ... Palma, a los q. conocio y trato y conoze y trato el
... y como a tal hijo lo criaron y educaron en su Casa y Comp.a
cuidandolo de todo lo neser.o y save le Conoze mui bien q. el
dho Fran.co Doming.z padre del pretendiente fue hijo lex.mo de Pedro
... Dominguez y Da. Ana Martin difuntos vez.s y naturales
que fueron de esta Villa a los quales trato y Conocio el ...
y por tal hijo lex.mo de los su dhos el dho Fran.co fue havido tenido
y Comunm.te reputado en esta Villa, sin que sobre ello aya
Como no ai Cosa en Contrario y vio ... que como
tal lo trataban llamandole hijo y el ... a los suso dhos
Padres; y save y le Consta mui bien q. assi el dho Dn. Pedro
sus padres abuelos paternos y Conozio ... y demas ascen
dientes del pretendiente, son y fueron Cada uno en su tiempo
Gente de bien y honrrada temerosos de Dios, obedientes
a su Rey y ... y Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza
no deçendientes de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos ni de los

ni tién Conbertidos a nra. s.ta fee Catholica ni otra mala Zeptta porq̃ por la Ynfinita bondad de Dios, fueron Siempre e de lo q̃ fue sido sin que aya en contrario la mel.or sospecha, ni no nos an tenido ni tiene ni oficios baxos viles ni mecanicos, ni an Cometido ningun delito Crimen lese Magestatis divino ni humano por donde ayan sido Castigados Como no an sido por ningun trib.l de la ynquisicion ni tienen priuados de obtener oficios honrrosos y que an bibido y biben bajo la nra. s.ta fee Catholica, y todo lo qual q̃ lleua dicho y declarado lo saue mui bien el t.o por las razones que lleua dicho ... y es publica voz y fama ... sin cosa en contrario ... como no ay cosa en contrario y es la verdad so cargo del Juram.to que tiene fho y que es de hedad de ochenta y q.tro años, poco mas o menos y lo firmo con dhos S.res Alc.e de q̃ ...

Ber.mé Cast.
Del Dan.

Agustin Juillano

Antonio Marquez
escr.o

Ant.o Monteros = En dha Villa en dho dia mes y año ante su merced dhos s.res Al.de Juez e ... autos de esta presentaz.on parecio por testigo Antonio Montez Vez.o de Villa de q.n por ante mi ... recivio Juram.to q̃ hizo p.r Dios nro. s.r y la s.ta Cruz segun d.o en Cuia virtud ofrecio decir verdad en lo q̃ supiere y fuere preg.do y siendolo p.l el tenor de esta ... Dixo = Conoce a d.n Pedro Doming.z p.r ... natural de esta Villa y ... Ciu.d de ... y saue q̃ le Conoce mui bien es hijo le... de fran.co Doming.z assimismo nat.l de esta Villa, y de d.a Maria Gut... fran.co su le... muxer natural de la Villa ... y como a ... su hijo lo ... criar ... y nombrar, y tambien saue ... le Conoce q̃ el dho fran.co doming.z fue hijo l.mo de ... Doming.z y ... Martin ... vez.o y natu...

que fueron de dha Villa alos q. trato y Conoçio mui bien y q. por tal
Criaron y Reputaron a dho Franco Como tal hijo leg. de los susso dichos
y el. a los susso dhos padres, todos los quales an sido y son Xpttianos
viejos limpios de toda mala raza Casta y Genon no decendientes
de Moros Judios herexes Mulatos Gitanos, ni los nueuam.te com
bertidos a nra Sta fee Catholica, y no an sido Castigados p.r el
Sto. Ofiçio dela Ynqq. ni por otro tral. alguno d Justicia ni me
nos an Yncurrido, ni el dho Dn Pedro a Yncurrido en deli
to de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido officios viles
ni mecanicos por donde degeneren de q. lo son, antes si sus
parientes an obtenido Cargos honrrossos en esta Villa como
son Capitulares, viuiendo siempre Como buenos Xpttianos
temerosos de Dios, viendo de buena Costumbre como lo
via el dho Dn Pedro Dominguez pretendiente; todo lo q. a dicho
y declarado es pu.co y notorio en esta Villa sin Cosa en
Contrario lo q. sabe por el mucho trato y Comunica.cion
que a tenido y tiene con dha familia, y esto es la verdad so
Cargo de su Juram.to que fho tiene en q. se ratifico y q. es
de hedad de ochenta años no firmo por no saber hizolo su
Md. dho S.r Alc. ante el Presente ess.no doy fee =

Joseph Carr.co
[illegible]

Antonio Marquez
ess.no

Auto. En la Villa de Rollillos par del Condado en el dho dia
diez y tres de Mayo de mill setecientos y quarenta y cuatro años
el S.r S.r Dn Joseph Carrasco Roldan Alcalde ordin.o de la
dha Villa, hauiendo Visto esta Ynformaz.on y q. por parte de Dn
Pedro Dominguez no se presentan mas testigos que los quatro
que estan examinados por estar bastantem.te prouada
la Yntencion de el susso dho que va por Cabeza

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

y lo tocante a Padre y Abuelos paternos de el dho Dn. Pedro
dixo que en atenzion a que los testigos q son de puesto do
personas fidedignas de toda fee y Credito y de lo prin-
de dho Pueblo, y que a su Md. Consta mu
ser Cierto y verdadero todo lo Justificado sin que
aia Cosa en Contrario en aquella Via y forma q mas
se a lugar de dro Aprobaba y Aprobo la dha Informa-
y en ella para su maior fuerza y validaz. Interponia e In-
puso su autoridad y Judl. Decreto quanto puede y de dro
y mando que orixl. Zerrada y sellada en deva forma y manera
que haga fee Con las de Bapmo del dho Dn Pedro doming.
Franco. doming. su Padre se Admita al dho Rector
y Consiliarios de el Colexio maior de Sta Maria de
Jesus Univerd. de esta Ciud. de Sevilla y de la Va de
Dn Rafael Joseph Ramz. y asi lo proveio y firmo=

Joseph Cano
Vol. Sun

Ante mi

Antonio Marquez

Ro.

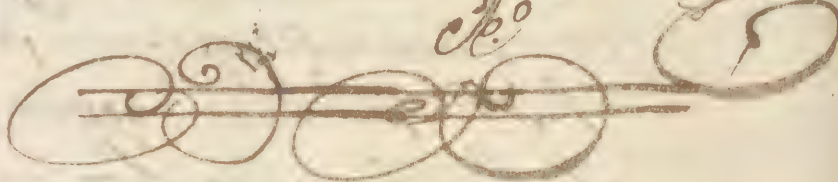

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

D.n Andres delgado Rico, Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r S.n tiago desta Villa de Bollullos Par del Condado, Zertifico y doi fee q en vno delos Libros de Bap.mos que tiene Esta dha Iglesia el qual tubo principio p.r el año pasado de mill Seis Sientos y Singuenta y Seis años al folio Sinquenta y Sinco abuelta de foxa Esta Vn Capitulo q Copiado ala letra es del tenor Siguiente

En domingo treinta dias del mes de Nobiembre de mill Seis Sientos y Setenta y quatro años yo Mrn Gonsales Cura desta Villa de Bollullos Par del Condado, Baptice a francisco hijo Lexitimo de Pedro Dias Dominguez, y de Ana Martin, fueron Sus padrinos Alonso Ruiz Escagena Amoso, y Maria Ruiz Su hermana, a quienes abise el parentesco Espiritual y obligazion que tenian Segun lo dispuesto por el S.to Concilio de trento en fee delo qual lo firme. = Martin Gonsales Cura.

Bap.mo de francisco

Y asi mismo Zertifico y doi fee yo el dho Cura desta dha Villa de Bollullos Par del Condado que en otro Libro de Bap.mos que tiene esta dha Yglesia, y el que tubo principio por el año pasado de mil Setecientos y Siete años al folio quarenta y Cinco abuelta de foxa esta Vn Capitulo que coppiado a la letra es del tenor Siguiente

En la Villa de Bollullos Par del Condado En

Sinco dias delmes de Marzo demill Setecientos y doze digo Cnimicé dias delmes de Septiembre demill Setecientos y doze años Yo Dn. Joseph Vidal Blanco Beneficiado y Cura dela Parroq. de dha Villa Baptice solemnemente a Pedro hijo Lexitimo de francisco Dominguez y desu Lexitima muger Maria Dominguez fernandes fueron sus padrinos Pedro Cano y Ysabel de Montiel y les adverti el parentesco Espiritual y la obligacion Christiana nasio En Veinte y ocho de Agosto y lo firme = Dn. Joseph Vidal Blanco Cura =

Bap.mo de Pedro

Los quales dos Capitulos de Bap.mos estan bien y fielmente Sacados delos originales delos Sitados Libros Conque Concuerdan y aquienes me refiero y para que hasi Conste Donde Combenga de pedimento de Dn. Pedro dominguez Natural deesta dha Villa y Vecino dela Ciudad de Sevilla doi la presente En esta Villa dha de Bollullos En dies y Siete dias del mes de Maio demill Setecientos y quarenta y dos años y lo firme =

Andres Delgado Rico
Cura

Comprouaz. = Antonio Joph Marquez de Bucuara Ss.no publico yez.o y ofisial mor. de las Rtas. de esta Villa de Bollullos par del Condado que por aut.a de su Ex.a ... despacho Zertifico y doy fee que Dn. Andres Delgado Rico Cura

174

Y q quien parece va firmada la Zertificacion de la
foxa antes de esta, (de Conozco) y fue mi Cura
Theniente de la Yglesia Parroquial de Villamanrique
esta Villa, y Cura Parroquial de ella, administrar
y communicar los Santos Sacramentos a sus feli-
greses, y la firma que se halla al pie de esta Zertificacion
es suya propia segun que assi la acostumbra azer
y siempre se le a dado y da entera fee y credito
en todos sus Zertificaciones. Yo el Capitan D. Francisco
de Combenga de Pedro Martin de Vlasquez, vecino
Domingo Vez. de la Ciudad de Zevilla ... ...
que ... firme Yo ... mayo del presente año
de mill setecientos quarenta y ...

En testimonio de verdad

Antonio Marquez
No.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.
de Sta. Maria de Jhs. Univers. Estudios gener. desta Ciudad de S.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Va. de la Palma,
ante quienes esta nuestra Carta executo fuere pre-
sentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante
el infrascripto Secretario, oy dia de la fha. se pressentó
pedimto. por el Bachr. en Artes Dn. Pedro Dominguez
natural de la Va. de Bollullos del Condado, y Estudian-
te de la facultad de Medicina de estas nuestras Escue-
las, por el que nos pidio, que para poder recevir el
grado de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos,
e hiziessemos admitir informazn. que ofrecia con-
forme à Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d
de ser hijo legitimo de Fran. Dominguez natural
de la dha villa de Bollullos, y de Da. Maria Jimenez
Fernandez, natl. de esa de la Palma, su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pe-
dro Diaz Dominguez, y de Da. Anna Martinez
su muger legitima, naturales de dha villa de
Bollullos; y de que assi el Pretendiente, como
los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casti-

y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
nicos por donde degeneren, ni pierdan de que
nes son, antes si, que han vivido siempre debaxo
dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca; siendo el
Pretendiente temeroso de Dios, y de su concien
cia; para cuya informacion nos pidio asimismo
que respecto de ser dha su Madre natural de esa dha
Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra
Carta exorto, en conformidad delas especiales or
denes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se halla,
y de que el pressente Secret.rio dà fee, para que en
ella se haga por lo que àla suso dha toca. Y por nos
visto, entre otras cosas, mandamos dar, y dimos
la pressente para Vmds., por la qual de parte de
Su Mag.d el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos
mos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego,
go, que ante Vmds. sea presentada por ante Es.no

que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha V.a examinen los testigos, que por parte del dho Br. D.n Pedro Dominguez fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo de dha su Madre, con insercion dela partida, que constare de su asiento; y fho. todo, cerrada, y sellada la informaz.a, en manera que haga fee, la remitan origi- nal á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secret.o para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justi.a, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á dos dias del mes de Mayo de mil setezientos, y qua- renta y un a.o =

D.r D.n Bar.me de Heredia

D. D. Juan Guerrero

Berrio Br. D. D.n Fran.co de Baena

D.r D.n Andres Sedano y Vallejo

Por m.do delos S.res Rect. y Consiliar.s

D.n Rafael de Torres Garnica

S.e Gen.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

[illegible] Sepa [illegible]

[illegible] porque [illegible]

[illegible] que tiene [illegible]

[illegible] al [illegible]

[illegible] porque [illegible]

[illegible] católico [illegible]

[illegible] todo lo [illegible] abece [illegible]

[illegible] y comentario [illegible]

[illegible] Iglesia [illegible]

[illegible]

Ysabel Rodriguez

todo lo que

lo sabe muy bien

tratando a todos los

en la calle [illegible]

[illegible]

[illegible]

fran.do dias
ysidron

Vista [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] sellos de oficio quatro mrs.

[SELL]O QVARTO, AÑO DE SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] Bernabe Dominguez [illegible]

[illegible] vezino de la villa de [illegible]

[illegible] Christoval [illegible]

[illegible]

[illegible]

apuntóse
esta escriptura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auto En la Ciud.d de Seuilla en tres dias del mes de Junio
de mill setez.os quarenta y un a.o Los S.res Secretos [illegible]

Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad destos reinos, generalmente dijo dicha Ciudad aviendo visto estas informaciones de genere et moribus del Br. D. Pedro Dominguez hechas en la villa de Bollullos del condado, y dela Palma, con exortos de dhos señores dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este auto dhos señores assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Nº 114

Jhs. María y Joseph

Expte. N.º 15. 185

Año de 1741.

Dn. Geronimo Gonzalez Cordero natural de la Ciudad de Xerez de la frontera Diocesis de Sevilla

para

Grado de Bachiller en Medicina.

veanse las declarac.s

[illegible]

... Confirmado este Curato en ...

... mil setecientos y treinta y ...

Como mas largamente consta de ... expresados ...

... en ... y que ... y para ...

mento ... la presente en ...

... de ... mil setecientos y

treinta y nueve.

D. Estevan Gomez de Avellaneda

[illegible]

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene el grado de Bach.r 188
por esta Univers.d el dia 23. de Marzo del a.o pass.do de setez.os y quar.ta
e[illegible] precedido su examen, y aprobaz.on en la forma ordinaria, q tiene gana
dos en esta Univer.d el curso de del a.o pass.do de setez.os y treinta y nueve y ce
curso de 23[illegible] en 1[illegible]. en los que se halla matriculado y los tiene probados
q[illegible], como consta de los libros [illegible] a que me refiero -
Sev.a En.o 5. de 1741 [illegible]

D.n Ferr. Gonz.z Cordero nat.l de la Ciu.d de Xerez
de la front.a Obisp.do de Sevilla: como mejor proceda parezco
ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d
de Artes y Philosophia, por esta Univer.d, en la que tengo ganados
mis cursos en la facult.d de Medicina, como constará
à su tiempo por esta Secret.ria e instrum.to que presentare;
y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d ne-
cesito, y ofresco hazer Informaz.on (conforme à Estatuto y
practica desta Univer.d) de ser hijo legitimo de D.n Alonso
Cordero
Cordero, y de D.a Ines Moreno su legitima muger; y que
dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Ferr.do Cordero, y de
D.a Maria Perez de Azevedo su muger legitima; y
sobre cuyos nombres de dhos mis Abuelos me remito à
los que constaren de la Informaz.on por no estar cierto de ellos;
Y de que assi yo, como
todos naturales de dha Ciu.d de Xerez;
todos los expressados, y demas de mi Linage, y familia
hemos sido y somos Christianos viejos limpios de todo mal
la raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos,
gitanos Moriscos y otra mala secta: Que no hemos sido
castigados por el S.to Officio dela Inquisiz.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito
de Infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles

viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo dela professión de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las Stas. ordenes de Su Magd. y practica dela Univerd. debe hazerse esta Ynformaon. en la dha Ciud de Xerez, con citación de su sindico gral, y requisitoria de Correo de Vs. para que tenga efecto =

A Vs. Supp. que auiendo por presentado este pedimto. me admita y haga admitir la Ynformaz. que à su tenor lleuo offrecida, mandando librar su carta Correo à las Justicias de dha Ciud en la forma ordinara. y remitidas que sean las Ynformaz.es que en su virtud fueren hechas, y dandolas Vs. por bastantes se sirva de mandar que se me admita à examen, y el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justa. &

Geronymo Gonzalez Cordero

Auto.

Por present. este pedimto. despachese el Correo, que por el se pide en la forma ordinara. y remitidas que sean las Ynformaz. originales que en su virtud fueren hechas. traiganse para proveer. Lo mandaron los Sres. Rect. y Consiliars. del Col. mayr. de Sta. Maria de Jhs. Univers. de Sevilla en ella en diez y siete dias del mes de Julio de mil setez. y quarenta a

Dr. Bruna Rr.

Dr. Guerrero

Dr. Pedrosa

Damian

S. ...

J. M. J. S.

Año de 1740

Informasion de Linpieza de Sangre Vida y Constumbres de Dn. Geronimo Gonsalez Cordero &c.a

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ᵗᵃ
María de Jhs. Univers.ᵈ Estudios Generales desta Ciu.ᵈ de Sevilla=
A V.S.ᵃˢ ó Mrds. los S.ʳᵉˢ Juezes y Justicias de la Ciu.ᵈ de Xerez
de la frontera, ante quienes esta nrã. Carta exorto fuere
presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante
el infrascripto Secretario, oy dia de la fha. se presentó pe-
dimento por el Bach.ʳ en Artes D.ⁿ Geronymo Gonzales
Cordero natᵗ. de esa dha Ciu.ᵈ y Estudiante de la facult.ᵈ
de Medicina de estas nrãs. Escuelas, por el que nos pidió,
que para poder recevir el grado de Bach.ʳ en esta fa-
cultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir infor-
maz.ⁿ que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y prac-
tica de esta Univers.ᵈ) de ser hijo legitimo de D.ⁿ Mon-
so ~~Moreno~~ Cordero, y de D.ᵃ Ynes Moreno su legitima mu-
ger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.ⁿ Ge-
ronymo Cordero, y de D.ᵃ Maria Perez de Azevedo su
muger legitima, todos natur.ˢ de esa dha (sobre cuyos nom-
bres de dhos Abuelos se remite á los que constaren de
la Ynformaz.ⁿ por no estar cierto de ellos) y de que assi
el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y A-
buelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y generaz.ⁿ de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Officio de la Ynqq.ⁿ por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de Dcho.,

mi.d de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, y antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informazion nos pidio asimismo, que respecto de no ser todos los expressados natur.s de esa dha Ciud., nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.s o Mrds., por la qual de parte de Su Mag.d, y para el cumplim.to de sus Reales ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.s o Mrds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico gral. de esa dha Ciud. examinen los testigos que por parte del dho Br. D.n Ger.mo Gonzalez Cordero fueren presentados, al thenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Padre, y Madre, con insercion delas partidas, que constaren de sus assientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la Informazion, y en manera que haga fee la remitan original a este Tribunal

y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.ª e Mrd. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia ella mediante. Dada en Nrã. Camara Secretl. à diez y siete dias del mes de Dizre. de mil setezientos y quarenta a ==

Dr. Dn. Franco. de Paz Pareja (?) Dr. Dn. Juan Guerrero Berrio

Dr. Dn. Geronimo Mantilla y Monsalve Dr. Dn. Andres de Sedano y Valle

Por Mdo. de los Sres. Inqq. y Consejo.

Dn. Rafael Joseph Damian de la Ge

Valga por el Sello de officio para este Año de 1740

Como Cura B.do en esta Ygl.a Parroc.l de S.r S.n Miguel de esta Ciud. de Xerez de la Frontera Certifico que en uno de los libros de Baptismos, q. tiene dha Ygl.a esta una partida del thenor siguiente =

En miercoles dies y nueve dias del mes de Junio de mill setesientos y veinte a.s Yo D. Estevan Mexia Presv.o de licensia y presensia del D.r D. Pedro Sanches Monterrubio Cura B.do en esta Ygl.a Parroc.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciud. de Xerez de la Frontera Baptize en ella a Geronimo Modesto Ramon de sinco dias nasido hijo de D. Alonso Cordero y de D.a Ynes Moreno de Piña su legitima muger fue su Pad.o D. Juan Antonio Vidaurre, al qual declare la cognasion espiritual y demas obligasiones, y lo firme ut supra = D.r D. Pedro Sanches Monterrubio = D. Estevan Mexia =

Concuerda con su original, a que me refiero, y queda en el archivo de esta Ygl.a dha y para q. conste doy esta en veinte y uno de Diziembre de mill setesientos y quarenta años =

L.d D. Ramon Alvarez de Palma

Valga para el sello de oficio q. se acaba de ...

En Juebes veinte y cinco del mes de diziembre de mill y seiscientos y setenta años: Yo Alonso Perez de herrera Cura mas antiguo de la Colleg. de Sr. Sn. Saluador y Yga. mayor de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptisé en ella solemnemente â Alonso el qual paresse nació en onse de thomes, hijo de Geronimo Gonsales y de Cathalina de Cañas su legitima muger fue su Padrino Dn. Luis Ponse, fuele declarada la cogn. espiritual y lo firme ffo. ut supra = Alonso Perez de herrera =

Concuerda esta partida Con la de su Orig. â que me refiero y para que conste donde Convenga dÿ la presente Como Cura que soy en esta insigne Colleg. de nro. Sr. Sn. Saluador de esta Ciudad de Xerez de la frontera en ueinte y dos de diziembre de mill settecientos y quarenta años =

Dn. Diego Vasquez de Dueñas

De Cu.º = del Sello de Oficio de este Año de 1780

En viernes seis Dias deel mes de Abril de
mill seissientos y ochentta y sinco años. Yo Don
Alonso Ygnaçio Ballesteros y Olagomedo presvitero
con lisenssia del Lisenssiado Dn. Miguel de Ocaña
Cura y Benefissiado de esta Yglessia Parroquial
deel Señor San Dionissio de esta ciudad de Xerez
de la Frontera. Baptise Vna niña a Ynes Fran.ca hija
de Alonso Moreno y de D.a Ynes de Pina su leg.ma
muger fue su padrino el Liz.do Fran.co Picaso Cle-
rigo de menores hordenes a q.n le encargue el parentesco
Espiritual y obligaz.n de enseñar la Doctrina
Christiana nasio dha Baptizada segun me
dijo su padre a los dos dias deste dho mes y lo
firme Vt Supra = D.n Alonso Ygnaçio
Ballesteros y Olagomedo = Don Miguel de Ocaña

Concuerda con su original q. queda en el Ar-
chivo de dicha Yglesia a que me refiero y para que conste
donde convenga de Pedim.to de la parte q. lo dio y ser
dos la presente En esta dicha Ciudad en el dia de ynte
Zuno de Disiembre de mill settesientos y qua-
rentta años =

D.n Joseph de Barros
Amaro

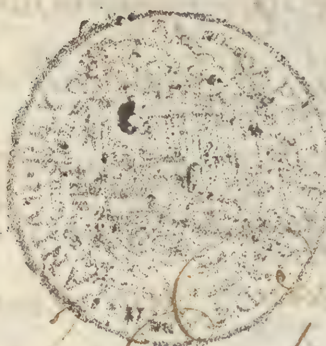

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Presentacion

En la Ciudad de xerez dela frontera en veinte y dos dias del mes de Diziembre de mill setecientos y quarenta años ante Su mrd. el Sr. Dn. Joseph Juan de Medina y Martines Alcalde hordinario en ella y por ante mi el ynfraescripto Escrivano Se presento el Exorto de las dos ojas que antesseden del Sr. Rector y consiliarios del Colexio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla y Pidio Su Cumplimto. Justicia y testimonio &a.=

Auto

Y por Su mrd. dho Señor Alcalde Visto el dho Exorto dixo que Sin perjuisio dela Jurisdiccion Real que administra Se Guarde Cumpla y Execute en todo y por todo Segun y Como en el Se contiene y que en Su Cumplimiento Se resiba la ynformasion testigos que Se pide y Previene por dho Exorto y que Se Saquen las fees de Baptismo que Se Expresan las que Se autorisen y pongan por caveza de Estos autos y fho todo Como Corresponde Con Citasion del Sindico procurador mayor de Esta Ciudad Se [illegible] [illegible] Su Sa. lo Proveio [illegible] y por ante mi el presente [illegible]

Dn. Joseph de Medina [illegible]

Nicolas [illegible] Escno. pubco.

En la Ciudad de xerez dela frontera en el dho dia veinte

156

ydos del mes de dizienbre de mill setesientos y quarenta años el Ess.no Citte para la ynformasion man dada Reçivir a Dn. Juan Pablo Requejano de Nª Mª visensio Veynte quatro y Sindico procurador maior por derecho desta Ciudad a quien hise saver la pretension que Contiene el escrito que Antesede en persona de que quedo entendido y responde no tener Cosa en Contra que dezir Contra la pretension de Esta parte Constandole la sertteza de dho Escrito y pretension y lo firmo

Dn Juan Pablo Requejano — Nicolas de Alba

Testº 1

En la Ciudad de Xerez de la frontera en l dia veyn te y dos de dizienbre de dho año de mill setesientos y quarenta Su mrd. el dho Señor Dn Joseph de Medina y Martinez Alcalde hordinario en ella por ante mi el Escrivano Resivio Juramento a Dn. Juan Benites de la Cuda y Cumplido Abogado de los Rs. Conssejos y Vesino de Esta dha Ciudad que lo hiso a Dios y a la Sta Cruz en forma de dro. y bajo de el prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendolo sido por el tenor de el escrito presentado Dixo que Conose a Dn. Geronimo Gonzales Cordero vesino y natural desta dha Ciudad y estudiante de la facultad de medisina y save que el referido es hijo Lexitimo y natural de Dn. Alonso Gonzales Cordero y de Dª. Ynes Moreno Su Lexitima muger de Cuyo Lexitimo matrimonio a sido y es havido tenido y Comunmente reputado Sin cosa en Contrario por haverlo asi visto Ser y passar Conosido y

y tratado y al presente Vivir la dha Su madre
y asi mismo Save que el dho Dn. Alonso Gonzales
Cordero padre del dho Pretendiente fue hijo Lexitimo
y natural de Dn. Geronimo Gonzales Cordero y de
Da. Catalina de Cañas su Lexitima Muger, abuelos
paternos del referido Pretendiente a los que Conosio
trato y Comunico el testigo = Y asi mismo Save que la
nominada Da. Ynes Moreno madre del dho Preten-
diente es hija Lexitima y natural de Dn. Alonso
Moreno Lazo de la Vega y de Da. Ynes de Arauxillo y
Rua Su Lexitima muger y abuelos maternos del
referido Pretendiente a los que asi mismo el testigo
Conosio, y todos los nominados Padres Abuelos y
demas Asendientes del dho Dn. Geronimo Gonza-
les Cordero han sido y son christianos Viejos lim-
pios de toda mala Rasa Casta y Generasion de
Judios mulatos Conversos Gitanos moriscos ni otra
mala Secta ni castigados por el Sto. Ofisio de la
ynquisision por Delito alguno ni an Cometido otro
de ynfamia ni Exersido Ofisios Viles Vajos ni
mecanicos por donde ayan degenerado de quien son
Antes si todos los nominados y su Desendensia y Ge-
nerasion son y han sido personas de toda honra y
estimasion y en quien a havido Diferentes de Distin-
cion y empleos Onorificos Como al presente lo es el reve-
rendo Padre fray Luis Moreno de Santo Thomas ac-
tual Comendador del Convento de Mersenarios Des-
calsos titulados de Nuestra Señora de Belen y otras
y han Vivido todos baxo de la profesion de nuestra
Santa fee Catholica y el dho Pretendiente Con

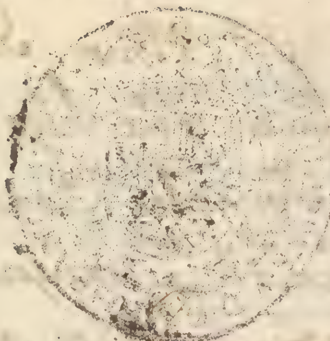

Veinte y cuatro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

tenor de dho pues Conviensia Como asi Como todo lo referido es publico y notorio en esta Ciudad publico y notorio en ella y la verdad Encargo de su Juramento que tiene depuesto y declarado y lo mismo que depondria y Declararia siempre que se le pida y lo firmo y que es de edad de Setenta y nuebe años firmolo su merced dho Señor Alcalde

Medina

Juan Benitez de los Mayorazgos

Nicolas Altamirano

Testigo

En luego yncontinenti su merced dho S. Alcalde recibio Juramento de Dn Francisco Vazquez de Hinojosa ssno publico del numero de esta Ciudad y vesino de ella que lo hizo a la Santa Cruz en forma de dro. en cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito presentado Dixo que conose a Dn Geronimo Gonzales Cordero Estudiante de la facultad de Medisina y save que es hijo legitimo y natural de Dn Alonso Gonzales Cordero y de Da Ynes Moreno su Legitima muger de legitimo matrimonio a sido havido tenido y Comunmente reputado en esta Ciudad y asi el testigo lo a visto ser y pasar sin Cosa en Contrario y haver Como sido y tratado a los referidos y tanbien save que el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

dho Dn Alonso Gonzales Cordero fue hijo Lexitimo y natural de Dn Geronimo Gonzales Cordero y Da Catalina de Cañas su Lexitima muger y Abuelos Paternos del referido pretendiente, y que la dha Da Ynes moreno Es hija Lexitima y natural de Dn Alonso Moreno Lazo dela Vega y de Da Ynes de trujillo y piña su Lexitima muger y abuelos maternos del referido Dn Geronimo, y que el nominado sus padres y abuelo y demas Asendientes han sido y son de ynmemorial tiempo a Esta parte christianos biejos Limpios de toda mala Rasa Casta y Generasion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala secta ni han sido castigados por el santo Ofisio dela ynquisicion por crimen de Eregia apostasia ni otro alguno de ynfamia de echo ni de dro. ni obtenido Ofisios viles baxos ni mecanicos por donde ayan desmerecido de quien son antes si han sido y son una familia y Generasion de Gente onrrada punto y estimasion viviendo baxo la Profesion de nra. Sta. fee Catolica y de puro temor de Dios y de su Consiensia como el dho Pretendiente en cuya sentada Opinion y posesion an Estado y estan sin cosa en contrario porque si la huviera no pudiera ni nonarla el testigo por el conosimiento que de todos

a tenido como por lenotibia y Aprovasion de su Ofisio y en aprovasion y Confirmasion de sido de precetho a Conosido en dha familia diferentes personas de ocepsion y Graduasion como el presente aprendizo el Reverendo Padre Comendador Actual del Convento de mersenarios descalsos Rio Carnal de Ado pretendiente hermano de la dha su madre todo lo qual es asi en esta Ciudad publico y notorio publica Vos y fama y la Verdad en Cargo del Juramento que tiene echo y lo firmo y que es de edad de Sesenta y un año y firmolo Su merzed dho Señor Alcalde

Joseph de Sierra ... de ...

Juan Enriquez Hernandez

Nicolas de Medina

Testigo/ E Luego y encontinenti el dho Señor Alcalde para la dha ynformasion resibio Juramento a Pedro Cordero Vesino desta Ciudad Plaza del Arroyo de que en Su merzed por ante mi el dho Escribano lo hizo Juramento a Dios y a la Santa Cruz ... del qual prometio Dezir Verdad y Siendo preguntado por el tenor del Escrito presentado dixo que Conose a Dn Geronimo Gonzales Cordero Estudiante en la facultad de medisina, y Save que el referido Es hijo Lexitimo y natural de Dn ... so Gonzales Cordero y de Da Ynes moreno su Lexitima muger sus padres y que el dho Dn ... so Gonzales Cordero es hijo Lexitimo y natural de Dn Geronimo Gonzales Cordero y Da Catalina de Cañas su Lexitima muger Abuelos Paternos del referido Pretendiente, y que la dha Da Ynes

Moreno Su Madre es hija Lexitima y natural de
Dn. Alonso Moreno Lazo de la Vega y de Da. Ygnacia de
Truxillo y Peña su Lexitima muger y Abuelos ma
ternos del referido Dn. Geronimo, y Save que así
el suso dho como todos los Expresados sus padres y
Abuelos por Anvas Lineas son y han sido Chris
tianos Viejos Limpios de toda mala Rasa Casta
y Generasion de Judios mulatos Conversos Gitanos
moriscos y Otra mala Secta, y que no han sido
Castigados por el Sto. Ofisio de la ynquisision por
delito alguno de Erejia Apostasia Judaysmo ni
Otro alguno ni que han Cometido Alguno de yn
famia Echo ni de dho, ni han husado ni Exersi
do Ofisios viles Vajos ni mecanicos donde ayan
degenerado de quien son y En esta Opinion y pose
sion Siempre han Estado y Estan de ynmemorial
tiempo a Esta Parte y así el testigo lo a visto Sien
pre y asi Conosido y tratado a todos los referi
dos y Oydo a sus Mayores y mas Ansianos sin
Cosa en Contrario por que si la huviera no la pu
diera ygnorar Antes si todos los nominados y sus
asendientes an sido y son personas de toda honrra
punto y Estimasion viviendo siempre con ella y
esta Atension a havido diferentes de Graduasion
y honor así en la dha facultad de Medisina como
en el Estado de Saserdotes regulares Como al pre
sente se halla en ella el Reverendo Padre Comen
dador del Convento de Mersenarios descalsos de
esta dha Ciudad tio Carnal de el dho Pretendiente

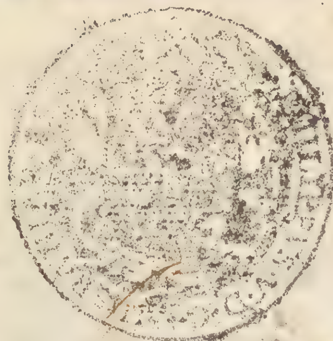

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

hermano de la dha su madre y otras todo lo que
save el testigo por las expresas Personas que dexa de-
claradas y ser asi pp.co y notorio en esta Ciudad pu-
blico y fama y la verdad en cargo del Juram.to que
tiene dcho y lo firmo y que es de edad de ochenta años
firmolo su merced dho señor Alcalde =

Martinez

Pedro Castellanos

Nicolas Antonio Guerrero

Testigo/ En luego incontinente el dho señor Alcalde para la
dha ynformacion que le esta mandada resivio Jura-
mento a Dn Joseph Guerrero Escrivano Publico de esta Ciudad
que lo hizo a Dios y a la Santa Cruz en forma de
dro. baxo del qual prometio dezir verdad y siendo
preguntado por el tenor del escrito presentado di-
xo que conose a Dn. Geronimo Gonzales Corde-
ro Estudiante de la facultad de Medisina en la Uni-
versidad de Estudios de la Ciudad de Sevilla y save
que el referido es hijo lexitimo y natural de Dn.
Alonso Gonzales Cordero y de Da. Ines Cordero su
lexitima muger sus padres y que el referido es hijo
lexitimo y natural de Dn. Geronimo Gonzales Cor-
dero y de Da. Catalina de Cañas su lexitima
muger sus Abuelos Paternos del dho Pretendien-
te, y asi mismo save que la dha Da. Ygnes

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Moreno es hija legitima y natural de Dn. Alonso
Moreno Lazo de la Vega y de Da. Ygnes de Arrup[illegible] su
na su Legitima Muger y Abuelos maternos del
dho Pretendiente todos los quales y demas sus Accen
dientes save que han sido y son Christianos Viejos
y Limpios y Asenorados de toda mala Rasa Cas
ta y Generasion de Judios Mulatos Conversos Gita
nos Moriscos y otra mala secta ni Castigados por
el Sto. Ofisio de la ynquisision por crimen de Erejia
Apostasia Judaysmo ni otro Alguno ni cometido
delito de Ynfamia de echo ni de dro ni tenido
Ofisios Viles Vajos ni Mecanicos por donde ayan
de Generado de quienes son antes si han sido todos
havidos y tenidos de ynmemorial tiempo a esta
parte por tales Christianos Viejos y familias de
todo punto y Estimasion viviendo siempre Vajo
de la Profesion de Nra. Sta. fee Catolica Con te
mor de Dios y de su Consiensia Como el dho pre
tendiente y en fuerza y calificasion de lo referido
a Havido en Ambas Lineas Personas de Gradu
asion y Estimasion y en esta posesion y fee siempre han
estado y estan los [illegible] todo lo que save por
haverlo visto ser y pasar asi en su tiempo y
haver Conosido a todos los referidos sin haver

Cosa en Contrario y sera asi la verdad en cargo
de l Juram.to que tiene echo y en que se afirma
Ratifica y es lo mismo que depondra y declarara
siempre que se le pida y lo firmo y que es de edad de
Sesenta años firmolo su mersed dho S.r Alcalde

D.n Joseph Juan
de medina marañon

Nicolas de Villa
ss.no pu.co

Auto

En la dha ciudad de Xerez de la frontera
en el dho dia veynte y dos de Diziembre de
dho año de mill setesientos y quarenta su m.d
el dho S.r D.n Joseph Juan de Medina Alcalde
de hordinario en ella haviendo visto estos au
tos y Informasion resevida de la limpieza y a
cumbre de l dho D.n Geronimo Gonzales Cortes
pretendiente de la facultad de Medisina y su
asendensia por donde plena mente se Justi
fica la notoriedad de la que tiene y le asiste dixo
que tanto quanto puede y a lugar in drô y
tenporia interpuso en ella como en sus tes
tados que se sacaren toda su autoridad y
de su oficio para su mayor validasion
y firmesa y que se le entreguen originales
a la parte requiriente para guarda de su dr.o
en validad de l despacho presentado y para
ello asi lo proveyo mando y firmo

D.n Joseph Juan
de medina marañon

Nicolas de Villa
ss.no pu.co

200

Los Ess.^nos del Rey nro. S.^r pp.^cos del numero de esta Ciudad de Xerez de la Frontera q aqui firmamos Zertificamos y damos fee que el S.^or D.^n Joseph Juan de Medina y Martines de quien parese firmada la ynformasion Antesedente de Alcalde hordinario en esta dha Ciudad y Nicolas de Molina Sierra de quien tanbien parese firmada dha Informasion Ss.^no pp.^co de este numero, y Asimismo D.^n Ramon Alvares de Palma, D.^n Diego Basquez de Dueñas y D.^n Joseph de Bustos Tamago de quien Paresen firmadas las tres sertificasiones son Curas de las Iglesias que en ellas se refieren y como tales á todos los nominados se les á dado y da entera fee y credito en Juisio y fuera del á los Instrumentos que ante ellos Referidos han Pasado y Pasan y Para que asi conste donde convenga damos el Presente En Xerez en Veynte y dos dias del mes de Dizienbre de mill setesientos y quarenta años

Alonso Cordero Ximenez
ss.^no pp.^co

[illegible]
ss.^no pp.^co

Nicolas Sanz [illegible]
ss.^no pp.^co

Dese por bastante esta informacion; admita[illegible] examen [illegible] aprobado confiesasele [illegible] en la forma [illegible]

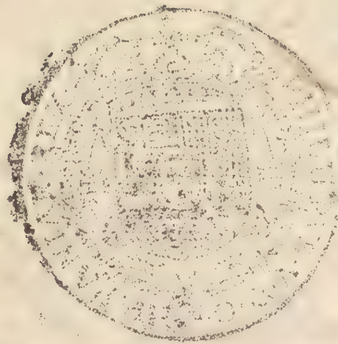

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en cinco dias del mes de Ent.

de mil setezientos y quarenta y un años. Los sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta dha Ciud. aviendo visto esta Informazion de genere, et moribus del Br. Dn. Geronimo Gonzz. Cordero, y demas que verse debia = Dixeron que la daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita á examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Juan Guerrero Berrio

Dr. Dn. Barme. Seredra

Dr. Dn. Andres Joh de Sedano y Vallejo

Dn. Miguel Jose Jimenez de S.

D.n Juan delos Rios natl. dela Ciud. de Mexico en vs. Rl. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Theol.a por esta Univers.d co mo constará por la Secreta; y necesitando recevir los gra dos maiores de Lic.do y Doctr. he hecho viage desde Cadiz solo á este fin, con noticia de estarse para conferir diferentes grados mayores, por lo qual, la brevedad del tiempo y ser este tan embarazoso por tanta diferencia para uno, y otro grado (por formar.n conforme á Estatut. y practica desta Univers.d) con el maior numero de testigos, de ser hijo legitimo del Cap.n de los Rios natl. dela Ciud. de Cadiz, y de D.a Maria Ana Monter de y Negron natl. de la dha de Mexico su legitima mu ger. y que dho mi Padre es hijo legitimo del Cap.n ... de los Rios n. de Rioseco, y de D.a Francisca Andreadoria na tural de la Ciud. de Genoba su legitima muger, y que dha mi Madre es hija legitima del D.r ... de Obregon ... ... y de D.a ... Negron natl. ... de Mexico su mug. y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza Castas y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, y ita

tanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido
Castigados por el S.to Officio de la Ynquisición por crimen de here-
gía, Apostasía, Judaísmo, ni otro; Que no hemos come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido
officios viles baxos, ni mecanicos por donde se pierda
[illegible] de quienes somos, antes bien que hemos vivido siem-
pre baxo de la profesión de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y como cons-
ta de la relación de mis actos literarios, y limpieza de sangre
firmada del D.n Nicolas de Benavente y Laredo secre.rio del
Consejo, y Camara de Indias, que exhibo, tengo en ella
justificado no tan solo mi limpieza de sangre, sino mi
notoria nobleza; por lo que puede servirme por ahora, para ser
admitido a dichos grados, por lo breve del termino para ha-
zer informaciones, y el poco conocimiento que tengo en este [illegible]

por tanto [illegible]

A V.S. suplico que aviendo por presentado este pedimento, y por
havido el dicho instrumento, se sirva de mandar que se me
admita a los actos de tentativa, puntos y examenes para
grado de Licenciado en Theolog.ca, y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria; concediendoseme el
mismo, en caso de no darse por bastante dicho instrumento
para que haga dichas informaciones, las que V.S. se sirviere [illegible]
darme termino. pido Justicia con [illegible] &c.

Admitase a examen y aprobado confiesele el grado en la forma ordinaria, y no se le de titulo ni testimonio del hasta que presente la informacion que ofrece, para lo qual se le dan de termino perentorio dos meses.

D.n Juan de los Rios

Auto. Por presentado este pedim.to y por exhivida la relac.on, y h[…] a pre-
sa el conten.do de la informaz.on que offrece, la qual se comete al
presente sec.rio y admitase desde luego â examen y a hacer actos
para el grado de Lz.do en theol.a y siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria, y no se le dé titulo, ô testim.o de el, hasta
que aya hecho las informaz.es que offrece, para lo que se le dan
dos meses de termino perentor.o Lo mandaron los s.res d.res
y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Ihs. Univers.d de
Sevilla en ella en veinte y ocho de Abril de mil setez.s y qua-
renta y uno =

En la Ciu.d de Sevilla en dos dias del mes de Enero de
mil setez.s y quarenta y dos años ante mi parecio el
D.r D.n Juan de los Rios, contenido en el pedim.to de la
foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene offre-
cida y le esta mandado dar por el auto de arriba
presento por testigo al B.r D.n Agustin Barth.e
Stergue Presb. nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y residente

En esta Informas.n de D.n Juan de los Rios n.l de la Ciu.d de Mexico prometio presentar interinam.te un testim.o p.r donde constaba no ser de su limpieza sino es de conocida Nobleza, y que a mayor abundam.to estaba prompto à hacer la Informas.n segun estilo, lo qual fue admitido por el S.r R.r y permitiosele recivir el g.o de D.r con la restriccion de que hasta q. fuese hecha dha Informas.n no se le pudiese dar testim.o ni tubiese voz activa, ni pasiva, ni asiento en el Claustro; cuyo instrum.to no se hallarà extendidos los dhos de los testig.s aunque si sus firmas por culpa del Sec.rio, y p.a que asi consta

ser aora cuenta del qual en virtud de la Comision que por dho auto me està dada, recevi Juram.to q. hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho conforme a dr.o y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce al suso dho que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de dho D. Juan de los Rios ~~y de~~ n.l de la Ciu.d de Cadiz

onga esta nota
...ore. de los SS.es Vi-
...tadores de esta
...isita =
L.do Andrade

M.ro Fr. Bart.me Marque

n
y
d
l
r
i
c
c
t
J
fi
e
r
x
h
a
S
t
v
s
e
G
Se
de
te
se
ae
xa.

Dr. Dn. Matheo Martola

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Lic.do en la facul.tad de Sagrada Theol.a y d.a de la Ciud. Sevilla y [illegible] de 17[illegible]

[illegible]

D.n Juan de los Rios nat.l de la Ciud. de Mexico
[y] clerigo diacon. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de Sagrada
Theol.a por esta Univers.d como constará por la Secret.a de la
mediante lo qual, y que necesito ascender á el grado de Doct.
para el qual, ademas de las Informaz.s de mi limpieza que
se incluyen en las del grado de Lic.do, tengo que probar las
[cali]dad con el orden sacro, sobre que debo dezir, me hallo con
dimissorias del Prelado de mi Diocesi, y estoy para ordenarme
en breve, como se convenze de estar pretendiendo por la
Camara de Indias Canongia de la Ygl.a de mi Patria, lo que
es publico, y á cuyo fin tengo puestos en la Secret.a de aquel
Consejo relacion de mis titulos, de la que he hecho tambien
exhibicion ante V.S. firmada del Secret.o de Cam.a de dho R.l
Conss.o de Indias; y respecto de que ignorando que necesita
ba este requisito para el dho grado de Doctor, he hecho
viage desde Cadiz, donde resido, á esta Ciud. y que esto ha
sido publico en aquella Ciud. me seria de notable nota
y perjuicio en las circunstancias presentes, el que no me
vean recevir dho grado dando lugar á la malicia, á

que lo atribuya à otro defecto en mi calidad, costumbres, ó suficiencia: V.S. se ha de servir de dispensarme esta circunstancia para que pueda recevir este grado, baxo de los gravamenes que fuere servido, que no me sean perjudiciales à la buena union, que he solicitado adquirir en estas tierras, y separado mi familia: por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por present.e este pedim.to y por exhibida otra relacion de mis titulos, en que se incluye la de informaciones de mi limpieza, y nobleza; y en atencion à lo que llevo expuesto, se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en dha facult.d de Sagrada Theol.a en la forma ordinaria, con todas sus honras, y preeminencias. pido Jus.a con mrd. &c.

Confierasele el grado, y no se le de testimonio, ni titulo, ni tenga voz activa, y pasiva, ni asiento en el claustro hasta que presente las informaciones, y titulo de orden sacro.

Otro si digo que oy en este dia estan para conferirse diferentes grados de Doct.r en dha facult.d y de Canones, y Leyes, y para lograr en ellos guardarse en recevir el que llevo pedido = A V.S. supp.co se sirva dispensarme el termino de los edictos, baxo de la protexta que hago de no perjudicar a el que de nuevo dentro de que en su termino comparesca à pretender preferencia en la antig.d de este grado, que sera mrd. que consiguiré. p.r lo antig.o de este grado, que será mrd. que consiguiré. &c.

El L.do D.n Juan de los Rios

Aut.o. Por presentado este pedim.to al contenido en el se le confiera desde luego el grado de Doctor en ... con que no se le despache titulo, ó testim.o en forma, ni tenga voz activa, ni pasiva en el claustro, ni assiento en el hasta que presente la informaz.on y titulo de orden sacro. Mandaronlo los S.res Rector y Conciliar.s del Col.o may.l de

Maria de Sta. Ma. Rubero de Sevilla en el dia treinta y uno de diziembre de mil setez.os y quarenta y un ano

N° 16.

Expte. N.º 17

206

Bachiller Juan ...

S.r

Juan

D. Manuel Montero nat.l de la V.a de Ossuna Diocc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d, y he cursado la facult.d de Medicina con aprovech.to, como lo hize notorio en las publicas conclusiones generales, que de dha facult.d he sustentado de proximo en esta Real ... y necesitando recevir el grado de Bach.r en Medicina, para el ofresco probar conforme à Estat.o y practica desta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Dionisio Montero nat.l de la Ciu.d de Antequera, y de D.a Rosa Maria de la Oliva nat.l de la V.a de la ... su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Montero, y de D.a Maria Esperanza Betamal su muger legitima, natur.s de dha Ciudad de Antequera; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos, Xpt.anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, moros, ... conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on

por crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro
Que no hemos cometido delito de infamia a hecho
ni de derecho, ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos;
antes bien, que hemos vivido siempre baxo de la
profession de Nra. Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; y mediante el que con
forme a las Rs. ordenes de Su Mag.d y gracia del Rl.
Sesso. deben hazerse estas informaz.s en los lugares
de las naturalezas mia, de mis Padres, y Abuelos, para
el mas entero conocimto.; no son de efecto alguno
en la Villa de Osuna, por auer sido alli casual mi na
cimto., y si lo podra ser en la Va. de Campanario donde
me crie, y en donde vivieron mis Padres por razon de
empleo mas de veinte años; y lo mismo succede en la
de la Rambla por el nacimto. de mi Madre, pues fue por
accidente, volviendose promptamte. mis Padres con la su
dha a la Ciud. de Antequera, donde eran naturales, en
cuyos terminos solo se deberá hazer informazn. en la
dha Ciud., donde propiamte. esta radicada mi familia por
ambas Lineas, y si en otra parte mas, avra de ser en la
de Campanario, por razon de mi crianza, y el mucho
tiempo de vezindario de mis Padres en ella. por tanto
A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedimto. se
sirva de admitirme, y hazerme admitir la Informa

que a sutenos lleuo ofrendas, mandando despa-
char sus cartas Exortis a las Justicias de dha ciud.
de Antequera, y Villa de la Campana en la forma ordina-
ria. Y para en parte de prueba, y demas efectos que aya
lugar presento mi fee de Bautismo, y la de mis Padres. pi-
do Justa &c.

Otro si digo que para dhas Informaciones necesito algun tiempo
por no tener de quien confiar sus diligencias por lo que las avré
de hazer por mi persona, y hallandome tan falto de medios,
que solo he podido adquirir para los precisos costos del grado,
de cuya retardacion se me seguira un gravissimo atra-
zo, y perjuizio; por lo que recurro a la benignidad de V. a fin de
que me dispense el interim de dhas Informaciones, baxo de las
condiciones, y penas que fuere servido, con termino com-
petente para hazerlas. por todo lo qual =

A V. Suplico se sirva de mandar que desde luego se me ad-
mita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria,
y de señalarme termino en que pueda hazer mi
informacion. y que en el interin no se me de instrumento
alguno del grado, y con las demas penas que V. fuere
servido. de cuya piedad espero esta gracia, que con
Justa pido &c.

Br. Geronimo Montero

[Margin: Despachesenle los exortos, admitase a examen, y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria, no se le de testimonio del hasta que presente sus informaciones que ...]

Auto. Por presentado este pedimento y fees de Bautismo despa-
chensele los exortos en la forma ordinaria, como por el

207

se orden; y en quanto al otro si, admitase al conte-
nido Dn. Ger.mo Mathias Montero à examen para el
grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria; y no se le despache
titulo ni otro instrum.to alguno de el hasta que aya
cumplido con la informacion para que se le abrio
el concurso. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del
Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en
ella en treinta y un dias del mes de Mayo de mil
setez.os y quar.ta y una =

Dr. Heredia   Dn. Salinas   Dn. Sal...
Dn. Quevedo

Ramirez
Sec.o

✠

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Yo El Br.D.n Fran.co Ybo Nuñez Cura thente de la Insigne Ygl.a Coleg.l de la Villa de Oss.a Zertifico que en Un libro de Baptismos que dha Ygl.a tiene esta Un capitulo al fol. 150 primera plana Y primer Cap.o que es del tenor Siguiente

en Veinte y Seis de febrero de Mil Settez.os y diez y nueve Yo el Lizdo D.n Ju.n de las Cuebas th.e de Cura de la Colleg.l desta villa de ossuna Baptize a Matthias Geronimo Vicente q. nacio el dia Veinte y quatro deste mes Hijo de Ju.n Dionisio Montero de D.a Rosa de la Oliua, fueron sus Padrinos D.n Ger.mo Moreno de Escouar y D.a Laureana Gamonales y Ynfantte Su muger Supieron la Cognacion espiritual, y obligacion de la Doctrina Christiana. Vezinos todos de ossuna = Lizdo D.n Juan de las Cuebas =

Concuerda con Su original a que me refiero, y para q. conste doy la Presente. En ossuna En quatro de Marzo de Setez.os quarenta y vno d.o ==

Br.D.n Fran.co Ybo Nuñez

Doy fee que el Bachiller D.n Fran.co Ybo Nuñez de quien Parese Su

Jnmediato de Dcha Certificacion que a mi
el dho Cura Vic^o de la dha Villa Colle y
desta dha fee como tal la tto en fee de
q^e la Adm^on de los Santtos Sacram^tos que Se
Certificacion^es Se les a dado y Da ento
reçivi. Certificado como persona
q^e lo Pedimos de la parte Don F^co
Joseph V^re de Ossuna en Quatro de
Julio de 1712
[illegible] quarentta y [illegible]

Alvarez de Luna [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.º mayor de S.ta M.a de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vms. los S.res Juezes y Justicias dela Villa dela Campana, ante quienes esta nra. Carta, ó su trasl.º fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.º, oy dia dela fha. se presentó pedim.to por el B.er en Artes D.n Fer.do Matias Moreno nat.l dela V.a dela Campana, y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bach.r en esta facult.d, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Dionisio Moreno nat.l dela Ciu.d de Antequera, y de D.a Rosa Maria dela Oliva nat.l dela V.a dela Rambla su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legit.º de Juan Moreno, y de D.a Maria Esperanza Estimal su muger legitima, natur.s de dha Ciu.d de Antequera; y que assi el suso dho, como los expresados su Padre y Abuelos an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Moros, mulatos, conversos, gitanos moriscos y de nueva secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos

ni mecanicos por donde puedan, no degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre bajo dela profession de Nrã. Sta. Fee Cathca.; siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informazn. nos pidio asimismo, que respecto de auerse criado este en esa dha Villa, endonde vivieron sus Padres mas de veinte años, por cuyas razones aura testigos en ella, que puedan deponer de su conocimiento, y no enla Villa de Osuna, dela que solo tiene el nacimiento; nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secreto. da fee, para que dha informazn. se haga por lo respectivo à dho Pretendiente en esa Villa: Y por nos visto, entre otras cosas mandamos dar, y dimos la presente que firmamos. por la qual de parte de su Magd., para el cumplimto. de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nrã. pedimos, y rogamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante los Sssno. que de ello dè fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, Examinen los testigos, que por parte del dho Br. D. Gero. Mathias Montero fueren presentados al tenor delos capitulos de su memo. inserto, y sobre la certidumbre de su fee de Bauo. que à esta acompaña; y fha la informazn., cerrada, y sellada

y en manera que haga fe la remitan original
à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario
para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en
lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral à treinta y un dias del mes de Mayo
de mil setezientos y quarenta y uno = emmdo
han = su = vale

Dr. Dn. Juan Guerrero Berrio

Dr. Dn. Bartme. Heredia

Dr. Dn. Juan Colina

Dr. Dn. Andres Jph de Sedano y Valle

Por mdo. de los Ss. Elector, y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Secret.o

Lres. En la villa de la zampana a veinte y nueve Dia

Veiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

...de Julio de mil settezientos quarenta y un años ante ... Alcalde ... Gonzalez ... general desta ... se presentó el escrito que antecede ... para su cumplimiento ... dia presente ...

Auto. ... por su merced mandó se guarde ... y que en su cumplimiento ... como en dicho escrito se pide ... al Teniente ... los testigos ... Para la justificacion que tiene ofrezida Para lo qual ... al sindico Procurador General desta Villa ... para ... y en ... lo mando y firmo

Moraleda

Ante mi
Baltasar de Mora
Escrivano de ... y de ...

Notificacion. En la Villa de la Campana en el dicho dia mes y año de la dicha presentacion yo el escrivano ... para lo que se manda en el auto antesedente a Don Pedro Muñoz Sindico procurador General de esta Villa en su persona doi fee =

Mora

Testigo ... Ante mi
... Zierra.

En la Villa de la Campana a quatro dias del mes de Julio de mill settecientos quarenta y un años ante el Señor Conde

314

dela Horaleda y Govor. Gl. de este Estado la parte de
D. Geronimo Montero p. su ynformaz. que preten.
y esta mandada dar presento p. testigo a Bartte. Cure
Lierra el mai. D. Thero. de Estado. de Juren su señoria
p. Ante mi el esso. Rezivio juramto. a D. y la Cruz
en forma de dro. que lo Ahisso y ofresio de su
Verdad y siendo preguntado al tenor del exorto
q. Antesede = Dixo q. el dho D. Geronimo Mon
tero es hixo lexitimo de D. Dionisio montero na
tural q. fue dela Ciud. de Antequera y de Da. Poma
Maria dela olida. dela Villa dela Rambla su muger
y que los dhos D. Geronimo sus Padres y Abuelos
Patternos y Matternos ansido y son X.pnos Bie
jos limpios de toda mala rasa. Casta y Genera
de Judios Mulattos Moriscos Combertidos Xitanos
y otra mala Secta; y que no ansido Castigados p.
el Sto. offizio dela ynquisizion p. Crimen de here
Apostazia Judaismo ni otro que no ancometido de
Vitio de ynfamia de hecho ni de Derecho ni auido
offisios Viles ni mecanicos por donde aya de xene
rado de quien son antes si anbibido Paso dela
profesion de nra Sta. fee Catolica siendo el prese
tiente temeroso de Dios y de su Conzienzia = todo
lo Cual sabe el testigo Con el mottivo de Aber Viui
do en esta ciud. los Padres del prettendiente mas de Veyn
años y auer tenido Con los referidos espezial Comuni
caon. y ser publico en ella y todo la Verdad so cargo
del juramto. que lleua echo en q. se afirmo y ratif

lo firmo y que es de edad de settenta y ocho años lo
firmo Su Señoria doy fee =

Luis Bartolomé Castro Sierra

Ante mi
Baltasar de Mora
escribano publico y de cabildo

Testigo Don Lazaro de Mena =

En la Villa de la Campana en el dicho dia quatro de
Mayo de dicho año Ante dicho señor Governador la parte del dicho
Don Geronimo Montero para su ynformazion presenttó por tes-
tigo a Don Lassaro de Mena Vecino de esta villa de quien su
señoria por antte mi el escribano Recivio Juramento a Dios y la Cruz
En forma de derecho lo hisso prometio de dezir Verdad y si-
endo preguntado por el ynterrogatorio que Antte se de-
Dixo que el dicho Don Geronimo pretendiente es hijo le-
xitimo de Don Dionysio Montero natural de la
la Ciudad de Antequera y de Doña Rosa Maria de la Oliva
de la Villa de la Rambla su Muger y que Conosimo
tivo de Aver Vivido Esta familia En esta Villa mas de
Veinte años sabe el testigo y tiene Entera notizia que
asi el pretendiente Como sus Padres y Abuelos pa-
ternos y Matternos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda Mala Rasa y Jenerazion de Judios
Mulattos Conversos Moriscos Gittanos y otra mala
secta y que no an sido Castigados por el Santo Officio
de la ynquissizion por Crimen de herexia apostatazia
Judaismo ni otro ni an cometido delitto de ynfamia
de hecho ni de derecho ni husado officio de ser ni mecani-
cos por donde ayan perdido o desmerezido de quien

D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

son Antes Bien Es aconosido Christiano En su Viuir Y uso dela Profesn. de nra. Sta. fee Catholica siendo el dho pretendiente temeroso de Dios. y su Conziencia = todo lo qual saue el testigo por las Razones que lleua Expresadas ademas de ser Comunte. En esta Villa y la Verdad. socargo de su Juramento En que se afirmo y Ratifico lo firmo y que es de edad de quarenta y seis = De que yo

Su señoria Doy fee =

Lasaro de Mena

Monledo

Barme. de Aro

Ante mi Gaspar Ydelfonso

testigo Barme. Caro herrador = En la Villa de la Gama a cinco dias del mes de Mayo del dho año. Ante dho Sr. Gor. la parte del dho D. Geronimo Montero para su ynformazn. presento por testigo a Barme. Caro. Maestro de herrador Vezino de esta Villa de quien su señoria por Ante mi el essno. Reziuio Juramto. a Dios y la Cruz En forma de dro. y lo hizo Como se rrequiere prometio de dezir Verdad. y siendo preguntado al tenor del ynterrogatorio que antecede = Dixo saue y le Consta Como el dho Dn. Geronimo Montero Es hijo lexitimo de D. Dionisio Montero natural

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Lu juez dela Ciud. de Antequera y de Da. Rosa Maria de Moliba su Mug. dela villa de la Rambla ter. Que an bivido y bivieron cierta mas tiempo de [illegible] y Consiste motivo y el de la mucha Comunicacion Quetuvo Cierta familia save que asi el dho pretendiente Como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de judios Mulattos moriscos Gittanos Conversos y otra mala secta = y q. no an sido Castigados p. el Sto. oficio dela Ynquisicion p. Crimen de heregia apostacia judaismo, ni q. an comettido delitto de ynfamia de echo ni de derecho ni que an usado officios Biles ni mecanicos por donde ayan de jenerado de quiension = Antes bien an bivido Vaso dela proffesion de nra Sta. fee Catholica. siendo el dho pretendiente temeroso de D.s y su Conziencia p. cuia Razon conttemplia el testigo es digno de Cualquier empleo honorifico = todo lo Cual save p. las Personas expresadas ademas de ser publico en esta Ciud. para el testigo y demas que lo saben, y la verdad socargo

213

del juram.to y d[illegible] derecho en q. se afirmo y ratifico y firmo y dize ser de edad de treinta y nueve [años] firmo su señoria doi fee=

Moraleda

Bar.me Caro

Bar.me de Mora
ss.no app.co y de jus.di

Autto.

En la Villa de Loz[aza]? a cinco dias del mes de Ag.to de dho año el S.or Conde de la Moraleda Gov.or Gen.l de este estado aviendo visto la ynformazion q. antezede y que el sindico procurador g.l no a dho cosa alguna contra ella mando q. original dexando en su forma y como hago fee se remita al S.or Rettor y consiliarios del colexio mayor de S.nta Maria de Jesus Universidad de estudios Gen.les de la Ciu.d de Sevilla q. mando di D.n Rafael Joseph Ramires su secretario donde dimana el exorto q. antesede y p.a mayor Balidaz de su señoria dixo ynterpone yntterpuso su auttoridad y judisial decretto cuantto puede y conforme a dro. deue y lo firmo=

Conde de la Moraleda

Bar.me de Mora
ss.no app.co y de jus.di

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Año de 1741.

Ynformazion fecha ante la Justizia de Antequera a pedimento del Bachiller D.n Matthias Geronimo Montero q. sera [illegible] a manos de los S.res Rector y Consiliarios de la Univers.d de la Ciudad de Sevilla

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

D. Marcos Joseph de la Vandera Beneficiado y Cura de esta parroquia de San Seba[stian] ... de esta villa, certifico que en el libro diez y seis de Baptismos del archivo de esta parroquia a fojas doscientas y diez y siete a una partida que es la primera de la segunda plana que es como se sigue:

En Ollauri en diez y ocho de octubre de setecientos y tres años yo el maestro Xptobal Flores Cura de esta parroquia de San Sebastian baptize a Joan Ignacio que nacio en quince de dicho mes segun dixo su padre, hijo de Juan Romero y de Doña Esperanza Maria ... fue su padrino el Jurado Juan ... de Sayas Cobo advirtiendole el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana ... = Maestro Xptobal Flores

Concuerda con su original que me remito y que al presente ... en Ollauri a primero dia de febrero de mill setecientos y veinte ...

D. Marcos Joseph de la Vandera

Nos los escrivanos publicos del numero perpetuo de ... y ... que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Don Marcos Joseph de la Van[dera] ...

Rauienda firmada y legalisada la fee de Baptismo
anttesedentte escrita ... en la yglesia Parrochial de Señor
San Seuastian de esta Ciud, y como tal lo emos visto admi-
ministrar y que administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses y a las sertificasiones y fees que a dado
y da como tal cura se les a dado y da entera fee y
credicto en juisio y fuera del y para que asi consste donde
de combenga damos el presente en la Ciud de Santte
quera en primero dia del mes de febrero de mill se-
tezienttos y diez digo de mill settezienttos y veintte

[illegible] [illegible] Ferrer

[illegible] El Prado

Miguel Gomez de Talavera
Escrivano

[illegible] Cura de la yglesia Parrochial [illegible] de la Assumpcion [illegible] desta villa de la Rambla certifico [illegible] que la presente vieren que en el libro [illegible] de Baptismos [illegible] yglesia tiene al folio 245 [illegible] a la letra es del tenor siguiente

En la [illegible] obispado de Cordova diez y [illegible] dias del Mes de Diziembre de mil seis cientos y setenta [illegible] años yo el Lizdo. Antonio Sanchez Cabero Cura en la Parrochial de [illegible] Rosa Maria hija de Diego de la [illegible] su legitima mujer [illegible] fue su padrino [illegible] Fernando de Valenzuela [illegible] Huerta [illegible]

[illegible] Antonio Sanchez Cabero [illegible] original [illegible] en el archivo de dicha [illegible] la [illegible] en dicha [illegible] Mes de Marzo [illegible] quarenta y [illegible]

Luis Fernando de Huerta

[illegible] los Escrivanos del Rey nuestro Señor publicos [illegible] desta villa de la Rambla que aqui signamos y firmamos [illegible] como [illegible] Luis Fernando de [illegible] de quien [illegible] partida de Baptismo [illegible] y Cura de la yglesia Parrochial [illegible]

y hecho de confianza y como a tal a todos sus hijos y [illegible]
que tuviere por hechos y de menores [illegible]
como llamamiento [illegible] que parte [illegible]
misma que le [illegible] hazer y [illegible]
en todos sus hijos [illegible]
lo todo por [illegible] y [illegible] Santo Con[illegible]
[illegible] y para que conste donde convenga [illegible]
el presente en la villa de la Rambla en veinte y
ocho días del mes de março del año de mill y setec-
ientos y cinquenta y uno.

[illegible] [illegible]

Nicolás Baptista de Valenzuela

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vos los Mños. Los ss.res Juezes y Justicias dela Ciud. de Antequera, ante quienes esta nra. Carta Corota fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fha. se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Fed. Mathias Montero, natural dela Villa de Ossuna, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas; por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, é hiziessemos dominar su informaz.n que ofrecia, conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Ambrosio Montero natural de esa dha Ciud. y de D.a Rosa Maria dela ~~Rambla~~ Oliva, natural dela V.a dela Rambla, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Montero, y de D.a Maria Esperanza Retamal su muger legitima naturales de esa dha Ciud.; y que assi el suso dho, como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Officio dela Ynquisn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han

cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde des
merezcan de quienes son; antes bien que han vivido
siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catt.ca siendo
el Pretend.te temerosa de Dios, y de su consciencia: Para
cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de
ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha
Ciud.d, y averse criado en ella la dha su Madre, con sus
Padres, como naturales de esa misma Ciud.d, y no tener
dela Rambla mas que el casual nacim.to; nos sir
viessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto
en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con
que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.o
da fee, para que en ella se haga por lo que a todos los
susos dhos toca. Y por nos visto, entre otras cosas man
damos dar, y dimos la presente para Vs.s o Mds., por
la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to
de sus R.s ordenes exortamos y dela nra. pedimos
y encargamos que luego que ante Vs.s o Mds. sea pre
sentada, por ante los ss.nos que de ello de fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciud.d examinen los
testigos que por parte del dho B.er D.n Mathias Sol.
Montero, fueren presentados al tenor delos capi
tulos de suso insertos, y sobre la certidumbre dela
Fee de Bau.mo delos Padres del suso dho, que a ora

acompañan, y les serán mostradas, S. Y fha. la dha inf.
formacion cerrada, y sellada, y en manera que haga
fee, la remitan original à este Tribunal, y à mano
del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo
que aya lugar. Que en lo assi Vos o Vdes. mandar
hazer, y cumplir administraran Justicia, ella medi-
ante. Dada en Nra. Camara Secret.l à treinta y un dias
del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y un a=
testdo. llamada = no v.a =

S.r D.n Juan Guerrero Berrio

S.r D.n Bartme. Saavedra

S.r D.n Andres Joseph de Beamo y Valles

D. Juan... [illegible]

Por mandado de los SS. Secr. Consiliar.

D. Rafael Joseph Ramirez [illegible]

Presentaz.on

En la Ciudad de Arequipa en doce días de[l] mes de Março de mil seiscientos y quarenta y un años [illegible] el señor Lic.do Don Mathías Garzia y [illegible] alcalde de los [illegible] ordinarios [illegible] alcalde mayor [illegible]

Veinte maravedis.

PHILIPPVS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

por Su Mag.d se presentto el exortto antezedente
con las dos fees de Baptismo q.e menziona y sepide
su cumplimiento, y por Su md. Visto Mando que
sin perjuizio de la Jurisdizion Rl q.e administra se
guarde cumpla y execute dho despacho cuando y por
todo seguir como por el se manda, y en su cumplim.to
con zitazion del S.r D.n Thomas Fran.co de Luna y
Pimentel Rex.or decano del Cavildo y Ayuntamiento
desta ciud. por no aver de presente Procurador Sindico
General se haga y reziva la Informacion de
testigos q.e se anunzia y por la parte se presentaren
al thenor de dho exortto y fees de Bap.mo presentadas
q.e se les lea y fho se traiga para
en su vista probeer Justizia y asi lo proveyo =

Ld.o Thomas Fauro [illegible]

Ante mi Joseph de Ladame [illegible]

Zitaz.n

En Antequera en el dho dia mes y año Yo el ess.no
hize saver el exortto antezedente y auto del S.or Alcalde
mayor de su cumplimiento como en todo se contiene
al S.or Rex.or D.n Thomas Franz.co de Luna Pimentel Rexidor de
cano del Cavildo y Ayuntamiento de esta Ziudad en
su persona y dixo q.e por su parte consiente se haga y re
ziva la Informazion de testigos que se pretende para
lo qual se a dado por zitado y esto respondio doy fee

[illegible] Joseph de Ladame [illegible]

Joseph Gonz.
Morgado

En la Ziudad de Antequera En el dho dia dos de Agosto y año de mill setezientos y quarenta y Uno de presentazion de Don Juan Joseph Montero que asi rezibio llamar y ser Vezino de la Villa de la Campana En nombre del Bachiller Dn. Geronimo Mathias Montero su hermano Natural de las Villa de Osuna y estudiante En la facultad de medizina de Aquella Unibersidad para la Ynformazion que pretende hazer para los fines y efectos que En el Exorto que ba por Cauza se rrefiere, su mrd El sr. Lizdo. Don Mathias Garzia Ylisea Abogado de los Reales consejos Alcalde mr. de Esta dha Ziud. por su Mag. por ante mi El Escribano Rezibio Juramento a Dios y Una Cruz En forma de derecho de Joseph Gonzalez Morgado Vezino de Esta dha Ziudad Calle del Vestuario de la caridad que lo hizo y ofrezio dezir berdad y preguntado al thenor de l dho Exorto y auiendo leydo y mostrado las dos fees de Baptismo presentadas = Dixo las tiene por ziertas y Berdaderas porque conoze a el dho Bachiller Dn. Geronimo Mathias Montero por quien Es presentado y conozio muy bien a Dn. Dionisio Montero y Da. Rosa Maria de la Oliba su muger defuntos Vezinos que fueron de Esta dha ziud. de donde fue Natural El Referido, y la Expresada de la Villa de la Rambla y el dho Bachiller su hixo de la dha Villa de Osuna a el qual los dhos sus Padres lo tubieron criaron trataron y alimentaron y ellos como tal Marido y muger fueron tenidos y Reputados Viuiendo En Una Casa Prinzipal En esta dha Ziudad calle de Luzena frontero del combento y Monxas de la Madre de Dios que haze Esquina a la Calle de Diego Ponze

Y asimismo conozio y trato En la misma Casa
â Juan Montero y Dª Maria Esperanza Vetamal
su lexitima muger vezinos y Naturales que fueron
de esta dha ziud. Padres del dho Dn Dionisio y abuelos
Patternos del referido Bachiller Don Geronimo Matias
Montero = y tambien conozio y trato â Dn Diego de la
oliba Montañez Zirujano y vezino que fue de esta
ziud. y a Dª Maria de la Comzepzion su muger Abuelos
Matternos del dho Bachiller y Padres lexitimos de la
Expresada Dª Josepha Maria de la oliba que bibieron En otra
casa Prâl En la dha calle diego Ponze y como tales
Padres hixos y nieto lexitimo unos y otros y cada
una En su tiempo fueron llamados tenidos y Reputados
Y por el conozimto. que de estas familias El testigo tubo
y tiene sabe fueron cristianos biexos limpios de toda
mala Raza de Judios Mulatos combersos gitanos
Moriscos y otra Mala secta, Y en esta poseзion fama
y Reputtazion fueron Comunmente tenidos Y
trattados sin auer sido presos Castigados llamados
ni Reprehendidos por el sto ofizio de la Ynquis
sizion ni Yncurrido En delito ni nota de Yn
famia ni obtenido ofizios biles baxos ni mecani
cos por donde pierdan de su Estimazion antes
si todos se portaron y bibieron con decenzia siempre
debaxo de la profezion de nrã sta fee Catholica
y del temor de dios todo lo qual fue y es ân
notorio Publica boz y fama sin cosa En Contrario
y la berdad so cargo de su Juramento y que es de
Hedad de setenta Y un años Y lo firmò = Entre Reng = Josepha = Vale

Rdo Dr Silba

Jose gonçales

Ante mi
Dr Joseph Gervasio
Notº

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

Testigo Pablo Lopez Melgarejo —

En la Ciudad de Antequera en el dho dia mes y año de dha presentazion y para la dha ynformazion Su md. dho Sr. Alcalde md. por Ante mi el escrivano rezivio Juramento a Dios y una cruz en forma de dr. de Pablo Lopez Melgarejo vezº desta ciud. ql lo hizo y ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor del escritto qe va por cabeza, y aviendole mostrado las dos fees de Baptismo presentadas = Dijo las tiene por ziertas y verdaderas porque conoze al dho Bachiller Dn. Geronimo Matthias Montero por quienes presentado y conozio muy bien a Don Dionizio Montero y Da. Rosa Maria de la Oliva su muger de juntos vezinos que fueron de esta dha ziudad de donde fue Natural el referido, y la expresada de la Villa de la Rambla y el dho Bachiller su hijo de la dha Villa de Osuna al qual los dhos sus Padres lo tubieron criaron trataron y alimentaron y ellos como tal marido y muger fueron tenidos y reputtados viviendo en una Casa principal en esta dha ziudad calle de Luzena frontero del combento y Monxas de la Madre de Dios, que haze esquina a la calle de Diego Ponze; y asi mismo conozio y trato en la misma Casa a Juan Montero y Da. Maria Esperanza Vetamal su legitima muger vezinos y naturales que fueron de esta dha ziudad Padres del dho Don Dionizio y abuelos Paternos del dho Bachiller

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y ...

Dn Geronimo Matthias Montero = y tambien conozio y trato a Dn Diego dela oliba Montañez zirujano, y Vezino que fue de esta ziudad y a Da Maria dela Conzepzion su muger Abuelos Maternos de dho Bachiller y Padres lexitimos dela Expresada Da Maria dela oliba vorja que bivieron en otra casa Pral en la dha Calle Diego Ponze Y como tales Padres hijos y nieto lexitimo Unos y otros Y cada Uno en su tiempo fueron llamados tenidos y Reputados Y por el conozimiento que de estas familias el testigo tubo y tiene sabe fueron christianos biejos y limpios de toda Mala Raza de Judios mulatos combersos Gitanos Moriscos y otra mala secta, Y en esta posezion fama Y reputazion fueron Comunmente tenidos y tratados sin aver sido presos castigados llamados ni reprehendidos por el santo ofizio dela Ynquisizion Ni yncurrido en delito ni nota de Ynfamia ni obtenido ofizios biles baxos ni mecanicos por donde piendan de su estimazion antes si todos se portaron y bibieron con desenzia siempre debaxo dela profesion de nuestra santa fee catholica y del themor de Dios todo lo qual fue y es asi notorio Publica boz y fama sin cosa en contrario y la verdad so cargo del Juramento que lleva hecho Y que

es de hedad de ochenta y años y lo firmo = Entre reg. = Rosa

Pablo Lopez de Melgarejo

Ldo. ... [firma]

[firma] Ante mi ... Don ... escrivano

Wo.
Juan de Dios Casasola

En la Ziudad de Antequera en el dho dia mes y año de dha presentazion y para la dha Ynformazion su md. dho sr. Alcalde mayor por ante mi el escribano rezibio juramento a Dios y una cruz en forma de derecho de Juan de Dios Casasola vezino de esta ziudad que lo hizo y ofrezio dezir verdad y preguntado al thenor del exorto que va por cavueza, haviendole mostrado las dos fees de Baptismo presentadas = Dixo las tiene por ziertas y verdaderas porque conoze al dho Bachiller Dn. Geronimo Mathias Montero porque es el presentado y conozio muy bien a Dn. Dionizio Montero y Da. Rosa Maria de la Oliba su muger de s juntos vezinos que fueron de esta dha ziudad de donde fue natural el referido, y la expresada y la expresada Da. Rosa Maria de la Oliba de la villa de la Rambla y el dho Bachiller su hixo de la dha villa de ... una a el qual los dhos sus Padres le tubieron criaron trataron y alimentaron y ellos como tal marido y muger fueron tenidos y reputados viviendo en una casa prinzipal en esta dha ziudad calle de Luzena frontero del combento de la Madre de Dios de Monte Agudo, que haze esquina a la calle de Diego Ponze, y asimismo conozio y trato en la misma casa a Juan Montero y Da. Maria Esperanza Vetamal su lexitima muger vezinos y

Y Naturales que fueron de esta dha ziudad Padres del dho Don Dionizio y abuelos Paternos del dho Bachiller Don Geronimo Matthias Montero = Y tambien conozio trato y comunico a Don Diego de la oliba Montañez, Zirujano y Vezino que fue de esta dha ziudad y a Doña Maria de la conzepzion su lexitima Muger Abuelos Maternos del dho Bachiller Don Geronimo Matthias Montero y Padres lexitimos de la Expresada Dª Rosa Maria de la oliba que bibieron En otra Casa Prinzipal En la dha calle de Diego Ponze y como tales Padres hixos y nieto lexitimos Vnos y otros y cada vno En sus tiempo fueron llamados tenidos Y rreputtados sin cosa En contrario Y por el conozimiento que tiene de estas familias saue fueron cristianos biexos Linpios de toda mala Rasa de Judios Mulatos conbersos Gitanos Moriscos y otra mala secta, Y en esta posezion fama Y rreputtazion fueron Comunmente tenidos Y trattados sin auer sido presos castigados llamados ni rreprehendidos por el santo offizio de la Inquisizion ni Yncurrido En delito ni nota de Ynfamia ni obtenido offizios biles baxos ni mecanicos por donde pierdan de su estimazion antes si todos se portaron Y bibieron con dezenzia siempre debaxo de la profeçion de nuestra santa fee catholica Y del temor de Dios todo lo qual fue y es asi Publico y notorio Publica boz Y fama

N.º 14

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juramento y que es de hedad de setenta y dos años y lo firmo = En men.dos = Vosa balet =

Juan de Dios Casasola

Lic.do Lysea

Ldo. Dn. Joseph de [illegible]

Pedim.to

En la ciudad de Antequera en tres dias del mes de Agosto de mil setez.os y quarenta y un años ante su md. el Sr. Lid.o Dn. Mathias Garzia y Lisea Abogado de los Rs. cons.s Alcalde md. de la dicha ciudad D.n Juan Joseph Montero en nombre de el Sr. D.n Geronimo Mathias Montero su her.no y dixo que por aora no pretende presentar mas testigos en esta provanza que los que tiene examinados, pidio a su md. que en fuerza de el exorto que va por caveza la mande remitir como se le a pedido y pidio justicia. [illegible]

Auto

Su md. dho Sr. Alcalde md. mando se remita como se pide a su forma y original cerrada y sellada a los Sres. [illegible] y Consiliarios de el colegio Mayor [illegible] de la ciudad de Sevilla como se pide y lo rubrico, y firmo [illegible] =

Lic.do Lysea

Ldo. Dn. Joseph de [illegible]

Expte. N.º 1822 A

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r a Rez.r por esta Univers.d el dia 22 de Abril proximo pass.do de 1741 aviendo pre cedido el ser examinado y aprobado, y tiene ganados tres cursos y un curso en la facult.d de Medicina que son el curso de 738 en 739, curso de 739 y curso de 739 en 740 y de 740 en 741, en los quales esta matricul.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros res.pectivos d.ha Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Mayo 2 de 1741.

Dn Pedro Gonzales Rebollo nat.l de la Ciu.d de Malaga en mi Diocesis: como mejor proceda pares co ante V.S. y digo, que yo estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina en esta Univers.d, como a su tiempo constara por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en d.ha facult.d, necessito, yo, probar, como soy hijo legitimo de D.n Francisco Gonzales, y de D.a Sebastiana Rebollo su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Fran.co Gonzales, y de D.a Maria Marquez su muger legitima, todos natur. y vez.s de d.ha Ciud. de Malaga; Y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, moros Herejes, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Ynqui.on por cri men de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hechos, ni de dro.; ni tenido

tambien Ramirez

Pedro

Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de q
enes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de
profession de nra. sta. Fee Cathca., siendo yo temeroso de Dios
de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las
dene de S. M. y practica desta Univers.d, debe hazerse esta Inform.
en la dha Ciud. de Malaga, con citazn de su Sindico gral, y en virtud
del exorto de V. S.; para que tenga efecto —

A V. S. supp.co se sirva de admitirme, y hazerme admitir la Informn.
Clero ofrecido, mandando despachar p. ello su carta exorto a la
Justicias de dha Ciud. de Malaga, en la forma ordinaria, y remitido
sea original dha Informn. y dando la V. S. p. bastante, se sirva de man
que se me admita a examen p.a el gr.o de Bach.r en Med.na, y siendo aprobado, q
me confiera en la forma ordinaria, pido Justa. &c.

Ldo.

Auto — Por presentado este pedimto. Despachese el exorto
que por el se pide en la forma ordinaria, y remi
da la Informazn. original, que en su virtud fuere
cha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo m
daron los sres. Rector y Consiliarios del Col. mayor de
Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella a ... —

Dr. Bueno — Dr. Guerrero — Dr. Manilla — Dr. Salano

Ramirez

Año de 1798

Ynformaz.^n hecha a pedim.^to de D.^n Francisco Gonzales V.^o desta Ciudad de Malaga

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.º mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s desta Ciud de Sevilla etc.
A los S.res, ó Mrds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad
de Malaga, ante quienes esta nra. Carta Lecorte
fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos,
y por ante el infrascripto Secret.º, oy dia de la fha.
se presentó pedimento por D.n Pedro Gonzalez
Rebollo natural de esa dha Ciud. y Estudiante de
la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas,
por el que nos pidió, que para poder recevir el grado
de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, y
hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (con-
forme á Leyes del Reyno, y practica desta Univers.d)
de ser hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzalez, y de D.a
Sebastiana Rebollo su legitima muger; y que dho
su Padre es hijo legitimo de otro D.n Fran.co Gonz.z y
de D.a Maria Marquez su muger legitima, todos
vezinos, y naturales de esa dha Ciud.; y de que assi
el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abue-
los an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mula-
tos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec-
ta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la

ning.ᵒˢ por crimen de heregia, Apostasia, Judaism.
ni otro; Que no han comet.ᵈᵒ delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, de
xos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de
quienes son, antes bien que siempre han vivido
baxo dela professión de nra. S.ᵗᵃ Fee Cath.ᶜᵃ, siendo
el pretendiente temeroso de Diós, y de su con
encia; para cuya Informaz.ⁿ nos pidió asimism
que respecto de ser todos los expresados natur.
rinos de esa dha Ciu.ᵈ, nos sirviessemos de mandar
despachar nra. Carta exort.ᵃ, en conformidad de
especiales ordenes de su Mag.ᵈ con que esta Univer.
se halla, y de que el presente secret.ᵒ da fee, para
que en ella se haga. I por nos visto, mandamos
dar, y dimos la presente para V.S.ᵃ ó Mds., por la
qual de parte de su Mag.ᵈ, para el cumplim.
de sus R.ˢ ordenes, exortamos, y dela nra. pedim.
y encargamos, que luego que ante V.S.ᵃ ó Mds.
sea presentada, por ante ess.ⁿᵒ que de ello de fe
y con citacion del sindico general de esa dh
Ciu.ᵈ, examinen los testigos que por parte de
dho. D.ⁿ Pedro Gonz.ˢ Rebollo, fueren presentad
al tenor delos capitulos de suso insertos; y con

la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del Pretend.te, y de su Padre, y Madre, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.on, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi h[a]z.r, ô Mds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â catorce de Dizre. de mil setez.os y quarenta a.s =

D.r D.n Fran.co de Bruna Rr. — D.r D.n Juan Guerrero Bazan

D.r D.n Geronimo Mantilla y Monsalve — D.r D.n [illegible] y [illegible]

Por M.da delos S.rs Rect. y Consiliar.s

D.n Rafael Josep Ramirez

Sec.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dn. Sebastian de Villegas, Cura then.te de la Ygl.a parrochial de S.r S.n Juan de esta Ciudad de Malaga Certifico que en uno de los Libros de Baptismos della a fox. 99 la segunda plana y partida es como se sigue

Partida — En Malaga en veinte dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y nobenta años Yo el Lic.do Dn. Luis Gonzalez de Lozera Presbitero de licenzia de los Curas de la Ygl.a parrochial de S.r S.n Juan Baptize a Sebastiana Maria hija de Bartholome Mebollo y de Franzisca Agustina su mug.r fueron sus Padrinos Andres Salgado y Cathalina Garzia biuda todos vezinos desta Ciud.d a los quales adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana a la ahijada la qual nazio a catorze deste dicho mes, segun lo dixo su Padre y que no avia tenido otra hija deste nombre y lo firme = Dn. Miguel de Espin y Quebedo = Dn. Luis Gonzalez de Lozera

Concuerda con el traslado con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Malaga en primero de Junio de mil setecientos y quarenta y una.

Sebastian de Villegas

Dn. Manuel Rabadan Perez Cura then.te de la Yglesia parroquial de los Ss. Martires Ciriaco y Paula Patronos de esta ciu. Certifico que en el libro 36 de Baptismos a folio 200 la primera partida de la B.ta es del tenor siguiente

Partida — En Malaga en veinte y [illegible] de Junio de mil trescientos y [illegible] veinte y [illegible] años Yo el [illegible] Dn. Luis Casado con licencia [illegible]

Fran.co

p.e

delos Curas desta Yglesia delos S.tos Martires Baptize a Fran.co
hijo de Pedro Gonzalez y de Maria Marquez su mug.r que
nacio a dos del corr.te de que declaro con juram.to su Padre y
de no aver tenido otro hijo del mesmo nombre y dello doy
fee = Juan Padrinos Salbador Marquez y Beatriz de Lara
mug.r todos vez.os desta ciu.d advertiles el parentesco espiritual
y obligasion de enseñar le la Doc.na xptiana = D.n Juan Gon
salez de hizo Jora Liz.do D.n Luis Copado =

Y asimismo certifico que en el libro 23 de Baptismos a fo.lio 212
primera partida es del thenor siguiente =

Partida

p.te

En Malaga en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos
y veinte a.ño Yo D.n Diego Ortiz Marañon cura desta parroq.a
de los S.tos Martires Baptize a Pedro Joseph hijo leg.mo de Fran.co
(Fernandez) digo Gonzalez y de D.a Sebastiana Ramirez su mug.r
vez.os desta ciu.d declaro el dicho su padre no aver tenido otro
hijo del mismo nombre y assegurolo con juram.to a veinte del
corr.te fue su Padrino D.n Pedro Rebollo vez.o desta ciu.d
al qual adverti el parentesco espiritual que con su hijo y
Padres ha contraido y la obligasion de enseñarle la Doc.na
xptiana de que doy fee = despues de escrito se dio lisencia al D.r
D.n Pedro Rebollo Presbitero = D.n Diego Ortiz Marañon = D.n Pedro
Rebollo

Concuerdan estas partidas con su originales que quedan en el archivo
de dicha parroquia a que me remito y para que conste lo supra
Malaga y Febrero doze de mil setecientos quarenta y un a.ño =

D.n Manuel Palacios

Perez

Los S.res Pro.res del Numero desta Ciu.d
de Malaga que aqui firmamos certi
ficamos y damos fee que D.n Manuel Palacios, de

del Villegas y Dn. Manuel Palasios, Peres de quien parezen firmadas las zertifi cazziones antezedentes son Curas the nientes de las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad que se denumbran en ellas y como tales administran los Stos. Sacra mentos a sus feligreses y a todas las zer tificaziones firmadas por los susodhos. se les a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera de el y para que conste Damos el presente en la Ciud. de Malaga en tres de febrero de mil setos. y quarenta y un años

Joseph Antt. de Leon

Ant.o de Corbalan

Phelipe Martinez de Valdivia Essno.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

D. Fran.co Gonzalo Ibañez Vez.no de esta ciu.d como Padre y leg.mo Admr. de D. Pedro Gonzalez Revollo Estudiante de la facultad de Medicina en la Universidad de Estudios Generales de la Ciu.d de Sevilla, ante V.S. en la mejor forma que proceda de Dro. = Digo que como se comprehende del exorto con el que requiero á V.S. en devida forma, el dho. mi hijo pretende rezevir el grado de Bachiller en dha facultad, para lo qual, y como natural que es de esta Ciu.d, pidio el que se librase el dho. exorto para dar la correspond.te Ynformaz.n y para que tenga efecto presento estas tres fees de Bap.mo por tanto =

Supp.co a V.S. q. haviendose p.r requerido con el dho. exorto, y por presentadas las fees de Bap.mo Se sirva admitirme la Ynformaz.n que lleva ofrezida al thenor de los particulares del dho. exorto, lo que sea con zitaz.n del Sindico personero de esta dha Ciu.d y fho. q. sea se me entregue orig.l para los efectos que me combengan, ynterponiendo en ello su Authoridad

y Decreto judicial para dicha aiion
validad: por dicho Auto J. y Juez —

Auto. Por Presentada Con los Ynstrumentos y
favor de Dn. Gregorio Ruiz Oroz y Cuña vecino desta
Ciudad Otorgase dellos Ynformacion que ofrese y los
testigos que presentare Se presentasen se
examinen al tenor del Escrito presentado
para lo qual Su Merced da Comision al Alguacil mayor
el Presente Escribano y fecho que sea se
traiga para dar providencia. Lo mando y firmo el Señor
Dn. Juan Moreno y Velez del Consejo de Su Magestad
su Alcalde del Crimen de Granada y Corregidor
desta Ciudad de Malaga en nueve de Febrero
de mil setecientos sesenta y nueve años —

Moreno

Paso ante mi de Guarnero
Juan Lopez
Guarnero

Diligencia. En la Ciudad de Malaga en este
dicho dia mes y año Yo el Escribano

Que para la comunidad contrato amy-
o Dn Gregorio Ruiz Ocampo Sindico de
la ciudad y Escno Publico de su numero
en mi presencia doy fee —

Juan Lopez
Guarneros Essno

Declaracion

En la ciudad de Santiago en veinte dho mes
y año el señor Dn Juan de [illegible] Regi-
dor de esta ciudad y alguacil mayor della en vir-
tud de la comision conferida por el auto que an-
tecede recibio juramento a Dios y una Cruz
en forma de dho Dn Luis de Santiago V.o
[illegible] de esta ciudad el qual
[illegible] como se requiere so cargo del prome-
tio dixo la verdad y preguntado al tenor de
[illegible] presentado [illegible] Dixo como
se a Dn Pedro Gonzales [illegible] y a Dn
Francisco Gonzales y Da [illegible] Rebollo
sus Padres porque [illegible] representado [illegible]
[illegible] que es [illegible] hijo legitimo de Dn
Pedro Gonzales y Da Maria Inarquea su
muger [illegible]

Vistos los por dicho de toda mala raza Gitana de ge-
neracion de Mulatos y Gitanos siendo moros y
moriscos mala seta y que no ayendo Christianos
m[alos] procesados por el santo oficio dela Ynquisi-
cion por heregia y apostasia maestro dela ...
alguno que ayan cometido de hecho ny
de derecho ni que ayan Usado de oficios
Viles y mecanicos antes y ni a en el menor con
mucho lustre y estimacion y aunque
ayan desposorado de quienes son lo que
saue el testigo por el mucho Conozimiento
trato y comunicazion que a tenido y tiene
ne Conforme efectos y aunque aya Cosa
en Contrario pues a aberla sin nin-
guna duda lo supiera el testigo por
las razones que tiene dichas y es publico
y notorio todo lo que tiene dicho y
es la verdad so cargo del juramento
que tiene fecho y lo firmo y Jueves de

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta

thedad de cinquenta años poco mas o menos no
firmolo dho señor Alguazil mayor de que yo escrivano
doy fee = Emmendado = Pedro =

D. Luis Suaço y Kunchello

D. Juan de Ordoñez

Juan Lopez Guarteros

Declarazion

En la ciudad de Malaga en este dho dia mes y año dho señor Alguazil mayor por ante mi el escrivano rezivio juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho de D. Juan de Rojas Presvitero theniente de Beneficiado de los santos Martires desta ciudad y notario del Santo oficio de la Ynquisizion y vezino desta ciudad el qual lo hizo y ofrezio dezir la verdad y preguntado al thenor del escrito presentado dixo conoze a D. Pedro

Gonzales Rebollo y Saue que es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio
de Dn Francisco Gonzales y de Da
Juana Maria Rebollo su muger: y este hijo
lo legitimo de Dn Pedro Gonzales
y de Da Maria Marques su muger
abuelos del Pretendiente y saue los
referidos son christianos Viejos limpios
de toda mala raza de moros judios mu
latos hereniescos y de los nuevamente
Conuertidos a nuestra santa fe Ca
tholica. Asimismo saue que ninguno
de los referidos a sido castigados ny
procesados por el santo officio de la
Ynquisicion por heregia apostasia ny
otro delito alguno que ayan Come
tido de hecho ni Derecho ni que ay
an usado officios viles ni mecanicos
pues siempre estos se an mantenido
ylo mantienen con mucha Onrra y
marcan Aunque aya auido Pa

en contrario que todo lo que p.ª sea
p.ª Antonio de Constante al testigo
por de mucha Comunicaz.n que a te-
nido el testigo con los dhos D.n Pedro
y demas quello es la Verdad en car-
go del Juram.to q.e hecho tiene y
que es de hedad de Cinquenta y dos
años y lo firmo dho S.r Alguacil m.r de q.e
fee

Olleyo

Fran.co de Rojas
Espejo

Juan Lopez
dho
Guartteros

d.l Claro

En la Ciudad de Malaga en este dicho
dia mes y año dho señor Alguacil mayor p.a
ante mi el escrivano rresivio Juram.to
de Dios y una Cruz en forma de dho
de D.n Estevan de Santiago y Chinchilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

D.

Presuitero Beneficiado dela Yglecia

Parroquial delos Santos Martires desta Ciudad

del qual soi su Ynbesbo Sacerdote puesta la

mano en el pecho yo Sxeno la Verdad d

preguntado al tenor del Escrito pres.do

Dijo Es sierto Conoze a Dn Pedro Gon-

sales Revollo y a Dn Fran.co Gonsales y Da

Benamana Revollo sus Padres y asimismo

saue que estos son hijos ymedio de Dn Pedro

Gonsales y de Da Maria Marquez su muger

todos Vezinos desta Ciudad y le Consta q.e

todos los referidos son Christianos Vie-

jos limpios de toda mala raza de generazion

Como es de Moros Judios mulatos Gitanos mo-

riscos y Conuersos y que no an sido Castiga-

dos ni Prosesados por el Santo officio

dela Ynquisicion ni cometido Delito

de Ynfamia de hecho ni De derecho

ni que los referidos ayan Usado officios

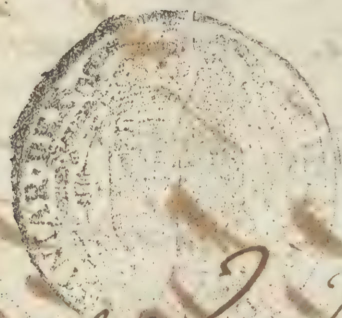

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
QVARENTA Y UNO.

viles ni bajos pues es muy siempre lo a conoçi-
do el testigo manteniendose con mucha onrra y
pundonor sin que por cosa algu-
na ayan desgenerado de quienes son lo que
saue el testigo por el mucho conoçimiento que sien-
pre a tenido con los referidos y tiene y de ello
a sido publico y notorio sin que aya pa-
reçido cosa en contrario y declaro en cargo del
juramento que dello a fecho lo firmo. Y
que es de hedad de quarenta años poco mas
o menos firmolo dicho señor alguacil mayor
de que doy fee.

D. Esteban de Santiago
y Almonacilla

[illegible]

Juan Lopez
Quartero

Ante mi [illegible] [illegible] [illegible]

de mill setecientos y quarenta y nuebe años su sª
el señor Dn Francisco Rionrroy del Con
sejo de Su Magestad Su Alcalde del Crim
men de la rreal Chancilleria de la Ciudad
de Granada Y mayor desta Ciudad, Aviendo
bisto estos autos Dijo que mandava y
mando se de traslado al Sindico Perso
nero desta Ciudad, Y con lo que dixere o no
se traygan los autos Como esta mandado
lo firmo su sª

Rionrroy

Juan Lopez
Guarnero ssno

En la Ciudad de Malaga en el dho
dia mes y año Yo el escrivano notifique
el auto de traslado que antecede como
se contiene a Dn Gregorio Ruiz
de Vivas escrivano Publico del numero

y Ant.o Pregonero Desta Ciudad en su
persona Doy fee =

Juan Lopez
Guarnido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QVARENTA Y VNO.

Don Fran.co Gregorio Ruiz Ordaz Vez.o
desta Ziud. de Malaga Zsindico personero Gral
della ante V.S.a Como mas haya lugar digo que
quese me a hecho sauer Auto de V.S.a sobre la ynfor
mazion que a ofrezido hazer y hecho se p.r parte
de D.n Pedro Gonzalez Seuollo p.a poder obtener
El Grado de Vachiller En la facultad de Medi
zina y mediante de hauer visto y rejistrado
la dha ynformazion y demas Instrumentos En ella
presentados no tengo cosa q. dezir contra
Ella p.r ning.a razon V.S.a pondra la provideinzia que
le pareziere Conbeniente por lo q.e

Suplico a V.S.a determine segun fuere servido y fuera
Conbeniente que assi Es de Just.a q. pido &.a

Ent.o Pedro

Fran.co Gregorio Ruiz
Ordaz

Auto — En la Ziudad de Malaga en onze de Febre
ro de mill setteze.s quarentta y un a.s el señor
D.n Fran.co Monroy del Consejo de su mag.d su
Alcalde ... de ...

Granada y mayor Dean, Cavildo de la

Ciud. Oido la ynformazion antes que se quie-
ra dada por el sindico personero desta ciud.
Su señoria dixo aprovaba la aprovo dha
Informazion quanto a lugar en dro y
mando se le entregue a la parte que presen-
to el escrito en conformidad de lo que pre-
tende en la qual y en el tiene su autto Interpo-
ma en ello su autoridad y Decreto
Judicial quanto puede y a lugar en dro y
lo firmo

[illegible] Manuel

Juan Lopez
[illegible]

Apruebase esta ynformacion admitase a examen y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria

Auto. En la Ciud. de Sevilla en dos dias del mes de Mayo de
mil setez.os y quarenta y un a. Los S.res Rector y Con

siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha Univer-
sidad Estudios Generales desta dha Ciud.d auiendo
Visto la Informaz.an de genere, et moribus del S.r
D.n Pedro Gonz.s Rebollo, hecha ante la Justicia ordi-
naria de la Ciud.d de Malaga, con citacion de su Sindi-
co gral. y en virtud de la orden de dhos S.res = Dixeron
que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r
bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su
consequencia mandaron, que al susodho se admi-
ta à examen para el grado de Bach.r en Theologia,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.
ria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, man-
daron, y firmaron =

N.° 18

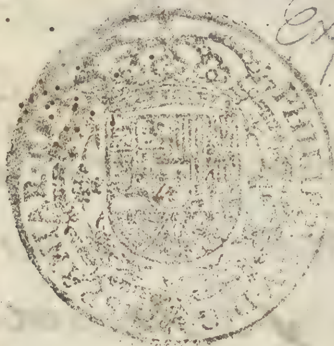

Expte. N.° 17. 238

B.s Ay.s feb.o 1, admitese y a lugar en dr.o la informaz.n q.e ofrece y p.a ella se da comision a D. Pablo [illegible] [illegible] Ex.a a autos y de [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y VNO.

Ex.mo S.r

D.n Gaspar Barreto vecino de
esta Ciudad ante V. E. paresco y digo
Conuiene ami derecho Justificar soi ysso legi-
timo de legitimo matrimonio de Juan Barreto
y simona sanches su muger vesinos de ella
y que dichos mis Padres no an exersido ni
obtenido oficio vil ni mecanico en la Re-
publica ni en la milicia antes si siempre
sean mantenido Con su industria y trabajo
de panaderia y el producto de una quin-
ta que a tenido arrendada y el de sus viñas
propias beneficiando el fruto en sus co-
Sec. segun Costumbre en esta Ciudad
sin que por ello se aiga causado nota
ni vilipendio Como ni tan poco en la Catha-

del arrasto del pescado que a tenido a su
Cargo en esta Ciudad por todo lo qual
a V. Ex.a Supp.co se sirua admitirme ynfor
macion que ymconbeniense ofresco al ter
nor de este pedimento y ebacuada, in-
terponiendo V. Ex.a en ella su autori-
dad y Judicial decreto, mandar se
me entregue original en publica for-
ma y manera que haga fe, para usar
de ella donde y como me Competan
en Justicia que pido y Juro &c.a

D.n Gaspar Barreto

Por presentada esta parte dela informaz.on que ofreze
para la que se da Comision al Lizdo. D.n Pablo chapin
Cortes Abogdo. delos R.s consejos Asesor de su ex.a y fha
autos y se lleben al dicho Asesor, lo mando el ex.mo S.r
D.n Luis de Porter then.te g.ral delos exttos. de su Mag.
Gov.r Politico y militar de esta ciud. de Badajoz en
ella a primero de febrero año de mil setez.os qua
renta y Vno=

J. Luis de porter

Ante mi

Fran.co Gonzalez
Bejarano

En dho dia mes y año yo el ess.no notifiq. el auto

antecedente á Dn. Gaspar Barrero Vezº de esta ciud. doy fee. 239

Bejarano

En la ciud. de Badajoz á tres dias del mes de febrero año de mil setezºs quarenta y Uno el S.r Lizdo. Dn. Pablo chapin cortes Abogdo. de los Rs. consejos Juez para esta informazon. en Virtud del auto de la buelta tomo y re cibio Juramto. por Dios y Una cruz segun dro. de Dn. Juan estevan Gonzales de orduña Vezº de ella y fiscal de la Sta. cruzada de ella su obispado, Priorato y Partido de Leon por su Magd. testigo presentado por la parte qn. lo hizo como se requiere prometio decir Verdad y siendo preguntado del thenor del Pedimto. q. esta por cabeza dijo conoze de Vista trato y comunicazon. a Dn. Gaspar Barrero que lo presenta y sabe es hijo Legiti mo de Legitimo Matrimonio de Juan Barrero y simona sanchez su muger a quienes en la misma forma conoze el testigo desde el año de mil setezºs. y quinze, por lo que ha Visto que dho Juan Barrero y su muger se han mantenido sre. de su industria y trabajo con el ejercicio de masar Pan para Vender el Producto de Una Huerta q. continuamte. le ha Visto tener arendada y el de sus Viñas propias Bene ficiando sus Usufructos en casa segun lo acostumbran y Practican todos los coscheros en esta ciud. sin que por ello se le aia causado nota infamia ni Vilipen dio, como ni tampoco en ir a cobrar el importe del abas to de Bacalao cuia obligazon. tubieron a su cargo en esta ciud. pues lo mismo han practicado y prac tican los demas obligados de dho abasto sin que por ello incurran en defecto ni nota alguna; y no ha Visto q. aian ejercido dhos sus Padres oficio Vil ni mecanico en la republica, ó Milicia, y si es publico y notorio, que a dho Juan Barrero le trajo de esta ciud. de muy corta edad Dn. Marcelo origoni comisa rio Probincial de la Artilleria q. fue en ella, en cuia casa se crio asta q. contrajo Matrimonio

✠

Valga para el reinado de S. M. el Sr. D. Luis Iº

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

con la expresada Simona Sanchez; y ademas de la dha publicidad ha oido el testigo á Dª Theresa Orgoni Viuda del expresado Dn Marcelo residente oi en Sevilla q dho su marido habia sacado de su Casa y Poder de su Padres al expre sado Juan Barrero de edad de nuebe años que le habia criado y mantenido en casa asta q tomo estado como lleba dho que es lo q sabe y puede decir y la Verdad so cargo de su Juramto en q se afir mo y ratifico dixo ser de edad de quarenta años poco mas ó menos y lo firmo con su mrd doi fee=

Pablo Chagoyen [illegible]

Juan Esteban Goni [illegible] Nuñez

Ante mi

Franco Gonzalez de Lazaro

En dho dia mes y año la dha parte para esta informazn presentó por testigo á Diego Gonzalez Maestro de Carpintero Vezº de esta ciud. de q dn su mrd dho Sr Juez de comision tomo y recibio Juramto por Dios y Vna cruz segun dxo y el referido lo hizo como se re quiere prometio decir Verdad y siendo pregdo al thenor del Pedimto q esta por caveza dixo conose de Vista trato y comunicacn á Dn Gaspar Barrero que lo presenta por haberse criado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y UNO.

en la calle en q. vive el testigo y por la misma razon
Conoze a sus Padres que lo son Juan Barrero y
simona sanchez su legitima muger y sabe por
haberlo visto q. dho Juan Barrero le trajo a esta
ciud. Dn. Marcelo Orizoni comisario que fue de la
Artilleria en ella, a q.n servia de Paje por ser de corta
edad, en cuio servicio se mantubo asta q. caso con
la dha simona, y desde entonzes han sido vez.os del
testigo por lo q. ha visto mantenerse sienpre de su
industria masando pan para vender y teniendo
Arrendada una Huerta cuia ortaliza vendian en
sus casas y el producto de unas viñas propias que
tienen segun lo acostumbran y hacen todos en
esta ciud. sin que por ello se les aia seguido nota ni
infamia, y en la misma forma les ha visto ser es
el abasto de el Bacalao, y que para venderlo y
pesarlo tenian assi en sus casas como en el rastro
criados y personas pagadas que lo hiciesen sin que
los dhos se mezclasen en otra cosa mas q. en cobrar
su importe como hacen y han practicado los demas
obligados, sin q. les sirva de infamia ni vilipendio
ni ha visto q. aian exercido oficio vil ni mecanico en
la rep.ca ni fuera de ella q. es lo q. puede decir y la verd
bad so cargo de su Juram.to en q. se afirmo dijo ser de edad
de cinq.ta y quatro años y lo firmo con su md. doi fee =

Lic. Pablo Ovejero
[illegible]

Diego Gonzalez

Ante mi
Fran.co Gonzalez
Belasano

En dha ciud. de Badajoz dho dia mes y año la re
ferida parte para esta informacion presentó por
testigo á Diego Hernandez Vez.o de ella de q.n
su md. dho S.r Juez de comision tomó y recibio
Juram.to por Dios y una cruz segun forma de dro
y el referido lo hizo como se requiere prometio
decir verdad y siendo preguntado al thenor
de la Peticion que esta por Cabeza dixo conoce
mui bien á D.n Gaspar Barreto de cuio Pedim.to
Declara y sabe es hijo Legitimo de Juan
Barreto y Simona Sanchez su muger, y desde
que el testigo tiene uso de razon conoce tam
bien a dhos sus Padres q.e siempre se han man
tenido de su industria y trabajo como es ama
sando Pan para vender, y teniendo arrendada
una Huerta cuia labran y el producto de
las viñas que tienen propias lo vendia y ven
de en su Casa segun lo practican y hacen todos
los Vez.os en esta ciud. cosecheros de dhas especies
sin que por ello se le siga ni aia seguido nota
ni vilipendio y tambien le ha conocido á dho
Juan Barreto tener en esta ciud. el Abasto de
el Pescado pero para su peso y gasto tenia
criados que lo hiciesen, y solo el cobraba el
Dinero y lo mismo practican los demas obli
gados de dho abasto sin q.e tampoco por ello
se le aia seguido vilipendio ni por otra razon
pues no le ha visto exercer ni tener oficio vil
ni mecanico en esta ciud. ni fuera de ella
pues es pp.co y notorio q.e vino a ella a ispase de
un comisario q.e fue de Guerra en dha ciud. q.e
es lo que sabe puede decir y la verdad so car
go de su Juram.to en q.e se afirmo y ratifico

dixo ser edad de treinta y cinco años poco mas ó menos y no firmo porque dixo no saber lo hizo su md. seg.n doi fee=

Ldo. Dn. Pablo Gaspar de Contreras

Ante mi

Fran.co Gonzalez Bejarano

En la ciud. de Badajoz á quatro dias del mes de febrero de año de mil setec.os quarenta y vno el ex.mo S.r D.n Luis de Potter then.te gral. de los exttos de su Mag.d Gor. Politico y Militar de ella habiendo visto estos autos y informas.on hecha por parte de D.n Gaspar Barreto dixo su ex.a q.e debia de mandar y mando se le entregue original para q.e vse de ella donde y como le combenga al interponiendo á ello su ex.a su authoridad y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar por dro. y lo firmo con su Asesor q.e tambien firmo=

D.n Luis de Potter

Ldo. Dn. Pablo Gaspar de Contreras

Ante mi

Fran.co Gonzalez Bejarano

Yo el dho Fran.co Gonzalez Bejarano es.no del rei nro. S.r pp.co del numero perpetuo de esta ciud. de Badajoz presente he sido del examen de los testigos contenidos en la informas.on antez.te con el S.r Juez de comis.on q.e el

N.º 19

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA Y VNO.

en ella se expresa en fee de lo qual para que allí conste donde combenga lo signo y firmo en dha ciud. a quince dias del mes de febrero año de mil setez.os quarenta y uno.

[signature]

Fran.co Gonzales
Besarano

213
222

Exp.te N.º 20
y Arch.º

Sev.ª — Mano — Sevilla año de 1742

D.n Aug.n Sanchez n.l de Sev.a

para

Grado de Bach.r en Medicina

animari et probabilius contendo.

Tertia thesis de spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum &; spiritus viventes non sunt. Spiritus animalis est substantia tenuis subtilis &; spiritusque animales lucidi sunt — — — — — —

Quarta thesis de morbo.

Morbus est affectus preter naturam; quatuor universalia habet tempora; qui a quovis salubri quoad essentiam discernuntur: morbi salubres pendentes ex materiæ alteratione in statu sunt intensiores — — —

catur — — — — —

Septima thesis de expurgatione.

Cacochymia est redundantia [illegible] humoribus putridis in aliquo tempore [illegible] in corroborantis pharmaci in morbis periculosis in quocumque mense valet exerceri in pregnantibus: putridi humores valent attrahi in solutione pharmaci.

Octava thesis de sudore

Sudor est sive effluvium &, naturalis [illegible]; nulli non animali accidit: salutaris criticus medium retinet naturam inter tumo naturalem et simpthomaticum. — — — — —

De Physico penu aliquid extrahendo, ne ab hujus laudatissimæ Universitatis more recedere videamur. = Materia prima non appetit innato majori appetitu formam perfectiorem, quam minus perfectam ═

Defendentur a D. Josepho de Medina in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ a Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D.D.D. Isidori [illegible] Primæ Medicinæ Cathedræ meritissime moderantis die Mensis Aprilis anno 1722

213

Certifico Yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Igl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana, q.e en uno de los libros en q.e se toma la razon de los Baptism.s q.e en dha Igl.a se hacen, consta una partida del thenor siguiente.

En Miercoles seis de Marzo de Mill, sett.os y veinte a.s Yo Fr. Pedro del Espiritu Sancto Religioso descalzo del Orden de nro P.e S.n Fran.co Conventual en el Convento de Castilleja de la Cuesta con licencia de D.n Gaspar de Torres Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana baptizé a Agustin Fran.co Cesario Joseph hijo de D.n Agustin Sanchez, y de D.a Mariana Maldonado su legitima mug.r fue su Padrino D.n Fran.co de Laute vecino de dha Collacion, y su Madrina D.a Mariana de Benavente, a los quales adverti el parent.co espiritual, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la doctrina Christiana; nació el dia veinte y seis de febrero prox.mo pass.do y lo firmé fho ut supra = D.n Gaspar de Torres = Cura = = Fr. Pedro del Spiritu Santo.

Concuerda con su origin.l q.e queda en dho libro, a que me refiero; y para que assi conste, doy la pres.te en dha Triana en veinte, y cinco de Marzo de Mill, sett.os y quar.ta y dos a.s D.n Pedro Franco Guerrero Cura

Certifico Yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana, q.e en vno de los libros, donde está la razon de los Baptismos, q.e en dha Ygl.a se hacen, Consta vna partida del thenor siguiente.

Partida.

En Lunes cinco de Septiembre de Mill, seiscientos, y ochenta, y nueve a.s Yo D.n Pedro de Ayala Cura de esta yglesia de S.a S.ta Ana de Triana Bapticé â Agustin Juan hijo de Domingo Sanchez, y de Maria de Benavente su leg.ma mug.r fue su Padrino el Doctor D.n Juan de Soria vecino de dha Triana, âl qual adverti la Cognacion espiritual, y sus obligaciones; nació el dia veinte, y ocho de Agosto de dho año, y lo firmé fho vt supra = D.n Pedro de Ayala = Cura.

Concuerda con su Origin.l que queda en dho libro, â que me refiero; y p.a q.e aui. conste, doy la pres.te en dha Triana en veinte, y cinco de Marzo de Mill, seis.tos y quar.ta y dos a.s

D.n Pedro Franco Guerrero

Cura

Certifico Yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo dela Yglesia Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana, q. Ser uno de los libros, donde se toma la razon de los Baptism.os que en dha Ygl.a se hacen, consta vna partida del thenor siguiente. =

Partida. En Domingo diez, y nueve de Henero de Mill, Seiscientos, y noventa, y ocho añs. Yo el B.r Juan Gutierres de la Peña cura mas antiguo de esta Ygl.a de S.a S.ta Ana de Triana Baptizé á Mariana Josepha hija de Fran.co Maldonado, y de Ana dela Barrera su lex.ma mug.r fue su Padrino Juan Montero vecino de Triana; á el qual adverti el parent.o espiritual, y demas obligaciones; naciô el dia once de dho mes, y lo firmé fho vt supra = B.r Juan Gutierres de la Peña = Cura

Concuerda con su orig.l que queda en dho libro, á que me refiero; y p.a que asi conste, doy la pres.te en dha Triana en veinte, y cinco de Marzo de Mill Sett.os y quar.ta y dos añs.

D.n Pedro Franco Guerrero
Cura

Doy fee, que el contenido en este pedimento recibio el grado de Bachiller en Artes en esta Universidad el dia 16. de Enero de 741. y tiene ganados en la facultad de Medicina tres cursos y un curso que son el curso de 739. en 740. de 740 en 741. y de 741 en 742: en los quales esta matriculado y los tiene ganados [illegible] como consta de los libros registros de esta secretaria a que me refiero. y Abril 10. de 1742.

[illegible]

Agustin Sanchez natural de esta Ciudad de Sevilla en la mejor via como mejor proceda parezco ante V. S. y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Artes [illegible] y en esta [illegible] cursado en la facultad de Medicina [illegible] cursos, en un curso como constará por la secretaria, y para recibir el grado de Bachiller en dicha facultad necesito y ofrezco probar [illegible] conforme à Estatutos de esta [illegible] como soy hijo legitimo de Don Agustin Sanchez Medico de [illegible] y de Doña Mariana Maldonado su legitima muger, y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Sanchez y de [illegible] su muger legitima [illegible]

[illegible]

312

infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles
ni mecanicos por donde degeneremos quien nues-
tros antes bien que emos vivido siempre baxo de la gre-
mio de la s.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios
mi conciencia, mediante lo qual

A V. Sig.a se sirva de admitirme la informacion
Lleno y decida, citando para ella al Cau.o
co general de la Ciu.d conforme a las Disposiciones
Mag.d y dada que sea y aprobado por V. s.
de mandar que se me admita a examen para
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria pido
para en parte de prueba presento mi fee de Bau-
tismo mi padre &.

Bacc Don Agustin Sanchez Mald.o

[illegible] En la ciudad en [illegible] dias del mes de Abril de [illegible] veinta y dos [illegible] para esta Informacion [illegible] Thesorada [illegible] y Proc.or mayor del Cau.do y [illegible] como Sindico [illegible] de [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de [illegible] mil setecientos quarenta y dos a.s ante mi parecio [illegible] Agustin Sanchez contenido en el pedim.to [illegible] que por el [illegible] [illegible] para la Informacion [illegible] parecido [illegible] Informacion [illegible]

[illegible]

Domingo Sanchez y dela Mariana de ...
te su muger legitima todos natur y vecinos de
Triana, a todos los quales conoce y conocio el ...
de vista trato y comunicacion a cada uno en su tiempo
y sabe que todos ellos y demas deste linage y familia
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda
raza, casta y generacion de judios, mulatos, converso
gitanos moriscos y otra mala secta: Que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el Sto. Officio dela ...
quisicion por crimen deheregia, apostasia ...
ni otro: Que no han comenido delito de infamia
hecho ni derecho: Ni tenido officios viles, bajos
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de que
son, antes bien que han vivido siempre bajo dela ...
fesion de Ntra. Sta. fee Cathca. y es familia muy esti...
da y con la nobleza de ser su abuela materna
pretendiente Da. Ana dela Carrera ...
esclarecida dela restauradora de Carmo...
esto es a storio en dicha triana, con que ...
Cada esta familia de merece empleos ni cargo
... segun siente el testigo, por ser todos
dellos honrrados y estimados. Y tambien ...
el dho ... Sanchez Pretendiente es
... de ... años de ... condicion

las generales dela ley no tocan al testigo ... de sesenta y seis a. poco mas, o menos. Y todo lo que dicho es la verdad publico y notorio sin cosa en contrario so cargo del juramento que lleva fecho y lo firmo de que doy fe

Pedro ant.o Alaguerta

Rafael Dongo
ante mi

En la ciudad ... en los dichos dia mes y año ... para esta ... llamarse y ser ... que es ... y natural desta ciu.d ... el qual ... dixo ... y por el tenor del pedim.to ... dixo que conoce muy bien al suso dicho y sabe que es hijo legitimo de ... Sanchez ... vez. desta ciu.d ... y de ... Mariana Maldonado su legitima muger; y que ... su padre es hijo legitimo de Domingo Sanchez ... y de ... Maria Benavente su muger ...

y 21

ma todos vez.os y naturales de dha Triana, á los quales
conoce y conoció el testigo de vista trato y comunicaz.on
á cada uno en sus tiempos; y sabe que todos ellos, y los
mas deste linage y familia han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni de
otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to Officio dela Inquisicion por crimen deheregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho ni te-
nido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde des-
meresen de quienes son antes bien que han vi-
vido siempre baxo dela profession de Nra S.ta Mee Cato-
lica, y es familia honrrada, y estimada; y que la
Abuela Paterna del Reverend.o D.a Ana de la
[illegible] es dela familias Illustres delos [illegible]
dela Ciud.d de Carmona. todo lo qual sabe
testigo assi por el dicho conocimiento que
tiene de esta familia, como por ser publico y no-
torio en dha Triana, en donde todo se [illegible]
de, y se sabe, como en qualquier lugar [illegible]
Que el Reverend.o es virtuoso, temeroso de [illegible]
su conciencia. Que las generales dela ley

tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de
sessenta y dos, ó sessenta y tres años y que lo
lleva dicho, es verdad por su juramento y lo firma
de que doy fee =

Fran.co Rodriguez   Ante mi Alfonso de Jerez escriv.o publico

E incontinenti en los mismos dia, mes y año
de presentacion de la parte, y para esta Informacion res
ceví juramento de Santos Carras... que assi
se dixo llamar, y ser natural y vezino
de esta Ciudad en triana y Maestro flebotho
miano quien aviendolo hecho á Dios
y una señal de Cruz conforme á d.o
dr.o, y so cargo de el, ofrecido dezir ver
dad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimento del Bach.r D.n Augus
tin Sanchez = Dixo que conosce
mui bien á el suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de otro D.n
Augustin Sanchez medico de esta ciudad

vezina de esta Ciudad en Triana
y de Dª Mariana Maldonado su
legitima muger; y que dicho su Pa-
dre es hijo legitimo de Domingo
Sanchez y de Dª Maria Benavente
su muger legitima; à todos los quales co-
noce, y conocio el testigo de vista, trato, y
comunicacion, à cada uno en sus tiempos,
por cuya razon sabe que todos los expresados
y demas de este linage, y familia han
sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y genera-
cion de judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta: Que
ninguno de todos ellos â sido castigado
por el Sto. Officio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, fuera
uno, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de

250

derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de nra. Sta. Fee Ca-
tholica, y es familia honrrada y estima-
da; Que la Abuela Materna del dho.
Pretendiente, llamada Dª. Ana de la
Barrera, es de las familias illustres
de los restauradores de Carmona. To-
do lo qual sabe el testigo por el dho.
conocimiento, y ser publico, y notorio
en dha. Triana, en donde todo se compre-
hende como en qualquier pueblo corto. Que
el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios
y de su conciencia. Que las generales
de la ley no tocan al testigo, que es de edad de
cinquenta años, y todo la verdad so cargo de su
juramento, y lo firmó de que doy fee=

[margin:] ...que la bale esta información ... ... examinado conforme el Qto. [rubric]

Santos Carrasco [rubric]

Rafael Joseph Ramirez [rubric]

Auto

En la Ciud.^d de Sevilla en diez dias del mes de Abril de mill setezientos y quarenta y dos a.^s Los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio may.^or de S.^ta Maria de Jhs. Univers.^d Estudio gener.^l de esta Ciud.^d aviendo visto esta Informaz.^n de genere, et moribus del B.^r D.^n Agustin Sanchez = Dixeron, que la aprobavan, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al susodho se admita à exercicios para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto, assi lo proveieron, mandaron, y firmaron los S.^res =

N. 20

1

Expte. N.º 21.

J. M. y J.

Año de 1742.

Inform.on de legitimidad, y limpieza de D.n Juan Nicolas Crespo, nat.l de esta Ciud.d de Sev.a p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r la Univers.d de la misma Ciudad.

Como Cura Teniente en esta Basilica del Sr. Sn. Vic.te Martir de esta Ciud. Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q.e ai en esta dha. Yg.a, q.e da principio por el año de 1717, y finaliza por el de 1731. à foxas 26 primera plana està un Capitulo del tenor siguiente.........................

En Domingo dos de Enero de mil set.tos y diez y ocho años yo Dn. Juan de Aleman y Lozada, Cura en esta Yg.a de Sr. Sn. Vicente de Sev.a

p.te Baptice à Juan Fran.co Nicolas Ramon, hijo leg.mo de Dn. Juan de Dios Crespo, y de D.a Ynes Micaela Alvarez, su muger: fue su Padrino Dn. Nicolas Fran.co Rodrig.uez, v.no à Sr. Sn. Miguel, à quien advertì el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la dotr.na cristiana à esta criatura; y Certificò la parte aver nacido en veinte y siete de Diciembre proximo pasado, y lo firmè. Dn. Juan de Aleman y Lozada, Cura.....................

Concuerda este Capitulo con su original à q.e me refiero. Sevilla y Nov.e veinte y siete de mil set.tos y quarenta y dos años. Dn. Josef de Zafra Navarro, Cura Teniente..........

Dn Josef Estraton de Rivera, Beneficiado y Cura en esta Yga omnium Santorum de Sevª Certifico, qe por el Libro de Baptismo, qe comienza en el año de mil seiscientos y ochenta y dos á fojas 289. plana 2ª Consta un Capitulo del tenor siguiente. . . . .

En veinte y seis de Marzo de mil seiscientos y noventa, y dos años yo el Ldo Andres Martinez de las Cortinas, Beneficiado y Cura en esta Yga omnium Santorum de Sevilla

pe Baptice á Juan de Dios, hijo de Juan Antonio Crespo, y de Feliciana Maria de Arias, su muger: fue su Padrino Manuel Bernal, vecino de esta Parroquia, á el qual amonesté el Parentesco espiritual; nacio este niño en catorce de este dho mes y año, y lo firmè: fecho ut suprà = Ldo Andres Martinez de las Cortinas, Cura. . . . .

El qual dho capitulo está fielmente sacado de dho Libro, y fojas sitadas á que me refiero. dada en Sevª en veinte y siete de Nove de mil settos y quarenta y dos años. Dn Josef Estraton

de Rivera, Cura. . . . .

Como cura Teniente en la Basilica del S.r S.n vicente Martir de esta Ciud.d certif.co q.e en uno de los Libros de Bautismos q.e ai en esta dha Yg.a q.e da principio por el año de 1675, y finaliza por el de 1687. â fojas 210. buelta está un capitulo del tenor siguiente.

M.e En Lunes quatro de febrero de mil seis cientos y ochenta y seis años yo el L.do D.n Alonso Alvarez de Borquez, Cura, y Bice beneficiado en esta Yg.a de S.r S.n vicente de Sevilla Baptice â Ines Micaela, hija leg.ma de Fran.co Alvarez, y de Fran.ca Maria, su muger: fue su Padrino Fran.co Gomez, vecino de esta Collacion al quál adverti el parentesco espiritual, y certifico la parte aver nacido en veinte y siete de Enero de este dho año, y lo firmé = L.do D.n Alonso Alvarez de Borquez, Cura. . . . .

Concuerda este capitulo con su original â q.e me refiero. Sev.a y Nov.e veinte y siete de mil set.tos quarenta y dos. D.n Josef de Zafra y Navarro Cura Teniente. . . . .

Dn. Juan Nicolas Crespo, natl. destaciud.,
como mejor proceda, paresco ante vs. y digo:
qe. io estoi graduado de Br. en Artes por esta
univd., y en ella he ganado (tres) cursos, y un cur-
sete en la facultad de Medicina, como constara
por la sentencia; mediante lo qual, y que nesesito
graduarme de Br. en esta facultad para ello
ofrezco provar {conforme á estatutos y prac-
tica de esta univd.} como soi hijo legmo. de Dn.
Juan de Dios Crespo, y de Da. Ynes Micaela
Alvarez, su legma. muger; y que dho mi Padre es
es hijo legitimo de Juan Antonio Crespo,
y de Feliciana Maria de Arias, su muger
legma., todos vnos. y natles. de esta Ciudad; y que
asi io, como los dhos mis Padres y abuelos, y demas
de mi linage y familia hemos sido, y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; qe. no
hemos sido castigados pr. el Sto. oficio de la Ynqon.

por crimen de herejia, Apostacia, Judaismo
ni otro: que no hemos cometido delito de Infa-
mia de echo, ni de dro; ni tenido oficios viles p.ra
donde aiamos degenerado de quienes
Somos; antes bien que hemos vivido siempre
bajo de la profecion de nra. S.ta fee Catolica.
siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia;
y en antencion á que esta informacion se deve
hacer en este trivunal con sitacion del Ca-
vallero Sindico gral. de esta Ciud. p.a q.e tenga
efecto.
A V.S. suplico q.e, aviendo por presentado este pedimen-
to, se sirva de admitirme la Inform.on q.e á su te-
nor llevo ofrecida, sitandose p.ra ella á el Cava-
llero Sindico gral. de esta Ciud., y dada q.e sea y
aprobada por V.S., se sirva demandar que se me
admita á examen para el grado de B.r en Me
dicina; y q.e siendo aprovado, se me cofiera en la
forma ordinaria: pido Justicia, y para en par-
te de prueva presento mi fee de Baptismo y las
de mis Padres &.a B.r Juan Nicolas Crespo
Por presentado este pedimento y fees de Baptismo:
admitese la informacion que por él se ofrece, la
qual se comete al presente S.rio, y para ella se cite

al Cavallero sindico gral. destaciud., y fecha
setraiga para proveer loque convenga. Lo
mandaron los Sres Rr. y Cons. delcolegio maior
de Sta Maria de Jesus univd. de esta ciud. de
sevª, enella enveinte ysiete dias delmes
de Novre demil settos y quarenta ydosaños. Dr
Torres, Rr. Dr Torres. Dr Castro. Dr Guerrero.
Ramirez, Sria . . . .
Enla Ciud. deSevª en veinte yocho dias delmes
de Novre demilsettos yquarenta ydosaños àrepa
esta Informon, comosemanda porel auto an-
tecedente, al Sr Condedela Mejorada, veinte
yquatro, y procurador maior delCavildo y
Regimiento desta Ciud. ensu persona, doi fee.
Ramirez, Sdio . . . .
EnlaCiud. de Sevilla en veinte ynuevedias
delmes de Novre demil settos yquarenta ydos
años antemi parecio elBr Dn Juan Nicolas Cres-
po, contenido enelpedimento delafoxa antesdesta
ypara la Informacion qe porel tiene ofrecida
y le está mandadodar porel auto ante escrito
presentó por testigo à Dn Franco Luis Lopez

vecino de esta Ciud., Boticario Examinado 256
en la collacion de Sr. Sn. vicente, al qual
doi fee que conosco, quien en virtud de la
comision qe. me está dada recebi juramen-
to qe. hizo á Dios y á una Cruz segun dxo; y
so cargo de èl ofrecio decir ve verdad; y siendo
preguntado por el tenor de dicho pedimento di-
xo; qe. conoce al dho Br. Dn. Juan Nicolas Cres-
po, y save, que es hijo leg.mo de Dn. Juan de
Dios Crespo, Cirujano aprobado, y socio de la
Regia sociedad de esta Ciud., y de Da. Ynes
Micaela Alvarez, su legitima muger,
v.nas, y naz.les de esta dha Ciud.; y qe. dho Dn. Ju-
an de Dios Crespo, Padre del Rezen diente
es hijo leg.mo de Juan Antonio Crespo, y de Da.
Feliciana Maria de Arias, su legitima
muger, y asimismos vecinos y nat.les de es
ta Ciudad, á todos los quales conoce y conocio
el testigo de vista trato y comunicacion
á cada uno en sus tienpos; y save qe.

todos ellos, y de mas de este linage y familia por anbas lineas del pretendiente han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que no an sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: q.e no an cometido delito de infamia de hecho y de dro: ni tenido oficios viles por donde pierdan, ni degeneren de quienes son: antes bien que an vivido siempre uso de la profecion de Nuestra santa fee catolica y es familia honrada y de mui buenos procederes; que el Padre del Pretendiente tiene hechas distintas pruevas de su limpieza asi para su Revalida de tal cirujano, como p.a la entrada en dha sociedad y otros fines: q.e dicho pretendiente es vir-

tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, que las gñal. de la Lei no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de setta y quatro años; y todo lo qe lleva dicho es la verdad, publico y notorio, sin cosa en contrario so cargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmò de que doi fee. Dn Franco Luis Lopez. Dn Rafael Josef Ramirez, Srio.

El Segdo testigo es Dn Josef Antonio Castellar, Sacristan de la Igla Parroquial de Sn Vicente de esta Ciud., de edad de setta y quatro as, y declara lo mismo, y por las mismas razs. qe el antecedte.

El tercer testigo es Josef de Buendia, Vecino de esta Ciud., de edad de mas de sesenta as y declara lo mismo, y por las mismas razs qe los antecedtes.

Esta informon fué aprobada por dhos Sres Rector y Consos.

Todo lo qual es copia y

N.º 211

se averigua de la inform.on original, a q.e me refiero.

Y p.a q.e conste firmo esta en Sev.a a dos de Ju-

lio de mil set.os och.ta y dos. Ent=u. Em.do Omnium=

Omnium= mil setecientos och.ta y siete = tres = del = por.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

D.n S.r

D.n Juan Pastor Calvento y Sabariego Presbytero nat.l dela V.a de Villafranca Diocesis de Cordova: como me=
jor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo me gradue
de Bach.r enla facult.d de Canones por esta Univers.d por
S.or V.de del S.r pass.do de setez.os y treinta y ocho, y aunque
he necessitado, y estado siempre en animo de recevir
los Grados may.s en esta facult.d, no he podido proporcio=
narlos medios para ellos, por ser tan costosos, y no
tener yo caudal ô bienes mas que una congrua
subtentacion, por lo que me puedo llamar pobre;
y mediante el que por los S.s Estatut. d'esta Univers.d
se permite la baxa de tercio en el grado de Lic.do
â el que por pobre lo pretende: para que tenga efecto=
A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se
se sirva de admitirme informaz. que ofresco al
tenor ~~deste pedim.to~~, y dada en quanto baste, se pro=
ceder â la declaracion de esta gracia de tercio, que en ello
no perdera, que será mrd. que confiesso, y pido &.

D.n Juan Pastor
Calvento
Sabariego

Auto. Por presentado este pedim.to admitese la Ynformacion que por el se ofrece la qual se comete al presente Secret.o y fha se traiga para proveer. Lo mando el señor Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevill.a en ella en diez y seis de Junio de mil setez.s y quar.ta y dos d.s

En la Ciu.d de Sevill.a en diez y seis dias del mes de Junio de mil setez.s y quar.ta y dos a.s ante mi parecio el [illegible] D.n Fel. Parra contenido en el pedim.to de esta foxa y para la Ynformacion que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo a D.n Manuel Gutierrez de los [illegible] vez.o de esta Ciu.d a la Colacion de [illegible] de la Magdalena el qual doy fe que conosco y de quien en virtud de dha comision que se me confiera en el mencionado auto, recivi juram.to que hizo a Dios y una Cruz segun dro, y so cargo de el ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to Dixo que conoce al dho D.n Manuel contenido en el pedim.to que le presenta por testigo, de vista trato y comunicacion y sabe y le consta que es sujeto que no tiene bienes, ni caudal alguno, ni otra comm

que una congrua sustentacion, por lo que le con-
sidera pobre para esta pretension, pues tiene por im-
que aun dispensando las tasas ó gracias que sean po-
sibles, le es dificil engressar el recaudar para los demas
costos de los grados, que solicita, por sus cortos medios, y
assi le considera digno de qualquiera equidad ó gra-
cia que esta razon. y que esta es la verdad publico y
notorio so cargo de su juramento y lo firmó, y que es
de edad de cinquenta y un años, de que doy fee

Rafael Joseph Ramirez

Juan Gutierrez de Toledo

En incontinenti en los dhos dia mes y año de
la dha presentacion y para esta informacion recevi
juramento á Dios y una Cruz segun derecho de Luis
Alberto de la Ossa que assi se dixo llamar y ser
vezino desta Ciudad a la Collacion de San Julian de la Palma
en el Hospital de san Bernardo que llaman de los Viejos,
y auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo
preguntado por el tenor del pedimento del Bachiller Don Julian
Salvador = Dixo, que conoce al suso dho que le pre-
senta y sabe que es un Ecclesiastico que solo to-
sienta una congrua sustentacion, por no
gozar de bienes una congrua sustentacion, por no
tener caudal alguno, y en esta consideracion le

tiene el testigo por pobre, y le considera digno de q
quiera baxa, ó gracia en sus pretensiones. Lo qual
el testigo por tenerlo conocido, y ser publico, y notor
Que las gener. de la ley no le tocan, en manera
alguna, y lo firmó, y que es de edad de sesenta y
siete a. de que doy fee =

Luis [illegible]

Rafael Joseph Ramirez [illegible]

Auto. En la Ciud. de [illegible] en diez y seis dias del mes de [illegible] de mil
setecientos y quarenta y [illegible] años. Los Sres. Rector y Consiliarios de la
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] hecha por D. [illegible] Baltasar Calderon [illegible]
y en razon de su pobreza: Dixeron que le combidan y [illegible]
[illegible] o mandaron se llame á la Junta que corresponde [illegible]
la pretension de baxa de tercio del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se practique. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], mandaron y firmaron =

1

260.

Jesus, María, y Josef.

Año de 1742.

Información de legitimidad, y limpieza de Dn. Juan Pastor Calvento, y Sabariego, nat.l de la V.a de Villafranca, Obisp.do de Cordova, p.a Graduarse de Lic.do en Canones p.r esta Univers.d de Sevilla.

seme haga admitir las Informaciones que
àsu tenor llevo ofrecidas, mandando despachar
sus Cartas exortos àlas Justicias de dhas
ciudad de Andujar, y v.ª de Baños paraq.e an-
te estas se hagan porlo que [illegible] cada uno corres-
ponde con citacion desus sindicos genera
les; y fechas que sean, remitidas originales;
dandolas v.s. por bastantes se sirva mandar,
queseme admita à examen parael grado
de B.r en Medicina; yque siendo aprobado,
seme confiera enla forma ord.ª Pido Justi-
cia. &.ª B.r D.n Diego Rodriguez........

Porpresentado este Pedimento: despachense
los exortos que porel se piden enlaforma ord.ª
y remitidas queseanlas Informaciones que
ensu virtud fueren hechas, se traigan para
proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s del Cole
gio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de
Sevilla en...demil set.tos y quarenta ytres a.s

t

Yo el Br. Dn Cristoval dela Nava y Sandoval, Rr. y Cura de la Parroquial de Sra Sta Marina de esta va de va franca, Certifico á los Sres que la presente vieren, como en unos Libros que se hallan en el Archivo de esta Parroquial en que se sientan las Partidas de Bautismo y de Matrimonio, constan las Partidas siguientes que sacada a la letra se iran expresando.........

En va franca en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setos y catorce años yo Luis Perez, vicario y Cura de la Parroquial de Sta Marina de dha va en ella Batice solemnemente a un niño que nacio el dia quince de dho mes, á el qual puse por nombre Juan, hijo legmo de Franco Lopez Calvento, y de Juana velasco savariego, su muger. Fueron sus Padrinos, Juan Ortiz Guijo, y Ysabel de Castro, su muger, á quienes avisé el parentesco espiritual

Pte

contraido, y su oblign.: fueron testigos Juan de Merlo, Juan Alonso de Roxas, y Josef Ximenez, en fee de ello lo firmè. Luis Perez Pon. Br. Dn Cistoval de la Nava y Sandoval . . . .

En va. franca en trece dias del mes de Septiembre de mil seisçientos y Noventa y tres años Yo el Ldo. Sevastian Lopez Pastor, teniente de Rector por el Ldo. Gaspar Lazaro en la Parroquial de Sta. Sta. Marina de dha va. en ella Bauti

Ne. ce à Juana, que nacio à quatro de dho mes, hija de Juan Pastor Savariego, y de Maria Crezpa de veles, su muger: fueron sus Padrinos Alonso Savariego, y Maria Jurado de ortiza, su muger, àlos quales les avisi el Parentesco espiritual qe. avian contraido

ylo firmé; siendo testigos Antonio de 262
Merlo, y Juan de Merlo, y Diego Anto
nio de Merlo, v.nos de esta v.a, y doi fee
Sevastian Lopez Pastor. B.r Cristo-
val de la Nava y Sandoval .....
En v.a franca en doce dias del mes de Agosto
de mil set.tos y once años Yo el L.do D.n Gonzalo
Jurado Rico, comisario del S.to oficio, vica-
rio, y cura de la Y.g.a Parroquial de S.ra S.ta
Marina desta dha v.a, aviendo presedido
en ella las tres Moniziones, que manda
el S.to Consilio, y no aviendo resultado ca-
nonico inpedimento asisti á el Matrimo-
Casam.to nio que por palavras de presente, que hizi-
de p.es eron verdadero Sacramento, contrajeron
Fran.co Lopez Calvento, hijo de Bartolome
chillon Padilla y de Juana Ruiz Calvento
su muger con Juana de velasco Savariego,
hija de Juan Pastor Savariego, y de Maria
Crespa la Gavilana, su muger v.nos, y nat.les
de esta v.a; y este dia Fr. Diego de Gusman les

dio las vendiciones de nrã. Sta Madre Ygª,
siendo testigos á todo Alonso Savariego, Pedro
de Torres, y lo firmé. Dn Gonzalo Jurado Rico.
Br. Dn. Cristoval dela Nava y Sandoval....
En vª Franca en veinte y un dias del mes de
septienbre de mil seitos. y cincuenta y cinco
años Yo el Ldo Juan Garcia de Pareja, Rr.
y Cura de la Ygª Parroquial de esta vª pu-
Pro se oleo y crisma á Bartolome, hijo de Juan
de Adamus chillon, y de Magdalena Guti-
errez su muger, á el qual Bautisó en ca-
so de necesidad el Ldo Franco de Reina Be-
nitez, Presbitero; y fueron sus conpadres
en el Catecismo dho Ldo Franco de Reina;
avisele el Parentesco espiritual: fueron tes
tigos Sevastian Gomez Moreno, Juan de
Merlo, y Alexo Garcia vnos de esta vª Ldo
Juan Garcia de Pareja. Br Dn Cristoval
de la Nava y Sandoval..........
En vª franca en ocho de Agosto de mil se-
issientos y setenta años Yo el Ldo Juan
Garcia de Pareja, Rector y Cura de la Yglª ma-

p.na ior de esta v.a Bautice á Juana, hija de Fran.co velasco Calvento, y de Catalina Lopez la Crespa, su muger: fueron sus Padrinos Alonso Ruiz de Cardenas, y ana Ruiz la Rica, su muger, á los quales aviseles el Parentesco espiritual que contragexon: fueron testigos Juan de Merlo, Sevastian Gomez, y Saluador Roxas, y otros v.nos de esta v.a y firme. L.do Juan Garcia de Pareja. B.r Cristoval de la Nava y Sandoval. 263

En v.a Franca en trece dias del mes de oct.e de mil seis sientos y ochenta y un años Yo el L.do Alonso Fernandez de Castilla, R.r de la Parroquial de S.ta Marina de esta v.a, aviendo presedido en ella las tres moniciones que el S.to concilio de trento manda y no aviendo resultado impedimento canonico desposé por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio á Bartolome chillon

Casam.to de p.nos

Padilla, hijo de Juan de Adamus Padilla, difunto, y de Magdalena Gutierrez con Juana de Cardenas la Rica, hija de Fran.co Velasco Calvento, y de Catalina Sanchez la Rica, difunta, todos v.nos y nat.les desta v.a, siendo testigo el L.do Juan Fran.co de las casas, el L.do Andres de la Rica Solis, y Sevastian Perez Maroto, en presencia de los quales este dho dia les di dal vendiciones Nupciales, y lo firme. Alonso Fernandez de Castilla. B.r D.n Cristoval de la Nava y Sandoval.

Juan. En v.a Franca en once dias del mes de Marzo de mil seissientos y sesenta y ocho años. Yo el L.do Juan Garcia de Parejo, R.r y Cura de la Parroquial desta v.a Baptice á Juan, que nacio á ocho dias del dho mes, hijo de Juan Pastor Savariego, y de Maria Gonzalez la Gar-

rana, su muger: fueron sus Padrinos Martin Pastor Savariego, avisele el Parentesco espiritual que contrajo: testigos Antonio de Merlo, y Juan Lorenzo Pizarro, y lo firmè. L.do Juan Garcia Pareja. B.r D.n Cristoval de la Nava y Sandoval............ 264

En v.a franca en diez y seis dias del mes de Julio de mil seissientos y setenta y tres años Yo el L.do Alonso Fernandez de Castilla, R.r y Cura de la Parroquial de S.ta

Maria Marina de esta v.a Baptice à Maria de S.n Juan, que nacio a veinte y quatro dias del mes de Junio, hija de Juan Perez Clavero, y de Juana de lasco la Herrera, su muger; fue su Padrino fue su Padrino Andres Almoguera, v.no de Cordova: avicele el parentesco espiritual que contrajo: testigos Antonio

de Merlo Juan Lorenzo Pizarro, Ma-
tias de Merlo y lo firmé. Alonso Fer-
nandez de Castilla. Br. Dn Cristoval de la
Nava y Sandoval . . . .
En Va. Franca en trece dias del mes de Novi-
enbre de mil seissientos y Noventa ados.
Yo el Ldo Juan de Bejar, Caballero, teni-
ente de Rr. y cura que soi de la Parroqui-
al de Sr. Sta. Marina desta Va., aviendo
ella presedido las tres moniciones se
gun ordena el concilio de trento, y no
aviendo resultado impedimento ca-
nonico desposé por palabras de presen-
Casamto te que hicieron verdadero Matrimo
de Juos nio á Juan Pastor savariego, hijo
de Juan Pastor savariego, y de Maria
Gonzalez la Gavilana, difunta con
Maria Crespa veles, hija de Juan
Perez Clavero Crespo, difunto, y de Ju

ana develasco la Gavilana, todos v.^nos y
nat.^les de esta v.^a, á los quales dho dia di las
vendiciones Nupciales, siendo testigo L.^do
Crespo, L.^do Casas, y de ello doi fee y lo firmé.
L.^do Juan Befar Cavallero.
Concuerdan dhas partidas asi de Baptis-
mo como de matrimonios legal y fiel
mente con sus originales, á que me re
fiero en caso nesesario. y para que cons-
te lo firme en la v.^a de v.^a franca y Maio
veinte y seis de mil set.^tos y treinta años.
B.^r D.^n Cristoval de la Nava y Sandoval.
El infrascripto R.^r teniente de esta Parro
quial de S.^r S.^n Lorenzo desta ciu.^d Cer-
tifico q.^e por uno de los libros de Bau-
tismo de dha Ig.^a consta, que á los diez
y seis de Abril del año pasado de mil
seissientos y ochenta y ocho el L.^do D.^n
Antonio Fernando de las Granas, R.^r
que fue de dha Ig.^a Baptice en ella á Fran.^co,
P.^e hijo de Bartolome chillon, y de Juana

Ruiz, su muger: fue su compadre Alonso Paxaliega: Cordova y Maio quatro de mil set.tos y treinta años. Br. Felipe Mateo de Pineda y Castillejo.

El D.r D.n Bernardo Fran.co de Castro Palacios, S.xio del consejo de su Mag.d en la Suprema Gral Inq.on, y del secreto de la Ciu.d y Reino de Sev.a, Certifico, q.e en quatro de Maio de este año de mil set.tos y treinta, y cinco D.n Juan Pastor Calvento y Savariego, clerigo de menores, v.no de esta Ciu.d presentó peticion en este S.to oficio pretendi.do se le hiciese la gracia de Notario de él, y aviendo sele hecho por los S.res Inqui.res L.do D.n Juan Eusevio Campomanes, L.do D.n Aurelio Estarripa y Ixañagaurequi se le mandó presenta-

se su Genealogia, y presentó la del tenor siguiente..................

Genealogia de Dn. Juan Pastor Calvento y Savariego, Clerigo de menores capellan dela Parroquial de Sta. Marina dela Ciudad de Sevilla, de donde es vno., y natl. dela va. de va. franca... de la Ynqn. de Cordova, Baptizado, en la Parroquial de ella en veinte y cinco de Nove. demil settos. y Catorce.

Padres:

Franco. Lopez Calvento, y Juana Velasco Savariego: él natl. dela Ciud. de Cordova, Baptizado en la Parroquial de Sn. Lorenzo en diez y seis de Abril de mil seissientos y ochenta y ocho; y ella natl. de dha va. de va. franca Baptizada en trece de Nove. de mil seis cientos y noventa y tres: Casados en dha va. en doce de Agosto de mil seiscientos y once.

Abuelos Paternos

Bartolome Chillon Padilla, y Juana de Cardenas, nat.[les] de dha v.[a] de V.[a] franca: el Baptizado en veinte y uno de Septiembre de mil seiscientos cincuenta y cinco, y ella en ocho de Agosto de mil seiscientos y setenta, Casados en dha v.[a] en trece de octubre de mil seiscientos y ochienta y uno.

Abuelos Maternos.

Juan Pastor Savariego, y Maria de S.[n] Juan Crespa, nat.[les] de dha v.[a]: el Baptizado en onze de Marzo de mil seiscientos y sesenta y ocho; y ella en seis de Julio de mil seis cientos y setenta y tres; casados en tres de Nov.[e] de mil seiscientos y noventa......

Y Juro á Dios y á una Cruz que los contenidos son mis Padres y Abuelos, todos leg.[mos] de leg.[mo] matrimonio, Cristianos viejos y de limpia Sangre: y por verdad lo firme en Sev.[a] en dos de Maio de mil set.[tos] y treinta y cinco. D.[n] Juan Pastor Calvente y Savariego.

Y presentada la dha Genealogia

semandaron hacer las Ynform.^s en los lugares desus naturalezas, y de vita en moribus en esta Ciu.^d de Sev.^a segun estilo del S.^to oficio y hechas y vistas en el trivunal en once de Julio de este dho año las aprovaron los S.res Ynquis.^res; y en su virtud el dia doce de dho mes juró, y sele despachó titulo de tal Notario, firmado de los S.res Ynquis.^res L.^do D.^n Juan Eusevio Campomanes, L.^do D.^n Geronimo de la Barreda, D.^r D.^n Gregorio Lopez de Soto; y refrendado de el S.rio D.^n Andres de Vergara. Como todo consta de dha inform.^s á que me remito; y para que conste á pedimento del dho D.^n Juan Pastor, y mandado del trivunal doi la presente en la Ynq.^on de Sev.^a, y R.^l Castillo de Triana en trece de Julio de mil setecientos y treinta y nueve años sellado con el sello del S.^to oficio, y firmada de mi mano. D.^r D.^n Bernardo Fran.^co de Castro Palacios, S.rio . . . .

D.^n Juan Pastor Calvento y Savariego, Presbitero y nat.^l de la v.^a de v.^a franca Diocesis de Cordova: Como me lo r procedа, parezco ante v.s. y digo

que Yo estoi graduado de Br. en canones por esta univd. como constara por la Sxia y necesito recivir elgrado de Ldo. en dha facultad; y para el ofresco pro-var conforme á Estatutos y practica desta univd. como soi hijo legmo. de Fran.co Lopez Cal vento, natl. dela ciud. de Cordova, y de Juana velasco natl. dela dha va. de va. franca su legma. muger; y que dho mi Padre es hijo legmo. de Bartolome chillon Padilla, y de Juana de cardenas, su muger legma., natles. de dha va. de va. franca; y que la dha mi Madre fue hija legma. de Juan Pastor Savadiego, y de Maria de Sn. Juan Crespa, su legma. muger, y tanvien natles. dela dha va.; y que asi io, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos cristianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el Sto oficio dela Ynqon. por crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que emos vivido siempre bajo dela profesion de Nra. Sta. fee Catolica, siendo io temeroso de Dios y de mi conciencia: por tanto:

Avs. suplico me admita Inform.n, q.e incontinenti ofrez- 268
co al tenor de este pedimento, y dada en quanto
vaste, sosirva vs. de aprovarla, y aprovada de
mandar que se me admita á examen para el
grado de L.do en Canones en los regulares de
repeticion, puntos, y Leccion; y siendo apro-
vado, se me confiera en la forma ord.a Pido Jus-
ticia; Y para en parte de prueva presento mi
fee de Baptismo, y las de mi Padre con otras
de Casamiento, y otra de haver hecho prue-
bas en el S.to tribunal de la Inq.on desta Ciu.d Etta
B.r D.n Juan Pastor Savaxiego.
Por presentado este pedimento y Certifi.s
el contenido D.n Juan Pastor dé la Inform.n
que ofrece, la qual se comete al presente S.rio
y fecha, se traiga para proveer. Lo mandaron
ron los S.res R.r y Cons.s del colegio maior de S.ta
Maria de Jesus univ.d de Sev.a, en ella en
veinte y un dias del mes de Junio de mil set.tos y
quarenta y dos años. . . . .
En la Ciu.d de Sev.a en veinte y un dias del mes de
Junio de mil set.tos y quarenta y dos años ante mi
parecio el B.r D.n Juan Pastor, contenido en el
pedimento de la fixa antes desta y para la Infor
macion que por el tiene ofrecida, y le está manda-

dadar por el auto de arriva presentó por testigo al Dr. Dn. Bernardo Franco. de Castro Palacios, Srio. de su Magestad en la supre-ma grãl. Ynqon.; y del secreto dela Ciud. y Reyno de Seva., Presbro., administrador del Hospital de Sn. Bernardo, que llaman delos viejos desta Ciud. á el qual doi fe que conosco, y de quien en virtud de la comision de dho. auto reçevi juramento que hizo in verbó sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofreçio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento Dixo: que conoce al dho Dn. Juan Pastor Calvento y Savariego bastantemte., y save qe. es hijo legmo. de Franco. Lopez Calvento, natl. dela Ciud. de Cordova, y de Juana de Velasco natl. dela va. de va. franca, su legma. muger; y qe. dho su Padre es hijo legmo. de Bartolome Chillon Padilla, y de Juana de Cardenas su muger legma., natles. de dha va.; y que dha su Madre es hija legma. de Juan Pastor Savariego, y de Maria de Sn. Juan Crespa, su legma. muger, natles. de la misma va., á los quales solo conoce

y conocio el testigo de vista, trato, y comunica-
cion al dho Pret.te y sus Padres, y á los demas por
noticias, por las quales, y por pruevas de lim-
pieza que ha visto sabe que todos ellos y de-
mas deste linage y familia por anbas lineas
del Pret.te han sido, y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; que no han sido castigados
por el S.to oficio de la Inq.yon por crimen de here
gia, apostasia, judaismo, ni otro: que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.:
ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quie-
nes son; antes bien que han vivido siem-
pre bajo de la profecion de Nra. S.ta fee Ca-
tolica, y es familia honrrada, y de estima
cion: que el Pretendiente es Presvitero,
y cumple con las obligaciones de su estado,
y juntamente es Abogado del fisco del S.to

Tribunal dela Ynq.on desta Ciud., donde hizo sus Pruevas, las que ha visto el testigo, y tiene otros Parientes Familiares de dho Sto oficio, Primos hermanos de su Padre, y sin estos tiene otros Parientes Ecclesiasticos, y Religiosos, y que el Abuelo Materno de dho Pret.te es Capitan de Milicias de dha va. de Va. franca. Todo lo qual sabe el testigo por dho conocimiento y noticias y por las pruevas de que está vastantemente enterado. Que las generales dela Lei no le tocan: que es de edad de sesenta y quatro años, y lo que lleva dicho la verdad socargo de su Juramento, y lo firmó de q.e doi fee. Dr. Dn. Bernardo Franco. de Castro Palacios. Dn. Rafael Josef Ramirez, Sño.

El seg.do testigo es Dr. Juan Cardoso, Vno. de esta Ciud., Secret.o de la Ynq.on de ella, de edad de treinta &, y declara lo mismo, q. el antecedte. por haver tratado, y comunic.do al Pretendte. y su Padre, tener noticias de todos los demas, y haver visto las pruebas q.e

ha hecho el Pretend.^te p.^a ser Not.^o de la misma Ynq.^on

El tercer testigo es D.^n Manuel Gutierrez de los Rios, v.^no de esta ciud.^d, de edad de cinq.^ta y quatro a.^s y declara lo mismo, q.^e el anteced.^te p.^r haver tratado, y comunic.^do al Pretend.^te, y su Padre, y tener buenas y seg.^ras noticias de todos los demas.

Esta inform.^on fue aprobada p.^r dhos S.^res Rect.^r y Cons.^os

Todo lo qual es Copia, y se averigua de la inform.^on original, aque me refiero. Y p.^a q.^e conste, firmo esta en Sev.^a a v.^te y siete de Junio de mil set.^os och.^ta y dos. em.^do = seiscientos = seiscientos = Palabras = siguiente. ent.^e = x =. Tild.^do = s = entr.^s = de esta V.^a

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo
S.^rio

N.° 22

Expte. N.º 23. 271

1

J. M. y J.

Año de 1742.

Inform.^n de leg.^d y limp.^a del B.^r D.^n Geronimo de Peraza y Sotomaior, nat.^l de la v.^a de Almonte deste Arpado p.^a recivir p.^r esta univ.^d de Sevilla el G.^do de B.^r en

Med.^a

Nos el D.^or D.^n Juan. Fran.^co Joseph Fuertes: y D. Raphael Manuel Ochando Cathedraticos de Leyes desta R.^l Uniberssidad Litteraria de Sevilla &c.

Zertificamos y en caso Nezesario Juramos que D.^n Nicolas Lima natural de la V.^a del Arahal deste Arzobispado ha asistido el pres.^te pasado curso a nuestras Respectivas Cathedras con puntualidad y esmero dando muestras de su aplicacion, y aprobechamiento, y por ser assi lo damos y firmamos la presente en Sevilla a 13 de Junio de 1781.

D.^r Fuertes

D.^r D. Rafael Man.^l Ochando

Yo el Br. Dn. Josef Antonio de Salsedo, Cura Benefi.do dela Yglesia de Nuestra S.ra dela Asuncion Parroquial deesta V.a de Arazena, Certifico, y doi fee, como En uno delos Libros Enque estan apuntadas las personas quese han Bautisado en esta dha Parroquial, Cuio Libro dió prinzipió enquatro dias del mes de Nobiembre demil seizientos y veinte y nuebe años, y acabó en once de Enero demil seyscientos y cinquenta y cinco, y al folio 17. de dho; Libro está un capitulo, que sacado ála letra, es del tenor sigiente............

En Lunes diez y ocho dias del mes de Nobienbre demil y seiscientos y treinta años Bautize Yo el L.do Juan Fran.co de parrales, á Fran.co hijo de Diego Gonzalez peraza, y de Beatris martin, su muger fueron sus padrinos, Josef de Villalta, y Leonor

P.no

Gomez su muger, vezinos desta v.ª, y
les aperzevi la cognazion espiritual
y lo firme L.do Juan Fran.co de parra-
les..

Asimismo doi fee como en el citado
Libro al f.º 215. B.za n.º 1061 está otro
Capitulo que sacado à la letra es del
tenor siguiente.................................

En la v.ª de Arazena Jueves veinte
y nueve dias del mes de Enero de mil
y seiscientos y quarenta y tres años
Yo el L.do Juan Fran.co de Parrales, cura
dela Ynsigne Yg.ª Maior de esta dha
p.ra villa Bautize à Geronima de Parrales,
hija de Fernando Dominguez dela um-
bria, y de Maria de Parrales, su mu-
ger: fue su Padrino Alonso Martines
el mozo, Rexidor de esta dha v.ª, y le
aperzevi la cognazion espiritual, y
lo firme. L.do Parrales..........

Los quales dhos Capitulos ban
bien, y fielmente sacados, y con quer-
dan con los originales, que estan en el

dtho, Libro de Bautimos Citado, á q.e me refiero; cuio Libro para en el archivo de esta dtha, Parroquial; y p.a q.e conste doi la presente de pedimento de Dn Geron.mo de perara Burgos y sotomaior, vezino de la Ciu.d de Sn Lucar la Maior, en esta villa de Arazena En diez y seis dias del mes de Marzo de mil setezientos; y quarenta y dos años, y lo firmé. Br. Dn Josef Antonio de Salsedo........................

Yo el Br. Dn Fran.co Granados Ynfante, Presvitero de esta v.a de Arazena, y Not.o p.co Ap.co Certifico y doi fee à los s.res que la presente vieren, como el Br. Dn Josef Antonio de Salsedo es uno de los Curas y Beneficiados de la Parroquial de esta dtha v.a de Arazena, y las fees de Bautismo de la buelta, y firma de ellas son de su letra, y la misma q.e acostumbra hazer en sus escritos, à quienes se ha dado, y dà entera fee y credito en Juicio, y fuera de el; y para q.e conste don-

de conbenga de pedimento de Dn. Ge-
ronimo de Peraza Burgos y soto-
Maior vº de la Ciud. de Sn. Lucar
la maior doi la presente enesta
va. de Arazena en diez y siete dias
del mes de Marzo de mil setzos
y quarenta y dos años; y en fee de
ello la firmè. Br. Dn. Franco. Grana-
dos Ynfante, Notº pco. Apco. ....

Como Cura enesta Ygª Parroquial de
Sra. Sta. Catalina desta Ciud. Certifico
que en el Libro nono de Bautismos des-
ta dha Ygª al fº 180. està una par-
tida, que es como se sigue..........

En sabado veinte y seis dias del mes
de Febrero de mil seisientos y ochen-
ta y quatro años Yo el Br. Dn. Anto-
nio vas de Armas, cura desta Ygª
Parroquial de Sra. Sta. Catalina de
Sevª Bautize à Bernarda Ygnasia hi-
ja de Dn. Pedro Nolasco Ramirez, y
de Dª. Juana Perero, su legitima
muger: Fue su Padrino Dn. Diego Gonz.

Pardo, vecino desta Collasion, al qual ámoneste lo dispuesto por el S.to Concilio detrento: en fe delo qual lo firmé.
B.r D.n Antonio vas de Armas..........
Concuerda consu original alque me refiero. Sev.a Setiembre diez y nuebe de mil Set.zos y quarenta y dos años.
D.n Gregorio Bernardo Gonzalez Bernarano, Cura..........
El D.r D.n Fran.co Bernal de Leon, Not.o del S.to oficio, cura veneficiado dela Yg.a Parroquial deesta v.a de Arazena, Certifico, y y doi feé que en los Libros q.e dha Yg.a tiene donde se asientan los Bautismos q.e en dha Yg.a secelebran en uno de ellos está un capitulo del tenor siguiente..........
En Lunes diez y ocho dias del mes de Nob.e de mil seiscientos y treinta años Bautice io el L.do Juan Fran.co de Parrales á Fran.co, hijo de Diego Gonzalez Peraza, y de Beatriz Martines, su Muger: fueron sus padrinos Josef de villalta, y leonor Gomez, su Muger, v.o desta

P.no

vª, les apercevi la cognacion espiritual, y lo firme. Juan Fran.co de Parrales......

El qual dho Capitulo va bien, y fielmente sacado, concuerda con su original, á el qual me refiero: y para que conste donde convenga, á pedimento de Dn Geronimo de Peraza y Soto Maior doi esta en Aracena á veinte y siete dias del mes de Enero de mil setᵗᵒˢ y siete años, y lo firme. Dr Dn Juan Bernal de Leon.....

Certifico io Dn Juan Antonio de Heredia, cura dela Ygª Parroquial desta villa dela Algava, qe entre los Libros que ai en dha Ygª donde se ásientan los que se Bautizan, está uno que contiene el capitulo siguiente á fº 85. vta la o/a.........

En la vª dela Algaba en doce dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y setenta y nueve años Yo el Br Fran.co Ruiz de Aragon, cura dela

Pᵒ. Ygª de esta vª Bautice á Geronimo,

hijo de Fran.co Martin de Peraza, y de D.a Geronima de Burgos y Parrales, su leg.ma muger, vecinos desta v.a: fue su padrino Fran.co de Leon Melgarejo, v.no y nat.l desta dha v.a, á el qual se le advirtio la cognacion espiritual, en cuia fee lo firmè, fecho ut supra. B.r Fran.co Ruiz de Aragon, Cura.........................

El q.al capitulo concuerda con su original, á que me refiero, que por aora q.eda en mi poder en el archivo de dha Yg.a, y lo firme en el Algava en beinte y dos dias del mes de Abril de mil set.tos y siete años. D.n Juan Antonio de Heredia, Cura.........................

D.n Geronimo Peraza, nat.l de la v.a de Almonte Diocesis de Sev.a, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que io estoi graduado de B.r en Artes por esta Univ.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un curso, como consta por

la S.ria; y para el grado de B.r en esta facultad que pretendo, ofrezco probar (conforme á Estatutos y practica desta univ.d) como soi hijo legitimo de D.n Geronimo Peraza y sotomaior, Medico que fue revalidado, y dela Ciud.d de S.n Lucar la maior, ya defunto, nat.l que fue dela v.a dela Algava, y de D.a Bernarda Ygnasia Ramirez, nat.l desta Ciudad su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Fran.co de Peraza, y de D.a Geronima de Burgos y Soto maior, su muger leg.ma nat.les de la v.a de Arazena; y de que asi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.n por

crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes; somos antes bien que hemos vivido siempre debaxo de la Profesion de nuestra S.ta fee Catolica, siendo yo temeroso de Dios y de de mi conciencia: mediante lo qual, y que estas inform.s se dedeven azer en los lugares de la nat.lezas de todos los expresados, estas lo son solos esta Ciu.d, y dha V.a de Arazena por quanto el Nacimiento de mi Padre fue por acidente en dha V.a de la Algava, y donde esta radicada su familia es en la de Arazena, y el Nacimiento mio en Almonte, es del mismo modo en el corto tiempo q.e mi Padre estubo de Medico en dha V.a, aviendonos criado uno y otro en esta Ciu.d por tanto:

A. V.S. suplico que aviendo por presentado este pedimento me admita, y haga

275

admitir la Ynformacion que llevo ofrecida, mandando para ella despachar su carta exorto á las Justicias de dha v.a de Arazena en la forma ordinaria; y remitida que sea origi-nal la que en su virtud hiziere, y jun-tamente hecha en esta Ciud., la q.e dello correponde, se sirva vs. de darlas por bastantes para el Grado de B.r en Medicina que pretendo: pido Jus-ticia &.a

Otro si digo: que io me hallo retardado en este grado, y con el motivo de estar recien muerto mi Padre con necesi-dad de recevirlo con brevedad, y sin conocimiento, ni proporcion para las Ynformaciones, gastos, y requi-sitos presisos para el en que neces-sito de algun mas tiempo en es-pecial p.a las informaciones; y res-pecto de averlas mi Padre hecho pa-ra su grado que recivio en esta Univ.d, las que reproduzgo.

A V.S. suplico se sirva dispensarme el interin de dhas Ynform.s, y demandar que desde luego se me admita á examen p.a el grado de B.r e Medicina; y que siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a; y que de él no se me dè instrumento alguno hasta aver cunplido con dhas informs., que sera merced que pido V.a

B.r D.n Geronimo de Peraza y Soto maior.......................

Por presentado èste pedimento admita la Ynform.n q.e por el ofrece en esta Ciu.d, y despachese el exorto q.e se pide para las Justicias de la v.a de Arazena en la forma ord.a; y hecha aquella y remitida q.e sea original esta, se traigan: y admitase desde luego al contenido D.n Geronimo de Peraza á examen para el grado de B.r en Medicina, y siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a, y

no sele de instrumento alguno del has-
ta que aia cumplido con dha Ynfor-
maciones; y p.a la desta Ciu.d se cite al
Cavallero sindico gral. desta Ciu.d:
y por este su auto asi lo proveieron
mandaron y firmaron los S.res R.r y
Consiliarios del Colegio maior de
S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sevilla,
en ella en once de Setiembre de mil
set.tos y quarenta y dos años.........

En Sev.a en diez y siete de Setiembre
de mil set.tos y quarenta y dos años
cité para la Ynform.n que se man-
da dar en esta Ciu.d, por el auto de arri-
va al S.r Conde dela mejorada, vein-
te y quatro, y Procurador maior del
Cav.do y regimiento de esta Ciu.d como
Sindico general de ella, en su perso-
na doi fee.................................

En la Ciu.d de Sev.a en veinte de Seti-
embre de mil set.tos y quarenta y dos

ante mi parecio el dho Dn Geronimo de Peraza y Ramirez, contenido en el Pedimento dela foxa ... antes desta, y pa la ynform.n que tiene ofrecida en esta Ciud., y le está mandado dar por el auto ante scripto presentó por testigo á Dn fulgencio de Amores, vo. desta Ciud., y Boticario áprobado con Botica en la Plazuela de la Encarnacion, del qual recivi Juramento qe hizo á Ds. y a una Cruz segun dxo.; y socargo ofrecio desir verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento Dixo: qe conoce á suso dho qe le presenta, y sabe quees hijo legmo de Dn Geronimo Peraza y sotomaior, Medico recdo. qe murio áora poco mas de tres años, siendolo dela Ciud. de Sn Lucar la maior, y de Da Bernarda Ygnacia Ramirez, su legitima muger, nat. desta Ciud. de Seva.; y que aunque el dho Dn Geronimo Prez.te nacio en la villa

de Almonte fue enel corto tiempo qe.
el dho su Padre fue Medico enella, y
se ha criado enesta Ciud.; como tanbien
el dho su Padre, aunque nacio enla
Algava, pero sus antecesores son de
la va. de Aracena donde está radicada
enesta familia porla linea Paterna
por cuio conocimiento y noticias y de pu-
blico y notorio sabe el testigo que todos
los expresados y demas deste liñage y
familia han sido y son Cristianos vi-
ejos, linpios detoda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, Jitanos, moriscos, y otra mala sec-
ta: Que ninguno de todos ellos á si-
do Castigado por el Sto. oficio dela
Ynqon. por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de
derecho: nitenido oficios viles, bajos,
nimecanicos por donde pierdan, ni

degeneren de quienes son; antes bien
que an vivido siempre bajo dela profe-
sion de nra. S.ta fee Catolica; y es familia
por una y otra linea de estimacion: que
el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Ds, y desu consiencia. Que las generales
dela Lei no tocan al testigo: que es de
edad de mas de sesenta años, y todo lo q.e
lleva dicho es la verdad so cargo de su
juramento, y lo firmó de que doi fee.
Dn Fulgencio de Amores. Dn Baltazar
Criado, Not.o Ap.co ....

Eincontinenti en los dhos dia, mes, y año y
dela dha presentacion y p.a esta In-
form.n recivi juramento á Dios y a una
cruz segun dro. de Dn Bartolome
Bravo, v.o esta ciu.d, y Boticario apro-
bado con Botica al sitio q.e llaman el
Potro, quien aviendolo hecho y ofre-
cido dezir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor de pedimento

del Br. Dn Geronimo Peraza y Ramirez: Dixo: que conoce al suso dho y sabe que es hijo leg.mo de Dn Geronimo Peraza y Sotomaior, medico revalidado, y de la Ciud. de Sn Lucar la Maior, donde murio aora poco mas de tres años; y de Da Bernarda Ygnacia Ramirez su leg.ma muger, natl desta Ciud.; y que aunque el dho Dn Geronimo Prezendiente nacio en la va de Almonte fue en el poco tienpo que su Padre estuvo de Medico en ella, y se ha criado en esta Ciud., donde ha permanecido, y asi se puede tener por natl della, como lo fue su Madre y Abuelos Maternos; y los Paternos son oriundos de Aracena, donde está radicada esta familia; y sabe el testigo que todos los expresados y demas deste linage y familia

han sido y son cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos., y otra mala secta:
Que no han sido castigados por el
S.to oficio de la Ynq.n por crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otro: que
no an cometido delito de infamia de
echo, ni de d.o: ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde degene-
ren, ni pierdan de quienes son: antes
vian que han vivido sienpre bajo
de la profesion de nuestra S.ta fee ca-
tolica, y es familia de estimacion. Que
el Pretendiente es virtuoso, temeroso,
de Dios y de su conciencia. Que las ge-
nerales de la Lei no le tocan al testi-
go: que es de edad de sesenta años, y
todo lo que lleva dicho es la verdad
socargo de su juramento, publico y
notorio en dha v.a de Aracena, y en

esta Ciud. sin cosa en contrario y lo firmó, de que doi fee. Bartolome Bravo Gutierrez. Dn Baltazar Criado, Not. App.co ....

En continenti en los dhos dia mes y año de la dha presentacion, y para esta informacion recevi juramento á Dios y á una cruz segun dro. de Dn Pedro Antonio Cuerva, vezino desta Ciud. á la Collacion de Sn Estevan, el qual aviendolo hecho, y ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Br. Dn Geronimo Peraza y Ramirez dixo: que conoce al suso dho q.e le presenta, y sabe que es hijo legmo de Dn Geronimo Peraza y Sotomaior, medico revalidado, que murio á vra poco mas de tres años siendolo de la Ciudad de Sn Lucar la maior,

y de D.ª Bernarda Ygnacia Ramirez,
natl. desta Ciud. su legitima mu-
ger; y save que, aunque el Preten
diente nacio enla v.ª de Almonte
fue enel corto tiempo que su Pa-
dre estubo de Medico enella, pero
se ha criado enesta Ciud. como tam-
bien en ella
bien se crió el dho su Padre aunqe
nacio enla v.ª dela Algava, porque
por la linea Paterna son oriundos
dela v.ª de Aracena; y porla Matter-
na deesta Ciud. y que unos, y otros
por ambas lineas an sido y son
cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta: que no han si-
do castigados porel Santo ofi-
cio dela Ynqqon por crimen de
eregia, apostacia, Judaismo, ni otro:

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni te nido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pier dan de quienes son; antes bien q.e han vivido sienpre baxo de la profecion de nra. S.ta fee Catolica, y es familia de estimacion por ambas lineas del Pretendiente, el qual es virtuoso, temeroso de Dios, y de su Conciencia: Que las generales de la Lei no tocan al testigo: que es de edad de mas de setenta años, y todo lo q.e lleva dicho es la verdad, publico y notorio, so cargo de su juramento, y lo firmo de que doi fee Pedro Antonio de Cueva y Medina. D.n Baltazar Criado, Not.o Ap.co . . . .

Es copia de las informaciones Originales

a q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a veinte y nuebe de Mayo de mil setec.tos och.ta y dos. Cnt.s = u=nar = u = n = u = x = h = en ella = n = Cm.do = Leonor = veinte = corto = corto = nació en = Incontinenti = Fild.o = n = ción = en =

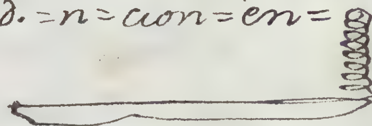

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla, &a =

A Vmds. los Señores Juezes, y Justicias de la Villa de Arazena, ante quienes esta nra Carta diserto fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, se presentó pedimento por el Bachiller en Artes D.n Geronymo de Beraza, y Sotomayor natural de la V.a de Almonte, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recebir el Grado de Bac. en esta facultad le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion que offrecia conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univ.d de ser hijo legitimo de D.n Geronymo de Beraza, y Sotomayor natural de la Villa de la Algava, y de D.a Bernarda Ygnacia Ramirez natural de esta Ciud. de Sebilla su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Fran.co Martin de Beraza, y de D.a Geronyma de Burgos, y Barrales naturales de dha Villa; y de que asi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; ni teni-

tenido officios viles, baxos, ni mecanicos; por donde
de degeneren de quienes son; antes bien, que
han Vivido baxo de la profession de Nra.
Fee Cathca.; siendo el dho. Pretendiente tem
roso de Dios, y de su Conciencia: para cuia In
form.on nos pidio asimismo, que respecto de ser
los dhos sus Abuelos de esa dha. Villa, nos sir
viessemos de mandar despachar nra Carta
Exorto, en conformidad de las especiales
ordenes de su Magestad, conque esta Univ.
se halla, y de que el presente Secretario ha
fee; paraque en ellas se haga por loque a la
dha. toca: Y por nos visto, entre otras cosas, m
damos dar, y dimos la presente para Vmds.
por la qual de parte de su Mag. para el cum
plimiento de sus Reales ordenes, exortamos,
de la nra pedimos, y encargamos, que luego, q
ante Vmds. sea presentada por ante Escr.no que
de ello dê fee, y con citacion del Sindico Gene
ral de esa dha. Villa; examinen los testigos
que por parte del dho. Br. Dn. Geronymo de
raza fueren presentados, al tenor de los Capi
tulos de nro inserto; y fecha la dha Informa
serrada, y Sellada, y en manera que ha
ga fee la manden remitir, y remitan
original â este nuestro Tribunal,
â manos del infrascripto Secre
tario para en su vista proceder â
loque aya lugar por derecho. Que
en lo assi Vmds. mandar hazer,
cumplir, administraran Justicia
ella mediante. Dada en nuestra Ca

maxa Rectoral à quince de Septiembre de mil setezientos, y quarenta, y dos años. =

281

D.r D.n Juan de Torres Tavares R.r

D.r D.n [illegible]

D.r D.n [illegible] Ruiz [illegible]

Por M.d de los S.res decano y Consiliarios

D.n Rafael Josef Domínguez Secretario

En La Villa de Arazena en Veintte dias
del mes de Febrero de Mill settezienttos
quarentta y quattro años antte el Señor
Don Manuel Ignazio Rebollo, Padilla
y chaves Navarrette Governador y Justizia

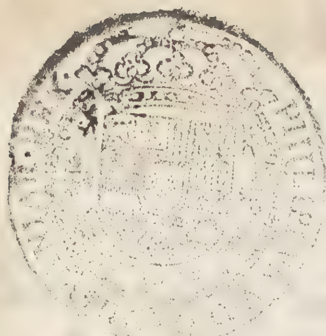

Quare marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

mayor enella se presento la Requissitoria escripta enel pliego de Papel comun, ante el presente, por Dn Pedro Messia de Ysquibel Vezino de esta Villa, en nombre y Voz, de Dn Germ(nim)o de Peraza, Contenido enella Vezino dela Ziudad de Seuilla; i pidio Su Cumplimiento Justizia i Testimonio ~~~~

Autto= En Vista Z Oida Su Narratiua por dho Sor Gouernador, dando Cumplimiento a ella Mando que ante todas cosas se zite, a Dn Diego fernandez Fagle, Rexidor Sindico Procurador Jeneral de esta dha Villa para la Ynformazion que se ha de hazer enella, Z expressa dha Requissitoria los Testigos que se presentaren, por la parte del dho Dn Germo de Peraza Se examinen por Su Tenor para cuia execuzion se le haga Saber a dho Dn Pedro Messia de Ysquibel Z lo firmo ~~~~

Dn Manuel y Rebo... Manuel Lain

Ante mi Juan Velasco esno

Zittazion | En la Villa de Arazena en dho día Veinte de febrero de dho año Yo el escriuano zitte para dha Ynformazion a Don Diego fernandez Fagle Rexidor Sindico Procurador General de esta Villa Vezino de ella en su persona doi fee—

Manuel Zain Velasco esn.º

Not.on | Yncontinenti en dho día mes y año Yo el ess.no notifique Lo Mandado en el Autto ante scripto a D.n Pedro Messia de Esquibel Vezino de esta Villa en su perssona doi fee—

Manuel Zain Velasco esn.º

Ynformaz.on Testigo Antonio Ruiz Morales | En la Villa de Arazena en dho día Veintte del mes de febrero de mill settezientos Quarentta y Quatro años, ante el S.or D.n Manuel Ygnazio Rebollo Gouernador de Jus ticia mayor en ella, D.n Pedro Messia de Esquibel Vezino de esta Villa en nombre de D.n Ger.mo de Peraza Vezino de la Ziudad de Seuilla, para la Ynformazion Que el sudo dho pretende hazer, Y Contiene La Re Quissitoria Que da Prinzipio a estos

2869

Auttos presentto por testigo a Dn Antonio Moraless, vezino de estta Villa, de quien dho Sor Governador, por ante mi el Ynfraescripto esso, Rezivio Juramto de el susso dho lo hizo a Dios y a una señal de Cruz segun forma de derecho, y prometio dezir verdad, y siendo preguntado por los Capitulos contenidos en la dha Pettison, Dixo Conoze a Dn Geronimo de Peraza y Sabe que es Nietto de Dn Juan Martin de Peraza y de Doña Geronima de Burgos y Parrales su Muger Naturaless de estta dha Villa a quienes conozio el testigo y sabe que assi los susso dhos como sus antezessores de dhas familias de los Perazas = Burgoss y Parraless, son y fueron xptianos Viexos, de limpia sangre, Castta y Xeneraziòn, sin Razla, ni mancha de Judios, Mulatos, negros, Berverissos, Moriscos, Xitanos, Conversoss ni otra mala Sectta; ni Penitenziados, ni Casttigados por la Sta Ynquisiziòn, por ningun Crimen, ni exzesso, de Herexia, ni otro, ni Cometido delitto de Ynfamia por donde ayan dess merezido de su buen Creditto, opinion y fama, ni an exerzido offizioss Viless vaxos, ni Mecanicos, y han ssido de Buena Vida y Costumbress temerossoss de Dios nuestro Señor observando su Santta

i Diuina Ley, Saue todo lo Refferido por el Conozimientto que tiene de ello, i auerlo oido Sera assi a otras Perssonas mucho mas antiguas Que el Testigo que a auido en esta Villa i Ser publico i notorio publica Voz i fama en ella i la Verdad Vajo el Juramentto que tiene hecho, i dixo assimismo Que no Le tocan las Jeneralesl de la Ley que le han ssido declaradas i lo firmo i que es de edad de Nouentta i un años poco mas ó menos firmolo el Sor Gouernador e Yo el escriuano que de ello doi fee=

D. Manuel Rebollo — Antonio [illegible]

Manuel Sainz Velasco

tto Blas Lopez Infantte

En la villa de Arazena en dicho dia Veintte de febrero de dho año antte dho Sor Gouernador el dho Dn Pedro Messia de Esquibel para la dha Informazion presentto por testigo á Blass Lopez Infantte Vezino de esta Villa de quien

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVA[illegible]

Sum^r dho S.^or Gou.^or por antte mi el ess.^no Vezino Jura
mentto, que el susso dho hizo por Dios nuestro
Señor y a una señal de Cruz segun forma de dro
i prometio de dezir verdad y siendo preguntado
por los Capitulos que Contiene la Requisitoria
Caueza de esttos auttos = Dixo Conoze muy
bien a D.^n Geronimo de Peraza, Vezino
en la Ziudad de Seuilla el qual es Nietto de
D.^n Fran.^co Martin de Peraza, y de D.^a Geronima
de Burgos y Barrales su Muxer, Vezinos que
esttubieron siendo en esta dha Villa, a quienes
Con toda indiuidualid.^d Conozio el testigo
los quales y sus anttezessores de esttos son y
fueron xptianos Viexos, de limpia Sangre
Castta y Jeneraziõn, sin Mancha, ni Ra
za de Moros, Moriscos, Judios, Mulattos
Negros, Verbericos, ni Jittanos, ni ottra al
guna, ni Penitenziados, por el S.^to Offizio
de la Ynqq.^on por Crimen de Herexia, ni otro
exzesso, ni Delitto de Ynfamia, por donde
pudiessen auer decaido de su Buena Opini
on, Creditto, y fama, ni exerzido, Offizios
Vaxos, y Viles, porque son y fueron de [illegible]

Buena Bida y Costumbres temerosos de Dios y obserbantes de su Diuina Ley dando muestras dello con sus obras; y lo que lleua dho lo saue de sii, y por auerlo oido dezir a Perssonas antiguas, y ser publico y notorio, publica voz y fama en esta dha Villa y la verdad vaxo el Juramento que tiene hecho, y assi mismo dixo no le tocan los Jenerales de la ley que le ansido de Clarados y lo firmo y que es de edad de Setentta y vn años firmolo el Sor Gouernador de que yo el essno doi fee.

Dn Manuel Ygco de Ar...

Dn Blas Lopes Ynfantte

Manuel Lain

Juelasco essno

Tto: Dn Josseph Vizentte Muñiz, Messia, de Ferrarzas

En la Villa de Arazena en dho dia Veinte del mes de febrero de mill setezienttos quarenta y quatro años antte el Sor Gouor della, el dho Dn Pedro Messia de Esquibel para la dha Ynformazion presentto por testigo a Dn Josseph Vizentte Muñiz, Messia, de Ferrarzas, Vezino de esta

288

dha Villa, de quien su merzd por ante mi el
escriuano Rezivio Juramentto, que el suso
dho hizo por Dios nuestro Señor y a una se
ñal de Cruz segun forma de derecho y prome
tio dezir verdad y siendo preguntado por
los Capitulos que Contiene la Requissitoria
que da prinzipio a estos autos = Dixo
Conoze a Dn Geronimo de Peraza vezi
no, de la Ziudad de Sevilla, y tanbien Conozio
a sus Abuelos Dn Fran.co Martin de Peraza
y Doña Geronima de Burgos y Parrales
su Muxer vezinos que fueron de esta
dha Villa, quienes y sus antezessores saue
el testigo y tiene notizia por averlo oido
a otras personas mayores en edad; que son y fue
ron Xptianos Viexos, limpios de toda mala
raza, Generazion, y Casta, de Judios, Mula
tos, Verueriscos, Negros, Moriscos, Conuersos
Gitanos, y otra mala secta, y no han sido pe
nitenziados, ni Castigados por el Sto. Offizio
de la Ynqon por Crimen de Herexia Less Ma
iestatis Diuine, et humane, ni por Apostassia
Judaismo, ni otra alguna, ni han Cometido
Delictto, ni Ynfamia, por donde aigan des
merezido de su honor, Buena opinion, Credito
i fama, las dhas familias, de las dessendenzias

28

Veinte

Sello Segundo...

de los Perazas = Burgos, = y Parrales
ni an exerzido offizios Biles, ni Me
canicos; y es zierto han Vivido pro
fesando nuestra Santa fee Catho
lica, siendo temerossos de Dios nuestro
Señor, dando Buen exemplo y Doctri
na con su buena Vida y obras; todo lo
qual saue el testigo por las razones di
chas y es la Verdad para el Juramento
que fho tiene y assi mismo Dixo que
no le tocan las Jenerales de la Ley que le
an ssido Declaradas y lo firmo y
que es de edad de sesenta y Dos años
firmolo el señor Gouernador e xo ele
que de ello doi fee =

Joseph Vizentte Muñoz y Messia

D. Manuel Ign.º Rebollo

Manuel Lanz

Juan Velasco

Autto = En la Villa de Arazena en dho dia Veintte y

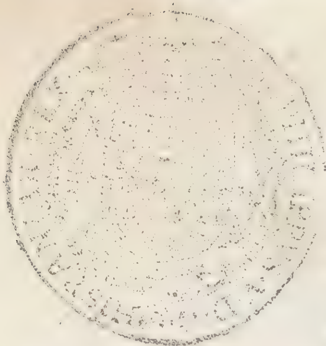

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y QUATRO.

el mess de Febrero de Mill settezientos y quarentta y quatro años el Sr. D. Manuel Ygnazio Rebollo Padilla y chaves Corr. y Justizia mayor enella, auiendo visto, la ynformazion antezedentte. Dixo La Aprouaba y Aprouo por bien hecha y executtada y para su mayor validazion ynterponia e ynterpusso enella la Authoridad y Judizial, Decretto de su offizio el que puede y con derecho deue; y Mando que en execuzion de lo preuenido en la Reall Caueza de esttos Auttos, Se zierren y Remittan, adonde Dimana y lo firmo de que yo el esscriuano doi fee—

D.n Manuel yg.o Reb.llo Padilla Chaves

Ldo. Navarrete

Manuel Laino y Vellasco es.no

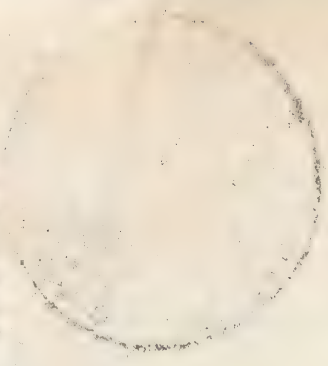

N.º 33

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Año de 1742

Dⁿ Diego Briones natˡ de la Ciudᵈ de Baeza Diœc. de Jaen

para

Grado de Bachʳ en Medicina.

El refᵈᵒ es natˡ de la vᵃ de villanueva

del Arzpo. obispᵈᵒ de Jaen.

IN DEI NOMINE AMEN.

Per hoc præsens publicum Instrumentum cunctis ubique
pateat, quod apud hanc Beatensem Universitatem die
tertia mensis Junij anni Millesimi Septingentesimi qua
dragesimi coram me Secretario dictæ Universitatis infrascrip
to; gestum fuit in ambitou Beato dictæ Universitatis inge
nuus D. Didacus Briones incola hujus Civitatis Docte
ris Siciliensis, Summularum Dialecticæ Philosophiæ et libro
de Anima Generationeque tribus Cursibus praemittis iuxta
formam juris probatis, publice examinatus comparuit; atri
bus Artium et Philosophiæ Censoribus, aquibus exploratum
est; quod præfatus D. Didacus Briones in prædictis artibus
fecisse progressus, post cujus examinis approbationem Simplici
ter Artium scilicet hujus gradus Secundum Statuta dictæ
Universitatis die duodecima [illegible] [illegible] in publicum
prædictæ Achademiæ Artium [illegible] [illegible] productus est;
ibidemque pro Sanctis Requisitis Solemnibus ab eius propria
Magistro D. Bernardo Maria Arancibia de Lara et
Cuba Philosophiæ Regente, una cum ceteris ejus Condiscipulis
in prædicta artium et Philosophiæ facultate Bachalaureatus lau
[illegible] adeptus est; cum omnibus ejus exemptionibus et privile
gijs, quæ tam de jure quam de Summorum Pontificum [illegible]
itate illi, et illis elargiri valuerunt; ibidem stante Dño Doc
tore D. Emmanuele López de las Doblas Cathedræ Sacræ Scrip
turæ Scholasticæ Theologiæ publico et actuali Professore prelibatæ
Achademiæ meritissimo Rectore, cum toto Doctorum ac Ma
gistrorum Senatu Civitatis insignibus assistentium, præsens
[illegible] testibus Dño D. Ludovico Ponze de Leon
[illegible]

D. Ferdinando Manrique de Lara et Cueba, et D. Antonio de Bolaziones et Balcarcel Beatiæ incollis, atque quam pluximis Bachalauris Licenziatis Secularibus et Regularibus ingredium hujusmodi condecorantibus, inquorum omnium fidem et testimonium hoc presens publicum instrumentum do= quod quidem omne ex Universitatis protocollis ad quos me refero latius constat, et de requisittione prædicti Didaci Briones Bachalauri has Beatiæ do, die ... mensis Aprilis anni millessimi Septingentesimi quadragessimi primi ——

Dr. D. Bartholomeus Sanchez Sotes Presbiter, Prior ... Sanctuarii Sanctissimi Christi de la Ledra hujus Civitatis Beatiensis Notarius originarius dictæ Civitatis sancti ... Inquisitionis ... necnon Secretarius dictæ Universitatis Beatiæ; quia præfatis interfui et ideo de eis fidem facio et instrumentum do sigilloque minori dictæ Universitatis ... per me Secretarium refrendatum ——

Dr. D. Bartholomé Sanchez Sotes

Titulo de Bachiller en la facultad de Artes y Philosophia ... del Bachiller D. Diego Briones natural de esta ...

C. M. D.^r D.^n Pedro de Toledo Herrera Presbytero Chantre Dignidad, y Canonigo de la Insigne Iglecia Colegial de Ossuna, Comissario del S.^to Officio de la Inquisicion, Cathed.^co de Prima de Canones y Secretario en propriedad de la Universidad de d.ha Villa: Certifico que por el libro de Matriculas de los Estudiantes q. cursan en esta dicha Univ.^d consta, y parece al foll. averse matriculado para cursar Medicina D.^n Diego Briones natural de la Ciudad de Baeza Obispado de Jaen en veinte, y tres de Octubre del año de mil setez.^tos y treinta, y nueve; y aviendo cumplido d.ho curso lo probó en el dia seis de Abril de mil setez.^os y quarenta al foll.^o 336 en el libro de pruebas de cursos q. comprehende d.ho año: como mas latamente parece de d.hos libros, registros, q. paran en mi poder, à q. me refiero; y p.^a q. conste donde convenga de pedimento del suso d.ho doy el presente signado, firmado, y estampado con el sello menor desta Insigne Univ.^d de Ossuna en ella en d.ho dia seis de Abril de setez.^os y quarenta.

= In ttestim.^o de verdad =

N. D. Pedro de Toledo
Herr.^a

= SS =

Doy fee que el conte.do en este pedim.to tiene ganados quatro cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, que son de 740. y curso de 740. en 741. y de 741. en 742: en los quales ora quatro y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros de matri.la de la Secret.a a que me refiero. Osuna y Mayo 21 de 1742 =

Moreno [firma]

D.n Diego Briones nat.l de la Ciu.d de Baeza Obisp.do de Jaen: como mejor proceda pareceo ante V.S. y digo, que estoy graduado de Bach.r por la Univers.d de dha Ciu.d, como consta del titt.o de que en debida forma hago exhibicion; y he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete el un curso en la Univers.d de Osuna, como consta del testim.o que presento con la misma solemn.d y los restantes en esta, como constará por la Secret.a, y para poder ser ... cesito el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofrezco probar (conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. de la Univers.d) como soy hijo legitimo de Juan de Briones nat.l de la Ciu.d de Cuenca, y de D.a Mariana Granados nat.l de dha Ciu.d de Baeza su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Diego de Briones nacido en el Lugar de S.n Clemente, y de Ysabel Nuñez su muger legitima natural de dha Ciu.d de Cuenca; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios mulatos conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta

Marginal note: es nat.l de la V.a de villa-nueva del Arzobispo obisp.do de Jaen..

- 9[a]

Siendo en todo tan cargados de el S.to Officio de la Inq.on ni
crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro, que ni
hemos cometido delito de infamia de hecho ni de de[recho]
ni tenido officios viles por donde degeneremos de g[...]
ner, somos antes bien que hemos vivido siempre bajo de
profession de n.ra s.ta fee cath.ca siendo yo temeroso de Dios y
de mi conciencia: mediante lo qual, y aunque con[...]
me à las ordenes de su Mag.d y practica de esta Inqui[sicion]
be hazerse esta Informaz.on en los lugares de las natur[aleza]
lezas de los expresados, esto no debe entenderse en la
dha V.a de S.n Clem.te por auer sido nacimiento en tra[nsi]
to por aquel Pueblo, y donde està radicada mi fam[ilia]
es en dha Ciu.d de Baeza, y sus s[...] podrà ser de g[...]
que se haga en la de Cuenca: Por tanto =

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva
admitirme y hazerme admitir la Informa.on que lleva[...]
cida, mandando despachar sus exortos à las Justi.s de dha Ciu[dad]
Baeza, y por si tiene efecto à las de la de Cuenca, y remi[...]
das que sean las Informa.es origin.s que se hizieren dandol[as]
V.S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita à[...]
men para el gr.do de B.r en Med.na, y que siendo aprobado se me co[n]
fiera en la forma ord.a pido Just.a

B.r D.n Diego Briones

[...] Por presentado este pedim.to despachense [...]
[...] ordinaria, y remitidas que [...]
[...] la Informacion [...] que en [...]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D.ⁿ [illegible] — [illegible] — D.ⁿ [illegible] Sedano

[illegible]

Autos de filiazion y limpieza del Bachiller Don Diego Antonio Fer-
nados &c

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta^ Maria de Jhs Univer.^d^ Estudios Gener.^s^ d.^ta^ Ciu.^d^ de Sevilla &c.
A V.^s^ ô Mrds. los S.^res^ Juezes y Justicias de la Ciu.^d^ de Baeza, ante quienes esta nra. Carta Exorto.^a^ fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha se presento pedimento por el Bach.^r^ en Artes D.^n^ Diego de Briones, y Granados nat.^l^ de esa dha Ciu.^d^ y Estudiante de la Facult.^d^ de Medicina en estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder receuir el grado de Bach.^r^ en esta Facult.^d^, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.^on^ que ofrecia (con arreglo) â Leyes del Reyno, y Estatutos de la Univers.^d^) de ser hijo legitimo de Juan de Briones nat.^l^ de la Ciu.^d^ de Cuenca y de D.^a^ Mariana Granados su legitima muger, nat.^l^ de esa dha Ciu.^d^; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Diego Briones, nacido en el Lugar de S.^n^ Clemente, y de Isabel Nuñez su muger legitima, natural de dha Ciu.^d^ de Cuenca; y que assi el suso dho, como los expressados sus Padres, y Abuelos an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to^ Officio de la Inqq.^n^ por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officio vil, baxo ni mecanicos, por donde degeneren, ni fueron de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession

de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo e [illegible] temeroso
de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser el suso dho, y su Madre
naturales de esa dha Ciud.d nos sirviessemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto. en conformidad de las
especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Inquisicion se
halla, y de que el presente Secretario da fee para que
en ella se haga por lo que a ellos toca. Y por nos visto, man
damos dar, y dimos la presente para Vs. o Mds. por la
qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento [illegible]
Reales ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos
cargamos, que luego que ante Vs. o Mds. [illegible]
da por ante Ess.no que de ello de fee, y con [illegible]
dico general de esa dha Ciudad examinen [illegible]
por parte del dho Bach.r D.n Diego de Briones fueren pre
sentados a el tenor de los capitulos de suso insertos; y
con la misma citacion manden sacar, y se saquen [illegible]
fee de Bautismo del suso dho, y de dha su Madre con
insercion de las partidas que constaren de sus assientos
y fecho todo cerrada y sellada la Informacion, y en
manera que haga fee, la remitan original a este Tribu
nal, y a manos del infrascripto Secretario para en
su vista proveer lo que aya lugar por derecho. Q
haciendolo assi Vs. o Mercedes, mandar hazer, y cum
plir administraran justicia, elle mediante

Oy en nuestra Camara Dieron [illegible]
dias del mes de Marzo de mil setecientos y [illegible]
y [illegible] años =

300

Dr. Dn. Juan de Torres y Navarro Rr. — Dr. Dn. Francisco Ruiz de [illegible]

Dr. D. Juan [illegible] Bernal — Dr. Dn. Andres Joseph de Cedano y Vallejo

Por mdo. de la Rl. Aud.a y Conzilia.
Rafael Diaz Damian

[illegible]

Certifico Yo Dn Juan Phelipe Lopez Crueco, Theniente de Abad dela Parrochial de Sr Sn Thiago, sita enla santa Yglesia Cathedral deesta Ciudad de Cuenca, Como enel Libro Corriente donde se adscriben los que en dha Parrochia se Bauptizan que Empezò el año de mill, Seiscientos, y Cinquenta, y tres, ael folio, Seis, primera Partida sehalla la deel thenor Siguiente.

Partida. En Cuenca en treinta, y vn dias del Mes de Marzo de mill, y seiscientos, y Cinquenta, y Cinco años, Yo Ambrosio Crespo Pontero, Cura theniente dela Parrochial de Sn Thiago sita enla Sta Yglesia Cathedral deesta dha Ciudad, Bauptize, y Chrisme, vna Niña que nazio en Diez, y nuebe del dho Mes, hixa de Juan Nuñez degovea, y de Maria Henriquez su Lexitima Muger de ofizio de Mercader de Joieria, Parrochianos de dha Parrochia, Vezinos de dha Ciudad que alpresente Viven endha Parrochia, alaqual puse por nombre Ysabel, Josepha, fue su Compadre de Pila Manuel Rodriguez depodoi, adbertile elparentesco espiritual, testigos Dn Xptoval de Ressa, el Lizenciado Juan Calbo, y porla Verdad lo firme vt supra = Ambrosio Crespo Pontero =

P. na

Assimismo enel Zitado Libro Corriente, ael folio, sesenta, y vna Buelta, vltima Partida, sehalla la deel thenor Siguiente.

Partida. Enla Ciudad de Cuenca a onze dias del Mes de febrero de mill seiszientos, nobenta, y dos años. Yo francisco Palomares Theniente de Abad deesta Parrochia de Sn Thiago, sita enla Cathedral deesta Ciudad, hize los Exorzismos, y Chrisme vn Niño que declararon haver nazido el dia Primero de dho Mes de febrero ael qual Bauptizo por necesidad el Lizenziado Martin del Collado, Presbitero deesta Ciudad, hijo Lexitimo de Diego de Briones, y de Ysabel Nuñez, Parrochianos deesta Parrochia, pusele por nombre Juan, y losaco de Pila Maria Bentura dela Paz, Lopez, su Prima herman a quien declare su obligazion, estando Presente Gabriel

P. e

Rodriguez, y Manuel fernandez, y Juan de Arrezilla
q lo firme vt supra = Bentura de la Paz Valga = fran.co
Palomares =
Las quales dos Partidas estan bien, y fielmente sacadas, y
Concuerdan Con sus originales, (a que me Remito que quedan
en el Archibo desta dha Parrochia) y para que Conste donde
Combenga lo firmo. Cuenca, y Marzo, Diez, y siete, de mill
setezientos, y Quarenta, y Dos años =

Juan Phelipe Lopez
Chuecos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Veinte mrs. xeuis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

D.n Alonso ignacio de Vera Baeza y Roman Cura dela iglesia parrochial de S.r S.n Andres de esta Villa Nueva de el Arzpo; certifico como en uno delos libros de baptismos que esta iglesia tiene donde se escriven los capitulos de dhos baptismos que dio principio el dia dos de septiembre de mil setec.tos y seis años a el folio trecientos y uno se encuentra un capitulo que es el ultimo en orden de su primera plana que dice assi =

Cap.lo = En Villa Nueva de el Arzpo en veinte y cinco dias de el mes de Mayo de mil setec.tos veinte y uno L.do Ant.o Perez Carrasco y Montoro Cura dela iglesia parrochial de esta dha Bapticé a Diego Gabriel Joseph,
p.te hijo de Juan Briones y de Maria Anna Granados su muger vecinos de esta villa y naturales que dicen son de Baeza a la parrochia de S.n Pablo, dicen nació dia diez y ocho de este presente mes fue compadre L.do D.n Bernardo Villarión Garcia y Lun.. nombrado p.r dhos sus padres, y avisado por mi de sus obligaciones y parentesco espiritual que se contrahe de que doy fee = L.do Ant.o Perez Carrasco y Montoro

Concuerda con su original que por aora queda en mi poder a que me refiero, y para que conste doy la presente certificacion que firmo en la dha Villa Nueva de el Arzpo en veinte y nueve dias de el mes de Mayo de mil setec.tos quarenta y dos a.s

D.n Alonso Ign.o de Vera
Baeza y Roman

Los Escribanos publicos del numero de esta villa nueba de El Arzob.º, que
abaxo signamos i firmamos, testificamos, y damos fee, como El S.r D.n Alonso
Jenogio de Bera Baeza, y Roman, Cura de la Iglesia Parrochial
de S.r San Andres de esta dha villa, de quien ba firmado El traslado
de El mote de Baptismo antezedente, Es tal Cura de dha Iglesia Parro
quial, y por tal estenido En esta tierra, y la firma es la misma que
Costumbra En sus escritos, a los q.s siempre se ha dado i da entera fee
y Credito, y para que Conste asi lo signamos y firmamos En dha villa
nueba de El Arzob.º, en veinte i nuebe dias de el mes de Marzo de mil siet
zientos quarenta i dos

En testimonio de verdad =

Diego de Cerva

En testimonio de verdad

Hernan de Ana...

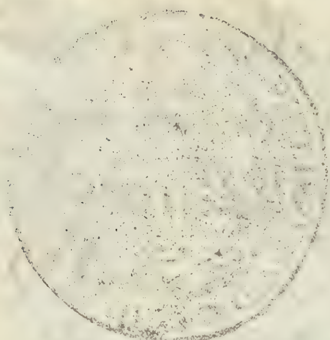

Mº Vizente Antonio de Soria Cura de la Yglesia Parrochial de Sr. S. Marcos de esta Ciudad de Baeza certifico como en uno de los libros que ai en dicha Yglesia donde se apuntan los que en ella se Baptizan que tiene principio el año de mill seiscientos ochenta i ocho i termina el año de mill setecientos treinta i quatro a el folio ochenta buelto ai un Capitulo que sacado a la letra es como se sigue ———

Maria Ana = En Baeza en beinte i uno de nobienbre de mill i seis sientos i nobenta i siete años: Dn. Juan Pachon Presvitero Vecino de la Ciudad de Jaen baptizo en esta Yglesia de Sr. Sn. Marcos cx licencia Parrochial a Maria Ana hija de francisco Granados i de Ana de Ximena nacio a diez dias de dicho mes i año fue su Conpadre nonbrado por los Padres de la baptizada Dn. Juan Granados Pres Vitero Vecino de la Ciudad de Jaen el qual Como saVidor del parentesco i las demas obligaciones no lo declaro i lo firmaron = Dr. Morales = Dn. Juan Pachon ———

el qual Capitulo esta fiel i legalmente sacado i concuerda con su original a el que me rremitiero i para que Conste doi la presente que firme en Baeza a treinta dias del mes de Marzo de mill setecientos quarenta i dos años = Mº Vizente Antonio de Soria

Nos los escrivanos del Rei nuestro Sr. ...

del Numero perpetuos desta Ziu.d de Baeza que Signamos y firmamos; Zertificamos y damos fee que el Maestro
Dn. Vizente Antonio de Soria, por quien se dado, es
crita y firmada la Zertificazion Antezedente es Cura
dela Parroquial de Señor Sn. Marcos desta Ziu.d y como
tal le hemos bisto administrar los Stos. Sacramentos
dela penitenzia Eucharistia y extremauncion, a los fe
greses de dha Parrochia; y la firma esta al pie de dha Zer
tificazion, es suia propia y la que acostumbra en sus
Cartas Zertificaciones siempre se ha dado y da entera fee y
credito en Juizio y fuera del Como tal Cura de Sn.
Marcos, y para que Conste donde Combenga damos
la presente en la Ziu.d de Baeza a Dos dias del mes de
Abril de Mil Setezientos quarenta y dos años = Em.do = Dn.

Juan Alonso de Mendoza

Manuel Antonio de Mendoza

Diego Juan de Retamar

Fco. Juan Cristobal de los Santos

Manuel Alonso de Mendoza

Luis Ambrosio de Mena

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Juan Briones vezino desta Ciud., Padre y legitimo
Administrador dela Persona y vienes de D.n Diego Brio-
nes y Granados Bachiller en Artes y Estudiante dela
Facultad de Medizina enlas Escuelas y Estudios Generales
dela Ciud. de Sevilla, ante Vm. como mas haia lugar
Digo; Que deseando el dho mi hixo Rezivir el Grado de
Bachiller enla expresada facultad, y siendo prezisso
hazer Informazion de su naturaleza y limpieza de sangre
segun Leyes destos Reynos y Estatutos de dha Unibersidad,
ha ganado Despacho para ello delos S.res Rector y Consi-
liarios della, que es el que presento con la solemnidad nece-
saria, paraque â su thenor se me admita Informazion
de testigos de como el referido D.n Diego Briones
y Granados es mi hixo legitimo y de D.a Mariana Gra-
nados mi legitima Muger quelo hemos tenido y procreado
durante nuestro Matrimonio; Y de como lo soi asimismo
hixo legmo. de Diego Briones natural dela Villa de S.n
Clemente y de Isabel Nuñez natural dela Ciud.
de Cuenca, loque depongan los testigos porel mucho Cono-
zimiento trato y Comunicazion quehantenido conlos dhos
mis Padres mas tiempo de Quarenta y zinco Años que
estubieron enesta Ciud., endonde murieron, porhaver Veni-
do â ella â diferentes obras desu Exerzizio de Arquitectura
pertenezientes al Culto dibino; Y de Como la dha

Dª. Mariana Granados mi Muger es hixa legma. y de legmo. Matrimonio de D. Franco. Granados, y Dª. Ana de Jimena vezinos y naturales que fueron de esta Ciud.; Y de como en ella hemos criado al dho D. Diego Briones mi hexo aunque este nazio en la Villa de Villanueba del Arzobispo de esta Diocesis por el acasso de vna obra de dha Arquitectura que yo hize en la Yglesia Parroquial della; Refiriendose dhos testigos â las fees de Baptismos zertificadas que presento con la misma solemnidad, y deponiendo en quanto â limpieza de Sangre al thenor de dho Despacho por tanto=

A Vmd. pido y suplico que haviendo por presentados dho Despacho y fees de Baptismos, y Con zitazion del Sindico Procurador de esta Ciud. sea servido admi tirme dha Informazion y que los testigos que presen tare se examinen a su thenor y al de este Pedimento y fecho zerrado y sellado se me entregue todo orginal para debolberlo â dhos Sres. Rector y Consiliarios, pues asi procede de Justizia que pido Y Juro =

Juan De Briones

autto — Por presentada Con el Despacho Exortatorio y fees de Bautismo y con zitazion de el procurador Sindico General de esta Ziud se aga la Informazion que se pide y ha autos. Asi lo probeio el Señor D. Dor. D. Juan Franco. Rico de gado de los Rs. Consexos Alcalde maior de esta Ziud de Baeza en ella â Dos dias del mes de Abril de Mil

Setezientos quarenta y dos años =

Ante mi

Franco Custodio de los Santos ss

Notificazion al Síndico procurador general

En la Ziudad de Baeza a dos días del mes de Abril de Mil Setezientos quarenta y dos años yo el escrivano de su Magestad Notifique e hize Saber el Auto antecedente, despacho exortatorio y petizion que Constan en estos autos a Don Fernando de Benavides Manrrique Veinte y quatro y procurador Síndico General desta Ziudad en su persona doi fee =

Santos ss

Informazion de Gabriel de Vera

En la Ziudad de Baeza a Dos días del mes de Abril de mil Setezientos quarenta y dos años ante el Señor Doctor Don Francisco Rico Abogado de los Reales consexos Alcalde mayor de esta Dicha Ziudad Don Juan Briones para la Informazion que tiene ofrezida y le esta Mandado dar presento por testigo a Gabriel de Vera vezino de esta Ziudad de quien Su Merzed por Ante mi el escrivano Rezibio Juramento a Dios y a vna Cruz segun Derecho y el suso dicho lo hizo Como se Requiere y so cargo de el ofrezio el dezir Verdad, y siendo preguntado y leidole el despacho exortatorio y petizion que esta por Caveza destos autos: Dixo Conoze mui bien a el Bachiller en Artes Don Diego Bri-

35.

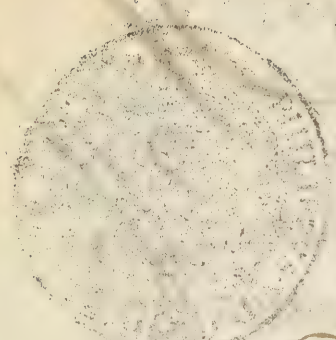

ones que Actual mente Se alla estudiando la facultad de
Medizina en la Unibersidad dela Ziud de Sevilla, Isabel
por el mucho Conozimto que tiene es hijo lexitimo yna
ral de Dn Juan Briones, I de Da Maria Ana Granados Ve
zinos de esta Ziud. Itambien este to Conozio itrato enel
a Dn Diego briones i a Da Isabel Nuñez Su lexitima
Padres enteros Ilexitimos del Dho Dn Juan Briones, I Abue
elos del pretendiente que Murieron en esta Ziud, Donde Bi
eron mas tiempo de Zinquenta años, por aberse Vezindado des
de la Ziud de quenca I desde adonde eran Naturales, Con e
motibo de benir a ocuparse en hazer algunas Retablos en esta
Ziud, por ser de grande Inotoria Abilidad en su exerzizio
de talles. I este to en su tiempo abisto que los Dhos Dn Juan Briones
I Da Maria Ana Granados su Muger, Anteniendo Creado I
procreado entre otros Sus hijos al Dho Bachiller llaman
dole por tal, I a los referidos por sus Padres en Pu estima
zion I reputazion en esta Ziud, sin Cosa que aia estado de
Contrario; I tambien Sabe por Pu e notorio en esta Ziud que
asi el Dho Bachiller Dn Diego Briones, Sus Padres i Abuelos
an sido Son I fueron Christianos, limpios de toda Mala Raza
Casta i generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos
xescos, Iotra Mala Secta: Que no han sido castigados por el
tribunal dela Inquisizion, por Crimen de herezia Aposta

Veinte maravedis.

307

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Judaismo ni otro; y no han Cometido delito de Infamia; ni tenido Oficios viles Baxos ni Mecanicos por donde pierdan la estimazion de Jente buena honrrada y limpia; y todos los Refexidos temerosos de Dios y de sus Conzienzias; y por tanto el dho Bachiller Dn Diego Briones, lo tiene por digno y capaz de que Sele Asienda y comunique el grado de profesor de la facultad de Medizina que pretende; todo lo qual Sabe por el Mucho Conozimto trato y comunicazion que el tgo tubo y tiene Con los refexidos; y es la verdad so cargo del Juramto que tiene fho; y lo firmo y que es de hedad de Sesenta i seis años poco mas o menos firmolo Su Merd dho Sor Alcal de mor eio e lo es que doi fee

D. Prieto

Jabriel Leberas

Ante mi
Jhoan Custodio de los Santos; ss

Juan de Calatraba

En la Ziud de Baeza en dho dia mes y año Ante Su Merd dho Sor Alcalde mor Dn Juan Briones para dha informazion presento por tgo a Juan de Calatraba vezino de esta Ziudad

quien Su Merd por ante mi el Essno Rezivio Jura-
Dios i a una Cruz en forma de Derecho Y el susodho lo
hizo como se requiere So cargo de el qual prometio de dezir ver-
dad Y siendo preguntado al thenor del despacho Exorta-
torio Y petizion que esta por Cabeza; Dixo conoze
al Bachiller en Artes Dn Diego Briones que de pre-
sente se alla estudiando la facultad de Medizina en la
Unibersidad de la Ziud de Sevilla; Y sabe por el Mucho
conozimto que tiene que el Referido es hijo lexitimo Y natu-
ral de Dn Juan Briones Y de Da Maria Ana Granados
Vezinos desta Ziud Y tambien este tgo Comunico i trato
en ella; a Dn Diego Briones Y a Da Ysabel Nuñez Su
Muger Padres enteros Y lexitimos del dho Dn Juan Bri-
ones Y Abuelos del Pretendiente los que Murieron en
esta Ziud en Donde Bibieron mucho tiempo por
aberse Venido desde la Ziud de Quenca Y es de aun
de eran Naturales; Y este tgo en su tiempo A visto que los
dhos Dn Juan Briones Y su Muger an tenido Criado
Y procreado entre otros sus hijos Al dho Bachiller
Dn Diego Briones Y Granados llamandole por tal Y
t[illegible] Y referido por sus Padres en Publica estimazion
Y reputazion en esta Ziud Sin cosa que aia obstado
de Contrario; Y tambien Sabe por Publico Y notorio en esta
Ziud que al dho Bachiller, Y sus Padres Y Abuelos
Sido son Y fueron Christianos limpios de toda Mala
Raza de Moros Judios Y demas Setas; Sin aber sido Casti-
gados por el Sto tribunal de la Ynquisizion por Crimen
de Eregia, Judaizmo ni otra Comision Semexante; ni a

poco a un Cirujano enfermia de echo en de Dios, ni exerzerse
de ofizios baxos, viles ni Mecanicos por donde aian deS
merezido, ni perdido la estimazion de Gente buena, honS
rada y timporal; y todos los referidos mui temerosos de Dios
y de sus Conzienzias; Por cuias razones el dho Bachiller
Dn Diego Briones y granados apto digno i Capaz deS
que se le Aszienda Comunique el Grado de profesor
de la facultad de Medizina que pretende; todo lo qual
sabe por su Publico y notorio, y por la experienzia del Mucho
conozimto trato y comunicazion que a tenido i tiene
Con los referidos; y ser la berdad, so cargo del Juramto
que tiene fho, lo firmo y que es de hedad de Sesenta y
seis años firmolo su Mer[illegible] cio el ess[illegible] que doi fee=

D. Chico

Antemi
Juan Custodio de los Santos; ss[illegible]

Juan Salvador Moreno

En la ziu[illegible] de Buga en el dho dia mes y año Ante el
Sor Alcalde ord[illegible] de esta dha Ziud D. Juan Briones para
la dha Informazion Presento por tto a Juan Salvador
Moreno vezino de esta Ziud de quien su Mer[illegible] por antemi
el ess[illegible] Rezibio Juramto a Dios i a una Cruz segun derecho y
el susso dho lo hizo Como se requiere y so cargo de el ofrezio
el dezir berdad: y siendo preguntado al thenor del Despacho
exortatorio y petizion de estos autos: Dixo Conoze al Bachiller
en Artes, Dn Diego Briones y granados [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Medina en la ... de la ... sus ... Y sabe por ... Conozim.to que tiene es hijo lexitimo Natural de D.n Juan Briones Y de D.a Ma... ... hernandos ... de esta Ziu.d Y también el ... Conozio ... en ella a D.n Diego Briones Y a D.a Isabel Nuñez su lexitima Muger Padres enteros Y lexitimos ... del dho D.n Juan Briones, Y Abuelos del pretendiente que Murieron en esta Ziu.d en donde Vivieron mu chos Años por aber benido de de la Ziu.d de ... Y de adonde eran Naturales; Con la ocasion de aber en esta Ziu.d que hazer ... Vocablos ... de ... de ... en un Exerzizio de la Vista; Y este t.go en el tiempo ... que los dhos D.n Juan Briones Y D.a Maria ... Su Muger an tenido entre otros sus hijos a ... Bachiller en Artes, llamandole por tal, Y ... por Sus Padres en Notoria estimazion ... en esta Ziu.d Sin cosa que diga en con trario; Y sabe el t.go por ... en esta Ziu.d, que an el ... D.n Diego Briones Y ... Sus Padres Y Abuelos ... son Y fueron Christianos limpios ... de toda mala Rasa Con Generazion de Indios, Mulatos, ... Moriscos, Y otra Mala Secta; Y que no an sido Castigados por el S.to tribunal de la Ynqui...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

sision; Por crimen de herexia Apostasia Judaismo ni otro; Ni han Cometido delito de Infamia Ni sido de oficios Viles Baxos ni Mecanicos, por donde pierdan la estimazion de Gente buena honrrada y de toda limpieza: Y todos los referidos mui temerosos de Dios Y de sus Consienzias; Y por tanto el dho Bachiller Digno y capaz de que se le Confiera y comunique el grado de profesor en la facultad de Medicina que soliçita; todo lo qual Sabe por el Mucho Conocimiento y tratto que a tenido Y tiene Con los Referidos; Y esta es la verdad so Cargo del Juramento que tiene fho Y lo firmo Y que es de hedad de Zinquenta años poco mas o menos firmolo Su Merced el Señor Alcalde mayor y el Ministro que doi fee

Dr Rico

Juan Salcedo y ...

Ante mi
Franco Custodio de los Santos; ssno

Auto — En la Ciudad de Baeza A dos dias del mes de Abrill de mill Setecientos quarenta y dos años el Señor Dr Don Franco Rico Abogado de los R.

Consejo, Alcalde maior desta dha ziu, Abiendo visto estos auttos e ynformazion que antte dado por parte de Don Juan Briones en nombre del Bachiller Don diego Briones Granados su hijo en virttud del Despacho de esta por Cauezera por la qual consta la limpieza de el referido y su familia. Mandó: que orijinales se le enttreguen y firmados Zerrados y sellados A fin que presenten de como se previene en dicho despacho y para su maior validazion A todo lo qual para su maior firmeza Y firmeza Ynterpone su auttoridad y judizial decreto tanto quanto puede y de derecho ha lugar y lo firmó

Dr Dn Franzisco Rico

Antte mi

Franco Custodio de los Santos ss

Los escrivanos del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) publicos del numero y perpetuos desta Ziu de Baeza que signamos y firmamos Zertificamos y damos fee Como el Señor Dor Dn Franzco Rico Abogado

Veinte maravedis. 31o

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

de los Rs consejos Alcalde Mr. de esta dha. Ziud y Dn Franco Custodio de los Santos Ante quienes se han hecho los Autos de Informazion que antezeden son tal Señor Juez y Essno de esta Ziudad los que actualmte exerzen sus empleos, y para que conste donde combenga damos la presente en la Ziud de Baeza a dos dias del mes de Abril de mill setezs quarenta y dos as.

Josep de Antonio Rosal Pozo

Cn Alcasm de Mercado

Alcasm Mercado

Juan Antonio Marino

Diego Franco de Arellana Ino

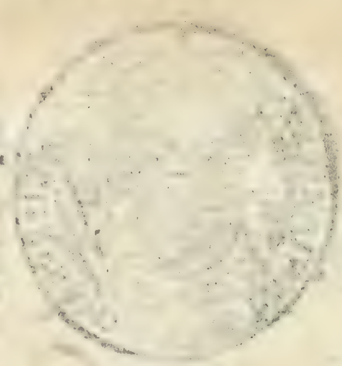

D.n Diego Briones n.l dela Ciud.d de Baeza Diocc.s de Jaen: como mejor proceda parezco ante V.S.a y digo, que à mi pedim.to V.S. fue seruido delibrar su carta Horta para las Just.as de dha Ciud.d de Baeza en cuya virtud se hiziessen mis Informac.es de genere, et moribus que preceden al grado de B.r en Medicina que pretendo; y asimismo à mayor abundam.to otra para el mismo efecto à las Just.s dela Ciud.d de Cuenca; la que no ha tenido efecto, por estar radicada mi familia de mas de cinq.ta a.s à esta parte en la dha de Baeza, y no auer noticia en la de Cuenca de ella; y auiendose hecho la dha Inform.on de Baeza con los requisitos necessarios, y presentadose en ella las fees de Baut.mo que se requieren =

A V.S. supp.co que en vista de dha Informac.on se sirva de dar me por cumplido en quanto à ellas, por la razon es que ta, y por que en estos terminos se me hare impracticable mas diligencias, por su dificult.d y costos, los que no puede superar mi notoria pobreza que es de V.S.a que con justicia pido &c.

B.r D.n Diego Briones

Cumplido: [illegible] esta [illegible] admitase [illegible] fieraste [illegible] la forma [illegible]

N.º 24

En la Ciud. de Sevilla e[n ve]inte y quatro dias del
mes de Mayo de mil setez.s y quarenta y dos a[ños] los
S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta M.a
de Jhs Univers.d Estudios generales desta dha Ciud. au-
viendo visto estas Informac.s de genere et mori[bus]
del B.r D.n Diego [illegible] hechas en la Ciud. de [illegible]
za con citacion de su Sindico gral., y en virtud de[illegible]
todo dhos S.res Dixeron que las aprobaban, y aprobaron,
y dieron por bastantes para el efecto que han sido [illegible]
y al susodho por cumplido en esta parte, y mandaron
que se admita à examen para el grado de Bach.er
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria. Y por este su auto asi lo [illegible]
proveieron, mandaron y firmaron=

Expte. N.º 25 312

Ave Maria y Jph.

Año de 1762

D.n Juan Nicolas Muñoz y Rivas natl. de la Ciud. de Arcos de la front.a Diocc. de Sevilla

para Grado de Bach.r en Medicina

ARDENTER SACRAT, AMANTER DICAT.

PRIMA THESIS. *De Elementis.*

NON datur mixtum sine elementis; hæc enim sunt *Minima pars mixti secundùm quod talis* : & sub quatuor vulgarium numero comprehenduntur. Verumtamen, eorum formis in mixtione pereuntibus, mixta supervenit forma, qualitates elementales, ut à materiis sigillatis determinata, producere valens.

SECUNDA THESIS. *De Temperamentis.*

EX elementorum miscella fit Temperamentum ut mixtio elementorum ad actiones mixti obeundas. Ex qualitatibus fit qualitativum, sicut ex materiis substantificum. Illud æquale ad pondus in qualitatibus motivis possibile est. Datur potentià frigidum temperamentum; quod sine nova frigiditatis intensione actuari valet.

TERTIA THESIS. *De Humoribus.*

HUmores pro partium nutritione natura formavit: Unde quaternio pro omnibus partibus respectivè nutriendis assignandus. Sanguis est humidus, & calidus: Bilis calida, & sicca: Phlegma frigidum & humidum. Melancholia sicca, & frigida. Sanguis è corde in omnes partes, & ex his in cor continuo circulo permeat.

QUARTA THESIS *De Spiritibus.*

SPiritus est *Corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt.* Naturalis, ut potè superfluus, rejiciendus venit; & tantùm Animalis, & Vitalis assignandi: ex quibus hic cor excedit caliditate. Sed utrumque vità substantiali carere, tenemus: & solam accidentalem, & denominativam, qua vitalis exornatur, gaudere, propugnamus.

QUINTA THESIS. *De Morbo.*

MOrbus ut naturæ infensus hostis, à Medico exterminandus est. Si pro formali consideretur, in mala dispositione sub qualitatis prædicamento collocandus: pro materiali vel est intemperies, vel mala compositio, vel continui solutio. Sed pro formali in parte vivente inhærere, ut ejus passionem, exigere, propugnamus.

SEXTA THESIS. *De Febre.*

FEbris, inter morbos communissimus, est *Calor extraneus, &c.* Sed valet extraneari tam novà acquisita intensione, quàm eàdem intensione caloris manente, & modificatione qualitatis deleteriæ mutati. Dum nova fit intensio, si gradus sint heterogenei, solus additus est febrilis. Humoralis, Diaria, & Hectica adæquatè Febrem dividunt.

SEPTIMA THESIS. *De Phlebotomia.*

SAnguinis Missio est *Evacuatio universalis, &c.* Revulsoria, Derivatoria, & specialiter dicta Evacuatoria triplex adæquatum ejus membrum constituunt. A morbo magno in quanto, quali, aut motu pendente sumit indicationem. Et aliquando aborsùs vitandi gratià exerceri valet. Plenitudo & quoad vasa, & quoad vires reperitur.

OCTAVA THESIS. *De Expurgatione.*

EXpurgatio contra morbos ex cacochymia exortos à Medico adhibetur: & in hoc stat ejus indicatio; ita ut cacochymia per se indicet expurgationem; & solùm per accidens potest Phlebotomiam indicare. Radicativa, per Epicrasim, & Minorativa (quæ aliquando utilis est) selectivam Expurgationem adæquatè distribuunt.

NONA THESIS. DE PHYSICA.

DE Physico penu aliquid extrahendum, nè ab hujus Laudatissimæ Universitatis more recedere videamur. Non datur in homine forma corporeitatis realiter distincta ab anima.

Defensabuntur à supra dicante in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio
D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, *Primariam Medicinæ Cathedram meritissimè moderantis.*
Die 15 *Mensis Martii* Anno 1742.

HISPALI: Apud Dominum Josephum Navarro & Armijo, in vico de Genova.

1a Thesis. De Elementis.

Non datur mixtum sine elementis; hæc enim sunt Minima par[s] Mixti secundum quod talis: et sub quatuor vulgarium numero comprehenduntur. Veruntamen, eorum formis in mixtione pereuntibus, mixta supervenit forma, qualitatis elementitiis, et a materiis sigillatis determinata, producere valens.

2a Thesis. De Temperamentis.

Ex elementorum miscella fit Temperamentum ut mixtio elementorum ad actiones mixti obeundas. Ex qualitatibus fit qualitativum, sicut ex materiis substantificum. Illud æquale ad pondus in qualitatibus motivis possibile est. Datur potentiâ frigidum temperamentum, quod sine nova frigiditatis intensione actuari valet.

3a Thesis. De Humoribus.

Humores pro partium nutritione natura formavit: unde quaternio pro omnibus partibus respective nutriendis assignandus. Sanguis est humidus, et calidus: Bilis calida, et sicca: Phlegma frigidum et humidum: Melancholia sicca, et frigida. Sanguis e corde in omnes partes, et ex his in Cor continuo circulo pervenit.

4a Thesis. De Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Naturalis, ut pote superfluus, rejiciendus venit, et tantum Animalis, et Vitalis assignandi: ex quibus hic Cor excedit soliditate. Sed utrumque vitâ substantiali carere, et solam accidentalem, et denominativam, quâ Vitalis exornatur, gaudere, propugnamus.

5a Thesis. De Morbo.

Morbus ut Naturæ [illegible] hostis, [illegible] exterminandus est. Si pro formali consideretur, in mala dispositione sub qualitatis prædicamento collocandus: pro materiali vel [illegible] intemperies, vel mala Compositio, vel continui solutio. Sed pro formali in parte vivente [illegible] ut [illegible] passionem exigere, propugnamus.

6a Thesis. De Febre.

Febris, inter Morbos communissimus, est calor extraneus, &c. Sed valet extraneari tam novâ acquisitâ intensione, quàm eâdem intensione caloris manente et modificatione qualitatis deleteriæ mutati. Dum nova fit intensio, si gradus sint heterogenei, solus additus est febrilis. Humoralis, Diaria, et Hectica adæquate febrem dividunt.

7a Thesis. De Phlebotomia.

Sanguinis Missio est Evacuatio Universalis [illegible] Revulsoria, Derivatoria, et specialiter dicta Evacuatoria triplex adæquatum ejus membrum constituunt. A Morbo magno instanto, qualis aut motu pendente sumit indicationem, et aliquando abortus vitandi gratiâ exercenda valet. Plenitudo et quoad vasa, et quoad vires reperitur.

8a Thesis. De Expurgatione.

Expurgatio contra morbos ex cacochymia exortos a Medico adhibetur: et in hoc [illegible] ejus indicatio, ita ut cacochymia per se indicet Expurgationem; et solum per accidens potest ~~Phlebotomiam~~ indicare. Radicativa per Epicrasim, et Minorativa (quæ aliquando utilis est) selectivam Expurgationem adæquate distribuunt.

9a Thesis. De Physica.

De Physico penu aliquid extrahendum, ne ab hujus Sanctissimæ Universitatis more recedere videamur. ~~[illegible]~~ Non datur in homine forma corporeitatis realiter distincta ab anima.

[illegible]

Defensabuntur à supra dicante in Celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ a Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D.D.D. Isidori Mastrucio, [illegible] Cathedram Medicinæ meritissimè moderantis.

Die [illegible] Mensis Martii Anno 1742.

V.º [illegible] he leido [illegible] quatro [illegible] hallo conforme a
su original. Sevilla Marzo 26 de 1742.

[illegible]

ARDENTER SACRAT, AMANTER DICAT.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.l en [illegible] por 314
esta Univer.d el día 16 de En.o de 1741. y tiene ganados en esta Univer.d tres cur
sos y un curs.te en la facultad de Medicina, que son el curso de 1739 en 1740. de
1740 en 1741. curs.te de 1741 y curso de 1741 en 1742 = [illegible] generales [illegible]
[illegible] que tiene provados legítimamente como consta de los [illegible]
[illegible] secret.ia de [illegible] me refiero. Sev.a y Marzo 12 de 1742 [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Orden de [illegible] como mejor proceda
[illegible]
[illegible] en esta Univers.d y en ella he cursado [illegible]
de Medicina los años necesarios, como constará por la
secret.ia y para poder recivir el grado de Bach.r [illegible]
[illegible] facultad necesito, y ofresco probar (conforme [illegible]
tutos y práctica de dha Univers.d) como soy hijo legítimo
de Juan Ant.o Muñoz Serillo, y de D.a [illegible] María
de Peña y [illegible] su legítima muger; y que dho mi
Padre es hijo legítimo de Juan Muñoz Serillo, y de D.a
[illegible] [illegible] naturales
[illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible]

de heregía apostaría judaísmo, ni otro; [illegible]

[illegible] defecto de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] que han venido [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

de su conciencia: ~~[illegible]~~ [illegible]

~~[illegible]~~ [illegible] qual, y que conforme a [illegible]

[illegible] [illegible] información [illegible]

[illegible] con [illegible] [illegible]

[illegible] para que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto. Presentado este pedim.to Despachese el escon... que por el se pide en la forma ordinaria, y se... tendrá que sean las informaz.es originales que

su virtud fueren hechas, se traigan para proveer

Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del cole-
gio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla
en ella en diez y nueve de Febr.o de mil setez.os y
quar.ta y dos[?] =

D.r Torres R.r

D.r Trux[?]

Por Sm.l
D. D. Fran.co Jph. Ruiz de Castro

D.r Sedano

D.r Ram[?]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta M.^a de Jhs. Universid.^d Estudios Gener.^s desta Ciud.^d de Sevilla &c.
A V.^s S.^s o Mds. los S.^res Juezes, y Justicias de las Ciudad de Arcos de la Frontera, ante quienes esta nuestra Carta Exorto, fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bachiller en Artes D.^n Juan Nicolas Muñoz y Ribas natural de esa dha Ciudad, y estudiante dela facultad de Theolo- gia de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio que para poder recivir el grado de Bachiller en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos ad- mitir informaz.^n que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Juan Antonio Muñoz Sevillo, y de D.^a Angela Maria de Peña y Ribas su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Muñoz Sevillo, y de D.^a Ysabel Vidal Sevillano su muger legitima todos naturales de esa dha Ciudad; y de que

Abuelos an ...

[illegible]

... para que ...

... de que ...

[illegible]

D.r D.n Juan de Torres Tavares R.r

D.r D.n Bern.do de Torrijos y Vargas

D.r D.n Fran.co Jph. Ruiz de Castro

D.r D.n Andres [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad [illegible]

[illegible]

D.r D.n Juan de Torres Tavares R.r

D.r D.n Bern.do de Torrijos y Bargas

D.r D.n Fran.co Joph. Ruiz de Castro

D.r D.n Andres [illegible] y Valle

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y ocho.

Aprobaz.on
Juan Ant.o Muñoz
con
D.a Angela M.a
Lazaro y Rivas.

D. Gaspar Fran.co Mariano Quintero de la Iglesia Parrochial de Señor San Pedro desta Ciud. de Arcos Cura thiniente de la ... ... Certifico ... ... que en uno de los libros ... ... parrochias ... consta ... ... uno al folio ... ... En la Ciudad de Arcos de la frontera ... dias del mes de Noviembre de mill setez.os y nueve años ...

Casam.to
de p.es

Juan Ximenez del Castillo ... ... Lazaro ... ... Juan ... Señor San Pedro desta Ciudad ... ... para se casar ... Ciudad ... doctrina xptiana y precedido todo lo dispuesto por el Santto Concilio de Trento despose por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo Matrimonio a Juan Antonio Muñoz ... hijo de ... Juan ... y de D.a ... Velazquez ... con D.a Angela Maria Lazaro y Rivas, hija de Gaspar ... y Rivas ... de la ... ambos ... naturales de esta dha Ciudad y parrochia ... fueron testigos D. Gaspar de ... D. Matheo ... vecinos de esta Ciudad y lo firme = Juan Ximenez del Castillo = D. Fern.do Davila de la Torre y Mazuela

Sarro.

... en la parrochia ... ... = ... de mayo de mill setez.os y ... ... Juan Ant.o Muñoz ... ... y D.a Angela Maria y Lazaro ... en el ...

a ∫u ruó do Numero de Presa — Requerimiento Dn

Conviene la Sentencia q queda de ∫tas letras al

q̄ habiendo a que mucho ... [illegible] ... y para q̄ con

dinero q̄ ... [illegible] ... de la ... [illegible]

en la Ciudad de Sevilla de la frontera en ... [illegible]

... [illegible] ... q̄ ... [illegible]

D.n Gaspar ... [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Joseph Antonio de Romero de Guzman Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria desta Ciud. de Arcos de la front.a Certifico q. en el libro del Numero quinse de Baptismos que dha. Yglesia tiene en su Archivo a foxas ciento sesenta y quatro de Buelta esta una partida q. es como se sigue ——

Juan Antonio — En primero de febrero de mil seiscientos y noventa y dos años Yo el Ldo. Juan Antonio de Roldan Cura Thente. en esta Yglesia de nra. Sra. Sta. Maria desta Ciud. de Arcos de la frontera Baptise a Juan Antonio que nació a veinte y siete de Enero del corriente hijo de Juan Llanos y de Isabel Centellana su legitima muger. fue su padrino Juan Romero Ximenez advertile la cognacion espiritual que contrajo y en el ... sus obligaciones y lo firme ... de enseñarle la Doctrina Xptiana. — Ldo. Juan Antonio de Roldan

Concuerda dha. partida con su original q. queda en dho. libro y folio q. en. estado a que me refiero y para que conste donde la presente a pedimento de parte legitima en dha. Ciud. de Arcos en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y dos.

Dn. Joseph Antonio Romero de Guzman

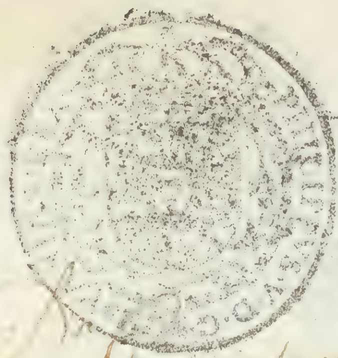

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Gaspar fran.co Manzano Cura theniente dela Yglecia Parrochial del señor San Pedro desta Ciudad de Arcos dela frontera Certifico que en uno delos libros de Baptismos que d.ha Yglecia tiene en su archivo en el de el nu mero 15 al fol.o 87 esta vna partida del thenor siguiente

Angela Maria Josepha

En la ciudad de Arcos dela frontera en quinse dias del mes de mayo de mill seiss.tos noventa y ocho años Yo Juan Lopes de las Nives cura dela Yglesia Parrochial de santa Maria desta d.ha Ciudad con lisencia de el señor Cura desta Yglecia Parrochial de señor san Pedro Baptise ã Angela Maria Josepha que nacio el dia ocho del corriente hija de Gaspar de Peña Rivas y de D.a fran.ca de Cardenas su lexitima muger fue su Padrino D.n fran.co de Lara Montero y le adverti el parentesco que contrajo con el ahijada y sus padres y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Juan Lopes de las nieves

Concuerda d.ha partida con su orijinal que queda en d.ho libro y folio mensionado y para que conste doi la presente a pedimento de parte lexitima en d.ha Ciudad de Arcos en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill settecientos quarenta y dos años

D.n Gaspar fran.co Manzano

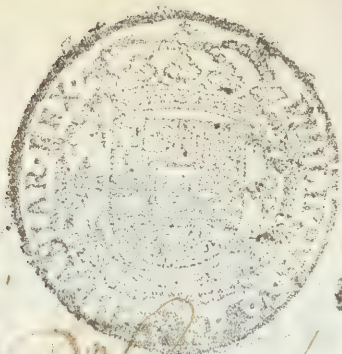

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Dn Gaspar fran.co Manzano Cura thenienente de la Yglecia Parrochial de señor san Pedro de esta Ciudad de Arcos de la frontera Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha Yglecia tiene en su archivo en el de el numero 11 al fol.o 131 esta una partida del thenor siguiente ——

Juan Nicolas

En la ciudad de Arcos de la frontera Domingo dose dias del mes de septiembre de mill settecientos y dies y siete años Yo el Dn fran.co de toledo Pasqual cura de esta Ygl.a de sr. S.n Pedro de esta dha Ciudad Baptise a Juan Nicolas que dixeron aver nacido el dia dies de dho mes y año hijo de Juan Antonio Muños y de D.a Angela Maria de Peña y sarro su lex.ma muger fue su padrino D.n Pedro Manuel de Lara a quien adverti la cognasion espiritual que contrajo con el ahijado y sus padres y la obligacion de enseñarle la doctrina xp.ta en fee de lo qual lo firme fh.o ut supra =

Dr. fran.co de toledo Pasqual

Concuerda con su origínal dha partida que queda en dho libro y fol.o mensionado a que en todo me rrefiero y para que conste doi la presente a pedimento de parte lexi.ma en dha Ciudad de Arcos en beinte y seis dias del mes de febrero de mill settecientos quarenta y dos años ——

D.n Gaspar fran.co Manzano

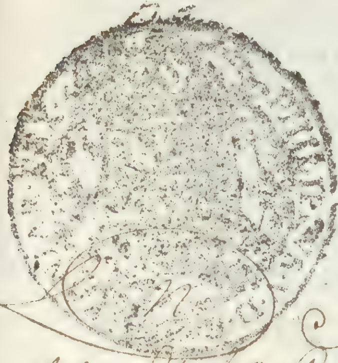

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Joseph Antonio Romero de Guzman Cura de la dha Iglª Parrochial de Nra Sra Sta Maria de la Ciud. de Arcos de la frontera Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene en su Archivo y es del Numero onze al fol. quatro cientos y dies y ocho esta una partida y es como se sigue

Joan = En seis de Enero de mill y seiszientos y sinquenta y quatro años Yo Diego Lopez Romero Cura de esta Yglesia de Nra Sra Sta Maria de esta Ciud. de Arcos de la frontera Baptisse a Joan hijo de Antonio Nuñ. y de su Legitima Muger Maria de Medina fueron sus Padrinos Joan del Rio y Maria Gonzalez su Muger y se advertio el parentesco espiritual que contraxeron con el ahijado y sus padres y lo firme fho ut supra = Diego Lopez Romero =

p.no

Concuerda dha partida con su original que queda en dho libro y folio mencionado a que me refiero y para que conste don de Comfianza doy la presente a pedimento de parte legitima en dha Ciud. de Arcos en veinte y seis dias del mes de febrero de mill setezientos y quarenta y dos

Dn Joseph Antonio Romero y Guzman

Dn. Joseph Antonio Romero de Guzman Cura de la Yglesia Parrl. de Nra. Sra. Sta. Maria desta Ciud. de Arcos de la frontera Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene en su Archivo y es del Numero Onze al folio dos sientos y veinte y tres esta una partida y es como se sigue —

Ysabel — En diez de Diziembre de mill y seiszientos y noventa y nueve años Yo Diego Lopez Romero Cura en esta Yglesia de Nra. Sra. Sta. Maria desta Ciud. de Arcos de la frontera Baptizé a Ysabel hixa de Fran.co Vidal y de Catta. de Borques su legitima Muger fue su Padrino Diego Fernandez Arcelos y le adverti la cognacion espiritual que contraxo con el Ahixada y sus Padres y lo firme fho. ut supra — Diego Lopez Romero.

p.na

Concuerda dha partida con su original que queda en dho Libro y folio ya mensionado a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte Legma. en dha Ciud. de Arcos en veinte y seis dias del mes de febrero de mill setezientos y quarenta y dos as.

Dn. Joseph Antonio Romero y Guzman

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

[illegible]

Casam.to de p.nos

[illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

M. P. S.

D. Mattheo (Mn) de la T. [illegible]
Alfonso y Ruiz, maruzat y Vezino de esta
Ciudad y Residente en la de Sevilla = en la
mejor forma que aya Lugar en dro. paresco an
te V. S. y digo que estando estudiando la fa
cultad de Medisina en las escuelas de la Uni
versidad y Collegio mayor de Santa Maria de
Jesus de esta Ciud. y haviendo cumplido
el termino questa prevenido por Constitucio
nes de dha Universidad para si ante el S.or Re
ctor de ella pidiendo que para recevir el grado
de br. en dha facultad y a ser la Informaz.on
de Limpieza acostumbrada segun y en la
manera questa dispuesto por Leies de esta
[illegible] y estatutos de dha Universidad
se sirviese dho señor despachar su Carta
[illegible] para haser la correspondiente en esta
ciudad respecto de que mis Padres y Abuelos
por linea paterna son naturales de ella do
[illegible] patterna son [illegible]
y en effecto asi semando; y por dho señor
Rector se espidio el exortto que con la devi
da solemnidad presento y con el que (cal de su
[illegible] hablando) requiero a V. md. una
y dos y mas veses y las demas en dro necesarias
para que en su vista y cumplimiento se sirva
[illegible] Informazion de testigos Conozentes

Con las fees de Bap.mo y Casam.to que asi mesmo
presentto y Juro al tenor de los Capitulos
siguientes

1a Primeram.te Como yo el dho B.r Don Juan
Nicolas Muños y Duias soy hijo Lex.mo y
natural de Don Juan Antonio Muños
Sesillo y de Doña Angela Maria de
Peña y Duias hauido de su Lex.mo y Verda-
dero Matrim.o y que Como a tal me han Cri-
ado Educado y alimentado y por al es estoy Re-
puttado

Itt. Como el dho Don Juan Antonio
Muños Sesillo mi Padre lo fue de Juan
Muños Sesillo y de Doña Ysauel Vidal su
[illegible] su Lex.ma muger naturales de
[illegible] Ciudad

Itt. Como yo el dho Don Juan Nicolas
y asimismo los expresados mis padres y Abue-
los han sido y son Christianos Viejos, Limpios
de toda mala raza, Casta y Generaz.on
de Judios, Mulatos, Combersos, Gita-
nos, Moriscos, ni otra mala Zetta y que ni mis
mo que no han sido Castigados por el San-
tto Offizio de la Ynquisiz.on por Crimen
de Heregia apostasia, Judaismo ni otro;
que no han Comettido delito de ynfa-
mia de hecho, ni de Dro, ni tenido Offi-
zios viles por donde de[illegible] de que-
nes son antes [illegible] tenidos Reputa-
dos de Confesion de nra santa fee
Catholica; Que yo el dho D.n Juan soy ten[illegible]

Suplico

de Dios y de la tierna da Consiensia por tanto
a Vmd. pido haia por presentado este en forma
y se haia [illegible] por Requerido y en su vis
ta [illegible] Cumplimto. se sirva
mandar [illegible] el Señor de lo Capitu
los de [illegible] mi pedimento se examinen
los testigos que por mi se presentaren para
[illegible] las fees de [illegible] y Ca
xa [illegible] con ynserzion
[illegible] que sean nesesarias
de las partidas que constaren [illegible] a bien
[illegible] del Sindico procurador Gene
ral de esta Ciudad [illegible] conformidad de lo
[illegible] en dho escrito [illegible] se sirva
asimismo mandar que dha Informazn.
[illegible] y en manera que haga
[illegible] original del tribunal
de dho Señor [illegible] y a mano de su [illegible]
escripto [illegible] pido Justizia ha
[illegible] que mas convenga [illegible]
lo nesesario y para ello [illegible]

Dn. Juan [illegible]

[illegible] Camba[illegible]

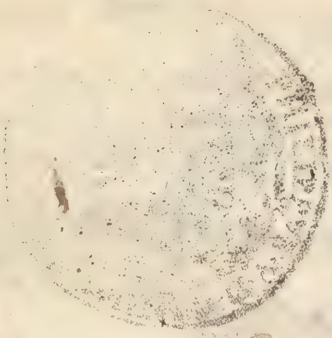

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]

Espinosa [illegible]

Lunar

En Arcos dela frontera enel dho dia mes y año Yo el Ess.no Pub.co para el efecto quemenziona el auto anteredente a Dn Pedro de Lasilla Sindico Procurador Gen.l desta Ciud. en su persona de q doy fee

Juan Gomez [illegible]

Lunar

[illegible] Pedim.to Sindico Gen.l

En la Ciudad de Arcos dela frontera en Veinte y ocho dias delmes de Febrero de mil setez.os quarenta y dos años el S.r D.r Juan Nicolas Muños y Ruiz

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] para la ynformazion q[illegible] tiene [illegible] dar presentar por [illegible] ante [illegible] Geronimo [illegible] Alcalde ordinario de [illegible] quas[illegible] do en esta dha Ciu[dad] [illegible] Alcalde de la [illegible] Roldan [illegible] [illegible] por ante mi el escrivano [illegible] [illegible] por dios y una [illegible] so cargo de [illegible] promete dezir verdad [illegible] [illegible] Capitulo [illegible]

Al primero Capitulo Dijo que [illegible] Juan Nicolas [illegible] Juan Antonio [illegible] [illegible] casados [illegible] matrimonio y como tal [illegible] [illegible] haviendo tenido [illegible] lo que se [illegible] [illegible] presentado [illegible] [illegible] Antonio [illegible] Juan [illegible] y de D[oñ]a Ysabel [illegible] matrimonio le[gitimo] [illegible] muger que [illegible] constante matrimonio [illegible] tal es havido y tenido y comunmente reputado [illegible] de donde fueron [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y responde ———

Al terzero Capitulo dijo saue q el dho D[illegible] [illegible]
y sus Padres [illegible] y Abuelos Latinos que[illegible] han [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a auer[illegible]
[illegible] [illegible] y fueron Christianos Viejos [illegible]
[illegible] [illegible] Casta y Generaz[illegible] de Judios [illegible]
ni delos nueuam[ente] Conuertidos a nra S[an]ta fee Cathol[ica]
[illegible], Moriscos ni otra [illegible] ni menos [illegible]
[illegible] Castigados por el S[an]to ofisio dela Ynquisision
[illegible] crimen de [illegible] apostasia [illegible] ni otras
[illegible] menos han cometido delito de ynfamia de hecho ni
derecho, ni tan[po]co han exersido ofisios Viles por don[de]
desmerescan de su buena opinion antes si han viuido
siempre [illegible] de la profesion de nra S[an]ta fee Catholica
Siendo asi el dho B[achille]r Como los dhos sus Padres y [illegible]
[illegible] tenidos de [illegible] y de su Conciensia y [illegible]
[illegible] [illegible] y emparentados Con muchos [illegible]
[illegible] [illegible] desta dha Ciu[da]d todo lo qual y lo que
[illegible] [illegible] Capitulos antecedentes [illegible]
[illegible] [illegible] y fama en esta [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] verdad [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y quatro años [illegible] Con dho S[eño]r [illegible]
[illegible]

= Don Tomas [illegible] [illegible]
de Angulo [illegible]

[illegible]

U
La Ynformasion
Cadena —

En nra dha Ciudad de [illegible] dela [illegible]
el [illegible] dia mes y año dhos el dho B[achille]r Don Juan
Nicolas [illegible] y Riuas Clerigo tonsurado para
la [illegible] Ynformacion presento por testigo

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

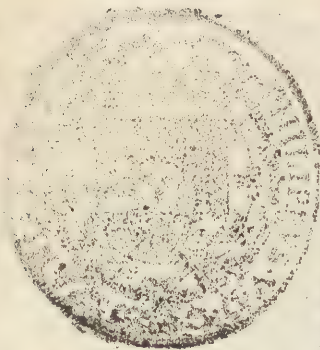

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] de hecho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cont[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Domingo Bueno

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] de mes [illegible]

S. S.ª D. Alons[o] [illegible] de Espinosa [illegible]

[illegible] de [illegible]

de [illegible] la Informac[ió]n antecedente dada [illegible]

[illegible]

se da traslado al Sindi[co] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En la [illegible] de la frontera [illegible] dia [illegible]

mes de Mayo de mill setec[ient]os quarenta y dos años

[illegible] Sau[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] procurador general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] dello. E esto respondio. firmolo [illegible]

Alexo de [illegible] — Juan Gomez Correa

Auto

En la Ciudad de [illegible] [illegible] dias del mes de Marzo de mil seiscientos quarenta y [illegible] el señor D. Alonso Juan[illegible] de Espinosa y Santillan [illegible] y Alcalde ordinario de [illegible] en ella aviendo visto la informacion antecedente hecha por parte del [illegible] Nicolas Muñoz [illegible] y respuesta dada por el [illegible] procurador en [illegible] desta [illegible] y lo pedido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la authoridad judicial [illegible] quanto puede [illegible] en derecho [illegible] [illegible] [illegible] Maria de [illegible] [illegible] [illegible]

Apruebase esta informacion, admitase a examen y aprobado confiesase [illegible] en la forma ordinaria. [illegible]

[illegible] firmo [illegible]

[illegible] — Juan Gomez Correa

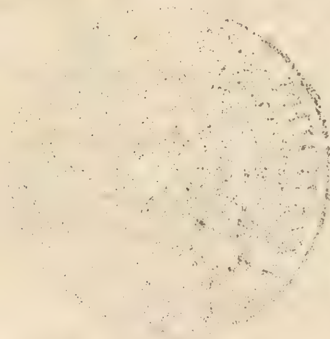

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Aut. En la Ciud de Sevilla en doze dias del mes de

Marzo de mil setez.os y quar.ta y dos a. Los S.es Rector, y Con-
siliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Ihs. Vniversidad
Estudios generales d[e] esta dha Ciu.d auiendo visto estas Infor-
maciones de genere, et moribus del B.r D.n Ju.n Nicolas Med
nos y Albar hechas en la ciu.d de Arcos de la frontera
con citacion de su sindico gral. y en virtud de l[e]xorto de
dhos S.es Dixeron que las daban y dieron por bastantes
para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al suso
dho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicin
na, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria,
y por este su auto dhos S.es assi lo proveieron, mandaron, y
firmaron =

33

N°25

Como Cura Teniente que soi de la Yg.ª Parroquial de S.S.^(tos)^ Ysidro de esta Ciudad, Certifico, que en el Libro corr.^(te)^ de Bautismos de dha Yg.ª al folio 103. está la partida siguiente . . . .

En Jueves once de Febrero de mil setecientos y veinte y tres años Yo el D.^r^ D.^n^ Diego Estremadoiro, Benefi-ciado y Cura propio de esta Yg.ª de S.S. Ysidro de Sevilla baptice á Josef Fran.^co^ Antonio, hijo de Juan Josef de Medina, y de D.ª Fran.^ca^ Geronima Lo-pez, su muger: nació el dia veinte y nueve de Enero de dho año: fue su Padrino D.^n^ Fran.^co^ de Herrera, Sa-cristan maior de S.^r^ S.^n^ Nicolas, y vecino de esta Colla-cion, á el qual adverti el parentesco espiritual, y lo firmé fecho ut supra. D.^r^ D.^n^ Diego Estremadoiro, Be-neficiado y Cura propio.

Concuerda con su original áque me refiero; y para que conste, doi esta Certificacion en Sevilla y Marzo veinte y ocho de mil setecientos y quarenta y dos años. D.^n^ Andres de Dueñas, Teniente . . . .

Certifico Yo Dn. Manuel Martinez de las Cortinas, Beneficiado, y Cura en esta Yga. Omnium Sanctorum de Sevilla, que por el Libro de Bautismos de dha Yga., que empieza el año de mil seiscientos y ochenta y dos à foxas docientas y veinte plana à la buelta consta un Capitulo del tenor siguiente.................

En diez y seis de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años Yo el Br. Juan Geronimo de Quadros Sopuerta, Cura en esta Yga. Omnium Sanctorum de Sevilla

Pe. Bautice à Juan Josef, hijo de Juan Eusevio, y de Maria Josefa de la Peña, su muger: nacio este niño à veinte de este dho mes: fue su Padrino Geronimo Romero, vecino de esta Parroquia; amonestele el parentesco espiritual, y lo firmè. El Br. Juan Geronimo de Quadros, Cura. El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro, y foxas, à que me refiero; y para que conste, lo firme en veinte y dos de Febrero de mil setecientos y quatro años &a. Dn. Manuel Martinez de las Cortinas, Cura..................

En Domingo veinte y quatro de Junio de mil seiscientos y noventa y un años Yo el Licdo. Juan Alonso de los Santos, Cura en esta Insigne Yga. Colegial

de ntro S.r S.n Salvador de Sevilla Bapticè à Fran.ca
M.e Geronima, nació el dia quince de el dho, hija leg.ma de
Fran.co Lopez, y de Ysabel Gutierrez: fue su Padrino Ju-
an Fran.co Carrera, Escrivano de Provincia, vecino
de la Magd.na, à el qual avisè la Cog.on espiritual, y la
obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana, y
lo firmè: fecho ut supra: Juan Alonso de los Santos.
Concuerda con su original à que me remito. Sevilla
y Marzo nueve del año de mil setecientos y quarenta
y dos. Juan Martinez Romero. . . . .

D.n Josef de Medina, natural de esta Ciudad de Sev.a;
como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que Yo
estoi graduado de Bachiller en Artes por esta Uni-
versidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina
como constarà por la Secretaria; y para poder recivir
el grado de B.r en esta facultad necesito y ofrezco
probar, conforme à Estatutos y practica de esta
Universidad, como soi hijo leg.mo de Juan Josef
de Medina, y de D.a Fran.ca Geronima Lopez su leg.ma
muger; y que dho mi Padre es hijo leg.mo de Juan
Eusevio, y de Maria Josefa, su muger leg.ma, todos

vecinos y naturales de esta Ciudad; y que asi Yo, como los dhos mi Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquisn por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profesion de nuestra S.ta fee Catolica siendo Yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual y en conformidad de las Rs ordenes de S. M. y practica de esta Universidad.

A V.S. suplico que, haviendo por presentado este pedimento, se sirva de admitirme la informacion que á su tenor llevo ofrecida, mandando citar para ella al Cavallero sindico General de esta Ciudad, y dada y aprobada que sea por V.S. de mandar que se me admita á examen para el Grado de Br en Medicina

y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia &c.ª Para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres: 331

Bachiller D.n Josef de Medina.................

Por presentados este pedimento y fees de Bautismo: el contenido de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente secretario; y fecha se traiga precediendo a el hacerla citacion del Cavallero Sindico General de esta Ciudad. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de dha Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sev.ª, en ella en tres de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años.............

En Sev.ª en tres de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años cite para esta informacion al señor Conde de la Mejorada, Veinte y quatro, y Procurador maior del Ill.mo Cabildo, y Regim.to de esta Ciudad, como Sindico General de ella que doy fee. Ramirez, Secretario.............

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años

ante mi parecio el Br. Dn. Josef de Medina, contenido
en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la
informacion que por el tiene ofrecida, y le está manda-
do dar por el auto de arriba presentò por testigo á
Dn. Manuel Estevan de Luza., vecino de esta Ciudad,
y Sacristan de las Monjas de Sta. Maria del Socorro de
ella, del qual en virtud de la comision de dho auto
recivi juramento, que hizo á Dios y una Cruz segun
dro.; y socargo del ofrecio decir verdad; y siendo pre-
guntado por el tenor de dho pedimento dixo: qe. conoce
al dho. Br. Dn. Josef de Medina que le presenta; y
sabe que es hijo legmo. de Juan Josef de Medina, y
de Da. Franca. Geronima Lopez, su muger legma.; y que
dho Juan Josef Padres del Pretendiente es hijo legmo.
de Juan ~~Estevan~~ Eusevio, y de Maria Josefa de la Peña, su
muger legma., todos vecinos y naturales de esta dha
Ciudad, de todos los quales solo conoce el testigo de
vista trato y comunicacion al dho Pretendiente, á sus
Padres, y aunque en esta forma no conoce á los dhos
Abuelos sabe y le consta ser los que lleva expre-
sados; y asimismo sabe que todos ellos y demas de

esta familia por ambas lineas del Pretendiente han
sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza
casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gi-
tanos, Moriscos y otra mala secta: que ninguno de
ellos á sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisn.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.,
ni tenido oficios viles por donde degeneren, ni pier-
dan de quienes son; antes bien que han vivido si-
empre bajo de la profesion de nuestra Sta. fee Catoli-
ca, y es familia honrrada y de buenos procederes, y
todos los de ella solo se han exercitado en el arte de
la seda, manteniendo telares de esta: todo lo qual
sabe el testigo por el dho conocimiento, como tambien
el que dho. Pretendiente es temeroso de Dios y de su
conciencia, como lo ha manifestado su buena vida
y costumbres. Que las generales de la Lei no tocan
al testigo: que es de edad de cinquenta años; y todo
lo que lleva dho es la verdad por su juramento
y lo firmó, de que doi fee: Dn. Manuel Estevan

N.º 26

de San Juan D.n Rafael Josef Ramirez, secretario.....

El Seg.do testigo es D.n Josef Anselmo Diaz, Pres.bro Veintenero de la S.ta Ygl.a de esta Ciud.d, de edad de cinq.ta a.s y declara lo mismo, y p.r las mism.s raz.s q.e el anteced.te

El tercero es Juan Gonzalez, V.no de esta Ciud.d de edad de ses.ta a.s, y declara lo mismo, q.e los anteced.tes p.r hav.r trat.do y comunic.do al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos.

Esta inform.on fué aprobada p.r dho S.res

Todo lo qual es copia, y se averigua de la inform.on original, a q.e me refiero. Y p.a q.e conste firmo esta en Sev.a a v.te y siete de Julio de mil set.os och.ta y dos. Enm.do = enseñarle = Filo.do = Esteban = Enm.s Eusebio.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

Expte. Nº 27 336

Como Cura Thte. en la Basilica de S.r S.n Vic.te Martir de esta Ciudad certifico, q. en uno de los libros de Baptismos, q. ai en dha Iglesia, q. da principio por el año de 1717 y finaliza por el de 1731 a fojas 120 primera plana, esta un capitulo del thenor siguiente ——

En Domingo veinteydos de febrero de mil setecientos y veinte y dos años yo D.n Manuel Fernandez de Cordova, Cura en esta Iglesia de S.r S.n Vic.te de Sevilla, baptize a Diego Joseph Guillermo, hijo lex.mo de Joseph Salvador Pedrera, y de Antonia Ruiz su muger: fue su Padrino Diego Hurtado, vezino de esta collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina christiana a esta criatura, y certifico la parte aver nacido en diez de este dho mes, y lo firme. D.n Manuel Fernandez de Cordova Cura ——

Concuerda este capitulo con su Original, a que me refiero. Sevilla y Septiembre veinteyquatro de mil setecientos quarenta y dos años =

[firma]

Diego de Tejera y [illegible]

Como Cura en esta Yglesia de Sr. S. Vicente desta Ciud. certifico que por vno delos libros de Baptismos de dicha Yglesia que empiesa en el año de 1660 y finaliza en el de 1674 al folio 178 buelta esta vn Capitulo del thenor siguiente =

En Miercoles veinte dias del mes de Marzo de mill y seiscientos i sesenta i nueve años; Yo D. Alonso Lopez delas Doblas Cura en esta Yglesia de Sr. S. Vicente de Sevilla, Baptize a Joseph Salvador, hijo legmo. de Francisco Pedrera, i de Ana Gonsales Tarilla su muger. Fue su Padrino D.n Juan de Yepez Vecino a Sta. Marina: aduertele el parentesco espiritual y oblig.on de enseñar la doctrina Christiana a esta criatura, la qual certifico la parte auer nacido a veinte y ocho de febrero deeste año, i lo firme = Alonso Lopez delas Doblas = Cura

Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero; Sevilla y Septiembre veinte iseis de mill setecientos y quarenta y dos a. =

D.n Manuel Perez de Cordova
Cura

Doy fee que el conten.do en este pedim.to reciuió el grado de B.r en Artes por esta Univers.d 23 Feb.o Vide al dela fha; y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 739. en 740. de 740. en 741: curs.te de 741. y curso de 741. en 742: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta delos libros de g.dos desta Secret.ia à que me refiero. Sev.a y Oct.e 21. de 1742 a. =

Ramirez
Srio

Dn Joseph Pedrera nat.l desta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará por la Secret.ia; mediante lo qual para poder receuir el grado de B.r en esta facult.d desde luego, offrezco probar (conformme à Estatut.os y mas tica desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Joseph Pedrera, y de D.a Antonia Ruiz su muger; y que el dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co Pedrera, y de Ma.a Gonzales Manilla su muger legitima, todos ve zinos, y natur.s desta Ciu.d exepto la dha mi Madre que lo es dela V.a de Churena; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi li nage y familia han sido, y son XpTianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados

por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia a
postasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni ten
do officios viles, baxos, ni mecanicos por donde d
generemos de quienes somos, antes bien, que a
mos vivido siempre baxo dela profesion de
S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de
mi conciencia; mediante lo qual, y que conform
à las Assordenes de V. Mag.d y Practica desta Universid. deve
zerse esta Informaz.on en esta Ciud. y en la de Chi
na. con citaz.on de sus Sindicos gener.s, para que tenga
efecto.=

A V. Supp.co me admita, y haga admitir la Informd. qu
tengo ofrecida en este Tribunal, y se sirva de manda
despachar su Carta exorto à las Just.s de la V.a de Cam
na en la forma ordinaria, y hecha una y remitida
la otro original, dandolas V.S. por bastantes, se sirva
de mandar, que se me admita à examen para el
grado de B.er en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa
para en parte de prueba presento mi fee de Bauti
y la de mi Padre &.a=

Auto. — Por presentado este pedim.to y fecese Bau.mo que requiere admitase la Informaz.on que por el se ofrece la qual se reziva ante el press.te ssecret.io por lo que toca a esta Ciu.d y que de ella se cite al Cav.ro sindico gral. de ella; y por lo que toca a Chanzena se despache despacho que se pide en la form.a ordinaria y fha una Informaz.on y remitida que sea original otra y se traigan para proveer — lo mandaron los ss.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de s.ta Maria de Jhs Univers.d de Sevilla en ella en veinte y ocho dias del mes de Septiem.e de mil setez.os y quarenta y dos a.s

Ramirez
[illegible]

Citaz.on — En Sev.a en veinte de Oct.re de setez.s y quar.ta y dos a.s cite para esta Informaz.on al s.r Conde de la Jarosa veinte y quatro y Proc.r may.r del Cav.do y regim.to desta Ciu.d en su persona de que doy fee —

Ramirez
[illegible]

Informn. — En la Ciu.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Oct.e de mil setezientos y quarenta y dos años; ante mi parecio el Br. D. Joseph Herrera

contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y
para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le esta
mandado dar por el auto de la vuelta, presento
por testigo à Manuel Delgado vezino desta Ciud
à la Collacion de S. Vicente, del qual, en virtud de
la Comision de dho auto, y citacion hecha, recevi
Juramento que hizo à Dios, y una Cruz, segun
derecho, y so cargo del ofrecio decir verdad, y si-
endo preguntado por el tenor de dha pedimento dixo
que conoce al suso dho que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Joseph Pedrera natl y
vezo dta Ciud, y de Da Antonia Ruiz natl de la villa
de Chucena su legitima muger; y que dho Jo-
seph Pedrera Padre del Pretendiente es hijo legitimo
de Franco Pedrera, y de Ana Gonzz Marilla natu-
rales, y vezos que fueron desta Ciud que aunque el
testigo no conocio à estos de vista, y trato, tiene
bastantes noticias dellos, y de que avra cinquenta
años, que se enterraron en la Parrochial dha de
S. Vicente, y por las mismas noticias sabe que
todos los expresados an sido, y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo

ristos, y otra mala secta: Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de Nrã S.ta Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes. Que el Pretend.te es mui bien inclinado, temeroso de Dios, y de su concien cia. Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de ochenta y cinco años, y lo que lleva d.o cho lo sabe por noticias, y de oydas à sus mayores, y de publico, y notorio publica voz, y fama, y que es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee

Manuel del Prado

Ante mi Raphael Josep Ramirez
Ess.no

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha presen
tacion, y para esta Informacion recevi Juramento de Dn Dio
go de Aguirre vez.o desta Ciud. à la Collacion de Sr. S. Vicente
y aviendolo hecho â Dios, y una Cruz segun dro, y socar
go del ofrecido dezir verdad y siendo preguntado por el
tenor del pedimento del Sr. Dn. Joseph Pedrera: Dixo
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
Joseph Pedrera natl. desta Ciud. y de Da. Antonia de
su legitima muger natl. dela V.a de Chucena; y que
dho su Padre es hijo legitimo de Francisco Pedr
y de Ana Gonzales Parilla su muger legitima, na
turales desta dha Ciud. delos quales solo conoce el testi
de vista, trato, y comunicacion à dho Pretendiente, y
sus Padres, y à los Abuelos por noticias, por las que sa
que todos los expresados, y demas desta familia han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no
han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisi
cion por crimen de heregia, apostasia, Judaism
ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles,
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan el

quienes son, antes bien que han vivido siempre
baxo dela profession de Nrã Sta Fee Catholica, y
es familia honrrada, y de buenos procederes. Que
el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y
de su conciencia: Que las generales dela ley
no tocan al testigo en manera alguna, que es
de edad de setenta, y tres años, y todo lo que
lleva dicho es la verdad, y publico, y notorio en
dho Barrio de Sn Vicente, en cuya Iglesia avrà
cinquenta años se enterraron los Abuelos del
Pretendiente, y à esta Collacion pertenece el
barrio que llaman delos Humeros, donde viven
y han vivido siempre los expresados, y que todo bà
socargo de su juramto, y lo firmò de que doy fee

Diego de Aguirre

Rafael Joseph Ramirez
Nto Pco

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, de las
dha presentazn, y para esta Informazn receví ju
ramento de Dn Juan Gonzalez vezo dsta Ciud dela
Collazion de Sn Vicente, quien aviendolo hecho
por Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir

Verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del
Br. D.n Joseph Pedrera: Dixo que conoce al suso dho
y sabe que es hijo legitimo de Joseph Pedrera nat.l desta
Ciu.d y de D.a Antonia Ruiz su legitima muger, na
tural dela V.a de Chucena, âlos quales conoce el tes
go de vista, trato, y comunicaz.on; y aunque en esta for
ma no conocio âlos Abuelos, sabe que los Paternos fu
ron Fran.co Pedrera, y Ana Gonz.z Parilla su mug
legitima naturales desta dha Ciu.d y que todos los ex
presados, y demas desta familia han sido, y son Xpt
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala secta; Que no han sido cast
gados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de hereg
apostasia judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido ofi
os viles por donde degeneren de quienes son, antes bien
que han vivido siempre bajo dela profession de Ntra. S.ta
Catholica. y es familia honrada, y de buenos proceder
Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de
su conciencia. Que las generales dela ley no tocan
al testigo, que es de edad de sesenta y ocho años

y no firmó porque dixo no saber, de todo lo qual doy fee =

Rafael Josef Ramirez
Notario Publico

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs. Univers.d Estudio Gener.l desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Chucena, ante quienes esta nuestra Carta Cxorta fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infraescripto Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por el Bachiller en Artes D.n Joseph Pedrera natural desta Ciud., y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos è hiziessemos (admitir informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Joseph Pedrera natural desta dha Ciud., y de D.a Antonia Ruiz natural de esa dha Villa, su legitima muger: y que dho su Padre es hijo legitimo de Francisco Pedrera, y de D.a Ana Gonzales Parrilla su muger legitima vezinos y naturales desta Ciud.; y de que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de las profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya Informacion nos pidio admision.

que respecto de ser la dicha su Madre natural
de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar des
pachar nuestra Carta exorto en conformidad de
las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Uni
versidad se halla, y de que el presente Secretario
dà fee para que en ella se haga, por lo que à lo
suso dha toca. Y por nos, visto entre otras cosas
mandamos dar y dimos la presente para Vmds
por la qual de parte de su Mag.d para el cumpli
miento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la
nuestra pedimos y encargamos, que luego que à vm
Vmds. sea presentada, por ante escr.no que de ello dè fee, y
con citación del Sindico general de esa dha Villa exa
minen los testigos que por parte del dho B.r D.n Jo
seph Pereira fueren presentados àl tenor de
los capitulos de suso insertos, y con la misma ci
tación manden sacar, y se saque la fe de Bau
tismo dela Madre del suso dho con insercion
dela partida, que constare de su assiento, y fecho
todo cerrada, y sellada la dha Información, en
manera que haga fee la remitan original à
este tribunal, y à manos del infrascripto Secre
tario, para en su vista proceder àlo que aya lugar
por derecho Que en lo assi Vmds. mandar hazer
y cumplir administraràn Justicia ella me
diante. Dada en Nuestra Camara de ca

á veinte y ocho dias del mes de Septiembre de
mil setezientos y quarenta y un años = enmendado = o = so
neren = son = han = v. =

Dr. Dn. Thomas del Corral
y Zerda

Por mdo. de S. Sa.
Dn. Thomas Ph. Rodriguez

Dr. Dn. Bernardo de Torrijos
Vallejo

Por mdo. de los Sres. Rect. y Consiliarios
Dn. Raphael Joseph
Dominguez

que respecto de ser la dicha su Madre natural
de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar de
pachar nuestra Carta exorto en conformidad
las especiales ordenes de su Magd. con que esta
versidad se halla, y de que el presente Secreta
dà fee para que en ella se haga por lo que à
suso dha toca. Y por nos visto entre otras cosas
mandamos dar y dimos la presente para Vm
por la qual de parte de su Magd. para el cumpli
miento de sus Reales ordenes, exortamos, y de
nuestra pedimos y encargamos que luego que a
Vmds. sea presentada, por ante escno. que de ello dè fee
con citacion del Sindico general de esa dha Villa e
minen los testigos que por parte del dho Br. D. Jo
seph Pereira fueren presentados al tenor de
los capitulos de suso insertos, y con la mis
tacion manden sacar, y se saque la fe
tismo dela Madre del suso dho. con insercion
dela partida, que constare de su assiento, y fecho
todo cerrada, y sellada la dha Informacion, en
manera que haga fee la remitan original
este tribunal y à manos del infrascripto Secre
tario, para en su vista proceder à lo que aya lu
por derecho. Que en lo assi Vmds. mandar hac
y cumplir administraràn Justicia, ella me
diante. Dada en Nuestra Camara ...

â veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil setezientos y quarenta y dos años = Emm.do = a ge neren = son = han = v.e

D.r D.n Andres de Torres y [illegible]

Por mand.o
D.n Fran.co Joph. Ruiz de Castro

D.r D.n Bern.do de Torrijos Valdez

Por mandado
de S. M. de los SS. Reg.s y Consulado

Rafael Josep Dominico

En la Villa de Chayanta en Onze dias del mes de Diciembre

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

de mil settecientos Quarentta y dos años: Su md. Pedro Franco Alcalde ordinario de ella, Haviendo la Carta de exhortto librada y firmada por el Sr. Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santta Maria de Jesus, Universidad de Estudios Grales. dela Ciudad de Sevilla que comprehende el pliego antecedentte, que es presentada por partte el Br. Dn. Andres Dn. Joseph Medina vezno. de Sevilla, y Estudiante en la Facultad Medica de sus Escuelas, visto oido lea y entendido; Mando se guarde y cumpla segun que por ella se exhorta, sin perjuicio dela Rl. Jurisdiccion ordinaria que su md. exerze, y que estas partte se presenten los Testigos necesarios los q. sean exa-minados al tenor delos Capitulos que contiene dho. exhorto (con la carencia de citacion del Sindico Gral. respecto a no tener este oficio ordinario esta villa ni haverlo) y por este su auto assi lo proveio y señalo con la q. acostumbra de todo lo qual yo el esno. de Cavildo doi fee.

Antte mi

Señal del Alcde.
Pedro Franco

Clemente Laurino de Escalante
esno.

Costas
Derechos
Dos reales
Cobrado

En la villa de Cumpera en seis dias del mes de setiembre

del año del Señor de mill setezientos quarenta y dos
antte su md Pedro Franco Alcalde ordinario desta
de presentazion dela parte del Br. en Artes Dn. Joseph
Pedrera natural y vezino de Sevilla, para la Informazion
que contiene el exorttos que se halla por Caveza. presento
por testigo en ella a Bartholomé Gonzalez Cabrera vezino
y natural desta dha villa, aquien yo el Escrivano doy
fee conozco; del qual dho señor Alcalde, por antte su md
dho Escrivano, recivio Juramento a Dios y una Cruz
segun y conforme a Dro, y el suso dho lo hizo, y
prometio decir verdad, y en su virtud fue examinado con
arreglo alos siguientes insertos en dho Exhorto, de los que
vien instruhido y hecho cargo: Dixo = Que conoze desde
que nacio a Doña Antonia Ruiz muger de Joseph
Pedrera, naturales este de Sevilla, y aquella de esta villa
de Chuzena, vezinos ambos de dha Ciudad, y le consta y
sabe que la suso dha fue hixa de Diego Ruiz y de
Juana Maria su primera y lexitima muger, naturales
esta de esta citada villa de Chuzena, y aquel de Villarrasa,
Que siempre sugo entendio sin cosa en contrario es
publico y notorio, publica voz y fama, y sin cosa en contrario
que los dichos Padres, y Abuelos maternos del por
quien es presentado el testigo, fueron y son todos

de su linage y familia, Christianos viejos, tenidos y
reputados por tales, y limpios de toda mala Raza, de
Judios, Moros, Mulatos, ni Gitanos, y que ninguno
ha sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inq.
por ninguno caso de los q. conoze, ni menos castigado
por otro Juez ni Crimen alguno, y solo Se, los conoció
tratò y viò tratar, con la estimacion correspondiente
a su limpieza de Sangre, buena fama, y loables operaciones
como que no usaron ni exercieron oficios viles ni
baxos, sino los correspondientes a su notorio y buen ser. Y
que en manera alguna no le tocan las Generales
de la ley, y que ni puede ni deve decir cosa en contrario
de lo que declarado tiene, por ser todo la verdad en
cargo del Juramento que tiene hecho, en el que
se afirmò, y lo firmò, y dijo ser de Edad de Setenta y
quatro años bien cumplidos, y lo señalò dho S.
Alcalde con la que acostumbra, de lo qual doy fee.

Señal del Alc.e

Pedro Granero

Ante mi

Paulino de Escobar
Es.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Testigo
Antonio Mar.n
de Campos

En dha villa de Chucena en onze de octubre de dho año de mil setezientos quarenta y dos: Ante dho señor Pedro Franco Alcalde ordinario en ella y para la Informacion que se esta haciendo por parte de dho Br. de Arias Dn Joseph de Pedrera vezino y natural de Sevilla, presento por testigo en ella a Antonio Martin de Campos natural y vezino desta dha villa de Chucena, aquien yo el escrivano doi fee conozco, del qual dho señor por ante mi resivio Juramento, y haviendolo hecho y ofrecido decir verdad en lo q. se le preguntare, en su consequenzia siendo examinado por el tenor de los Capitulos que comprehende el exhorto que esta por cabeza, siendo propuesto en ellos, en su razon: Dijo Que conocio (por ser dela edad del testigo de diferencia corta) a Doña Antonia Muñoz natural de esta villa, muger que se deze ser de Joseph Pedrera natural y vezinos ambos de Sevilla, ala qual desde que se fue,

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

a Casar con el suso dho (aquien no conoze) no la ha visto pero saue y le consta mui por menor que hija de Diego Ruiz natural de Villanueva, y de Juana Maria su primera y legitima muger, natural de esta villa de Cheʒena de donde fueron vezinos todos, y los conozio a todos sgre y por sgre, como el que suso y entendido que aquel y esta Madre y Abuelos del por quien es presentados, son de familia y linage conozido, por buenos limpios de toda mala raza y generazion, ni mezcla con Judios, moros, mulattos, Berbericos ni de los nuevam.te combertidos a nra Catholica y Sta Fee, y si x.os Christianos viejos, y que no han tenido oficios viles ni bajos en aquel ni este Pueblo, antes si tenidos y reputados por jente de toda honrra, opinion y buena fama por su loable vida y costumbres, que esto lo sabe, oio decir de publico y notorio publica voz y fama sin cosa encontrario en todas partes, y que tal lo asegura. Y que en manera alguna no les tocan las generales de la ley por que le han sido preguntadas; y que sgre dira esto mismo por ser constante

en cargo del Juramento que trahe hecho en el qual dijo se afirmava y lo firmó, y que es de Edad de Setenta y un años, y lo Señaló el dho Señor Alcalde con la q̃ acostumbra, de lo qual doy fee =

Señal del Alc.e

†
Pedro Franco

Antonio Martin de Campos

Ante mi

Buenaventura Ladino de Escobar

Ess.no

Testigo Dn Jph. Garcia de Campos

En la Villa de Chuzena en Onze de Diziembre de mill Setecientos Quarenta y dos años, ante el S.r Pedro Franco Alc.e ordinario de esta villa, en la Ynformazion que se esta haziendo por parte del mencionado S.r de Cantes D.n Joseph de Pereira natural y vezino de Sevilla, fue presentado por testigo en ella, a D.n Joseph Garcia de Campos Familiar del Santo Officio dela Inquisicion de Sevilla y del numero mas antiguo, natural y vezino de esta villa de Chuzena a quien yo el Ess.no doy fee conozco, del qual por ante mi dho Escrivano Recibio dho Alcalde Juramento con la Solemnidad del Dro, el que haviendolo

presentado, y ofrecido decir verdad en lo que fuere pregun-
tado y le constare, en su vista siendo examina-
do por los Capitulos que cita el exhorto que está por
caveza, de ellos bien preguntado en su consequencia:
Dijo = Que conoze a Joseph Sedeña natural de Sevi-
lla, y su legitima muger Dª. Anatonia Ruiz natural
de esta villa de Chuzena, Padres del dho Dn. Joseph
Sedeña natural de dha Capital por quien es presentado
el testigo, y que conoció muy bien a los Abuelos mater-
nos de este Sugeto que lo fueron Diego Ruiz y Juana
Maria su legitima y primera muger Padres de la dha
Dª Anatonia, los que fueron vezinos desta villa de Chuzena
y naturales, el citado Diego, de Villanueva, de donde
vino pequeñito, y la dha Juana desta villa de Chu-
zena, cuias dos familias conoció y conoze, por las mas
esclarecidas, por su buena opinion y fama, haver sido
y ser Christianos viejos, limpios de toda macula, raza
y casta de generacion de Judios, mulatos, ni Moris-
cos, que no han sido castigados por el Santo Oficio
antes si le consta al testigo haver sido algunos de esta
familia Ministros dél, ni sabido ni entendido aia
cometido ninguno de ella, delitos de Infamia, de hecho

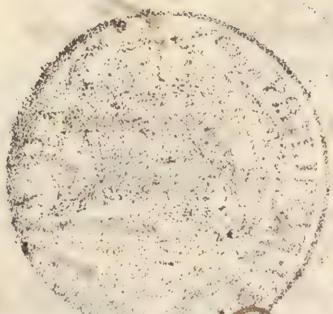

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

ni de Dios, ni tenido ni usado officios viles ni vaxos
en ninguna forma, y si en todas reputados y tenidos
por sujetos de toda honrra estimacion y fama por
su sea y operaciones, y que esto siempre vio y entendio
ser y pasar assi de publico y notorio en ambas pobla
ciones de Villanueva y Chucena, y de publica voz y fa
ma sin nada en contrario. Y que no le tocan en ma
nera alguna las Gralles della Lei que le han sido preguntadas
pues sobre dicho esto mismo, por ser la verdad en cargo
del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ra
tificó y dijo ser de edad de seventa y quatro
años, lo señaló dicho Alcalde, doi fee ——

Señal del Alcalde Pedro Franco

Jose [illegible]

Ante mi

Diomenes Paulino de Escobar

Anno [illegible]

En la Villa de Chucena en treze de deciembre de mill y quat...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Quarenta y dos años El señor Pedro Franco Alcalde ordinario desta villa, Haviendo visto la Informacion antecedente, y que la parte Interesada en ella dize son ahora no quiere presentar mas testigos para ella, Dijo que para su validacion y firmeza, respecto a haverse hecho y ser los testigos examinados en ella, los hombres antiguos, de toda verdad, temerosos de Dios, y de representacion deste Pueblo, Interponia e Interpuso Su md dho Alc. su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y en Dro es necesario. Asimismo mando sacar y que se saque la fee de Baptismo de Da Antonia Ruiz Madre del Dr. Dn Joseph Pedrero, con insercion de la partida de su Abuelos, y que se haga a continuacion de estas Informaciones, para lo qual el presente Escrivano pasara a las Casas del Dr. Dn Bernardo Ignacio Serrano y Bernal Cura propio y Beneficiado de la Iglesia Parrochial desta Iglesia a quien se requerira con este auto, para efecto de q tenga a vien am

se practique, y por este su auto asi lo proveyo y señalo
el dho Alc.de con lo q acostumbra doy fee

Señal del Alc.de — Ante mi

+ Pedro Jaimes — Domingo Lucero de Escalante
Ss.no

Requerim.to del S.r Cura de Chuz.a

En la Villa de Chuzena en doze de octubre de mill sete-
cientos quarenta y dos años. Yo el S.no en cumplim.to del
auto proximo pase a las Casas de la morada del S.r Cura y
Beneficiado de esta Iglesia el D.r D.n Bernardo Ignacio Ireyra
y Bernal, a quien haviendo hallado en ellas, le requeri con el
contenido de dho auto en lo q a su parte toca, en su persona
de lo qual enterado, dijo estar pronto a hazer poner lo que
se le requiere, lo qual firmo y asi conste lo pongo por diligen-
cia que firme doy fee

Domingo Lucero de Escalante
Ss.no

Certificaz.n

El D.r D. Bernardo Ignacio Ireyra B.nef.do y Cura
prop.o en la Ygl.a Parr.l de S.ta Maria de esta dha Villa
de Chuzena certifico que en uno de los libros de Bap.mos que esta
dha Ygl.a tiene esta un capitulo del thenor siguiente

Partida — Lunes diez y nueve de Octubre de mil seiscientos y ochenta y
dos años yo el Lic. Alonso Gómez Carbaxo Presbitero Cura

350

dta Iglesia Parroquial de Sta Maria dla Estrella dsta Villa de Chucena Baptize a Antonia Dionisia hija de Diego Ruiz y Juana Maria su legitima muger fue su Padrino el Licdo Juan Fernandez Nilson Presbo vezino de Villarrasa al qual se le advirtio el parentesco espiritual y lo firme fho ut supra = Licdo Alonso Gomez Carbaxo = Cura ——— " ——— "

Es copia dla Original partida a que me refiero y para que asi conste doi la presente Chucena y Octubre treze de mil setecientos quarenta y dos ——— " ——— " ———

D. D. Pedro Bern. Ygnacio Oreyniaga

Doi fee, como el Dr. Dn Juan Ignacio Oreyniaga de quien parece estar firmada la Certificacion de partida de Baptismo pro-
ximo de Antonia que salio testimonio en mi presencia en estos autos, es tal Cura dela Iglesia Parrochial desta Villa, y como tal le he visto administrar los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a su certificacion se da entera fee y credito en juicio y fuera dél, y lo qual assi lo certifico y firmo en Chucena en treze de Octubre de mil setezientos quarenta y dos años.

Thomas Lavero de Escalante
Sso.

Autos. — En la Villa de Chucena en treze de Octubre de mil setecientos quarenta y dos años, el Sr. Jesus Franco Alcalde ordinario desta Villa, haviendo visto estos autos, que son compuestos de ocho hojas con esta, dela Informacion ejecutada en virtud de carta de Exhorto (que está por Cabeza de ellos)

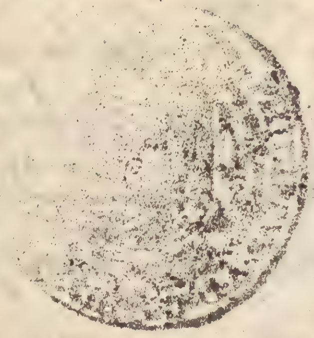

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y dos.

del Ill.e S.r Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla, y que quanto por el se contiene es Guardado y cumplido, Mandó, que Sellados y Cerrados sean remitidos a dho Collegio mayor, por mano de D.n Raphael Ramos su Secretario, y por este su auto asi lo proveio y señalo dho Ill.e con la que acostumbra, de lo qual doi fee

Señal del Ill.e   Ante mi

Pedro Franco   Domingo Paulino de Escalan[te]

Sso.

En la Ciu.d de Sevilla en ... de Oct.e de mil setez.s y quar.ta y dos d: los S.res Rector y consiliarios del Coll.o may. de S.ta Maria de Jh.s Univ.d en dicha Ciu.d aviendo visto las informacio.s genere. de dha Ciu.d aviendo visto las informaz.s de genere et moribus del B.r D.n Joseph Pedreno. hechas para su grado de B.r en Medicina en esta Ciu.d y en la villa de Chucena con citacion de su sindico general = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron dabar, y de ... por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al susodho se admita a examen para el grado de B.er en Medicina, y que siendo aprobado se le conceda en la forma ordinaria, y pase su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

N° 27

Expte. N.º 28 352

María

Año de 1742

D. Fran.co Albrez Fernandez natl. del Lugar de Esgudanes Dioc. de Miranda

para

Grado de Bach.er en Medicina

lesconteria [illegible] eiusmodi temperamentum [illegible] possibile est

3.ª thesis. De humoribus.

Humor est corpus humidum, fluidum, in quod imprimis nutriens convertitur. Species humoris sunt sanguis, pituita, bilis, et melancolia: omnes continentur formaliter in venis: omnes sunt propter nutritionem: omnes producuntur per se a iecore tamquam a causa equivoca, et a se determinata ad illos producendos

4.ª thesis. De morbo, et symptomate

Morbus est afectus preter naturam, etc. Pro formali consistit in relatione disconvenientis ad naturam viventis. Symptoma est afectus subsecutus ad morbum. Omne symptoma immediate provenit a morbo tamquam a causa, non tamen excludit provenire medio alio symptomate. Omne symptoma in actione lesa, qualitate mutata, et exeunte mutatato continetur.

[illegible] sione

Sanguinis missio est evacuatio, que plenitudinem evacuat. Meretur sanguis secta vena, vacuum evitandi gratia. Plenitudo fit ex quatuor humoribus, quod ad vasa, aut solo sanguine. Plenitudo alia est ad vires, ad vasa alia. Plenitudo ad vasa non accidit sine plenitudine ad vires.

8.ª thesis. De expurgatione.

Expurgatio est evacuatio humoris qualitate pecantis. Movet medicamen expurgans, et ad se atrahit a proprietate inter ipsum, et humorem atractum reperta. Hec autem proprietas consistit in modo substantie, que resultat ex diversa miscela elementorum. Etiamsi cognosceretur pharmacum, quod sanguinem purgaret non liceret eo uti.

Ne huius plausibilis Universitatis morem invertamus, dicendum est aliquid de Phisica.

Intensio qualitatis non vitalis fit per additionem gradus ad gradum.

D.ª Torre R.

Certamen initurus aderit D. Franciscus Perez Fernandes in celeberrimo Majori Colegio Sancte Marie a Iesu, sub presidio D.D.D. Isidori Mastrucio Primariam Medicine Cathedram dignissime moderantis. Die 19 Marci Anno 1792.

D. Fran.co Hidalgo Bohorques Presbit.o y Cathedratico de Grammatica desta V.a de Lora Certifico que por unos autos que de orden del S.r Vicario de dha V.a se me han entregado por el Notario della consta al fol. 3 estar una fee de Baptismo en Idioma Portugues que traducida en Español es del thenor sig.te =

Juan teyxeira Cura de la Parrochial yg.ra del lugar de Espadanedo certifico que viendo un libro de los Baptisados nuebo de esta Yglesia halle su Asiento a foxas veinte y una del thenor siguiente =

Fran.co Hijo de Juan Perez y de su Muger Ysabel Fernandez feligreses de esta yglesia nacio a los treze de septiembre de mil y setecientos y onse y fue Baptisado a los diesysiete del mismo mes por mi dho Cura, y puse los S.tos oleos, fueron sus Padrinos Fran.co Fernandes y Cathalina Alfonsa su muger de este lugar, y p.a que conste hise este Asiento dia, mes, y año ut supra = Juan teyxeira, y no decia mas dho Asiento a q.e me reporto = Segun dha Parte la ua sacada segun mi leal saber y entender, y p.a q.e conste doy la presente en dha V.a de Lora en diez y seis de sept.e de mil setecientos y treinta y ocho D.

D. Fran.co Hidalgo Bohorq.s

Ydo d.n Antonio Ramon de Liñan Pres.bo R.tor ...

Autoridad App.ca y ordinaria y Maior de la Aud.a ecc.ca de esta villa de Soria sertifico y doy fee como dn Fran.co Hidalgo y Bohorques de quien parece estar firmada la sertificación y fee de la bu[elta] es Cathedratico de Gramatica de esta villa de Soria y como ta[l] ussa y exerce dho empleo y a sus sertificaciones se les da y a dad[o] siempre entera fee y credito en Juicio y fuera del y que es la firma que acostumbra hechar en sus escritos; y asi mi[smo] doy fee como de orden del Sr. Thent.e de Vic.o de esta dha villa por mi como tal Nott.o se le fueron entregados los auttos [que] en esta dha Aud.a para Ordenarse de prima tonsura [...] grados Fran.co Peres de nacion Portugues para efecto de tra[du]cir la fee de Bap.mo del suso dho que esta en dhos auttos a [le]ngua española la que e cotejado y segun mi entender esta bien traducida y para que conste donde combenga de dho orden [de]l dho presente en la villa de Soria en diez y seis dias del mes de Sep.e de mill setecientos treinta y ocho años y lo firmo

Y Antonio Ramon de Liñan
Sso.

e oy Sr. que el contenido en el pedimto. tiene probados en esta Universidad ... curso en la facultad de Medicina ... los cursos 1736 en 1737, de 1740 en 1741, curso de 1741 y de 1741 en 1742. e los testigos ... y los tres e aprobado ... y asimismo ... en 10 de ... y ... Salamanca 12 de 17..

... Juan Alvarez natural del Lugar de Espadanedo ... de Miranda: como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un curso como constará por la Secretaría: mediante lo qual y que necesito recivir el grado de Bachiller en esta facultad, para el ... fresco probar como soy hijo legitimo de Juan Alvarez natural del Lugar de Espadanedo y de Manuel Fernandez natural del lugar de Anzan su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Antonio Alvarez y de Maria Gonzalez su muger legitima naturales del Lugar de Espadanedo; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi familia hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S. Officio dela Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos ... delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmeresieramos de ... de la professión de ... son, antes bien que hemos sido ...

Ambos del Reino de Portugal

Sta Cathca siendo yo temeroso de Dios y de mi consciencia, ...
d. Manuel gral, y que por ser todos los expresados de fuera deste ...
no, en el de Portugal, no se pueden despachar exorto para ...
informazion, la ofrezco ante Vm. con los testigos que pudiere ...
con citacion del sindico gral. desta Ciud. como se ha de ...

por tanto =

A Vm. Sup.co me admita informazion que incontinenti ofrezco al tenor deste pedimento, y con citacion del sindico gral. desta Ciud. y dada y aprovada por Vm. se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pues es Justa y para en parte de prueba hago exhivicion de titulo de ordenes menores que tengo recevidos, y presento testimonio de mi fee de Bautismo que presente en las Informaciones que hize para ellas, y ofrezco presentar las fees de ... timas de mis Padres, por lo que tengo ... indicado, con ... conzediendoseme termino competente &c.

Bachiller Franco Perez ...

Auto. Por presentado este pedimto. y fee de Bautismo y por ... exhivido el titulo de ordenes el ... ... de la Informazion que ofrece la que se concede ... ... y para ella se cite al Cavallero ... ... general desta Ciudad fecha se ... ...

veer lo que convenga. Lo mandaron los sres. rector y consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ello en once de Marzo de mil seiscientos y quarenta y dos.

Zitación. En la ciudad de Sevilla en dho dia once de Marzo de seiscientos y quarenta y dos, cite para esta informacion al Sr. Conde de la Gomera veinte y quatro y Procurador mayor desta ciudad como sindico general de ella en su persona de que doy fee.

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Marzo de mil seiscientos y quarenta y dos años ante mi parecio el Br. D. Franco. Lopez Fernandez con Ma en la forma antes dicha para la dha informacion que le esta mandado dar por el auto proveida y le esta mandado dar por el auto que a cada uno se presento por testigo a Pedro Leguina, que asi se dixo llamar, y ser natural del lugar de Espadanedo en el Reyno de Portugal [illegible]

de Lora en dho Reyno, residente en esta dha ciud.
del qual en virtud de la comission de esta auto, se rec.
Juramento que hizo a Dios y una Cruz, segun dro
y socargo deel ofrecio decir verdad, y siendo preg.
tado por el tenor de dho pedimto = Dixo que conoce
al dho Dn. Franco Alvez Hernandez que le presenta
y sabe que es hijo legitimo de Juan Alvez, nat.
del mismo lugar, y de Isauel Fernandez nat.
de Lanzan en dho Reyno de Portugal, immediato a
el de Esgadanedo, su legitima muger, y que dho
Juan es hijo legitimo de Antonio Alvez y de
Maria Gonzalez su muger legitima naturales de
dho Esgadanedo, a todos los quales conoce y cono
cio el testigo de vista, trato, y comunicacion, y
sabe que todos ellos, y demas de el linage y familia
han sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de judios, moros
[illegible] conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que ninguno de todos ellos a sido castiga
do por el Sto Officio de la Inqon por crimen de he
regia, apostasia, judaismo, ni otra, Que no [illegible]
cometido delito de [illegible]
[illegible] officio [illegible]
[illegible] que han [illegible]
hijo de [illegible]

de las familias mas estimadas de su lugar, que avia sido todos ellos honrados labradores. Que el Pretendiente es oñnioso. temeroso de Dios, y de su conciencia, y que sabe que estar ordenado de menores aviendo precedido las informaciones, y demas requisitos, necessarios. todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento y ser natural del mismo lugar y estar [illegible] ha [illegible] [illegible] en dha ciud de Lora. Que las generales [illegible] no le tocan, que es de edad de sesenta y [illegible] años que todo la verdad por su juramento y lo firmo por no saber de que lo qual doy fee.

[illegible signatures]

En incontinenti en los dhos dia mes y año de la misma pre sentacion y para dha informacion recevi juramento de D. Luis Laso de la Vega Clerigo [illegible] natl de dha Ciudad, [illegible] [illegible] [illegible] que conoce [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] derecho y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que conoce al [illegible] D. Fran.co Albarez [illegible] [illegible] que conoce al [illegible] dho [illegible] [illegible] años [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en calidad

y por ellas sabe que el susodicho es hijo legitimo
de Juan Alvarez natural del Lugar de Espadanedo [illegible]
gado de Miranda en el Reyno de Portugal, y de [illegible]
de Fernandez su legitima muger, natural del Lu[gar]
[illegible] Lanzan en dicho obispado y Reyno; y que dicho
su Padre del Pretendiente es hijo legitimo de An-
tonio Alvarez, y de Maria Gonzalez su legitima
muger, naturales de dicho Lugar de Espadanedo;
y por las mismas noticias sabe; que todos [illegible]
son [illegible] [illegible] [illegible] Linage, y familia han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda m[ala]
[illegible] raza, casta y generacion de Judios, moros,
conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta;
[illegible] ninguno de todos ellos, ni [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la Inquisicion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], ni [illegible]
Que no han cometido delito de [illegible]
[illegible] [illegible], ni tenido officio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de quien [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] siempre [illegible] [illegible] [illegible]
Catholica, y todos [illegible] [illegible] han [illegible]
[illegible] labradores, y [illegible] estimados [illegible]
[illegible] [illegible] el dicho Br. D. Francisco [illegible]

Fernandez [illegible] entendiente es [illegible] oro de
[illegible] de Dios, y de su [illegible] ordenan
do de quatro [illegible] que [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y q [illegible]
quiso [illegible] dela calidad y limpieza de
esta familia, y tambien delas informaciones
que hizo para sus ordenes, y de su [illegible]
[illegible] en todo lo que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] no tocan [illegible] en ma
[illegible]
[illegible] y todo la verdad [illegible]
mente que tiene hecho en que [illegible] y
lo firmo [illegible]

[illegible]

Francisco Rodriguez [illegible] Cura [illegible]
Parrochial de [illegible] esta Ciud. [illegible]
que conozco, [illegible] auiendolo [illegible]
[illegible] la mano [illegible] pecho, y socargo del juram.to
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible]
que conoce [illegible] que la [illegible]
[illegible] con el [illegible]
el [illegible] a la Compañia que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] su muger [illegible]
[illegible] en el lugar de [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] lugar de [illegible]
por [illegible] naturales de [illegible]
[illegible]
[illegible] como las [illegible]
[illegible] y son [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ×
[illegible] casados por el [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que han vivido siempre bajo de la profesion de nuestra S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrrada, y de buenos procederes, siendo su exercicio el de Labradores honrrados cuya noticia adquirio el testigo por diferentes lanzes del Pretendiente con quienes concurrio el testigo en ocasiones que vinieron a esta Ciu.d, y por el motivo de la amistad que ha tenido con dichos D.n Pablo el de informarse de lo que lleva dicho; y asimismo sabe que dho D.n Fran.co Perez es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia, y que esta ordenado de quatro grados, para lo qual precedieron las informaciones y demas precisos requisitos. Sin que en todo lo que lleva dicho aya oydo nunca cosa en contrario, no aviendo el testigo ... la verdad so cargo de su juramento y que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y seis años, y lo firmo de que doy fee=

Gr.s D.n Fran.co Rodriguez de Vera

[signature]

Apruebase esta informacion, admitase a examen, y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria, y no se le de titulo, ni despacho, ... valida sin que presente las fees ... y se pongan con esta ... informacion.

[rubric]

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Marzo de mil setez.os y quarenta y dos a.s Los S.res Rector y conciliarios del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Universidad

N.º 28

E vistos generales [illegible] dicha Real audiencia [illegible] esta
[illegible]nacion de guerra, et memoria [illegible]
les Ordenes, que la [illegible] aprobaron para el [illegible]
a sido hecha, y mandaron que desde luego se [illegible]
[illegible] examinen para el [illegible] Ordenes y [illegible]
aprobado [illegible] en la forma [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] lo proveyeron y mandaron
[illegible] Firmado =

J. M. y J.

Año de 1742.

Informes de leg.d y limp.a del B.r d.n Agustin Bart.me Herque, nat.l y Presb.o de la Ciudad de Cadiz p.a recivir los G.dos de L.do y D.r en Teologia p.r la univ.d desta Ciudad de sevilla.

Para despachos de oficio quatro [maravedís]

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Certifico Yo el D.r Antonio Manuel Vasquez de Omo Cura propio en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz que en un libro de Bap.mos de los que esta Igl.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella sean Bap.do esta un Capitulo firm.do del thenor sig.te

En Cadiz Domingo diez de Sep.re de mill setecientos, y treze años Yo el Maestro D.n Juan Garcia de Rivera Cura propio en el Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l de esta dicha Ciu.d Baptize a Agustin Bartholome (que nacio a Veinte y Ocho de Agosto proximo pasado) hijo de D.n Joseph Herque, y de D.a Maria Angelina Hubin su legitima muger fue su Padrino D.n Bartholome Monsalve: advertile el parentesco espiritual siendo testigos D.n Arnaldo Herque, y D.n Jorge Valde: todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme fecho ut supra = Maestro D.n Juan Garcia de Rivera.

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dicho libro a fojas Sesenta, y siete: a que me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz a veinte, y siete de Diz.re de mill sett.os quarenta, y un años.

D.r Ant.o Man.l Vasq.z

[illegible]

Dam[illegible] fe que D.n Antonio Manuel Vasq.z

para q̃ la certificar [illegible] [illegible]
l[illegible] matrimonio [illegible] el sagrario de la [illegible]
[illegible] certifica [illegible] cada [illegible]
fue [illegible] [illegible]

Pedro Joseph Ponce

Juan Gamonales

Ppo Sfu

Mathias de Rodriguez

No Sa mpr.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Br. en Theolg.a por esta Univers.d el dia 18 de Jun.o del a.o pass.do de 1734. precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinar.a = Como lo referido mas latam.te parece del libro reg.tro de los grados á que me refiero. Sev.a y En.o 22 de 1742. a =

362

[illegible]

Dn. Aug.n Barth.e Herque Presb.o nat.l de la Ciu.d de Cadiz en dha Dioc.s como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de sagrada theol.a por esta Univers.d como constará por la secret.a mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Liz.do en dha facult.d para el ofrezco probar, como soy hijo legitimo de D.n Josef Herque nat.l de la Ciu.d de Amberes, y de D.a Maria Ana nat.l de la de Brusas, ambas de Flandes, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Ju.n Baptista Herque y de D.a Cath.na Winter su muger legitima nat.s de dha Ciu.d de Amberes; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Arnoldo Hubin, y de D.a Ysidora Vanoche su legitima muger natur.s de la dha de Brusas; y que assi yo, como los dhos mi Padre y Abuelos, y de mas de mi familia hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido Officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos antes si en

que siempre viuio siempre bajo dela professión de
Nra. S.ta Fee Cath.ca cumpliendo yo con las obligaciones
de mi estado: por tanto =

A V. Supp.co se sirva de admitirme la Informaz.on que llevo
ofrecida y dada en quanto baste, de aprobarla; y aprobada
de mandar que se me admita a los actos de repetizion
puntos y examenes para el grado de Lic.do en Theol.a y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria.
pido Just.a y para en parte de prueba presento mi fee
de Bau.mo y no ofresco presentar las de mis Padres; por que
auiendo entrado el Pais de flandes preocupado de enemigos
de esta Corona, quemaron los papeles de los ar-
chivos, entre los quales fueron los de las Iglesias donde
dhos mis Padres estan bapptizados; y en su lugar hago
esconidacion dela licencia de celebrar, por no auer orden
de el titulo de Arcob. y asimismo un tanto de la
informaz.on que hize para entrar en el Col.o que llaman
las Becas desta Ciu.d &.

Otro si digo, que al presente tengo en esta Ciu.d testigos Paysanos
que me conocen, y estan para ausentarse, y auiendo de
hazer tambien informazion para el grado de D.r

A V. Supp.co que se incluya en esta para los efectos que ayan
lugar con el max.o num.o de seis testigos y sin perjuicio
alguno. pido &.

D. Ant.o Duarte Reyes [rubric]

[rubric] Theo.

Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo y tanto de Informaz.on el contenido de la que ofrece. la qual se comete
al presente Secret.o y fha. se traiga para proveer lo que

Convenga. Lo mandaron los S.res Rect. y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en de mil setez.os y quar.ta y dos a.

363

En la Ciud.d de Sevilla en de mil setez.os y quar.ta y dos a. ante mi parecio el B.r Don Augu.n Barth.e Aterque contenido en el pedim.to de la foxa antes d esta, y para la Informa.on que por el tiene ofrecida, y en esta mandada dar por el auto antescripto, presento por testigo al Dr. D. Ju.o de los Rios de quien recevi Juram.to que hizo à Dios, y una Cruz conforme à dr.o, y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que co-noce al dho B.r Ag.n Aterque, y sabe

Dr. Mn. Juan de los Rios

y fee que el contenido en este pedimento recivio el grado de licenciatura de Sagrada Theolog.a por esta Univers.d el dia 25 de el proximo mes pasado deste año precediendo el ser examinado y aprobado en la forma ordinaria = Como mas largam.te consta del libro ref.do a que me refiero. Sevilla Febr.o 9 de 1742 [illegible] =

[illegible]

M. I. S.

D. Agustin [illegible] Henrique [illegible]
[illegible] como mas [illegible]
de [illegible]
en [illegible] Theol. [illegible]
[illegible]
[illegible]
offresco probar conforme a Estatuto [illegible]
Univers.d como soy hijo legitimo [illegible]
[illegible]
[illegible] y que [illegible]
de [illegible] Henrique [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y como los [illegible]
[illegible] y demas de mi madre [illegible]
[illegible]
[illegible] Convertidos [illegible]
[illegible] Que ninguno de ellos [illegible] castigado [illegible]

hijo de la [illegible] por crimen [illegible] herejía aporta la [illegible]
[illegible] otro, Que no han cometido delito de infamia [illegible]
[illegible] oficios viles, baxos [illegible] mecánicos [illegible]
donde degeneren su [illegible] que eres son [illegible]
[illegible]
Y que yo soy tal Sacerdote y [illegible]
[illegible] de mi estado y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la offrecida, y [illegible]
[illegible] que se me [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Otro si digo, que para el grado de Lizdo. presente vna informacion
hecha para la entrada en el Col. de la Concepcion que llaman de
las Becas, la qual exhibirá solamte., por necesitarla para
otros fines: por tanto=
A V. supp. que se me entregue original para otros efectos y
ut supra &c.

[illegible]

Auto. Por presentado [illegible] el contenido de la Informacion
que offrece, la qual se comete al presente Secretario y [illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en [illegible] dias del mes de
Febr.o de mil setezientos y quarenta y dos
años, ante mi parecio el D.or D.n Augustin
Bartholome Herque contenido en el pedi-
miento de este pliego y para la Informaz.on
que por el tiene ofrezida y le esta mandada
dar por el auto antecripto presento por
testigo a D.n Juan Chamorro Clerigo de me-
nores ord.s vez.o de esta Ciudad del qual en virtud
de la Comision de dho auto recevi Juram.to

mento, que hizo a Dios y una Cruz segun d[illegible]
y so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo [illegible]
guntado por el tenor de dho pedimento Dixo que
conoce a el dho Alferez Augn Barthe Herque que lo
presenta y sabe, que es hijo legitimo de Dn Jo-
seph Herque natl dela Ciud de Amberes en el [illegible]
~~Ciud~~ de Flandes; y de Da Maria [illegible] nat.
dela de Bruxas en dhos Pais su legitima mu-
ger; y que dho su Padre, fue hijo legitimo de
Dn Juan Baptista Herque natl [illegible]
[illegible] su muger [illegible]
Ciud de Amberes, y que la dha su Madre es [illegible]
[illegible] de Dn [illegible] Stuhn y dela Da [illegible]
[illegible] su legitima muger, naturl dela dha [illegible]
de Bruxas; de todos los quales no conoce y [illegible]
el testigo a dhos Abuelos y su Madre [illegible]
[illegible] por noticias, las que adquirio [illegible]
[illegible] de auer sido el Referido su Con[illegible]
[illegible] enel dela Purissima Concepon desta Ciud, y auer
estado algun tiempo enla de [illegible] de [illegible]
[illegible] endonde las tubo mas extensas, por lo que
sabe que son [illegible] y [illegible] deste Linage, y fami[illegible]

han sido, y son Christianos viejos limpios de toda ma-
la raza, casta, y generaciõ de Judios, moros, con-
versos, ortanos, moriscos, y otra mala secta, ni
han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqq.on por
crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro;
Que no han cometido delito de infamia ni de la
ni de derecho, ni tenido oficio vil, ni que
degeneren, ni provengan de quienes con ... ni
que han vivido siempre baxo dela profesion
on de Nra. S. Fee Cathca., y la familia de cristianos
Que el Pretendte. es tal Sacerdote, y cumple con
las obligaciones de su estado, y que esta aplica-
do con afición alos estudios, por cuya razon y
dela carrera que sigue no es de presumir el
que se separará delos estudios en tiempo alguno.
Que las penas dela ley no tocan ... pues
es de edad de veinte y cinco años, y lo que llevo
dicho es la verdad so cargo de su juramento
conformo de que doy fe

[illegible signature]

[illegible signature]

En continuacion de las ...

dha presentar y para ...

Dn. Manuel de Salinas y Bergarano ...

notario por dha Ciud a el qual doy fee que conozco

... en ... de dha Comission recevi juramento

que hizo a Dios y una Cruz segun dro y socargo del

ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor

pedimto. del ... Bartholome Hoque dixo que

... con los mencionados

... dha Ciud

de aver sido su conoziero ... conocio ...

... aver estado el tiempo ... conocio a el

... y por que ... conocio a el

... por otras noticias que es hijo ...

de Joseph Hoque natl. de la Ciud de Amberes en

... Dª Maria ... su legitima ...

natl. de la Ciud de Brujas en el mismo Pais de Flandes

y que ... Pedro ...

... Hoque y de la Dª Cathª ...

... de Amberes ...

... y ...

... su muger legitima naturales de la

... Y asimismo sabe por noticias y es publico y

... que el ... entre los ...

abuelos y ... linage y familia ...

y

[illegible] limpia de toda mala raza [illegible]
[illegible] generación de españoles [illegible] cristianos, a[illegible]
nos, [illegible] y [illegible] que no han si-
do castigados por el Sto. Oficio de la Inq.n por crimen
de herejía, apostasía [illegible] que no
han cometido delito de infamia [illegible] ni de-
lito; ni tenido oficios viles bajos, ni [illegible]
[illegible] ni [illegible] de [illegible] son [illegible]
[illegible] que han vivido siempre bajo de la pro-
tección [illegible]
[illegible] que el dicho [illegible]
cumple con las obligaciones [illegible]
[illegible] aplicado a los estudios con
[illegible] en esta línea que
[illegible] y según ello, y las [illegible]
[illegible] no es de presumir que se aparte de [illegible]
en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por
las noticias que [illegible] generales de la ley no le tocan al tes-
tigo, que es de edad de veinte y [illegible]
[illegible] y lo firmó [illegible]

D. [illegible]

E incontinenti en los mismos día, mes y año

presentados y vno de los informantes ... por este
... el Ynqui.or ... quien ... el que
... que conoce y de quien ... Juan ...
... Cruz, ... y ... de el
primero dixo ... y siendo preguntado ...
... Juan Bapt.a Berque ...
que conoce ... de ... y ...
... en el de las ... y ...
... lugar ... y ... sabe por noticia
que el suso dho es hijo legitimo de D. Juan Bapt.a
Berque natural de la Ciu.d de Amberes y de D.a ...
... natural de ... ambos ... de ...
muger, y que dho su Padre ...
Juan Bap.ta Berque ...
... natural de dha Ciu.d de Amberes y que
... es hija legitima de D. Arnoldo ...
y de D.a Ysidora ... su legitima muger
... naturales de la ... y por las mismas ...
... sabe que todos los expresados y ...
... linage y familia han sido y son ...
... limpios de toda mala raza ... y ...
... de Judios, mulatos ...
... ni de otra mala secta; Que ...
...

todos ellos â vivo castigado por el S.to Officio

y q̃ fue por crimen de heregia, apostasia,

otro. Que no han comettido delicto de infamia

de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles,

ni mecanicos, por donde deje de ser

[illegible] que son [illegible] siempre [illegible]

la [illegible] profession de N. [illegible] y el [illegible]

de estimacion. Que dho pretend.te es [illegible]

y cumple con las obligaciones [illegible]

esta aplicado â los estudios [illegible]

su carrera, por lo que tiene [illegible]

seguirá de ellos con ... alguno. Que las gener.s

de la Ley no tocan al testigo; que es de edad de [illegible]

[illegible] Es todo la verdad por su juram.to y lo firmó

de que doy fee

[illegible]

E inconttinenti en [illegible] dia [illegible]

[illegible] presentado [illegible] [illegible]

[illegible] D.n Alf.o Gonz.s de Albornoz nat.l de la Ciu.d
de Cadiz y residente en esta, quien aviendolo he[illegible]
a Dios y una Cruz segun d.o y ofrecio dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del
[illegible] D.n [illegible] Henrique dixo que conoce al
[illegible] y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph
Henrique nat.l de la Ciu.d de Amb[illegible], y de D.a Maria
[illegible] nat.l de [illegible], ambos [illegible] y
que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n [illegible]
[illegible] Henrique y de D.a Cath.na [illegible] su muger
[illegible] natur.s de la dha Ciu.d de [illegible] y que la dha
[illegible] de [illegible]
[illegible] es hija legitima de [illegible]
de D.a [illegible] natur.s de la de Brusas [illegible]
quales solo conoce y conocio el testigo de vista, y tam[illegible]
a dho Pretend.te y su Padre, y a los demas por noticia[illegible]
por las quales sabe que todos los expresados, y demas [illegible]
linage y familia han sido y son Christianos viejos limpi[illegible]
de toda mala [illegible] casta y genera[illegible] [illegible]
[illegible] ni por otro hecer algu[illegible]
[illegible] delito de infamia ni hecho
[illegible] ni tenido oficios viles ni mecanicos por [illegible]
de dho; [illegible] y que han [illegible]
[illegible] catolica y de familia [illegible]
[illegible]

[illegible] Luis Alonso [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
sabe el testigo que esta conocim.to y noticia [illegible]
generales de la ley no tocan al testigo, que es [illegible]
de hedad [illegible] y que esta es la verdad [illegible]
[illegible] publica y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Dr. Alonso Gonzales Dalbuena

[illegible]

Exp.te N.º 30 370

Jhs. María 7 Sept.e

Sevilla año de 1702

D.n Nicolas de Villanueva y Ducazo nat.l de Sevilla

para

Grado de Lizd.o en Canones.

Certifico yo D. Pedro Diaz Coronado Cura mas an-
tiguo dela Yglesia [illegible] desta Ciudad de [illegible] que
yo dho. Cura en [illegible] de [illegible]
[illegible] baptizé [illegible]
a Fran.co Xavier [illegible] Feliz [illegible]
de [illegible] mil setezientos y una dela edad, hijo lex.mo de D.
Mathias de Villanueva y Suazo y de D.a Maria [illegible]
[illegible] su [illegible] D. Pedro Bentura [illegible]
[illegible] vec.o dela Collacion de Santiago el Viejo; a
quien advertí la cog.n esp.l y la oblig.n de enseñar
le la doct.a xptiana, cuia partida consta por uno
delos libros de Bap.mos a foj. 166 b.ta y para
que conste, doy la presente Sevi.a y [illegible] treinta
de mil setez.tos y quarenta y dos a.s

D. Pedro Diaz
Coronado

Certifico yo Juan Luis Saenz de Langarica Provisor, y Vicario General de toda la Abadia del R.l Monasterio de S.n Millan (nullius Diœc.) y Cura de esta feligresia como en el libro de baptizados que empieza año de mil seiscientos y setenta y nueve, y se termina en el de mil setezientos y diez en treze de Julio; al folio primero, la partida segunda es del tenor sig.te

Baut.mo de D.n Math.s de Villanueva y Zuazo ver.º de la Ciud.d de Sev.a

p.e y ab.s y v. ab.s

En quatro de Marzo de mil seiscientos y setenta y nueve a. yo Fr. Joseph de Sorzilla Provisor y Cura de la Parrochial de S.n Millan baptizé en ella à Mathias de Villanueva hijo de Joseph de Villanueva, y de Cath.na de Zuazu su legitima muger vezinos de las V.as de S.n Atenssio, y moradores al presente de esta Villa de S.n Millan: sus Abuelos Paternos Domingo de Villanueva, y Maria de Angulo; Abuelos Maternos Pedro de Zuazu, y Maria Alvarez de Arellano: fueron sus Padrinos Pedro Larazaval vez.º de la Ygl.a de Abadiano en Vizcaya, y Anna de Cabredo vez.a de S.n Atenssio, y dieronsele por Abogados à N.ra S.ra y à S.n Mathias, y lo firmé dicho dia, mes, y año = Fr. Joseph de Sorzilla

Concuerda esta partida con su original, que quedo en mi poder à que me remito, y para que conste donde convenga he sacado la presente en catorce de Diz.e de mil setezientos y veinte y nueve = Fr. Luis Saenz de Langarica

Legalización.

Los Not.s Ap.cos y ordinarios por authoridad Appostolica y ordinaria vezinos de esta Villa de Najera Diœcesis de Calahorra y la Calzada que aqui signamos, y firmamos certificamos, hacemos fee, y damos testimonio verdadero, de como es cierto, y nos consta en publica forma, que Fr. Luis Saenz de Langarica

por quien vá sacada la partida arriba de ello, es tal
Provisor y Vicario General en toda la Abadia
del Rl. Monasterio de S.n Millan, y Cura de su Ygl.
Iglesia, y que como tal exerce, y administra;
y es avido por fiel, y legal, y á sus escriptos, y se-
mejantes certificaciones se dá entera fee, y cre-
dito en Juizio, y fuera dell; y la firma que dize
Fr. Luis Saenz de Langarica la tenemos por
suya propia, y por la mesma que acostumbra ha-
zer, y para que conste de pedimento del L.do Don Gre-
go Saenz de Sorza y Juaro Abogado de la
Rl. Chancilleria de Valladolid vez.o desta Villa damos
la presente en ella á veinte dias del mes de Di-
ziembre de mil setez.s y veinte y nueve as = En te-
stim.o de verdad = D.n Fran.co Saenz de Cavezon = En
testim.o de verdad: Vicente Saenz de Cavezon =
En testim.o de verdad = Juan Fran.co de Sevilla -

Concuerda con su original, á que me refiero, el qual bolvi á la parte
[illegible] mandado por los Sres. del Rl. y Consejo [illegible]
cita copia. Sevilla y Agto. [illegible] de setez.s y quar.ta y dos a =

Rafael Joseph
Ramirez

†

Como Cura Thenl. que soy de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro de esta Ciu.d Certifico que en el de baptismos de dha Yg.a que principia en el año de 1687 y acaba en el de 1712 al folio 38 buelta, està la partida sig.te

En Viernes ocho dias del mes de Jullio de mill seis= sientos y nouenta y un años, yo el D.r D.n Alonso Yg= =nacio Guerrero, Benef.do Cura proprio de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidro de esta Ciu.d de Sevilla, baptizè en ella, â Manuela Josepha Juana, hija de D.n Pedro de Suazo, y de D.a Victoria del Castillo su legitima muger; fue su Padrino D.n Diego de Espinosa de los Monteros, Vez.o de esta Collacion, al qual aduertì el parentesco espiritual= Nacio dha niña, en Veinte y sinco de Mayo de este presente año, y lo firmè, fecho ut supra= siete tachado no vale= ocho vale= D.r D.n Alonso Ygnacio Herrero

Concuerda con su Original â que me refiero, y para que conste, doy esta certificacion en Sevilla, y Jullio Treinta y uno de mill Setter.s y Quarenta y dos años

D.n Andres de Dueñas
Then.te

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de [illegible] en Canones p.r esta Univers.d el dia 27. de Julio proximo pass.do = Como consta del libro de g.dos de esta Secret.a a que me refiero. Sevilla Ag.to 1.o de 1742 a.s = Damian [illegible]

D. Nicolas de Villanueva y Zuazo nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy graduado de Bachiller en la facultad de Canones por esta Univers.d, como constará por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Lizen.do en esta facult.d, para el prueba: probar, como conforme à Estatut. y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de D.n Mathias de Villanueva y Zuazo nat.l de S.n Millan en la Rioxa y de D.a Manuela Zuazo su legitima muger, natural desta Ciudad; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Joseph de Villanueva nat.l de S.n Asencio en dha Rioxa, y de D.a Cath.na Zuazo su muger legitima, nat.l de Viguera en dha Provincia; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Pedro Zuazo, nat.l de dho Viguera y de D.a Vitoria del Castillo su legitima muger, nat.l de la Ciu.d de Cordova: y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Indios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, o de
otra mala secta; Que no hemos sido castigados
por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia,
apostaria, Iudaismo, ni otro; Que no emos
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneremos de quienes somos, antes
bien que emos vivido siempre baxo de la pro
fession de Nra. S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso
de Dios y de mi conciencia: por tanto
A V.S. Supp.co me admita informacion que incontinen
ti ofresco al tenor deeste pedimo., y dada en quan
to baste, se sirva V.S. de aprovarla, y aprobada, de man
dar que se me admita a los actos de repetir, quod
lib.s y examenes para el grado de Licdo. en Canones,
y que siendo aprobado de todo, se me confiera en
la forma ordinar.a pido Justa. Y para en parte de
prueba presento mi fee de Bautmo., y las de mis
Padres, y de abuelos por necesitarlas para otros fi
nes pido se queden copias en estos autos, y que
se me vuelvan originales. por ser de lugares distantes
y no facil de traer otras, que sera mrd. que pido &a.
D.n Nicolas de Villanueva
Luazo

C

Auto. Por presentado este pedim.^to y fees de Bau:^mo el contenido D.^n Nicolas de Villanueva y Zuaso de la Informaz.^on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.^o y fecha se traiga para pro veer. Lo mandaron los S.^res Rect.^r y Consiliarios del Col.^o may.^r de S.^ta Maria de Jhs. Univers.^d de Sevilla en ella en primero de Ag.^to de mil sete zientos y quar.^ta y dos a.^s

D.^n Tomas R.^r D.^n Cald.^n D.^n Bruna

En la Ciu.^d de Sevilla en primero dia del mes de Agosto de mil setez.^s y quarenta y dos años, ante mi parecio el Bach.^er D.^n Nicolas de Villanueva y Zuazo contenido en el pedim.^to dela foxa antes de esta, y para la Informaz.^on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba pre sento por testigo a D.^n Manuel Saenz de Texada vez.^o de esta Ciu.^d a la Collacion del Sagrario, y nat.^l de la V.^a de Laguna de los Cameros, que dixo ser, del Obispado de Calahorra en Castilla la Vieja, del qual, en virtud dela Comision que por

dho auto me està dada, recevi juramento
que hizo à Dios, y una Cruz segun derecho
y socargo deel ofrecio dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor de dho pedimento
Dixo: que conoce al dho Dn. Dn. Nicolas de
Villa-nueva y Zuazo por cuya parte es presen-
tado, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Mat-
thias de Villanueva y Zuazo natl. de S.n Millan
en la Rioja en Castilla la vieja, y de Da. Manue-
la de Zuaza natl. Sta Ciud. de Sevilla su legi-
tima muger; y que el dho Dn. Mathias Padre
del Pretendte. es hijo legitimo de Dn. Josepho
Villanueva natl. de S.n Lorenzo, y de Da. Cath-
Zuazo natl. de Viguera, ambos en dha Rioja,
su legitima muger; y que la dha Da. Manue-
la su Madre, es hija legitima de D. Pedro
Zuazo natl. de dha Viguera, y de Da. Victo-
ria del Cavallo su legitima muger, natu-
ral de la Ciud. de Cordova; de los quales solo co-
noce y conocio el testigo de vista, y trato à el
dho Pretendte., sus Padres, y Abuelo Materno,
y à los demas por noticias; y por ellas sabe, que
todos los expresados, y demas de el linage, y

familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien, que han viuido siempre baxo dela profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca y es familia noble, y principal en dha Castilla, a cuien son obtenido los de ella, empleos honorificos, y distinctivos de su hidalguia. Que el dho D.n Mathias es muy estimado en esta Ciud.d y es Secret.rio dela Intendencia de ella, y Comiss.o R.l de Guerra; y el dho D.n Juan Mat.no del pretend.te le parece al test.o que obtuvo esta misma Secret.ria y fue sujeto de igual estimacion. Que el pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de quar.ta a.s, y es la verdad p.r su juram.to lo firmo de que doy fee.

Manuel Saenz de Alcon

Rafael Josef Ramirez
Not.o
S.to Off.o

Eincontinenti en los dhos dia, mes, y año delo

dha presentazⁿ, y para esta Ynformazⁿ recevi jura
mento de Dⁿ Antonio del Paz Mrnz. de Sicibra
vez.º esta Ciud.ᵈ à la Collazⁿ del Sagrario, y nat.ˡ de
Ribafrecha en la Rioxa; quien aviendolo hecho à
Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir ver
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ
del Br. Dⁿ Nicolas de Villanueva y Guazo Cl.ᵒ p.ʳᵒ,
que conoce al suso dho. por cuya parte es pre-
sentado, y sabe que es hijo legitimo de Dⁿ Mathe
as de Villanueva, y Guazo vez.º esta Ciud.ᵈ, y Se
cretario de la Intend.ª de ella, Comiss.º Real de
Guerra, nat.ˡ de S.ⁿ Millan en la Rioxa, en Castilla
la Vieja, y de D.ª Manuela de Guazo nat.ˡ esta
dha Ciud.ᵈ su legitima muger; y que el dho
su Padre es hijo legitimo de Dⁿ Joseph de Villa
nueva nat.ˡ de la V.ª de S.ⁿ Asensio, y de D.ª Cath.ⁿᵃ
de Guazo su muger legitima, nat.ˡ de Viguera,
una y otra en dha Rioxa; y que la dha Dª Manue
la Madre del Pretend.ᵗᵉ es hija legitima de Dⁿ Ber
dro Guazo vez.º que fue de esta Ciud.ᵈ y Secret.º del
mismo de dha Intend.ª nat.ˡ de dha Viguera, y de
D.ª Victoria del Castillo su legitima muger, na
tural de la Ciud.ᵈ de Cordova; de los quales conoce, y
conocio el testigo de vista, y trato à el dho Pre

tendo. sus Padres, y Abuela Materna, y a los demas
por ordn. y sabe que todos los expresados y demas desta
Linage, y familia han sido, y son Christianos viejos
Limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Offo. dela
Ynqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro. Que no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de dro; ni tenido officios viles, por donde des-
generen de quienes son; antes bien que han vivido
siempre bajo dela profesion de nra. Sta. Fee Cathca. y
es familia mui noble, obteniendo los de ella em-
pleos correspondientes à su calidad, y distinciones;
y que esto es notorio no solo en dha Castilla, sino
en esta Ciud. con las noticias de muchos castellanos
que ay en ella y juntamte. por tener el dho Dn. Mar-
tin los Papeles correspondientes que lo verifican.
Que las generales dela ley no tocan
su hidalguia. Que las generales dela ley no tocan
al testigo en manera alguna, que es de edad de
quarenta y ocho as. y todo la verdad so cargo de
su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Antto. de Velazquez
Mñoz. de Sizilia

Dn. Rafael Joseph
Damian

Ante mi
[illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año dela
presentazion dela parte, y para esta ynformacion
recevi Juram.to a Dios y una Cruz segun dro
de D. Fran.co Gil de Texada vez.o dha Ciu.d a la
Collazion del Sagrario, y nat.l que dixo ser de
Gallinero delos Carneros en Castilla la Vieja, el
qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de
D. Th.n Nicolas de Villanueva y Tuazo = Dixo
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo le
gitimo de D. Mathias de Villanueva y Tuazo
vez.o dha Ciu.d Comiss.o R.l de Guerra y Secret.o
dela Intend.a y nat.l dela V.a de S.n Millan en la
Rioja, y de D.a Fran.ca de Tuazo su muger tam
bien nat.l dha Ciu.d y que dho D. Mathias es
hijo legitimo de D. Joseph de Villanueva nat.l de
la V.a de S.n Asencio, y de D.a Cath.na de Tuazo nat.l
dela de Viguera, ambas en la Rioja, y que la dha
D.a Manuela, es hija legitima de D.n Pedro Tuazo
vez.o que fue desta Ciu.d y Secret.o dela Intend.a de
ella, y nat.l dela dha V.a de Viguera, y de D.a Vitoria
del Castillo nat.l dela Ciu.d de Cordova su muger le
gitima, delos quales solo conoce el testigo a D. Ma

y trato al dho Reverend.[te] y sus Padre, y â los demas
por noticias; y sabe que todos ellos, y demas de su
Linage y Familia han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.[on] de Judios
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el S.[to] Officio dela
Inq.[on] por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles baxos ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son, anttes
tes tien. que han vivido siempre baxo dela profesion
de Nra. S.[ta] Fee Cath.[ca] y es familia noble y principal
dha Villa, obteniendo los de ella los empleos cor
respondientes de estimaz.[on], de todo lo qual tiene
el dho D.[n] Math.[s] todos sus papeles que justifican
su nobleza. Que las generales dela ley no
tocan al testigo en manera alguna. Que el dho
Reverend.[te] es virtuoso, temeroso de Dios, y de su con
ciencia: que lo que lleva dicho es la verdad so
cargo del Juramento, que tiene hecho y lo
firmó de que doy fee = Enmend.[o] = nati.[a]

Fran.[co] Gil. de Tejada

En Rafael Joseph
Ramirez

que base la
formacion
...itase a Esp
...n, i de buel
...e le la fee
...aptismo.

N.º 30

Ahs. En la Ciud. de Sevilla en [illegible] de Agosto de mil y setez.s y quar.ta y [illegible] los S.es Rector y Consiliarios del Col. mayor. de S.ta Maria de Jhs. Univers.d desta dha Ciud. auiendo visto estas Informaz.s del B.r D.n Nicolas de Villanueva y Quadr[os] dixeron que las aprovaban y aprobaron para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho. se admita a los actos, exerciz.s, puntos, y examenes para el grado de Lic.do en Canon, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y devuelvasele la fee de Bauz. de su Padre quedando copia en estos autos y por este [illegible] auto lo proveieron, mandaron y firmaron =

Expte. N.º 31 379

Doy fee que el conten.do en este ped.to rr.vio el grado de br. en artes en esta Univers.d el dia 25. de Abril de 1741 y tiene ganados en ella un curso y tres cursos en la facult.d de Medicina que son el curso de el de 738 y cursos de 738. en 739. en 739 en 740. y de 740 en 741. en los quales esta matriculado y los tiene probados legitimamente como consta de los libros de Secret.a a que me refiero. Sev.a y Marzo 14 de 1742.

[firma]

D.n Juan de la Cruz Sanyagua nat.l de la Ciu.d de Cordova en esa Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina los años necessarios, como constará por la certificacion, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofresco probar, conforme a Estatutos y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Pedro de la Cruz Sanyagua nat.l de la V.a de Aguilar, y de D.a Ursula de los Coros, nat.l de la Ciu.d de Montilla su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro de la Cruz Sanyagua y de D.a Ana Baen naturales de dha V.a de Aguilar, y que assi ~~...~~ yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, que no han sido, ni he sido castigado

por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro; Que no tenemos comenzado
de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido officios vi
basso, ni mecanicos por donde degeneremos de que
somos antes si, que hemos vivido siempre dando
la profession de nra. S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que
conforme â las dhas ordenes de su Mag.d y Practica de esta
Univers.d, debe hazerse esta Informaz.on en las dhas Ciu
dades de Cordova y Montilla, y Villa de Aguilar con
tacion de sus Sindicos generales, y con los autos de la
que tengo ofrecido=

A V. Suppco. que auiendo por present.do este pedim.to se sirva
de admitirme, y hazerme admitir la informaz.on
que llevo ofrecida, mandando librar para ello sus
Cartas Lecitas en la forma ordinaria, â las Justicias de las
Ciudades de Cordova, Montilla, y V.a de Aguilar, y remi
tidas que sean las informaz.es originales, que en su virtud
fueren hechas, y siendolas V. por bastantes, se sirva de
mandar que se me admita â examen para el grado de
Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinar.a pido Justicia=

Joseph Antonio de la Cruz
Paniagua

Auto.

380

Por presentado este pedimiento. Despachense las cartas como pide se piden y remitidas las Informaciones originales traiganse para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Conciliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en nueve días del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y uno =

D. Guerra [rúbrica] D. Alfonso Jiménez [rúbrica]

D. Solano [rúbrica]

Ramírez [rúbrica]

S. Ge [rúbrica]

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.o may.or de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales de la Ciud.d de Sevilla &c.a

A V.s o Mds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Cordova ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y perante el infrascripto Secretario oy dia de la fha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Francisco dela Cruz Santiagua, natural de esa dha Ciud.d, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachiller en esta Facultad, le admitiessemos, e huviessemos admitido informaz.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Pedro de la Cruz Santiagua, nat.l dela Villa de Aguilar, y de D.a Luisa de los Covos nat.l de la Ciu.d de Montilla su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro dela Cruz y de D.a Anna Laen su muger legitima, naturales de dha Villa de Aguilar; y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, o generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; y que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Offisio dela Inqq.on por crimen deheregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet[ido]
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido offi[cios]
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni
pierdan de quienes, antes bien que han sido siem[pre]
prebados de la profession de nra Sta Fee catholica,
siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su
conciencia; Para cuya informazion nos pidio as[si]
mismo, que respecto de ser el suso dho natl. de es[a]
dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despach[ar]
nra. Carta exorto, en conformidad de las especiales
ordenes de su Magd. con que esta Universidad se halla
y de que el presente Secretario da fee, para que en
ella se haga por lo que â este toca. Y por nos visto
entre otras cosas, mandamos dar y dimos la pre-
sente para Vs. ô Vms., por la qual de parte de Su
Magd. para el cumplimto. de sus Rs. ordenes exor-
tamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vs. ô Vms. fuere presentada, por
ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sin-
dico general de esa dha Ciud., examinen los testi-
gos que por parte del dho Br. D.n Fran.co de la Cruz
Paniagua, fueren presentados al tenor de los capitu-
los de suso insertos; y con la mesma citacion manden
sacar, y se saque la fee de Bau.mo del suso dho, con inse[rcion]

cion dela partida, que constare de su assiento; y fho todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra Camara Secreta à nueve dias del mes de Mayo de mil setezientos y quarenta y una =

Dr. Dn. [illegible]   Dr. [illegible]

[illegible]

Por mdo. de los SS. Inqq. y Consilios

Dn. Rafael Josef Damirez [illegible]

Informaz.on

Auto

En la Ciudad de Cordoua en diez, y nueve dias del mes de maio de mill setezientos quarenta, y uno, ante el señor Lizdo. Dn. Fran.co Valero Ozcas, y Cardenas Aucgdo. delos Rs. Consejos Alc.e maior delo Civil deella se presento el exorto, que antezede, y pidio vista y testim.o de el Dn. y por su md. visto, mando, que sin perjuizio dela real Jurisdizion, que exerze, se obserbe, guarde, y cumpla en un todo como en el se previene, tenga obserbanzia con zitazion del señor Dn. Ferdo. de Pineda, y delas Infantas vez.o y Veinte, y quatro del Rexim.to de esta M. N. y M. L. Ciud. se haga la informazion contheni'da en dho exorto, y al thenor de sus particulares, con Proc.or Sindico General nombrado por su señoria el Consejo Just.a y rexim.to deella, y con la misma, respecto, de que Dn. Fran.co dela Cruz Limaquia natural de esta Ciud. se vaptizo en la Sta. Igl. Cathedral deella, se haga manifestazion del Libro de vaptismos de dha Igl. ante el infraescripto Sr. Dr. Dn. Andres Carrasco Ladron de Guebara Presvit.o Cura thenienta deella y se ponga el testimonio dela partida, que deello conste y asi practicado se traigan los autos por su provision en arreglo a lo hordenado en dho exorto por execu...
y lo proveio su md. y firmo.

Lizdo. Fran.co Valero
Ozcas y Cardenas

Dionysio de Mesa
Sanmiguel ...

Not.on y Zitaz.on

En la Ciud. de Cord.a en el dho dia, mes, y año Yo el ... hize notorio el exorto suplicatorio, y auto de su cumplimiento, que antezede, y lo que para lo que en ello se contiene al Sr. Dn. Ferdo. de Pineda, y delas Infantas Veinte, y quatro del Rexim.to de esta M. N. y M. L. Ciud. y al Proc.or Sindico General en persona; dicho Sr. visto oido y entendido, dijo se da ... por zitado para el efecto, que en el se enunzia,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Esto respondio, y dello yo el infrascripto escrivano doy fee.

[illegible signature]

Dionysio de Mesa Saravia escrivano publico

Otra

En la Ciudad de Cordova dicho dia mes, y año hize saver el auto del cumplimiento que antezede, como en el se expresa a Dn. Andres Carrasco Ladron de Guevara Presbytero vezino desta Ciudad como cura theniente de la Santa Yglesia Cathedral della en su persona quien dixo, estava pronto a exhivir, y manifestar en el archivo de dicha Cathedral el Libro de Baptismos de ella para que se ponga el testimonio que se previene, doy fee.

Dionysio de Mesa Saravia escrivano publico

Testimonio del Baptismo de Dn. Francisco de la Cruz

El infrascripto escrivano del Reyno publico del numero perpetuo desta Ciudad de Cordova certifico, y doy fee, como estando hoy dia de la fecha en la Santa Yglesia Cathedral della, y Capilla del Sagrario, donde esta el archivo de papeles, y Libros de Baptismo de dicha Santa Yglesia, por Dn. Andres Carrasco Ladron de Guevara, Cura theniente della, me fue exhivido un Libro, donde se sientan los baptismos de dicha Yglesia, y haviendole reconocido al folio treynta y dos, y dos en su tercera partida, esta la del thenor siguiente.

Partida

En Cordova Lunes veinte, y seis de Julio de mill setezientos y diez y siete años yo Dn. Joseph Vazquez de la Plaza Cura theniente del Sagrario desta Cathedral baptize en ella a Francisco Lorenzo, Enrrique de la Cruz, hijo de Dn. Pedro de la Cruz Baniagua, y de Da. Luisa de los Covos su muger, nacio el dia diez, y seis de dicho mes, y año, fue su Padrino Dn. Gaspar Lorenzo de los Covos su tio materno, a quien advirtio el paren-

tesco Espiritual, siendo testigos Juan Antonio de Espartar, y
Antonio Ximenez de Endorsa, y lo firmo, y Yo a su ruego por el
Dr. Joseph Vazquez de la Plaza

Concuerda la partida inserta con la de su original del expresado libro, y folio, que volvi a entregar al dicho Dr. Andres, quien de ello firmara su recibo, y en virtud del precedente auto doy el presente en Cordova a diez, y nueve de mayo de mill setecientos quarenta, y uno

Rrvi
Dn. Andres Carrasco
Ladron de Guevara

En testimonio de verdad
Dionysio de Mesa
Saavedra

Testigo Dn. Joseph Cavallero

En la ciudad de Cordova en veinte dias del mes de mayo de mill setecientos quarenta y uno, la parte del Dn. en Artes D. Franco. de la Cruz Paniagua, para esta informazn. ante el Sr. Lizdo. Dn. Franco. Valerio Ayedo y Cardenas, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de esta ciudad, presento por testigo, a Dn. Joseph Cavallero, vezino de ella, beneficiado de la Sta. Iglesia Cathedral, de quien su merced rezivio juramento, del referido lo hizo in verbo sacerdotis, su mano puesta en el pecho, segun derecho, so cargo del qual ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito suplicatorio que antezede, dixo conoze al dicho D. Franco. de la Cruz Paniagua desde tierna hedad, y save que ... de esta ciudad, y al presente esta ausente de ella, en la de Sevilla, en su Universidad de estudios generales, y collegio maior de Sta. Maria de Jesus, estudiando en aquella la facultad de medizina, el qual es bien inclinado, de mui onesto procedimiento, y con grande aplicazion y empeño de ... y ... estudiado ... que jamas a oydo dezir del dicho cosa alguna que desdiga de su ... buenas costumbres

Consta que el dho D.n Fran.co es hijo leg.mo de D.n Pedro de la Cruz Paniagua, natural de la Villa de Aguilar, y de D.a Luisa de los Covos, su leg.ma muxer natural de la Ciud.d de Montilla donde contraxeron su matrimonio y les hace primero vez.os que fueron, de esta Ciud.d [illegible] de esta Ciu.d a q.nes conozio, y les conoce y comunica [illegible] años, a esta parte, y de esta Causa, sabe es hijo leg.mo de otro D.n Pedro de la Cruz Paniagua, y de D.a Anna [illegible] Izen su muxer, y Sus [illegible], naturales y vez.os que fueron de la dha Villa de Aguilar, y asimismo [illegible] D.a Luisa de los Covos fue hija leg.ma de D.n [illegible] de los Ríos, y D.a Theresa María Josepha de los Covos su muxer, y tambien de [illegible] vez.os que fueron, de [illegible] de Montilla, y que los dhos Sus Padres [illegible] y mat.nos, todos an sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulattos, conversos, Gitanos, moriscos [illegible] de mala secta; y que ninguno de ellos, an sido castigados por el Santo off.o de la Inquisizion de esta Ciu.d ni por otro alguno, en publico, ni en secretto, por crimen de [illegible] heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno [illegible] que dho Santo Tribunal pudiese entender [illegible] menos an cometido delito de Infamia, ni [illegible] por el que la R.l Justizia les [illegible] ni a venido en esta Ciu.d la de Montilla, y Villa de Aguilar, en donde an vivido, y vivido, todos los [illegible] dos, oficios viles [illegible] mecanicos [illegible] que no pudiese [illegible] obtener empleos, onorificos, [illegible] vido siempre [illegible] de la profesion de nuestra S.ta [illegible] Catholica, y an [illegible], con empleos, [illegible] mad.r y Con [illegible] an permanezido [illegible] tiempo en dhos Pueblos [illegible] sin que [illegible] aia savido cosa en contrario, y de dho D.n Pedro de la Cruz Padre, de [illegible] d.n Fran.co tiene dos hijos Religiosos [illegible]

✠

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Viteros, el uno del horden de nuestros Padres Carmelitas Descalzos, en cuias Iglesias se les hizieron sus pruevas, con el esmero que siempre, y que esto que lleva dho. es la verdad, y le consta por el conozimiento que de dha. familia a tenido en el lugar del Juram.to que tiene fho., firmolo, con su merzed, y que es de hedad de mas de quarenta años. Doi fee =

J. de Valera

Joseph Gomez Vallejo

Dionysio de Thevar Saravezo Sno. pu.

Testigo D.n Diego Quadra

En la Ziudad de Segovia en el dho. dia mes y año, la parte del Pretendiente D.n Fran.co de la Cruz Paniagua, para esta Ynformazion presentó por testigo a D.n Diego Quadrado, vezino de ella, de quien su merzed por ante mi el Sno. rezivio Juram.to y el Pretendiente lo hizo, y haviendo sido puesta la mano en el pecho, segun dispone el derecho, lo hizo, y ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del exortto suplicatorio que antezede: dijo que conoze de vista, trato y comunicazion al Bac.er en Artes D.n Fran.co de la Cruz Paniagua, natural de esta Ziudad, y asimismo conoze a D.n Pedro de la Cruz Paniagua, natural de la Villa de Aguilar, y conozio a D.a Luisa de los Rios Laxe, natural de la Ziu.d de Montilla, en donde contrajeron su matrimonio sus padres, vezinos de esta Ziu.d, y sabe que D.n Pedro, es hijo legitimo de D.n Pedro de la Cruz

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Larriaga de Dª. Ana de Jaen su muxer naturales que fueron de dha Villa de Aguilar, y que la dha Dª. Luisa de los Covos, fue hija de xptmª. de Dn. Balthasar de los Rios, y de Dª. Therfesa Maria Josepha de los Covos, su muxer, difuntos, Vº. 2ºs. que fueron de dha Ziud. de Montilla, y que los dhos Pa-dres, y Abuelos de el dho Dn. Franco. an sido, y son, christianos Vie-jos, Limpios, de toda mala raza, y Zemerata sin aber si-do castigados por el Santo Oficio de la Inquisizion, ni otro Tri-bunal alguno, por no saber, ni incurrido, en delito, por el que pudiesen ser castigados, y an obtenido siempre oficios honrosos, sin aber los tenido viles y mecanicos y siempre an estado viviendo bajo de la profesion de nuestra Santa Fee Ca-tolica, y tenidos por personas de limpieza y estimazion, sin que Jamas se aya oydo, ni sauido cosa en contrario, y assi mismo save que el dho Dn. Franco. es bien inclinado, y merecedor de qualquier empleo, por tanto mas inclinado y merecedor, de qualquier empleo ... naziones, como las que des de su contrahedad, ... y que esto, que lleva dho, es la verdad en cargo del Juramº. que lleva fho lo firmo con su merd. y que es de hedad mas de quarenta a. doi fee=

Diego Quadrado Belarde

Lizdo. Valero

Dionysio de Therma Saravego ... ptco.

[margin:] ... qº. Andres ... con ... Aguayo

En la Ziud. de Egl. en veinte y dias del mes de mayo de mil setezientos y quarenta y uno, la parte de dn. Franco. ... de la ... para ... Informazn. presento por testigo a ... Dn. Andres de Concha y Aguayo Vezº. y Veinte y quatro de el Aiuntamiento de esta

Ziu.d de quien su m.d V.ri.os Juramento a D.n Xauier conforme a dro. be V.s Rezido, Y hizo, en cargo del dicho de dezir verdad, y siendo preguntado, del thenor del pedimento, suplicattorio que a su merced dixo, Conoze, al dho D.n Fran.co de la Cruz Paniagua, es vien conozido, y su mer.d es natural de esta ziu.d y de pres.te esta, en la ziu.d de Sevilla en su Uniuersidad de estudios Generales del Colexio maior de Santta maria de Jesus, estudiando en ella la facultad de medizina, el qual es vien inclinado de animo raro, y con grande aplicazion, Y aprobecham.te atento a quanto a estudiado sin que Jamas aia hoido dezir del suso dho cosa alguna, que desdiga de su Aplicazion, y buenas costumbres y le consta que el dho D.n Fran.co es hijo lex.mo de D.n Pedro de la Cruz Paniagua, natural de la villa de Aguilar Y de D.a Luisa de los covos su lex.ma muxer, natural de la ziu.d de Montilla, donde contraxeron su mattrim.o Y residen de presente, Ver.os que fueron, Y es el dho D.n Pedro de esta ziudad; a quienes conozio, y le conoze, y comunica de muchos años a esta parte y a esta causa sabe es hijo lex.mo de otro D.n Pedro de la Cruz Paniagua, Y de D.a Ana de Jaen, su muxer, Y ya defunttos, natturales, y Vezinos que fueron de la dha Villa de Aguilar, Y asimismo que la dha la D.a Luisa de los covos, fue hija lex.ma de D.n Baltasar de los Ries, y D.a Theresa Maria Josepha de los Covos su muxer tambien defunttos Ver.os que fueron de dha villa de Montilla, Y que los dhos. sus Padres, Abuelos Paternos, y matternos todos an sido, y son christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Castta, y generaziones de Judios, mulattos, Comuersos, Jitanos, moriscos, y de otra mala secta, Y que ninguno de ellos an sido Castigados por el Santto oficio de la Ynquisizion, de esta ziu.d ni por ottro Alguno, en publico ni en secretto, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno, por que dho Santto tribunal pudiese enttender de ellos, ni menos an Comettido delitto, ni infamia, ni otra alguna por el que la Real Justi.a los Vbiese Castig

nitení [illegible] en esta Ziudad, Sa de Montilla, y Villa de Agui-
lar [illegible] ondidos, y tenidos, todos, los Zitados, por
ofizios Viles, Baxos mecanicos, por los que no pudiesen, obte-
ner, empleos, onorificos, antes bien an tenido, siempre, pu-
reza de limpia profesion, de nuestra Santta fee Catholica, y an ser-
bido, varios de ellos, empleos de toda estimazion, y en la
misma, an permanezido, cada uno, en su tiempo, en dhos pue-
blos, de su rresidenzia, sin que jamas aia abido
contrario, Y el dho Dn. Pedro de la Cruz, Padre del
Dn. Fran.co tiene dos hijos, Religiosos, Pres.biteros, el uno en
la orden de nuestro Padre San Geronimo, y el otro, en la de Car-
melitas descalzos, en cuias Religiones, para ser rezibidos hi-
zieron pruebas, con el esmero que corresponde, y que esto que a di-
cho es la verdad, y le consta, por el conozimiento que de dha
familia a tenido, en cargo del Juramento que tiene
fecho, firmolo con su mrd. y que es de hedad de mas de quaren-
ta años doi fee

Lic. de Salcedo

Dn. Andres de Cam[illegible] y Aguayo

Dionisio de Theza
Escrivano [illegible]

Testigo Dn. Fran.co Juarez 6

En la Ziu.d de Cor.va en el dho dia mes y año, para esta aberiguaz.on
de la parte, el Sr. Lizen.do Dn. Fran.co Valerio [illegible]
[illegible] de los Reales consejos, Rel.or m.r de esta Ciudad, re-
zivio Juramento, ~~a Dn. Jaime Cruz conf~~ a Dn. Fran.co [illegible]
Jurado Pres.bo de esta Ciud. y el referido lo hizo, In
verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho, [illegible]
dispusizion [illegible] de cargo del qual ofrezio dezir ver-
dad, y siendo preguntado al thenor del [illegible]
[illegible] que antezede, dixo conoze de [illegible]
trato y Comunicazion, al Bachiller en Artes Dn.
Fran.co de la Cruz Paniagua, natural de esta Ziudad y
asimismo conoze, a Dn. Pedro de la Cruz Paniagua
natural de la Villa de Aguilar y conozio [illegible]
[illegible]

34

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

a Dª. Luisa de los couos, Laxe [illegible], natural, de la Ziu.d de montilla, en donde contraxeron matrimonio, Sus Lexittimos Padres, Vez.os de esta Ziu.d y Saue, que el dho Dn. Pedro, es hijo Lex.mo de otro Dn. Pedro de la Cruz Paniagua, y de Dª. Anna de Jaen Su muxer, natturales que fueron, de dha Villa de Aguilar, y que la dha Dª. Luisa de los couos fue hija Lex.ma de Dn. Balthasar de los Ries, y de Dª. Theresa Maria, Josepha de los couos, Su muxer difunttos, Vez.os que fueron, de dha Ziu.d de Montilla, y que los dhos Padres, y Abuelos, de el dho Dn. Fran.co ansi de y son christianos viejos, limpios, de toda mala Raza y Generaz.on sin auer sido castig.dos por el Sto. officio de la Ynqq.on ni otro tribunal, alguno, ni auer incurrido en delito, por el que pudiesen ser castig.dos, y auer tenido siempre oficios onrrosos, sin auerlos tenido viles ni mecanicos, y siempre an estado [illegible] de la profesion de nra. Sta. fee Catholica, y tenidos por [illegible] de limpieza y lexitimaz.on sin que jamas [illegible] cossa en contrario, y asimismo sabe que el dho Dn. Fran.co es bien inclinado, temeroso de Dios y [illegible] quier empleo por sus buenas inclinaziones, como las [illegible] attenido, y tiene, y que esto es lo que lleua dho es la verdad, so cargo del Juram.to que lleua fho lo firmo con su m.d y que es de hedad de mas de [illegible] = [illegible]

[illegible] Paniagua

Dionysio [illegible]

[illegible]

Ocenta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Auto

En la Ciudad de Cor.^va en Veintte y cinco días del mes de mayo de mill Setecientos, quarentta huno el S.^r Liz.^do D. Fran.^co Valero Vedo y Cardenas, Avog.^do de los R.^les Consejos, Alc.^de m.^or de esta Ciu.^d aviendo Visto estos autos, e Ynformacion que antte el dicho del S.^r Via Hernandez y Fernando, dar[illegible] de ellos, al S.^r D. Fernando de Pineda, Y de las Infantas, Veintte y quattro del Ex.^mo de esta Ciu.^d Como su Procu.^or Síndico General, paraque si en razon de ello, tubiese que dezir, Lo exponga, dentro de segundo día, y con lo que dixese, o no, se traigan Los autos, p.^a prov.^er Lo que fuere de justicia, y por este, así Lo m.^do y firmo.

Ldo. Valero

Ante mi

Dionysio de Yegua Saravia N.^o p.^co

Not.^n al S.^r Sind.^co

En la Ciu.^d de Cor.^va en el d.^ho día, mes, y año y el S.^r hize saver el auto, que antecede, y informacion fecha por parte de D. Fran.^co de la Cruz [illegible] de esta Ciu.^d como en ello se expresa al S.^r D. Fer.^do de Pineda y de las Infantas Veint.^e y quatro de el regim.^to de esta Ciu.^d como Procu.^or Síndico general de ella [illegible] en su persona. D.^ho S.^r [illegible] d.^ha informacion dixo, que la aprueba, que las deposiciones de los testigos de ella son [illegible] y [illegible] y ademas tiene [illegible] [illegible] de D. Pedro de la Cruz y demas de la familia de [illegible], o todos son [illegible] [illegible] de [illegible] de esta Ciu.^d [illegible] y [illegible] y como tal no tiene d.^ho S.^or que decir contra d.^ha informacion, para

sus Padres y Abuelos paternos, y maternos
del dho Dn Fran.co en ningunos han reconocido
empleos de estimacion, sin que los tengan
mecanicos, y ha oido generalmente que merezedores
de qualesquier empleos q. se les confieran
de estimacion, como hijo de dhos sus Padres,
y buenas inclinaciones de lo cuyo dho. Esto respondio
y firmo dicho señor de que yo doy
fee

Alfonso Martinez
Pelos y Ynfantes

Dionysio de Thejada
Sarmiento s.no pp.co

Auto

En la Ciud. de Cor.ua en cinco dias del mes de Junio de mill setez.os
quarenta, y uno, el S.r Lis.do D.n Fran.co Valero Vzedo, y Cardenas,
Auog.do de los R.s Concejos Alc.e m.or de esta Ciud. aviendo visto
estos autos, e informacion, que antezede: Dijo, que la aprovava
y aprovo quanto ha lugar en dro., y que le consta
que D.n Pedro de la Cruz Santiagua, y D.a Luisa de los
Rios su muxer Padres de D.n Fran.co de la Cruz, y sus
Abuelos paternos, y maternos del cuyo dho son christianos
viexos, y de todo lo opinion en esta Ciud. La de Montilla, y
Villa de Aguilar, y que siempre todos han tenido oficios
de estimacion, y no mecanicos, y a esta causa interponia
su autoridad enteramente en dha informacion quanto ha lugar
y Judicial decreto, q.e por dha, y dema, y mando se remita
original zerrada, y sellada, en publica forma y como haga
fee a los S.es Rector, y Consiliarios del Colegio de S.ta
Maria de Jesus, de la Universidad de estudios Generales
de la Ciud. de Sevilla, y a manos de D.n Raphael Joseph
Ramirez Leonet. Sevilla: Y p.r este su auto asi lo
proveio y firmo

Lizdo Fran.co Valero
Vzedo y Cardenas

Dionysio de Thejada
Sarmiento s.no pp.co

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta
M.a de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s desta Ciu.d de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Aguilar,
ante quienes esta nra. Carta la o otro fuere presentada,
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascrip-
to Secret.o oy dia dela fha., se presento pedim.to por el B.er
en Artes D.n Fran.co de la Cruz Paniagua nat.l de la Ciu.d
de Cordova, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas
nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder re-
cevir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitres-
semos, e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia
(conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univer-
sidad) de ser hijo legitimo de D.n Pedro de la Cruz
Paniagua natural de esa Villa, y de D.a Luisa de los
Covos nat.l de la Ciu.d de Montilla, su legitima muger,
y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro de
la Cruz Paniagua, y de D.a Anna Baen su muger
legitima naturales de esa dha Villa; y que assi el Pres.
tendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido
y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza,
casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio dela Inq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

dio ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
han vivido siempre baxo dela professión de nra Sta
Fee Cathca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia; Para cuya informazn nos pidió
asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de
mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de Su Magd con que esta
Universidad se halla, y de que el presente Secretario da
fee, para que en ella se haga por lo que a estos toca.
Y por nos visto, entre otras cosas mandamos dar y di
mos la presente para Vmds. por la qual de parte de
Su Magd, para el cumplimto de sus Rs ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vmds. sea presentada por ante Escno que de ello
de fee, y con citación del Síndico gral. de esa dha Villa,
examinen los testigos que por parte del dho Bernardo
Franco de la Cruz fueren presentados al tenor de los
capitulos de suso insertos, y con la misma citación
manden sacar, y se saque la fee de Bautmo del dho
del suso dho, con inserción de la partida que consta
re de su assiento, y fho todo, cerrada y sellada la infor
mazn, y en manera que haga fe, la remitan

nal à este Tribunal, y â manos del infrascripto
Secretº, para en su vista proceder à lo que aya lugar.
Que en lo assí Vmds. mandar hazer, y cumplir admi-
nistraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Car-
mara Secrl. â nueve dîas del mes de Mayo de mil sete-
zientos y quarenta y una = Emmdº = Villa y = V.ª =

Dr. Dn. Juan Guerrero
Bermudez

Ldo. Dn. Franco. Salinas

Ldo. Dn. Mateo de Cedano
Vellez

Por Mdo. de los Sres. Secrl. y Consiliarios.

Dn. Rafael Joseph
Ramirez

Laureano

y Dn. ... de ... de Salazar

... en el ... ...

quarenta y ocho años ante ... S. D. ...

la Trinidad y Avellano del Abito de San

tiago Cavallerizo de Campo de ...

Corregidor desta villa por parte de D. Fran.co de

la Cueva Secretario ... su antecesor ...

... por su Cumplimiento ... termino

... de ... dicho ... quenta

y perjuicio ... ...

administrada en esta villa ... ... la

... ...

... ... D. Fran.co

haga ... ... quereriente, y para

ello presente los testigos que ... ... se

traigan los autos para proveer ... ...

... ... =

Alonso de Ayala [Pineda?] — Alonso de Avena

la ... escrivano

... ...

... ...

... ... D. Fran.co de la Cueva ...

... ...

... fee =

Alonso de Avena

la ... escrivano

... ...

... ...

... ... su Cumplimiento ...

Alonso de ... Valle Chaparro ... ... des

villa y ... ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS · AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QVARENTA Y UNO.

Lo qual su contenido en su persona estando en las casas de su morada el qual dijo que en razon del conozimiento que a tenido y tiene de la filiazion de D. Pedro de la Cruz Panyagua padre de D. Fran.co presentiente no tiene que contra dezir en razon de su presentazion y esto dio por su res-puesta lo firmara de que doy fee =

Fr. Mart. del Valle
Chaparro

Alonso de [illegible]
no [illegible]
Labrador ess. pub.co

D. Fran.co
Lopez de Carmona

En la villa de Aguilar en diez y seis dias del mes de Marzo de mil setez.os quarenta y uno, ante el S. D. Juan [illegible] de [illegible] y Arellano del horden de Santiago Cavallerizo de Campo de su Mag.d Corregidor de esta villa [illegible] y D. Fran.co [illegible] para esta ynformazion presentó por testigo a D. Fran.co Lopez de Carmona Presvitero Comisario del S.to Santo Oficio de la ynquisizion de Cordova vezino de esta villa al qual siendo por ante mi [illegible] rezivio juram.to en el hizo yn berbo sazerdotis tacto pectore, segun derecho y en cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del contenido de los [illegible] presentados, Dijo que el testigo co-noze a D. Pedro de la Cruz Panyagua natural de esta villa y vezino de la ziud de Cor.va el qual save el testigo estubo casado

En el juicio del dicho señor provisor general que
fue de la villa de Montilla, y siendo de-
zir que los referidos contenidos en [illegible]
testimonio por su hijo legitimo a Dn Franco
de la Cruz y Pinagosa por cuya parte es
presentado, y su testigo dixo que el dicho Dn
Pedro de la Cruz padre del presentado
es hijo legitimo de otro Dn Pedro de
la Cruz y de doña Ana de Jimenez vezinos
vezinos y naturales que fueron desta villa
a los quales conocio y conoce este testigo, y que
el dicho presentado como sus padres
y abuelos an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza y casta y se-
nunca de judios, moros, conversos, ni de
nuevos convertidos ni de otra mala secta, y que
ninguno de todos ellos a sido castigado por
el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen
de heregia, judaismo, moro ni ninguno de
los que [illegible] conocido de infamia de
hecho ni de derecho, ni an tenido oficios vi-
les, bajos ni mecanicos, por donde ayan de-
sluzido ni perdido de quien son, antes si lo
siempre an bivido bajo de la profesion de
nuestra santa fee catholica siendo el
presentado temeroso de Dios y de
su conciencia, todo lo qual sabe y lo conoce
este testigo por el mucho conocimiento que a
tenido de el dicho Dn Pedro de la Cruz su
[illegible] padre, todo lo qual dixo ser la verdad so
cargo del juramento fecho en ello se afirmo
[illegible] y que es de hedad de [illegible] años, firmolo su md [illegible]
e yo [illegible] doy fee

Dn Franco Lopez Carmona

Alonso de [illegible]
[illegible] escrivano

Diego Ortiz
[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] dho S.r Comiss.o [illegible]
de D.n Pedro D.n Fran.co [illegible] q.e
lleuo por testigo a D.n Diego Garzia [illegible]
Presbitero y Colector de los diesmos dela Parro
quial desta villa al qual S.r Comiss.o [illegible]
su el dho Rezivio Juramento q.e lo hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho segun derecho so cargo del qual prometio
dezir verdad y siendo preguntado al thenor
del exorto presentado y de los particulares
que contiene, dijo que este testigo no conoze al
dho D.n Fran.co de la Cruz por cuia parte es
presentado por haverse criado en la Ziud.d de
Carac.s y a quien conoze desde mui corta edad
es a D.n Pedro dela Cruz Banyagua su
Padre y sabe que el referido fue hijo legitimo
de otro D.n Lorenzo dela Cruz y de D.a Ana
Iaen su legitima muger naturales y vezinos
que fueron desta villa a todos los quales co
nozio y conoze este testigo y sabe que todos
ellos an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generazion de Indios
Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra
mala secta y que ninguno de todos ellos a sido
castigado por el Santo offizio dela inquisi
zion por crimen de heregia, Judaismo apo
stasia, ni otro delito que aian cometido de
infamia, y que nunca an tenido ni exer
zido offizios biles bajos ni mecanicos por
donde sean desfamados, ni perdido del pun
to con que siempre sean mantenido, antes
lo an bibido bajo de la profesion de nues
tra Santa fee Catholica, y tiene por zierto

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Que el dho Dn Fran.co Alcaraz Pimentel es de sera muy temeroso de Dios y de buena conciencia por la buena educaz.on y crianza del dho Dn Pedro su Padre, todo lo qual save y le consta al testigo por el mucho conozimiento que a tenido y tiene del dho Dn Pedro y demas Padres, que son y fueron de arreglados procederes y buenas costumbres sin cosa en contrario, todo lo qual es publico y notorio en esta villa sin cosa en contrario ademas de ser todo ello la verdad en cargo del Juram.to que tiene echo y lo firmara y que es de edad de sesenta y zinco años firmolo Su Merced y el dicho Dn Juan de ... Sazerdotis [illegible] de que doy fee = [illegible]

Pineda

Dn Diego Garzia Carpote

Alonso de Luzena

no labrador ess.no pu.co

P. D. Alonso Muñoz de Carmona —

En Jacilla de Aguilar [illegible] de dho mes y año ante Su Md. [illegible] la parte del dho Dn Fran.co para [illegible] informazion presento por testigo a Dn Alonso Muñoz de Carmona Presvitero desta villa del qual Su Md. por ante mi el ss.no recivio juramento que lo hizo In verbo Sazerdotis puesta su mano en el pecho segun derecho y en cargo del qual

✠
Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Visto dicho Ynterrogatorio presentado por
parte del exorto presentado y los particula-
res que Contiene, Dijo que el testigo Conoze al
dicho D. Fran.co de la Cruz por cuia parte es
presentado por haverse Criado en la Ciud. de S.n
Cristoval La quien Conoze desde muy niño y al
Padre de la Cruz Banzagua su Padre y sabe
que el referido fue hijo legitimo destos D.n Pe-
dro de la Cruz y de D.a Ana Juan su lexi-
tima muger naturales y Vezinos que fueron
desta villa a todos los quales Conozio y Conoze
el testigo y save que todos ellos an sido y son chris-
tianos biejos limpios de toda mala raza cas-
ta y Generazion de Judios mulatos Conbersos,
Gitanos, moriscos ni de otra mala Seta y que
ninguno de todos ellos a sido Castigado por
el Santo ofizio de la Ynquisizion por Crimen
de heregia eludaismo apostasia ni otro delito
que aian Cometido de Ynfamia, y que
nunca an tenido ni exerzido ofizios viles bajos
ni mecanicos por donde aian desmerezido
ni perdido el lustre Con que siempre se an
mantenido; antes si an bibido bajo dela
profesion de nuestra Santa fee Catolica
y tiene por zierto que el dicho D. Fran.co dela
Cruz pretendiente sera muy temeroso de

Dios y de mui buena Conziencia, y gente bien de Crianza del dicho Dn Pedro su Padre todo lo qual a visto y le Consta a el testigo por el mucho Conozimiento que a tenido y tiene de los dichos sus Padres y que no fueron de arriesgado proceder y de buenas Costumbres y bivieron Con encogimiento y ser todo ello publico y notorio en esta Villa y ademas de ser todo ello la Verdad so cargo del Juramento que tiene echo y lo firmaron y que es de edad de sesenta y nueve años. firmolo y Comisario conmigo el Dn de que doy fee.

Pineda

Dn Alonso Muñoz de carmona

Alonso de lucena

Dn Feliz ortiz de Galbez

En la Villa de Aguilar en el dicho dia mes y año ante su merzed el dicho Sr Correxidor Lagarte del dicho Dn Fran.co Barnes y a su fornado Presentó por testigo a Dn Feliz ortiz de Galbez vezino de esta Villa del qual su merzed por ante mi el escrivano Rezivio Juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz segun derecho y so cargo del qual ofrezió dezir verdad y siendo preguntado al tenor del exorto presentado y de los particulares que Contiene = Dijo que el testigo Conoze a Dn Pedro de la Cruz y Anaya natural de esta Villa y Vezino que es de la Ziudad de Cordova y no Conoze al dicho Dn Fran.co quien le presenta y haverse Criado en dicha Ziudad, el qual save el testigo es hijo Casado Con Dña ... de los Cobos

natural que fue de Martin de Morilla, y sabe
deçir que lo referido Constanse sumaria mente
en Lison por su hijo lexitimo de dho Dn Fran.co
y tambien sabe que el dho Dn Pedro de la Cruz
Padre del pretendiente es hijo lexitimo de otro
Dn Pedro de la Cruz y de Dña Ana de Triana
su muger vezinos y naturales que fueron
de esta villa a los quales conozio y conoze
este testigo y sabe que asi el dho pretendiente
como sus Padres y abuelos avidos y son christianos
biexos limpios de toda mala raza
... y ... avidos y tenidos y ... y
... que ... por
el ... de la ... por ...
de ... ni ... delito que
... de ... de ...
... ofizios biles baxos ni
mecanicos por donde ... desonrados ni persi...
... de quien son ... si ... y
... la profesion de nuestra Sta fee Catholica
siendo el pretendiente temeroso de Dios
y de su Conzienzia todo lo qual lo save y le consta
a este testigo por el mucho conozimiento que a tenido
del dho Dn Pedro de la Cruz y sus Padres y abuelos
lo qual dijo ser la verdad en cargo del juramento
que tiene echo y lo firmo y ratifico y que
es de edad de ochenta y zinco años y firmolo
... el ... en fee de ello

Pineda

Felix Lizaga ...

Alonso de Lucena
Notario
Labrador ... escrivano

Requerim.to
reszivid.r por
el Sr Rector

En la villa de Aguilas en veinte y cinco dias
del mes de ... año de ... Yo el ...
... y ... estando en la

409

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Iglesia Parrochial de Estrauilla Requerido
el exortio antecedente del Sr. Dn Antonio Lucena Cagore Rector y Cura de dicha Parrochial que
quien en fuerza de dicho despacho exivio el
libro de Bautismos, y para que conste
lo pongo por diligencia que firmamos dhos
Señores de que doy fee

D. Antonio Joseph de Lucena Cagore

Alonso de Lucena
no Certificador ess. publico

Testimonio

Alonso de Lucena Labrador ess.no publico del numero de esta villa de Aguilas certifico y doy
fee a los señores que el presente vieren como
oy dia de la fecha estando en la Sacristia de la
Parrochial de esta villa por Dn Antonio de
Lucena Cagore Rector y Cura de dicha Parrochia se
me exivio un libro de Bautismos forrado
foliado y numerado que da principio en pri-
mero de henero del año pasado de mil seis-
cientos y setenta y cinco y finaliza a los veinte
y ocho de Diziembre del año pasado de mil seis-
cientos noventa y tres y al folio ciento se-
senta y cinco de dicho libro en la primera plana
se halla una partida de Bautismo en-
tera ... a ... de
la villa de Aguilas ... dia
... de ... de mil seiscientos ...

Lucena

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y [illegible]

Setenta y nuebe años [illegible] el Br. Dn. Juan Diego de la Concepcion Cura en [illegible] de la [illegible] en la Iglesia Parrochial de [illegible] bauptizé a Domingo hijo de Pedro de la Cruz [illegible] y de Ana de Jesus [illegible] al qual [illegible] deste mes [illegible] y por nombre Pedro fue su padrino [illegible] Fernandez [illegible] [illegible] el Sr. obispo de Cadiz [illegible] en [illegible] deste presente [illegible] y [illegible] Juan Diego de la Concepcion y lo firmé = Juan Diego de la Concepcion

[illegible] Pue queda en dicho libro [illegible] el qual [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Abril de mil setecientos quarenta y [illegible] =

[illegible]

Y lo signé y firmé

[illegible]

en testimonio de verdad

Alonso de Luzena

[illegible]

Alonso de Lucena no lleva derechos

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

En el mes de Maio de mil setezientos y veinte y quatro años el S.r D.n Juan de Pineda y Arellano del horden de Santiago Cavallerizo de campo de Su Mag.d Corregidor desta villa haviendo visto estos autos e informacion dada por Fran.co de la Cruz y Zuloaga natural de la ciud.d de Cor.na mando que la dha informa-
zion se le entregue original para que la presente donde le convenga zerrada y sellada en conformidad de lo prebenido por el exsa-
to, y para su maior balidad su merzed dijo interponia e interpuso su autoridad y judizial de-
creto el que puede y por derecho deve y por este su auto asi lo probeio mando y fir-
mo =

Aprueban se esta informaçione, y admitase a examen y aprobado confierase el grado en la forma ordinaria

D.n Juan de Pineda

Alonso de Luzena
no
labrador escrivano pu.co

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c. A V.mds. los S.res Jueces y Justicias dela Ciu.d de Montilla ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o oy dia dela fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Francisco dela Cruz Saniagua, nat.l dela Ciud de Cordoba, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad le admitiesemos, e hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Pedro de la Cruz Saniagua nat.l dela V.a de Aguilar, y de D.a Luisa delos Covos natural de esa dha Ciu.d su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro dela Cruz Saniagua y de D.a Anna Jaen su muger legitima naturales de dha Villa; y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito

de infamia de hecho ni de dro, ni tenido officios viles
baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son,
antes bien; que han vivido siempre baxo dela profe
sion de nra. s.ta Fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso
de Dios, y de su conciencia: Para cuya informaz.on
nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Ma
dre nat.l de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar
despachar nra. Carta exorto, en conformidad de las
especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se
halla, y de que el presente Secret.rio da fe, para que en
ella se haga, por lo que à la susodha toca; Y por nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.m
por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplim.to
de sus dhas ordenes exortamos y dela nuestra pe
dimos, y encargamos, que luego que ante V.md
sea pressentada, por ante ess.no que de ello de fee, y
con citacion del Sindico general de esa dha Ciud.
examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.
Fran.co dela Cruz fueren pressentados, al tenor
delos Capitulos de suso inserto; y con la misma
citacion manden sacar, y se saque la fee de B.mo
dela referida; y fho. todo, cerrada, y sellada la In
formaz.on y en manera, que haga fee, la remitan con

ginal de este Tribunal, y à manos del infrascripto Secre-
tario para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en
lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraràn
Justicia ella mediante. Dada en Nra. Camra. Secta. à nue-
ve dias del mes de Mayo de mil setezos. y quarenta
y un años =

D. Dn. [illegible] Gomez de Azuaga — Dr. D. Franco. Carrido

Dr. D. Vicente Juan y Villafañe

Por mdo. de los Sres. Secto. y Consiliar.
Dr. Rafael Joseph Ramirez
Sno. Sto.

Presentaz.

En la cuidad de Montilla en veinte

Y quatro dias del mes de Mayo del año de mil
sietezientos quarenta y uno, ante el señor
Licendo Dn fernando Venero Gonzalez de la
Guerra y Caballo Abogado de los Reales con
sejos, y Correxidor de esta Ciudad, parezio la
parte del Bachiller en Artes Dn francisco de
la Cruz Paniagua Estudiante de la facultad de
Medizina en la Universidad de la Ciudad de
Sevilla, y presento el Despacho Requisitorio
antescrito pidiendo su cumplimto Justizia
y testimonio &a

Auto — Y Su merzd visto dicho Despacho, Mandó
que sin perjuizio de la Real Jurisdizion ordi
naria que su merzd Administra, se guarde
cumpla y execute en todo y por todo como
en el se contiene, y en su cumplimiento
la parte de dho Dn franco de la Cruz dé la
informazion que ofreze, y los testigos que
presentare se examinen al thenor de
dho Despacho para que sobre su contenido

depongan contoda indiuidualidad; Y atento aque enel referido Despacho no se lo expresan los Padres de Dª Lucia delos Cobos Madre del referido, para que consten, y con mas como tiene depongan dhos testigos se coxa acontinuazion deeste auto la fee de Baptismo dela referida segun se deonta por el Citado despacho pasado para ello el presente escriu. del Archiuo dela Ygl.ª Parroquial de Sr. Santiago deesta Ciudad y para todo se zite a D.n Fernando de Aluaz Baena Rexidor de Cano de su Aiuntam.to atento ano aver como no ay en esta dha Ciud. Sindico gral. y fho todolo referido se traigan los autos paradar Providenzia sobre su admision, y s.r Zite asilo proveyo su mrd mandoy firmo deque doi fee =

Domingo Gonsales
Dominguez

Zitazion.

En la Ciudad de Montilla en veinte y cinco dias deel mes de Mayo de el año de mil setez.os quarenta y uno, yo el S.no Zite parala Ynformazion, y conpulsa dela fee de Baptismo que serrefiere enel despacho ante escripto y auto de su cumplim.to á D.n Fernando de Aluaz Baena Rexidor de cano del comexo deesta Ciudad, en su Persona

El qual dijo que no contradize la dha Ynformazon
respecto de tener conozimto de la familia que el
despacho comprende, y ser dello de limpieza, y sin
macula alguna, y para lo respondido firmó de que
doi fee =

Dn Juan de Alua y Baena

Domingo Gonzalez Dominguez, Esno

Testimonio -

Domingo Gonzalez Dominguez Escriuano del
Reyno señor pu(bli)co del numero y then(ien)te de Cauildo
de esta Ciudad de Montilla, doi fee y testimonio
a los señores que el presente vieren, que estando
en el Archiuo de la Yga Parroquial de Sr Santiago
de ella, por Dn Joseph Chacon y Rios Rector y Cura
de dha Yglesia, me fue exiuido un libro de Bap(tismos)
el numero veinte y nueve, y a fojas ciento nouenta y
quatro, en la segunda plana, a y tres capitulos, y el pri
mero sacado a la letra dize asi

Capitulo -

En la Ciudad de Montilla, Martes, diez y ocho dias
del mes de henero de mil seiscientos setenta y ocho años
yo el Dor Dn Diego de Pimentel trillo cura de esta
Parroquial de Sr Santiago de dha Ciud Baptize a
Maria hija de Dn Balthasar de los Rios, y de Da Maria
Josepha de Cobos su muger, que nacio a diez de
corrte a las seis de la tarde, fue su Padrino el Lizdo Dn
Luis Ortiz Navarro Presbitero, con la qual el Dr Dn
... de Alcazar ... de cor... ... en dicha ...
... espiritual, y le fue aduertido el Parent(esc)o
..., fueron testigos Luis Villegas, y Antonio ...
... lo firme = Dr Dn Diego de Pimentel trillo
Concuerda dho Capitulo con el original de dho li(bro)
a que me refiero, el qual bolui a entregar a dho Dn
Joseph Chacon, quien firmó aqui su Recivo
y para que conste en virtud de lo mandado
... Montilla ...

Montilla en Veinte y Cinco dias del mes de Mayo del año de mill setecientos quarenta y uno. Contestam. de verdad.

Joseph Chacon y Rio

Domingo Gonzalez de Dominguez escrivano

Dn Alonso Perez de Alua

En la Ciudad de Montilla en veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil seiteztos quarenta y uno, ante el Sr. Lizdo Dn Fernando Venero Gonzalez de la Guerra y Castillo Abogado de los Rs. consejos, y correxidor de esta ciud. la parte de Dn Franco de la Cruz Paniagua contdo en el despacho requisitorio antecedente, para la informacion que en el se expresa presento por testigo a Dn Alonso Perez de Alua Presbitero, Comisario del Sto. Officio de la Inquisicion, natural y vezino de esta ciudad, del qual su mrd. Recivio juramto. que lo hizo in berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dho despacho, y de la fee de Bautismo copiada en el antecedte. testimonio = dixo que conoce a Dn Pedro de la Cruz Paniagua, y a Da Luisa Maria de lor cobos su legitima muger Padres del dho Dn Franco de la Cruz y vezinos de la ciudad de Cordua; y saue que el dho Dn Pedro es natural de la Villa de Aguilar distante vna legua de esta Ciud. de donde es natural la dha Da Luisa Maria, y en ella contraxo su Matrimonio con el referido Dn Pedro siendo la susodha hija lexma. de Dn Balthasar de los Reyes y de Da Theresa Maria Josepha de cobos su muger vezinos que asimismo fueron de esta dha ciud. a quienes trato, conocio y Comunico el testigo por cuia razon y la gran comprehension que tiene de todas las familias de esta Ciud., saue que los referidos y demas sus Ascendientes an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza y casta, y Generacion de Judios, Negros, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Reprouada, y ninguno de todos ellos a sido Castigado por el santo ofisio de la Inquisizion por crimen de heregia, judaismo, apostasia, ni otro, ni ancometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, y tambien le consta que no an tenido ofisios viles, vajos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son, antes si, an biuido siempre con la maior estimacion y vajo de la Profesion de nra santa fee Catholica, y aunque no conose al dho Dn Fran.co de la Cruz, pretendte del Grado de Bachiller en la facultad de Medicina, que esta estudiando en la Insigne Universidad de la Ciud de Sevilla, tiene noticia que es temeroso de Dios, de ajustados procedimtos y de buena conciencia sin que sepa cosa en contrario: todo lo qual save el testigo por las razones que lleua Referidas, y por ser asi pu.co y notorio, publica boz y fama, y comun opinion en esta Ciud = Y que por las generales de la ley, dijo que no le tocan en ninguna manera, y que esto lo que lleua dho y declarado es la verd por el juramto que a hecho y lo firmo y que es de edad de setenta y ocho a. firmolo el dho Sr. Correxor de que yo el Sr. doi fee =

Dn. Alonso Perez de Alva

Domingo Gonzales Dominguez

Dn Alonso Lorenzo Sotomaior

En la Ciudad de Montilla en ocho dias del mes de mayo del año de mil setezos quarenta y [...] ante dho Sr. Correxor la parte del dho Dn Fran.co de la Cruz Pamiagua para de esta Informacion presento por testigo a Dn Alonso Lorenzo Sotomaior Rexor del Ayuntamiento de esta Ciud, natural y vezino della, el qual [...]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Recivio Juramento por Dios nrõ señor y una señal de Cruz en forma de drõ, que lo hizo y so cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Despacho Requisitorio que ba a principio de estos autos y fee de Bapmo copiada en ellos, dijo que conoce a Dn Pedro de la Cruz Paniagua, y a Da Luisa Maria de los Cobos su muger Padres del dho Dn Franco y vezinos de la Ciudad de Cordova, y sabe que el dho Dn Pedro es natural de la Va de Aguilar, que dista de esta Ciud una legua, y la dha Da Luisa Maria de los Cobos es natural de esta dha Ciudad, y hija legitima de Dn Balthasar de los Rios, y de Doña Theresa Maria Josepha de Cobos su muger Vezinos que asimismo fueron de esta dha Ciudad, y difuntos a quienes trato y conocio, el testigo, por cuia razon, y la comprehension que tiene de todas las familias de esta Ciudad, y ser notorio en ella, sabe que los dhos Padres y Abuelos maternos del dho Dn Franco y demas sus Ascendientes, an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Hereges, Negros, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos y de otra mala secta reprouada, y que ninguno de los suso dhos a sido castigado por el santo officio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Judaismo, Hechizeria, mi otro delito, ni lo an cometido de Ynfamia, de hecho ni de drõ; Y tambien le consta que no an tenido ni usado officios viles, vajos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quien son, y perturbado su notoria limpieza, antes si siempre se an mantenido y viuido con la maior estimacion y reputacion, y vajo de la Profesion de nuestra santa fee Catholica

Y aunque no conoce a el dho Dn Franco de la Cruz preend.te
del Grado de Bachr. en la facultad de Medicina, y
se halla estudiando en la Insigne Universidad de la
Ciudad de Sevilla, tiene el testigo enteras circunsti
quales noticias, que es temeroso de Dios y de su conciencia
y de asentados procederes, sin que le conste ni aia oydo
decir cosa en contrario; lo que saue por las razones
que deja expresadas, y por ser como lleua dho pu.co y
notorio pu.co voz y fama, y comun opinion en esta Ciud
y haviendosele preguntado por las grales de la ley, dijo que
no le tocan en manera alguna, y que todo lo que lleua
dho es la verdad en cargo de su juramto en que se afirmo
y ratifico, y lo firmo y que es de edad de sesenta y siete
firmolo dho Sr. Correxor. de que doi fee =

Dr. Alonso Herrero

desde mayor

Domingo Gonzalez

de Dominguez, Esno.

Dn. Bartme de Aguayo y Aqr.

En la Ciudad de Montilla en dho dia veinte y
vnio de Mayo del año de mil setecos quarenta y
vno, ante dho Sr. Correxor. la parte del mencionado
Dn. Franco de la Cruz Paniagua contenido en el despa
cho Requisitorio antecedente para esta informa
cion presento por testigo a Dn. Bartme. de Agua
yo y Aguilar Presbitero natural y vezino de esta Ciud
del qual se tomo y recivio juramto que lo hizo in ver
bo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y en cargo
del prometio decir verdad, y siendo preguntado
de el thenor de dho despacho, y de la fee de Bapme.
copiada en el antecedente testimonio = Dijo que
conoce mui bien a Dn. Pedro de la Cruz Paniagua, y a
Luisa Maria de los Covos su lexma. muger, y Padres de
el expresado Dn. Franco. de la Cruz, vezinos de la Ciud
de Cordoua, y saue que el dho Dn. Pedro es natural de la v.a
de Aguilar distante vna legua de esta dha Ciudad
de donde es natural y nacio la mencionada Da. Luisa

100

y en ella contraso su matrimonio con el mencionado
Dn Pedro, siendo la suso dha hija legma y natural de Dn
Balthasar de los Velez, y de Da Theresa Maria Josepha de
Cobos su muger vecinos que tambien fueron de esta dha
Ciudad, a los quales trato y conocio en ella el testigo y por
esta razon, y la de tener pleno conocimto de todas las fa
milias de esta Ciud, saue que asi los referidos, como
los demas sus decendientes, an sido, y son xpianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion
de Judios, negros, Mulatos, Gitanos, comberssos, Moriscos
y de otra mala secta Reprouada, y ninguno de todos ellos
a sido castigado por el santo offizio de la Ynquisicion por
crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia ni otro, ni
an cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho,
y tambien le consta que no an usado, ni tenido offizios viles,
vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quien
son, y si siempre an viuido, y conseruadose con la
maior onrra y estimacion, y vajo de la Profesion de
nra santa fee catholica, y aun que el testigo no cono
ze al mencionado Dn Franco de la Cruz que se halla estu
diando en la facultad de Medizina en la Ynsigne
Vniversidad de la Ciudad de sevilla, tiene indiui-
duales noticias, que el suso dho es temeroso de Dios,
de ajustados procedimtos, y de buena conciencia, sin
que le conste ni aia oydo decir cosa en contrario; todo
lo qual saue el testigo por las razones que deja ex
presadas, y por ser en esta ciud pubco y notorio pubca voz
y fama, y comun opinion en ella = Y preguntdo por
las generales de la ley dijo que no le tocan en manera
alguna, y que todo lo que lleua dho es la verdd por el jura
mento que a hecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo
y que es de edad de setenta y siete as firmolo dho sr
corregdor de que doy fee =

Domingo Gonsalez
Dominguez

Joseph Ferndez
Guevara

En la Ciudad de Montilla, en dho dia Veinte del Terno de

mes de Mayo del año de mill setez.os quarenta y uno, ante dho S.r Correxidor, y parte del dho D.n Fran.co de la Cruz Paniagua, para esta Informacion, presentó p.r testigo, a D.n Joseph Fernando Guerrero Natural y vezino de esta Ciudad, del qual se reciuio Juram.to por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de dro, que lo hizo y en cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de estos autos; Dijo que, conoze mui bien de vista trato y comunicacion, a D.n Pedro de la Cruz Paniagua, y a D.a Luisa Maria de los Cobos su lexitima mug.r, Padres del dho D.n Fran.co de la Cruz, y vezinos que eran de la Ciudad de Cordova, Natural el dho D.n Pedro de la Villa de Aguilar, y la dha D.a Luisa de esta Ciudad, y que es hija lexma de D.n Bartholome de los Reies, y de D.a Theresa Maria Josepha de Cobos su mug.r y difuntos vezinos que fueron de esta dha Ciudad, a quienes asimismo conozio trato y comunico el testigo, y saue que todos los susodichos, y todos sus Azendientes, anndo y son Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Negros, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y ninguno de ellos anndo Castigado, por el santo ofizio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia, ni otro

Ao7

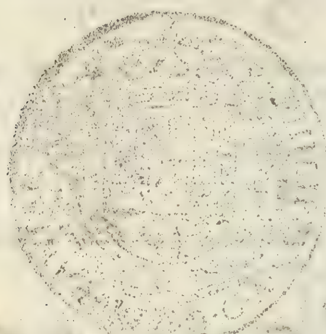

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

ni tampoco an cometido Delito de Infamia de hecho, ni de derecho, constandole asimismo, que no an Usado, ni tenido oficios biles, Vajos ni Mecanicos, por donde aian Degenerado de quien son, antes si, an bibido siempre y Conservadose con la maior onrra y estimazion, y uso de la Profesion de nuestra santa fee Catholica; y aunque el testigo no Conoze all referido Ynfante de la Causa, tiene muchas notizias, de que es mui temeroso de Dios y de su Conziencia, y de ajustados y Arreglados Prozedimientos, todo lo qual saue el testigo por las razones que lleua dichas, y asi es publico y notorio publica Voz y fama y Comun opinion en esta ciudad, sin que aia cosa en Contrario = y A las generales de la ley por que fue preguntado, dijo que no le tocan en manera alguna, y que lo que lleua dicho es la Verdad por el juramento que a hecho, en que se afirmo y ratifico, y lo firmo y que es de edad de sesenta y un años, y firmolo dicho Señor Comisario de que doy fee =

Joseph [illegible]
[illegible]

Domingo Gonzalez
Domínguez, notario.

Nueuo

En la ciudad de Orotauilla, en Veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mill sietecientos y quarenta y tres el Señor Licenciado don Fernando Perera Gonsalez de la

Gerrera y Castillo Abogado delos Reales Consejos y Consejo desta Ciudad, auiendo visto estos autos Con la ynformazion ante escrita; Dixo que atento que la parte de Don Fran.co dela Cruz Samagua, no presenta mas testigos, para dha ynformazion, deuia mandar y mandó, que original se remita alos S.res Rector y Consiliarios del Colexio Maior de santa Maria de Jesus dela Ciudad de Seuilla, a quienes se libre el Despacho que esta por Carteras, para que en su vista determinen lo que tengan por combeniente, y por este su auto asi lo proueio siendo Mando y firmó, de que doy fee = entre Reng.s = que atento

Domingo Gonsalez y Dominguez ess.no

Mar.z — En la Ciud. de Seuilla en diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y ...

años. Los señores Rect.^r y Consiliar.^s del Colegio may.^r de S.^ta
Maria de Jhs. Univers.^d Estudios Generales desta dha
Ciud.^d aviendo visto los tres ramos de Informaz.^s de gene
re, et moribus que preceden, del B.^r D.^n Fran.^co dela Cruz Sanc
laguna, hechas en las Ciudades de Cordova, y Montilla, y
V.^lla de Aguilar con citación de sus Sindicos generales,
y en virtud de los autos de dhos señores Dixeron que aprobaban
y aprobaron: daban y dieron por bastantes las dhas Infor
maciones p.^a el efecto, que han sido hechas, y en su conse
quencia mandaron, que al suso dho se admita á
examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y por este su auto dhos señores assi lo proveieron, manda
ron y firmaron =

N.º 31

Doi fee, que el contenido en este pedimento reciviò el grado de Br. en Artes por esta univd. en 3. de Febº. deste aº. dela fecha; y tiene ganados tres cursos en la facultad de Medicina que son el uno de 739. en 740., en 740., en 741. cursete de 741., y curso de 741. en 742: en los quales está matriculado, y los tiene provados legitimamente, como consta delos libros registros desta Sria., á que me refiero. Sevª. y Maio 12. de 1742. Ramirez Secretario...

Dn. Manuel Callejon, natl. dela vª. dela Torre de Dn. ximeno, Diocs. de Jaen: como mejor proceda paresco ante v.s. y digo que io estoi graduado de Br. en Artes por esta univd. y en ella estoi para fenecer mis cursos en la facultad de Medª., como constara por la Sria.; y para poder recevir el grado de Br. en esta facultad, necesito y ofresco probar (conforme à Estatutos y practica desta univd.) como soi hijo legmo. de Franco. Callejon, natl. de la vª. de los villares, y de Ysabel de Arrabal, natl. dela

de Martos, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Bartolome Callejon, y de Maria de Valenzuela, su muger legitima, natles de la va de los villares, y que assi io, como los dichos mis Padrs y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta que no han cometido, ni he cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni emos sido castigados por el Sto oficio de la Ynqqn por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que no han tenido oficios viles, ni mecanicos por donde generen de quienes son; antes si que emos vivido siempre bajo de la profesion de Nra Sta fee Catolica, siendo io temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme á las Rs ordenes de su Magd, y practica de esta univd debe hacerse esta informn en las expresadas villa de los villares, y de Martos con citacion de sus Sindicos generales

y con Exortos de V.S., y aun que parece devi- 1o4
era hazerselo mismo en la Torre de Donxi-
meno, esta es infructuosa por tener solo
minacimiento por transito demis Pa-
dres en ella, y averme criado en la Ciu.d de
Jaen, donde se avezindaron los dichos,
como consta demi fee de Bau.mo, y las demi
Padres que presento en debida forma para
los efectos que aya lugar y por la mia se
reconoce ademas delo dho el error de aver
me bautizado por hijo dela Iglecia y la jus-
tificacion hecha Sobre mi legitimidad delo
qual solo podra aver Razon en dha Ciu.d
de Jaen: portanto:

A.V.S. Suplico que aviendo por presentados este
pedimento, y fee de Bautismo se sirva de
mandar despachar sus cartas Exortos en la
forma ordinaria àlas Justicias de dha v.a
delos villares, y Martos, y Ciu.d de Jaen
como llebo pedido para que encada parte
seaga porlo que alli corresponden y remi-
tidas que sean originales dhas informa-
ciones, y dando las V.S. por vastantes se
sirva de mandar, que se me admita al exa-
men para el grado de B.r en Medicina y

que siendo aprobado seme confiera enla forma ordinaria pido Justicia &c.ª

Por presentado este Pedimento con las fees de Bautismo que menciona; despachense los exortos que por el se piden enlas forma ord.ª, y remitidos quesean las informaciones originales, que ensu virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y Cons.s desta Colegio Maior de S.ta Mari de Jesus univ.d de Sev.ª en quince dias del mes de Feb.º de mil set.tos quarenta y dos años. D.r Torres R.r D.r Torrijos. D.r Castro. D.r Sedano. Ramirez, S.rio.............................

Es copia delas diligencias originales, á que me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sev.ª á diez de Marzo de mil set.tos ochenta y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

205

Jesus María y Josef.

Año de 1742.

Informaciones, hechas por D.n Juan Callejon, nat.l de la villa de la torre de D.n Ximeno, p.a recivir el Grado de Bachiller en Medic.a por esta Universidad.

~~P. q.ue junto.~~

[illegible] Fran.co Gomez de Alarcon y Barragan [illegible] de la villa de los Villares certifico que [illegible] [illegible] los capitulos de [illegible] que dha [illegible] [illegible] inmediato al que se [illegible] del [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] del mes [illegible] [illegible] seis [illegible] [illegible] Hidalgo Prior [illegible] [illegible] Juan [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] a un niño que nacio [illegible] hijo de Bartolome de Munoz de dicho [illegible] hijo de Bartolome Callejon y de Maria de Valenzuela su muger, pusele por nombre Fran.co [illegible] [illegible] fueron sus Compadres [illegible] que fueron Alcalde dhos sus Padres [illegible] de [illegible] muger vecinos [illegible] Ordinario y [illegible] advertile el parentesco espiritual que an contraido con el baptizado, y la obligacion que tienen a sus Padres y la doctrina christiana. Fueron tes- tigos Diego Lopez [illegible] Alcalde Ordina- rio y Fran.co de [illegible] [illegible] [illegible] y lo fir- me [illegible] = [illegible] Miguel del Saico Hidalgo

Concuerda con su original que para en el archivo [illegible] [illegible] Villares y [illegible] [illegible] [illegible] para que conste lo firmo [illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co Gomez de Alarcon y Barragan

751 Yo Domingo Sarmiento Perez Ss.no pp.co app.do por ausen-
ziad del Vezino desta Villa de los Villares que
al pres.te despacha el offizio de scriuano pp.co della por
muerte del d.ho propietario Zertifico y doy fee
que el Maestro D.n Fran.co Gomez Abito P.r Barriga
de quien va dada y firmada la fee de Bautis(mo)
antezedente es tal Presb.o della d.ha Parroch.l desta
y la leido y firmado la misma que acostumbra
hazer de semanas a esta. Celebro administrar
santos Sacram.tos de d.ha Parroch.l y para que
de ello conste lo firme en la Villa de los Villares
cinco dias del mes de Octubre de mil sete-
[illegible]

[signature]

Domingo Sarmiento
Perez
[illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible] servicio del Publico [illegible]

[illegible] que por parte de [illegible]

[illegible] Cantidad [illegible]

[illegible]

[illegible] Dios [illegible]

[illegible]

D.r D.r Juan de Torres Tavares R.r

D.r D.r Bern.do de Torrijos Urueña

D.r D.r Fran.co Joph. Ruiz de Castro

D.r D.r [illegible]

Recivim.to — En la villa de los Villares a catorze dias del mes de Abril de mill sete-
cientos quarenta y dos años ante el s.r D.r Thomas Moreno Alcalde ordinario
desta dha villa por parte de d.n Manuel Carrillon se presento el despacho zerra-
do antezedente. y visto por su merzed m.do se guarde y cumpla. y para
practicar las dilig.s de informaz.n y coteso de fee de Baptismo en
el contenido nombro a Fran.co Arcian Garzia vez.o desta villa y
actual Sindico y Proc.or Gral. della. y los testigos que se pre-
sentasen compareziesen ante su merzed. y bajo de juram.to
expon ante el pres.te ss.no appostolico que de pres.te despachara las

Pendienzia de la Escrivania desta villa por inventario ...
... della estaren al tenor de dho despacho Carrazo. Y ...
Ponerle Chiarro ario probeio y firmo con Rastran gilla ...
acostumbra Doy fee

Almenar

Domingo Sarmiento
...

Ntta a fran.co este ban Garzia sindico

En la villa de los Villares en el dho dia mes y año yo el ssno. ynfrascripto notifique el auto anterior, y hize para lo en el contenido a fran.co estevan Garzia sindico pror. della su persona doy fee

...

Testigo Matias Garzia de cardenas

En la villa de los Villares a doze y seis dias del mes de Abril de mill setezientos quarenta y dos años por parte de don fran.co ... Callejon para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandado dar; ante Almenar dho Sr. Alcalde presento por testigo a Matias Garzia de Cardenas vezino desta villa, del qual Almenar por ante mi el ssno. ... y presente fran.co estevan Garzia sindico pror. de ... vez.s della: Recivio juramento y el susso dho lo hizo a Dios y una cruz segun dro. ofrezio de dezir verdad. y siendo preguntado por el thenor de la Carta Carazo anterezedente, Dixo que conocio a fran.co Callejon y que es natural desta dha villa con quien trato y comunico y estubo Casado y bellado lexitima m.e con ... de Navarrete natural de la v.a de Navarros cuio matrim.o con ... enero ... y tuvieron bida manidable, y a muchos años ... referidos se fueron a bivir a la ziud. de Jaen en donde ... presente lo a comunicado. Y le consta al testigo que dho fran.co

son el christiano biejo limpio de toda mala raza de moros 410
Judios mulatos, y de otra mala seta pues no a ssido oido ni en-
tendido con ynconueniente, ni a sido castigado por el s.to
offiçio de la ynquiçision por crimen, agora ni en otro tiempo
ni aue cometido delito de ynfamia de echo ni dedro:
saue el testigo que dho fran.co Callejon tiene en esta villa muchos
parientes y muy honrrados sin ninguna tacha ni nota de las
que de suso tienen dho. [illegible]; Y luego sea dho fran.co Callejon
de mucha edad como consta de su fe de baptismo no ay
en esta villa persona que conociese a sus Padres, y mucho menos
a sus Abuelos; pero que segun los buenos y honrrados parientes que
oy subsisten conoze que fueron muy christianos y limpios
de toda mala raza de moros Judios y de otra mala seta
ni an sido castigados por
ydemas [illegible] dho [illegible]. ni an sido castigados por
dho tribunal; y saue que en la dha ciud. de Jaen donde reside
dho fran.co Callejon se echo una ynformazion para este mismo
efecto a la que el testigo se remite, y que lo que lleva dho
es publico y la verdad socargo de dho su juramento que lleva fho
que es de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos y lo
firmo. Con Simenez de que doy fee

Mathias Garzia de Cardenas

Ante mi
Domingo de Sanmartin [illegible]

TOMASMO
TENO[illegible]

Alonso [illegible] ... En la dha villa de los Villares en el dho dia mes y año para la dha ynfor-
mazion se rezeuio por testigo a el dho Señor [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] [illegible] villa del qual Simenez por [illegible]

juramento por el dho Sindico Proc^or Gen^al della Ciu^d y prometio de
suso dho lo hizo a Dios y una Cruz segun dro y ofrecio de
dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del caveza
que antecede. Dijo conoce a Fran^co Callejon natural desta
dha villa, por la mucha antiguedad que avia en las casas de los
padres del testigo. y que estubo casado con Ysabel de [illegible]
bal natural desta villa de [illegible]. y avra tiempo de veinte y seis
años a lo que el testigo aze memoria que los suso dhos se fueron
desta villa a bivir a la ciudad de Jaen en donde asimismo avia
ido el dho Fran^co Callejon. y sabe es christiano viejo limpio
de toda mala raza de moros judios y de otra mala secta, y
no a oido savido ni entendido cosa en contrario. y lo mismo
de la dha Ysabel de Maraual su muger. y que no an sido castiga
dos por el santo tribunal de la Inquisicion por crimen
apostasia ni otro. y no aver cometido delito de su fama
de echo ni derecho, y sabe y le consta al testigo que el dho Fran^co
Callejon tiene en esta villa muchos parientes y muy onrrados sin
ninguna tacha ni nota de las que reprehenden en dho caveza
y que por ser el suso dho de mucha edad como consta de su fee
de bauptismo no ai en esta dha villa quien conoziese a sus
padres y mucho menos a sus abuelos. pero que segun los
buenos y onrrados parientes que oy subsisten conoze que
fueron muy christianos y limpios de toda mala raza
de moros judios y otra mala secta y de mas contenidos en
dho caveza ni castigados por dho tribunal; y asimismo [illegible]
el testigo que en la ciudad de Jaen se a echo otra
prueba para este mismo efecto a la qual se
remitacion

mismo y a los demas Instrumentos que por parte de dn.
d. Manuel Callejon Comendador Lucas Carrasco se
obieren presentado y que es la Verdad so cargo del juramento
que lleva fho y que es de edad de Cinquenta años poco
mas o menos Lo firmo y Su merced el Sr. el Md. doy fee

Antemi

Alonso Granado [rubric] Domingo Juarez Serrano

Testigo Catalina Bonilla Viuda

En la Villa de los Villares en el dho dia mes y año para la dha
Informacion ante Su Merced dho señor Alcalde presento por
testigo a Cattalina Bonilla Viuda de Pedro Meana Vecina de
esta Villa de la qual Su merced por ante mi el escrivano rezivio
dho Indicio Rezivio Juramento y ella lo hizo a dios y a una
Cruz segun dro. y siendo preguntada por el tenor del Pedimento
to antecedente; Dijo Conoze muy bien a Franco. Callejon que
es natural desta Ciud. en donde caso con Ysabel de Manual na
tural de la Ciud. de Martos. y asimismo Conocio a Maria
Balenzuela Madre del suso dho por tenia cuenta dha Villa y
a muchos años que los dhos Franco. Callejon. y su muger se fue
ron a vivir a la Ciud. de Jaen: y le consta son christianos
Viejos limpios de toda mala Vara de moros Judios y de otra
mala setta pues no a avido ni entendido cosa en Contrario
y que no an sido Castigados por el Santto tribunal de la
Ynquisizion por Crimen de apostasia ni otro: y no aver
cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro, y le
consta, a la testigo que dho Franco. Callejon tiene en esta
dha Ciud. muchos Parientes muy honrrados sin ningu

ni tacha ni nota delas que se previenen en dho

Ynterrogatorio. y que respecto dela crezida edad de dho Fran.co

Calleson segun consta de su fee de Bautismo no le

abra encontrad.o sino conoserle a los demas sus Padres

y abuelos. pero segun los buenos y onrrados parientes

que oy tiene y conoze fueron mui christianos y no

por de toda mala raza de Moros Judios y otra mala

secta y de las demas que contiene dho ynterrogatorio, ni que

ayan sido Castigados Por dho tribunal, y sabido dezia que

en la Villa de Jaen se a echo otra ynformazion

de testigos a la qual y demas autos y escrituras

...mos tos presentados en esta razon se remite

y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del juramento

que lleva fho y que es de edad de cinquenta y nueve

años poco mas o menos y no firmo porque dixo no saber

escrivir firmolo [illegible] Antezed. doy fee

Ynstrumentos = 6 =

TOMAS MO
RENO

Antezedente

Domingo Lasarino
Secret.o

Auto para
coteso fee de
Bautismo --

En la villa de los Villares en diez y siete dias del mes de

Abril de mill setezientos quarenta y dos años el

Señor Thomas Moreno Alcalde ordinario de esta dha villa

en vista de la ynformazion que antezede y para que

412

en modo se cumpla dho Acuerdo y siguiendo Practica
Al corresp. de fee de Bauptismo que en el referido
se acompaña, llegase por el presste ss.mo recado Cortesano
al Maestro D. Fran.co Gomez Ybita y Barragan Prior de la
dha Parroch.l de S. S.n Juan Bauptista desta ciud. para
que Exsiviendo el libro de Bauptismos y en que se alle
el Capitulo referido en dha fee de Bauptismo dada
por dho Prior y se alla por Cavesa destos autos. Por el
pres.te n.o se cotexe de la espresada Partida y lo ponga
por fee y Dilix.a y fho se traigan ante Su merced y así
lo proveió mdo y firmo doy fee

Ameni

Domingo Sainz

TOMAS ... ENO

Dilix.a corresp. de Bau... En la Muy noble y leal ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del mes y año de
ss.mo el pres.te apple y que al pres.te despacho las dependiencias de la
Escribania de camara pase a las Casas del Maestro D. Fran.co
Gomez Ybita y Barragan Prior de la dha Parroch.l de la
y dado el recado Cortesano que espresa el auto de Arriba
y entendido del contenido de dho Acuerdo, Exsivio ante mi
Un libro de a folio forrado en pergamino de Asientos
de Capitulos de Bauptismos que se celebraron en dha
dha y su principio es Jueves dia dos del mes de Abril
de mill seiscientos sesenta y cinco años, y la segunda
Partida que se alla en la primera Plana del folio primero
de dho libro y en el citado dia, es la misma que a la le
tra consta en la fee de Bauptismo dada por dho Prior
enentan.a a los dos de octubre de mill setez.s y quarenta

la dicha Real Causa sobre avemos … presentado Aprove. y en Cordar la … Como … que … dicho … Ignacio … Con … y … de lo … fue … de … Justicia ==

Domingo de Sarmiento
Juez

Auto de … mismo — En … Mos … dia … Justicia … de … Ruiz de los … y formacion … Maria … y que esta Cumplido con … la … Causa … que … y … de la … Maria … Universidad … de … y … de la Iglesia … de … Tribunal … Juicio …

Mateo

Domingo de Sarmiento
Juez

… Junto … estas informaciones, admitase a examen, y aprobado confiesese … y … Leal hasta … que falte …

fr. Joseph Gonzalez del horden de nro Padre S. Fran^co^
de Paula Cura theniente de Prior de la Iglesia Parro
quial maior del Sor San Pedro desta Villa Certifico
que en un libro quadrante que se guarda en el ar
chivo de dha Iglesia Por donde se an escrito los Ba
ustismos que en ella se an echo q̃ue esta forrado
en Pergamino y numeradas sus fojas que tomo Prin
zipio en siete de Noviembre del año pasado de mill se
tezientos Noventa y nueve y acavo en diez y seis de A
gosto del año pasado de mill setezientos treinta y dos y en
el dho folio Dozientos zinq^ta^ y seis Primera Plana la
segunda partida y nota q̃ue su margen en Pueta son del the
nor sig^te^ ———

Partida

En la Villa de Matrera de Rodomeno en ocho dias del mes
de Septiembre de mill setezientos y diez y seis a d. yo fr.
Martin de Morales del horden de nra S^ra^. del Carmen
en Calzado Cura desta Santa y Igl^a^ maior de
Señor San Pedro Bauptize a Manuel de la Cruz S.
lla hijo de la Iglesia fue su Con Padre d. Jp. de la Ca
mara Pecardia adviertiosele la obligazion y pa
rentesco y lo firme = fr. Martin de Morales ———

Nota

Por los autos seguidos en el Juzgado del señor
Vicario deste partido que en ocho fojas Utiles estan
cosidas en este libro al f^o^ quinientos y una esta de
clarado Manuel de la Mella contenido en esta par
tida Por hijo legitimo y natural de Fran^co^ Calle Jon
Natural de los Villares y de Ysabel de Maza a
bal natural de Marto y Vezinos de Jaen ———

Y por Causa de lo zitado auto y f^o^. esta puesto Un
testim^to^. Dado por Ju^n^. Fran^co^ Garzia de Moza ess^no^ del
Reino Sor ppco en sus Reinos y Señorios y perpetuo del

Numero de la Ziudad de Jaen y en el Ynserta Una de Clarazion que ante dho Sr. hizieron Juan Calleson y Isauel de Azabal su muger vecinos de dha ziudad su fha en ella a diez y nueve dias del mes de Septiembre proximo pasado de este año en la que consta que los expresados vecinos de Jaen dixeron que Manuel de la Estrella contenido en la partida ya copiada era hijo legitimo y natural de los susodhos y que el motibo de auerse Bautizado por expositto fue que en el año pasado y por el mes de Septiembre hallandose la dha ysabel de Azabal Preñada proxima a parir y falta de medios pasaron a buscar socorro a la Nra. de Martos entre los Parientes de la susodha y a biendoles faltado vinieron por esta Nra. con animo de cumplir una promesa a nra. Señora de Consolazion que esta extramuros della y que fuera de Poblado echo a luz el dho Bautizado y no teniendo conozimiento en dha Nra. su misma necesidad les obligo a encaminarlo con recato a la puerta de dha yglesia de Sor. S. Pedro donde sin perder el zelo de Padres vieron fue Bautizado y que se le puso el nombre de Manuel y entenzados de que le encaminaua a la casa de los niños expositos de dha ziudad se fueron a ella y se quedaron a la llegada de dho niño vieron le dieron a criar en la calle de las Vernardas de donde mouidos del paternal amor le sacaron y prohijaron y lo tenian de presente que mouidos de personas de tu ... les encomendaron temerosos de no perder la Grazia por el empacho de manifestar su flaqueza le condujeron tal hijo — cuio Instrumento fue presentado con pedimento de las Partes ante el Sr. Vicario Juez Eclesiastico de dicho Partido en su bista por su auto mando que se ponga a continuazion con citazion del fiscal la certificazion de dho Bautismo se daria providencia y aste

executado con su vista se mando dar traslado de los
de dho Fran.co Calleton y su muger y deposiciones al fiscal e
clesiastico de dho Juzgado y en vista de su do se proveio el

414

auto sig.te

En la Villa de Martos a veinte y siete dias del mes de oct.e
de mill setecientos y quarenta a.s el señor Lizdo frey D.n Ju.o
Ignacio de Cquilez del auito de Calatrava Prior de la Yg.a
Parroquial de S.ta Maria desta d.a y theniente de
Vicario Juez eclesiastico por ausencia del s.or D.r frey D.n
Pedro Fran.co Sotelo del auito de Calatrava Vicario Juez ecle
siastico hordinario por la dha horden autoridad appostolica
aviendo visto estos autos y declaraziones testimoniales pres.as
por Fran.co Calleton y Isabel de Arrabal vezinos y moradores
vezinos de la ziudad de Jaen ante Ju.o Fran.co Garzia del
Moral es.no del numero de dha ziudad y la pp.da de Bautis
mo de Manuel de la Estrella que se zelebro en el dia vein
te de septiembre del año pasado de mill setezientos diez y
seis por el Padre fr. Martin de Morales Cura theniente de la
Yglesia Parroq.l de Señor S. Pedro de la Villa de la torre D.n Ximeno
y lo que en su vista pide y responde el fiscal de esta audienzia
Dixo; que devia de mandar y mando que por el Prior de dha
Yglesia Parroq.l se anote al marxen de la pp.da del Bautismo de
Manuel de la Estrella aberlo declarado por su hijo legitimo
dhos Fran.co Calleton y Ysabel de Arrabal citando las dhas
zita es.ra y este auto y todos ellos se pongan originales en
el Libro de Bautismos p.a q.e conste y la parezida o partida q.e
por estas partes y otras que les sean legitimas en adelante se pidi
eren sean con inserzion de este auto y relazion de las ante
cedentes a lo qual y p.a la validazion de ello interpone su
authoridad y decreto judizial y por
este su auto asi lo proveio y firmo en fuerza de difinitivo =
Lizdo frey D.n Ju.o Ignacio de Cquilez = Ante mi Ju.o Ant.o del Cam

N.ta

Como consta y parece de la dha pp.da y autos aquí citados que en
la parte que van copiados concuerdan con sus originales
que están en dho Libro que todo queda en el archivo

a dha a [illegible] que [illegible] y y [illegible] que
en cumplimiento de lo mandado por dho [illegible] d[illegible]
de la parte [illegible] presente que firmo en la [illegible] de la
[illegible] en veinte y [illegible] dias del mes de octubre de
mill setecientos y quarenta [illegible]

fr. Joseph Gonçalez

[illegible] los notarios [illegible] los [illegible] que [illegible]
mos y firmamos [illegible] certificamos y damos fee [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Padre [illegible] Fran.co [illegible]
la de quien va firmada la certificacion
antecedente es [illegible] Cura [illegible] de [illegible]
Parrochial de [illegible] S.n Pedro de esta villa [illegible]
sus escriptos siempre se les a dado [illegible]
entera fee y credito en juicio y fuera [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] firmamos el presente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Manuel [illegible]
[illegible]

Ramon Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

siendo el dho D.n Manuel
temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya Informacion
nos pidio asimismo, que respecto de que aunque nacio el su
dho en la Villa de la Torre de D.n Ximeno, esto fue accidental, y
en viage de sus Padres à la Villa de Martos, como consta de
notas puesta a continuacion de la fee de Bau.ma del referido,
que por dha causa no aurà quien pueda dar razon de
conocimiento en dha Villa; y solo la aurà en esa dha Ciu
por averse criado en ella; nos sirviessemos de mandar des
char nuestra carta de Exorto en conformidad de las
Ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y
que el presente Secret.o da fee, para que en ella se haga
que al suso dho, y su legitimacion toca. Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para V.s ò Ms.
por la qual de parte de S. Mag.d para el cumplimiento
de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra pedi
mos, y encargamos que luego que ante V.s ò Mds. fuere
presentada, por ante los s.nos que dello dè fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciudad, examinen
testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Manuel
le fueren presentados, à el tenor de los cap
de suso insertos, y sobre la legitimacion
y fecho todo, cerrado, y sellada la informacion,
manera que haga fee la remitan original à este

nal, y à manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V. S.ª ò Md. mandar hazer y cumplir administraràn justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral à quinze dias del mes de ... de mil setezientos y quarenta y dos a.=

Dr. Dn. Juan de Torres y Tavares Rr.

Dr. Dn. Bern.do de Tranillos Vargas

Dr. Dn. Fran.co Joph. Ruiz de Castro

Dr. Dn. Andres ... y ...

Por md.º de los SS.res Rect. y Consil.s

Dn. Rafael Joseph Ramirez Secr.º

G.º S.r Cab.l de Siero a seis dias del mes ...

mediate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Año de mill setezientos quarenta y dos. ante el señor Lizenciado
Dn. Thomas Agustin de Parraga Abogado delos Rs. Consejos Alcalde maior desta Ciud. se presento el escripto anteze... Rector y Consiliarios del Colegio maior de Sta. Maria de Jhs de Estudios generales dela Ziud. de Sevilla y se pidio sucumplim. Justi. y testimonio ==

Auto — Que por su mrd. visto mando se guarde cumpla y execute y en su execuzion y Cumplim. conzitazion del sindico general desta Ciud. se admitan los testigos que se presentaren los que se examinen al thenor de dho. pedimento aviendoles las preguntas y repreguntas que convenga de forma que den razon de su dicho y deposiziones y se justifique haberlas y asi lo proveio.

34 — Lizdo. Parraga

Ante mi Juan Franco. Garcia de Mora

Notifn. — En la Ciudad de Jaen a ocho dias del mes de Marzo año de mill setez. quarenta y dos yo el esno. ynfrascripto y notifique el auto antezedente y despacho que le acompaña y lo que para lo enel contenido al Dn. Juan del Rio Veinte y quatro desta Ciud. y Sindico general della en su persona doi fee ==

Mora

Testo. Mo. — En la Ciudad de Jaen a dies dias del mes de Marzo de

Marzo de mil setezientos quarenta i dos D. Franz.co Cas
trejon Padre de D. Manuel Castrejon mencionado
en el escrito antezedente vezino de Mazin, para la ynformazion
que en dho escrito se expresa presento por testigo a D. Ma
nuel de Quesada presbitero canonigo Extravagante de la San
ta Yg.a Cathedral de Mazin. de quien el s.r D.r D.n
Thomas Agustin de Barraga Abogado de los R.s Con
sejos Alcalde mayor de Mazin. por ante mi el ynfraescrito escri
bano rezivio Juramento y el suso dho lo hizo de su voluntad
mano sobre el pecho ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado
do al thenor de dho escrito = Dijo que el testigo conoze
al dho D. Manuel Castrejon a quien a tratado y comuni
do, y siendo pequeño estubo en las casas de el testigo
donde se le curo una enfermedad que tenia en las piernas, y
Sabe que Franz.co Castrejon por quien es presentado por tes.
Ysabel de Azcaval su muger haviendose Baptizado di
ex posito le prohijaron criaron y alimentaron. y aviendo oi
zir todo el contesto que se expresa en la zertificazion
dada por Frai Joseph Gonzales del orden de nro.
dres. Franzisco de Paula Cura theniente de Puerto
la Yg.a Parrochial de S.n Pedro de la Villa de
thorre Ximeno. donde se expresa que estan muy de
nazio el dho D. Manuel pretendiente, y que por la pobr
za de dhos sus Padres. haviendo pasado desde la

Villa de Martos dia de la Charre. Ximeno, Alcom
por una promesa a nuestra S.ra de Consolazion, medio Apartado
y con sus ninguno medios le dexaron a la Puerta de la Ygl.a
de Señor San Pedro de dha Villa donde se Bauptizo, y les
tando con gran Cuidado, guardandolo a la Casa de los niños
Expositos estaria con el Cariño de Padres le prohijaron,
y tambien tiene notizia de que los Susodhos mobidos de pea
sonas doctas q. Dios quesotorgaron ante el inp.o de escrito Dios.
le conozieron por Su hijo, y amaron abundamento en todo e se
aremite a dha Testificazion, y a la dha Escrip.n otorgada
por los dhos Franz.co Castillejo, y Ysabel de Itrabal su muger,
quien ya es defunta, y sabe que el dho Franz.co Castillejo
es natural de la Villa de los Villarez a quien el testigo
conoze, y acuerdo de zir que es hijo leg.mo de Bartolo
me Castillejo y de Maria Barrenechea Su leg.ma mug.r
naturales de la dha Villa de los Villarez, y la dha
Ysabel de Itrabal natural de la Villa de Martos hija
leg.ma de Juan de Itrabal y de Franz.ca Becerro naturales de
de la dha Villa de Martos, y el dho pretendiente sabe
es muy birtuoso, y por tal lo tiene el testigo, y que sus pa
dres y abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Cam
beros, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, y que no

veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

han sido Castigados por el Santo Offizio de la Inquisicion por crimen de herexia apostasia judaismo motze, y que han cometido el Acto de infamia, ni de dho. ni tenido Offizios mecanicos porque el dho. su padre y Abuelo han sido el Alcalde los dhos. Franzisco Castellon y Isabel de Sarasa su muger siempre han tenido el uso de la profesion de nra. Santa Fee Catholica, y el dho. Manuel pretendiente es buen Christiano temeroso de Dios y muy catholico, y que ... dho. es la Verdad so cargo de su juramento. y que es de hedad de setenta y dos años. Lo firmo, y el dho. señor Alcalde mayor ==

34

Carrasco

Manuel de Quesada

Ante mi
Don Francisco Carra...
... Moro

Testigo el Sr. Pedro Cachi-puerto

En la ciudad de Jaen en dho. dia mes y año el dho. Franzisco Castellon para dha. informazion presento por testigo a Don Pedro Chanto de ... ... presvitero, Canonigo Estrabagante de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yglesia Cathedral desta Ciudad, de quien dho Sr. Alcalde
mayor por ante mi el presente escrivano recivio jura-
mento el qual hizo de su voluntad mano pectore. Ofrezio dezir
verdad y siendo preguntado al thenor del exorto des-
pachado, y aviendosele leido la certificacion dada por el R. Frai
Joseph Gonzales del Orden de Sn. Franz.co de Paula Cu-
ra Thenyente de Prior de la Yg.a Parrochial de
Sr. S. Pedro de la Villa de la Torre de Don Ximeno = dixo
que el testigo conoze al dho Dn. Manuel Callejon pre-
tendiente a quien ha tratado y comunicado, y tambien
Conoze a Franz.co Callejon por quien es presentado padre
y a Ysabel de Ybarra su muger del refe-
rido y como tal a los
dos padres del dho pretendiente, y haviendo decir todo lo con-
tenido en la certificacion dada por dho Padre Fray
Joseph Gonzales. dixo que es cierto, y que por la pobreza de
dhos sus padres haviendo pasado desde esta Ciudad
a la Villa de Martos, y desde ella a la de la Torre
Don Ximeno. vido el parto a la dha Ysabel de Ybarra
bal Estramuros de dha Villa donde nacio el dho
Don Manuel Callejon, y con su mucha pobreza y poco

Medios se pusieron ante la Puerta de la Iglesia
de S. Pedro de dha Villa donde se Bauptizo,
aviendo estado con el Cuidado. y le Conozido que no era
de la Casa de los niños Espositos de Jaen. con el
Cariño de Padres le prohijaron, y Criaron; y
tambien tiene notizia de que los suso dhos no eran
personas Doctas. y Conozieron por su hijo lexmo
natural al dho Dn. Manuel por Escrpra. otorgada ante
el infrascrito Escno. de que asi mismo doi fee.
Y sabe que el dho Franzco. Castellon es natural de la
Villa de los Villares a quien el testigo conoze, y le
a oido dezir que es hijo lexmo. de Bartolome
Castellon y de Maria Valenzuela su lexitima mu-
ger naturales de la dha Villa de los Villares, y
la dha Isabel de Aranbal natural de la Villa
de Martos hija lexma. de Juan de Arranbal. y de
Franzca. Mexia naturales de la dha Villa de
Martos, y el dho pretendiente sabe es muy virtu-
oso, y por tal lo tiene el testigo, y que sus padres
y abuelos haviendo y son christianos viejos
limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos

Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta, ni que aia sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisizion ni por crimen de herexia, apostasia, ni de otro, ni que aia cometido delito de infamia de derecho, ni tenido oficios mecanicos porque el dho su padre y abuelo han side de el Campo, y los dhos Franz.co Callejon e Ysabel de Sotomaior su muger siempre han sido y han bivido debaxo de la profesion de nuestra santa fee Catholica, y el dho Don Manuel pretendiente es buen Christiano themeroso de Dios y muy virtuoso, y que lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juramento y que esta en hedad de setenta y ocho años, y lo firmo y el dho señor.

34

Zaragoza

Pedro Jordan? [firma]

Ante mi
Juan Garcia de Mora [firma]

Testigo Dn. Adrian Diaz

En la Ciu.d de Jaen en dho dia mes y año el dho Franz.co Callejon para dha informaz.on presento por testigo a Dn. Adrian Diaz presvitero

8

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS,

Cabellan de la Santa Iglesia Cathedral de esta
Ciudad de quien dho Señor Alcalde mayor por ante
mi el infraescripto Escrivano rezivio Juramento de
que hizo de su Voluntad y so cargo de el prometio
dezir Verdad y siendo preguntado al tenor
del escrito despachado, y aviendosele leido la cer-
tificazion dada por fray Joseph Gonzales de
orden de San Franzisco de Paula Cura Theniente de
Señor de la Iglesia Parrochial de Señor San
Pedro de esta Villa de la Mancha Don
Ximeno = Dixo que el testigo Conoze al Don
Manuel Callexon pretendiente a quien ha
tratado y Comunicado, y tambien Conoze a Fran-
zisco Callexon por quien es presentado por testigo
y conozio a Isabel de Ibarra muger de
Pedro Carfeaido, padres del dho pretendiente, y sabe
de zierto todo lo Contenido en dha Zertificazion

Veinte mrs. ueris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dada por el dho Padre Fray Josef Gonzales. ala que Serxemte, y que por la pobreza de dhos sus padres haviendo pasado de esta Ziudad ala Villa de Martos, y des de ella ala de la Torre Don ximeno. Ledio el parto ala dha Ysabel de Arrabal Estramuros de dha Villa donde nazio el dho Dn. Manuel Callejon, y con su mucha pobreza, y pocos medios le pusieron en la Puerta de la Yglesia de S.S. Pedro de dha Villa donde se Baupttizo, y aviendo estado con el Ciudado y Conozido dueño traxeron ala Casa de los niños Espositos de esta Ciu. con el Cariño de Padres le prohijaron Caraxon; y tambien tiene noticia de que los suso dhos no ... de personas doctas Reconozieron por su hijo lexitimo y natural al dho Dn. Manuel por escrip. otorgada ante el ... Esc. ala que asi mesmo Serxemte, y sabe que el dho Franco. Callejon es natural de la Villa de los Villares a quien el testigo conoze, y ... dezia que es hijo lexitimo de Bartolome Callejon y de Maria ... Herzerela su lexitima muger naturales de la dha Villa de los Villares, y la dha Ysabel de Arrabal natural de la Villa de Martos hija lex. de Juan de Arrabal

y de Franz.ca Merezo naturales de la dha Villa de Ibarros, y el dho pretendiente Sabe es mui virtuoso y pertal lo tiene el testigo, y que sus padres y abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Comberssos, ni de Moriscos, ni otra mala seta, y que no han tenido ni han sido castigados por el Santo Offizio de la Ynquisizion, por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro, y que no han cometido delito de infamia ni de derecho, ni tenido Offizios mecanicos porque el dho Su padre y abuelos han sido del Campo, y los dhos Franz.co Callejon y Ysabel de Ibarabell su muger siempre han sido y viuido baxo de la profesion de nra Santa fee Catholica, y el dho Dn. Manuel pretendiente es buen christiano themeroso de Dios y mui virtuoso, y que esto que lleva dho es la verdad so cargo de su Juramento y que esta en edad de Zinquenta y quatro a. y lo firmo y dho el

34

D. Florian Diaz

Larraga

Ante mi
Dn. Franco Garcia
Zerezo de Mora

Mtro. Dn. Juan
Ricardo de la Vara
...

Mtro. Dn. Juan de Vera de los Reyes de San Manuel

en mill Setecientos y quarenta y dos a. el dho franzisco
Carrejon para dha ynformazion presento portestigo al R.
Juan Garzia de Bargas presvitero Administrador
del Collegio de nra s. de la Visitazion deniños guerfanos
huerfanas y desamparadas desta ziud. de quien dho s. Alc
caldemaior porantem el ynfraescripto escrivano rezivio Ju
ramento el qual hizo desu voluntad mano pectore oferio
dezir verdad y siendo preguntado alttenor de Auto
Sobre despachado. y aviendole leido la zertifiazion dada por
fray Joseph Gonzales de la orden de s. s. franz. de la
una Cura theniente de Cura dela Yga. Parrochial de
s. s. Pedro de la Villa de las Navas Don Ximeno = dijo
que el testigo conoze del dho El Manuel Carrejon pretensor
ente aquien ha tratado y Comunicado, y tambien Conoze
a franzisco Carrejon porquien es presentado portestigo y
conozio a Ysabel de Bolaños su muger y ambos padres
padres del dho pretendiente. y que dixo en todo lo Con
tenido en la zertificazion dada por dho Padre fray
Joseph Gonzales a la presentemte, y que por la noticia de
dhos sus padres haviendo pasado desde esta Ciudad
ala Villa de Martos, y desde ella ala de las Navas
Don Ximeno. tiene el parto ala dha Ysabel de

+

Valga para el reinado de...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Arrabal Extramuros de dha Villa donde nazio el dho Ma-
nuel Castellon, y + con mucha pobreza, y pocos medios le pusieron + su
en la Puerta de la Yglesia de s. Pedro de dha Villa
donde se Baptizo, y aviendo estado con el Cuidado y Co-
nozido que lo trajeron a la Casa de los niños expositos
Madrid. con el Cariño de Padres le prohijaron, y Cria-
ron; y tambien tiene notizia de que los suso dhos mobidos de
personas Doctas le Conozieron por su hijo lexitimo y na-
tural al dho Manuel por Escrip. otorgada ante el
Franzisco Dno ss. a que asimismo se remite, y sabe que
el dho Franz.co Castellon es natural de la Villa de los Villares
a quien el testigo conoze, y que a oido dezir que es hijo lexi-
timo de Bartolome Castellon y de Maria Valenzuela
su lex.ma muger naturales de la dha Villa de los Villares
y la dha Ysabel de Arrabal natural de la Villa
de Martos hija lex.ma de Juan de Arrabal y de Franz.ca
Melero naturales de la dha Villa de Martos, y el
dho pretendiente sabe es mui virtuoso. y por tal lo tiene el
testigo, y que sus padres y abuelos han sido y son
Christianos viejos. limpios de toda mala Raza de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala seta que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro, y que no han cometido delito de infamia ni de Dios ni than tenido oficios mecanicos porque el dho su padre y abuelo han sido de el campo, y los dhos Franz.co Castelon y Isabel de Ybarrabal su muger siempre han bibido dentro de la nuestra S.ta fee Catholica, y el dho Don Manuel pretendiente es buen Christiano y themeroso de Dios y muy birtuoso. Y que lo que lleba dho es la berdad so cargo de su juramento y que es de edad de treinta y

34 [illegible] años lo firmo y dho señor

Larraga

D. Juan [illegible]

Ante mi

Juan Fran.co Garcia

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Jaen a treze dias de el mes de Marzo de mill setezientos quarenta y dos a. el S.r Lizd.o D.n Thomas Agustin de Larraga Abogado de los Reales

Con esto Alcalde mayor de Azn.d; con A ... aviendo ...
... Vrs. Fran.co Calleja
... de D. Manuel ...
doctorato despachado p. los s.res Rector y Consiliarios del
Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de
... de la Zin.d de Sevilla == Dixo que en ...
conformacion interpone e interpuso su authoridad y decr.to
Judicial quanto puede y a lugar en dr.o ...
... y sellada e ... amanos de ... Rap
... de dha Universidad ...
... Mando ...

A

D. Thomas ...
Parraga

... Juan Fran.co Garcia
... De Mora

Fr. Juan de Abolafia Religioso del orden de Nro. P. S. Fran.co de la observancia Cura teniente de Prior, por el Sr. Frey D.n Juan Fernandez de Cordova del havito de Calatraba Prior formado de esta Yglesia de Nra. Sr.a S.ta Maria de la Villa la mas antigua Parrochial de esta de Martos, Certifico, como en un Libro que entre otros ay en el archivo de dha. S.ta yglesia, en el que se han puesto los que en ella se han Baptizado desde Agosto de mill seiszientos, y veinte, y ocho, hasta Diziembre de mill seiszientos setenta, y ocho, el cual esta forrado en pergamino con boton, y foliado por guarismos a foxas quinientas, y nueve primera plana ay una partida, que es la terzera, que a la letra es como se sigue

Partida Ysabel

En Martos en primero dia del mes di Marzo de mill seiszientos, y setenta, y seis años, yo el Lizenciado Juan de la Fuente Presvitero, y sacristan mayor de la yglesia de S.ra S.ta Ana de esta dha. villa con lizencia del señor Prior de esta Parroquia de Nra. S.ra Baptice en ella a Ysabel hija legitima de Juan de Arrabal Martos, y de Francisca Cecilia el tercero su legitima Muger, fue su compadre Josep Ruiz de las Yeguas a quien adverti el parentesco espiritual, y las obligaziones que tiene fha. ut supra = Juan de la Fuente Rosa

Como consta, y parece de dha. partida, y libro a que me remito, y para que conste doi la presente en Martos en quince de Oct.re de mill sett.s y quarenta i =

Fr. Juan de Abolafia

Nos Los notarios p.cos Ap.cos que aquí abajo signamos y firmamos certificamos y damos fee a los ss. que vs vieren que el R.d. Fray Juan de Abolafia presvitero del orn. de nuestro serafico. P.e s.n Fran.co es tal cura the.te de Prior dela Iglesia Parrochial de nra. s.ra S.ta Maria de esta ciudad y la firma y la fee de Bap.mo an

tterced.^te es la que esta̓ria en sus escriptos alos siempre
seles adado y da entera fee y credito en Juizio y fuera
deel como sele deue dar a̓l presente quedamos en
Marcos en primero deno(m)bre de mi(s) Señor(es)

Quadrado a ...

en testimonio de verdad

Marcos Hernandez
Montero ...
= N.^co ... =

en testimonio de verdad

... N. P.^co

en testimonio de verdad

...
... N. P.^co

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener. d esta Ciu.d de Sevilla
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Manzos, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infras-
cripto secretario, oy dia dela fecha. se presento pedim.to
por el B.r en Artes D.n Manuel Callejon natural de
la Villa dela Torre de D.n Ximeno, y Estudiante
dela facultad de Medicina de estas nuestras escue-
las, por el que nos pidio, que para poder graduarse
de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, è
hiziessemos admitir informaz.n que ofrecia (con-
forme à Leyes del Reyno, y Estatutos d esta Univers.d)
de ser hijo legitimo de Francisco Callejon, y de
Isabel de Arrabal su legitima muger, esta natu-
ral de esa dha Villa, y aquel delos Villares; y que
dho su Padre es hijo legitimo de Bartholome
Callejon, y de Maria de Valenzuela su muger le-
gitima naturales de la dha Villa delos Villares:
y que dha su Madre es hija legitima de Juan
de Arrabal Manzos, y de Francisca Cecilia Manzo
su legitima muger, naturales de esa dha Villa;
y de que assi el dho D.n Manuel, como los dhos
sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n

de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otras; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho
ni tenido oficios viles, ni mecanicos nos de donde de
generen de quienes son; antes bien que han vivi
do siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Ca
tholica; y de que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion
nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha ma
dre, y Abuelos Maternos naturales de esa dha Villa
nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta
Horto, en conformidad delas especiales ordenes de su
Mag.d, con que esta Univers.d se halla, p.a que el pre
sente Secretario da fee, para que en ella se haga por
lo que a ellos toca. Y por nos visto, entre otras
cosas, mandamos dar, y dimos la presente para
V.mds. por la qual de parte de su Mag.d para
cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos,
y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, q.
ante V.mds. sea presentada por ante los.ho que
da fee, y con citacion del sindico general de
dha Villa, examinen los testigos que por parte dela

426

dho S.or D.n Man.l Callejon, fueren presentados à
tenor delos capitulos de suso insertos, y con la mis
ma citacion hagan careo, y cotejo dela fee de Bauti.mo
dela dha su Madre, que à esta acompaña; con la par
tida original de su asiento; y fecho todo, cerrada y
sellada la informaz.on y en manera que haga fee, la
remitan original à este Trib.l y à manos del infra
scripto Secret.rio para en su vista proceder à lo que aya
lugar. Que en lo assi V.mds. mandar hazer, y cumplir
administraran Justicia à ella mediante. Dada en n.ra
Camara Electoral à quinze dias del mes de Feb.o de
mil setez.os y quarenta y dos a. = emm.do = M = M = v.a

D.r D.n Bern.do de Torrijos
y Vargas

D.r D.n Juan de Torres
y Tavarez

D.r D.n Fran.co Sn. Ruiz de Castro

D.r D.n Andres de Saldano
y Ceballos

Por M.do delos SS.res Elect.s y Consiliar.s

D.n Rafael Joseph
Ramirez
Sec.o

Presentazión) En la villa de Martos a quatro días de me[s]

SELLO QUARTO, UN QUE[…] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

de Junio de mil setez.tos quarenta y dos años
Ante el señor Lic.do D.n Juan de Padilla Jaca, abo
gado de los R.s consejos y alcalde mayor desta
villa y su partido por su Mag. parezio D.n Fran.co
Gomez Barranco presbitero notario del tribu
nal de la santa Ynquisizion de la ziud. de Cordova
y ordinario desta villa y vez.no della y presento el
exsorto librado por los señores Rector y consili
arios del colegio may.r de santa Maria de Jesus
de la ziud. de Sevilla a los quinze de febrero pro
ximo passado en este año refrendado por su
mandado de D.n Rafael Joseph Ramirez su
secretario que esta en las dos fojas antezedentes
la fee de baptismo que en el se zita, y pidio
su cumplim.to Justizia y testimonio =

Auto = y todo visto por su md. mando se guarde, cum
pla y execute sin perjuizio de la Real Jurisdi
zion que su md. exerze, y que en su execuzion y
cumplim.to se le reziva a que el dho D.n Fran.co Gomez
Barranco que lo presenta señale o presente los
testigos de que se pretende valer, para la ynfor
mazion, y los presadichos exsortos a cuyo thenor
sean examinados con zitazion de D.n Alonso
de Vera Calleja Rexidor perpetuo desta villa
y procurador sindico gral. della haziendo
les a todos las demas preguntas y repregun
tas que convengan, de forma que den razon
de sus dhos y deposiziones y dada que sea se
traygan los autos para dar providenzia so
bre el contexto de la dha fee de baptismo la que
se ponga por cabeza destos y lo firmo su md. =

Lic.do Padilla

Ante mi
Fran.co de Coria
y Ramos

Zitaz.on = En la villa de Martos a quatro dias del mes de

Junio de dhos años [illegible]
lo contenido en el [illegible]
dentes a D.n Alonsso de Bera [illegible]
perpetuo desta villa su procurador [illegible]
Gral, y vez.no della en su persona estando en
las cassas de su morada de que doy fee =

Fran.co de Cozar Ramos

n.on = En la villa de Martos en el dho dia quatro de Junio de dhos años. Yo el ess.no nottifique e hize sauer el Auto Antezedente segun y como en el se contiene, a D.n Fran.co Gomez Barranco Presbitero notario de la santa Ynquisizion de la ziu.d de Cordoua ordinario desta villa y vez.no della en su persona el qual dijo esta presto a presentar los testigos para la ynformazion que el Bachiller en Artes D.n Manuel Calleson pretende hazer de ello doy fee =

Fran.co de Cozar Ramos

T.o D.n Marco Ferz. Montañes, y Leon = En la Villa de Martos a zinco dias del mes de Junio de mil setez.tos quarenta y dos años Ante el señor Lizdo D.n Juan de Padilla Abogado de los R.s consejos y alcalde may.r desta villa y su partido por su Mag.d D.n Fran.co Gomez Barranco a nombre del Bachiller D.n Manuel Calleson para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Marcos Ferz Montañes y Leon presbitero de quien yo el ess.no doy fee conozco y en presenzia de D.n Alonso de Bera Calleson procurador sindico Gral. desta dha villa de donde es natural y vez.no el dho D.n Marcos Rezibio Juram.to en forma de dro, y el susodho lo hizo in berbo sazerdotis puestos los brazos hechos cruz sobre el pecho so pena ziendo dezir verdad, y so cargo del [illegible]

de preguntado al thenor del exsorto Libra
do por los señores Rector y consiliarios de l
colegio mayor de santa Maria de Jesus de la ziu
de Sevilla dixo: que aunque el testigo no co
noze al dho Bachiller D.n Manuel Calleja on
ña franc.co Calleja su padre, si conozio a Iza
bel de Arraual su madre la que saue fue hija
legma de Juan de Arraual Martos y de Franc.ca Ce
zilia Melero su legma muger naturales y
vez.nos que estos tres fueron desta dha Villa a los
que conozio trato y comunico en la calle de
las cabarillas baxas desta dha Villa donde vi
bieron hasta que fallezieron los dhos Juan
de Arraual Martos y Franc.ca Zezilia Melero por
cuyo fallezim.to y despues de algunos dias
del paso a esta Villa una hija de la expresa
da Ysauel de Arraual vez.na de la Villa de los
Villares y se llevo a ella en su compañia don
de se puso en [illegible] al testigo se auia ca
sado y tambien la tiene de que en dha Villa de
los Villares y en la ziu de Jaen se an hecho
Informaziones sobre la pretension del zi
tado Bachiller D.n Manuel Calleja a las
que se remite y tambien saue y es pu.co y noto
rio en esta Villa que la dha Ysauel de Arra
ual y los referidos Juan de Arraual Mar
tos y Franc.ca Zezilia Melero sus padres y los
demas sus azendientes an sido y fueron
tenidos y comunm.te reputados por christianos
biejos limpios de toda mala raza casta
y generazion de moros Judios mulatos con
bersos Jitanos moriscos y otra mala secta
y que ninguno dellos ni los demas parientes
que tienen en esta dha Villa no an sido cas
tigados por el santo offizio de la Ynquisizi
on por crimen de eregia, apostasia, Judaismo
ni otro algun delito criminoso, ni menos
an cometido delito de Infamia de hecho
ni de dro, ni tenido offizios viles ni mecani
cos por donde degeneren de quienes son; an
tes bien saue el testigo que siempre han
bibido baxo de la profesion de nra san
ta fee catholica y que han sido y son todos
muy temerosos de Dios y de sus conzienzias
y tean exerzitado y exerzitaron en las labo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

res. Y cultivos de los campos todo lo qual saue el testigo por el conozimiento que tiene de los menzionados Ysauel de Aravia, Juan de Aravia Martos, y Fran.ca Cizilia, Melero sus padres, y noticias de los demas sus ascendientes, y por el conozimiento que tiene de todos los demas sus parientes es natural es de esta dicha villa y por no auer oydo, sauido, ni entendido Jamas cossa en contrario de lo que deja referido, y si lo vbiera el testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por no auer faltado Jamas desta villa y ser pu.co y notorio en ella la linpieza de sangre, y generazion, y buenos prozedimientos de toda esta familia de la que el testigo no es pariente Amigo, ni enemigo ni le tocan las demas Generales de la ley, todo lo qual dijo ser la verdad para el Juramento que lleuo fho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de setenta y siete años poco mas o menos, y lo firmara con su md.

D.n Marcos Fernandez Montanes y Leon. Ante mi
Fran.co de Corella Ramos

S. D.n Mathias de Anguita quintanilla

En la villa de Martos en el dho dia zinco de Junio de dho año ante dho señor al cal de ma.r, Lizd.o de D.n Manuel Calle Lon, para la dha Informazion presentó por testigo a D.n Mathias, de Anguita quintanilla Presbitero, natural y vezino

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

desta Villa del quirnumo por Ante mi el
y en presenzia del Dr. Alonso de Bera Calle-
jon, procurador sindico Gral. della Rezibio
Juram.to en forma de dro. y el suso dho lo hizo
y en berbo sazerdotis puestos los brazos he-
chos cruz, sobre el pecho ofreziendo dezir
verdad y so cargo del siendo preguntado al
tenor del exsorto Antezedente dijo que lo
que saue y puede dezir en Razon de lo que
contiene es que de todos los que expresa dho
exsorto solo conozio, trato y comunico a
Ysauel de Arraual, y a Juan de Arraual Mar-
tos, y Fran.ca Cezilia Molero sus padres na-
turales y vez.nos que todos tres fueron de esta
dha Villa los que bibieron en la calle de las
cobatillas baxas de ella hasta que fallezie-
ron, los menzionados Ju.o de Arraual Mar-
tos, y Fran.ca Cezilia Molero, por cuya fin y muer-
te, se paso en compañia de una hermana suya la
dha Ysauel de Arraual a bibir a la Villa de
los Billares de donde era vez.na la dha suya, y
despues de tres o quatro años de esto, tubo no-
tizia el testigo que la enunziada Ysauel
de Arraual se auia casado en dha Villa de los
Billares, y tambien la tiene que para el fin
que expresa el dho exsorto se an hecho In-
formaziones en dha Villa de los Billares
y en la ziu.d de Jaen, a las que se Remite, por
la falta de conozim.to que tiene del preten-
diente, su padre, y abuelos paternos; pero por
lo que toca de la Referida Ysauel de Arra-
bal, y de dhos sus padres, y demas sus azen-
dientes y tiene de todos sus parientes natu-
rales y vez.nos desta Villa saue y es publico en
ella fueron, han sido y son christianos vie-
jos Limpios de toda mala Raza, casta
y generazion, de Judios, mulatos, conbersos,
gitanos, moriscos, u otra mala secta y que
ninguno de ellos no an sido castigados por

el santo offizio dela Inquisizion, por crimen de eregía, Apostasia, Judaismo, ni otro al gun delito criminoso, ni menos han come tido delito de Infamia, de hecho ni de dro, ni an tenido offizios biles ni mecani cos, por donde desmerezcan de quienes son, antes bien han bibido siempre bajo de la profesion de nra. santa fee catholica y que todos son, y fueron muy temerosos de Dios y de sus conzienzias, todo lo qual sa ue el testigo por el pleno conozim.to que tubo de los expresados Xauier de Araual Jul. de Araual Martos, y Fran.ca Cezilia Melero, y el que tiene de todos los demas sus parientes naturales y vez.nos de esta dha villa y noticias que tiene todos tiempos a te nido de los demas acendientes de todos ellos y auer sido tenidos y comunm.te re putados todos ellos por tales christianos biejos limpios de toda mala raza, y ge nerazion, sin que en tiempo alguno aya o oydo el testigo cosa en contrario de lo que dicho lleuo referido, y que no le toca, nin guna de las generales dela ley todo lo qual es pu.co y notorio pu.ca voz, y fa ma y comun opinion en esta villa y la verdad para el Juram.to que dicho tiene en que se afirmo y ratifico, y dijo ser de edad de setenta y tres años poco mas o menos. y lo firmaron con su md. =

[signatures]

D. Mathias de Anguita · Quesada · Fran.co de Cozua Ramos

Pº. D. Miguel Villar Zantiago presb.º

En la villa de Martos a veinte dias del mes de Junio de dho año Su md. dho señor al calde mayor, a pedim.to del bachiller D. Manuel calle Lon Ed. ... para la dha su Informazion presento por testigo a D. Miguel Villar Zantiago Presbitero natural y vez.no de

ta Villa de que rrumado por Noviembre deste. En presenzia del Dr. Alonso de Bera Calleja como Procurador sindico General en ella, rezibio Juramento en forma de dro. Zel susodho lo hizo Jmberbo sazerdotis puestos los brazos hechos Cruz, sobre el pecho ofreziendo de zir berdad Z a cargo del siendo preguntado al tenor del exsorto Librado por los señores Rector, Z consiliarios del colexio mayor de sta Maria de Jesus de Sevilla, de que esta que está en estos Autos, enterado del Dijo que conoze Jmas tiene de auer nazido Z criadose el testigo en la calle de las cabañillas baxas de esta Villa, en cuya calle tambien nazio Z crio Zsaue el Arraual contenido en dho exsorto, saue que la susodha fue hija lexma de Jul. de Arraual; Martos, Z de Franca Cerzilia Melero naturales Z vez.nos que fueron de esta dha Villa, a todos los quales conozio mas tiene de dha vezindad los conozio, trato e Z comunico el testigo, hasta que fallezieron los dhos Juan, de Arraual, Z Franca Melero, que conozi Jmas tiene de la muerte de estos bienes de esta dha Villa; Vna fulana Melero tia de la Referida Franca Melero vezna que era de la Villa de los Billares Z ella se en sus casas e niña a la exsoresada Franca Melero su sobrina, a la zitada Villa de los Billares en la que despues de algunos años tubo noticia el testigo se auia casado la susodha pero no haze memoria el testigo de auer la buelto a ber despues que es el conozimiento que el testigo tiene de las personas que refiere dho exsorto Z lo que en razon del co nozimiento de ellas puede dezir es que tiene no tizia que en dha Villa de los Billares Z en Sevilla, de Jaen, se an hecho Jnformaziones sobre la pretension del zitado Bachiller Dn. Manuel Calleja en a las que sobre su bida costumbres, Z limpieza de sangre por su Padre Z abuelos paternos se le admitio, Z por lo que haze a la de dha su madre Z abuelos maternos Z demas sus aszendientes Z parientes que tiene, Z tubo en esta Villa, naturales Z vezinos della saue el testigo que todos son auido, Z fueron christianos bie jos, Limpios de toda mala Raza, casta, Z gene

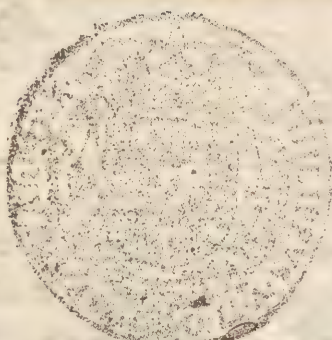

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

razion de Moros, Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, Y otra mala secta, y que no an sido castigados por el santo oficio de la Ynquisizion, por crimines de eregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro algun delito criminoso, y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de drecho; ni tan poco an tenido oficios biles ni mecanicos, por donde se enterven ni ayan de ser echados de quienes, sin ser antes bien sabe el testigo que siempre an bibido baxo de la pro fesion de nuestra santa fee catholica y que todos an sido y son muy temerosos de Dios, y de sus conzienzias, todo lo qual sabe el testigo por el conozimiento que tubo con la dicha Ysauel de Arauxo y sus padres, y otros sus ascendientes, y que tiene de sus parientes en esta Villa, y por no auer oydo, sauido ni entendido jamas cosa en contrario del lo que deja referido antes todos ellos an sido y son tenidos y comunmente reputados en esta villa por christianos biejos, linpios de toda mala raza y que no les toca ninguna de las penas de la ley, y que todo lo que lleva dicho es la verdad publica boz, y fama en esta villa, y la verdad para el juramento que deja fecho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de treinta y un años poco mas o menos y lo firmara con su merced ==

[signatures]

Miguel Villa[...]

Cl[...]

Fran[cis]co de Corra[...]
Ramos

Ca[e]tano
Barranco

En la villa de Marto en el dicho dia [...]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

de Junio de dho año Ante dho señor Alcal
de mayor Lizdo. de D. Manuel Callejon para la
dha su Informazion, presento por testigo a
Cayetano Barranco vezº desta Villa de l
qual su mrd por ante mi el ssno recivio jura
mento en forma de dro. y el suso dho lo hizo
a Dios y a una cruz, ofreziendo dezir verdad
y a cargo del, siendo preguntado al tenor
del exorto librado por los señores Rector
y consiliarios del colegio mayor de Sta. Maria
de Jesus de la ziud. de Sevilla, y auiendose ha
llado presente al dho Juram.to D. Alonso de Be
ra, Callejon, Procurador sindico Gral. desta
dha Villa, enterado de dho exorto el menzio
nado Cayetano Barranco, dijo que lo
que sabe y puede dezir en razon de lo que
contiene, es que de todas las personas que
expresa el enunziado exorto solo conozio
trato y comunico a Ysauel de Arraual, a Ju.
de Arraual, Martos, y Franca. Zezilia Melero
Padres de la primera naturales y vezinos, que
todos tres fueron desta dha Villa los que vi
uieron, como el testigo tambien viuio
en la calle de las cobatillas bajas desta
Referida Villa hasta que murieron los
dhos Ju. de Arraual y Franca. Melero, y con
ozimiento suyo vino a esta Villa una tia car
nal de la dha Ysauel de Arraual, hermana
que fue de la madre desta de cuyo nombre
no haze yndiuidual memoria vezina que
era de la de los Villares, y se lleuo a ella a la
dha su sobrina y despues de tres o quatro
años de lo Referido tubo noticia el testigo
que la dha Ysauel de Arraual la auia ca
sado en dha Villa de los Villares con un
fulano Callejon que dezian ser de muy
buena familia de aquella villa; y tam
bien sabe el testigo que para el fin que

expresa el dho exorto, sean hechos Infor
maziones, en dha villa de los Villares
Jurisdizion de Jaen, a los que se remite
sobre la bida, costumbres, y limpieza
de sangre del pretendiente, su padre, y a-
buelos paternos; y por lo que mira a la
dha ysauel de Carauajal, y sus padres, y
demas sus azendientes, y parientes que
tiene en esta villa, y ellos naturales y
vezinos della saue que todos fueron, han sido
y son christianos biejos limpios de toda
mala Raza, casta, y generazion de Ju-
dios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moris-
cos, y otra mala secta, y que no an sido
castigados por el santo offizio de la In-
quisizion, por crimen de eregia, apos-
tasia, Judaismo, ni por otro alguno de
los criminales, y que no an cometido
delito de Infamia, de hecho, ni de dro,
ni tampoco an tenido offizios biles
ni mecanicos, por donde ayan desmere-
zido, ni desmerezen, de quien lo son; an-
tes bien saue el testigo que siempre
an bibido bajo de la obserbanzia de
nra santa fee catholica, y que todos
an sido, y son, muy temerosos de Dios y
de sus conzienzias todo lo qual saue
el testigo por el pleno conozimiento,
trato, y comunicazion que con el
mismos de la vezindad tubo con los
nominados ysauel de Carauajal,
Juls de Carauajal Marcos, y Juan, y Ceci-
lia Melero, en aquel tiempo, y de que
despues a tenido, y tiene de todos los
demas sus parientes naturales y
vezinos de esta dha villa, y por las noti-
zias que en todos tiempos a tenido
de los demas azendientes de todos
ellos, lo que an sido tenidos y comun-
mente Reputados por tales christia-
nos biejos, y limpios de toda mala
Raza, sin que el testigo en tiempo

432

alguno aya oydo, savido ni entendido cosa en contrario de lo que deja re
ferido y que no le toca ninguna de las
Generales de la ley todo lo qual dijo
ser pu.co y notorio pu.ca voz y fama y co
mun opinion en esta Villa y la verdad
para el juram.to que lleva fho en que
se afirmo y ratifico, y que esta en la edad
de setenta y ocho años y a como mas o me
nos y lo firmara con su m.rd

Cid.
L. Ladiss.

Juan Cayetano
Barradas Albuquerque

Fran.co de la Cueva
Ramos

Test.o y Isidro Ant.o de Heruias

En la Villa de Martos en el dho dia seis de Ju
nio de dho año ante dho señor Alcalde mas
tiraso del Bachiller D. Manuel Calleja en pa
ra la dha su ynformazion presento por tes
tigo al D.r Isidro Ant.o de Heruias pres.vo
natural y vez.no desta Villa Juez subdelegado
del tribunal de la santa cruzada en ella y la
demas de su partido y sacristan ma.yor por su Mg.d
de la Iglesia parrochial de nra señora santa Mar
tha desta dha Villa del que su m.rd por ante mi
el ss.no y con presenzia y con asistenzia de d.n
Alonso de Bera Calleja procurador sindico
G.ral de ella rezivio juram.to en forma de dro.
y el susodho lo hizo y in verbo sazerdotis
puestos los brazos hechos cruz sobre el pe
cho ofreziendo dezir verdad y so cargo
del siendo preguntado al tenor del ynterrog.o
to librado por los señores Rector y consilia
rios del colegio ma.yor de santa Maria de Je
sus de la ziu.d de Sevilla que estan en estos
autos enterado de el dijo que lo que sabe
y puede dezir en razon de lo que contiene
es que de todos los que en el se expresan so lo
conozio, trato y comunico a Grauiel de
Arrauial y a D.a de Arrauial Martos y Fran
cisca Cezilia mis ero Padres que fueron de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Primera Y naturales desta dhā Villa que
todos tres bibieron Y trataron como tales
Padres, e hija en la calle de las cabali
llas Bajas desta zitada Villa hasta
que fallezieron los predhos Juan de Arra
bal, Marcos, Y fran.ca Melero Abuelos pa
ternos del dho pretendiente que con ete
maliçia Y el de Abergurdados sola la dha
Ysauel de Arraual, en moza soltera bivia
a esta expresada Villa Una hija suya carnal
llamada fulana Melero que era vez.na de
la de los Billares Y se la tuvo en su com
pañia a ella Y despues de tres o quatro
años de lo referido tubo noticia el tes
tigo de que la nominada Ysauel de Arra
bal, se auia cassado en la dha Villa de los
Billares, Y de algunos dias a esta parte
la tiene el testigo que para el fin, Y
efecto que expresa dho exorto, se an he
cho Ynformaziones en la referida
Villa de los Billares, Y en la ziu.d de Jaen
a las que se remite por la falta de co
nozim.to que tiene del dho pretendiente
Y de su Padre, Y abuelos Paternos; Pero
por el que tubo de la zitada Ysauel de
Arraual Y de los expresados sus padres Y no
tizias de los demas sus azendientes
Y el que tiene de todos sus parientes natu
rales Y vez.nos desta Villa saue que todos
ellos fueron, han sido Y son, christianos
biejos, limpios de toda mala Raza, cas
ta, Y generazion de Judios, Mulatos, con
bersos, Jitanos, Moriscos, Y otra mala
secta, Y que no an sido ninguno dellos
castigados por el santo officio de la
Ynquisizion por crimines de heregia, ni

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Postasia, Judaismo, ni por otro alguno delito, y que no an cometido delito de Infamia de hecho, ni dicho, ni tampoco an venido a oficios viles ni mecanicos por donde degeneren, ni ayan degenerado de quienes son antes bien sabe el testigo y le consta que siempre an bibido bajo de la profesion de nra. santa fee catholica, y que todos an sido y son muy temerosos de dios y de sus conciencias, todo lo qual sabe el testigo por las razones que de dichas y contiene expresadas, y por no aver oydo, sauido ni entendido jamas cosa en contrario de lo que deja referido, antes si, todos ellos an sido y son tenidos y comunmente reputados en esta villa por tales christianos biejos y limpios de toda mala raza y que no tocan ningunas de las generales de la ley y que todo lo que lleva depuesto es publico y notorio publica voz y fama en esta dicha villa y la verdad para el Juramento que deja fecho en que se afirmo y ratifico, y dijo ser de edad de setenta y siete años poco mas o menos y lo firmo con su merced

Lᵈᵒ Padilla — Ysidro de Herrera — Ante mi: Franᶜᵒ de Correa Ramos

Auto = En la villa de Marros a diez y siete dias del mes de Junio de mil sietezientos y quarenta y dos años el señor Lizᵈᵒ D. Juᵒ de Padilla, abogado de los Rˡ. consejos y alcalde mayor desta villa y lugar

rido por su Mag.d Bido que por D.n Fran.co Go-
mez, Barranco Press.tro notario del
tribunal dela santa Inquisizion desta
ziu.d de Cor.ua orixinario Y Vez.o desta
Villa persona que esta Monistrado parte
en ella por el Bachiller en Press.tro D.n
Manuel Calleson se le a manifestado
a su merzed que para la prueua que preten
dia hazer en esta dha villa sobre su mo
dre, Zabuelos maternos ha presentado
zinco testigos todos de ma.r exzepzion
Y que le pareze la sufiziente por agora
para la Pretension de dho Bachiller
Respecto de que no se duda por lo notorio
dela Linpieza de esta familia Y con o
zim.to que le an manifestado y tiene en
della ser muy sufiziente, suplicando
a su merzed se sirba mandar se prazti quen
las demas diligenzias que se reuie
nen al expresado librado a este fin, en
cuya atenzion Y en bista de dho expresado
Y cumplim.to a ello dado por su merzed dixo
di mandar, Y mando que para la con
provazion de la partida de Baptismo
que incluse la zertificazion del padre
fray Juan de Calo la ssa. cura theniente de
dela Yglesia parrochial de nra. S.ra Ma
ria de la Villa desta dha que es priori
el Señor Liz.do frey D.n Luis, Perez de Cor.ua
del Abito de Calatraua theniente de
Vicario Juez, eclesiastico ordinario de
esta partido por la dha orden, se pasase
con dho cortesano a dho señor para que
se sirba hazer manifestazion del libro
de donde se saca para dha comprouazion
zion, dando a este fin las ordenes
que tenga por conbenientes, Y por
que su merzed manda que se haga auto a D.n Ma
nuel de Vera Calleson Y zitar para lo que
se de Bera Calleson Y zitar para lo q.
expresa, asi lo prouuyo Y firmo y doy fee

Ante mi
Fran.co de Cor.ua Ramos

D.n Mel
D. Saldaña

Recado, y franqueo del Archivo

En la Villa de Martos á Trece días del Mes de Junio de dho Año Yo el Ess.no Pase á las Casas de la Morada del S.r Lizdo Frey D.n Ju.o Perez de Cordova del Avito de Calatrava Prior formado de la Yglesia Parrochial de Nra. S.ra de Santa Maria de la Villa desta de Martos, y theniente de Vicario Juez Eclesiastico ordinario della y las demas de su Partido Por la dha orden y Autoridad Apostolica Por Ausencia del S.r D.n Frey D.n Marcelo Fran.co Sotelo del dho Avito que lo es en Propiedad, y estando en ella le [illegible] el Recado por escrito que previene el Auto Antecedente, y enterado de el dho S.r Prior y then.te de Vicario, Dijo que desde luego Por hallarse su S.a ocupado en diferentes dependencias del servicio de ambas Magestades, Cometa prompto á librar, á Antonio Rosales Apuntador de la dha Yglesia Parrochial, las llaves del Archivo della, Para que quando guste el S.r Alcalde m.or Pase á comprobar la fee de Baptismo que en ella [illegible] Primero de octubre del Libro pasado de mil setecientos y quarenta, certifico el P.e Fr. Ju.o de Abolafia, Cura que es de dha Yglesia Por orden de su S.a como tal Prior que es della, y que Para ello saque de dho Archivo, el libro que necessita á hazer dha certificacion, y lo firmara dho S.r y que doy fee.

Frey D.n Juan Perez de Cordova — Fran.co de Correa Ramos

Citacion — En la Villa de Martos en el dho Dia Mes, y Año Yo el Ess.no, cite Para la comprobacion que previene el Auto Antecedente á D.n Alonso de Berazalle son Regr. Perpetuo desta Villa de Martos, Sindico General della en su Persona y que doy fee.

Fran.co de Correa Ramos

Comprovacion de la Partida de Baptism.o — En la Villa de Martos, á ocho dias del mes de Junio de mil setez.tos quarenta y dos años el Sen.or Liz.do D.n Ju.o de Padilla Jaca, Abogado

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

de los Rs. consejos y alcalde mar. desta villa
y su partido por Su Mag. asistido de mi el
ess.no y de D. Alonso de Bera calleja, con procu-
rador sindico gral. en ella de D. Fran.co Go-
mez Barranco presbitero parte en estos
autos y de sus ministros, paso a la Iglesia
parrochial de nra. S.ra Santa Maria de la
villa desta de Martos y aviendo entrado en
la sacristia de dha Iglesia donde se halla-
ua el señor Prior della y theniente de
vicario en este partido, y Ant.o Rosales
sacristan mor. de dha santa Iglesia, por es-
te se abrio el Archivo della que se halla
en dha sacristia con las llaves que dio el se-
ñor prior y theniente de vicario, y en ne-
gocio del saco un libro que esta forrado
en pergamino con bulta y boton que tuvo
principio en primero de agosto del
año pasado de mil seiszientos veinte y ocho
y concluio la ultima partida en trein-
ta y uno de diz.re del de mil seiszientos seten-
ta y ocho, el qual se halla foliado por
guarismo y al folio quinientos y nue-
ve del en la primera plana la tercera
partida della es la partida de Bap.mo
de Ysauel, hija leg.ma de Juan de
Arraual Martos, y de Fran.ca Cezilia, Me-
lero, que se halla copiada a la letra
como esta en dho libro en la zerti-
ficazion que esta por caueza destos
autos dada por el Padre fray Juan
de Alba Laffa Religioso del orden de nro.
serafico padre san fran.co de la Regular
obserbanzia cura theniente de prior
desta santa Iglesia en el dia primero
de octubre del año pasado de mil sietez.tos
y quarenta con la qual fue corregida

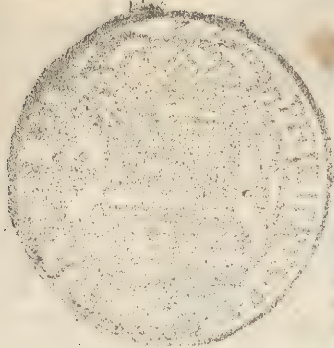

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y concertada por dho señor alcalde mayor y por mi en presenzia de todos los que van expresados y se halla bien, fiel, y legalmente sacada y sentada en dho libro sin enmienda ni cosa fecha alguna cuyo libro se bolbio a encerrar en dho Archivo por el menzionado Antt. Rosales que firmara su Archivo y para que dello conste por mandado de dho señor Alcalde mayor, que tambien lo firmara se pone por diligenzia de que doy fee

Ldo. Padilla

Antonio Rosales

Francisco de Correa Ramos

Auto = En la Villa de Marchena a ocho dias del mes de Junio de mil setezientos quarenta y dos años el señor Lizdo. Dn. Juan de Padilla Jaca Abogado de los Rs. Consejos y alcalde mayor de esta Villa y su partido por Su Mag. abiendo visto estos Autos y que todas las diligen zias que preuiene el despacho Requisitorio librado por los señores Doctores, Dn. Juan de Torres, y Tauares, Dn. Bernardo Perrinos y Bargas, Dn. Franco. Joseph Ruiz de Castro, y Dn. Andres de Sedano y Ballesteros como Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios generales de la Ziudad de Sevilla estando en la camara Rectoral della a los quinze de febrero proximo pasado en este presente año de la fha. se hallan fenezidas, y practicadas en la forma que se encarga por el

N.° 32

zitado despacho mando que todas ellas originales, zerradas y selladas se remitan a dichos señores y a manos del D.n Rafael Joseph Ramirez, su secretario, para que en su vista practican lo que corresponda que para la ma.r balidazion de todos los (?) zausados en esta villa, mando di lo interposicion interpuso su autoridad y decreto judizial, tanto quanto puede y por derecho deve y lo firmara de que io Fran.co de Correa Ramos ess.no ma.r de cav.do pu.co y de la ess.no de esta dicha villa de Marcos doy fei por aver pasado todo con mi asistenzia y presenzia y constarme que todos los testigos que han depuesto son fidedignos y de mucha consziencia de todo genero de familias de esta dicha villa, y que a mas de pasiziones en todo genero de pruevas siempre se les ha dado y da entera fei y credito asi en juizio como fuera del

Antemi

Fran.co de Correa Ramos

Yo Fran.co de Correa Ramos ess.no del Rey N.S. y del cav.do, perpetuo pu.co y de la ess.no de esta villa de Marcos, doy fee y berdadero testimonio a los señores que el presente bieren, he sido present.e con el S.r alcalde ma.r de ella, y demas personas en estos autos contenidas, a lo que de mi se hace mencion en ellos y para que conste lo signo y firmo en Marcos a ocho dias del mes de junio de mil setezientos quarenta y dos años

En testimonio de verdad

Fran.co de Correa Ramos

t Expte. N.º 33. 436

J. M. y J.

Año de 1742.

Informn. de legd. y limpa. del Br. Dn. Josef Ruiz de Camara, natl. de la Ciudad de Baeza, obispdo. de Jaen pa. graduarse de Br. en Meda. por la Univd. desta Ciud. de Sevilla.

Nº In Dei Nomine Amen

Per hoc presens publicum Instrumentum Cunctis Ubique pa-
teat et sit notum quod apud hanc Beaticensem Universitatem
die Octava Mensis Maii anni Millesimi Septingentesi-
mi Trigesimi Noni, Coram Me Secretario dictæ Univer-
sitatis, Gestum fuit in Ampliori Theatro ejusdem Universitatis
[illegible] D. Josephus Ruiz in Colla huius Civitatis Bea-
ticensis Summularum Dialecticæ [illegible] [illegible] De
Anima Generatione que tribus Cursibus [illegible] iuxta formam
iuris probatis publice Examinatus Coram [illegible] Artibus cathe-
dræ Philosofiæ facultatis Censoribus [illegible] [illegible] [illegible]
quos prefatus D. Josephus Ruiz in predictis Artibus fecisset
processus post Cuius Examinis Aprobationem Simpliciter
Ultimam Scilicet huius Gradus Secundum Statuta dictæ
Universitatis die Vigessima Quarta Maii, dicti anni in publicum
predictæ Academiæ Theatrum Celebri pompa productus est ibidem
[illegible] [illegible] Requisitis Solemnitatibus ac Cius propio Magistro D.
Joanne [illegible] de Contreras et Gallego Cathedram Philosophiæ Regen-
te, una Cum Ceteris eius Condiscipulis in predicta Artium et Phi-
losofiæ facultate Bachalauriatus Lauream a [illegible] [illegible] Cum Om-
nibus eius Exemptionibus et prebilegiis que tam de Iure quam [illegible]
Summorum Pontificum Autoritate ipsi et illis Elargire [illegible]
ibidem Stante Dno. Dre. D. Emanuele Lopez de Las Dellas Cathe-
dræ Sacræ Scripturæ Scolasticæ publico profesore prelibatæ que Academiæ
Meritissimo Rectore, Cum toto Doctorum ac Magistrorum Senatu
facultatis in Sionibus [illegible] presentibus Etiam pro tes-
tibus Dno. D. Didaco Vazquez de Renriaz, Dno. D. Ludovico [illegible]
[illegible], Dno. D. Gundisalbo Mesa de la Cerda Beaticensibus, aliisque
que Quam plurimis Bachalauris Licentiatis [illegible] et Regula-
ribus Gradum huius modi Sic de Concedibus in quorum Omnium [illegible]
et testimonium hoc presens publicum instrumentum ad [illegible]
dem Omnia ex Universitatis [illegible] ad quos me [illegible] [illegible]
[illegible] de Requisitione predicti Bachalauri D. Josephi Ruiz [illegible]
Beatiæ [illegible] Octabo Mensis Aprilis anni Millesimi [illegible]

tertio Quadragesimo secundo

D. Bartholomeus Sanchez Sotes presbiter Prior parochie Sanctae Sanctissimi Xpti de la Plaza huius Civitatis Baetiensis, Notarius Orig... ... dictae Civitatis sancti Officii inquisitionis Cordubae ... [illegible]

[illegible]

D. Bartholomeus Sanchez Sotes [signature]

Titulo de Bachiller en la Facultad de Artes y Philosophia despachado a favor de D.n Joseph Ruiz natural de la Ciudad de Baeza

El Dr. Dn. Pedro de Toledo Herrera Presbytero Chantre Dignidad, y Canonigo de la Insigne Ygl.a Colegial de Osuna Comisario del S.to Offi.o de la Inquisicion, Cathedr.co de Prima de Can.s y Secretario en propriedad de la Univers. de dha Villa: certifico q.e por el libro de Matriculas de los Estudiantes q.e cursan en esta Univ.d consta, y parece al fol. 76 averse matriculado para cursar Medicina D.n Joseph de Camara natural de la Ciu.d de Baeza del Obispado de Jaen en veinte, y tres de Octubre del año de mil setez.s y treinta, y nueve; y aviendo cumplido dho curso lo probò en el dia seis de Abril de mil setez.s y quarenta al fol. 95 en el libro de Pruebas de cursos, que comprehende dicho año = Como mas latamente parece de dichos libros, registros, que paran en mi poder, à que me refiero; y para que conste donde convenga de pedimento del suso dicho, doy el presente signado, y firmado, y estampado con el sello menor de esta Insigne Universidad de Osuna en ella en dicho dia seis de Abril de setezientos, y quarenta a.s =

= En testim.o [signo] de verdad =

D.r D.n Pedro de Toledo
= Herr.a

85

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados dos cursos, y un cursete en la Facult.d de Medicina en esta Univers.d que son el curso de 740. en 741. cursete de 741. y curso de 741. en 742 = en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te = como consta de los libros reg.os de dha Secret.ia a que me refiero. Sev.a y Abril 28 de 1742.

[illegible]
S. D.

S.r

D. Joseph Ruiz de Camara nat.l de la Ciud.d de [illegible] [illegible] como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de [illegible] como consta del titulo que exhivo, y he cursado en esta Univers.d la Facult.d de Medicina dos cursos y un cursete, co[illegible] me constara por la Secret.a y con otro que gané en la Univer.d de Osuna, como consta de el testim.o que [illegible] [illegible] y para poder recevir el [illegible] mis cursos en esta Facult.d y para [illegible] grado de Bachiller en ella, necesito, y ofrezco probar (con forme a Estatut.os y practica de esta Univers.) como soy hijo [illegible] de Francisco Ruiz, y de D.a Andrea Maria de Ca[illegible] [illegible] mujer: y que dho mi Padre es hijo [illegible] de [illegible] Ruiz, y de su legitima muger cuyo nom[illegible] y apellido no expreso por no acordarme y me remito [illegible] que constaren de la inform.on = en quanto a ellos y a los que [illegible] dhos mis Padre, y Abuelos [illegible] que son, y [illegible] [illegible] limpios de toda mala raza [illegible] [illegible], conversos, gitanos [illegible] [illegible], moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia

Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre dados de la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo miembro de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que cumple a las ordenes de su Mag.d, y practica desta Universid.d de se hazerse esta informacion en dha Ciud. de Baeza, con citacion de su Sind.co gral. y en virtud del exorto de V.S. p.a que tenga efecto =

A V.S. suplico que aviendo por present.e este pedim.to me admita, y haga recivir la Informacion que a su tenor llevo ofrecida, mandando para ello despachar su carta de exorto a las Justicias de dha Ciud. de Baeza en forma ordinaria para que ante ellas se haga; y remitida que sea la informacion original, dando la V.S. por bastante se sirva de mandar que me admita a los actos para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pido justicia y p.o =

[firma]

Auto. Por present. este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinaria y remitidas que sean las Informaciones orig.s que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jhs Univ.d de Sevilla en ella en seis dias de Marzo de mil setez.s y quar.ta y dos a.s =

C.s Torres — Castro — Guerrero — D.r Salazar

Ramirez
[rúbrica]

[illegible]

D.r D.n Juan de Torres y Tavares

D.r D.n Fran.co Ruiz de Castro

D.r D.n Juan [illegible] Barrio

D.r D.n [illegible] y Calleja

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

111

mill Settez.tos quarenta y dos años ante el S.or D.n D.n

Fran.co Quiro Abogado delos R.s Consejos Alcalde Mayor de esta

dha Ciudad y lugares de su Jurisdizion por parte de D.n Joseph

Quiñ de Camara se presento el escrito antte p.te se pidio sumaria

Informazion Justificar y testimonio =

Auto. Y por su Merced visto Mando se guarde Cumpla y Execute y en su

Cumplimiento Justificacion del Sindico Procurador Gral.

desta Muy Noble Ciudad à cuyo pedimento en dho

presentado este escrito del qual juez del Reyno

testigos que presentare Compareçcan antte Su Merced

Auto. Y por este dho escrito Mando y firmo =

Ante mi

D.r D.n Francisco Quiro

Joseph Montañez Salazar

Notif.n En la Ciudad de Lucena en el dho dia mes y año yo el ess.no Notifique

para lo Contenido en el escrito anttecedente à D.n Fern.do

de Benavides Manrrique Veintte y quatro y sindico

Procurador Gral desta Muy Noble Ciudad en su persona

doy fee =

Joseph Montañez Salazar

... En la Ciudad de Lucena à catorce dias del mes de Marzo

de mil Setecientos quarenta y dos a Ynstancia del Señor D.n
Juan Ruiz Abogado de los R.s Consejos Alcalde ord.o
desta dha Ciudad y su Juzgado de su Jurisdicion la parte
de D.n Joseph Ruiz de Camara para la Ynformacion q.
por el Escripto antecedente tiene dada y lo certifico man-
dada dha presento por testigo a D.n Domingo Diaz Pres-
vitero Vezino desta dha Ciudad de quien su merced por
ante mi el ess.no Recivio Juramento y lo hizo In verbo
sacerdotis segun su estado y so cargo del siendo pre-
guntado al tenor del Escripto de suso dijo conoce
a Geronimo Ruiz y a D.a Andrea de Camara su Mujer vez.
nos desta dha Ciudad y tambien conocio a Sebastian Ruiz
legitimos D.a Ana de Aranda su Mujer Padres que fueron de
dho Geronimo Ruiz y Naturales desta dha Ciudad
y save que estos con D.n Diego de Camara y D.a Maria de
encarnacion Diaz su mujer y Padres que fueron de la dha
Doña Andrea Maria de Camara a quien tambien el testigo co-
nocio antiguo y tienen espeçiales en todos [illegible] de la
dores como de Datos de los de estimacion y [illegible] y estan
en buena Reputacion por ser con don [illegible] Christianos
viejos limpios de toda mala Raza y que no ayan com[illegible]
ni delinquido en Crimen de Heregia ni an sido Casti-
gados por el Santo tribunal por haver vivido cristia-
namente y [illegible] temor de Dios cumpliendo
enteros con sus obligaciones y estados [illegible]
Sen por el testigo [illegible] conociendo [illegible]

445

el Notorio en esta Ciudad lo que lleba dho y tambien sabe que Dn Juan Ruiz de Camara es hixo legitimo y natural de los Señores Dn Geronimo Ruiz y Dña Andrea Maria de Camara hauido y procreado en su legitimo Matrimonio por hauerlo tratado y comunicado el dho testigo como a los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos todo lo qual sabe por las Razones que lleba dhas y por ser la verdad so cargo del Juram.to que lleba fho y lo firmo y dixo ser de edad de Zinquenta a. poco mas ó menos firmolo su Md. de que doy fee

Domingo Martinez

D. Ruiz

Antt.o Rz

Joseph Anttonio de Salazar

Testigo Dn Antonio Lopez Feliz

En la Ciudad de Baeza en el dho dia mes y año antte mi su Md. dho Sr. Alcalde mr. haviendo el Pretendiente Dn Juan Ruiz de Camara para la dha Informacion que tiene ofrezida y a ella mandada dar presento por testigo a Dn Antonio Lopez Feliz vezino de esta dha Ciudad de quien su Md. por antte mi el ess.no Recivio Juramento por Dios y a una Cruz en forma de dro. y el hizo como se requiere y prometio dezir verdad so cargo del qual siendo preguntado al thenor del Decreto que esta por Caveza dixo conoze a dho Dn Juan Ruiz de Camara por hauerle conozido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

tratado y Comunicado [illegible] Guarnino y Bui-
zol de Geronimo Ruiz y Andrea Maria de Camara ve-
zinos de esta dha Ciudad y que el dho Geronimo es hi-
jo legitimo de Baltasar Ruiz Guarnino y de Ana de
Aranda y la dha Andrea Maria de Camara es hija le-
gitima de Diego de Camara y Maria de la [illegible]
y Abuelos paternos y maternos del expresa-
do Dn Joseph Ruiz de Camara y todos fueron y son
naturales y vezinos de esta dha Ciudad a quienes el
testigo conocio trato y comunico y le consta fueron y
son Christianos viejos muy temerosos de Dios y de
su conciencia limpios de toda mala raza y que an
estado y estan tenidos y reputados por hombres de [illegible]
por haver cumplido con sus obligaciones y exercicios
an obtenido de labradores y otros de la abundancia [illegible]
[illegible] muy bien opinados sin que al [illegible] contra-
rio de cosa en contrario ni que ayan sido [illegible]
gados ni cometido ningun delito de ynfamia
crimen contra ninguna de las Magestades por-
que no an sido castigados por el Santo Tribunal
ni por otro ningun Juez [illegible] ni [illegible]
comun [illegible]

en lo que Ratifica [illegible] de [illegible] fho de
buena Sangre [illegible] el [illegible] dha
Ciudad [illegible] que [illegible] de [illegible]
dad [illegible] del Juramento [illegible] que fho [illegible]
es de Edad de Sesenta y quatro años firmolo su Merced
el [illegible] y fee

D. Chico [rubric]

[illegible]

Ante mi
Joseph Antonio
de Valtazar [rubric]

D. Miguel de Campo — En la Ciudad de [illegible] en el dho dia mes y año ante su merced
dho Sr. Alcalde mayor para la dha Informacion la parte del
dho D. Joseph Ruiz de Camara presento por testigo a D. Mi
guel Antonio de Campo vezino de esta dha Ciudad de quien
su Merced por ante mi [illegible] recivio Juramento por Dios
y una Cruz en forma de dro y lo hizo como se requiere pro
metio dezir verdad y siendo preguntado al
tenor del escrito precedente por Cabeza dixo conoce a
D. Geronimo Ruiz y Andrea Maria de Camara su
muger [illegible] [illegible] tienen por sus hijos legitimos
[illegible] a D. Joseph Ruiz de Camara [illegible]

Constante su Matrimonio y Sabe que el dho Ale
xandro Ruiz es hijo Legitimo de Sebastian Ruiz
Espinosa y Dña Ana de Miranda y que la dha Dña Andrea Mo
ria de Camara es hixa Lexitima de D. Diego de Ca
mara y D.a Maria de la Encarnacion Martinez que fue
ron Vesinos y Naturales de esta Ciudad aquienes
el testigo Conosio trato y Comunico y todos Save
le consta aVido y son de buenas vidas y Costum
bres muy temerosos de Dios y de su Conciencia
y que en los Exercisios que an tenido de Labradores y
otros de la bastante estimacion an cumplido bien como
Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza
por aver Estado con muy buena opinion aVido y
tenidos en buena Reputacion sin que le conste
al testigo cosa en Contrario ni que ayan estado
yncurridos en delito de ynfamia ni Crimen contra
ninguna de las Magestades por no aver sido
Castigados por el Santo Tribunal ni por otro senor
Juez antes si con muy buenos modos de Proceder
an dado bastante Exemplo a otros como a si es
publico y Notorio en esta Ciudad por las Razo
nes que el testigo lleba Respondidas que son
Siertas y Verdaderas y la Verdad so cargo
del Juramento que lleba fecho lo firmo y

Quees de Edad de Quarenta y quattro años poco mas o menos firmolo Su Merced de que doy fee

A. Dr. Cerro

Miguel Hernandez del Campo

Ante mi

Joseph Antonio Salazar

Auto

En la Ciudad de Baeza a catorce dias del mes de Marzo de mill setezientos quarenta y dos años. El Sr. Lizdo. Dn. Francisco Diego Delgado de los Reales Consejos Alcalde Mayor en dicha Ciudad y lugares de su Jurisdiccion por S. M. haviendo visto la ynformacion antecedente fecha de Pedimento de Dn. Joseph Ruiz de Camara y que no presenta mas testigos y que los que an depuesto en ella dixo aprobaua y aprobo dicha Ynformacion y en ella ynterponia e ynterpuso Su Autoridad y judicial Decreto tanto quanto puede y de derecho a lugar para Su Mayor balidacion y mando que estos autos Originalmente con el presente se entregen a la parte con que Su Merced ando requerido se remitan originales zerrados y sellados a poder del Secretario del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus

Mejicre mil, ocolo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

El Ombeniador de Pruebas Generales de esta Ciudad de Sevilla presente Quarenta años

Dr. Dn. Franco. Rico

Antemi

Joseph Antonio de la Plaza

M. P. S.

Nos Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor Publicos y del Numero desta Ciudad de Baeza que aqui Signamos y firmamos Zertificamos y damos fee a los que la presente bieren Como el Sr. Dor. Dn. Franco. Rico Abogado de los Reales Consejos de quien ba firmada la Ynformazion antezedente es Alcalde mr. desta dha Ziudad y Lugares de su Jurisdizn. por cuia Causa Administra la Real Jurisdizion desta dha Ziudad y Joseph Antonio de la Plaza por ante quien ba echa dha Ynformazn. es escrivano del Rey Nuestro Señor Publico y de el del

veinte maravedis. 118

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

fiel, Legal, y Recto da Confianza y a sus Escripturas y demas despachos siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste Damos el presente en Baeza a quince dias del mes de Marzo de mil settezientos quarenta y dos años.

[illegible signatures]

Luis Ambrosio

Alonso Zaldiendo

Christobal ... Padilla

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

449

Al Maestro Domingo Rodriguez Rector de la Iglesia Parrochial de N.S. S. Benito desta Ciudad Zertifico que en un Libro en que se escriben los Baptizados en dha Iglesia y su principio a treinta y uno de Henero de mill seiszientos y nobenta y uno a folio Zienuo Veinte y tres ay un Capitulo el primero en orden el qual sacado a la letra es como se sigue.

Geronimo — En la Ciudad de Baeza a Veinte y nueve dias del mes de Febrero de mill Seiszientos y nobenta y dos años yo el Dr D Alonso Bordexo Rector de la Yglesia Parrochial de S. S. Benito de dha Ciudad Baptize en ella a Geronimo, hijo de D Juan Ruiz lexitimo y natural de D. Juan Ruiz y de D Ana de Alarcon ... su lexitima muger: fue su comadre el Lic. do Antonio de Vil ches Presbitero a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme siendo testigos los Lic. dos Diego de Arredondo y Juan de Medina y Fran.co Romero — Dr D Alonso Bordexo.

P.e

Como todo lo referido Consta de dicho Libro a que me Refiero y para que conste ... de dicha Yglesia para que conste

donde Comuenzado y lopresente En Baeza
aquinze dias de el mes de Marzo demill setecientos
tos quarenta y dos a D. S. Ylustrisima ==

M.º Domingo Rodriguez

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA ...

D. Maestro D. Vicente Armenio (?) de ... Cura de la
Iglesia Parrochial del Señor S. Marcos de esta Ciudad de
Baeza. Certifico como en uno de los Libros que ay en
dicha Iglesia donde se apuntan los que en ella se desposan,
que tiene principio el año de mill seiscientos ochenta
y ocho y termina el año de mill setecientos treinta
y quatro, al folio treinta y dos buelto ay un capi-
tulo que sacado a la letra es como se sigue. —

Andrea (?) Maria — Lunes a diez y siete de Diziembre de mill
seiscientos y nobenta y un años: yo el Maes-
tro D. Blas Garzon de Gamiz, Cura de esta
Iglesia Parroq. del Señor San Marcos, prey-
M.º — sente en ella a D. Andrea Maria ... de Diego
de Camara y de Maria de la Encarnazion, na-
... ... Hernandez, nueve de Nobiembre proxi-
mo pasado de dicho año. Fueron sus compa-
dres nombrados por los padres de la ...
... D. Christobal de ... y D.ª ...
Maria de ... vezinos de esta Ciudad, a los
quales declare el parentesco espiritual y
las demas obligaciones. Firmeme = Maestro
Blas Garzon de Gamiz. ——

Otrosi certifico como en otro de los Libros que ay en
dha Yglesia donde se escriuen las partidas de Bautis
mos que tiene principio el año de mil setecientos ocho
ttay ocho y termina el año de mill setecientos ochentta y qua
ttro a el folio dosientos ochentta y uno buelto ay vn
capitulo al parecer en nombre de dha persona que su thenor
nor es el siguiente.

Joseph Anttonio Maximo

En Baeza en treinta de Octubre de
mill settecienttos y diez y ocho años: yo el
Maestro Pedro Ruiz Pozatos Cura de es
ta Yglesia de Señor San Marcos Baptiz
e en ella a un niño a el qual puse por nom
bre Joseph Anttonio Maximo hijo
de Anttonio Geronimo y de Andrea
Maria de Camara nacio a veinte
de dicho mes fue su compadre nom
brado por dhos sus Padres el hermano
Anttonio Lopez Fernandez vecino de es
ta Ciudad a el qual advertti el Paren
tesco Espiritual que havia contraydo
con el Baptizado su Padre y las de
mas obligaciones de que doy fee = Maestro
Pedro Ruiz Pozatos.

p.te

Los quales dhos capitulos bien y fiel y legalmente
sacados concuerdan con sus originales a que

1150 (210)

me Refiero y paraque Conste doy la presente que firmo en Baeza a quinze dias del mes de Marzo de mill setezientos quarenta y dos años

Mro. Vizente Antonio de Soria

Los Escrivanos que aqui signamos y firmamos Testificamos y damos fee a los que el presente vieren como el Maestro Dn. Domingo Rodriguez de quien al parezer ba firmada la fee de Bautismo antezedente es Vicario de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Vizente de esta Ziudad con reyntteracion, asi mismo Testificamos como el Maestro Dn. Vizente de Soria de quien al parezer ba firmada esta fee de Bautismo es Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Marcos, y como tales cada uno en su empleo administran los Santos Sacramentos a los feligreses de dichas Yglesias, y a sus Testificaziones y demas despachos siempre se les a dado y da entera fee y Credito y para que Conste damos el presente en Baeza a quinze dias del mes de Marzo de mil setezientos quarenta y dos años.

Andres Antonio de Almodovar

Juan Antonio Alvarez

Antonio Zaldueño

Luis Ambrosio del Pino

Rubricadas

Pruebas de esta informacion admitida con otras de Juan... [illegible] la forma ordinaria

Antonio Domingo de Padilla

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Juan Espinola Ciud.d de Sevilla en veinte y nueve de

del mes de Abril de mil setez.os y quarenta y dos
años: Los S.res Rect.r y Consiliarios del Colegio
may.r de S.ta Maria de Jesus, Univers.d estudios ge-
nerales desta dha Ciu.d aviendo visto estas Informaz.es
de genere et moribus del B.er D.n Josephe Ruiz de Camara
hechas en la Ciu.d de Baeza con citacion de su sindico ge-
neral, y en virtud del exorto de dhos S.res dixeron que las
aprobaban, y aprobaron dabam, y dieron por bastantes
para el efecto que han sido hechas, y mandaron que
al suso dho se admita â examen para el grado de
B.er en Medicina y que siendo aprobado sele confiera
en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi
lo proveieron, mandaron y firmaron.

N.º 33

Expte Nº34. 252

S. M. y I.

Año de 1743.

Dn. Diego Rodriguez, natl. dela Ciudad de Andujar, Dioc. de Jaen, como mejor proceda, parezco ante v.s. y digo: qe io estoi graduado de Br. en Artes por la univd. de Baeza, como consta del titulo de mi grado qe exhibo, para qe se me buelva original; y tengo ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina por esta univd., como constará por la sxia: mediante loqual, y que para este grado necesito hacer informacion de genere et moribus: desde luego ofrezco provar {conforme á Estatutos, y practica de esta univd.} como soi hijo legmo de Lazaro Rodriguez, natl. dela va. de Baños, y de Da. Maria Limonero, natural de dha Ciud. de Andujar, su legma. muger: y que dho mi padre es hijo legitimo Alonso Rodriguez,

y de Maria Lazara, su leg.ma muger, nat.les de dha villa de vaños; y que asi Yo como mis Padres y abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to oficio de Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles por donde degeneremos, de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido vajo de la profesion de nra. S.ta fee: Catolica, siendo io temeroso de Dios, y de mi conciencia, y se de q.e estas Informaciones deben hacerse en las dhas Ciud. de Andujar, y v.a de Baños; con citacion de sus sindicos generales, y en vir-

tud de exorto de v.s. paraquetengan 153

A v.s. suplico, que, haviendo por presentado este efecto

pedimento, se me haga admitir las Infor-

maciones que á su tenor llevo ofre-

cidas, mandando despachar sus cartas

exortos á las Justicias dedhas Ciud. de

Andujar, y v.a de Baños, para que ante

estas se hagan por lo que à cada uno

corresponde con citacion de sus sindicos

generales; y fechas que sean, remitidas

originales, dandolas v.s. por bastantes

sesirva mandar, que se me admita

á examen para el grado de B.r en Me-

diana; y que siendo aprovado, se me

confiera en la forma ord.a Pido Justicia

Esq.a B.r D.n Diego Rodriguez........

Por presentado este Pedimento: despa

chense los exortos que por él se piden

en la forma ord.a; y remitidas que sean

las Inform.s que en su virtud fueren

hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res R.r y cons.s de Colegio maior de S.ta Maria de Jesus univ.d de Sev.a en .... de mil set.tos y quarenta y tres años.

El expresado D.n Diego Rodriguez presentò pedim.to a fin de q.e se le dispensasen p.r aora las informaciones referidas, expresando estar ordenado de corona, y quatro Grados cuio titulo exivio; y q.e havia sido colegial en el de S.n Felipe Neri de la Ciudad de Baeza; y concluiò pidiendo, q.e p.a evitar los perjuicios, q.e se le siguen se le dispensen p.r aora las informaciones, con la qualidad de q.e no se me de instrum.to alguno hasta q.e las ponga en esta Secret.a Esta firmado.

Por auto de diez y seis de Abril de dho año se mandò p.r los S.res Rect.r y cons.s de esta Universidad, como se pide; pero no se halla firmado. Bien q.e al margen se halla lo siguiente: Admitase a examen y confierase el Grado, y no se le de instrum.to de el has-

ta, q. havia cumplido. esta rubricado del Sor. Rect.r 451

Todo lo qual es copia, y consta de dhas diligencias originales, a q.e me refiero. Y p.a q. conste firmo esta en Sev.a a veinte y cinco de Junio de mil setec.os och.ta y dos. Em.do Lazaro = Lazara = es.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

— 1 —

455

J. M. y J.

Año de 1733.

Dn. Diego Rodriguez, natl. de la ciudad de Andujar, Obispdo. de Jaen se ordenó de quatro Grados en diez y ocho de Septe. de mil setectos. treinta, y tres, y pa. ello justificó ser hijo legmo. de Lazaro Rodriguez, y de Maria Limonero, segun se averigua del titulo original de dhas. ords., à que me refiero. Y pa. q. conste firmo esta en Seva. à diez de Junio de mil setectos. ochenta y dos.

Dn. Franco. Antonio Baquerizo
Srio.

N-34

t

Expte Nº 35

J. M. y J. 156

Año de 1743.

Dn Pedro Taboada Mendoza, Subdiacono, natl dela Ciud. de Zeuta, cius diocesis como mejor proceda, parezco ante ante V.S. y digo: qe io estoi graduado de Br en Teologia por esta Univd., como costará por la Sria; y necesitando recivir el grado de Ldo en dha Facultad para él ofresco provar, como soy hijo legmo de Dn de Dn Juan de Taboada, natl dela Ciud del Puerto de Sta Maria, y de Da Maria Ximenez de Mendoza, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legmo de Dn Jasinto de Taboada, Natl de Baiona de Galicia, y de Da Eugenia de Mendoza, natl dela Ciud del Puerto de Sta Maria; y que la dha mi Madre es hija legma de Dn Pedro Ximenez, natl de Baeza, y de Da Violante de Mendoza su legma muger, Natl dela Ciud de Zeuta; y que asi io, como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas de mi linage, y familia por una, y otra linea emos sidos, y somos Cris

tianos viejos, limpios de toda raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos, Gita
nos, moriscos, y otra mala secta: que no emos
sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisi-
cion por crimen de erezia, apostasia, Judaismo,
ni otro; que no emos cometido delito de in-
famia de echo, ni de dro.; ni tenido oficios
viles, bajos, ni mecanicos por donde áiamos
perdido, ni degenerado de quienes somos; antes
bien que hemos vivido siempre bajo de la
profesion de nuestra S.ta fee Catolica; y como
io soi temeroso de Dios y de mi consiensia, y
demas que en forma á Estatutos debo pro-
var: por tanto:

A V.S. suplico me admita Informacion que inconti
nente ofresco al tenor de este pedimento,
y dada en quanto baste se sirva V.S. de apro
barla, y á probada de mandar, que se me ad-
mita á los actos de Repeticion, Leccion, y exa-
menes para el grado de L.do en Teologia; y q.e
siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria: pido Justicia.

Otrosi digo: que estoi en animo luego que re-
civa el dho grado de tomar inmediantamen-
te el de D.r sin voz, ni voto, é instandome la ure-

bedad, siendo el tienpo tan ocupado de Pascuas V.S. sea de servir de mandar que en la Infor- 257
macion que llevo ofrecida se yncluya lo corres-
pondiente à dho grado de Dr con el maior nu-
mero de los seis testigos, y juntamente de dis-
pensarme el termino de los edictos sin per
Juisio de terçero que en el termino de ellos
conparesca pretendiendo preferiencia en la
antiguedad; y asimismo de concederme termi-
no para presentar las fees de Bautismo que
espero de un correo à otro, è interin ago exhi-
vicion de mi titulo de orden sacro: por tanto:
A V.S. suplico se sirva de mandar como llevo pedi-
do baxo de la protexta necesaria que hago
que sera merced que en Justicia pido &a

Este pedimento no esta firmado. se
hallan las firmas de varios testigos, sin estar esten-
didas sus declaraciones: Pero al margen tenia el au-
to, pr el q. se aprueba esta inform.on

Todo lo qual se averigua de las expre-
sadas diligencias originales, a q. me refiero. Y pa q. conste
firmo esta en Sevª à veinte de Junio de mil sei.tos och.ta y dos.
enm.do = merced.

Dr Fran.co Antonio
Baquerizo
S. xio

N.º 35

El Referido D.n Pedro Taboada se graduó de Lic.do y D.r en Teolog.a en treinta y uno de Dic.e de 1743. Lib. 14. fol. 110 y b.ta

2

Expte. N.º 36.

458

Jesus, Maria, y Josef.

Año de 1743.

Informaciones de legitimidad, y limpieza de Dⁿ Pedro Pasares, natural de Pamplona, para el Grado de Bʳ en Medicina pʳ esta univ.ᵈ de Sevilla.

las que presento y juro; y siendo mi
nacimiento en pamplona por asiden-
te y Yo vago por razon del dho reg-
gimiento, solo puedo hacer Ynform.on
en esta Ciud.d con citacion de su sindico
como Patria comunique

Certifico yo el Vic.o de la Parochial del Castillo, y Ciudadela de esta Ciudad de Pamplona Infraes.to q.e en el libro donde se hace el assiento de los bautizados de ella, he hallado la razon del tenor sig.te a fol. 142. cara 2.a S.o 1.

En primero de Noviembre de mil sett.os y diez, y siete, y con comision de mi el Vic.o infraes.to bautizó el Cappellan del primer batallon de Zamora, a Pedro Miguel, hijo leg.mo de D.n Miguel de Pajares, Cirujano del segundo batallon de Zamora, y de D.a Catharina Acosta, su muger legit.a Fueron sus padrinos D.n Pedro Castellano, Cirujano del primero, y D.a Cathalina Binar su muger, y solo el padrino levavit creaturam in sacro fonte, y les amonestó el parentesco espiritual. Y por la verdad firme el sobre d.ho dia, mes, y año.

P.te

D.n Fran.co Jimenez, y Esparza

Certifico asimismo q.e esta copia concuerda con su original, y q.e esta ya legitimamente sacada del. Y por la verdad firme dentro de la d.ha Ciudadela a los veynte, y ocho de Abril de mil sett.os y diez, y ocho.

D.n Fran.co Jimenez y Esparza

Y Hago fe Yo Joseph Roger Canonigo y Vicario perpetuo de la Colleg.ta Igl.a de S.ta Maria de la Ciudad de Balaguer obispado de Vrgel Como Pedro Pajares Hijo de D.n Miguel de Pajares y D.a Cathalina Acosta Conjuges fue Confirmado en dha Ciudad por el R.mo S.r D. Simeon de Guinda y Apestegui obispo de Vrgel essiendole Padrino Felix Magin en Nueve de Junio de Mil Siete Cientos y Veinte et Vt de premissis plena adhibeatur fides hic Me Subscribo die decima octaua Mensis Septembris año Vt supra et Meum quo Vtor appono sig[signum]num

R

Certifico io Dn Franco Perez Flores, Rr, y Cura Proprio enla Ygª Parroquial de esta vª del Arroio el puerco, como en uno delos Libros de Bautisados de ella folio 299. á la buelta ai una Partida que es como se sigue. . . . .

En siete dias del mes de octe de mil seissientos y noventa y un años Yo Dn Sevastian de viñales Boer, Cura proprio de la parroquial de esta vª Bautice á Miguel, hijo legmo de Alonso Martin Pajares, y de su muger Maria Josefa de Acosta: fue su Parrigo el Ldo Franco Martin Duran, Presbitero: adverile el Parentesco: nacio á veinte y nueve dias del mes de Septiembre de dtho año, y lo firme. Dn sevastian de viñales y Boer. .

p.e

Concuerda consu original, que para en el archivo de mi Ygª, á que me remito; Y para qe conste, doi la presente que firmo. Arroio y Abril cinco de mil settos y quince años Ldo Dn Franco Perez Flores. . . . .

Yo Mateo valencia, Escrivano del numero de esta villa de Arroio el puerco Certifico y hago

fee como el señor Dr. Franco. Perez Flores,
cuia esta Certifiacion y firma antecedente, es tal cura de la Ygª parroquial desta
dha vª como en ella se intitula; y como
tal está administrando los Stos. Sacramentos, y haciendo todo lo demas que á su
oficio compete, y á todas sus Certifs. que ha
dado, siempre he visto se le dà entera fee
y credito en juicio y fuera del; y de pedimento de Miguel Sanchez Pajares, hijo
legmo. de Alonso Martin Pajares, y de Maria Josefa de Acosta, su muger, vecinos
de esta vª. doi el presente que signo y firmo en el Arroio el puerco en cinco dias
del mes de Abril año de mil setos. y quince: En testimonio de verdad. Mateo valencia.
Miguel Sanchez Pajares, hijo legmo. de Alonso Martin Pajares, y de Maria Josefa de Acosta, vicinos desta vª., como mejor proceda y lugar haia, ante vm. Paresco, y digo: Que io preten-

do examinarme de Cirujano, y conviene á 461

mi dro. Justificar, como soi hijo legmo. de legmo.

matrimonio de los dhos mis Padres, y de

como somos cristianos viejos, limpios

de toda mala raza de Judios, moros, y de

los nuevamente convertidos á nra. Sta.

fee Catolica: Y que en esta buena fama

y reputacion somos avidos, y conmunmen-

te reputados: y para ello:

A vm. pido y suplico se sirva admitir informa-

cion que ofresco, y que los testigos que por mi par-

te presentaren declaren al tenor de este mi pedi-

mento, y echa se sirva mandar se me entre-

gue original, autorizada en publica forma para

usar de ella como me convenga, interponiendo

vm. su autoridad y Judicial decreto quanto ba-

te en forma. Pido Justicia, y en lo necesario &ca.

Juan Gonzalez Portillo:

Dese por esta parte la informacion qe. ofrece, y

hecho se traigan los autos. Lo mandó el Sr. Pedro

Alingo Molano, Alcalde Ordinario en esta

ciudad de Arroio el puerco en cinco dias del mes de

Abril de mil setᵗᵒˢ y quince. Pedro Mingo
Molano. Ante mi Mateo valencia. - - - -

En la dha villa del Arroio el puerto en el
mismo dia, mes y año ante su Merd. dho
sr. Alcalde Miguel Sanchez Pajares pa.
la Informacion presentó por testigo á Mi-
guel Jimenes Monrroi, vno. de esta dha va.,
de quien recivi Juramto. por Dios nro. señor
y a una señal de la Cruz, y lo hizo cumplida
mente, prometio decir la verdad, y siendole
leida la peticion antecedente para su decla-
racion, haviendola entendido, dijo: conoce
el testigo al dho Miguel Sanchez que le pre-
senta, y save, que está usando el oficio de pa-
sante con Cirujano examinado, y que es hijo
legmo. de legmo. Matrimonio de Alonso Martin
Pajares, y de Maria Josefa Acosta, su muger, vnos.
de esta dha va., y á todos los susos dhos los tiene
por cristianos viejos, limpios de toda mala
raza de Sangre infecta de moros, Judios, y de
los nuevamente convertidos, y en esta comun

opinion son havidos, y tenidos, ycomunmente reputados enesta dha v.ª, sinque el testigo à ia visto, oido, nitenido cosa encontrario delo que lleva dho, y declarado; q.e esla verdad vajo del juramento q.e lleva hecho en q.e se afirmó, ratificó, y dijo ser de edad de cinquenta y un años ylofirmó con su mrd.. Pedro Mingo Molano. Miguel Ximenez Monrroi Antemi. Mateo valencia. . . . .

A 62

El seg.do testigo es Juan Mateos Molano, vec.o de dha v.a, de edad de cinquenta y cinco años, y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e el antecedte.

El tercer testigo es Jorge Hernandez de Silva, vec.o de dha v.a, de edad de set.ta y tres a.s y declara lo mismo y por las mismas raz.s q.e los antecedtes.

Esta informacion fue aprovada p.r el citado Alcalde de la referida v.a

D.n Pedro Pajares, nat.l dela Ciu.d de Pamplona eius Diœcesis, como mejor proceda parezco ante v.s. y digo: que Yo me graduè de B.r en Artes, y Filosof.a por dha univ.d de Cervera, en la que ganè dos cursos en la facul

tad de Medicina los que incorporé en la univ.d
de valencia y gané otros dos en ella, como consta
del titulo de dho mi grado que exivo, y dela
Certificacion q.e en devida forma presentó, y
hallandome en esta Ciu.d con el motivo de
andar en seguimiento del regimiento de
Zamora del que es mi Padre Cirujano ma-
ior, q.e al presente se halla en cadiz,
pretendo graduarme de B.r en la facul-
tad de Medicina por esta univ.d p.a lo qual
segun sus Estatutos y pactica preceden
Informac.s de genere et moribus segun
se me ha informado, y hallandome con
las Informaciones hechas por mi Padre
en la v.a de Arroio el Puerco de adonde
es nat.l como sus Padres mis Abuelos en
el año pasado de set.tos y quince las q.e
presento y Iuro; y siendo mi naci-
miento en pamplona por asidente y Yo
vago por razon del dho regimiento,
solo puedo hacer Informacion en esta
Ciu.d con citacion de su sindico como Patria
comun, en que . . . .

justifiquè la identidad de mi Persona, y limpi- 463
eza de mi familia. Por tanto:

A v.s. suplico me admita la Informacion q.e llevo
ofrecida, y dada que sea, y aprovada por v.s., se sir-
va de mandar q.e se me admita à examen para
el grado de B.r en Medicina; y que siendo apro-
vado, se me confiera en la forma ord.a. P.do Justicia
para en parte de prueva presento mi fee de Bautis-
mo, y de mi Madre, y dhas Informaciones de mi
Padre D.n Pedro Pajares. . . . .

Por presentados este pedimento, Certificacion
è informacion q.e expresa: el contenido D.n
Pedro Pajares dè la Informacion q.e ofrece,
la qual se comete al presente S.rio, y para ella
secitè al Cavallero Sindico Procurador maior
de esta Ciudad con los instrumentos presentados; y
fecha se traiga para proveer. Lo mandaron
los S.res Rector y Cons.s del colegio maior de S.ta
Maria de Jesus univ.d de Sevilla, en ella en
diez y siete de Enero de mil set.tos quarenta
y tres años. . . . .

En Sev.a dho dia diez y siete de Enero de set.tos
quarenta y tres cité para esta Informacion con
los instrumentos presentados al S.r Con.de de la Me-
jorada, veinte y quatro, y Procurador Maior
del Cavildo y regimiento desta Ciud. como se manda
por el auto antescripto en su persona doi fee.
Ramirez, S.rio . . . .

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes
de Enero de mil set.tos y quarenta y tres años an-
te mi parecio el B.r D.n Pedro Pasares, contenido
en el pedimento del pliego antecedente, y para la
Informacion que por el tiene ofrecida, y le está
Mandada dar, por el auto á el proveido, presen-
tó por testigo á D.n Joaquin de Sarasa, Tenien-
te de Infanteria del Regimiento de Zamora,
y residente á el presente en esta Ciud. por avi-
litado de dho regimiento, de quien en virtud
de la comision que por dho auto me está da-
da, recivi juramento á Dios y á una Cruz segun
dro., y so cargo de él ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor de dho pedimento, Dixo:

que conoce al suso dtho que le presenta, y sabe, 464
qe es hijo legmo de Dn Miguel Pajares, Cirujano
maior de dtho regimiento, y natl dela va de Arroio
del puerco, y de Da Catalina Gutierrez, natl dela va
de Alcantara, su legitima muger; y que á todos
los dthos conoce al testigo de vista, trato, y comuni-
cacion, y save, que el dtho Pretendiente nacio enla
Ciud. de Pamplona, se hacriado en el regimiento,
siguiendo á su Padre, y que, aunque no conocio
álos Abuelos Paternos del dtho Dn Pedro, tiene
noticias ciertas de ellos, y deque todos son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: qe ninguno de todos
ellos á sido castigado por el Santo oficio dela
Ynquisicion por crimen de eregia, apostacia, Ju-
daismo, ni otro: que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dxo.: ni tenido ofici-
os viles por donde aian degenerado de quienes
son; antes bien que han vivido siempre baxo
dela profesion de nra. Sta fee Catolica; y que
el dtho Prete es virtuoso, temeroso de Dios, y

de su conciencia, y aplicado á los Estudios de la facultad Medica; y que por averse criado en el regimiento, como lleva dtho, solo los individuos de esta podran dar entera noticia del suso dtho. Todo lo qual consta al testigo por dtho conocimiento, y motivos expresados: q.e la generales de la Lei no tocan al testigo en manera alguna: que es de edad de treinta y ocho años, y la verdad por su Juramento, y lo firmó de que Doi fee. Joaquin de Sarasa. D.n Rafael Josef Ramirez. S.rio ....

El 2.do testigo es D.n Antonio Llanes, Teniente del Regim.to de Infant.a de Leon, de edad de edad de v.te y seis a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e el anteced.te

El tercer testigo es D.n Tomas de Eguiguren, Visitador general de Aduana, y Tabaco, residente en esta Ciud.d de edad de quarent.a a.s y declara lo mismo, y p.r las mism.s raz.s q.e los anteced.tes

Esta inform.on fue aprobada p.r dhos S.res Rect.r y Cons.os

Todo lo qual es copia, y se averigua de la in- 165
form.on y diligencias originales, a q. me refiero. Y p.a
q.e conste, firmó esta en Sev.a en veinte y siete de Junio
de mil sete.os ochen.ta y dos. entr.s = n = mu =. Em.do Juramen-
to = segundo testigo es =. Fd.o = es.

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

N.º 38

t

Expte N°37

466

I. M. y I.

Año de 1713.

Informn. de leg.d y limp.a del B.r D. Bernardo de Chora, nat.l desta Ciudad de Sevilla p.a recivir p.r la univ.d de la misma Ciudad el grado de B.r en Medicina.

✝

Sirva para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Xptoval Romero, Cura del Sagº. desta Sta. Yga. Metropolitana de Sevilla; Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos, de dho Sagº. está la partida del thenor sigte. —

Partida. En diez y siete dias del Mes de Abril de mill setez.tos y v.te y quatro, Yo Dn. Florencio Joseph de Quezada, Theniente de Cura del Sagº. desta Sta. Yga. ~~del Sagº.~~ Mayor de Sevilla, con licencia del Dr. Dn. Fernando Bernardo de Castilla, Cura de dho Sagº. Baptizé á Bernardo francisco Joseph Vicente Celestino, hijo de Dn. Andres de Esposas, y de Da. Maria Gonzales, su Muger, fue su Padrino Dn. Bernardo de Carvajal, á q.n adverti sus obligaciones. fho vt supra. = Dr. Dn. Fernando Bern.do de Castilla = Dn. Florencio Joseph de Quezada

Concuerda con su Original, á q. me refiero; y pª. que conste di la pres.te en dho Sagº. en diez de Mayo de mill setecientos y quarenta y tres años = lo testado no vale.

Dr. Dn. Xptoval Romero

7 468

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d en 12 de Enero de este pres.te año, y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Med.na que son el curso de 740. en 741. curs.te de 741. y cursos de 741. en 742. y de 742. en 743. en los quales esta matric.do y los tiene probados legalm.te como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Mayo 2a. de 1743.

Jaraniego
Sec.rio

D.n Bern.do de Choza nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un curs.te, como constará por la Secret.ria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, hago reproducion de las Informaziones de genere, et moribus que hizo mi herm.no D.n Salv.or de Choza en el año pass.do de setez.os y quarenta para el mismo grado que recivió en esta Univers.d, y para el que asimismo reproduzco las Informaz.es que hizo D.n Andres de Choza mi Padre p.a el mismo grado que obtuvo por esta Univers.d, en virtud de las quales solo me servía hazer las sobre la legitimaz.on de mi persona de ser hijo legitimo del dho D.n Andres, y de D.a Maria Gonzalez su legitima muger, y herm.no entero del dho D.n Salvador, y de como soy temeroso de Dios, y de mi conciencia mediante lo qual

Como lo pide
[illegible]

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to y por reproducidas las dhas Informaz.es de mi Padre, y hermano, en que están las fees de Bau.mo de mi Padre y Madre

serisirva de admitirme la que llevo ofrecida sobre la legitimacion de mi Persona, y costumbres, mandando citar para ella en caso necess.º, al Cavallero Sindico gral. desta Ciud.ᵈ y dada que sea, y aprobada por V.S. se sirva de mandar que se me admita á examen para el grado de Bach.ʳ en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.ᵃ y p.ᵃ en parte de prueba presento mi fee de Bautismo &c.ª=

Bernardo de Choza

Auto. Por presentado este pedim.ᵗᵒ y fee de Bau.ᵗⁱˢᵐᵒ y por reproducidas las Informaz.ᵉˢ que menciona: el contenido D.ⁿ Bern.ᵈᵒ de Choza, dé la Informaz.ⁿ que ofrece la qual se comete al presente Secret.ᵃʳⁱᵒ y para ella se cite al Cav.ˡˡᵉʳᵒ Sindico g.ᵃˡ de esta Ciud.ᵈ, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliar.ˢ del Col.ˡ may.ʳ de S.ᵗᵃ Maria de Jhs. Univers.ᵈ de Sevilla en ella en catorce de Mayo de mil setez.ᵗᵒˢ y quarenta y tres a=

Citaz.ⁿ ~~Sindico~~ En la Ciud.ᵈ de Sevilla en catorce de dhos mes y año cite p.ᵃ

para esta Informazⁿ al S.ʳ Conde dela Mejorada Veintiquatro y Alcalde
May.ʳ del Cau.ᵈᵒ y Regim.ᵗᵒ desta dha Ciud.ᵈ, como Síndico gral. de
ella, en su persona de que doy fee=

Damiré

Informazⁿ.

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en catorce días del mes de Mayo de
mil setez.ᵗᵒˢ y quar.ᵗᵃ y tres añ.ˢ, ante mí pareció el B.ʳ D.ⁿ Ber
nardo de Choza, contenido en el pedim.ᵗᵒ de la foxa antes desta
y para la Informazⁿ que por el tiene ofrecida, presentó por
testigo á D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Leon Maestro Platero vez.ⁿᵒ desta Ciud.
á el qual doy fee que conozco, de quien en virtud de
la Comission de dho auto recevi Juram.ᵗᵒ que hizo
á Dios y una Cruz, segun dro, y socargo del ofreció
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho
pedim.ᵗᵒ= Dixo que conoce al dho D.ⁿ Bernardo de
Choza que le presenta, y sabe que es hijo legitimo
de D.ⁿ Andres de Choza Medico vezⁿᵒ desta
Ciud.ᵈ, y de D.ᵃ Maria Gonzales su legitima muger;
y que tambien conoce á D.ⁿ Salv.ᵒʳ de Choza Medico
y en realidad herm.ⁿᵒ entero del dho D.ⁿ Bern.ᵈᵒ, el qual,
como su Padre, esta graduado de Bach.ʳ en la facult.ᵈ
de Medicina por esta Univers.ᵈ, para cuyo grado hizie
ron uno, y otro sus informaz.ˢ de limpieza segun
costumbre immemorial desta Univers.ᵈ, y que el testigo
lo fue para las Informaz.ˢ del dho D.ⁿ Salv.ʳ, por saber

y ser notoria la limpieza y bondad de estas familias que no padecen nota alguna; y que tambien conoce â Dn. Fern.do de Choza, hermano entero del dho Dn. Andres, y tio de los susodhos, que fue familiar de Manto de este Col. mayor y Univers.d, cuyas pruebas para obtenerlo son por ley del Reyno acto positivo de limpieza. Que el dho Dn. Bern.do de Choza Pretend.te es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia; todo lo qual sabe el testigo por el conocim.to que ha tenido, y tiene con todos los referidos. Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de sesenta y dos años, y esto la verdad socargo del juramento que lleva hecho, y lo firmo de que doy fee.

Dn. Rafael Josef Ramirez

Ante mi

Juan Ramz. de Leon.

En continenti en los dhos dia mes y año de la dha presentaz.n y para esta Informaz.n recevi juram.to â Dios y una Cruz segun dro de Marcos de Santander Platero vez.o de esta Ciud. â la Collaz.n del Sagrario, quien aviendolo hecho ~~[illegible]~~ y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del S.r Dn. Bern.do de Choza = Dixo, que conoce mui bien al dicho S.r Dn. Bern.do como â sus Padres, que lo son Dn. Andres de Choza, Medico Ven.do vez.o de esta Ciud. y Da. Maria Lopez su legitima m.r

gér, y que tambien conoce à Dn. Salvr. de Chiza, Medi
co Ven.te, herm.no entero dedho Dn. Bern.do; los quales
de è hijo estan graduados endhafacult. Medica, por
esta Univers.d, auiendo hecho sus pruebas delimpieza
para receuir sus grados, y que tambien conoció à Dn.
Fern.do de Chiza, herm.no entero deldho Dn. Andres, que
fue familiar dste Coll.o may.r y Univers.d, y para obtener
el Marito detal, hizo sus pruebas rigorosas, las que por
ley del Reyno son acto positivo de limpieza; por todo
lo qual, y la buena opinion en que està su familia
del Pretend.te sin padecer nota alguna. que los señore le
tiene por apto para qualq.r honor: y que eldho Pretend.te
es temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo
qual sabe el testigo por auer conocido y tratado
à todos los referidos, y sus familias, y por ser
assi publico y notorio sin cosa encontrario.
Que las gener.s delaley no tocan al testigo
en manera alguna, que es de edad de quarenta
y tres años, y lo que lleua dicho es la verdad. So cargo
de su juram.to y lo firmo de que doy fee. = Test.do
à Dios, y una = no v.e

Marcos de Santander

Rafael Dorin
Darin
Pro.
S.

En continenti en los mismos dia mes, y año de presen

tacion dela parte, y para esta Informazon recevi jura
del Mro. Dn. Mgl. Joseph Roldan Presbro. del Claustro de
Theo. desta Univerd. quien auiendolo hecho in verbo sacerdo
tis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y sien
do preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Fernd. de Cho
za dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
Dn. Andres de Choza. Medico revalidado de esta Ciud. y de Dña. Ma
ria Gonzales su legitima muger; y hermano entero de Dn. Sal
vador de Choza. tambien Medico revalido, y ambos graduados
de Bach. en Medicina por esta Univerd. para cuyos grados hicie
ron sus pruebas de limpieza, conforme a Estatuto y practica
de esta Univerd. por ser como son todos christianos viejos
limpios de toda infeccion y sin padecer nota alguna; y a
si mismo sabe, que Dn. Fernd. de Choza. hermano entero del dho
Dn. Andres, Padre del Pretendte. fue familiar del Insigne
Coll. mayor y Univerd. para el qual hizo sus indispensables
pruebas, las que por ley del Reyno son acto positivo de lim
pieza. Que el Pretendte. es virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el co
nocimto. que tiene con los suso dhos, y ser publico, y no
torio. Que las generales de la ley no le tocan
al testigo que es de edad de mas de veinte y cinco
años; y todo lo que lleva dicho es la verdad sin cosa
en contrario so cargo del juramto. que tiene fecho, y
lo firmo de que doy fee =

Ponganse estas Informaciones. Rubricase a examen.

Mro. [illegible] Rafael Joseph Ramirez

Ante mi

En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de May

de mil setez.^s quar.^ta y tres años: Los s.^res Rect.^r y Consiliar.^s del Col.^o may.^r de S.^ta Maria de Jhs Univers.^d de esta dha Ciu.^d aviendo visto la Informaz.^n que precede hecha por Dn Bern.^do de Choza, y demas que venir dellas Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante p.^a el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a ~~Lo mandaron los s.^res Rect.^r y Consiliar.^s del Col.^o may.^r~~ Y por este su auto dhos s.^res assi lo proveieron, mandaron y firmaron = testt.^do Lo mandaron los s.^res Rector y Consiliar.^s del Col.^o may.^r = no v.^e

N.º 37

t Expte. N.º 38

472

J. M. y J.

Año de 1743.

Informn. de legd. y limpa. del Br. Dn. Cristoval Fierro y Torres, Presbo., y natl. de la Ysla de la Palma obispdo. de Canarias pa. graduarse de Ldo. en canones pr. esta univd. de Sevilla.

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Canones por esta Univers.d en 3 de Diz.e del año passado de 1739 = Como assi consta del libro registro de estos grados, a que me refiero. Sev.a y sep.e 26. de 1743. a. =

Ramirez
Sec.o

Dn Aprov.n Fierro y Torres Presvitero Natural dela Isla dela Palma Diocesis de Canarias como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que como Graduado de B.r en la facultad de sagrados Canones p.r esta Universidad en el Año pasado de 739 como constara p.r la secretaria mediante loqual y que necesito recivir el grado de Lic.do en dha facult.d p.a el otrasco probar como soi hijo Lex.mo de Dn Fran.co Fierro y Monteverde y de D.a Luisa de Torres y S.ta Cruz su Lex.ma Mug.r y que dho mi P.e es hijo Lex.mo de Dn Ju.o Fierro y Monteverde y de D.a Thomasa espinola Poot y Valle su Lex.ma Mugera y que la dha mi Madre es hija Lex.a de Dn Aprov.n de Torres y Ayala y de D.a Luisa de Silva y S.ta Cruz su Lex.a Mugex todos Naturales y Vez.s de dha Isla y que assi yo como los dhos mis P.es y Abuelos y demas de mi Linaje y fam.a hemos sido y somos christianos viejos limpios detoda mala raza casta y gene-

Como lo pide

121

generaza^[on] de Judios Mulatos convertidos Gitanos
Moriscos y otra mala Seta que no a sido Castigado
p.^a el S.^to oficio de la Ynqq.^on p.^a Carmen de Herejia
por aña Judaismo ni otro q̃ no a cometido delicto de
infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles
baxos ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan
de quien son antes bien que an bivido baxo de la pro
fes.^on de n.^ra S.^ta fee Catholica procur.^do Cumplir
con las obligaz.^nes de Christiano p.^a tanto.

A V.S.^a Sup.^co me admita informa.^on que incontinen
ti ofresco al tenor deste pedim.^to y dada en quanto bas
te servira V.S.^a de Aprobarla y aprobada mandar
que se me admita a los actos de repetiz.^on, puntos y exa
men p.^ra el dho Grado de Lizd.^o en Canones y que sien
do aprobado se me confiera en la forma ordinaria pi
do Just.^a y p.^ra en parte de prueba pres.^to mi fee de
Bauptismo y por no hallarme con las de mis padres pi
do se me conceda termino p.^ra enviar p.^r ellas y presen
tarlas y p.^ra que supla el interim hago exivy.^on ~~de la~~
~~informa.^on conque me hallo y~~ del titulo de mis orde
nes p.^ra que se me vuelban originales y que se despache
los edictos regulares p.^do Just.^a ettª

Bernardo Amoral Fierro
y Torres

Auto. Por presentados este pedimento y fee de Bautismo, y por exivido el titulo de Presbitero el contenido Don Xptobal Fierro y Torres de la Informazion que ofrece, la qual se cometa al presente Secretario, y fha. se traiga, para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en veinte y seis de Septiembre de mil setezientos y quarenta y tres años. 474

Dr. Castro Rr. Dn. Bruna Dr. Vidaz

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de mil setesientos quarenta y tres años ante mi parecio el Bachiller Dn. Xptobal Fierro y Torres contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la ynformacion que por ella tiene ofrecida y le esta mandado adar por el auto de arriva presento por testigo al Bachiller Dn. Pedro de Escobar y Espinosa natural y vesino dela Ciudad dela Palma yslla delas Canarias, y residente en esta aquel de quien y del Comisario ... de la Comision de dho auto ... juramento que hiso a Dios y una Cruz segun dro y promettio de ... deçir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo que conoce al dho Dn. Xptobal que le presenta y save que es hijo legitimo de Dn. Francisco Fierro y Monteverde y de Da. Lucia de Torres y Santa Cruz su legitima muger y que dho su padre es hijo legitimo de Dn. Juan Fierro y Monte Verde, y de Da. Thomasa de Espinosa ... y Valle su muger legitima; y que la dha su madre es hija legitima

lexitima del Dn. Xptobal de Torres y Ayala, y de Dª Luisa de Silva y Santa Cruz su lexitima muger todos Vesinos de la dha Ciud. de la Palma, de los quales solo conoce el testigo de vista, tracto y comunicasion a dho pretendiente y a sus padres; y a sus abuelos por noticias, y save q. todos los expresados y demas de este linaje y familia q. una y otra linea han sido y son Xptianos viexos, limpios de toda mala raza, casta y generasion de Judios mulatos conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta, q. no han sido castigados por el Santo oficio de la ynquisicion, q. crimen de Eregia, Judaismo, ni otro, q. no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde pierdan y degeneren de quienes son, antes bien q. han vivido siempre baxo de la profesion de nra Santa fe Catholica, y q. es familia de las mas nobles y prinsipales de dha Ysla, que el pretendiente es Sacerdote virtuoso, y cumple con las obligaciones de su esta-do, todo lo qual save el testigo por ser natural de dha Ciud. de la Palma y tener entero conosimiento de dichas familias y ser publico y notorio, publica voz y fama sin aver oydo, ni entendido cosa en contrario, q. las generales de la ley no le tocan al testigo; y es de edad de veinte y ocho as., y todo la verdad so cargo de su juramto. y lo firmo de q. doi fee =

Dn. Pedro Nicolas Pizer

Rafael Joseph Damiro [illegible]

En Continenti en dho dia mes y año dela dha presentacion y para esta ynformacion recevi juram.to del B.r D.n Jozeph Antonio de Ocampo y Lugo natural del lug.r de tacoronte dela ysla de thenerife vna delas Canarias, y Vecidente en esta, quien aviendolo echo a Dios y a vna Cruz segun dro y sobcargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento dho del B.r D.n Christobal Fierro y Torres Dijo q Conoce al susodho de vista trato, y Comunicacion, y aunque en esta forma no Conoce a los padres, ni abuelos del susodho, save por noticias ciertas, e instrumentos que ha visto, y ser publico y notorio, que el dho D.n Christobal es hijo legitimo del Cap.n D.n Fran.co Fierro y Monteverde, y de D.a Lucia de torres y S.ta Cruz su legitima muger, y que dho su padre es hijo legitimo de D.n Juan Fierro y Monteverde, y de D.a Thomasa de Espinosa Boot y Valle su muger legitima, y q dha su madre es hija legitima del B.r Christobal de torres y Ayala, y de D.a Lucia de Silva y S.ta Cruz su legitima muger todos vesinos y naturales de dha Ciu.d dela Palma, y por las mismas razones save que todos los susodhos y demas de este linaje y familia por ambas lineas del pretendiente han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios mulatos, Conversos, Moriscos Gitanos y otras mala seta, y q no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Judaysmo, y apostacia

q no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni se
nido oficios bajos viles, ni mecanicos por donde pierdan y deg
neren de quien son, antes bien han vivido siempre bajo de
la profesion de nra Santa fee Catholica, y q todos los sobre
dhos son personas nobles avidas y tenidas por tales y siem
pre han tenido empleos honorificos en dos q en aquellas yg
las ~~no ay~~ ondonde no los tienen sino son las personas de toda nobleza; y q le
Consta al testigo ser todos los sobre dhos de las familias
mas yllustres y emparentados con las primeras personas
de distincion en aquella ysla, que el dho pretendiente
es sacerdote y que cumple con las obligaciones de su estado
q las generales de la ley no le tocan al testigo, q es de
edad de veinte y sinco años, y todo lo q lleva dho es la verdad
so cargo de su juramto y lo firmo de q doi fee — Int: Vez = ondon
no los tienen = Val =

Lic. Dn Joseph Antonio Ocampo y Lugo — Dn Raphael Joseph Dominguez (rubricas)

E incontinenti en los dichos dias Mez, y año de presentacion
de la parte, y para esta informacion recebi Juramento
Dios y a una Cruz segun dro de el Bachiller Dn Xptobal
val Commyns Natural de la Orotaba en la Ysla de Thene
rife una de las Canarias y recidente en esta Ciudad, al
qual doy fee conosco, y haviendo so cargo del ofrecido de
decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de

pedimento del Bachiller Dn. Xptoual Fierro y Torres
dixo que Conoce al Suiodtho, y Sabe que es hijo Lexitimo
de Dn. Fran.co Fierro y Monteverde, y Da. Luiza de
Torres y Santa Cruz su Lexitima Muger; y que dicho
su Padre es hijo lexitimo de Dn. Juan Fierro y Mon
teverde y de Da. Thomasa de espinosa Bootivalle su Mug.
lexitima, y que la dicha su Madre es hija Lexitima
de Dn. Xptoual de Torres y Ayala, y de Da. Lui
sa de Silua y Santa Cruz su lexitima Muger todos Veci
nos y naturales de la Ciudad de la Palma en Can
arias; y aunque de los Referidos solo Conoce de Vista y tra
to al dicho Pretendiente, tiene noticia Sierta de los demas
por la Conprehencion que ai de vnas Islas â otras, y de
publico, y notorio, y por instrum.tos autenticos el testi
go ha visto, por cuias Razones sabe assimismo que
todos los expresados y demas deste Linaje y familia
por ambas Lineas ai son Cristianos Viejos limpios, de to
da mala Casta y Generacion de Judios Mulatos, Conuersos
Gitanos, Moriscos, y otra mala Secta que no han sido cas
tigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por Crimen,
ô delicto alguno que no han Cometido delicto de infa
mia de echo ni de derecho, ni tenido Oficios Viles, ni me
canicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes
si han Viuido Siempre baxo de la profecion de nrâ S.ta
fêe Chatolica y es familia de las mas Ilustres de aquellas

N.º 38

Ysla, y bien emparentada como lo estan con los Condes de la Gomera y Marqueses de Casatorres; que el pretendiente esta Sacerdote virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado, todo lo qual consta a el testigo por las razones que lleva expresadas que las generales de la Ley no le tocan en manera alguna que es de edad de veinte y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del Juramento que tiene echo y lo firmó de que doy fee =

Christoval Commyns

Ante mi
Rafael de [illegible]
Damián

Apruebase [illegible] esta ynforma. y admitese a los exercicios [illegible] [illegible]

[illegible] fee [illegible] con [illegible] presente [illegible] le faltan

I. M. y T.

Año de 1743.

Ynform.r de leg.d y limp.a del S.do D.n

Juan Pastor Calvento y Sabariego,

Pro., y nat.l de la v.a de Villafranca,

obispado de Cordova p.a recivir p.r

esta univ.d de Sevilla el G.do de

D.r en Canones.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Lic.do en Cá-
nones por esta Univer.d en 28. de Jun.o del a.o pas.do de 1742: precediendo el examen
y aprobaz.on en la forma ordinaria = Como mas latam.te parece del libro reg.tro
de los grados à que me refiero. Sev.a y Abril 13. de 1743. a. =

Damián [illegible]
Lic.do
Sec.o

D.n Juan Sauvar Calbento y Saburiego Arzobl.
nat.l de la V.a de Villafranca Dioc.s de Cordova: como
mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy
graduado de Lic.do en la facultad de Canones por esta
Univers.d sin embarazo alguno para ascender a el
grado de Doctor, como constará por la Secret.a, para
el qual reproduzgo las informaz.es que hize para el
d.ho de Lic.do y ofrezco de nuevo probar como soy hijo
legitimo de Fran.co Lopez Calbento nat.l de la Ciu.d
de Cordova, y de Juana de Velarco nat.l de d.ha V.a
su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo
legitimo de Bartholomé Chillon Padilla, y de Juana de
Cardenas su muger legitima; y que la d.ha mi Madre
fue hija legitima de Juan Sauvar Saburiego, y
de Maria de S. Juan Crespo su legitima muger, to-
dos naturales de d.ha Villa; y que assi yo, como los
d.hos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage
y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de [illegible]
[illegible] Que no hemos sido castigados por el S.to

Officio de la Inqqn. por crimen ó delito alguno; Ni
por otro Triblo. ó Juez alguno; Que no hemos comet
tido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Nd
tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde
ayamos degenerado de quienes somos; antes bien
que hemos vivido siempre baxo de la profession de
Nra. Sta. Fee Cathca.; procurando yo cumplir con las
obligaciones de mi Estado, y sin animo de separar
me de la carrera de los Estudios que sigo; y que co
mo de mi orden sacerdotal se convence, tengo cum
plida edad para el grado que pretendo, por tanto =

A V. Suppco. que aviendo por present.do este pedimto. y por
reproducidas las Informacs. del grado de Lizdo., se sir
va de admitirme las que tengo offrecidas, y dadas que
sean, y aprobadas por V. se sirva de mandar que
se me confiera el grado de Doctor en Canones, con
todas sus honras y franquezas sin limitacion
alguna, en la forma ordinaria; pido Justa. &a.

Otro si digo que para este grado precede la fixacion de edic
tos con termino de diez dias llamando á los interesa
dos en la antigd. de el; y no siendo mi animo perjudicar

Como pide

tercero en ella, y necessitando recevirlo en estas Vaquas.
A V. Suppco. se sirva de mandar fixar dhos. Edictos, y de
que se me confiera desde luego el grado sin perjuizio
del dro. de dha antigd. para lo qual hago la pro
testa que necesaria sea; á fin de que sea preferido

170

el que tuviere mejor derecho, compareciendo en el termino de los dos dias. pido Justicia con mrd. &c.

L.do D.n Juan Pastor Sobarriego

Auto. Por present.do este pedim.to y por reproducidas las Infor-maz.es que menciona: el contenido de la que ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio y fecha se trai-ga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Con-siliarios del Col.o may.r de S.ta Maria de esta Univers.d de Sev.a en ella en diez dias del mes de Abril de mil setez.os y quar.ta y tres =

Inform.on En la Ciu.d de Sevilla en diez dias del mes de Abril de mil setez.os y quarenta y tres años, ante mi parecio el L.do D.n Juan Pastor Calbento Sobarriego contenido en el pedim.to dela foxa antes dha, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida que le está mandado dar en el auto de arriba pre-sentó por testigo al S.r D.n Bern.do Fran.co de Castro Palacios Presb.ro Secret.rio de S. Mag.d en la Suprema gral. Inqq.on y del secreto de la Ciu.d y Reyno de Sevilla

Adminis.r del Hospital de S.n Bern.do, que llaman de
los Viejos desta Ciudad, el qual doy fee que conosco, y
de quien en virtud dela Comiss.on de dho auto, re
cevi Juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la
mano enel pecho, y socargo del ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento
dixo, que conoce mui bien al dho D.n Juan Pastor
Calbento y Saduriego, que le presenta, y sabe que
es hijo legitimo de Fran.co Lopez Calbento, nat.l de
la Ciu.d de Cordoba, y de Juana de Velasco nat.l dela
V.a de Villafranca su legitima muger; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Barth.e Chillon Padilla
y de Juana de Cardenas su muger legitima; y que
dha su Madre fue hija legitima de Juan Pastor
Saduriego, y de Maria de S.n Juan Crespo su legiti
ma muger, todos natur.s de dha V.a de Villafranca;
delos quales solo conoce y conocio el testigo a
vista, y trato a dho Pretend.te y sus Padres; y a los A
buelos por noticias, por las que, y por pruebas de limpie
za que ha visto desta familia, sabe que todos los expre
sados, y demas della por ambas lineas del Pretendi
diente an sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza casta y generaz; que no han sido
castigados, ni penitenciados por el S.to Offi.o dela

480

Inqq.ⁿ Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrrada, y de estimacion. Que el Pretend.te es Presbytero, y cumple con las obligaciones de su Estado, y es Abogado del Fisco del S.to Tribunal dela Inqq.ⁿ desta Ciud., donde hizo sus Pruebas las que ha visto el testigo; y que tiene otros parientes familiares de dho S.to officio primos herm.os de su Padre; Y sin estos tiene otros Parientes Ecclesiasticos, y Religiosos; y que el Abuelo Materno del suso dho fue Capitan de Milicias dela dha Villa. Y que respecto à las buenas prendas del Pretend.te su afficion à los Estudios, y su Empleo de Abogado, tiene por cierto el testigo, que no se separarà delos Estudios en tiempo alguno. Y en quanto à la edad para este grado. se convence tener mas dela precisa. de su orden Sacerdotal. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to, y noticias, y por sus pruebas. Que las gener. dela ley no le tocan; que es de edad de sessenta, y cinco a. y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmò de que doy fee=

D.r D.n Bertran de Castro Chaved

Ante mi Raphael Joseph Ramirez Not.o S. Secr.

131.

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela mis
ma presentazion, y para esta Informazion receví jul
ramento de Dn Ju. Anto Caldero dela Paz, se
cretario del Sto Officio dela Inqon desta Ciud, vezo de
ella, quien auiendolo hecho a Dios, y una Cruz
segun dro. y ofrecido dezir verdad, y siendo pre
guntado por el tenor del pedimento del Ldo Dn
Juan Pastor Calbento = Dixo, que conoce al su
so dho, y sabe, que es hijo legitimo de Franco
Lopez Calbento, natural dela Ciud de Cordoba,
y de Juana Velasco natl dela Va de Villafranca, de
aquel obispado, su legitima muger; y que dho
su Padre es hijo legitimo de Bartme Chillon
Padilla, y de Juana de Cardenas su muger
legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima
de Juan Pastor Sabariego, y de Maria de Sn Juan
Crespa su legitima muger, todos natur. de dha Va
de Villafranca; y aunque solo ha conocido el testigo
de vista, y trato al dho Pretendte, y su Madre, tiene
noticia de todos los demas, y ha visto las pruebas
que hizo el Pretendte para ser Notario de dho Sto
Officio; por lo qual sabe, que todos los expresados, y
demas deste Linage, y Familia han sido, y son Xpna

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion: Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on, ni por otros Jueces, ni Justicias publica, ni secretamente por crimen, ó delito alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni dro; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo dela profession de nra. S.ta fee cath.ca, y es familia mui estimada, siendo el Pretend.te virtuoso y que cumple con las obligaciones de su Estado, y co[n] que tiene dho Abogado del fisco de dho S.to Officio, y que tiene dos familiares de el, primos herm.os de su Padre, y diferentes Parientes Ecclesiasticos y Religiosos. Sujetos de estimaz.on Y que el Abuelo Materno del suso dho fue Capitan de Milicias de dha V.a de Villafranca: por todas las quales circunstancias, la del empleo de Abogacia de dho Pretend.te y su aplicacion y aficion a los estudios, tiene por cierto el testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno, y que por su orden de Sacerdote se convence tener mas edad de la precisa para el grado, que pretende, como constara de su fee de Bau.mo que presentó para el de Lic.do todo lo qual consta al testigo por el dho conocim.to y noticias, y saber, y auer visto sus Pruebas.

Que las generales de la ley no le tocan. Que es de edad de treinta años, i todo la verdad so cargo del juramento, que lleva fecho, y lo firmó de que doy fee.

D. Juan Antonio Cardoso de la Paz

Ante mí Rafael Joseph de la Dam[illegible]
Ess.no pu.co

D. Fran^co Ramos
de Beltran

Luis Antº
de Lacona

D^n. Fran^co. Lopez
Serrano

Fernando de la Rosa

N.º 39

[illegible]

J. M. y J.

Año de 1713.

Ynform.^n de leg.^d y limp.^a del B.^r
D.^n Cristoval de Abreu, Pro. y nat.^l
de la v.^a de Sepe deste Arzpado
para recivir p.^r esta univ.^d de Se-
villa el G.^do de L.^do en Canones.

Dn Cecilio Delgado de Garfias Cura Beneficiado propio en la Yglesia Parroquial de Señor Santo Domingo de esta Villa de Lepe Certifico y doi fe que en uno de los libros de bautismos que estan en el archivo de dha Yglesia que tubo principio el año de 1693 y finalizo el de 1721 al fol. 94 esta una partida de el tenor siguiente =

Partida

En la Villa de Lepe en veinte y ocho dias de el mes de Junio de mil y seiscientos y nobenta y nuebe años yo Dn Franco Lopes de Murillas Cura Beneficiado propio de la Parroquial de Señor Santo Domingo de dha Villa bautice solemnemente a Leonor hija de Christobal Martin y de Cathalina Lorenco su legitima muger habiendo nasido a dies y seis de dho mes y año fueron sus Padrinos Franco Gonsales y Ysabel Ramires a los quales adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana fho ut supra = Dn Franco Lopes de Murillas =

Concuerda con su original que ba vien y fielmente sacado de verbo ad verbum como de dho libro consta que queda en el archivo de la referida Yglesia y para que conste donde combenga de pedimento de la parte doi esta en Lepe en catorce dias de el mes de Junio de mil setecientos y quarenta y tres años =

Dn Cecilio Delgado
de Garfias

D.n Cecilio Delgado de Garfias Cura Beneficiado 224
proprio en la Yglesia Parroquial de Señor Santo Domin
go de esta Villa de Lepe, certifico y doi fe que en uno de
los libros de bautismos que estan en el archivo de dicha Ygle
sia que tubo principio el año de 1671 y finalizo el de
1693 al fol 36 esta una partida de el tenor siguiente =

Partida En la Villa de Lepe, en veinte dias de el mes de Mayo de
mil seiscientos y setenta y seis años yo el Licenciado D.n Gaspar
Davila y haro Cura Beneficiado proprio de la Parro
quial de Señor Santo Domingo de esta dicha Villa, exorsise,
catequise y bautise, a Joseph hijo de Mathias de Abreo
y de Maria de Cardenas su legitima muger, fueron
sus Padrinos el Capitan Francisco Dias Jurado y D.a Melcho
ra Barba su legitima muger todos vecinos de esta Villa
a los quales apercevi la cognacion espiritual y obliga
cion de enseñar la doctrina christiana en fe de lo
qual lo firme fecha ut supra = D.n Gaspar Davila y
haro =
Concuerda con su original que ba cierto y fielmente
sacado de verbo ad verbum. Como de dicho libro consta
que queda en el archivo de la referida Yglesia a que
me refiero, y para que conste donde combenga de pe
dimento de la parte doi esta en Lepe en catorse dias
de el mes de Junio de mil setesientos y quarenta y tres
años =
D.n Cecilio Delgado
de Garfias

+

Dn. Cecilio Delgado de San Feliz Cura Beneficiado propio en la Yglesia Parroquial de Señor Santo Domingo de esta Villa de Sepe, con el fregado fee que en uno de los libros de bautismos que estan en el Archivo de dha Yglesia, que tubo principio el año de 1693 y finalizo el de 1721 al fol. 359 buelta esta una partida del tenor siguiente =

Partida — En la Villa de Sepe, en dies y ocho dias de el mes de Diciembre de mil setecientos y dies y ocho años, yo Dn. Martin Garcia de Abreu, Cura Beneficiado propio de la Parroquial de el Señor San Domingo de esta Villa baptise solemnemente a Christobal, hijo legitimo de el Capitan Dn. Joseph Garcia de Abreu y de Da. Leonor Ana Enamorado, nascio a nuebe de este presente mes, fue su Padrino Dn. Joseph Matheas de Abreu Guardo a quien aperceví la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana fho ut supra - Dn. Martin Garcia de Abreu -

Concuerda con su original que de bien y fielmente sacado de verbo ad verbum como de dho libro consta que queda en el Archivo de la referida Yglesia a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte doi esta en Sepe veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y quarenta y un años.

Dn. Cecilio Delgado
de San Feliz

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.er en Canones por esta Universidad el dia V. de Abril del año pasado de 1740: como assi parece del libro registro de estos grados, a que me refiero. Sevilla y Dic.re 21 de 1743 años.

[firma]

D.n Christobal de Abreu Presbytero natural dela Villa de Lepe Diocesis de Sevilla: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoi graduado de Bach.r en Canones por esta Universidad como constara por la secretaria y necesitando recevir el grado de Licenciado en dha facultad para el ofresco provar como soy hijo legitimo del Capitan D.n Joseph Garzia de Abreu y de D.a Leonor Anna Enamorado su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Mathias de Abreu y de D.a Maria de Cardenas su muger legitima y que la dha mi Madre es hija legitima de Christobal Martin y de D.a Catalina Lorenso su legitima muger todos naturales dela dha Villa; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos y demas de mi linage y familia por una y otra linea emos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generasion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no emos sido castigados por el S.to officio dela Inquisicion por crimen de eregia apostasia judaismo ni otro; que no emos tenido officio de ynfamia de hecho ni de derecho; ni tenido officios viles bajos ni mecanicos por donde ayamos perdido, ni degenerado de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo dela profesion de nuestra S.ta fee Catholica; y como yo soy tal saserdote temeroso de Dios y procuro cumplir con las obligasiones de mi estado y demas que conforme a Estatuto debo probar: por tanto=

A V.S. suplico me admita ynformasion que yncontinenti ofresco [illegible] y [illegible] [illegible] sea servido [illegible] dada por bastante y aprobada demandar [illegible] admita [illegible]

de Repeticion, puntos y examenes para el grado de Licenciado en Canones y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia &c.=

Otrosi digo que estoy en animo luego que resiba el dicho grado de tomar ymmediatamente el de Doctor sin [illegible] y para e instando con la brevedad siendo el tiempo tan ocupado de las [illegible] se ha de servir de mandar que en la informacion que se hiziere se de segun clausula correspondiente a dicho grado de Doctor en el mayor numero de los quatro testigos; y juntamente se me dispense el termino de los edictos sin perjuicio de tercero que en el termino de ellos compareciere pretendiente preferencia en la antiguedad por tanto=

A V.S. suplico se sirva de mandar como llevo pedido baxo de la [illegible] necesario que es justicia que sera merced que en Justicia pido &c.

B.r (?) Aproval de Abreu (?)

Autos. Por presentado este pedimento y fees que le acompañan y a lo principal del y otra parte de la Informacion que ofrece la qual se comete al presente Secretario y al otro si que dicha Informacion se extienda como pide para el grado de Doctor; y se le dispensa el termino de edictos sin perjuicio de los quales se despachen desde luego con el termino ordinario y fecha la dicha Informacion se traiga. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de esta Universidad de Sevilla en veinte y [illegible] de Abril de mil setecientos y quarenta y tres =

[illegible]

[illegible] Bretto [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] visestupto [illegible]

[illegible] es [illegible] Bautismo [illegible]

[illegible] de la Villa [illegible]

rona en esta Ciudad del [illegible], en virtud de la co-

[illegible] que están [illegible]

[illegible] Sacerdotio [illegible]

[illegible] decreto [illegible]

[illegible] presentado por el [illegible]

[illegible]

[illegible] haver [illegible] es hijo [illegible]

[illegible] de [illegible] y de

[illegible] su legitima [illegible]

[illegible] es hijo legitimo de [illegible]

[illegible] de Dª [illegible] de Cardenas su

[illegible] muger; [illegible] es legi-

[illegible] de [illegible] Dª [illegible]

[illegible] su legitima muger todos na

turales de [illegible] de [illegible]

[illegible], como [illegible]

[illegible] y son Christianos [illegible]

[illegible] de [illegible] Casta y Generacion

[illegible] Conversos, [illegible]

[illegible] ca-

Castigados por el Sto. Offo. dela Ynqon. por
mtn de heregia, apostacia, infidelidad
ni otro, q no han cometido delitos de infam.
de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios
les, baxos, ni mecanicos por donde [illegible]
generado de quienes son; antes bien, ha
vivido siempre baxo de la proteccion
nra Sta. Fee Catholica; y es familia de
estimacion obteniendo los de ella [illegible]
pleos de Alcaldes, Regidores, y otros sem
jantes; y aunq de todos los expresados no
conoce, ha conocido de vista, y trato
el dho Pretendiente, sus Padres, y abuelos
paterna, tiene noticias ciertas de todos los
demas, como de lo q lleva expresado. Que el
dho Preten. es tal Sacerdote, q cumple con
las obligaciones de su estado muy aplicado
a sus Estudios; por cuia razones no es de
presumir q en tiempo alguno se distraiga
en parte de los Sres. dios, q las Leyes de
sus Reynos no tocan al derecho en manera alguna
Que es de edad de veinte y seis años, y todo lo q
ha dicho es la verdad en q se afirmo y ratifico
dicha dila sin cosa en contrario, so car
go del Juramento q lleva fecho, y lo fir
mo. de que doy fee. =

Dn. Joseph Franco.
de [illegible]

En luego incontinenti en dhos dias.

y año de dha presentacion, y para esta in-
formacion recibio Juramento de Juan Ca-
yetano de Avila, que asi se dixo llamar, y
ser natural de la Villa de Lepe, y vecino
de esta Ciud.d de muchos años â esta parte
â la Collacion de Sagrario el qual avien-
dolo hecho â Dios, y una Cruz segun
derecho, y ofrecido decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento
de el Bachiller D.n Xptoval de Abreu, di-
xo, que conoce muy bien al suso dho, y save,
que es hijo legitimo del Capitan D.n Fran.co
Garcia de Abreu, y de D.a Leonor de
Enamorado su legitima muger; y que
su Padre es hijo legitimo de Mathias
de Abreu, y de D.a Maria de Cardenas
su muger legitima; y que la dha su Madre
es hija legitima de Xptoval Martin, y
de D.a Catalina Lorenzo su legitima mu-
ger todos naturales de dha Ciud.: de los quales
es solo conoce, y conocio el test.o al Abue-
lo de dho D.r y Abuela Materna, y â los
demas por noticias; y save, que assi los expre-
sados, como los demas de este linage, y fami-
lia por ambas lineas an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, u otra mala Secta, q. no an

an sido castigados por el [illegible] de la Inqui.
Comunen los Heregia, Apostasia, ni Judaismo, ni o
que no an cometido delito de infamia de hec
ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, y m
canicos por donde ayan degenerado de qui
nes son; antes si lo ennoblecio de [illegible]
aviendo vivido siempre baxo de la profecion
de Nra. S.ta Fee Catholica, el pretendiente es
Sacerdote virtuoso, q cumple con las obligacio
nes de su estado, y está aplicado con aficion
a los Estudios; por cuias razones no es de tem
q en tiempo alguno se separe de ellos. To
lo qual consta del testigo por el dicho cono
cimiento, y ser natural como dexa dicho de
misma Villa de cuias familias tiene vasta
comprehension, q las generales de la Ley n
le tocan en manera alguna, q es de ed
de mas de cinquenta años y todo lo que l
va dicho es la verdad, publico, y notorio
en la expresada Villa, sin cosa en contra
so cargo del juramento q tiene hecho, y
firmó, de q. e doi fee.

Julian Cayetano de Abila

En Con[illegible], en los dichos dias mes y año de pre
sentacion dela parte, y para esta ynformacion re
civi juramento á Dios y a una Cruz segun derecho
de Joseph Juan, de la Cruz, que assi se dixo lla
mar y ser natural y vecino dela Villa de Seg

en Residencia que tiene en esta Ciudad, quien aviendolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento del Bachiller Dn Christobal de Abreu, dixo que conoce mui bien al suso dicho, y sabe que es hixo lexitimo del Capitan Dn Joseph Garcia de Abreu y de Dª Leonor Ana Enamorado su lexitima Muger, y que dicho su Padre es hixo lexitimo de Mathias de Abreu y de Dª Maria de Cardenas su Muger lexitima, y que la dicha su Madre es hixa lexitima de Christobal Martin y de Dª Cathalina Lorenzo su lexitima Muger todos Naturales de dicha Villa de Lepe, de los quales solo conoce y conocio el testigo al dicho Pretendiente sus Padres y Abuelo Materno de vista trato y comunicacion y a los demas por noticias, y sabe que todos los expresados y demas de este Linage y familia por ambas Lineas del pretendiente han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Converssos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios baxos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de Nuestra fee Catholica, y es familia de estimacion, obteniendolos de ella los empleos honorificos de dicha Villa, que el pretendiente es tal sacerdote virtuoso

N.º 40

y cumple con las obligaciones de su estado, y assi mismo esta aplicado a los estudios, con aficion, por cuias razones no es de presumir que en tiempo alguno se distraiga, ni se saxe de ellos, todo lo qual sabe el testigo por las razones dichas y ser publico y notorio en dicha villa, que las generales de la ley, no le tocan en manera alguna, que es de edad de quarenta años, y todo la verdad, so cargo de su juramento y no firmo porque dixo no saver de que doi fee=

Enmdo. = dichos = valga =

Ant.º Rafael Torens
Jiménez

Expte. N.º 41. 436

Certifico doy fee, que el contenido en este pedimento recivió el grado de Bachiller en Artes por esta Universidad en 2 de Henero de este año, y tiene ganados en ella tres cursos y un cursillo en la facultad de Medicina que son el curso de 740. en 741. cursillo de 741. y cursos de 741. en 742. y de 742. en 743: en los quales se hallan matriculado y los tiene probados legítimamente como consta de los libros de esta Secretaría a que me refiero. Sevilla y Abril 12 de 1743 años = enmendado 12. de Henero = vale

Damián [illegible]

Don Manuel de Ojeda natural de la Ciudad de Carmona Arzobispado de Sevilla: como mejor proceda parezco ante Vuestra Señoría y digo que yo estoy graduado de Bachiller y en ella he cursado la facultad de Medicina por esta Universidad y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por la matrícula y para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad necesito y ofresco probar conforme á Estatuto y práctica de esta Universidad como soy hijo legítimo de Juan de Ojeda y de Doña Ignacia Benítez su legítima muger, y que dicho mi Padre es hijo legítimo de [illegible] muger, y que [illegible] de legítima muger, sobre cuyas [illegible] mis Abuelos, me remito á los que constan [illegible] y por ser [illegible] como lo fueron mis Padres y Abuelos en su tiempo [illegible] así yo como lo fueron mis Padres y Abuelos y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos, [illegible] moriscos, y otra [illegible] que no hemos sido castigados por el [illegible] maia [illegible]

Sto Offiçio dela Inqqn por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito, ynfamia de hecho, ni derecho; ni tenido officios viles, por donde ayamos degenerado de quienes somos; antes si que hemos viuido siempre bajo dela professión de Nra Sta Fee Catha siendo yo temeroso de Dios, y de mi conziencia; mediante lo qual, y que conforme à las dhas ordenes de S. Mag.d y practica desta Univerd, debe hazerse esta Informazon en dha Ciudad de Carmona, con citazon de su sindico gral, y en virtud de carta de Ro.

A Vs. Supp.co que auiendo por present.do este pedimto, se sirva de admitirme, y hazerme admitir la Informazon que lleuo offecido, mandando despachar para ella su carta Exorto à las Justas de dha ciudad de Carmona en la forma ordinaria; y remitidas q. sean las Informes originales que en su virtud fueren hechas, y dandolas Vs. p. bastantes, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Mer en Medna, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa &c.

Como lo pide

Auto. Por presentado este pedimto. Despachese el Exorto que por el se pide en la forma ordinaria; y remitidas las Informazes que en su virtud se hizieren originales, se traigan para proveer. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria

437

de Jesus Universidad de Sevilla, en ella en
treze días del mes de Febrero de mil setez.os y
quarenta y tres a.s =

[signatures]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Carm.ª Año de 1718

Autos hechos sobre la pri-
cion de D.ⁿ Manuel de [illegible]
Vezino de la Ciu.ᵈ de Sev.ª y Na-
tural desta de Carmona

Nos el Rector y Consiliarios del Coll.º may.r de S.ta M.a de Jhs. Univers.d Estudios Generales d esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.S.s, o V.M.ds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Carmona, ante quienes esta nrã. Carta laxorro fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por el B.r en Artes D.n Manuel de Ojeda, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nrãs. Escuelas por el que nos pidió, que para graduarse de Bachiller en esta facultad por esta Univers.d le admitiessemos, ó huziessemos admitir informaz.on que ofrecia. conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. d esta Univers.d de ser hijo legitimo de Juan de Ojeda, y de D.a Ygnacia Benitez su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Francisco de Ojeda, y de su legitima muger. todos naturales de esa dha Ciu.d, sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos, se remite à los que constaren de esta Informaz.on por no acordarse de ellos; y que assi el dho Bach.r Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; Que ninguno

todos ellos â sido castigado por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen deheregiâ, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles. baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado dequienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de N.ra S.ta Fee Catholica, siendo el dho Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya Informacion nos pidiô asimismo que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Ciu.d nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta la orto en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se haga. Y por nos visto, entre otras cosas mandamos dar, y dimos la presente para V.s, ô Mds., por la qual departe de su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos, y dela n.ra pedimos, y encargamos que luego que ante V.s, ô Mds. sea presentada, por ante Ess.no que deello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu.d examinen los testigos que parte del dho B.r D.n Man.l de ... fueren presentados

à el tenor delos Capitulos de suso insertos, y conla misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres con insercion delas partidas que constaren de sus assientos, y fho. todo cerrada, y sellada la Informaz.on, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribl., y à manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.s, ô Mds. mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secrl. à treze dias del mes de Febr.o de mil setez.os y quarenta y tres a.s =

Dr. D. Juan Agn. Reuz [illegible] Dr. D. Juan de Torres Tavares

Por Md.o delos Sres. Secr.s y Consultores

Dn. Rafael Joseph Ramirez
no.o S.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

3 507

Sepase como yo Dn. Manuel
de Seda, vecino de esta ciud. de Sevilla con asis-
tencia de boticario en el hospital del Sr.
Cardenal, y natural que soy de la ciud.
de Carmona = Otorgo que doy todo mi poder
cumplido bastante quanto en dro. se re-
quiere y es necesario a Dn. Pedro Fernandez
de Jerez boticario y vezino de dha ciud.
especialmte. para que en mi nre. y como
yo mismo representdo. mi propia persona
dro. y accion paresca ante los señores Corregidor
Alcalde mayor y demas señores Jueses y Justas.
de la referida Ciud. de Carmona y demas
partes donde convenga y haga informacion
de mi limpieza de mis padres Abuelos y
demas personas como son y fueron christi-
anos viejos limpios de toda mala raza
para lo qual presente qualesquier fees de
Baupthismo Casamto. y demas instrumtos.
nesesarios todo de la forma y ma-
nera que conduzca a este fin hasta que
se justifique dha mi limpieza de mis
padres y Abuelos y sobre ello haga

Qualesquier personas, y procurador, fiscales, de ta[i]s pidiendoles del mes, a los tales nestros q[ue] por mi y[o] fuesen presentados, en orden a la dha. actuacion, y lo que p[or] ella y pidiendo ... porque les quiero ... juezes ante q[uie]n ... con ... de su authoridad, y decreto judicial q[ue] ... todo ello y lo demas incidente y dependiente le doy y otorgo ... Pedro Valencia ... dho poder cumplido ... libre, franca y gral, administrar ... facultad de q[ue] lo pueda sobstituir en todo o en p[ar]te en las personas y procuradores q[ue] le paresiere ... y nombrar otros, y a todos ... dho ... y de lo q[ue] ... obligo mi persona y bienes avidos y por aver, con poderio a las Justicias del ... de quales q[uie]r ... con ... y renunciacion ... en forma ... la Carta en ... de mil setecientos quarenta y tres años ... lo firmo ... siendo testigos ... Juan Domingo, vecinos de esta dha ciudad, y Phelipe de ...

Ante ... escrivano ... de ...

Domingo de Andrade, ss[crivan]o p[ublic]o

...

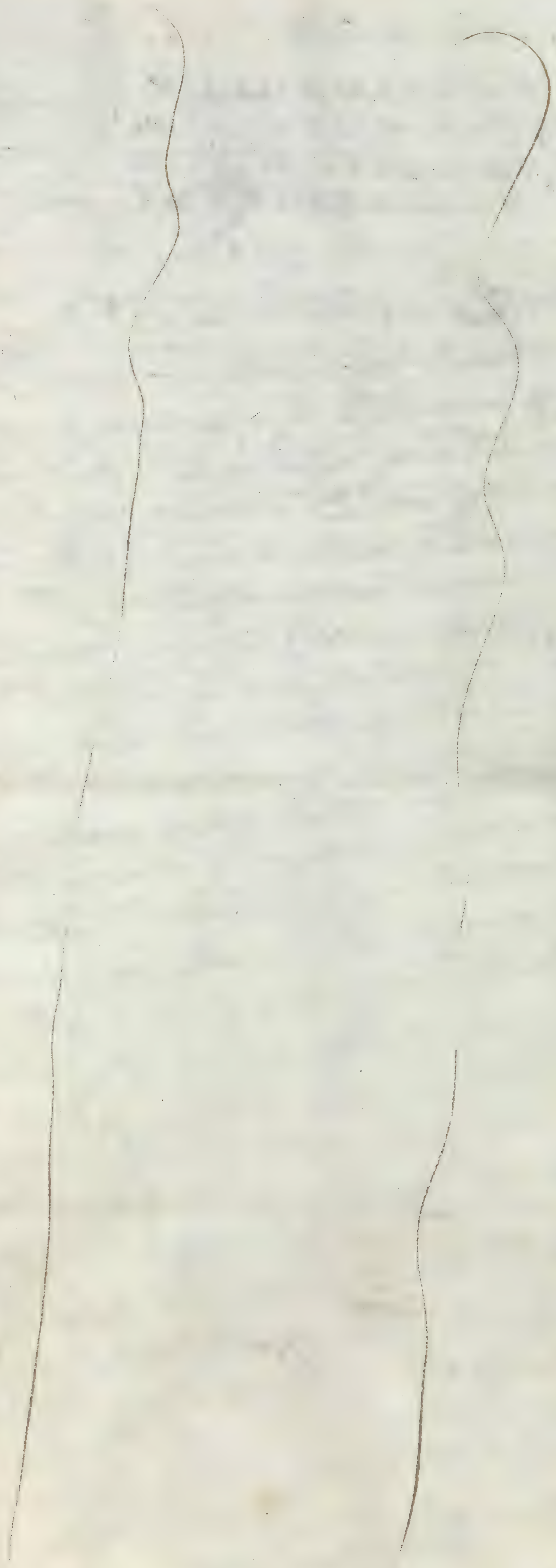

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

503.

M. S.

Pedro Balenzia vezino desta Ciud.
y maestro boticario en ella, en nombre y
como apoderado de Dn. Manuel de Ojeda vezino
de la de [illegible] cuio poder presto. y juro haver en co
mo mejor proceda en dro. paresco y digo que
con el motibo de estar p.a graduarse de Ba
chiller en la facultad de medizina el dho. Dn.
Manuel, paresio ante el Rector y Consiliarios
del Coleg.o md. del S.r Fr. M.a de Jesus Universidad de
Estudios Generales de dha Ciud. de [illegible]
y la Informazion de Limpieza de sangre asi
suia como de sus Padres y Abuelos conforme
a lo dispuesto p.r leyes del Reyno y Estatutos de
dha Universidad p.r quien se admitio dha
pretenzion, y en su consequenzia se libro Co
[illegible] con la misma solem
nidad a q. tenga efecto lo en ella prebeni
do se le haze preciso a la Justizia de dho. Dn. Man.l
q. los testigos q. en su nombre presentare
a la referida Informazn. se examinen p.r
el thenor de los Capitulos siguientes —
1 Primeram.te si saben q. el dho. Dn. Manuel de
Ojeda pretendiente es hijo leg.mo de Lex.mo
matrimonio de Juan de Ojeda y de Da. Ana
[illegible] quienes le criaron
como a tal hijo leg.mo y le educaron y trataron
[illegible]

2

Y alimentaron sincera en contrario de gan lo los testigos que avuelo visto de conotim.to Y demas que dixeren =

2 Si saven que el dho Juan de Ojeda, padre del pretendiente fue hijo leg.mo de Fran.co de Ojeda y de Ysabel de Romero su leg.ma muger quienes lo criaron educaron y alimentaron llamandolo que su hijo diganlo los testigos que aven lo visto oydo desir y demas Varones que sobre ello supieren =

3 Si saven que la dha D.a Ygnacia Fran.ca Benites fue hija leg.ma de madre del pretendiente fue hija leg.ma de matrimonio avido del que contrajeron su leg.mo Con lanfaru ecleciq. Diego Benites y D.a Josepha ... dora, sus Padres, quienes trataron que tal su hija a la dha D.a Ygnacia educandola y alimentandola con todo lo demas corresp.te a tales sus Padres diganlo los testigos que ... verlo visto oydo desir a sus mayores y remitiendose a las fees de Baptismo y Casam.to de todos los dhos =

4 Si saven que asi el dho D.r Manuel como sus Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta y que ninguno de ellos a sido castigado ni penitenciado por el S.to officio de la Inquisizion, y que ninguno an cometido delito de Infamia de hecho ni de dho, ni tampoco an exercido officios viles baxos ni mecanicos de manera que ayan desmerezido de quien son antes si tiempre an tenido baxo de la ... ...

Santa fee Catolica que assi el dho Dn Manuel Como sus Padres y abuelos suenos Christianos temerosos de Dios y Conuenzidos digan los testigos que a ellos Consta de oydas y notizia que dellos tengan y que tanto a V.S. en su justicia que auiendo por presentado dho Poder y exorto ser su Cumplimiento mandar se me reciua dha ynformacion y que los testigos que de ella presentare en Nombre de dho Dn Manuel se examinen al thenor de los preinsertos Capitulos y Conforme se preuiene en dho exorto y que el examen de los testigos se haga Con Citazion del cauallero Procurador mayor desta Ilustre Ciudad y asimismo se lleue a la saca de las fees de Bauptismo assi de los dhos sus Padres como la del dho Dn Manuel y hecho todo se remita serrado y original y en manera que haga fee a manos de Dn Rafael Yañez Ramirez, Secretario de dha Uniuersidad para el efecto que dexo referido que es de justizia que pido y para ello etc.

Lizdo. Juan Bueno

Dn Pedro Palenzuela

Juan Guerrero

Auto

Por presentada con el exorto de los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus Uniuersidad de la Ciudad de Seuilla y Con el Poder que se expresa y en su Cumplimiento Con Citazion del Cauallero procurador mayor desta Ciudad, esta parte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

[illegible]

do Sizilia

Alonso [illegible]

En Carmona en dho dia mes y año yo el escribano [illegible] para [illegible] en [illegible] auto [illegible] en [illegible] presentado, a Dn Diego de [illegible] Regidor perpetuo de esta noble Ciud [illegible]

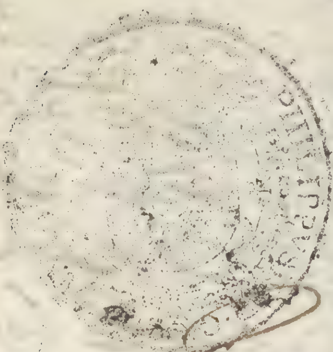

Procurador Mayor en ella en Su Perso
na de que doy fee ——

Alonso Ruiz Bravo
Ssno. pu.

Dn. En Carmona en Veinte y ocho dias del
mes de Marzo deste dho año Yo el Ess.no
hize Saver el pedimto. y auto antte
sedente Como en el se Contiene a Dn.
Pedro Valencia Vesino desta ciud. en nom.
bre de Dn. Manuel de Osea en Su Persona
de que doy fee ——

Alonso Ruiz Bravo
Ssno. pu.

Emplazamto. Dn. En la Ciud. de Carmona En veinte y
Nueve dias del mes de Marzo de mill setentos y qua
renta y tres a Dn. Pedro Balensia Vesino de
esta Ciud. en Nombre del Dn. Manuel de O
sea, Vesino de la Ciud. de Sevilla a ynstancia
del ...mo. Dn. que pretende hacer ... como
... ante el S. N. Lic.do Dn. Pedro Martinez
... de los reales Con
... Salazar ...

seños Alcalde mr. dicha dha Ciud. a Dn.
Juan Cutelo de Briones y quintanilla
vezino de ella a la Collazion de nra. S.
Maria, de quien Su mrd. el mre. el Dr.
Vesino Sumomt. g... Bernal de la Cruz
Segun forma de dro. y auiendolo hecho
ofrezio dezir verdad y siendo pregun
tado por el thenor de los Capitulos Inser
tos en el pedimt. presentado Dijo lo
Siguiente ——————
1 Al primero Capitulo dijo que Saue que
el dho. Dn. Manuel de Ojeda, q Cura par
te es presentado es hijo Legmo. de Juan
de Ojeda, y de Da. Ignacia franca. Benitez, Su
Legma. Mugr. vezinos q fueron de esta
dha Ciud. a quienes Conozio el testigo,
y Saue lo ubieron de Su Legmo. Matri
monio q Contraxeron Segun orden
de nra. Sta. Madre Iglesia, y Como a tal
Su hijo vio el testigo lo Criaron Edu
caron y alimentaron Sin auer Cosa en
Contrario en ello, q auerlo visto Ser y
pasar asi y responde ——————
2 Al Segundo Capitulo dijo que Saue el
testigo que el dho. Juan de Ojeda, Padre
del dho. Dn. Manuel, fue hijo Legmo. de
franco. de Ojeda, y de Isabel de Romera Su
Legma. Mugr. a quienes Conozio que
lo ubieron de Su Legmo. Matrimonio
q Contraxeron Segun orden de nra.

506

Santa Madre Yglesia a quien Dios crearon trataron alimentaron llamandole de hijo leal a los susodhos de padres lo qual save el testigo y a verlo visto tratado muy de serca y responde

3 A la tersera pregunta dijo que save que la dha Da Lorenza Franca Benitez madre del dho Dn Manuel de Ojeda fue hija legma de Diego Benitez y de Da Josepha de Mendosa, a quienes conosio el testigo y que fueron de su legmo matrimonio que contrajeron segun orden y forma de nra Sta Madre Yglesia Catholica Romana y como a tal su hija la vio el testigo criaron nombraron y alimentaron de todo lo necesario lo que save el testigo que el mucho como que ... ... y responde

4 A la quarta pregunta dijo que save le consta que asi el dho Dn Manuel de Ojeda como los dhos sus padres y abuelos ... y son christianos viejos ... de Dios nro S. y limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni de otra mala secta y que ninguno a sido castigado por el S. officio ni penitenciado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Inquisición ni an cometido delito
de infamia de hecho ni de dro. ni an
exercido ofizios viles ni baxos ni me-
canicos y donde ayan desmerezido de
quienes son antes si siempre an vivi-
do baxo de la profesion de ntra. Sta. fee
Catholica todo lo qual saue el tes-
tigo y es mucho conosim.to que a tenido
de ambas familias y notizias de
otros sus antepasados ademas de ser
publico y notorio en esta Ciud. y todo
la verdad socargo del Juram.to que
tiene fho lo firmo y que es de hedad
de setenta y cinco a. lo firmo su
s. Alcalde mr.

Sevilla

Dn. Juan Eusebio
de Briones y Quintanilla

Alonso Ruiz Barrios
Esno. pco.

test.o En la Ciud. de Carmona en el dho
dia veinte y nueve de Marzo de este
dho año el dho Dn. Pedro Balenzia
en nombre del espresado Dn. Juan,

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de Ossa, para la d.ha Su Infamazion presento p.r testigo ante d.ho S.r Alcalde m.r a D.n Alonso de Briones quintanilla, vezino de esta Ciu.d a la Collazion de san Blas, de quien Su merz.d por ante mi el Ess.no Reciuio Juram.to p.r Dios y la señal de la Cruz segun dr.o, hauiendole he cho ofrezio de zir verdad y siendo pre guntado p.r el thenor de los Capitu los Insertos en el pedim.to presentado dijo lo siguiente

1 Al primero Capitulo dijo que el d.ho D.n Manuel de Ossa p.r quien es presen tado es hijo Leg.mo de Juan de Ossa, y de D.a Ygnazia fran.ca Benitez, Su muger vezinos q.e fueron de esta d.ha Ciu.d a quienes Conozio el testigo y saue lo fui eron de Su Leg.mo matrimonio q.e Con traxeron segun orden de n.ra S.ta ma dre Yglesia, y Como a tal Su hijo lo Criaron, Nombraron, y alimentaron, llamandole de hijo y el a los d.hos Sus Padres de Padres, sin cosa en Contrario p.r auerlo Visto ser y pa sar asi Lo q.e ...

2 Al segundo Capitulo dijo q Saue el testi
go q el dho Juan de Ojeda, Padre del dho
Dn Manuel, fue hijo Legmo de Franco de
Ojeda, y de Isabel de Romero, su Mugr.
aquienes Conosio el testigo q lo ubi
eron y procrearon de su Legmo. Ma
trimonio q Contrajeron Segun or
den de ntra Sta. Madre Iglesia aqui
en Vio Criaron trataron y alimen
taron lo que saue el testigo q el co
nosimto. q tubo Con los referidos. Y res
ponde

3 Al tercero Capitulo dijo q saue q Da.
Ygnacia Franca Benites, Madre del dho
Dn Manuel de Ojeda, fue hija Legma,
de Diego Benites, y de Da Josepha de
Mendoza, aquienes conosio el testi
go y que la ubieron de su Legmo ma
trimonio q Contrajeron en esta Ciud.
Segun orden y forma de ntra Sta Ma
dre Iglesia, y Como a tal su hija la
vio el testigo Criar tratar y alimen
tar de todo lo nesesario lo q saue el
testigo q el mucho Conosimto. y Comu
nicazion q tubo Con los referidos
sus Padres asi y responde

4 Al quarto Capitulo dijo q saue y le cons
ta q avi el dho Dn Manuel de Ojeda,

508

Como los dhos sus Padres y Abuelos an si
do y son Cristianos Viejos Limpios
de toda Mala Raza Casta y Generaa
zión de Judíos Mulatos, Conbersos,
Jitanos, Moriscos ni de otra Mala Se
ta. I ninguno a sido Castigado Y
penitensiado por el S.to oficio de la
Inquisisión ni an Cometido delito
de Infamia de hecho ni de dro ni
an usado oficios viles vajos mecanicos
Canicos y donde tratan de Gente
de quien son Antesi siempre an
sido habidos de la profesion de nra
S.ta fee Catolica y auido todos Chris
tianos Viejos themerosos de Dios lo
que saue el testigo por el Conosim.to
que de todos a tenido, y largas notisias
de todos sus Antepasados y ser publico
y notorio en esta Ciud. y ser la verdad
so cargo del Juram.to que tiene fho y que
es de hedad de ochenta a.s lo firmo
Con dho S.r Alcalde m.r

D. Alonso de Brioñes
Quintanilla

Herrera

Ante mi
[illegible]

[illegible] de Carmona en Veinte
dias del mes Marzo [illegible]

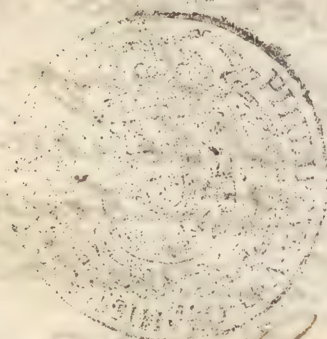

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

El dho Dn Pedro Balenzia, en Nom-
bre del referido Dn Manuel de Ojea,
para la dha Su Ynformazion hizo
el dho Sr Alcalde ml. presentar p. testigo
a Dn Antonio Camilo de Varrera del
qual su mrd. Reziuio Juramto. p. Dios nro Sr y la
señal de la Cruz en forma de dro. sieñdo
hecho ofrezio dezir Verdad y sie-
ndo preguntado por el thenor de los
Capitulos insertos en el pedimto. presdo.
dijo lo Siguiente

Al primero Capitulo dijo que Saue
que el dho Dn Manuel de Ojea, p. cuia
parte es presentado es hijo lexmo.
de Juan de Ojea, y de Da Ygnacia Ca-
Benites Su lexma. muger vezinos
que fueron de esta dha Ciud. a quie-
nes conozio el testigo, y Saue
ubieron de su lexmo. matrimonio
que contrajeron segun orden y for-
ma de nra Sta Madre Yglesia, y como
a tal su hijo vio el testigo lo cri-
aron trataron y alimentaron sin

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Esta en Contrario en ello q̃ ua
lo dicho ser la verdad y responde
2 Al segundo Capitulo dijo q̃ save el
testigo q̃ el dho Juan de Ossa, Padre
del q̃ lo presenta fue hijo Legmo. de
Fran.co Ossa, y de Ysavel de Torrez
su lexma Muger a quienes conoció
q̃ lo ubieron de su Legmo. Matri
monio q̃ Contrajeron segun orden
de ntra S.ta Madre Yglesia y lo cri
aron trataron y alimentaron lla
mandole de hijo y el a ellos sus
Padres lo q̃ save el testigo q̃ aun
lo testigo conocido mui de cerca y
Responde
3 Al tercero Capitulo dijo q̃ save q̃ la
dha D.a Lorenza Fran.ca Benitez Ma
dre del q̃ lo presenta fue hija Legma. de
Diego Benitez, y de D.a Josepha de
Mendoza su Muger a quienes co
noció el testigo y save la ubieron
y procrearon de su Legmo. Matrimo
nio q̃ Contrajeron segun orden y
forma de ntra S. Madre Yglesia y Con

[illegible] dixo el testigo Cu
rrazon [illegible]
dho q sabe q el Conosim.to y Comuni
cazion q tubo con los referidos la
sabe lo dicho y responde

4 A la quarta pregunta dixo q sabe
y le Consta q an el dho Dn Manuel
de ofeda, Como los dhos sus Padres y
Abuelos an sido y son Christianos
Viejos temerosos de Dios nro S. y lim
pios de toda mala rasa Casta y ge
nerazion, de Judios, Mulatos, Com
bersos, Gitanos, Moriscos ni de otra
mala seta y ninguno a sido Casti
gado ni penitenziado q el S. ofizio
de la Inquizizion ni an cometido
delito de Infamia de hecho ni derecho
ni an exercido ofizios Vajos Viles
ni Mecanicos por donde ayan de
generado de quien son Antes si
siempre an bibido Vajo de
La profesion de nuestra San
ta fee Catholica todo lo qual
Save el testigo por el mucho
Conosimiento y Comunicazion
que a tenido Con ambas fami
lias y larga noticia de sus
antepasados ademas de

Publico y notorio que es en esta Ciu.d
todo de ser fe la verdad so cargo
del juram.to que tiene fho lo firmo
y que es de hedad de setenta y tres
as lo firmo dho s.r Alcal de mayor

S.do Sivilla

Alonso Ruiz Bravo

Alonso Ruiz Bravo ss.no pu.co del numero de
esta Ciu.d de Carm.a Doy fee, que estando
en la Iglesia Parrochial del S.r S.n Blas des
ta dha Ciu.d en cumplim.to del mandam.to
del exorto que de su principio, D.r Bar.
Rodriguez y Carrion, cura en dha Iglesia
escrivio ... uno delos libros de Bap
tismos hechos en dha Iglesia y al folio
ciento y ochenta y ocho. Consta la parti
da del thenor siguiente.

Partida En la Ciu.d de Carmona en tres dias del
mes de Noviembre de mill y seiscientos y
y ochenta a.s yo Gonsalo de Torres, Presbi
tero, cura en esta Iglesia de S.r S.n Blas de
esta dha Ciu.d baptise a Juan Simon,
hijo leg.mo de Juan de Ossa, y de Isabel
p.e de Romera, su leg.ma muger, de esta colla
cion, nacio en veinte y siete dias del
mes de octubre deeste dho año, fue su
Padrino el Lic.do Alonso Padilla, Presbite
ro, vesino de esta Ciu.d al qual se le ad
virtio la cognacion espiritual y lo firme

13

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Ot.pra = Gonsalo de torres
Saximismo de ffee q Ottimio Exsimi..
ozo Libro de Baptismos hechos en
dha Iglessia Iael folio dozientos cin
quenta y siete del esta otra partida
que es del thenor siguiente

Partida
En la Ciud de Carmona en once dias del
mes de Nobiembre de mill seisientos
nobenta y uno a Iolo el Lic.do Juan de
Carmona Hidalgo Presuitero Cura
del S.r Salbador Con lisensia I por
enfermedad del Lic.do Gonsalo de torres
Presuitero Cura en esta Iglesia de
S.r San Blas Baptise, a thomasa fran.ca
hija de Diego Benitez I de su Le

Mc
xitima muger D.a Josepha de Mer
dosa, nasio en quatro deeste mes
fueron Padrinos el Lic.do fran.co Pache
co Presuitero, al qual se le adbirtio
la Cognasion I lo firmamos Ot.pra =
Lic.do Juan de Carmona Hidalgo = Gon
salo de torres

Segun Consta de dhos Libros I partidas tal que Concuerdan Con sus ori

12

511

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Xenales, á que me refiero. Y pª este efec
to ante mi exsivio el dho Dn Bme Ca
rrion los referidos Libros los que queda
ron en su Poder de que firmo aqui su
recivo Para que conste en virtud de
lo Mandado en estos autos doy el prest
en Carmona en primero día del mes
de Abril de mill setezs quarenta y tres
años

D. Bartholmº Rodrigº y Carrion

Alonso Ruiz Bravo

Alonso Ruiz Bravo Essno pp.co del Numero de
esta Ciud de Carmona doy fee que estan
do en la Yglesia Parroquial de mo
Sr San Salvador de esta Ciud, Dn Juan
Navarro Presvitero, Cura en dha Ygle
sia exsivio ante mi un Libro de Bap
tismos hechos en ello y al folio treint
ta del buelta esta el capitulo del
thenor siguiente

En la Ciud de Carmona en treinta días
del mes de Agosto de mill setezs y diez

Y Yo el d.ᵗᵒ D.ʳ D.ⁿ Juan Ant.ᵒ de Ojeda, Cura
de esta Iglesia Parroquial de m.ʳ S.ʳ
San Salvador de esta d.ᵗʰᵃ Ciu.ᵈ Bap.
tize solemnem.ᵗᵉ a Manuel Andres, que
nasio a veinte y seis de este d.ʰᵒ mes
p.ᵗᵉ hijo Leg.ᵐᵒ de Juan de Ojeda, y de su
Leg.ᵐᵃ muger, Loriana fran.ᶜᵃ Benites,
fueron sus Padrinos Andres de la Ve
ga, y fran.ᶜᵃ Navarro, a quienes adver
ti la Cognasion espiritual, y obliga
zion de enseñarle la Doctrina Chri
stiana y lo firme ut supra = D.ʳ D.ⁿ
Juan Antonio de Ojeda
Segun consta de d.ʰᵒ Libro y el Capi
tulo inserto concuerda con su origi
nal a que me refiero q para este
efecto ante mi lo exsivio el esposo
de D.ⁿ fran.ᶜᵃ Navarro, quien lo volvio
a su poder y archivo de d.ʰᵃ Iglesia, fir
mo aqui su resivo y p.ᵃ que conste en
virtud de lo mandado en estos autos
doy el pres.ᵗᵉ en Carmona en primero
dia del mes de Abril de mill setez.ᵗᵒˢ
quarenta y tres a.ˢ

D.ⁿ fran.ᶜᵒ Navarro

Marcos Ruiz Bravo
Ess.ⁿᵒ P.ᶜᵒ

[illegible] Ciu.ᵈ de Carmona en tres dias [illegible]

13

512

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y tres.

Mes de Abril de Mill Setez.tos quarenta y tres a. Del S.or Liz.do D.n Pedro Martinez de Sizilia y Salasar, Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor desta dha Ciu.d, auiendo Visto estos autos Informacion fha por parte de D.n Manuel de Ofea, Ha pedido por el Suso dho Su Merzed dijo que la aprobaua y aprobo quanto a lugar en dro. Y en ella para Su maior Validad y firmesa Interponia y ynterpuso Su autoridad y decreto Judizial quanto puede y de dro deue, Y Mando, Se remita todo original alos Señores Rector y Consiliarios dela Uniuersidad dela Ciu.d de Sev.a y a manos de D.n Rafael Jph Ramirez, Su secretario. Como se preuiene por el exorto que esta por Cauesa destos autos y por este asi lo probeyo Mando y firmo

S.do D.n Pedro Mrz de Sizilia y Salazar

Alonso Ruiz Bravo
Ess.no pp.co

Auto En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del m

de Abril de mil setez.os y quar.ta y tres a: Los s.res Rect.r y Con-
siliar.s del Col.o mayor de s.ta Maria de dha Univers.d Estudio ge-
neral desta Ciud. auiendo visto la Informaz.on de genere et mo-
ribus del Br. D. Man.l de Ocedo, que precede = Dixeron que la auian
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha y
en su consequencia mandaron que al suso dho se admita
à examen para el grado de Bach.r en Medicina y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.
este su auto dhos s.res assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

7

M. I. S. M. y T. Expte Nº 40. 541

Año de 1743.

Dn. Sebastian Ruiz, y Monsalve, natl. de la Ciud.d de Baeza, Diocesis de Jaen: como mejor proceda parezco ante V.S, y digo: q.e Yo estoy graduado de B.r en Artes p.r la Univers.d de dha Ciud.d, como consta del titulo, q.e exivo, y tengo ganado un curso en la Univers.d de Osuna de la facultad de Medicina, como consta del testim.o, q.e presento, y dos cursos, y un cursete en esta Univers.d, como constara p.r la Secr.a, mediante lo qual pretendo recivir el grado de B.r en esta; y p.a el ofrezco probar (conforme a estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo leg.mo de Dn. Juan Ruiz, y Monsalve, y de D.a Fran.ca Vic.ta Lechuga, su leg.ma Muger: y q.e dho mi Padre es hijo leg.mo de Dn. Josef Ruiz Monsalve, y de D.a Maria Coba Moreno su Muger leg.ma; todos

nat.s de dha Ciud.d de Baeza; y q.e así Yo, como los
dhos mis Padres, y abuelos hemos sido, y somos xpña-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta: q. no hemos sido castig.dos
p.r el S.to oficio de la Ynq.on; ni hemos cometido delitos
de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles
p.r donde degeneremos de quienes somos, antes bien
q.e hemos vivido sp.re bajo de la profesion de nra
S.ta Fe catolica, siendo Yo temeroso de Dios, y de
mi conciencia; y resp.to á q.e conforme a las Ord.s de
S. M. debe hacerse esta inform.on en la dha Ciud.d
de Baeza con citaz.n de su Sindico Gral, y en virtud de
Exorto de V.S., p.a q.e tenga efecto =

A V.S. sup.co; q.e hav.do p.r present.do este pedim.to y testim.o, y
p.r exivido el tit.o, me admita, y haga admitir la
inform.on, q.e llevo ofrec.da, mandando despachar
p.a ella su Carta exorto á las Just.as de dha Ciud.d
de Baeza en la forma ord.a, y remitida q.e sea

la informacion orig.l en su virtud hecha, se sirva 545
V.S. de darla p.r bast.te y de mandar, q.e se me admita
á exam.n p.a el Grado de B.r en cucd.a, y q.e siendo a
probado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a
Her.a B.r Sebastian Ruiz Monsalve. . . . .

Por present.do este pedim.to: despachese el Exorto, q.e
p.r el se pide, en la forma ord.a, y remitidas las
informac.es originales, q.e en su virtud fueren hechas,
se traigan p.a proveer. Lo mandaron los Señores
R.r, y cons.os del colegio Maior de S.ta Maria de
Jesus, Univers.d de esta ciud.d de Sev.a en ella a v.te
y tres dias del Mes de Febrero de mil set.os y quar.ta
y tres a.s D.r Castro, R.r D.r Forner. Espinosa. Vilarr.
Ramirez, S.rio - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es copia del pedim.to y auto orig.l á q.e me refiero.
y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a v.te y cinco de Sep.re
de mil set.os och.ta y dos. D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

B. P. M. y J. 516

Año de 1743.

Ynformn.on de legitimd. y limpieza del Br. Dn. Sebastn. Ruiz, y Monsalve, natl. de la Ciud.d de Baeza, obispd.o de Jaen pa. graduarse de Br. en Medicina por esta Univers.d de Sev.a . . . . .

Br. Dn. Diego Nicolas Lopez de Algava, cura de la Ygla. Parroql. del Salvador de esta Ciud.d de Baeza, certifico, q.e en uno de los libros, don de se escrivian los q. en dha Yg.a se baptizaban, cuio principio es á vte. y cinco dias del mes de Junio de mil sete.os y un a.o á fojas 274 hai un capitulo primero en orn, q.e su tenor es el sigte. . . . .

En la Ciud.d de Baeza á vte. y ocho dias del mes de Enero de mil sete.os y vte. y dos a.s, Yo Dn. Marcos Fran.co Lechuga, y Mendoza, cura de la Ygla. Parroql. del Salvador de dha Ciud. bautice

P.te en ella a Sebastn. Tomas Josef, hijo de Juan, Ru-

vz de Monralve, y de Juan. Lechuga, nació a vte. días del dho mes: fueron sus compadres nombrados p.r los dhos sus Padres, Andres de Navarreda, y Catalina Perez de Navarreda, a los quales declaré el parentesco espiritl. y demas oblig.s y lo firmé. D.n Marcos Fran.co Lechuga, y Mendoza - - - - - - - - - -

Conviene con su origin.l a q.e me refiero; y p.a q.e conste lo firmé en Baeza, Marzo vte. y siete de mil set.os quan.ta y tres. B.r Diego Nicolas Lopez de Algava...

Mro Vicente Ant.o de Soria, cura de la Igl.a Parroq.l del S.or S.n Marcos de esta Ciud.d de Baeza, certifico como en uno de los libros, donde se han escrito, los q.e en ella se han baut.os, q.e da principio en dos de En.o del año de mil seisc.tos ses.ta y uno, y termina vte. y uno de Marzo de mil seis.tos och.ta y ocho al fol. 173. b.to hai un Cap.o ultimo en oxn de la plana, q.e sacado a la letra es como se sigue.

Lunes a quatro de Nov.e de mil y seis.tos, y och.ta a.s Yo el Lic.do Diego Sanchez, cura de esta Igl.a bauticé en ella a Juan, hijo de Josef Ruiz, y de Maria Coba, nació a vte. y seis de oct.e proximo pasado: fueron sus compadres nombrados p.r los

p.e

Padres del bautizado Miguel de Carcel, y Manue-
la Morsalve, vos. de esta ciud., a los quales decla-
re el parentesco espiritual, y las demas obligaciones,
y lo firme. Lic.do Diego Sanchez de la Oliguera . . .
Conviene con su original, al q.e me refiero, y p.a q.e
conste, lo firmo, Baeza Marzo v.te y ocho de mil
set.os y quar.ta y tres a.s Miño Vicente Antonio
de Soria. . . . .
Lic.do D.n Juan Fran.co Lopez, cura de la Ygl.a Par-
roq.l de S.r S.n Andres, de esta Ciud. de Baeza, cer-
tifico como en uno de los libros adonde se han
escrito los q.e en dha Ygl.a, se han bautizado, el qual
da principio el dia tres del mes de Enero del
año de mil seiscientos y nov.ta y uno a el fol cien-
to, nov.ta y siete se halla un capit.o segundo en or-
den del tenor sig.te . - - - - - - - - - -
En la Ciud. de Baeza a dos dias del mes de E-
nero de mil seisc.os y nob.ta y ocho a.s Yo el cura
Nicolas de Navarrete y Jurado, cura de la Yg.a
Al.e Parroq.l de S.or S.n Andres de dha Ciud. baptice en
ella a Fran.ca Vicenta hija de Tomas Lechuga

y de Catalina Perez, su leg.ma mug.r, calle de Zaro, nacio a v.te y dos dias del mes de enero proximo pasado: fueron sus compadres, nombrados p.r sus dhos Padres, Albaro Gallego, y Marina Gonzalez, su muger a los quales declare el parentesco espiritual, q. havian contraido, y demas obligaciones, y lo firme. Mro Nicolas de Navarrete, y firmado. - - - -

D.ho capit.o concuerda con su original a el qual me refiero. Y p.a q. conste, doy la pres.te en Baeza a v.te y ocho dias del mes de Marzo de mil set.os y quaren.ta y tres a.s y lo firme. L.do D.n Juan Fran.co Lopez - - - - - - - - - - - - - - -

Los Escrivanos del Rei nuestro S.r publicos del numero perpetuo de esta Ciudad de Baeza que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el B.r Diego Nicolas Lopez de Algava, el Maestro Vicente Antonio de Soria, y el Lic.do D.n Juan Fran.co Lopez, de quienes al parecer van firmadas las fees de Bautismos antecedentes son Curas, el primero de la Yglesia

Parroquial del Salvador, el segundo de la de S.r S.n Marcos, 518
y el tercero de la de S.r San Andres, como en ellas res-
pectibamente se denominan, à quienes como tales
conocemos, y emos visto administrar los Santos Sacra-
mentos à los Feligreses de dhas sus Parroquias; y las
firmas con que autorizan dhas Certificaciones son las
que à costumbran, y à las que dan, siempre an tenido en-
tera fee, y credicto en Juicio, y fuera del; y para q.e
àsi conste damos el presente en esta dha Ciudad de
Baeza à veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil
setecientos quarenta y tres años. En testimonio de
verdad Luis Josef Alexo de Cosar y Moreno, No-
tario. En testimonio de verdad: Josef Antonio de la
Plaza, Escrivano. En testimonio de verdad: Gregorio Jo-
sef Ruis de la Plaza, Escrivano.....................

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio maior
de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Ge-
nerales de esta Ciudad de Sev.a &a.

A V.S., ò Mds. los señores Jueces y Justicias de la
Ciudad de Baeza, ante quienes esta nuestra Carta
Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante

Nos y por ante el infrascripto secretario oi dia de la fecha se presentò pedimento por Dn. Sebastian Ruis y Monsalve, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio le admitiesemos, è hiciesemos admitir informacion que ofrecéa para el grado de Bachiller en dha facultad {conforme à Estatutos, y practica de està Universidad} de ser hijo legmo de Dn Juan Ruis y Monsalve, y de Da Franca Vicenta Lechuga, su legma muger; y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Josef Ruiz Monsalve, y de Da Maria Coba Moreno, su legma muger, todos, naturales de dha Ciudad de Baeza, y que asi el dho Dn Sebastian pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido Oficios Viles, 519
Vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de
quienes son; antes bien que siempre han Vivido
bajo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica,
siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios y de
su conciencia: para cuia informacion nos pidio asi
mismo que respecto de ser todos los expresados, na-
turales de esa dha Ciudad nos sirviesemos deman-
dar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad
de las especiales ordenes de S. M. con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secretario dá
fee, para que en ella se haga. Y por nos visto man-
damos dar y dimos la presente para V.S. ó mds
por la qual de parte de S. M. para el cumplim.^{to}
de sus R.^{s} ordenes exortamos, y de la nuestra
pedimos, y encargamos que luego que ante
V.S. ó mds. fuere presentada por ante Escrivano
que de ello de fee, y con citacion del sindico General
de esa dha Ciudad examinen los testigos que

por parte de dho Dn Sebastian Ruiz y Monsalve fu-
eren presentados á el tenor de los Capitulos de
suso insertos; y con la misma citacion manden sacar,
y se saquen las fees de Bautismo del susodho. y de
sus Padres con insercion de las partidas que consta-
ren de sus asientos; y fecho todo Cerrada y sellada
la informacion y en manera que haga fee la remi-
tan original á este Tribunal, y á manos del infrascri-
pto Secretario para en su vista proceder á lo que
haia lugar: que en lo asi V.S. ó mds mandar ha-
cer y cumplir administraran justicia, ella medi-
ante. Dada en nuestra Camara Rectoral á veinte
y tres de Febrero de mil setecientos y quarenta
y tres años. Dr Dn Franco Josef Ruiz de Castro, Rr.
Dr Dn Juan de Torres y Tavares. Dn Gabriel de
Espinosa y Prado. Dn Franco Luis Vilar. Por man-
dado de los señores Rector y Consiliarios Dn Ra-
fael Josef Ramirez, secretario.........
En la Ciudad de Baeza á once dias del mes de

Marzo de mil setecientos quarenta y tres años ante 520
el S.r Lic.do D.n Lorenzo Ramos Espinosa, Abogado
de los R.s Consejos, Alcalde maior en ella, y lu-
gares de su Jurisdicion por S. M., que Dios g.de, se
presentó el despacho Exorto que precede, librado
por los señores Rector y Consiliarios de la Univ.d Es-
tudios Generales de la Ciudad de Sev.a, y se pidio su
cumplimiento, Justicia, y testimonio &a. - - - - - -
Visto por el dho S.r Alcalde maior mandó se gu-
arde y cumpla el expresado despacho; y que la par-
te de D.n Sebastian Ruiz y Monsalve presente los
testigos de que pretenda valerse para la inform.n
ofrecida, los que sean Examinados por el tenor de
los particulares que inclue el dho despacho, y se
cite para ello á D.n Fernando de Benavides y Man-
rrique, veinte y quatro de esta Ciudad, como sin-
dico Procurador General en ella, y en su ausencia
se cite al Regidor de Cano mas antiguo de ella,
y con la misma citacion se pongan las fees de Ba-

utismo que refiere, despachandose para ello en caso necesario Exorto à el S.r Vicario de esta Ciudad: y por este Auto su md. asi lo proveio y firmò de que doy fee. Lic.do Ramos. Ante mi Luis Joseph Alexo de Cosar Moreno. . . . .

En la Ciudad de Baeza à doce dias de el dho mes y año d/o el Escrivano hize saber el auto antecedente y Exorto que le precede, y citè para lo en el contenido à D.n Fernando de Benavides y Manrique, veinte y quatro de esta M. N. Ciudad, sindico Procurador General en ella en su persona doi fee. Cozar, Es.no

En la Ciudad de Baeza à doce dias de el mes de Marzo de mil setecientos quarenta y tres años ante el S.r Licenciado D.n Lorenzo Ramos Espinosa, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde maior en ella, y lugares de su Jurisdicion por S. M., que Dios guê., la parte de D.n Sebastian Ruiz y Monsalve, contenido en el despacho Exorto que està por Cabeza para la inform.n en el ofrecida presentò por testigo à D.n Juan Antonio de Gamez y Morales, vecino de esta dha Ciudad, su escrivano maior de rentas R.s, y Alcalde de la

santa hermandad por el estado Noble de ella, de el qual su md. por ante mi el Escrivano recivio juramto. que hizo el susodho por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dro.; y ofrecio decir verdad en lo q. fuera preguntado; y haviendolo sido á el tenor de el referi- do despacho, que está por Cabeza, que le fue manifes- tado y leido, Dixo conoce mui bien á el referido Dn. Sebastian, por cuia parte es presentado, residente en la Ciudad de Sevilla con el motivo de estudiar Medi- cina en su Universidad, que es natural de esta Ciud., y hijo legmo de Dn. Juan Ruiz y Monsalve, vecino actual de ella, y de Da. Franca. Vicenta Lechuga su muger, y el dho Dn. Juan Ruiz su Padre es hijo legmo de Dn. Josef Ruiz Monsalve, á todos los quales conoce, y conoció, trató, y comunicó el testigo, y de Da. Maria Coba Moreno, su muger, á la q. no conocio, pero lo save sin duda alguna por haver- lo asi oido á sus mas Ancianos, y todos ellos son y han sido, naturales, y vecinos de esta dha Ciudad, por haverlos tratado, comunicado, y conocido, á excep- cion de la dha Abuela de el expresado Dn. Sebasti 521

y p.r la misma razon le consta, q. así el dho D.n Sebastian
an.t como los dhos sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza
Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Nuebamente,
Convertidos, Gitanos, Moriscos, y de toda otra mala
secta, y que ninguno de los susodhos, ni sus ascen-
dientes ha sido punido por el santo Oficio de la In-
quis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro alguno; ni han incurrido en delito de infamia
de hecho, ni de dro.; ni exercido Oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes
son; y si siempre han vivido vajo de la profesion
de nuestra Santa fee Catolica con mucha estimacion
en esta Ciudad, por ser los susodhos. Cada uno en su
tiempo personas que se han mantenido en esta dha
Ciudad con mucha estimacion y en buena reputa-
cion; y save, que el dho D.n Sevastian, Pretend.te
es de buena vida, fama, y costumbres, temeroso
de Dios nuestro señor, y de su conciencia. todo lo
qual es constante de el testigo por las razones expre-
sadas de trato, y especial Conocimiento de la dha

familia: pues si hubiera alguna cosa en contrario de
lo que lleva de puesto, era preciso que el testigo no lo
ignorara, por ser como es la verdad en cargo de su
Juramento; y que es de edad de sesenta y un años
poco mas ó menos, y lo firmó con dho Sr. Alcalde
maior doi fee. Lic.do Ramos. Juan Antonio de Ga-
mez y Morales. Ante mi Luis Josef Alexo de Cozar
Moreno, Escrivano.

El Seg.do testigo es el Lic.do Dn. Gaspr. Feodoro de
Garrez, Pro. de dha Ciud. de Baeza, de edad de sesta.
as.; y declara lo mismo, q.e el anteced.te pr. havr. era-
tado y comunicado a todos los expresados.

El tercero es el Lic.do Dn. Christobal Cla-
miel de Tobaruela, Pro. de la misma Ciud., de e-
dad de sesta. y ocho as.; y declara lo mismo, y pr. las
mism. razs. q.e el anteced.te

El quarto es Dn. Frand. de Calatraba,
Pro de la misma Ciud., de edad de sesta. y siete as.
y declara lo mismo, y pr. las mism. razs. q.e el an-

N.º 42

tecedente.

Esta inform.on fue aprobada p.r dho Al-
calde ma.r de la misma Ciud.d a v.te y nueve de dho
mes, y año.

Se halla asimismo autorizada p.r
tres ess.nos

Todo lo qual es copia, y se a-
verigua de la inform.on orig.l, a q.e me refiero. Y
p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a v.te de Ag.to de
mil set.os ocht.a y dos. Entr.s y p.r la misma razon
le consta q.e así el dho D.n Sebastian

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 13 523

t

J. M. y J.

Año de 1743.

Ynformn.ⁿ de leg.ᵈ y limp.ᵃ del B.ᵉʳ D.ⁿ Juan Ximenez, nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Loxa, Arzpado de Granada para recivir p.ʳ esta univ.ᵈ de Sevilla el G.ᵈᵒ de B.ᵉʳ en Medicina.

Doy fee que el contenido en este pedim.to tiene ganados un curso, y un curso
en la facult.d de Medicina en esta Univers.d que son el curso de 742 en 743. y el curso
sete de de al.o de 743: en los quales esta matricu.do y los tiene probados legitimam.te
Como consta de los libros registros desta Secret.ria à que me refiero. Gran.a y
Mayo 2 de 1743 a.s

[signature]

Zagra.

D.n Juan Ximenez nat.l de la Ciud.d de Loxa Diócesis de Gra-
nada: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que
yo estoy graduado de B.r en Artes por la Univers.d de Granada,
como consta del tit.o que en devida forma exhivo, y tengo
ganados en ella dos cursos en la facultad de Medicina, como
consta de la certificaz.on que presento; y uno y un curs.to en
esta, como constara por la Secret.ria; y para recevir el grado de
Bach.r en dha facult.d en esta Univers.d, ne cesito, y offresco pro-
bar (conforme à Estatut. y practica desta Univers.d) como soy
hijo legitimo de Manuel Ximenez, y de D.a Maria del Puerto
su muger legitima; y que dho mi Padre es hijo legitimo
de Hernando Ximenez, y de Ana de Toro su muger legitima
todos natur. de dha Ciud.d de Loxa; que aunque yo naci en
el Lugar de Zagra, que esta sujeto à las justicias de dha Ciud.d
fue por accidente, y soy tenido por nat.l de ella; y que assi
yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y so-
mos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on de judios, mulatos, conversos gitanos, moris-
cos, y otra mala secta: Que no emos sido castigados
por el S.to officio de la Inquisiz.on por crimen de heregia a-
postasia, judaismo, ni otro; Que no emos cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos

de quienes somos antes bien que emos vivido siempre
Ocup[ad]os dela profession de Nra Sta Fee Cathca, siendo yo tenerosso
Dios, y de mi consciencia: mediante lo qual, y que conforme à las
dichas ordenes de su Magd y practica dsta Univerd, debe hazer esta
Informaon en la dcha Ciud de Loxa, con citacion de su sindico
gral, y en virtud del exorto de V. S. para que tenga effecto =

A V. S. supp.co que aviendo por presentdos y exhivo los dchos instrumtos me admita y haga admitir la Informaon que lleuo ofrecida, mandando despachar su carta exorto, à las Justas de dcha Ciud de Loxa en la forma ordinara, y remitidas que sean
Las informaones originales que en su virtud fueren hechas

como lo pide

se traiga dandolas V. S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bachr en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinara. Pido Justa &a

Dn Juan Gimenez

Auto.

Por presentado este pedimto. â el contenido despachese el exorto que pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informaones originales que en su virtud fueren hechas se traygan para proveer. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliar.

del Colegio mayor de S.ta Maria de esta Universidad de 529
Sevilla en ella en veinte y tres de Febrero de mill
setez.os y quarenta y tres a =

L.do Cano   L.do Torres

L.do Diaz

para despachos de oficio quartromto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Yo Dr. Juan Ygnazio Roldan Cura dela Ygª Parroql. de Sta. Cathª Virgen, y Martir de esta Ciud. zertifico que En el libro octabo de Baptismos En orden de dha Ygª, al folio siete En la segunda plana, Empieza una Partida que acaba En la primera plana del folio octabo y su thenor ala letra es el siguiente. ————

Partida. En la Ciud. de Loxa Jueves diez y siete de Junio de mil seyzientos y ochenta y tres años; yo el Lizdo. Matheo Ortiz Carbernelo Cura dela Ygª Parrochial de Santa Chatarina baptize en ella, a Manuel, que nazio a onze del Corriente, hijo de Bernardo Ximenez de Abila, y de Maria Ramirez de Oro, su lixitima muger, y nieto por linea paterna de Manuel Ximenez, y de Antonia Ximenez de Abila, y por la Materna de Franco Ramirez de Oro, y de Geronima Ximenez; todos vezos. y naturales desta Ciud. fueron sus Padrinos Alonso Lopez de Tu[-]nes, y Ines Ximenez de Abila; testigos Bernardo Ximenez y Salbador Manuel Robledo vezo. de Loxa.= Lizdo. Matheo Ortiz Carbernelo. ————

Todo lo referido Consta y pareze de dho libro, folios, planas, y Partida, aque me remito que queda En el Archibo de esta dha Ygª, y para que Conste doy la presente (de pedimto. dela parte) En la Ciud. de Loxa en siete de Marzo de mill setezientos quarenta, y tres as.=

Dr. Juan Ygnazio Roldan

Nos los Sss. del numero perpetuo de esta ciud. de Loxa que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que Dn. Juo. Ygnacio Roldan de quien ba firmado la certificacion

quan tiene de censo a la Yglesia parroquial
de N. S. de la Asumpcion de esta dha ciudad y si llegare
el caso de que se declare por nulo este trato queremos que
su derecho a salvo le quede en su fuerza
y que se a entendido tiene en esta verdad
como dados por cada una de las calidades
que sea pedido donde convenga ... fecho en dos
a ocho de el mes de Abril ... setenta y quarenta

Con testimonio ... verdad

Con testimonio ... verdad

Antonio Ruiz Blanco

Alvarez

Bernardo Ubaldo Camacho

Con testimonio ... verdad

Antonio Martinez de Villanueva

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

527

Dn Pedro de Flores Laguna Cura de la Parroquial Iglesia de el
Sr Sn Laurencio desta Puebla de Zarra Certifico y doy fee que en
el libro quarto de Bapmos de la dicha Iglesia al folio ochenta y seys
en la segunda Plana la Primera partida es del tenor siguiente =

Ptda

En la Puebla de Zarra sabado quinçe de Junio
de mil setecientos y veinte años, Yo fray Sn. Juan
Chez Predicador del Orden de mi P. Sn Franco
de Paula Bapticé en la Iglesia de dicha Puebla
a Juan Joseph Thadeo que nacio a catorce de el
dho mes, hijo legitimo de Manuel Ximenez
y de Maria del Puente; sus Abuelos Paternos
Bernardo Ximenez y Maria de Toro; y los mar-
ternos Juan Lopez de Priego y Dn Ana del Puente,
todos naturales de Zoxa; fue su compadre el
Lizdo Dn Mo Manuel Lopez del Puente Cura
de la dicha Puebla y testigos Juan de Ordoñez, Diego
Ibarra, y Alfonso Ximenez vezinos de Zarra y lo
firme; fray Juan Sanchez =

Todo lo qual consta y parece de dichos libro folio plana y partida
a que me refiero, y que por aora queda en mi poder, y para que conste
donde convenga doi la presente en Zarra a siete de Mayo de
mil setecientos y quarenta y tres y lo firme =

Dn Pedro de Flores
Laguna

Los SS. ... el numero ... de sus ...

de Mayo que aqui signamos y firmamos y certificamos los
mos el que el Dn. Pedro de Flores de Laguna el qual en cuyo
esta firmada la certificacion [illegible] firmo el escrivano de
la Yglesia parroquial de S. Juan Lauregnaco de la qual es
de cuya jurisdiccion de dicha mision fiel legal [illegible]
dad con firmamos como al tiempo q se le paso [illegible] de esta
certificacion q contiene [illegible] realizo asi en su [illegible]
como fuera del [illegible] por cuya razon de la [illegible]
edad [illegible] y por que [illegible] donde contiene
claramos la ord. en los [illegible] firmamos de su mi
setecientos quarenta y [illegible] años

Con testimº de verdad

Con testimº de verdad

Antonio Ruiz Blanco

Albarez

Bernal Vbaldo Camacho

Antonio Martinez

Valenzuela

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

528

Certifico yo el Dr. Dn. Franco Bruno de Frias Calvillo Cura de la Iglesia Mayor de esta Ciudad de Loxa que en el libro beinte y dos de baptismos que dha Iglesia tiene a el folio quatrocientos y quarenta y seis en la segunda plana segunda partida ay una del tenor siguiente—

Partida

En la Ciudad de Loxa Viernes once dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y dos años yo el Lizdo Dn Franco de Cuenca Barrionuebo Cura de las Iglesias de esta dha Ciudad baptise en la mayor de ellas a Maria Agustina hija de Juan Lopez de Briñez y de Anna del Puerto Barrionuebo Nieta por linea paterna de Franco Lopez de Briñez y de Phelipa Ximenez Jarriza y por la Materna de Agustin de Mendoza, y de Maria del Puerto Barrionuebo todos vecinos y naturales de esta dha Ciudad fue su Compadre Fernando de Olivares Portillo testigos el Lizdo Dn Miguel Fernandez Roldan, el Lizdo Migl de Armijos y Salbador Joseph de Santa ana vecinos de dha Ciudad nacio la susodicha el dia beinte y cinco de Agosto de dho año = Lizdo Dn Franco de Cuenca Barrionuebo = Po Salbador de Santa ana——

Como todo lo referido consta y parece de dho libro folio plana y partida que queda en el Archivo de dha Iglesia Mayor a que me remito y para que conste donde combenga doy la presente en la Ciudad de Loxa en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y seis años——

Dr Franco Bruno de Frias Calvillo

Los Sres del numero de escrivanos de Loxa que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que el Dr Dn Franco Bruno de Frias

Col q[ue] [illegible] firmada con [illegible] de Vega [illegible]
[illegible] cura de la Yglesia [illegible] de Vega [illegible]
Vega [illegible] Constancia [illegible]
q[ue] [illegible]
[illegible] fuera de [illegible] como dados por pena
[illegible] de los [illegible] que [illegible]
Com[o] [illegible] en Vega a ocho de Marzo
de mill setecientos quarenta [illegible]

[illegible]

Antonio Ruiz Blanco

Albarez

Bernar[do] Ubalde

Camacho

[illegible]

Antonio Martinez

[illegible]

529

Nos el Rector, y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener. esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.mds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciu.d de Loxa a quienes esta nuestra carta Exorto fuere pre-sentada, hazemos saber, como ante Nos y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fecha se pre-sentò pedimento por el B.r en Artes D.n Juan Ximenez nat.l del Lugar de Zagra, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, y hiziessemos admitir Informaz.on, que ofrecia con-forme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univer-sidad, de ser hijo legitimo de Manuel Ximenez, y de D.a Maria del Puerto su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Ber-nardo Ximenez, y de Ana de Toro su muger legi-tima, todos natur.s de esa dha Ciu.d; y de que assi el dho D.n Juan, Pretendiente, como los dhos sus Pa-dres, y Abuelos àn sido, y son Christianos Viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otras malas sectas. Que no han sido castigados por el

Sto. Officio dela Inqon. por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de infamia dehecho, ni de derecho; Ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren dequienes son, antes bien quehan vivido siempre baxo dela profession deNra. Sta. Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los suso dhos natur. de esa dha Ciud. y solo tiene su nacimto. en la dha Va. de Zagra, que esta esta sujeta à las Justicias de esa Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto. en conformidad delas Especiales ordenes de su Magd., con que esta Universd. se halla, y de que el presente Secretco. dá fee, para que en esa Ciud. se haga. por lo que à todos los expresados toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de su Magd., para el cumplimto. de sus Reales ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Essno. que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciud. examin

530

nen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Juan Ximenez fueren presentados, à el tenor delos capitulos de suso insertos, y con la misma citacion mandan sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las partidas que constaren de su assiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informazn., y en manera que haga fee, la remitan original â este Escrib.no y â manos del infrascripto Secret.rio para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.ra Arçal. â veinte y tres dias del mes de Febr.o de mil setez.os y quarenta, y tres a.s

Dr. D.n [illegible]

Dn. Dr. Juan de Torres [illegible]

Dr. Juan Luis [illegible]

Por M.do delos S.res Arçd.o y Consiliar.

Dn. Raphael Joseph Ramirez [illegible]

En la Ciudad de Lima a seis de Marzo de mil

531

SELLO QVARTO, VN ... MARAVEDIS, AÑO DE ... SETECIENTOS Y QVAR... TA Y ...

Obedezco, y guardo esta ... ante ... el Lic.do
D.n Sebastian Diez de Heredia Abog.do de los R.s
Consejos ... de esta dha Ciudad ...
el exorto que antecede se pidio su Cumplim.to
Justicia, testimonio ... visto ...
... su Contenido mando se guarde Cum-
pla ... su dha. Cumplim.to
se haga la informacion que en el se expresa
y ... Citacion del Sindico gral de esta
Ciudad y assi mismo para ... de las par-
tidas de Baptismo que en el se expressan de
todo ... autos ... lo firmo

Lic.do D. Sebastian Diez
de Heredia

Antonio Martinez
de Valenzuela

Citac.on

En la Ciudad de Loxa en el dho dia ... de dho
año yo el ... lo Contenido en el exorto
de esta otra parte y auto de su Cumplim.to
a D.n Juan de Torres ... Sindico gral
de esta Ciudad ... en ella ...
... dixo que no se le
... alguno ... de lo que en el se
... dixo ... firmo

D.n Juan de Torres   Antonio Martinez
de Valenzuela

T.º 1.º S.r Vicario

En la Ciudad de Loxa en el otro dia seis de Marzo de dho año para la informacion que esta man da hazer dicho S.r Alc.e de presentacion dela p.te de D.n Juan Jimenez del Huerto men cionado en el despacho que va por Cabeza de estos autos recibio Juram.to del S.r D.n Juan Romero de Aguiar Benefi.do Vicario de Visi tador delas Igl.s desta Ciudad y su partido que lo hizo in Verbo Sacerdotis y que so cargo deel prometio dezir Verdad, y siendo preguntado al tenor delos Capittulos inser tos en dicho despacho dixo: que Conoze a el referido D.n Juan Jimenez del Huerto desde los primeros años del que presentta desde los primeros años del suso dicho y sabe por dicho Conocim.to que es hixo legitimo y natural de Manuel Jimenez de toro y de D.a Maria del Huerto su legiti ma Muger aquien Conoze y tratta a tratado y Conozido por todo el tiempo dela vida de los suso dhos y sabe por esta razon que el dho Manuel Jimenez fue hixo legitimo y Natural de Bernardo Jimenez y de D.a Ana de toro su Muger legitima; y que la dicha D.a Maria del Huerto fue hixa legitima, y natural de Juan Lopez de Lugo y de D.a Ana del Huerto su legitima Muger a todos los quales quattro Sugettos refe ridos Conocio tratto y Comunico el testigo muchos años y sabe por esta razon que fueron Abuelos Patterinos y Matternos

de dho Prettendiente, que ia son defuntos muchos años ha; y que todos quattro fueron natturales y Vezinos desta dha Ciud. dela que tambien lo son los referidos Padres de dho Prettendiente y que este es nattural dela Puebla de Zagra Jurisdicion desta dha Ciudad por aver nacido enla feligresia de dha Puebla por estar entonces los dhos sus Padres avecindados enella por razon dela labor del Campo que enella tenian; Y assimismo sabe por dho Conocim.to y por noticias adquiridas de sus maiores y por de Comun livianza? Concursa enesta Ciudad que assi el referido Don Juan Jimenez del Puerto y los dhos sus Padres, y Abuelos Patternos y Matternos desus mas altos ascendientes, y los descientes dellos todos y cada uno han sido y son christianos viejos limpios, sin raza mancula, ni descendencia de Judios, moros, mulatos, Conversos, gitanos ni moriscos, ni de ottra mala Secta; y que ninguno de todos ellos ha sido presso condenado Castigado, ni penitenciado por el Santto oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni por ottro alguno que ocasione infamia, ni tampoco han sido presos ni Castigados por ottro algun tribunal por Crimen de infamia de hecho ni drecho que inhabilitte al Prettendiente para algun ofiçio Publico de honor enla republica Porque christiana antes si todos y cada uno de

dellos han tenido y tienen la primera estima
cion en este Pueblo entre los quales conoze
el testigo a Dn Alonso Lopez del Puerto Bene
ficiado de las Ygs. deesta dha Ciud. y a Don
Joseph Lopez del Puerto Hermano del suso
dho Beneficiado tambien dedhas Yglesias
y Comisario del santto oficio dela Ynquisi
cion de Granada ambos tios carnales de
dicho Pretendiente y hermanos dela
referida su Madre, y conocio al Maestro
Dn Alexo de Morales Reinoso Benefic.
quefue dedhas Ygs. y Comisario de dho
Sto oficio y a Dn Christoval del Puerto Familiar
del referido Santto oficio ambos Parientes
dela referida Madre de dho Pretendiente y
Conoze a Dn Miguel Calbo de Lara Bene-
ficiado deestas dhas Ygs. y a Dn Miguel Calbo
de Roldan Sobrino del susodho Clerigo Pres
bitero y Colegial quefue enel Sacro Monte
de Grada. ambos parientes en grado conocido
del dho Manuel Jimenez de Lara Padre
de dho Pretendiente y fuera delos referidos
Conoze el testigo y ha conocido otros
muchos Eclesiasticos Seculares y Regulares
parientes de dho Pretendiente por todos

los referidos quattro Abuelos vecinos del Comercio a [illegible]
y muchos que han sido regidores Perpettuos de esta
Ciudad y han tenido otros officios honorificos
en esta republica de la que han sido todos los as-
cendientes de dho Prettendiente naturales y
vecinos de tiempo immemorial de esta partte
y muchos dellos fueron Pobladores y Conquista-
dores della quando se gano de moros y oi se
Conserva todabia en la Cassa de la Madre
de dho Prettendiente una porcion de tierra
de riego en la Vega de la esperanza que obtu-
bieron de repartim.to en dha Conquista los
ascendientes de la suso dha. de todos los quales
ni de los dhos Abuelos ni Padres del Prettendiente
ni el referido ha avido alguno que aia tenido
officio vil, baxo, ni mecanico por donde de-
merezen de quienes son anttes si los que
han exercido algun officio ha sido solo el
de labradores, y todos han vivido y viben
baxo de la profession de nra S.ta fee Catto-
lica aviendo sido y siendo todos mui teme-
rosos de Dios Como tambien lo es el dho
Prettendiente el que siempre ha tenido

mui buena Vida y Costtumbres que le
hazen digno de la honrra a que aspira
y ottodas Circunsttanzias y que todo lo que
lleba dho es publico y Nottorio publica boz
y fama de la Verdad so cargo de su juram.to
y es mayor de edad de sesentta y tres años y que no
le tocan las grals. de la lei que le fueron
notorias y lo firmo con dho S.or Alc.e ma.or de que
yo el ess.no doi fee =

Heredia

D.n Juan Man.l Romero de Aquino

Antonio Martinez Ballesteros

Testigo el D.r Antonio de Avila

En la Ciudad de Loxa en el dho dia seis de Marzo de dho
año para la dha Informacion por partte del dho D.n
Juan Jimenez se presento por testtigo a Don San.
Antonio de Avalo y Casttañeda Presvittero Vezino y
Beneficiado de las Yg.s de estta dha Ciudad de lo qual
su m.d el dho S.or Alc.e ma.or por antte mi el ess.no recibio
juram.to que lo hizo in Verbo Sacerdottis puestta la
mano en el pecho y prometio dezir la Verdad y
preguntado al tenor de los Capittulos que se contienen
en el despacho que va por Cabeza dixo: que lo
noze a D.n Juan Jimenez de toro y Puerto por cuia
partte es presenttado desde el tiempo de su primera
edad y sabe es hixo legitimo de Man.l Jimenez
de toro y de D.a Maria del Puertto su Muger que
nó conoze el testigo, y sabe asimismo por

dho Conoxim. quel dho Manuel Ximenez es hijo
legittimo de Mariano Ximenez y de Dª Ana de Aro
Vesinos y que la dha Dª Maria del Puerto es
hixa legittima de Juan Lopez de Zuñiga y de Dª
Ana del Puerto vesinos ya difuntos todos quatro
y natturales que fueron desta dha Ciud. y la que asi
mismo Conoze los Padres de dho Dn Juan Ximenez
el referido es natural dela Pueblo de Tazaza desta
Jurisdiccion, y assi mismo Sabe por dho Conozim.
Noticias de sus mayores y por la boz Comun que assi
el referido Dn Juan Ximenez del Puerto Como los dhos
sus Padres, Abuelos Patternos y Matternos y demas
sus ascendientes han sido y son Christianos Viejos
limpios sin raza Mancha ni descendiencia de Judios
Moros Mulattos, Confesos, gittanos, Moriscos ni ottra
Mala Secta y por dha razon no han sido presos conde-
nados Castigados, ni penittenziados por el Sto oficio
dela Ynquisicion, ni otro tribunal alguno por Cri-
men de infamia de hecho, ni derecho que imposibilite
al dho Dn Juan Ximenez para obtener qualesquiera
quiera empleo y oficio publico de honor antes bien tienen
han tenido la primera attencion en este Pueblo
en el que Conoce assi mismo a Dn Alonso y Don
Joseph Lopez del Puerto hermanos Beneficiados de
las Yg.s desta dha Ciudad el vno de ellos Comisario
del Santto ofizio dela Ynquisicion deste Partido
tios Carnales del refferido Dn Juan por ser hermanos
de la dha Dª Maria del Puerto su Madre y assi
mismo Conoce a Conozido a ottros diferentes tios
y Parientes de dho Pretendiente en el referido
empleo de Beneficiados de estas dhas Yglesias

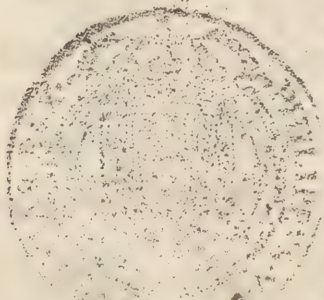

SELLO QUARTO ... VEINTE MARAVEDIS ... MIL SETECIENTOS ... TA Y TRES

Magistrados de esta dha Ciud. y por dho Corregim.
Sabe assi mismo que los dhos ascendientes de dho
Dn. Juan como son sus Padres Abuelos y demas
que le pertenezen no se han ocupado ni exercido
oficios mecanicos por donde se aian desluçido
si solo en el de Labradores como actualmte. lo es
el dicho Manuel Jimenez de toro padre, y han
sido y son mui temerosos de Dios teniendo mui
buena vida y costumbres el dicho Dn. Juan y
otras muchas circunstancias que le hazen digno
de qualesquiera empleo que pueda pretender
todo lo qual sabe el testigo por las razones que
lleba expresadas ser publico y notorio en esta
dha Ciudad y la ... de ...
que ... declaro no tocarle las generales de la
... es de edad de mas ...
... y lo firmo =

Rubrica

Dn. franco. Antonio
de Ayala y Rastada

Antonio Martinez
de Balenzuela

Dn. Juan Ordoñez

En la Ciudad de ... dho dia seis de Marzo
de dicho año de la dha Presentacion ... para
... por ante mi el Sr. ... Juan
por Dios ... Ciudad ... de Dn. Juan ...

Alg.l R.l Alegidor Depositario de esta dha Ciud. el qual lo hizo. Como se requiere de ofisio de q. Serdad q. siendo preguntado por los particulares que se expresan en el despacho que va por Cabeza dixo: que Conose á D.n Juan Jimenez de toro y Puerto por cuia parte es presentado en todo el tiempo de Su edad y saber por dho Conozim.to es hixo legittimo de Man.l Jimenez de toro y de D.a Maria del Puerto Su Muger a quienes Conose el testigo siendo vezinos y Natturales como lo son de esta dha Ciud. y assimismo Sabe que el dho Manuel Jimenez de toro es hixo legittimo de Bernardo Jimenez y de D.a Ana de toro Su Muger y que la dha D.a Maria del Puerto es hixa legittima de Juan Lopez de Lugo y de D.a Ana del Puerto su Muger todos de quienes Naturales que fueron de esta dha Ciud. y el dho D.n Juan Jimenez es natural de la Puebla de [illegible] de esta Jurisdicion y assimismo Sabe por ser publico en esta dha Ciudad Conozim.to del testigo y noticias adquiridas de sus Maiores que assi el dho Don Juan Jimenez del Puerto como los referidos sus Abuelos y demas sus Ascendientes han sido y son Xptianos viejos limpios de toda Mala raza casta y generacion de Judios Mulattos Conversos gitanos Moriscos y otra Mala Secta Sin haber [illegible]

sido Condemnado, penitenciado, ni Castigado por el
Sto. oficio dela Inquisicion, ni otro tribunal alguno por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro, ni a oido, ni Conocido tener oficio baxo,
ni mecanico, por donde aia decaido, o desgraciado de quienes son antes si se han manttenido Con la primera attencion en estte Pueblo
exerciendo Lemples de Labradores, en el en que
estta acttualmte. el dicho Manuel Jimenez
de toro siendo muchos de sus tios Beneficiados
en estas Igs. Como son Dn. Alonso y Dn.
Lopez del Puerto hermanos de la dha Da. Maria
del Puertto Madre del referido Dn. Juan y otros
muchos siendo Regidores de estta dha Ciud. todo
lo dho Larttenciente y por ello Conocido y sabe asimismo
que todos los expresados han sido siempre
dados dela profesion de nuestra Sta. fee Catholica
temerosos de Dios y siendo mui bien Inclinado
y Con mui buenas Costumbres el referido Dn.
Juo. Prettendiente que le ponen y hazen digno de qualquier oficio de honor que pueda prettender en el
Pueblo por Concurrir en el referido todos los requisitos
de que se necesitta todo lo qual lo sabe el testigo por las
razones que lleba declaradas y ser publico y nottorio
en estta dha Ciudad y la verdad a cargo del Juramto. que
lleba fho y declaro no tocarle las generales de la Lei que le fueron
declaradas y lo firmo y dijo ser de edad de Cinq.a poco mas o menos
firmolo sumd. doi fee

Heredia

Dr. Juan Alvarez

Antonio Martinez
de Valenzuela

Segundo testigo Don Andres Alguacio

En la Ciudad de Lora a veinte dias de dho año para la dha pressentacion sumaria dho Señor Alcalde mayor para ante my el escrivano recibio Juramento por Dios y la Cruz de Don Andres Dionicio de Alguacio Regidor perpetuo de esta dha Ciudad que lo hizo como se requiere y so cargo de el prometio decir verdad y preguntado por los particulares que comprehende dho despacho dixo: que por el conozimiento que ha tenido y tiene en esta dha Ciudad conoce à Don Juan Jimenez del Deuetto, el tiempo por cuya parte se halla pressentado desde el tiempo de su primera hedad el qual sabe es hijo legittimo de Manuel Jimenez de toro, y de Doña Maria del Deuetto su Muger a quienes conoce el testigo de tratto, y comunicacion y por dha razon sabe que el dho Manuel Jimenez es hijo legitimo de Bernardo Jimenez y de Doña Ana de toro su Muger difuntos vezinos y natturales que fueron de esta dha Ciudad y que la dha Doña Maria del Deuetto es hija legittima de Juan Lopez de Priego y de Doña Ana del Deuetto su Muger difuntos assimismo vezinos y natturales que fueron de ella, y el referido Don Juan sabe lo es nattural de la Villa de Azagra de esta Jurisdicion, y por el referido conocimiento sabe y por noticias de personas mas ancianas que el dho pretendiente y los referidos sus Padres y Abuelos, y todos sus ascendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza ni maculla de Judios, moros, mulattos, gitanos, conbersos, moriscos, ni ottra mala secta sin haver sido pressos castigados condemnados ni penitenciados por el santto oficio de la Inquisicion ni ottro algun tribunal por delitto que aian comettido de infamia ni hecho, ni de derecho a quienes pa-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Con todo el honor sin tener ni exercer oficios baxos
viles, ni mecanicos, en que se ayan desluzido
de quienes son si solo el exercer ocupado en el exercicio
de labradores en el que sabe desta actualmte el dho
Manuel Ximenez, y han bibido y biben dado de la
profesion de nra Sta Fee Cattolica siendo el dho
Dn Juan de tteniente mui temeroso de Dios
y de su conciencia mui arreglado en sus procederes
que segun ellos le hazen digno de obtener qualesquiera
empleo de honrra y de honor en el pueblo y por el
dho conozimto sabe que es abuelo carnal de Dn
Alonso de Dn Agn Lopez de Huerta Presbitero
Beneficiado de las Iglas desta dha Ciud. y el referido Dn Agn
Comisario del Sto officio de la Inquisicion deste
Reino y hermano de la dha Da Maria de Huerta
y que todo lo que ha dho lo sabe por las razones que
lleba expresadas y es publico y notorio en esta dha
Ciudad y la verdad a cargo del juramto que lleba fecho
y declaro no tocarle las grales de la lei que tiene son primo
lo primo y que es de edad de mas de [illegible] y firmolo

Ignacio Alférez
Heredia
Andres Romero
Alonso
Antonio Martinez
de Valenzuela

Dn Luis Garzon

En la Ciud de Loja en el dho dia siete de Junio de este
año de la dicha presentacion su mrd dho Sr Alc[illegible]

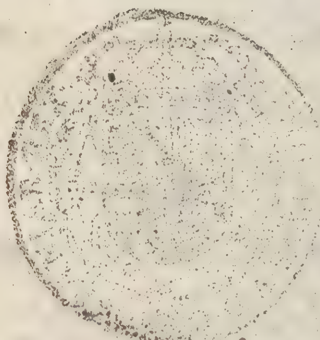

Maria por antte mi el ss.no recibio juram.to por D.s y una señal de cruz
segun dro. de D.n Luis Garzon Ss.no de esta Ciu.d que hizo
Como se requiere so cuio cargo ofrezio dezir verdad y siendo pre-
guntado al tenor de los Capitulos que se mencio-
nan en el despacho que va por Cabeza dixo:
que por el Conozim.to trato y Comunicacion que ha tenido y tiene
de D.n Manuel Ximenez de toro y de D.a Maria del Puerto su
muger sabe que los referidos son vezinos y natturales desta
dha Ciudad y que tienen entre otros por su hixo legitimo
a D.n Juan Ximenez del Puerto el que sabe es natural
de la Puebla de Zagra desta Jurisdiccion y que el dho Manuel
Ximenez es hixo legittimo de Bernardo Ximenez y de
D.a Ana de toro su muger y la referida D.a Maria
del Puerto hixa legitima de Juan Lopez de Priego
y de D.a Ana del Puerto su muger difunttos vezinos y
natturales que fueron desta dha Ciu.d y por el dho Conozim.to
y notticias que tiene de sus mayores y mas anzianos sabe y le consta
al testigo que assi el dho D.n Juan Ximenez como los
referidos sus Padres abuelos y demas sus ascendienttes
han sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Moriscos, Gitanos, Conversos ni
Mulattos, Judios, ni de otra mala secta sin aver sido
castigados por el santto oficio de la Inquisicion por
crimen de Heregia y apostasia, ni por otro tribu-
nal alguno en que ayan Cometido delitto de infamia
de hecho ni de dro., ni que han tenido ni tienen
oficios viles y baxos, ni mecanicos en que se ayan exer-
cido de quienes son y por dho Conozim.to sabe assi

mismo se han ocupado en el exercicio de la labor
en el que esta el dho Manuel Ximenez andando
Viviendo debaxo de la profession de
nra Sta Fee Catholica siendo el dho Dn Ju.o Ximz
mui honrrado de Dios i de su Consiencia Concurriendo
en el todas las qualidades que se hazen precissas
para obtener qualesquiera empleo de honrra
i lustre que pretenda i que sabe assi mismo
es sobrino carnal de Dn Alonso i de Dn Joseph Lopez
del Puerto, a quienes conoce el testigo ser Bene
ficiados de las Igs. de esta dha Ciud. i Comisario del
Sto officio de la Inquisicion de este Reino a el dho
Dn Joseph i que los referidos son hermanos de la dha
Da Maria del Puerto, i assi mismo ha conocido
a otros diferentes parientes del dho pretendiente
ser Capitulares de esta dha Ciud. i otros diferentes
empleos de toda graduacion en ella i que sabe el
testigo por ser publico i notorio en esta dha
Ciud. i la verdad a cargo del juramto que lleba hecho
i declaro que las generales de la lei que le son notorias
no le tocan lo firmo i que es de edad de sesenta i
dos a firmolo su mrd doi fee

Heredia

Don Luis Garzon de Texada

Antonio Martinez de Valenzuela

Ldo Martinez de Texada

En la Ciudad del Cuzco en el dho dia siete de Marzo de dho año para la
dha Presentacion su mrd dho Sor Alc.e ord.o para ante mi
el ssno recibio juramto por Dios ... segun derecho
de Dn Ju.o Martinez de Texada vecino de esta dha Ciud
el qual lo hizo como se requiere so cargo del qual ofrecio decir verdad

Siendo preguntado por los particulares que se contienen en el despacho expressado dixo: que conoze de tratto y comunicacion à Dn Juan Jimenez del Puerto por cuia parte es pressentado desde su primera hedad y por dho conocimiento sabe es natural dela Puebla de Sarga desta Jurisdicion e hixo lexittimo de Manl Ximz de Alarcon y Da Maria del Puerto su muger dela que fueron vezinos los referidos, y al presste lo son y natturales desta dha Ciud y sabe assimismo por dho conocimto que son hixos legitimos el referido Manl Ximenez de Bernardo Ximz y de Da Ana de Toro su muger y la dha Da Maria del Puerto de Juan Lopez de Puerto y de Da Ana del Puerto su muger todos los quattro referidos defuntos vezinos y natturales que fueron desta dha Ciudad y por dha razon y noticias de sus mas ancianos y voz comun sabe que assi el dho Dn Juan Ximz pretendientte como los referidos sus Padres y Abuelos y demas sus ascendienttes han sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza castta y generacion de Moriscos gittanos Judios mulattos con otra mala setta y que no han sido castigados por el Sto officio dela Inquisicion por crimen alguno que aian comettido de heregia apostasia i Judaismo, ni por otro tribunal por aver executtado delito de infamia de hecho, ni de derecho y assimismo sabe que no han tenido ni tienen los dhos sus Padres abuelos y demas ascendientes del referido pretendiente officios viles y baxos ni mecanicos por donde aian degenerado y que unos son anttenido y manttenido y al presste el dho Manl Ximz en el exercicio de labrador en esta dha Ciud viviendo como han vivido apartado dela profession de verdadera fee catholica y vive el dho Dn Juan Ximz arreglado a Dios y a su consiencia teniendo muchas prendas dignas de toda attencion que le constituie benemeritto para qualquiera empleo que pueda prettender assi en el Pueblo; y assimismo sabe que el dho Juan tiene parientes carnales en esta a Dn Alonso de

SELLO QVARTO, VEINTE [MAR]AVEDIS, AÑO DE MIL [SETE]CIENTOS Y QVAREN[TA Y] [illegible]

Joseph del Puerto Beneficiado destas y hermano entero de la [illegible] Dª Maria del Puerto [illegible] siendo Comisario del Sto Offo de la Ynquisicion deste Reino el dho Dn Joseph asimismo ha conocido a diferentes deudos Capitulares de esta Ciudad [illegible] de la ma [illegible] todo lo qual sabe el testigo por las razones que lleva expresadas y es publico y notorio en esta dicha Ciudad sin cosa en contrario y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que lleva hecho declaró que no le tocan las generales de la ley, que le son notorias, el que dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmó de que doy fee =

Dr. Sebastian Martinez de Texada y Montenegro

Antonio Martinez de Valenzuela

Ante mí
[illegible] Heredia

Auto

En la Ciudad de [illegible] a ocho de Marzo de mil settecientos quarenta y [illegible] dho Sr. Illmo. aviendo visto estos autos [illegible] dixo que originales cerrados y sellados se remittan al Tribunal [illegible] por cabeza [illegible] Dn Rafael [illegible] Ramirez [illegible] para que en su vista se determine lo que [illegible] de la qual su mrd dixo [illegible] y lo firmo =

Dr Sebastian [illegible]

Antonio Martinez de Valenzuela

Ante mí
[illegible] Heredia

Remitidos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sor [illegible]
[illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dha Ciud. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para el [illegible] que [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

N.º 43

LIBRO. 2.

CONTIENE
Informaciones
de Legitimidad
y Limpieza
desde 1741.
hasta 1743